

Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España.

serie

Estudios

Ministerio de
Agricultura, Pesca
y Alimentación

Secretaría
General Técnica



Nº 47
T-7552

Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España

Este libro recoge la mayoría de ponencias y comunicaciones presentadas en el II Coloquio de Geografía Agraria, celebrado en La Rábida.

Junio 1983

Edita: Secretaría General Técnica
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
I.S.B.N.: 84-7479-588-5
N.I.P.O.: 251-87-022-X
Depósito Legal: M-18288-1987
Diseño: Alberto Corazón
Imprime: Centro de Publicaciones

INDICE

Presentación (Gabriel Cano García)	9
PRIMERA PARTE: Marco jurídico e institucional en la evolución de la estructura de la propiedad agraria.	
— Marco institucional y propiedad de la tierra. (Antonio Gil Olcina)	23
— La vega baja del Segura en vísperas de la expulsión de los moriscos: Estructura de la propiedad de la tierra (David Bernabé Gil)	61
— Primer intento de transformación en el secano del Bajo Segura: La Ley de 3/6/1968 sobre colonias agrícolas. (Gregorio Canales Martínez)	75
— Las desamortizaciones, ¿factor de dispersión o concentración de la tierra? Aportaciones a una vieja polémica. (Juan García Pérez)	101
— Recolonización interior y expansión del régimen señorial. La carta puebla de la Sarga de 1774. (P.J. Plá Alberola)	117
— Evolución jurídica de la propiedad rústica en Galicia: problemas y consecuencias. (Ramón G. Romaní Barrientos)	129

SEGUNDA PARTE: Modificación del régimen de tenencia en el siglo actual. Causas y consecuencias.

- Ausencia de un modelo unilineal de evolución de los regímenes de tenencia en el siglo XX. (Josefina Gómez Mendoza) 143
- La crisis del arrendamiento en la Huerta de Murcia. (Francisco Calvo García-Tornel, Josefa Gómez Fayren, Carmen Bel Adell) 187
- El régimen de tenencia de la tierra en la comarca granadina del Zenete a principios de siglo. (Aron Cohen) 199
- Aparcerías y arrendamientos en la provincia de Alicante. (José Costa Mas) 211
- Aproximación al análisis de los cambios de tenencia en Aragón. (M.C. Chueca, L.M. Frutos, M. Solans) 237
- Estructura de la propiedad y regímenes de tenencia en la isla de Fuerteventura. (Alejandro González Morales y Juan F. Martín Ruiz) 253
- La expansión de la ganadería «integrada» en la provincia de Castellón, apoyo a una agricultura familiar en crisis. (Vicente Gozávez Pérez) 267
- Problemas para la definición del régimen de tenencia en las dehesas salmantinas y cambios recientes en el mismo. (José Manuel Llorete Pinto) 293
- Transformaciones recientes de los regímenes indirectos de tenencia de la tierra en Galicia. (M.ª Luisa Pérez Iglesias) 309
- Contribución al estudio de los cambios en el régimen de tenencia de tierras en la cuenca de Pamplona (1950-1983). (Ana Ugalde Zaratiegui) 323

TERCERA PARTE: Hacia una tipificación de la gran propiedad andaluza.

- Hacia una tipificación de la gran propiedad andaluza. (Carmen Ocaña Ocaña) 335

— Hacia una tipología de las explotaciones agropecuarias en Sierra Morena Occidental. (Domingo Avila Fernández)	351
— La gran propiedad en las comarcas de Antequera y Valle bajo del Guadalquivir. (Emilio Ferré Bueno y Rafael Domínguez Rodríguez)	369
— Las grandes propiedades de titularidad pública en la provincia de Granada. (Amparo Ferrer Rodríguez)	401
— Hacia una tipificación de la gran propiedad de montaña de la provincia de Málaga. (M. ^a Luisa Gómez Moreno y José Damián Ruiz Sinoga)	419
— Hacia una tipificación de la propiedad en los regadíos de la costa oriental malagueña: criterios de clasificación. (Agustín Justicia Segura)	443
— Situación actual de los «latifundios de sierra» en el ámbito penibético. (Francisco Rodríguez Martínez)	463
— La gran propiedad de titularidad pública en la provincia de Jaén. (Manuel Sáenz Loríte)	475
— La agricultura de Valencia a comienzos del siglo XVII según Escolano. (Antonio López Gómez)	495

Presentación

Los Coloquios de Geografía se vienen celebrando desde hace años con periodicidad y temáticas conocidas, constituyendo una de las actividades científicas y profesionales de la comunidad de geógrafos. El incremento de ésta y la progresiva especialización (promovida y posibilitada, entre otras cosas, por la aparición de secciones) ocasiona un aumento de participantes y ciertas dificultades en la presencia de algunas materias, sea por carecer de suficiente peso docente y/o investigador o, al contrario, por tratarse de parcelas cultivadas intensamente desde hacía tiempo por un elevado porcentaje de profesores.

Esto último ocurre con la Geografía agraria o rural; una de las primeras que aparece en coloquios específicos, concretamente en Alicante a finales de 1980, donde se acordó la localización de las siguientes jornadas y la posible temática. Después, y de acuerdo con la dirección de la AGE, se tuvo en cuenta para la elección de ponentes la mayor representación posible de escuelas, tendencias, enfoques, etc. Hay que agradecer el trabajo de aquellos (A. Floristán, A. Gil Olcina, J. Gómez Mendoza y M. C. Ocaña), el de los comunicantes, la ayuda de la Universidad de Sevilla y la colaboración de J. Cruz Villalón en la organización y desarrollo del Coloquio, que tuvo lugar entre el 27 y 30 de junio de 1983, según el programa previsto.

Prendemos a continuación realizar un breve análisis de contenidos; descriptivo (porque apenas se intentan explicaciones y, menos aun, valoraciones) y sin otra meta que la de exponer algunos elementos, utilizables para conseguir una aproximación

de por dónde camina la Geografía agraria según la información de estas jornadas. Evidentemente se trata de un muestreo, en el que no están todos los investigadores de este campo, ni siquiera los de las materias concretas abordadas, que, por otra parte, actúan obviamente desde el primer momento como líneas encauzadoras.

Para poder calibrar el muestreo, digamos que los asistentes pasaron de 80 y los comunicantes fueron exactamente 63 con un total de 52 aportaciones escritas (entre ponencias, comunicaciones, conferencia y excursión), que es la cifra básica de este análisis. La distribución por Universidades consta en el cuadro I y en el mapa adjunto, en los que se ve una procedencia de catorce centros con un máximo de ocho en Santiago y dos Facultades (Cádiz y La Laguna) con sendos artículos.

CUADRO I
NUMERO DE COMUNICACIONES Y (COMUNICANTES)

UNIVERSIDAD	Ponencias				Conferen. y excurs.	Total
	1	2	3	4		
Santiago	2	2	4	—	—	8
Alicante	—	4	3	—	—	7
Sevilla	3	—	—	2	1 (1)	6 (1)
Murcia	2	—	2 (3)	—	—	4 (3)
Málaga	—	—	—	4 (2)	—	4 (2)
Zaragoza	—	2 (1)	1 (2)	—	—	3 (3)
Granada	—	1	1	3	—	5
Extremadura	1	2	—	—	—	3
Madrid-A.	1	—	1	—	1	3
Navarra	2	—	1	—	—	3
Salamanca	1 (1)	—	1	—	—	2 (1)
Valencia	2	—	—	—	—	2
La Laguna	—	—	1 (1)	—	—	1 (1)
Cádiz	—	—	—	1	—	1
TOTAL	14 (1)	11 (1)	15 (6)	10 (2)	2 (1)	52 (11)

No parece haber una correlación significativa entre áreas agrícolas y participación. Las Universidades andaluzas y valencianas suman la mitad de los trabajos; pero, aparte otras razones, recordemos la existencia de una ponencia referida a Andalucía y la residencia de uno de los ponentes. El número de centros en cada Comunidad es otro factor a tener en cuenta, mientras que la distancia no se nota tanto en el mapa, pues el 27% de los escritos procedían de Santiago, Pamplona y Zaragoza.

Otra variable a considerar puede ser el territorio estudiado, para lo que hemos mantenido el criterio de atenernos a los títulos de los textos. En algún caso el contenido podría dar lugar a reducir o ampliar el espacio anunciado, pero sería entrar en cuantificaciones y estimaciones complejas y quizás no siempre objetivas. Aclaremos que en una de las comunicaciones el título atañe a dos comarcas distintas y por eso contamos en este apartado 53 artículos.

Ciertamente un desmenuzamiento de los contenidos hubiera matizado bastante más el análisis. Así hay aportaciones con título general y ejemplos de ámbitos concretos, denominaciones de una región o provincia con estudio de espacios más pequeños, aunque con una parte general, etc. La dispersión de áreas nos ha llevado en ciertos casos a contar toda la provincia (la montaña de Málaga o algunos municipios sevillanos, por ejemplo) e igualmente se considera estudiado un espacio, aun sin abarcar toda la materia sugerida por los títulos de la ponencia:

La referencia a regiones, provincias, comarcas y municipios es muy abundante; nada menos que 41 trabajos. De los doce textos referidos a todo el País, tres son ponencias, que tenían este carácter de manera obligada; siete comunicaciones versan sobre fuentes, materia que se presta en mayor grado a este tratamiento territorial, habidas cuentas de la dimensión que suelen tener, especialmente las informaciones oficiales o similares, numerosas, por otro lado.

Algo más de la cuarta parte de los escritos eligieron el ámbito regional y, salvo una, están realizadas en centros incluidos en cada uno de esos espacios, si bien lo inverso no se da siem-

pre, como se deduce de lo expresado antes. El caso más claro en ese sentido lo presentan las ocho comunicaciones elaboradas en Santiago, de las que siete estudian diversos aspectos agrarios de Galicia y la otra alude a la provincia coruñesa.

La escala provincial ostenta menor representación, tanto en cifras absolutas como en relación al número de Comunidades y provincias existentes. Sólo una (Salamanca) queda fuera de las cuatro regiones estudiadas (Galicia, País Valenciano, Andalucía y Aragón) y la mitad son andaluzas; explicable en buena medida, al igual que algunos estudios comarcales, por la presencia de un tema específico. El nivel comarcal se ha considerado el más idóneo en general para el estudio de la gran propiedad andaluza; no obstante, este tipo de demarcación se utiliza en otros ámbitos, dándose el caso de uno (Vega Baja del Segura) tratado en dos comunicaciones con temática diferente. Los trabajos locales se han utilizado menos (solo cuatro) y se completa este apartado con un estudio del antiguo Reino de Granada, que puede considerarse regional, y un segundo localizado en la isla de Fuerteventura.

CUADRO II
TIPOS DE TERRITORIOS ESTUDIADOS

	Ponencias					Total
	1	2	3	4	E. y C.	
Estado	8	3	1	—	—	12
Regiones	5	3	4	1	1	14
Provincias	—	—	4	4	—	8
Comarcas	—	3	4	5	1	13
Municipios	1	1	1	1	—	4
Otros	—	1	1	—	—	2
TOTAL	14	11	15	11	2	53

Otra variable susceptible de análisis es la época. En las fuentes hay desde la Baja Edad Media hasta hoy, momento este al que

se refieren cinco. Dos desembocan en la actualidad a partir del XVI y el XIX, mientras el recorrido entre estos dos siglos lo realiza uno de los artículos. Dos estudian fuentes del XVI y otras tantas, del XVIII y XIX, respectivamente. Es decir, bastante variedad, pero con predominio de información actual, especialmente el Catastro de Rústica y la foto aérea.

La segunda ponencia abarca desde el siglo XIII a finales del XIX y las comunicaciones se encajan en diferentes centurias, salvo cuatro que comprenden varias y abordan la evolución de la propiedad en general y algún tema más concreto. El XVI y el XVII contemplan las consecuencias de la expulsión morisca en el Reino nasrí y la Vega Baja del Segura. Al XVIII corresponde una Carta puebla y al siguiente dos comunicaciones (una sobre desamortización); a principios del XX se sitúa la política hidráulica de una comarca. Esto es, análisis retrospectivo de la influencia del marco jurídico e institucional sobre las estructuras de propiedad, como indica el título de la ponencia.

La tercera parte del Coloquio, sobre el régimen de tenencia, estaba referida al siglo XX, si bien hay en las comunicaciones algunos matices de fechas, sobre todo en los antecedentes, situados por lo general a principios de centuria o a finales de la anterior. No obstante, la existencia de los Censos agrarios de 1962 y 1972 ha condicionado las fechas. Finalmente, la tipología de la gran propiedad andaluza sugería un tratamiento actual y así lo han entendido los distintos autores, aunque, además de otras referencias, se compara en algunos casos con la situación de 1930.

Las características de las fuentes utilizadas puede ser otro elemento para considerar, dando por descontado la propia aportación del investigador. En el caso de las fuentes hay bastante variedad, analizada por el ponente, y situada en diferentes lugares, según se trate de información local o general. La evolución de las estructuras de propiedad se nutre de bibliografía y documentación histórica; las referencias a archivos aparecen profusamente, como era de esperar. Las aportaciones incluidas en la tercera ponencia se basan en Censos agrarios y bibliografía fun-

damentalmente, pero también hay documentación histórica y encuestas. Este tipo de información y el Catastro de Rústica, además de la obligada bibliografía y documentación variada, se utiliza principalmente en la clasificación de la gran propiedad andaluza.

Por lo que hace a la temática, caben señalar algunos matices en los contenidos, aun dentro del marco de cada ponencia. Los trabajos sobre fuentes suelen incluir aspectos de estructuras de propiedad, producción, precios, cultivos, parcelaciones, paisajes agrarios y en más de un caso utilizan la cuantificación o analizan sus posibilidades. Las comunicaciones del segundo apartado se ciñen bastante en general a lo esperado: leyes de repoblación, cartas pueblas, desamortizaciones, apropiación de comunales, estudios de señoríos o de realengos, políticas hidráulicas...

La mayor parte de lo escrito en el régimen de tenencia aparece muy centrado en la cuestión, si bien abarcando diferentes ámbitos y sectores (región, comarca, dehesas, montes...) y en relación a veces con estructuras de propiedad o aspectos generales del territorio. Hay trabajos sobre determinados tipos de tenencias y no son pocos los que atañen a evoluciones recientes. La ganadería integrada irrumpe de manera novedosa y aparecen otros temas como la agricultura a tiempo parcial, aspectos poblacionales, regadíos, minería...

La tipología de la gran propiedad andaluza ha incidido (además de la visión global de la ponencia, como en los demás casos) en la propiedad pública, tan abundante, sobre todo en la parte oriental, y en la privada; tanto en regadío como en secano o terrenos pasto-forestales. Con lo que, sin cubrir todo el territorio andaluz, sí que disponemos de una muestra significativa de los diferentes espacios y un amplio abanico de criterios de clasificación. Evolución de la gran propiedad, contabilidad empresarial, tipos de explotaciones serranas, conceptualización del latifundio... entran en lo tratado. Los contenidos de los textos ofrecen otras cuestiones relacionadas con el eje vertebral de esta

cuarta ponencia: teóricas y metodológicas, aprovechamientos, precios, destino de la producción...

Por su lado, la conferencia de clausura versó sobre la agricultura valenciana a comienzos del XVII según Escolano y la excursión discurrió por una parte del litoral y prelitoral onubense con explicaciones sobre el papel de la agricultura en la estrategia de la organización de ese espacio.

Inmediatamente después del Coloquio se iniciaron las gestiones para la publicación de todo este material que por fin dieron resultado en el Instituto de Estudios Agrarios del Ministerio correspondiente, que se hizo cargo de la empresa pero tras una selección, de acuerdo con sus intereses y la trayectoria de las publicaciones realizadas por dicho organismo. Ha quedado fuera la primera parte, referida a fuentes y que suponía trece comunicaciones más la ponencia; se buscan más en esta ocasión los resultados de la investigación que los medios utilizables para lograrla.

De la segunda ponencia faltan en este libro tres comunicaciones y una que ya salió publicada en otro medio. Cinco quedan sin recoger acerca de las modificaciones del régimen de tenencia, una sobre la gran propiedad andaluza y, asimismo, la excursión, que era un texto inédito de la zona que ya dijimos. Aun así la mayor parte de lo presentado en el Coloquio aparece aquí y, desde luego, hay que agradecer la publicación de este libro, que se incluye en la importante serie publicada por el Instituto de Estudios Agrarios y contribuirá a un mejor conocimiento de esta rama de la Geografía.

Ciertamente no se trata aquí toda ella, pero el lector encontrará tres importantes temas de la misma: en primer lugar el marco jurídico e institucional en la evolución de la propiedad de la tierra, asunto importante, porque las distintas situaciones presentes en cada momento explican una parte —a veces fundamental— de las estructuras actuales, que, a su vez, son corresponsables de características económicas, sociales, políticas, etc. y en determinados lugares tienen una incidencia especial en el territorio. Por otro lado estos planteamientos introducen

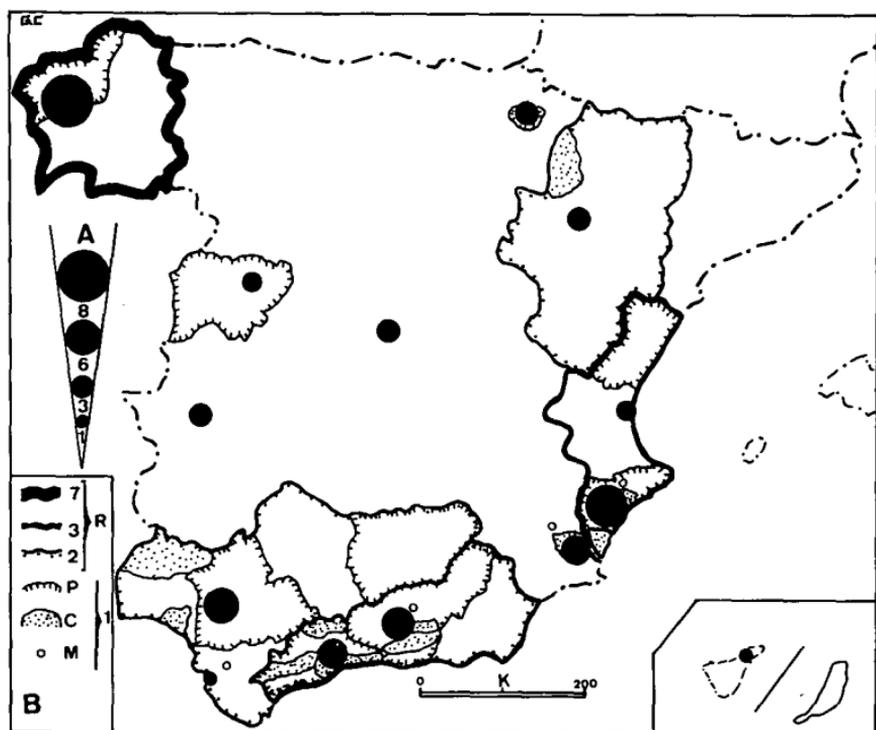
innovaciones en la utilización del método histórico en Geografía y proporcionan una serie de modelos temporales, cuyas consecuencias pueden conocerse y, por lo tanto, conceden la oportunidad de su valoración.

El segundo bloque constituye una temática escasamente atendida entre nosotros, aunque no por ser menos importante; se trata del régimen de tenencia y sus modificaciones durante este siglo, lo que guarda estrecha relación con la estructura de propiedad; pero también con las características parcelarias, los rasgos físicos del terreno, los tipos de cultivo y aprovechamiento, la densidad poblacional, la emigración, la normativa de cada momento sobre el particular, los usos consuetudinarios, etc. Ambos grupos de materias explican mucho de la organización del espacio rural y son causa y efecto a un tiempo de progresos, estancamientos o retrocesos económicos en determinados territorios.

No menos interesante es el último bloque, que aborda la tipificación de la gran propiedad andaluza. Este ha sido objeto de atención desde distintas ópticas, pero quizás faltaban unos principios de clasificación, porque indudablemente existe bastante variedad. Aquí se exponen unos elementos (titularidad pública o privada en sus diferentes modalidades, localización en regadío, secano o monte, tipos de cultivo, régimen de tenencia, características de la parcelación, extensiones, mecanización, inputs en general, rendimientos, contabilidad empresarial, comercialización...) que sirven para establecer esa tipología y conocer mejor la problemática de la gran propiedad, que tantas repercusiones ha tenido y tiene en Andalucía.

*Gabriel Cano García
Departamento de Geografía
Universidad de Sevilla*

Sevilla, julio, 1985



A) número de comunicaciones por Universidad. B) ámbitos estudiados. R = región (con las veces que aparecen en el conjunto de los textos); P = provincia; C = comarca; M = municipio. Todos ellos se estudian en una sola aportación escrita, salvo la comarca de la Vega Baja del Segura.

PRIMERA PARTE

*MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL
EN LA EVOLUCION
DE LA PROPIEDAD AGRARIA*

MARCO INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD DE LA TIERRA

Por Antonio Gil Olcina*

Innecesario resulta subrayar el interés que posee el conocimiento del marco institucional; disposiciones legales e instituciones han condicionado la evolución de las estructuras de propiedad rústica. Con ello no se quiere desconocer, sino por el contrario afirmar, que una amplia serie de normas han sido de estricta vigencia en determinados territorios forales o que, incluso, otras de carácter general han producido en ámbitos distintos impactos bien diferentes.

No cabe simplificar la génesis, a menudo muy compleja, de las estructuras de propiedad de la tierra mediante la referencia básica a los repartimientos de la reconquista, procesos no siempre bien definidos y con frecuencia sobrevalorados. Caso paradigmático constituye la formación y consolidación de la gran propiedad bética, que Carrión y luego Malefakis (1) atribuyeron a la repoblación cristiana, tesis hoy insostenible, como ha probado Mata Olmo, al desvelar la complejidad del fenómeno y ponderar adecuadamente señorialización bajomedieval, venta por la Corona de lugares en los siglos XVI y XVII, privatización

* Departamento de Geografía General. Univesidad de Alicante.

(1) Carrión, P.: *Los latifundios en España*. Madrid, 1932, pp. 291-297. Malefakis, E., *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona, 1972, pp. 70-85.

secular de los bienes de titularidad pública y desamortización eclesiástica (2).

En cambio, pocas veces se presta debida atención a los repartimientos como punto de arranque de estructuras minifundistas en numerosos regadíos tradicionales. Con todo, es preciso no olvidar que los repartos de la reconquista quedan lejanos en el tiempo y fueron diversos y limitados en el espacio. Sin desconocer, además, que determinadas áreas, como los reinos de Granada y Valencia, conocieron situaciones peculiares y distintas a causa de los respectivos extrañamientos de moriscos (3).

El conocimiento aun insuficiente de los marcos institucionales y legales del medievo y del Antiguo Régimen representa una seria dificultad para la comprensión de la génesis de la propiedad agraria y de sus cambios de titularidad; superarla es tarea ardua. No basta, con ser indispensable el estudio de los Capítulos de Cortes, es decir, Cuadernos de Leyes de Navarra, Capítulos en Castilla, Constituciones en Cataluña y Furs en Valencia; ni siquiera se agota el empeño en la labor ingente que supone el examen de las disposiciones reales, en su variada gama de pragmáticas, cédulas, decretos, provisiones, órdenes, autos, bandos y edictos al respecto.

Es imprescindible asimismo no descuidar la documentación judicial y los protocolos notariales, habitualmente dispersos y faltos de catalogación. Tampoco se puede desconocer el derecho foral, los contratos agrícolas y las formas jurídicas de explotación de la tierra, entre otros extremos.

(2) Mata Olmo, R.: «Concentración de la propiedad y renta de la tierra en la Campiña Andaluza durante el Antiguo Régimen», en *La propiedad de la tierra en España*, Alicante, 1981, pp. 39-50; y *Pequeña y gran propiedad agrarias en la depresión del Guadalquivir (siglos XVIII-XX)*. 2/T., tesis doctoral inédita, Univ. Autónoma de Madrid, 1983.

(3) Ciscar Pallares, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Valencia, Del Cenía al Segura, 1977, 411 pp.

Jurisdicción, régimen de tenencia y propiedad de la tierra

La fragmentación jurisdiccional del territorio constituye uno de los rasgos más sobresalientes del Antiguo Régimen; fuentes de carácter general (4) y otras relativas a distintos reinos peninsulares (5) testimonian la extraordinaria amplitud de los dominios egresados de la Corona. Sin embargo, es obvio que el ejercicio de la jurisdicción no implicaba la propiedad de la tierra. Salvo en determinadas áreas, escaseaban los señoríos de coto redondo; el elemento solariego raramente llenaba el marco jurisdiccional, bien porque jamás había coincidido con él o al experimentar recortes en el transcurso del tiempo.

La casuística señorial es muy varia, no sólo a causa de la extensión de los dominios, porcentajes de propiedad señorial en los mismos o forma escogida de explotación sino también por la propia existencia de diversas jurisdicciones, que iban desde la suprema o baronal, es decir, mero y mixto imperio, a tan sólo este último, denominado jurisdicción alfonsina en el reino de Valencia (6), o la simple titularidad de jurisdicción civil (7),

(4) Vid *Censo de la población de España en el año 1797, executado de Orden del Rey en el año 1801*; también, *España dividida en Provincias e Intendencias, subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares así realengos como de órdenes, abadengo y señorío*. Madrid, 1789; y Llanes de Marsa, F.: *Noticias Yndividuales de los Pueblos que componen los Reynos, Provincias y Partidos de esta Península de España bajo el Gobierno de la Renta de Tabaco, los que pertenecen al Rey, a Señorío, a Abadengo y a Mixto. Las quales se formáron en virtud de orden del Señor Don Martín de Loynaz, del Consejo de Su Majestad en el de Hacienda, su ministro de la Real Junta y Director General de la expresada Renta*. Manuscrito 29, Biblioteca Provincial de Toledo.

(5) Franco, I.V.: *Noticia de la actual población del Reyno de Valencia: la de sus despoblados desde la conquista por el Rey D. Jaime Primero; las lenguas que dista la capital; los Señoríos directos que la poseen; y las Diócesis a que pertenecen*. Valencia, 1804.

(6) Gil Olcina, A.: «La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina», *Investigaciones Geográficas*, 1, 1983, pp. 7-24.

(7) Viciano, Martín de: *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valen-*

sin olvidar que ciertos regímenes de tenencia parecen implicar relaciones entre propietarios y colonos que exceden el mero contrato entre particulares.

El régimen señorial, adquiere cuerpo en el dilatado proceso de la reconquista, se robustece y extiende a favor de las luchas intestinas de la Baja Edad Media; se produce entonces la aparición del mayorazgo castellano, institución que amparó y defendió durante siglos los patrimonios nobiliarios.

Sin embargo, conviene subrayar que las donaciones y enajenaciones realizadas por la dinastía de Trastámara afectaron espacios diferenciados por tipos de repoblación, concesiones forales y regímenes de tenencia. En efecto, las reservas dominicales de tierras y los modos de explotación ofrecían marcados contrastes, por vía de muestra, entre señoríos gallegos cuya forma generalizada de tenencia era ya el foro, dominios andaluces donde un amayorazgamiento prácticamente sincrónico con su misma creación evitó el arraigo de censos enfiteúuticos y arrendamiento a largo plazo, y behetrías castellanas en las que perduró la propiedad franca o alodial.

Se hace necesario matizar la afirmación de que los señoríos medievales disponían de amplia base territorial; en realidad, ésta difería, en términos relativos, de unos dominios a otros y variaban también espacialmente las formas jurídicas de explotación.

Moxó ha contrapuesto los denominados señoríos plenos de raigambre medieval a los que, originados tardíamente, llama jurisdiccionales simples o impropios (8). En estos la componente solariega es precaria o inexistente, de manera que las transferencias de la Corona a compradores o beneficiarios se reducen básicamente a la jurisdicción y percepción de ciertas regalías. Se trata de un tipo de señoríos frecuente a raíz de las numerosas ventas impuestas por las dificultades económicas a los últimos

cia (García Martínez, S.; Reimpresión facsímil de la edición de 1564, Valencia, 1972), III, pp. 330-331.

(8) Moxo, S. de: *La disolución del régimen señorial en España*. Madrid, 1965, pp. 45-47.

Austria, que recurrieron una y otra vez a la venta de jurisdicciones y regalías, a desamortizaciones de tierras y a la creación de títulos nobiliarios. Con todo, es preciso destacar que, si bien en la inmensa mayoría de estos señoríos las tierras trabajadas quedaron al margen del patrimonio dominical, no siempre sucedió igual con propios y baldíos, presa fácil de los señores merced a la prepotencia que les deparaba la titularidad de la jurisdicción. Mata Olmo (9) ha señalado la fuerte implantación territorial en la campiña andaluza, a fines del Antiguo Régimen, de títulos nobiliarios de nuevo cuño que lograron sus patrimonios agrarios, en general, no a través de donaciones y mercedes regias sino de la compra, en plena crisis financiera de la monarquía, de jurisdicciones, lugares, despoblados y baldíos. A mediados del XVIII, ventidós títulos de reciente creación eran mayores hacendados en una treintena de villas y ciudades campiñesas (10). Desamortizaciones importantes tuvieron lugar, sobre todo el reinado de Carlos I, a expensas de las Ordenes Militares, que poseían en sus encomiendas grandes extensiones de tierras (11).

De otra parte, algunos señoríos estricta o casi exclusivamente jurisdiccionales acabaron, a causa de determinados acontecimientos, en cotos redondos o dotados de una considerable base territorial, buen ejemplo constituyen los despoblados salmantinos (12) o los señoríos valencianos de población morisca (13).

Un caso digno de mención representan los denominados señoríos alfonsinos, surgidos al amparo del fuero 78 de la rúbrica

(9) Mata Olmo, R.: «Concentración de la propiedad y renta de la tierra en la Campiña Andaluza durante el Antiguo Régimen», (Op. cit.), pp. 45-47.

(10) Mata Olmo, R.; Op. cit. 9, p. 45.

(11) Solano Ruiz, J. E.: *La Orden de Calatrava en el siglo XV*. |Publ. Univ. Sevilla, 1978, 495 pp.

(12) García Zarza, E.: *Los despoblados-dehesas salmantinas en el siglo XVIII*. Salamanca, 1978, pp. 104-105.

(13) Gil Olcina, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Valencia, Del Cenía al Segura, 1979.

De Iurisdictione omnium iudicum, otorgado por Alfonso II en 1329 a los naturales del reino de Valencia. A tenor del fuero, el logro de la jurisdicción alfonsina se supeditaba a la posesión, fundación o, en algún caso, simple titularidad del dominio útil de un lugar con no menos de quince hogares de cristianos viejos, reduciéndose este mínimo con vecindario musulmán a sólo tres fuegos en realengos o señoríos de la corona y a siete en dominios de otros señores. Descontado el paréntesis abierto por la derogación de los fueros valencianos, dispuesta por el Real Decreto de 29 de junio de 1707, y cerrado con la Real Provisión del 16 de mayo de 1772, el fuero alfonsino amparó y propició la génesis de esta clase de señoríos durante más de cuatrocientos años (14). Alberola Romá (15) ha revelado el intento fallido protagonizado en 1757 por D. Ignacio Pérez de Sarrió de lograr dicha jurisdicción sobre tierras de su propiedad censidas enfiteúticamente en la partida de Campello; aparece así un eslabón hasta ahora ignorado entre el Real Decreto de 29 de junio de 1707 y la Resolución Aclaratoria del Consejo de Castilla de 5 de noviembre de 1708, por un lado, y, de otro, la Real Provisión de 16 de mayo de 1772, que restableció el Fuero Alfonsino, para crear, vísperas ya de las disposiciones abolicionistas, los últimos señoríos.

Se ha subrayado la correspondencia entre las provincias donde resultaban más nutridas las posesiones de la Grandeza al confeccionarse el Registro de la Propiedad Expropiable y las de mayor porcentaje de tierras señoriales bajo el Antiguo Régimen; esas provincias integran también básicamente la España latifundista delimitada por Carrión. Sin embargo, aparecen tres excepciones de primer orden: Cataluña, Galicia y Valencia, regiones a las que el régimen señorial, a pesar de su fuerte implantación en el principado y de una excepcional intensidad en los dos an-

(14) Gil Olcina, A.: Op. cit. 6, pp. 15-18.

(15) Alberola Roma, A.: *Jurisdicción y Propiedad de la tierra en Alicante*. Alicante, 1984, pp. 481-497.

tiguos reinos, no ha legado el predominio de la gran propiedad. La clave explicativa radica en las formas jurídicas de aprovechamiento del suelo, guías inequívocas de los procesos que ha configurado las estructuras actuales.

Entre foro, *establiments* y *cens* hay semejanzas y diferencias. La analogía fundamental entre foro y *establiment* radica en la división de dominios, con la reserva del directo al propietario y entrega por este al enfiteuta o forero, a cambio de la pensión o canon y de otras estipulaciones, del dominio útil. También es común el derecho preferente de adquisición que, caso de venta de uno de los dominios, asiste, por vía de tanteo o retracto, al titular del otro, para la consolidación de ambos en una sola mano; con la diferencia de que la reciprocidad se ejercitó mucho antes en el foro que en el *establiment*, donde la fadiga fue siglos privilegio exclusivo del señor directo.

Al enumerar diferencias, es necesario tener bien presente que el interés teórico de cada una de ellas no siempre corre parejo con su realidad funcional.

Cabe establecer una distinción eficaz entre foro y *establiment* valenciano por vía de referencia a otros elementos, tales como laudemio, comiso e indivisibilidad y, sobre todo, a las consecuencias del subforo y del foro temporal.

Es opinión muy generalizada, aunque no unánime, que el laudemio no es parte del foro sino disposición accesoria, cuya percepción requiere pacto expreso; por el contrario, es elemento constitutivo e inseparable del *establiment*, de forma que el estabiliente, a falta de capítulo indicativo de su cuantía, recibe, conforme a *Furs*, la décima del valor asignado al dominio útil. Más tajante es la diferencia que introduce el comiso, inexistente en el foro y, por contra, elemento de capital importancia en la enfiteusis valenciana; conviene, sin embargo, precisar que la distinción no es extensiva a la enfiteusis en general, por cuanto el *cens* catalán y también el mallorquín desconocen el comiso (16).

(16) La Laguna, E.: *La enfiteusis en el derecho civil de Baleares*. Pamplona, 1968, p. 57.

La indivisibilidad del foro y la solidaridad de la renta foral dieron paso, con frecuencia, al cabezalero y al prorratio, figura y derecho sin réplica en la enfiteusis señorial valenciana, que conoce un dominio útil casi enteramente susceptible de división, bajo control de *giradoras* y *capatrós de bens*, y una propiedad acasurada relativamente poco importante y menos estricta que la gallega. Martínez-Risco (17) ha subrayado la génesis a través del foro de patrimonios unitarios gentilicios, cuyos elementos (vivienda, eixido, cortiñas, tierras labradías, prado, monte y ganado) son inseparables en el marco de una economía cerrada de autoconsumo, que no generaba casi otro excedente que la renta de foros y subforos.

La preocupación tradicional, presente también en la figura del *hereu* o de *pubilla* catalanes, por mantener íntegros estos patrimonios gentilicios se hace presente en el derecho consuetudinario mediante una serie de instituciones que, casi siempre, pugnan con el derecho positivo común. Entre estas costumbres peculiares se hallan las de los *petrucios*, la *mejora de labrar* y *poseer* variante de la anterior, la *compañía familiar gallega*, la delegación recíproca entre los progenitores de la facultad de adscribir el patrimonio al hijo o hija que se case para la *casa* o la misma posibilidad de apartar de su legítima, compensándoles con pensiones en trigo o *rentas en saco*, a los herederos forzosos no llamados a regir los bienes familiares.

Muy diferente, en conjunto, ha sido la evolución de los montes señoriales de una y otra región. En Galicia fueron mayoritariamente atribuidos por partes alícuotas a las *casas labriegas* o *casales de fundación*, hecho debido a la peculiar inserción del monte en los sistemas de cultivo y en la economía tradicional de autoconsumo. Gran parte de los montes señoriales se transformaron en vecinales, cuya naturaleza jurídica ha sido luego muy controvertida; según Martínez-Risco, la Audiencia de Ga-

(17) Martínez-Risco y Macías, S.: *El régimen jurídico de la propiedad territorial en Galicia a través de sus instituciones forales*. Argentina, 1958, p. 9.

licia reconoció la existencia de comunidades de raigambre germánica sobre montes privados, con la división forzosa y perpetua que caracteriza el monte en *mano común*.

Sin embargo, una considerable extensión de esta clase de montes se ha transformado en propiedad pública merced a la catalogación que, ante la dificultad de parroquias y particulares para exhibir sus títulos, estableció, una y otra vez, la presunción de posesión a favor del Estado y de los Ayuntamientos; desde 1940, a raíz de la entrada en vigor del Plan Nacional de Repoblación, dichas superficies quedaron incluidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o fueron consorciadas para repoblación, como si de propios se tratase. La situación ha comenzado a ser reversible a partir de la ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales en Mano Común.

En cambio, los montes señoriales valencianos se convirtieron en gran propiedad o pasaron, en virtud de compra por los pueblos o transacción, a propios o comunales, a salvo de la desamortización por cláusulas precautorias de reversión a los anteriores propietarios (18).

El desmoronamiento de la enorme concentración de propiedad señorial en el reino de Valencia se produjo básicamente entre 1850 y 1900, a excepción de la Vega Baja del Segura (19). Una serie de causas, además del marco legal creado por las disposiciones abolicionistas, desvinculadoras y desamortizadoras, ocasionan el rápido retroceso de la propiedad agraria de origen señorial, que privaba ampliamente en el ámbito valenciano; entre ellas cabe resaltar las siguientes: desvalorización de rentas, supresión de diezmos, dificultades en la percepción de canon anual por un clima de reivindicación campesina creciente, progresiva falta de arraigo y de vinculación afectiva de la nobleza a sus tierras, ruina de alguna de las más poderosas casas nobi-

(18) Gil Olcina, A.: «Evolución comparada de la propiedad señorial a través de establiments y foros», *Est. Geogr.*, 1981, núm. 165, p. 368.

(19) Gil Olcina, A.: Op. cit. 13, pp. 163-175.

liarias, incertidumbres políticas y pérdida de significado del dominio directo de la tierra (20).

En general, la desaparición de los patrimonios señoriales se efectuó a través de la redención, prescripción o anulación de censos enfiteúticos, proceso que, al determinar el acceso al pleno dominio de la tierra, hizo de los enfiteutas los grandes beneficiarios, que transmitieron a las estructuras de propiedad del suelo, con pocas variantes, la fragmentación existente en el dominio útil. Sin olvidar que enfiteutas existían de distintas categorías y, en consecuencia, nuevos propietarios también, es innegable que la burguesía no logró una acaparación de tierras desvinculadas similar a la que ha preservado estructuras latifundistas en otras áreas del país.

El proceso de transferencia de la propiedad señorial en tierras gallegas ofrece cierto paralelismo, no exento de diferencias, con lo sucedido en el antiguo reino de Valencia. En síntesis, las grandes posesiones eclesiásticas y nobiliarias, imperantes en Galicia, dieron paso, merced a foros y subforos a un minifundismo de intensa pulverización parcelaria (21).

Advirtamos, no obstante que, a diferencia de la temprana redención de *cens* y *establiments*, el problema de los foros no encontró solución legal definitiva hasta el Real Decreto de 25 de junio de 1926, que conservó vigencia durante la II República. Datos básicos en el intento de hallar clave explicativa para la singularidad del proceso gallego parecen el fuerte predominio de los patrimonios eclesiásticos y de abadengo y, sobre todo, la temporalidad del foro hasta la Pragmática de 1763. Este carácter temporal permitió la generalización del subforo y la revisión continuada de rentas en un contexto de fuerte presión demográfica sobre un espacio cultivable relativamente reducido.

(20) Gil Olcina, A.: «La extinción de la propiedad señorial en territorio valenciano», *Est. Geogr.*, 1979, núm. 154, pp. 51-74.

(21) García Fernández, J.: *Los paisajes agrarios de la España atlántica*. Valladolid, 1974, pp. 134-179.

A través de la desamortización los subforatorios se erigieron, con notoria frecuencia, en titulares de un dominio directo revalorizado por adición del lucrativo dominio útil que poseían, reservando a los campesinos subforeros poco más que el derecho al trabajo de la tierra. El resultado final fue que para conseguir el pleno dominio de la tierra el campesino gallego hubo de enfrentar un dominio directo vigoroso, inatacable en terreno legal y rentable, para cuya redención apenas disponía de recursos.

La ubicación de la propiedad subsistente de la Grandeza en 1932 es harto expresiva: muy concentrada en Extremadura, Andalucía, Toledo y Salamanca, territorios todos ellos con acusado predominio de regímenes de tenencia sin locación hereditaria. Los contrastes evolutivos de la propiedad de la tierra entre regiones como Extremadura y la Andalucía del Guadalquivir, de un lado, y Valencia, de otro, se ponen muy de manifiesto en patrimonios nobiliarios a caballo de dichos territorios; un claro ejemplo proporcionan los bienes rústicos declarados en la mencionada fecha por el conde de Elda y el duque de Fernán-Núñez, que conservaban grandes fincas rústicas en Extremadura y Andalucía, mientras, por el contrario, ambas casas de la Grandeza se habían desprendido de los extensos dominios que todavía en el siglo anterior poseían en Valencia como herederos de los condes de Cervellón, que lo eran también de Elda y Anna (22).

La forma jurídica de explotación de los grandes patrimonios nobiliarios de Andalucía consistió usualmente en arrendamientos a corto plazo, que permitían la revisión periódica de rentas. Inferiores siempre a nueve años, los plazos de arriendo se alargaban, como máximo, ocho años para dehesas y pastizales, mientras se reducían a cuatro para labrantío y sólo a dos en tierras

(22) «Escritura de concordia entre la Duquesa de Fernán Núñez y el Común de Vecinos de la Villa de Enguera, autorizada por, el Notario don José Sanz Yay, año 1870» (copia en el A.M. de Enguera), Cortesía de doña Natividad Navarro Martínez.

regadas. El sistema descansaba en la figura del gran arrendatario latifundista, que empleaba contingentes numerosos de jornaleros eventuales y satisfacía al propietario en la fecha prevista el precio convenido en metálico, con absoluta independencia de los rendimientos obtenidos. Contreras (23) ha analizado, como caso paradigmático, la explotación de las posesiones en Andalucía de la Casa de Osuna, que sólo cedían en importancia a las acumuladas por los duques de Medinaceli.

Para matizar y completar esta rápida visión de los regímenes de tenencia imperantes en Andalucía, han de ser introducidas las matizaciones de Mata Olmo (24), cuyo rastreo de protocolos notariales ha verificado la existencia de aparcerías diversas, contratos de «renta en especie sujeta a esterilidad» con canon fijo en metálico y, en suma, de rentas variables y a «pan terciado». Obviamente es otra la significación que poseen los «arrendamientos de por vida» en los ruedos de los grandes municipios campiñeses, ajenos a la propiedad latifundista de la Baja Andalucía, al igual que sucede con las tierras censidas, que coexistían en los antiguos señoríos calatravos y santiaguistas con los dominios exclusivos ejercidos por estas Ordenes sobre dehesas e inmensas extensiones de monte y pastizal (25).

Subrayemos la inexistencia en la Andalucía latifundista de locaciones y conducciones hereditarias. Este hecho, fundamental, acabaría por inducir una evolución de las estructuras de propiedad de la tierra opuesta a la registrada en el reino de Valencia. La gran beneficiaria del desmoronamiento de antiguos patrimonios señoriales y primera adquirente de tierras desamortizadas fue la burguesía agraria cuyos miembros se enriquecieron como grandes arrendatarios de latifundios nobiliarios y eclesiásticos; tampoco cabe desconocer que las formas jurídicas de ex-

(23) Contreras, J.: «La explotación del patrimonio del duque de Osuna», *El latifundio. Propiedad y explotación*, SS. XVIII-XX. Madrid, 1978, pp. 63-82.

(24) Mata Olmo, R.: Op. cit. 9, pp. 50-51.

(25) Solano Ruiz, E.: Op. cit., 11, p. 224.

plotación imperantes ampararon la permanencia de importantes posesiones de la Grandeza y de otros nobles, algunos de los cuales incrementaron sus hijuelas.

En estudio comparado de los casos valenciano y castellano a lo largo del XIX y de la centuria actual, Romero González (26) hace notar que el gran arrendatario o «amo» es, al menos desde el XVIII, pieza fundamental en la explotación agropecuaria de La Mancha, empleador de la gran masa de jornaleros. El mismo autor advierte las similitudes entre Andalucía y Castilla la Nueva o la Mancha, para concluir que en dichos ámbitos los titulares de señoríos conservaban durante el Antiguo Régimen el pleno dominio del elemento solariego, objeto de arrendamientos a corto plazo (27). De ahí que la vía de transición hacia las estructuras actuales difiera radicalmente de las propiciadas, sin que falten variantes, por el foro en Galicia y los censos enfiteúticos en Cataluña y antiguos reinos de Mallorca y Valencia.

En líneas generales cabe afirmar que, tras la crisis de la propiedad estamental, la consecución del pleno dominio de la tierra por los enfiteutas catalanes y valencianos se produjo con notoria rapidez, fenómeno imputable en gran medida al carácter moderado de las particiones de frutos y a la imposibilidad en que se hallaron los censualistas de incrementar unos censos en metálico devorados por la inflación. Con este condicionamiento adverso para los antiguos señores o sus derechohabientes coadyuvaron enérgicamente los factores ya mencionados.

Frente al abrumador predominio de la enfiteusis como régimen de tenencia en los señoríos catalanes y valencianos o del foro en los gallegos, la opción habitual de los grandes mayorazgos castellanos, al amparo de las leyes de Toro, fue el arrenda-

(26) Romero González, J.: *Propiedad Agraria y Sociedad Rural en la España Mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*, Madrid, 1983, p. 213.

(27) Romero González, J.: OP. cit., p. 215.

miento a corto plazo adjudicado por subasta al mejor postor, generalmente un gran arrendatario que subarrendaba o explotaba las tierras con el concurso de braceros y pastores.

Mayorazgos y otras formas de vinculación civil

Pocas instituciones cuentan y adquieren relevancia en la historia de las estructuras de la propiedad como el mayorazgo, que sustrajo del mercado una enorme extensión de tierras y propició la génesis de inmensos patrimonios rústicos, al imponer transmisiones monolíticas y prohibir toda clase de enajenaciones o, en los casos menos rígidos, restringirlas.

Miguel y Romero (28) considera el mayorazgo «forma de vinculación civil, perpetua, que daba derecho al primogénito próximo a suceder en la posesión y disfrute de los bienes con la condición impuesta por el fundador o por la ley de que se conservasen íntegros en la familia»; por su parte, Clavero (29) define la institución como «forma de propiedad vinculada, es decir de propiedad en la cual su titular dispone de la renta, pero no de los bienes que la producen, se beneficia tan solo de todo tipo de frutos rendidos por un determinado patrimonio, sin poder disponer del valor constituido por el mismo; ello lleva generalmente, a la existencia, como elemento de tal vinculación, de la sustitución sucesoria en orden de sucesión prefijado, cuya forma más inmediata siempre sería la de primogenitura, para esta propiedad de la que no puede disponer, ni siquiera para después de la muerte de su titular».

Gibert (30) destaca que la regulación original del mayoraz-

(28) Miguel y Romero, M.: «Mayorazgo», *Enciclopedia Jurídica*, XXII, p. 105.

(29) Clavero, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, p. 21.

(30) Gibert, R.: «Mayorazgo», *Nueva Enciclopedia Jurídica*, 1978, XXI, p. 125.

go por las Leyes de Toro, con algunas modificaciones introducidas por disposiciones posteriores, fue recogida por la Nueva y Novísima Recopilación.

Es de notar que la institución del mayorazgo revistió peculiaridades dignas de mención en los distintos reinos peninsulares, no siempre bien conocidas. Algunas de singular trascendencia para los regímenes de tenencia de las tierras.

Rasgos inseparables del excepcional vigor que caracteriza el mayorazgo castellano son la inexistencia de *legítimas* y, sobre todo, su incompatibilidad esencial con las llamadas «enajenaciones menores», es decir, contratos enfiteúuticos y arrendamientos a largo plazo. Según Clavero (31), «el mayorazgo castellano habría de ser definido, de cualquier modo que se exprese, como aquella forma del modo de propiedad vinculada cuyo régimen concreto somete a las condiciones de la propiedad territorial feudal al colonato por medio de la prohibición de la enfiteusis, a la burguesía gracias a la vinculación estricta y general, y a la Corona mediante la inconfiscabilidad incluso en los delitos exceptuados, imponiendo, al mismo tiempo, en beneficio de las líneas principales de la clase feudal, un proceso de acrecentamiento y acumulación territorial». Producto de la reacción feudal de la segunda mitad del siglo XIV, consolidado en la centuria siguiente, el mayorazgo castellano favoreció la aparición de inmensos patrimonios nobiliarios, al extremo de que las Cortes de 1534 legislaron que no podían unirse por casamiento dos mayorazgos de cuantías superiores a dos cuentos o millones. Problema distinto, aunque no menos grave, representó la proliferación de *mayorazgos cortos*, que fue preciso atajar con la fijación de umbrales mínimos de capital o renta para obtener la oportuna licencia.

A diferencia de Castilla, el principado de Cataluña y el reino de Valencia conocieron un mayorazgo menos estricto, abierto a la posibilidad de enajenar en determinadas circunstancias y, sobre todo, familiarizado con la enfiteusis; hecho éste de ca-

(31) Clavero, B.: Op. cit. 29, pp. 277-278.

pital importancia en el proceso evolutivo de las estructuras de propiedad del suelo. El esclarecimiento del mismo reclama ineludiblemente un completo análisis de las características y funcionamiento de los mayorazgos valenciano y catalán, antes y después de la Nueva Planta, precisando el grado de permisividad en la enajenación de la propiedad vinculada.

La riquísima problemática de los mayorazgos y su misma diversidad escapan a nuestros objetivos; en consecuencia, nos ceñimos a ciertos aspectos sobresalientes desde nuestra perspectiva de trabajo. Entre ellos, la cuestión planteada en torno a las *mercedes enriqueñas* por el testamento del propio monarca, al disponer que aquéllas debían revestir carácter de mayorazgo y permanecer en el hijo mayor legítimo de cada uno de los titulares, de tal modo que si faltase éste sin dicha descendencia revertirían a la Corona. Los Reyes Católicos y Felipe II hicieron de la cláusula testamentaria ley y como tal fue incluida en la Nueva Recopilación de Castilla; Felipe V dispuso que los mayorazgos de dichas donaciones debían entenderse limitados a los descendientes del primer donatario en la persona del hijo mayor que hubiere del último poseedor. Sin embargo, tal y como advierte Gibert (32), leyes posteriores acabaron por transformar en propiedad individual y privada estos patrimonios públicos, sin reversión a la Corona ni transformación en bienes nacionales.

Aun a falta de datos globales, todo invita a pensar que el mayorazgo fue no sólo la forma de vinculación más frecuente sino también la primera por la extensión y valor de las tierras afectadas.

A despecho de una resonancia y bibliografía muy inferiores a las suscitadas por la amortización eclesiástica, hay indicios más que sobrados para concluir, sin riesgo de error, que la superficie de propios y comunales excedía, con mucho la de las tierras, en sentido lato espiritualizadas. Sumamente problemático re-

(32) Gibert, R.: Op. cit. 30, pp. 124-125.

sulta, en cambio, un balance de valor por cuanto el precio medio unitario de las segundas era muy superior al de los primeros, consistentes primordialmente en pastizales y yermos.

Uno de los aspectos cruciales y menos conocidos de la configuración de las estructuras de propiedad en nuestro país es el dilatado proceso de privatización de propios, comunales y, en general, de tierras de titularidad pública. A falta de una cronología mínimamente detallada, sin distribución espacial del fenómeno ni cuantificación siquiera aproximativa del mismo, algunas investigaciones monográficas permiten, no obstante, entrever su enorme magnitud y evitar ciertas simplificaciones erróneas.

Es necesario insistir en el carácter multiseccular de la privatización y en la fundada sospecha de que las enajenaciones y ocupaciones legales e ilegales de esta amplia gama de bienes de titularidad pública durante el siglo XVII y también en el XVIII no ceden en importancia a las ventas abiertas, desde 1855, por la Ley de desamortización general. Señalemos sólo los mecanismos.

A lo largo del XVII la Monarquía, que ha de hacer frente a una crítica situación monetaria y financiera, efectúa ventas masivas de jurisdicciones, lugares, realengos y baldíos a particulares y concejos. Simultáneamente, el mecanismo coactivo de la jurisdicción en los señoríos y la prepotencia de la oligarquía urbana en los grandes términos de realengo permitieron la usurpación de bienes públicos por los titulares de aquéllos y el patriado urbano respectivamente.

La privatización de bienes públicos adquiere distinto cariz en la centuria siguiente, donde viene impulsada, a través de un extenso proceso roturador, por la expansión demográfica, el alza de precios agrícolas y una política de colonización interior que plasmó sus objetivos en una serie de disposiciones. Entre ellas, cabe destacar las siguientes: Reales Cédulas de 19 de agosto de 1760, que atribuían al Consejo de Castilla la dirección de los propios de los pueblos y creaban una Contaduría General de los mismos; Real Provisión de

2 de mayo de 1766 sobre reparto de baldíos y concejiles en Extremadura, medida que se extendió a la Mancha, Andalucía y resto del Reino a través de las Reales Provisiones de 12 de junio y 29 de noviembre de 1767 y 18 de mayo de 1768 (33). Especial mención merece la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 sobre «Repartimiento de tierras de Propios y Arbitrios o Concejiles», que declaraba «sin efecto y valor lo hasta aquí mandado», y marcaba un decidido cambio de rumbo, inspirado mucho más en razones productivas que de carácter social. En efecto, la Real Provisión daba expresa preferencia a yunteros sobre jornaleros, al establecer que las «tierras de Propios, Arbitrios o concejiles labrantías de los pueblos, que no están repartidas ni arrendadas, se repartan en manos legas. En primer lugar, a los labradores de una, dos y tres yuntas que no tengan tierras competentes para emplear las yuntas propias, dividiéndolas en suertes de a ocho fanegas, dando una suerte por cada yunta. En segundo lugar, a los braceros, jornaleros o senareros... se le repartirá una suerte de tres fanegas en el sitio o paraje menos distante a la población..., sin comprender en esta clase a los pastores, ni artista alguno, sino tuviese yunta propia de labor... «Por último, el artículo VI primaba a las oligarquías urbanas al prevenir que las tierras sobrantes «se repartirán a los que tengan más pares de labor, con proporción a lo que necesiten y puedan cultivar...» (34).

En síntesis, la desamortización civil promovida por el reformismo carlotercista incidió con amplitudes variables de uno a otro lugar, aunque en general muy por bajo de los objetivos perseguidos; sin embargo, de ahí al tópic que la legislación reformista quedó en pura teoría media un abismo.

(33) *La Desamortización Textos político-jurídicos* (Est. T. Martín), Madrid, 1973, p. 32.

(34) Op. cit. 33, pp. 159-162.

Amortización eclesiástica

A pesar de la proliferación de estudios en los últimos años, no es posible cifrar las posesiones amortizadas por las distintas instituciones religiosas a fines del Antiguo Régimen. Sin embargo, el conjunto de datos disponibles y todos los indicios evidencian, sin lugar a dudas, la extraordinaria magnitud del proceso. Mediado el XVIII sostenía el Fiscal de Hacienda Carrasco que el clero poseía la sexta parte de las tierras de España, fracción que el Obispo Iguanzo, su contradictor, rebajaba a la vigésima (35). Estimaciones tan distantes prueban, en todo caso, que la concentración de bienes raíces en manos de instituciones eclesiásticas y religiosas alcanzaba proporciones gigantescas. Sólo los resúmenes provinciales incluidos por Madoz en su *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y sus posesiones de Ultramar* ofrecen una aproximación estadística de conjunto al cúmulo de bienes afectados.

Campomanes (36) sintetizaba las motivaciones y ulterior desnaturalización de las vinculaciones eclesiásticas en estas líneas: «La disciplina eclesiástica con el recto y saludable fin de no quedarse indotado el Clero, prohibió desde el Pontificado de Alejandro III para lo sucesivo, en el Concilio Lateranense de 1179, la *negación de los diezmos* en los seculares o la ocupación de ellos. Igual prohibición de enajenar se estableció respecto a los *bienes raíces*, que por justos títulos hubiesen recaído en las Iglesias; no por odio del Estado secular, en cuyo perjuicio redundaban indirectamente ambas prohibiciones; sino para conservar la dotación de las Iglesias y de los Monasterios o Conventos que principalmente fueron adquiriendo los bienes de raíz en gran parte, por habérselos donado los Reyes, Príncipes y Señores; y en España los Venerables Obispos, según nuestros canones; pe-

(35) Rodríguez Campomanes, P.: *Tratado de la regalía de amortización*. Madrid, 1765 (Ed. facsímil, F. Tomás y Valiente), Madrid, 1975, (estudio preliminar, p. 35).

(36) Rodríguez Campomanes, P.: Op. cit. 35, p.

ro estos Monjes no podían convertir sus caudales en compra de hacienda, sino en socorrer sus necesidades propias, y las de los pobres. La justicia intrínseca de esta ley sobre mantener ilesa esta *segunda especie* de bienes, fue causa de que los seculares mirasen como justa esta prohibición, que se estrechó en el siglo XII y XIII, e incorporó en las *Decretales* recopiladas de orden de la Santidad de Gregorio IX, y en las demás *Colecciones* canónicas sucesivas».

La concentración de bienes inmuebles se produjo, en síntesis, por doble vía; consistente la principal en la adquisición de los mismos por el clero secular y, sobre todo, por determinados institutos religiosos, a través de donaciones, compras y herencias. Secundaria, aunque en modo alguno desdeñable, era la amortización resultante de las fundaciones de patronatos, capellanías, obras pías y determinadas memorias y legados.

Al margen de las órdenes militares, incorporados sus maestrazgos a la Corona, aunque supeditada la enajenación de sus propiedades a la conformidad y autorización de la Santa Sede, sorprende la escasa referencia a la importancia del clero secular, monasterios, conventos, colegios y congregaciones como dueños de lugares y señores de vasallos. Ejemplo excepcional suministra Galicia, donde el abadengo incluía 25 villas, 610 feligresías, 68 lugares y 38 cotos redondos, con un total de 39.803 casas útiles; a distancia venía el señorío eclesiástico, imperante sobre Santiago de Compostela, 20 villas, 560 feligresías, 108 lugares y 11 cotos redondos, que sumaban 18.996 casas útiles (37). Arzobispados, episcopados, abadengos, mesas capitulares y grandes instituciones religiosas eran habitualmente titulares de señoríos. Así, en tierras valencianas, el Convento de Predicadores de Orihuela, luego Universidad, poseía el señorío de Redován con el anejo de Hondón de los Frailes (38); el Patriar-

(37) *Censo de la población de España en el año de 1797, executado de Orden del Rey en el de 1801*. De orden Superior en la Imprenta de Vega y Compañía, Madrid, XI.

(38) Bernabé Gil, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura (1700-1750)* Alicante, 1982, pp. 155-182.

ca Rivera adscribió a su fundación del Colegio del Corpus Christi los señoríos, adquiridos con dicha finalidad, de Alfara y Burjasot; el Convento de San Miguel de los Reyes, levantado por el duque de Calabria y su esposa Germana de Foix, recibió, como parte de la herencia de sus fundadores, los señoríos de Benimamet, Candiell, Labat, Novaliches, Toro, Torreta y Vivel; creación original son las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga en el Bajo Segura (39) e iniciativa digna de mención la creación del señorío de Bigastro por el Cabildo catedralicio de Orihuela (40).

A diferencia de los casos anteriores, la mayoría de los patrimonios eclesiásticos, generados por donaciones, legados y pequeñas compras, no escapaban a la fragmentación y dispersión parcelarias, aunque tampoco era infrecuente que dicha estructura coexistiese con la posesión de algún gran predio. Anotemos también que las estrategias preferidas por las instituciones eclesiásticas para engrandecer sus patrimonios fueron también diversas, a veces precapitalistas; Andrés Robres ha hecho un completo análisis de, cómo el Real Colegio del Corpus Christi, en Valencia, siguió un marcado racionalismo económico para enfrentar distintas coyunturas económicas, hasta pasar de un sistema de ingresos basado primordialmente en el préstamo a otro fundado en las rentas agrarias.

En un ámbito muy diferente, como era el regadío tradicional y deficitario del Guadalentín en la vega de Lorca, la auténtica riqueza de la Colegiata de San Patricio era la propiedad del agua, cuyo uso para riego se vendía diariamente en pública subasta (41). En muchos señoríos eclesiásticos o de abadengo las

(39) Altamira y Crevea, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*. Madrid, 1905, pp. 96-127. León Closa, T.: «Aportación al estudio de la colonización de la Vega Baja del Segura», *Anal. Univ. Murcia*, XXI, núms. 3 y 4, 1962-63, pp. 95-140.

(40) Canales Martínez, G.: «Creación del señorío eclesiástico de Bigastro (1697-1715)», en *La propiedad de la tierra en España*, Alicante, 1981, pp. 65-74.

(41) Pérez Picazo, M^a Teresa: «Aspectos socioeconómicos del siglo XIX en Lorca», *Temas Lorquinos*, C.A.A.M., 1980, p. 173.

fuentes de ingresos eran similares a las vigentes en los señoríos seculares colindantes; hay que advertir, sin embargo, que la administración de aquéllos era, por lo general, más cuidada, al tiempo que las mayores disponibilidades de numerario permitían actuaciones extrañas a la nobleza, como, por ejemplo, la consolidación de dominios con el rescate del útil, en busca de regímenes de tenencia más productivos.

Aspecto del máximo interés constituyen los cambios de ritmo y protagonismo que conoció el proceso de amortización eclesiástica en el transcurso de los siglos. Vísperas de la caída del Antiguo Régimen, el clero regular, a través de donaciones y compras, ganaba sin discusión la partida al clero secular, cuya principal fuente de vinculación se contrajo primordialmente ya desde el XVI a la multiplicación de capellanías colativas. De esta situación se hacía eco Campomanes en los términos siguientes: «Es cierto que el Clero secular de Obispos, Cabildos y Párrocos no compra en España raíces. En quanto a este Clero la demasiada fundación de Capellanías sueltas perjudica al Estado, y a la población, y es en lo que ay exceso y que insta el remedio atajando las fundaciones. Los institutos mendicantes austeros tampoco los pueden comprar, ni heredan. Ay algunos otros Regulares que adquieren. Sus adquisiciones disminuyen al Clero secular los diezmos, y a las Parroquias y mendicantes austeros las oblacones y limosnas, a proporción de estas adquisiciones los seculares se empobrecen» (42).

Incorporación de señoríos jurisdiccionales y disputa del elemento solariego

Tras el reinado de Felipe V, el cambio de actitud de la Corona, propiciando la labor de los Fiscales de los Reales Consejos e incluso de apertura del Expediente sobre la Ley General de

(42) Rodríguez Campomanes, P.: Op. cit. 35, p. 35.

Incorporaciones, favoreció el rápido recrudescimiento del clima abolicionista, con multiplicación de pleitos antiseñoriales.

El cuerpo legal que enmarca la disolución del régimen señorial enraiza en el reformismo borbónico y arranca definitivamente del trascendental Decreto de 6 de agosto de 1811, al que siguieron diversas disposiciones y copiosa jurisprudencia por espacio de más de un siglo, hasta la Ley de Bases para la Reforma Agraria de la II República. Con posterioridad al Memorial Ajustado del Consejo de Castilla de 1776, son de destacar la Real Cédula de 25 de febrero de 1805, los debates de las Cortes de Cádiz, que cuajaron en el Decreto de 6 de agosto de 1811, dictamen del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1813 sobre interpretación del citado Decreto, Real Cédula de 15 de septiembre de 1814, relativa al reintegro de los antiguos señores jurisdiccionales en la percepción de sus rentas solariegas; Decreto de 27 de septiembre de 1820 sobre supresión de mayorazgos y cualquiera otra especie de vinculaciones, Ley aclaratoria sobre señoríos de 3 de mayo de 1823, Real Decreto de 30 de agosto de 1836, que restablecía la supresión de vinculaciones, y Real Decreto de 26 de agosto de 1837 sobre presentación de títulos de adquisición de los señoríos territoriales y solariegos.

A raíz del Decreto de 6 de agosto de 1811, los antiguos vasallos se negaron al pago de las exacciones señoriales, convirtiendo en situación de hecho una interpretación parcial y amplia de los artículos más controvertidos del mencionado Decreto; acto seguido, los nobles afectados acudieron a la vía judicial para denunciar el despojo y exigir el reintegro en sus derechos, reclamando las rentas impagadas (43).

El forcejeo legal encaraba dos puntos cruciales. Uno era el interrogante de si para los señoríos mixtos debía entenderse decretada la abolición conjunta de los elementos jurisdiccional y solariego o tan sólo del primero, perdurando el segundo; la trascendencia de la respuesta era inmensa por cuanto en un senti-

(43) Moxo, S. de: Op. cit. 8, p. 57.

do representaba el expolio inmediato y masivo de los patrimonios nobiliarios, mientras en el opuesto suponía y representó la transformación de muchos titulares de aquéllos en grandes propietarios agrarios.

La otra cuestión de importancia capital consistía en la necesidad de resolver si la continuidad en el disfrute de los bienes y rentas del señorío territorial se supeditaba a si eran o no los pueblos los llamados a probar la condición monopolística o jurisdiccional de las prestaciones que se negaban a satisfacer, antes de interrumpir su pago.

El Tribunal Supremo dictaminó, a 27 de marzo de 1813, que eran los pueblos quienes, en su caso, debían prestar prueba del carácter ilegal de los derechos exigidos por los antiguos señores y, a un tiempo, al amparar al marqués de Elche en el disfrute de las percepciones solariegas en dicho estado, admitía la permanencia del elemento territorial en los antiguos señoríos jurisdiccionales (44).

En lo sucesivo, la pervivencia en los antiguos dominios jurisdiccionales de los derechos señoriales reservados por el decreto de 1811 no fue cuestionada por otras normas legales hasta la Ley de Bases para la Reforma Agraria de la II República. En sentencia de fecha tan tardía como el 31 de diciembre de 1884 el Tribunal Supremo confirmaba su doctrina sobre la permanencia del elemento solariego en los señoríos mixtos, bajo este punto de vista: «Emanando los señoríos de una época en que era frecuente la unión de la propiedad a la jurisdicción, el haber ejercido ésta no prueba que el señorío sea jurisdiccional, y en los que tenían este carácter juntamente con el de territorial, despojados como lo han sido de la jurisdicción, del vasallaje y de todas las prestaciones que de aquélla provenían, la cuestión queda reducida a si son o no de los incorporables o si han cumplido las condiciones de egresión» (45).

(44) Gil Olcina, A.: Op. cit. 20, pp. 60-61.

(45) Alvarez M. Taladriz, J. M^º: «Señoríos (Jurisprudencia civil)», Enciclopedia Jurídica, p. 525.

En cambio, el problema de la probanza, lejos de quedar zanjado por el dictamen indicado, fue replanteado, con criterios opuestos, al hilo de los acontecimientos políticos.

Una sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1868 recapitulaba esta cuestión en los términos siguientes:

«Que si bien por lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 6 de agosto de 1811, y 2º y 5º de la de 3 de mayo de 1823, la presunción estaba contra los señores, cualquiera que fuera la naturaleza del señorío, por cuanto se les privaba de la percepción de los derechos, mientras que en el juicio instructivo no purgaran, mediante una sentencia ejecutoria, el vicio presunto y originario de jurisdiccionales, la del 26 de agosto de 1837 templó este rigor, previniendo en su artículo 6º que bastaba a los señores para la percepción de las rentas y pensiones la presentación de los títulos, sin perjuicio de la retroactividad, caso que por sentencia se declarase el señorío revertible, bien por ser jurisdiccional, o bien por no haberse cumplido las condiciones de egresión, lo que vale tanto como declarar la presunción en favor del dominio particular» (46). En esta misma ocasión el Tribunal decidió que una sentencia favorable en juicio instructivo prestaba mayor fuerza a los títulos presentados, contra los cuales no cabía ya sino una prueba plena y acabada; por otra parte, para conseguir la anulación de prestaciones que no fuesen de las expresamente abolidas incumbía a los pueblos la prueba de su origen feudal.

Entre 1849 y 1928 el Tribunal Supremo dictó 312 sentencias en materia de señoríos; de ellas, 204 en el período 1849-75, 81 de 1876 a 1900 y 27 en el primer tercio del siglo actual. Tan sólo treinta y cuatro de ellas resultaron favorables a los pueblos de antiguos señoríos, dato sumamente expresivo (47).

(46) Gil Olcina, A.: Op. cit. 20, p.

(47) García Ormaechea, R.: Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos. Madrid, 1932, pp. 115-122.

Supresión de mayorazgos, fideicomisos y patronatos

Fuera de la normativa abolicionista, resulta obligada la referencia a otras disposiciones que permitieron el debilitamiento del poderío económico de la nobleza y la liquidación de sus inmensos dominios territoriales.

La política reformista de los ilustrados incluía como uno de los principales obstáculos a remover los mayorazgos, cuyas consecuencias negativas y perjuicios denunciaban, entre otras publicaciones, el *Tratado de la Regalía de amortización* de Campomanes, la *Instrucción Reservada* dirigida por el propio Floridablanca y el *Informe sobre la Ley Agraria* de Jovellanos. Sin embargo, no era empeño fácil luchar contra una institución tan enraizada en los fundamentos mismos del Antiguo Régimen; de ahí que, en este primer momento, los resultados efectivos de la campaña se redujesen esencialmente a la Real Cédula de 14 de junio 1789, según la cual «en adelante no podrán fundarse mayorazgos de ninguna forma ni prohibir la enajenación de bienes sin preceder licencia regia, que se concederá... excediendo el mayorazgo o su mejora de tres mil ducados de renta» (48). Para no dificultar la libre circulación de bienes raíces, se recomendaba que las dotaciones perpetuas incluyesen, en la mayor medida posible, imposiciones a rédito fijo. Este trasfondo económico informa también el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 que, completado por disposiciones posteriores, facultaba a los titulares de mayorazgos a enajenar las raíces y colocar su importe en la Caja de Amortización de Hacienda.

Sentadas las bases doctrinales, estos primeros logros no son sino el precedente moderado y posible del Decreto de 27 de septiembre de 1820 que, promulgado como Ley de 11 de octubre siguiente, dispuso la supresión de mayorazgos, fideicomisos, patronatos y toda clase de vinculaciones de diferentes bienes, «los cuales se restituyen desde ahora a la clase de absolutamente li-

(48) Gibert, R.: Op. cit. 30, p. 127.

bres». Derogada esta ley en Real Cédula de 11 de marzo de 1824, fue restablecida por Real Decreto de 30 de agosto de 1836, que declaró asimismo en vigor las disposiciones aclaratorias de 15 y 19 de mayo y 19 de junio de 1821.

En esencia, la Ley de 11 de octubre de 1820 suprimía los mayorazgos, anulando la vinculación de sus bienes y prohibiendo expresamente nuevas fundaciones de esta clase. Desde la publicación de la Ley (art. 2.º) los poseedores de bienes amayorazgados podían disponer libremente de la mitad de ellos, pasando el resto, a su muerte, al heredero, con facultad de libre disposición; además, en el caso de mayorazgos de libre elección o a falta de sucesores legítimos, se autoriza al último poseedor a disponer de todos los bienes.

A efectos de desintegración de los patrimonios nobiliarios, cabe subrayar el contenido de los artículos noveno y decimotercero. El primero de ellos prevenía que lo legislado no se entendiese en contra de las demandas de incorporación y reversión actuales o futuras, mientras el otro artículo establecía, entre otros extremos, que los poseedores de vinculaciones que disfrutasen como anejas a ellas de dos o más grandezas de España o títulos de Castilla, si tuviesen más de un hijo podrían distribuir entre éstos las expresadas dignidades, reservando la principal para el sucesor inmediato; la ley de 17 de junio de 1855 hizo extensiva dicha facultad a los sucesores de aquéllos. Basta la simple consulta de la relación de Grandes con más de 4.000 hectáreas en 1932 para inferir la importancia de esta medida, que permitió el desdoblamiento y fragmentación de algunos de los mayores patrimonios rústicos del país, tales como los de Alba-Peñaranda, Elda-Fernán Núñez o Lerma-Arión.

Tal y como se ha expresado, la Ley de 11 de octubre de 1820 fue seguida de otras disposiciones complementarias; entre éstas, el Decreto de 15 de mayo de 1821, que capacitaba al titular del vínculo para disponer íntegramente del mismo siempre que careciese de sucesor conocido en cuarto grado; días después, otro Decreto permitía la enajenación del mayorazgo en cuantía inferior a la mitad.

Tras el paréntesis abierto por la cédula derogatoria de 11 de marzo de 1824, que aun no acabó de cerrar la Ley de 6 de junio de 1835, el Decreto de 30 de agosto de 1836 restableció la legislación desvinculadora del trienio constitucional y fue matizado luego por la Ley Espartero de 19 de agosto de 1841. Advierte, sin embargo, Gibert (49) y lo prueba la abundante jurisprudencia del Supremo que la nueva Ley tampoco concluyó el debate, centrado por la cuestión fundamental de si quedaban o no subsistentes los mayorazgos en cuanto a la mitad de los bienes reservados.

A pesar de que careciese de vigencia efectiva, es digno de recordar que la Ley de reforma constitucional de 17 de julio de 1857 admitió que para perpetuar la dignidad de senador en sus familias pudieran los Grandes de España constituir vinculaciones sobre sus bienes en forma y cantidad que determinaría una nueva ley, ésta no llegó a publicarse y aquélla fue derogada en 20 de abril de 1864.

Subrayemos por último, las reminiscencias del mayorazgo en el ámbito de la propiedad privada, cuya trascendencia para la evolución de las estructuras de propiedad de la tierra en determinados ámbitos territoriales ha sido y es de primer orden.

Desamortización de bienes de titularidad pública y eclesiásticos

El inmenso caudal de tierras de carácter público que escapó a las licencias de rompimiento y repartos del reformismo borbónico no sufrió grandes mermas a causa de la serie de disposiciones anteriores a la Ley de Desamortización General.

A pesar de la aparición en los últimos años de una serie de excelentes monografías sobre distintos ámbitos territoriales, nos hallamos lejos de un conocimiento global de la desamortización

(49) Gibert, R.: Op. cit. 30, p. 129.

civil, máxime cuando el proceso reviste condiciones muy diferentes de una a otra provincia.

En el propio marco jurídico está aun por valorar el alcance real de la serie de disposiciones que se suceden entre el Decreto de 22 de marzo de 1811, por el que las Cortes gaditanas disponían la venta de bienes de la Corona, y los repartos de terrenos de Propios efectuados en distintas épocas a labradores y braceros. Destaquemos en este período el Decreto de 4 de enero de 1813, que contemplaba la concesión de suertes a los defensores de la Patria y a los ciudadanos no propietarios; la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1820, que sentaba medidas y directrices para la realización de repartimientos de terrenos baldíos y de propios de los pueblos; asimismo, el Decreto de 29 de junio de 1822 sobre repartimientos de terrenos baldíos y realengos y de Propios y Arbitrios del Reino; recordemos también la Real Orden de 6 de marzo de 1834, que revalidaba las enajenaciones de fincas de Propios y, por último, otra Real Orden de 24 de agosto del mismo año, con la novedad de atribuir a los ayuntamientos una considerable participación en la responsabilidad de las enajenaciones, que podían efectuarse en plena propiedad y a censo reservativo o enfiteútico.

Distán mucho de ser bien conocidas, incluso, las consecuencias en el ámbito de los bienes de titularidad pública de la propia Ley de 1 de marzo de 1855, cuyo Artículo II estableció, en diez apartados, una serie de excepciones fijas o posibles entre los bienes pertenecientes «al Estado, al clero, a las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén; a cofradías, obras pías y santuarios; al secuestro del ex-infante Don Carlos, a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores». En especial, cabe interrogarse sobre las repercusiones de los apartados 6.º y 9.º del expresado Artículo. El primero de ellos hacía excepción de «los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno», mientras el segundo salvaguardaba «los terrenos que son hoy de aprovecha-

miento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación Provincial respectivos» y, en caso de desacuerdo con el parecer de ambas corporaciones, se introducía el dictamen del Tribunal Contencioso-Administrativo o del organismo que hiciese sus veces. En este orden de cosas, Floristán y Gómez Chaparro (50) han puesto de manifiesto la exigua cuantía relativa de las enajenaciones en Navarra. También en Galicia, Asturias y Santander perduraron grandes superficies de comunales administradas por las Juntas de Vecinos hasta la entrada en vigor del Plan Nacional de Repoblación de 1940. La decidida intervención de los Cabildos Insulares preservó asimismo de la desamortización terrenos públicos en ambas provincias canarias, particularmente en Santa Cruz de Tenerife. Una situación peculiar y poco divulgada se registró en el reino de Valencia, donde montes señoriales transformados en propios de los pueblos por venta o concordia, quedaron a salvo de la desamortización merced a cláusulas cautelares de reversión a los descendientes de los antiguos propietarios.

La necesidad declarada hace años por Ponsot (51) de un estudio sistemático y bajo criterios uniformes de las múltiples facetas del proceso desamortizador decimonónico no ha perdido vigencia; sin embargo, tampoco cabe desconocer que un conjunto creciente de publicaciones han permitido que ciertas consideraciones rebasen la categoría de hipótesis de trabajo y adquieran cuerpo como conclusiones de carácter general; por supuesto, a la espera de una amplia gama de matizaciones.

Esas conclusiones revelan la tipificación socioeconómica de los grandes compradores y, en estrecha conexión con ello, el impacto de la desamortización civil en las estructuras de propiedad rústica de los territorios analizados.

(50) Gómez Chaparro, R.: La desamortización civil en Navarra. Pamplona, 1967. Floristán Samanes, A.: «La desamortización de bienes pertenecientes a corporaciones civiles y al Estado en Navarra», en Homenaje al Excmo. Sr. D. Amando Melón y Ruiz de Gordejuela. Zaragoza, 1966, pp. 109-116.

(51) Ponsot, P.: «Revolución dans les campagnes espagnoles au XIX^e siècle: les désamortissements», «Études Rurales», 1972, pp. 104-123.

No hay riesgo en afirmar que la gran beneficiaria de la almoneda de bienes públicos fue la oligarquía monopolizadora del poder en los grandes municipios, que a los herederos de extinguidos mayorazgos añadía ahora la presencia cada vez más nutrida de una burguesía aristocratizante, a la que el remate de bienes nacionales reportó elevados beneficios y prestigio social. Más esporádica resulta la participación de sociedades de capital con fines especulativos o de grandes financieros; especial interés ofrece la evolución de los proindivisos extremeños, apuntada por Sánchez Marrojo (52).

En contraste con la templanza y moderación de los políticos del reformismo borbónico, cuyas aspiraciones no podían ir más allá del logro de un marco legal que limitase la espiritualización de bienes, las Cortes de Cádiz y, sobre todo, José I avanzaron hacia el despojo del clero regular, cuyo patrimonio, tal y como atestiguan los resúmenes provinciales de Madoz, excedía con mucho el del clero secular.

Como precedentes dignos de mención son de recordar el Real Decreto de 19 de septiembre de 1789 sobre venta de bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos; la incorporación a la Real Hacienda, por Decreto de 19 de septiembre de 1789, de las Temporalidades de la Compañía de Jesús; el Breve Pontificio de 14 de junio de 1805, que concedía «facultad para que en todos los dominios del Rey Católico puedan enajenarse otros tantos bienes eclesiásticos, cuantos sean los que en todo corresponden a la renta libre anual de 200.000 ducados de oro de Cámara, y no más»; y, por último, el Breve Pontificio de 12 de diciembre de 1806, con licencia a Carlos IV para enajenar «la séptima parte de los predios pertenecientes a las iglesias, monasterios, conventos, comunidades, fundaciones y a otras cualesquiera perso-

(52) Sánchez Marrojo, F.: «Cambio y permanencia como rasgos básicos en la evolución de la estructura de propiedad agraria», comunicación incluida en esta ponencia.

nas eclesiásticas, incluso los bienes patrimoniales de las cuatro Ordenes Militares y la de San Juan de Jerusalén».

Tomás y Valiente (53) destaca justamente que en estos momentos finales del Antiguo Régimen la desamortización de bienes espiritualizados afecta a manos muertas políticamente débiles o aparece, a través del Breve Pontificio, como concesión graciosa de la Santa Sede (54).

Las Cortes de Cádiz para afrontar una deuda pública astronómica y las imperiosas necesidades de la guerra, prosiguieron las desamortizaciones civil y eclesiástica. Allí se planteó y discutió con máximo rigor y amplitud la rica problemática de la desamortización civil. En el plano eclesiástico la actividad parlamentaria fue más reducida; nunca se cuestionaron las propiedades del clero secular y los debates sobre el patrimonio de los regulares crearon, sobre todo, un cuerpo de doctrina, aprovechado luego en el trienio liberal; sin desconocer algunas disposiciones moderadas, como los decretos de 17 de junio de 1812 y 13 de septiembre de 1813, este último sobre clasificación y pago de la Deuda Nacional.

Años más tarde, durante el trienio constitucional, el ataque abierto al clero regular se hará patente en la promulgación del decreto de 1 de octubre de 1820, cuyo artículo 1º suprimía «todos los monasterios de las órdenes monacales; los de canónigos regulares de San Benito, de Congregación Claustral Tarraconense y Cesaraugusta, los de San Agustín y los Premostratenses; los conventos y colegios de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, los de San Juan de Jerusalén, los de San Juan de Dios y de Betlemitas, y todos los demás de hospitalarios de cualquier clase» (54). Resaltemos también el con-

(53) Tomás y Valiente, F.: El marco político de la desamortización en España. Barcelona, 2ª ed., 1972, p. 44.

(54) «Pero es nuestra voluntad que el mencionado Rey Carlos cuide diligentemente de que los enmarcados bienes no sean de ningún modo enajenados por sus Ministros, ni de otra manera alguna en virtud de las presentes, fuera del valor correspondiente a la renta anual libre de 200.000 ducados de

tenido del decreto de 29 de junio de 1821 que, al reducir a la mitad los diezmos percibidos, dañaba seriamente esta copiosa fuente de ingresos, disfrutados primordialmente por el clero secular. Tras el paréntesis de la década absolutista, la desamortización eclesiástica cobraría nuevos y mayores bríos bajo la dictadura revolucionaria de Mendizábal.

Tomás y Valiente subraya que «la importancia de la desamortización eclesiástica fue, en este período, probablemente mayor que en cualquier otro (55); efectivamente, una serie de disposiciones avalan esta afirmación. Citemos, como particularmente significativas, el Real Decreto de 19 de febrero de 1836 sobre venta de «bienes raíces de cualquier clase que hubiesen pertenecido a las comunidades y corporaciones religiosas extinguidas»; y junto a él la Real Orden de 5 de marzo de 1836, concerniente a la redención de censos y demás cargas pertenecientes a comunidades de monacales y demás religiosos de ambos sexos, el Real Decreto de 29 de julio de 1837, que declaraba «extinguidos en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos», y, finalmente, otro Real Decreto de 29 de julio de 1837, cuya importancia debe ser muy encarecida, al suprimir la contribución de diezmos y primicias y todas las prestaciones emanadas de los mismos.

En este progresivo avance, el Regente Espartero presentó a las Cortes, el 23 de junio de 1841, el proyecto de ley sobre desamortización de las propiedades del clero secular. El 2 de septiembre del mismo año, el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Pedro Surrá y Rull, comunicaba a los Intendentes de Amortización la ley según la cual: «Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clase de predios, derechos y ac-

oro de Cámara, grabando sobre esto su conciencia», Breve Pontificio de 14 de junio de 1805, Suplemento Nov. Recop. Tit. V, libro I, ley 1.

(55) Tomás y Valiente, F.: Op. cit. 53, p. 73.

ciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquier aplicación o destino con que hayan sido donadas compradas o adquiridas, son bienes nacionales». Igualmente conceptuaba nacionales los bienes, derechos y acciones correspondientes a las fábricas de las iglesias y cofradías.

Se producirían más tarde una serie de altibajos al hilo de los acontecimientos políticos, cuyos jalones más sobresalientes vienen marcados por la suspensión de la venta de los bienes del clero secular, Concordato de 1851 y Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855. Esta última disposición, cuya enorme trascendencia en la desamortización civil ya se ha indicado, fue parcialmente derogada, en lo que se oponía a la aplicación del Convenio con la Santa Sede de 1859, hecho ley en 4 de abril de 1860. La Ley aclaratoria de 7 de abril de 1861, vigente por más de un siglo, hasta la Ley de Patrimonio del Estado de 16 de diciembre de 1964, precisó los bienes sometidos a la Ley Madoz.

Colonización interior: Del restablecimiento del fuero alfonsino a las colonias agrícolas

Un análisis en profundidad de la política de colonización interior instrumentada por el reformismo borbónico no puede agotarse en el comentario estricto de las disposiciones recopiladas en la *Novísima*, sino que debe valorar la propia actitud del poder central frente a antiguos privilegios forales de finalidad repobladora. En este último aspecto constituye ejemplo significativo el restablecimiento en 1772 del *fuero alfonsino*, a pesar de la abolición del derecho foral valenciano y de las implicaciones jurisdiccionales (56); más aun, Carlos III no sólo repuso dicho privilegio en el Reino de Valencia sino que la Real Cédula

(56) Gil Olcina, A.: Op. cit. 6, pp. 13-15.

de 23 de diciembre de 1778 sobre «Reglas para la situación y construcción de los pueblos en el camino de Madrid por la provincia de Extremadura» dispuso en su artículo sexto que «llegando a veinte vecinos, gozarán de la jurisdicción alfonsina para que se puedan defender de toda vexación» (57); en cambio, el mismo monarca desestimó las solicitudes de terratenientes que ofrecían la repoblación de sus dehesas salmantinas a cambio de ciertas exenciones tributarias y del logro de las jurisdicciones civil y criminal (58).

Todavía en 1792, es decir casi un cuarto de siglo después que se iniciase el Expediente General de Despoblados del Reino, Vicente Ignacio Franco formuló una propuesta, que la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia hizo suya, para establecer en nuevas colonias unas mil quinientas familias. El plan incluía el procedimiento de amortización a base del 4% que el fundador de la colonia podría exigir de sus colonos respectivos, eximiéndoles de todo y cualquier otro derecho de señorío en este aspecto; «pero si dexando al Fundador de las Regalías de la Ley Alphonsina u otras equivalentes y un canon moderado» (59), que el proyecto estimaba en la veintena, a cambio de asegurar al colono el dominio útil. Vísperas del hundimiento del Antiguo Régimen, era un proyecto epigónico.

Medio siglo más tarde, la política de colonización interior se planteaba sobre nuevos fundamentos legales, facilitados por las disposiciones sobre colonias agrícolas.

Aspecto digno de atención es la conexión existente entre la Ley de Desamortización General de 1 de mayo de 1855 y las leyes de 21 de noviembre de ese año, 11 de julio de 1866 y 3

(57) Novísima Recopilación, Libro III, Título IV, Ley VI, «Reglas para la situación y construcción de los pueblos en el camino de Madrid por la provincia de Extremadura», 1778.

(58) García Zarza, E.: Los despoblados-dehesas salmantinas en los siglos XVIII. Salamanca, 1978, pp. 104-105.

(59) Martínez-Santos Isern, V.: Cara y cruz de la sedería valenciana (siglos XVIII-XIX). Valencia, 1981, p. 156.

de junio de 1868 sobre colonias agrícolas, surgidas en su mayoría sobre antiguos terrenos públicos (60). La fundación de colonias agrícolas debía responder a los objetivos de incremento y diseminación de la población, junto con la extensión y mejora de cultivos. Establecimientos de este tipo salpicaron casi todas las provincias en un proceso de larga duración.

Ley de bases para la reforma agraria

Esta ley, publicada el 21 de septiembre de 1932 en la Gaceta de Madrid, hace de gozne entre la vieja casuística decimonónica, todavía muy presente en la mayoría de las Bases, y la nueva realidad histórica. La Ley reconsideraba la problemática de la componente territorial de los antiguos señoríos, regulaba la expropiación de bienes públicos y el asentamiento de campesinos, se enfrentaba abiertamente al latifundismo y propugnaba el régimen de explotación directa o formas jurídicas de explotación con locación hereditaria.

La Base 5ª declaraba susceptibles de expropiación hasta trece categorías de fincas, entre las que se incluían las incultas, las que habían constituido señoríos jurisdiccionales y aquéllas que excedían de determinada extensión o de cierto líquido imponible. Entre las aplicaciones de las tierras expropiables, que contemplaba la Base 12ª, figuraban parcelaciones, creación de núcleos de colonización, concesiones a censos reservativo o enfiteútico, entrega temporal a asociaciones de obreros campesinos y establecimiento de cotos sociales.

La Base 3ª encomendaba la ejecución de la Ley al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar las estructuras rurales españolas. El nuevo organismo había de hacerse cargo, entre otras, de las fincas rústicas de la extinguida

(60) Saleta y Jiménez, J. Mª: Tratado de aguas, expropiación forzosa, obras públicas, agricultura y colonias agrícolas. Madrid, 1879, p. 451 y ss.

Grandeza de España y de las comprendidas en el apartado sexto de la Base 5.^a de la Ley, es decir, «las que constituyeron señoríos jurisdiccionales y que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños por herencia, legado o donación». También lo serían aquellas tierras de señorío que se hubiesen transmitido por el vencedor con la fórmula de a riego y ventura, o en las que se consignase por el cedente que no vendría obligado al saneamiento o evicción porque enajenaba su propiedad en las mismas condiciones en que la venía poseyendo. Añadamos que la Base 22 declaraba «abolidas», sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especie provenientes de derechos señoriales, aunque estén ratificadas por concordia, laudo o sentencia».

Como se ve, a más de un siglo de distancia de la primera de las disposiciones abolicionistas, iba a imponerse ahora legalmente la tesis de la extinción conjunta de los elementos jurisdiccional y solariego, contra la doctrina mantenida en reiteradas ocasiones por el Tribunal Supremo, cuyas sentencias, al igual que las de otros organismos competentes en su día, se dejaban sin efecto. Otra cuestión resuelta de forma radical fue la de las indemnizaciones, con negativa a cualquier tipo de compensación, salvo que las expropiaciones deparasen en los afectados situaciones probadas de indigencia.

Con todo el Registro de la Propiedad Expropiable, sin duda el resultado más tangible de la Ley de Reforma Agraria, evidencia que el grueso de propiedad susceptible de expropiación lo era por vía de los artículos 11, 12 y 13 de la Base 5.^a, que aludían respectivamente a líquido imponible, régimen de tenencia y extensión superficial.

Al dismantelamiento de las propiedades estamental y pública, que habían hecho posible las disposiciones abolicionistas, desvinculadoras y desamortizadoras, añadía ahora la Ley de Reforma Agraria el ataque a los latifundios preservados o generados en aquellos procesos.

Concluye aquí esta ponencia no sin antes encarecer la necesidad de equipos interdisciplinares para abordar desde una pers-

pectiva diacrónica e integradora el estudio de las estructuras de propiedad agraria, al tiempo que invito a pensar en la conveniencia de que en un futuro próximo se incluya en nuestros planes de estudio la disciplina de «Ordenación jurídica del territorio y de los recursos naturales».

LA VEGA BAJA DEL SEGURA EN VISPERAS DE LA EXPULSION DE LOS MORISCOS: ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA (**)

Por David Bernabé Gil*

La estructura de la propiedad agraria antes de la remodelación que supuso la expulsión de los moriscos en el Reino de Valencia es un tema aún poco estudiado. Desgraciadamente, no existen fuentes estadísticas generales que permitan una cuantificación a nivel global del reino, por lo que ha de recurrirse a estudios locales o comarcales que, aún ofreciendo resultados necesariamente parciales, puedan arrojar alguna luz sobre el tema. Autores como Bataller, Císcar, Casey, Palau García, Furió (1) —este último para una fecha bastante anterior—, han ofre-

(*) Departamento de Historia Moderna. Universidad de Alicante.

(**) La presente comunicación es un avance de uno de los temas que analizamos en la tesis doctoral que venimos realizando sobre el Bajo Segura en la crisis del siglo XVII.

(1) A. Bataller: «La expulsión de los moriscos: su repercusión en la propiedad y la población en la zona de riegos de Vernisa», *Saitabi*, X, Valencia, 1960, pp. 81-100; E. Císcar Pallarés: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, Del Cenía al Segura, 1977, pp. 80, 298-299; J. Casey: *El Regne de Valencia al segle XVII*, Barcelona, Curial, 1981, pp. 54-55; F. Palau García: «La situación histórica del morisco en el Reino de Valencia en el tránsito del siglo XVI-XVII», *Hispania*, n.º 149, 1981, pp. 515-562; A. Furió: *Camperols al País Valencia. Sueca, una comunitat rural a la tardor de L'Edat Mitjana*, Valencia, Institució Alfons el Magnanim, 1982, pp. 128 y ss.

cido algunos datos, utilizando fuentes de diversa índole y aplicando métodos no siempre homogéneos, en correspondencia con la peculiaridad de las fuentes. La presente comunicación constituye, pues, una nueva aportación en este sentido, referida a la huerta más meridional del Reino de Valencia: la Vega Baja del Segura.

Atravesada por una tupida y compleja red de acequias y canales de riego, el Bajo Segura contaba a principios del siglo XVII con cinco núcleos urbanos de realengo —Orihuela, Catral, Callosa, Almoradí y Guardamar— y otros tantos de señorío —Redován, Cox, La Granja, Albatera y Daya Nueva. En 1607-1611 otro núcleo señorial estaba surgiendo dentro de los términos jurisdiccionales de la ciudad de Orihuela, merced al privilegio de 1329, otorgado por Alfonso II a todo aquel que edificara un lugar y estableciese tierras a un mínimo de 15 pobladores (2); se trataba del lugar de Benejúzar.

La estructura de la propiedad en la huerta, en fechas inmediatamente anteriores a la expulsión de los moriscos nos es conocida a través de un padrón de regantes confeccionado a fin de colectar, en proporción a la cantidad de tierra regada que tuviese cada cual, una derrama impuesta para sufragar los gastos que estaba ocasionando un pleito contra la ciudad de Murcia sobre el aprovechamiento del agua del Segura (3). Pese a que el citado padrón parecía corresponder a 1613, diversos indicios nos han llevado a retrasar la fecha real de su ejecución hasta 1609, año en que comenzó dicho pleito. Tal datación del padrón lo prueba el hecho de que figuren en él regantes de Redován que, en otra documentación, aparecen como moriscos cuyas tierras eran subastadas en arrendamiento por el colector de las rentas señoriales, días después de su expulsión (4).

(2) Sobre la importancia de este privilegio en el régimen señorial valenciano vid. A. Gil Olcina: «La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina», *Investigaciones Geográficas*, n.º 1, Alicante, 1983, pp. 7-24.

(3) A(rchivo) M(unicipal) de O(rihuela): N.º 684, 1606-1616, ff. 46-114v.

(4) A(rchivo) H(istórico) de O(rihuela): *Protocolos de Diego León*, 1608-1609, s/ fol, escrituras de 1 de octubre de 1609.

Distribuidas por acequias quedan recogidas la totalidad de las tahúllas de huerta pertenecientes a cada propietario y, en caso de que la propiedad estuviese establecida en enfiteusis, al titular del dominio útil.

Una primera evaluación referida a la totalidad de la huerta arroja la cifra de 13.107 hectáreas (5), distribuidas de la forma que muestra el Cuadro I. La extraordinaria amplitud de los términos realengos en relación con los sometidos a la jurisdicción señorial queda claramente reflejada, destacando los correspondientes a la ciudad de Orihuela, capital de la Gobernación sureña del Reino que, además, incluía en su jurisdicción a la aldea de Catral. La participación conjunta de los 5 señoríos mencionados quedaba reducida, así, al 7,7% de la huerta, lo que es un indicativo del carácter extremadamente diminuto de estos señoríos. Evidentemente, el secano cultivado también formaba parte de sus términos, como de los del realengo, pero en proporciones favorables a este último. Por otra parte, atendiendo al número de propiedades y excluyendo el caso de la Daya —cuyas 476 ha. figuran como propias del Señor—, en los lugares señoriales se alcanza una participación del 17,69% sobre el total, sensiblemente superior a la anterior, reflejando la presencia de una acentuada distribución del dominio útil en comparación con el realengo, donde la propiedad estaba mucho más concentrada.

No toda la huerta estaba, sin embargo, efectivamente en cultivo. El cambio de coyuntura que parece haber comenzado a afectar la comarca en el último cuarto del siglo XVI, la imposibilidad de acudir al pago de los censales, los elevados gastos que a veces ocasionaba la puesta en cultivo y otros factores coyunturales, que no vamos a analizar aquí, determinaron que muchas tierras no fueran atendidas como era preciso y acabaran por per-

(5) El padrón analizado expresa la extensión en tahúllas, unidad básica de medida en el Bajo Segura. Para facilitar la comparación con otras áreas las hemos transformado en hectáreas. 1 tahúlla = 1.185 m²; 1 hectárea = 8,4 tahúllas.

derse. Documentos de la época apuntan hacia esa tendencia, que queda claramente reflejada en el padrón de 1609: el número de tahúllas que, pese a tener propietario, no pagaron derrama «per estar aquellos de molts anys a esta part mostrenques e incultes» ascendía a 5.260, lo que en conjunto apenas representaba el 5% del total (6).

La estructura de la propiedad en el realengo

La distribución de la propiedad en cada uno de los municipios sometidos a la jurisdicción real presenta entre sí analogías importantes. Para facilitar el análisis de las cifras, y a riesgo de simplificar en demasía, hemos optado por clasificar los patrimonios comprendidos en cada municipio en cuatro grupos, atendiendo a criterios derivados del grado de solvencia económica que, teóricamente, pudiera proporcionar la cuantía de tierra poseída. Son los siguientes:

1º — Patrimonios inferiores a 2,5 ha o grupo de la pequeña propiedad.

2º — Patrimonios comprendidos entre 2,6 y 10 ha o grupo de la mediana-baja propiedad.

3º — Patrimonios comprendidos entre 10,1 y 25 ha o grupo de la mediana-alta propiedad.

4º — Grupo de la gran propiedad, superior a 25,1 ha.

En base a esta distinción el grupo 1º supera el 50% en aquellos municipios donde la extensión de la huerta es mayor, y también el número de propietarios. Es el caso de Orihuela —donde alcanza el 57,1%—, Callosa y Almoradí. En Catral y Guardamar, donde, además, la calidad de la tierra era algo inferior, los pequeños propietarios no llegan al 40%, aunque siguen siendo el grupo mayoritario. Si dentro de él establecemos como baremo para determinar el nivel de subsistencia los patrimonios

(6) A.M.O.: N.º 684, 1606-1616, ff. 115-130.

inferiores a 1 ha, comprobaremos, además, la significativa importancia que adquiere este campesinado no autosuficiente en municipios como Orihuela y Almoradí —alrededor del 30%—, e incluso Callosa, mientras que en Catral y Guardamar se mantiene en torno al 13%. El minifundismo, por tanto, sin llegar a ser demasiado acusado en las huertas realengas del Bajo Segura, conservaba ya por la época un papel predominante.

El segundo grupo presenta también algunas diferencias dentro de su homogeneidad. La mediana-baja propiedad ocupa una posición intermedia en Almoradí y Orihuela, con porcentajes del 26 y el 27%, y aún más importante en Guardamar y Callosa, donde representan el 34 y el 36% respectivamente.

Menos significativa era, sin embargo, la que hemos calificado como mediana-alta propiedad, fluctuante entre el 7 y el 13%, aunque en términos como el de Catral alcanzara la nada desdeñable proporción del 22,7%. En cuanto a la gran propiedad, considerada como aquella que sobrepasaba las 25 ha, quizás resulte engañoso remitirse exclusivamente al escaso número de patrimonios que la integraban. Más clarificador resulta, en este caso, atender a la proporción total de huerta que ocupaba, puesto que muchos de ellos tratábanse de valiosas heredades con extensiones superiores incluso a las 100 ha. A excepción de Callosa —donde, sin escapar a esta tendencia general, la huerta estaba algo más distribuida— los porcentajes de tierra acumulada por estos grandes patrimonios se acercaban o sobrepasaban el 50% del total, siendo especialmente significativo el caso de Guardamar. El hecho adquiere mayor relevancia si incluimos además, en esta valoración, el grupo 3.º y realizamos el cómputo contabilizando la propiedad detentada por cada propietario en la totalidad de la huerta, sin individualizar los patrimonios en base a la delimitación territorial de los términos municipales en que se inscriben. Porque, efectivamente, no era excepcional que un propietario tuviese parcelas en dos o más municipios a la vez, incluido a veces alguno de señorío. Teniendo en cuenta esta doble circunstancia podrá apreciarse que el 14,3% de los propietarios acumulaban el 73% de la huerta, mientras que, por otra parte,

el 70% sólo se repartía el 16,4%, lo que es un claro reflejo del grado de concentración patrimonial.

La base fundamental de la gran propiedad y gran parte de la mediana-alta era generalmente una gran heredad individualizada como unidad de explotación, aunque, a menudo, su titular poseía además otras parcelas complementarias repartidas por la huerta. El caso del gran propietario que había llegado a serlo por acumulación de pequeñas unidades era, por el contrario, menos frecuente, reflejando en cierto modo la supervivencia de antiguas estructuras de explotación. Buena prueba de todo ello es, aparte de la observación directa, el hecho de que los patrimonios superiores a las 10 ha son menor número, referidos al total del Bajo Segura, que la suma obtenida si individualizásemos por términos municipales —240 frente a 250. Ello indica que la concentración se ha realizado a partir precisamente de estas grandes heredades e incluso por acumulación de más de una en un mismo propietario.

Un acercamiento al grupo de los 13 patrimonios realengos superiores a las 100 ha muestra claramente el status social de sus poseedores. Entre ellos se encuentran miembros de la nobleza titulada, como el Señor de La Granja, y parientes próximos, como D. Juan Rocamora o D^a Ana Rocafull, del apellido del Señor de Albatera. Otros señores, alfonsinos o no, como D. Jaime Rossell, señor de Benejúzar; D. Luis Togores señor de Jacarilla; y la Señora de Rafal figuran también como poseedores de extensas heredades no individualizadas como señoríos con vecindario propio. Completan la lista de potentados el Convento de Dominicos de Orihuela y media docena de Caballeros y Ciudadanos Honrados, miembros de la oligarquía que detentaba los cargos concejiles de la ciudad de Orihuela.

El examen detenido de los linajes familiares muestra, por otro lado, la acaparación de gran parte de la huerta por un escaso número de familias nobles e integrantes de la Caballería local. Es el caso de los Rocafull y los Rocamora, o de los Masquefas y los Ortiz, entre otros.

Minifundismo —no demasiado acusado, pero ya significa-

tivo— y gran propiedad son, pues, las dos características fundamentales de la estructura de la huerta realenga, reflejo de una polarización que no excluye, sin embargo, la presencia de una importante mediana propiedad.

La estructura de la propiedad en el señorío

La fisonomía de la huerta descrita para el realengo cambia decisivamente cuando nos introducimos en los pequeños dominios señoriales. Las grandes o medianas heredades han desaparecido por completo cediendo paso a una acusada fragmentación del terrazgo, distribuido en pequeñas parcelas que cultivan los vasallos en régimen de enfiteusis (7). La reserva señorial era insignificante en las huertas de Cox y la Granja, donde los titulares respectivos poseían únicamente 20 tahúllas, mientras que en Albatera no figura ninguna como tal. Redován, sin embargo, presenta un modelo distinto; el señor del lugar figura allí como propietario de 333 tahúllas, repartidas en tres grandes lotes. Tratábanse muy probablemente de heredades anexas al núcleo señorial primitivo, que el señor se había adjudicado, integrándolas automáticamente en aquel.

Por lo que respecta a los vasallos, a excepción de Redován, donde convivían moriscos y cristianos viejos, en los otros tres señoríos —Albatera, Cox, La Granja— la población era exclusivamente musulmana. El predominio de la pequeña explotación, no siendo tan extremado como en otros ámbitos señoriales valencianos, no deja de ser, también aquí, un decisivo rasgo diferenciador con respecto al realengo. El caso más representativo es Albatera, donde sólo 9 de los 113 enfiteutas de su huerta sobrepasaban las 2 ha, y el 40% poseía incluso menos de 1 ha. Algo distinta era la distribución de la huerta en La Granja, donde predominaba el grupo de los comprendidos entre 2 y 3

(7) Sobre el carácter de los derechos y rentas derivados de la enfiteusis y del régimen señorial en general vid. A. Gil Olcina: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, Del Cenja al Segura, 1979, pp. 27-64.

ha, mientras que en Cox y Redován siguen siendo mayoritarios los enfiteutas con menos de 2 ha, aunque no de forma tan abrumadora como en Albatera. En Redován, además, se detecta una relativa polarización de las explotaciones debido a la presencia de 10 importantes enfiteutas que acumulan el 40% de la tierra censada, con una media de 5 ha. Algunos de ellos con patrimonios considerables en el realengo —Orihuela y Callosa— donde, a veces estaban avecindados. Aunque seguramente las cartas de población iniciales condicionaran la cesión de la tierra al avecindamiento efectivo en el lugar, bien por transgresión consentida, bien por enagenación del dominio útil, en la práctica no se cumplió la obligatoriedad de residencia. Al menos así lo hemos constatado para un señorío mixto, como era Redován, donde poco después de la expulsión los vasallos del lugar requerían la presencia de 17 enfiteutas vecinos de Orihuela para celebrar consejo general (8). Incluso se da el caso de que un mismo enfiteuta tenga parcelas en varios señoríos (9).

La posesión por parte del vasallo de tierras en el realengo tampoco era excepcional. Císcar ofrece datos valiosos sobre las tierras que los moriscos dejaron en el realengo (10). En el Bajo Segura, distribuidas entre Orihuela, Almoradí y Callosa, ascendían a 5.387 tahúllas, valoradas en 20.000 libras (11) que, repartidas entre los 547 moriscos que recoge el censo de 1597 (12) —más fiable que el de Lapeyre de 1602 (13) y que el de Boro-

(8) A.H.O.: *Protocolos de Diego León, 1610-1611*, s/fol, escritura de 10 de mayo de 1610.

(9) Hemos contabilizado 7 casos.

(10) E. Císcar Pallarés: *Op. cit.* pp. 297-304. También P. Ferrer Naranjo: «Los moriscos de la Corona de Aragón. La propiedad morisca en los realengos de Valencia en 1609», *Pedralbes*, nº 2, Barcelona, 1982, pp. 239-247.

(11) *Ibidem*, p. 301.

(12) J.B. Vilar: «Los moriscos de la Gobernación y Obispado de Orihuela» *Al-Andalus*, XLIII, 1978, p. 334. La distribución es como sigue: Albatera: 233, Cox: 170, La Granja: 70, Redován: 34, Orihuela: 40. En Redován había, además, 32 cristianos viejos.

(13) H. Lapeyre: *Geographie de l'Espagne morisque*, París, S.E.V.P.E.N. 1959, pp. 42-43.

nat, de 1609 (14)— arroja una media cercana a las 10 tahúllas per cápita. Este tipo de propiedad debió ser importante en la economía campesina del vasallo morisco, reflejando al mismo tiempo una diferenciación interna. Vasallos moriscos como Bertomeu Gil —justicia civil y criminal de Redován el mismo año de su expulsión— con 57 tahúllas de huerta en el señorío y otras 44 de la misma calidad en el realengo, y algunos otros del mismo lugar, no debieron ser ejemplos aislados. El predominio de la pequeña explotación morisca señorial pudo coexistir con una cierta capacidad de ahorro que les permitiese adquirir parcelas en el realengo.

Las prestaciones económicas al señor tampoco pueden considerarse como excesivamente gravosas (15). En los señoríos del Bajo Segura el secano pagaba partición de frutos, consistente en $1/7$ ó $1/8$ de la cosecha, mientras que en la huerta había tierras pechadas con dinero —4 sueldos por tahúlla en Cox; ó 5,5 en Redován, según la calidad de la tierra, como en La Granja— o bien con partición de la cuarta parte de la cosecha— Cox, La Granja, Redován (16).

Finalmente, cabría referirse a otro hecho que contribuye a reforzar esa imagen de diferenciación social entre los vasallos moriscos. Se trata de la diferencia entre el número de vecinos que recoge el censo de 1597 y el de enfiteutas de huerta que figura en el padrón de 1609. En definitiva, parece ser que el 45% de los vasallos de Cox, el 37% de los de la Granja y el 51% de los de Albaterra cultivaban exclusivamente el secano o no poseían parcela alguna dentro del señorío.

(14) P. Boronat: *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, Valencia, 1901, I, pp. 428-442.

(15) Para el País Valenciano, vid. E. Císcar: *Op. cit.* pp. 83-113.

(16) Para Cox y la Granja A.M.O. *Amojamiento de Callosa, 1582*, ff. 250-250v y 266-266v. Para Redován A.H.O. *Protocolos de Damián León, 1610* s/ fol, escritura de 27 de mayo de 1610. Evidentemente, la relación feudal no se limitaba al cobro de estos derechos sobre la tierra. El análisis de las demás condiciones lo reservamos para otra ocasión.

APENDICE

CUADRO I

DISTRIBUCION DE LA HUERTA DEL BAJO SEGURA POR TERMINOS MUNICIPALES

Localidad	Jurisdicción	Nº Prop.	%	Nº Has	%
Orihuela	Real	800	43,3	50.339	45,5
Callosa	"	373	20,2	16.777,5	15,2
Almoradí	"	146	7,9	14.260	12,9
Catral	"	119	6,4	11.523	10,4
Guardamar	"	82	4,4	9.149	8,3
Daya Nueva	Señorial	1	0,1	4.000	3,6
Redován	"	75	4,1	1.431,5	1,3
Cox	"	93	5,0	1.222	1,1
Albatera	"	113	6,1	1.144,5	1,0
La Granja	"	44	2,4	796	0,7
TOTAL		1.846	100	110.622,5	100

1 tahúlla = 1.185 m². 1 hectárea = 8,4 tahúllas.

CUADRO II

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN LA HUERTA
DEL BAJO SEGURA

Has.	Nº Prop.	%	Nº Thas.	%
-1	433	25,9	2.341	2,1
1,1-2,5	513	30,8	7.173	6,5
2,6-5	287	17,2	8.614	7,8
5,1-10	195	11,7	11.455	10,4
10,1-25	137	8,2	18.307,5	16,5
25,1-50	48	2,9	14.719	13,3
50,1-100	39	2,3	24.130	21,8
+ 100	16	1,0	23.892	21,6
TOTAL	1.668	100	110.622,5	100

CUADRO III

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD EN LOS MUNICIPIOS DE REALENGO

Has	Orihuela		Callosa		Almoradi		Catral		Guardamar	
	Nº Prop.	Nº Thas	Nº Prop.	Nº Thas	Nº Prop.	Nº Thas.	Nº Prop.	Nº Thas	Nº Prop.	Nº Thas
-1	225	1.152,5	87	444	44	192	17	110	10	63
%	28,1	2,3	23,3	2,6	30,1	1,4	14,3	1,0	12,2	0,7
1,1-2,5	232	3.341	108	1.523,5	31	410	30	399	21	287
%	29,0	6,6	29,0	9,1	21,2	2,9	25,2	3,5	25,6	3,1
2,6-5	138	4.196,5	78	2.396	18	578	17	540	20	578
%	17,3	8,3	20,9	14,3	12,4	4,0	14,3	4,7	24,4	6,3
5,1-10	88	5.056	59	3.494	20	1.188	19	1.201	8	449
%	11,0	10,0	15,8	20,8	13,7	8,3	15,9	10,4	9,8	4,9
10,1-25	68	9.072	27	3.471	19	2.854	27	3.889	11	1.246
%	8,5	18,0	7,2	20,7	13,0	20,0	22,7	33,7	13,4	13,6
25,1-50	21	6.724	11	3.251	5	1.524	4	1.225	52	1.598
%	2,6	13,4	2,9	19,4	3,4	10,7	3,4	10,6	6,1	17,5
50,1-100	22	13.683	3	2.198	6	3.546	4	2.559	6	4.028
%	2,8	27,2	0,8	13,1	4,1	24,9	3,4	22,2	7,3	44,0
+ 100,1	6	7.114	0	0	3	3.968	1	1.600	1	900
%	0,7	14,1	0,0	0,0	2,1	27,8	0,8	13,9	1,2	9,8
TOTAL	800	50.339	373	16.777,5	146	14.260	119	11.523	82	9.149

CUADRO IV

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD EN LOS MUNICIPIOS DE SEÑORIO

Has	Redován			Albatera			Cox			La Granja		
	Nº Prp.	Nº Thas	Nº Prp.	Nº Thas	Nº Prp.	Nº Thas	Nº Prp.	Nº Thas	Nº Prp.	Nº Thas	Nº Prp.	Nº Thas
-1	30	164	46	289,5	22	130	4	27				
%	40,5	15,2	40,7	25,3	23,7	10,6	9,1	3,4				
1,1-2	23	268,5	58	680,5	45	553	7	101				
%	31,1	21,3	51,3	59,5	48,4	45,3	15,9	12,7				
2,1-3	11	221,5	9	174,5	24	471	32	639				
%	14,9	20,5	8,0	15,2	25,8	38,5	72,7	80,3				
+ 3,1	10	424,5	0	0	2	68	1	29				
%	13,5	39,4	0,0	0,0	2,1	5,6	2,3	3,6				
TOTAL	74	1.078,5	113	1.144,5	93	1.222	44	796				

(Nota: en Redován no se han contabilizado las 333 rahúllas del Señor)

CUADRO V
LINAJES FAMILIARES CON GRANDES PATRIMONIOS

Apellido	Nº Miembros	Nº Tahúllas	Media
Rocamora	8	3.781	472,6
Rocafull	6	3.135	522,5
Masquefa	11	4.332	393,8
Ortiz	5	2.680	536,0

CUADRO VI
DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS INCULTAS POR MUNICIPIOS

Municipio	Nº Prop.	Nº Thas.	%
Almoradí	46	2.142	15,0
Callosa	45	1.065	6,3
Guardamar	22	718	7,8
Catral	16	686	6,0
Orihuela	27	496	1,0
Albatera	?	130	11,4
Redován	2	8	0,6
TOTAL	?	5.245	4,7

**PRIMER INTENTO DE TRANSFORMACION
EN EL SECANO DEL BAJO SEGURA:
LA LEY DE 3-6-1868 SOBRE COLONIAS AGRICOLAS**

Por Gregorio Canales Martínez*

Introducción

Resulta indudable la preocupación a todos los niveles gubernativos por la promoción y mejor aprovechamiento de la riqueza agrícola de nuestro país, aún cuando desgraciadamente las medidas tradicionales adoptadas y los resultados conseguidos dejan mucho que desear. Logros importantes es evidente que se han alcanzado, así pues nos remontaremos como objeto de este trabajo a examinar la normativa puesta en vigor en el pasado siglo durante el reinado de Isabel II: Ley de 3 de junio de 1868, que influyó en el desarrollo de la agricultura del Bajo Segura —comarca más meridional de la provincia de Alicante— con un incremento de la población rural, por medio de la creación de colonias agrícolas, fomentando al mismo tiempo cierta clase de cultivos y nuevos riegos en el secano.

(*) Departamento de Geografía General, Universidad de Alicante.

La Ley de de junio de 1868

De la normativa jurídica a la que hemos hecho referencia, destaca la Ley de 3 de junio de 1868 sobre *Colonias Agrícolas*, que derogaba las publicadas con anterioridad en esta materia, tales como: las de 24 de junio de 1849, 21 de noviembre de 1855, 2 de julio y 3 de agosto de 1866 (1).

La Ley de 3 de junio de 1868, no obstante denominarse Ley de Colonias Agrícolas, tenía un alcance y un contenido mucho más amplio como ley *protectora de la agricultura*, ya que su articulado pretendía mejorar distintos males que aún ahora afectan al campo.

a) *Beneficios Tributarios*. Respecto a la situación impositiva planteaba unas modificaciones y ventajas fiscales. La presión fiscal, así como la injustificada multiplicidad de impuestos que gravitaban sobre la agricultura, representaban dificultades para todo proceso productivo, y especialmente para el proceso agrícola. La norma señalada llevaba consigo una serie de exenciones temporales, de pago de contribuciones, que se reflejaba en su articulado:

«Si la casa o edificación (con destino a la agriculutra y las tierras que estuvieran afectadas) distase de 1 a 2 Km de la población más cercana no pagará durante 15 años más contribuciones que las directas que hubiese satisfecho por las mismas tierras el año anterior a la construcción... Si la distancia fuese de 2 a 4 Km únicamente pagará el propietario durante los 15 primeros años la contribución de inmuebles que por aquellas tierras hubiese satisfecho antes de la construcción de la casa o casas... Si la distancia fuese de 4 a 7 Km. pagará...» (Art. 1º).

En definitiva, se trataba de unos beneficios fiscales de mayor relevancia *a medida que fuese superior la distancia del asen-*

(1) Saleta y Jiménez, J.M^a: *Tratado de aguas, expropiación forzosa, obras públicas, agricultura y colonias agrícolas*, Madrid, 1879, pp. 450-468.

tamiento rural respecto a las poblaciones. Igualmente estaban exentas de contribución industrial, aquellas que formando parte de un asentamiento o colonia rural se ejercieran en el campo, aplicándose el mismo método gradual de años y distancia.

Las ventajas o beneficios fiscales también tenían como objetivo estimular la transformación de cultivos y la creación de nuevos regadíos, aspecto éste al que la Ley dedicaba los artículos séptimo al onceavo.

«Los terrenos desecados y saneados por el desagüe de lagunas, pantanos y sitios encharcados estarán exentos de toda contribución por tiempo de 10 años desde el día que se pusiere en cultivo de huerta, de cereales, de legumbres y viñedos; por 15 años si se plantasen de árboles frutales; y por 25 años cuando se plantasen de olivos, almendros, algarrobos, u otros similares» (Art. 7º).

Asímismo los cambios o mejoras de cultivo eran objeto de tratamiento tributario:

«Las tierras que estando en cultivo de huerta o de cereales, de prado, legumbres, (si) se plantasen de árboles frutales, a cualquier distancia que se hallen de cualquier población satisfarán únicamente y por espacio de 15 años la contribución que anteriormente pagaban como de cultivo periódico; si se plantasen de olivos, almendros, algarrobos o de árboles, el tiempo que se le concede para continuar pagando únicamente la contribución que satisfacían en su anterior género de cultivo será de 30 años» (Art. 10º).

Los terrenos eriales que se cubriesen con arbolado de construcción estaban exentos de toda contribución por espacio de 25 años, si la transformación se efectuaba a orillas de los ríos o en parajes de riego; si la transformación se llevaba a cabo en planicie de secano la exención era de 40 años y si se realizaba en las cimas y faldas de los montes alcanzaba hasta los 50 años.

La Ley de 3 de junio de 1868 tuvo muy presente la concesión de unos beneficios fiscales para la instalación de colonias

o asentamientos rurales, así como para la transformación, creación y mejoras de cultivos, es decir, la puesta en marcha de unos incentivos para la inversión en el desarrollo de las riquezas agrícolas.

b) *Otros Beneficios*. El contenido de la Ley, como decíamos, va más allá de la concesión de beneficios tributarios, en este sentido, debemos resaltar ventajas tales como la posibilidad de obtener a mitad de precio las maderas de los montes del Estado o de las dehesas comunales para la construcción de casas y edificaciones en el campo; el disfrute de leñas, pastos y demás aprovechamientos vecinales; la facultad de explotar canteras y establecer talleres en terrenos públicos, etc. Especial relevancia por cuanto tiene de atención social a las necesidades de los colonos o propietarios rurales, se refleja en el articulado 19 de la ley al prever que para las colonias que cuenten con cien o más casas o edificaciones construidas en una finca a una distancia superior a 7 Km de una población, los servicios religiosos, médicos, veterinarios y de primera enseñanza serán pagados durante diez años por los fondos del Estado.

Beneficios de carácter muy dispar son contemplados en la Ley y los relacionaremos seguidamente de modo sucinto: concesión gratuita del uso de armas a los propietarios que vivan en fincas comprendidas en la presente Ley (Art. 5.º); a los hijos de los propietarios, colonos, mayorales, etc., que viviesen en la finca rural beneficiada que les cupiera la suerte de soldados después de dos años de residencia en la misma serán destinados a la segunda reserva. (Art. 6.º); los hijos que trajeran los extranjeros al venir a colonizar o a trabajar en el campo estarán exentos de entrar en la quinta para el servicio militar. Igualmente estarán exentos los hijos que les naciesen en España, siempre que estos se hubiesen ocupado en faenas rurales por espacio de cuatro años (Art. 14); posibilidad de que los beneficiarios de la ley pudiesen introducir en España toda clase de aperos, instrumentos y máquinas para su empleo en la agricultura sin pagar más derechos de arancel que el 1% del respectivo valor (Art. 15).

c) *Fomento de Colonias Agrícolas*. — La conveniencia de la

Ley resulta evidente ya que *la creación de colonias agrícolas es un medio eficaz para el fomento de la agricultura y las mejoras de los cultivos del campo*, siempre que vaya acompañado de la necesaria instrucción agrícola para poner en práctica nuevos procedimientos aconsejados por la técnica.

La opinión pública de la época era favorable a esta nueva política agrícola; Fermín Caballero en su memorial sobre *Fomento de la Población rural*, señalaba que había dos maneras de establecer dicha población en los campos; fundando lugares (poblados) en puntos distantes, con gentes venidas del extranjero o con españoles de otras provincias; o creando casas de labor en los términos municipales, donde trasladarían su domicilio los labradores que habitaban en los pueblos.

El método primero tendía a aumentar los lugares y a extender el laboreo, estando comprobado que la creación de grandes poblados agrícola «como plan general están hoy condenados científica y experimentalmente, porque no satisfacen el objetivo de la mejora del cultivo en toda la extensión de nuestras zonas agrícolas»; por el contrario el segundo método se centraba en distribuir mejor la población rural existente, cuyo fin era que cada labrador tuviese una finca rústica por residencia, con lo que se facilitaba así la mejora de los cultivos; con ello «habremos dado el paso más gigantesco hacia el perfeccionamiento de la industria agrícola».

Entre las ventajas del sistema, enumera la *permanencia fija del campesino en la heredad* con un conocimiento mejor y más directo de todo lo que en ella sucede, «vivir en un sitio fijo del campo da mucha experiencia, y gran conocimiento de cuanto acaece en aquella atmósfera», así como un completo aprovechamiento del tiempo «porque todo está a la mano: desde que el casero pone el pie en el umbral, desde que la yunta sale de la portada, ya van haciendo algo en provecho del establecimiento, para arar, sembrar, escardar, segar... y para cuanto se ofrece ni un cuarto de hora se malgasta». No sucede lo mismo con los labradores que viven en los poblados, que en ocasiones han de realizar un largo camino hasta sus parcelas con la consiguiente

fatiga y pérdida de tiempo. Cavanilles a finales del siglo XVIII, ya se percató de este aspecto negativo al enjuiciar la agricultora de la comarca, al señalar que

«más rápidos serían los progresos si en el dilatado campo de Orihuela se edificasen algunas aldeas, porque el tiempo que hoy pierde el labrador en ir desde la huerta a cultivar tierras muy distantes, lo emplearía útilmente en trabajarlas. Así lo hacen las 300 familias de San Miguel del Campo, y las que habitan en cortijos, en cuyas inmediateces se echa de ver mayor esmero, y al contrario, descuido o eriales en sitios apartados». (2).

Con la proliferación de casas de labor, una larga serie de beneficios se introdujeron en la agricultura que van desde la vigilancia de la hacienda y la conservación de los capitales inmuebles, muebles y semovientes, con menor quebranto, y máxima economía, a la mayor facilidad para introducir mejoras de toda especie, aumento de abonos, incrementos de la pequeña ganadería, fomento de plantíos y arbolados; a estas ventajas materiales se añaden otras que llevan consigo un marcado carácter social, pues la casería constituye un modelo de familia patriarcal, donde la convivencia diaria hace «que se estrechen los afectos íntimos y crezca la confianza entre amos y sirvientes» (3).

Una vez puestos de manifiesto que la creación de grandes poblados agrícolas no alcanzaba los resultados apetecidos en la mejora de los cultivos, predominó el sentimiento de la conveniencia de fomentar el establecimiento de una población rural, aunque más diseminada, mediante la *instalación de pequeñas colonias y casas de labranza*, establecimientos que como señala Gil Olcina salpicaron casi todas las provincias, (4) objetivo al

(2) Cavanilles, A. J.: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reyno de Valencia*. Madrid, 1797, t. II, p. 282.

(3) Caballero, F.: *Fomento de la población rural*. Madrid, 1864, p. 197.

(4) Gil Olcina, A.: «Crisis y transferencia de la propiedad estamental y pública». *Actas del Congreso sobre La estructura de la propiedad rústica y su influencia en la organización del espacio*. Alicante, 1980, p. 27.

que tendía la Ley y que *se desarrolló de forma intensa en la comarca del Bajo Segura*.

Diversos ejemplos de colonias agrícolas en el Bajo Segura

a) *Tramitación de Solicitudes*. — El procedimiento para la concesión de los beneficios de la ley de 3 de junio de 1868 está establecido en su artículo 26, de manera que el propietario acudía al Alcalde del distrito municipal donde radicaba la finca, acompañando una solicitud al Gobernador Provincial, y expresando la descripción de la misma (linderos, clases de cultivo, contribución que paga, etc.); en los quince días siguientes a la solicitud, el Alcalde remitía el acuerdo del Ayuntamiento al Gobernador acompañado del informe de la Junta Pericial del pueblo que previamente había inspeccionado la veracidad de los datos facilitados por el solicitante; el Gobernador resolvía en el término de un mes, entendiéndose que su silencio tenía carácter positivo.

Si la resolución del Gobernador fuera negativa, el propietario podría apelar ante el Ministerio de Fomento que resolvía dentro de los sesenta días siguientes, teniendo también su silencio carácter positivo.

Con arreglo al mencionado procedimiento detallamos, en el cuadro adjunto, los expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Orihuela durante *el período de 1868 a 1894*, es decir, una vez vigente la ley referenciada, no obstante pasamos a comentar aquellos supuestos concretos que revisten mayor interés a nuestro juicio.

Casi la totalidad de las haciendas se acogían al artículo primero, referente a la construcción de casas o casas, premisa indispensable para poder llevar a cabo la dispersión de la población por el campo. Fincas como «Huerto de las Palmeras», «El Peinado», «De Quiles», «La Florida», «La Cenía», «Del Río»...; precisamente el propietario de esta última D. Paulino Ros Sán-

CUADRO I

SOLICITUDES DE FINCAS PRESENTADAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA PARA ACOGERSE
A LOS BENEFICIOS DE LA LEY SOBRE COLONIAS AGRICOLAS

Propietario	Finca	Instancia	Junta Pericial	Concesión (1)
Manuel Picazo y Soler	«La Crevilla»	31-7 -1879	28-8 -1879	
Atanasio García Cubero	«San Rafael»	6-11-1879	4-12-1879	
José Roca de Togores		13-10-1881	20-10-1881	
Luis Huertas Lorenzo		27-10-1881	3-11-1881	
			(Denegada)	
Luis Noguez Rosello	«De la Marquesa»	16-2 -1882	23-2 -1882	16-11-1882
José Roca de Togores	«La Dotora»	16-2 -1882	23-2 -1882	23-3 -1882
Rafael Sala	«Lo Salas»	2-3 -1882	9-3 -1882	11-5 -1882
Antonio Mínguez	«De Quiles»	13-7 -1882	20-7 -1882	28-11-1882
Antonia Hernández Pastor	«Fábrica de Escudero»	24-8 -1882	31-8 -1882	26-10-1882
Salvador Lacy	«Lo de Reig»	12-10-1882	19-10-1882	22-2 -1883
Salvador Lacy	«Lo de Reig y D. Salvador»	12-10-1882	19-10-1882	22-2 -1883
Ramón de Campoamor	«Dehesa de Campoamor»	—	—	29-6 -1882
Mariano del Carmen López	—	—	19-10-1882	—

Ramón de Campoamor	«La Capitana»	—	—	2-5 -1883
Pedro Casciano y Lobato	«Cañada de las Estacas»	20-2 -1884	6-III-1884	28-8 -1884
Pedro Casciano y Lobato	«Bancal de D. Luis»	20-2 -1884	6-3 -1884	28-8 -1884
Pedro Casciano y Lobato	«Santa Catalina»	20-2-1884	6-3 -1884	28-8 -1884
Pedro Casciano y Lobato	«Chaparral»	20-2 -1884	6-3 -1884	28-8 -1884
Pedro Casciano y Lobato	«San Luis»	20-2 -1884	6-3 -1884	28-8 -1884
Francisco Ortuño Lanjatin	«La Florida»	15-5 -1884	11-6 -1884	28-8 -1884
Diego Botella	«Huerto de las Palmeras»	30-4 -1885	28-5 -1885	—
Paulino Ros Sánchez	«Del Río»	8-1 -1885	22-1 -1885	10-9 -1885
Sixto Balaguer	«Lo de Liorna»	4-12-1885	14-1 -1886	—
José Roca de Togores	—	17-6 -1886	23-6 -1886	—
José Moreno Leante	«Capitana»	—	—	23-7 -1888
Federico Torres del Castillo	«La Cenia»	—	6-6 -1889	3-3 -1892
José Casalins y Roger	«La Gitonda»	13-6 -1889	—	16-1 -1890
José Pérez Pujol	«El Puntal»	—	13-6 -1889	—
José Pérez Pujol	«Peña del Aguila»	—	13-6 -1889	—
José Pérez Pujol	«Casa de Uran»	—	13-6 -1889	—
José Martínez Sánchez	«El Peinado»	12-3 -1892	31-3-1892	3-9 -1892
Conde de Chelès	«Cañada de los Bueyes»	31-3 -1892	21-4 -1892	13-5 -1893
Conde de Chelès	«Torre de Rascante»	31-3 -1892	21-4 -1892	13-5 -1893

(1) Día en que se dió a conocer en la reunión del Ayuntamiento la aprobación del Gobierno Civil

Fuente: Archivo Municipal de Orihuela. Libro de Actas Capitulares, de los años y días reseñados (s.f.).

chez que era vecino de San Javier, presentó una instancia al Ayuntamiento de Orihuela solicitando domiciliarse en él y pasar a vivir a la casa que había levantado en el campo para disfrutar de todos los beneficios que la ley concedía (5).

Pero más interesantes resultaban las solicitudes aprobadas como consecuencia de las nuevas plantaciones efectuadas en terrenos «desechados y saneados por el desagüe...» (Art. 7.º) que estaban exentos de toda contribución de 10 a 25 años según el tipo de cultivo, mas cinco años por la casa. Perteneía a este apartado, la finca «La Marquesa» propiedad de Doña Dolores Pérez y dos fincas de D. José Roca de Togores una de ellas llamada «La Dotor». Asimismo cabe destacar las modificaciones de cultivos preexistentes al abandonar el cereal por el viñedo, algarrobo, olivo, y almendro, que satisfacían únicamente la contribución anterior durante un período de 15 a 30 años según la clase de arbolado que pusieran (Art. 10), así ocurrió con las fincas «Lo Salas», «De Quiles», «Fábrica de Escudero» y «La Crevilla», donde en el año de la solicitud (1879) «se han plantado 80 tahúllas de olivar» (6); igualmente las tierras que no habían conocido ningún aprovechamiento agrícola o que lo habían abandonado una vez puestas de nuevo en cultivo solo pagaban con arreglo a la Ley la contribución de inmuebles del año anterior a la roturación por tiempo de 10 a 25 años según el cultivo (Art. 8), a esta fórmula se acogieron las fincas «El Puntal», «Peña del Aguila», «Casa de Uran», cuyo interesado D. José Pérez Pujol «ha panificado y plantado muchos terrenos que desde tiempo inmemorial se hallaban de erial» (7).

Ejemplos de solicitudes denegadas por la Junta Pericial es la presentada por D. Luis Huertas al no conceptuarse ajustada al espíritu de la Ley, ya que «la mayoría del arbolado es viejo y en toda su producción y ni se han roturado los terrenos incul-

(5) Archivo Municipal de Orihuela, en adelante A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 14 de enero de 1886.

(6) A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 31 de julio de 1879.

(7) A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 13 de junio de 1889.

tos, ni señalado a cada una de las dos casas la agrupación de tierras que debe constituir su dotación» (8) según indicaba la Ley como uno de los requisitos para la concesión de los beneficios que la misma señalaba. Esta división resulta muy clara en las dos fincas de D. Pedro Casciano y Lobato, una formada por las haciendas «Cañada de las Estacas» y «Bancal de D. Luis» con 200 y 75 Ha respectivamente, y la otra por «Santa Catalina», «Chaparral» y «San Luis» cuyas superficies estaban comprendidas entre 140-180 Ha (9), todas ellas con casa de reciente construcción en las proximidades de Torrevieja (de dos a siete kilómetros) y afectadas por el nuevo cambio en la orientación de cultivos al sustituir en el secano los cultivos herbáceos por el arbolado.

b) *Efecto de la desamortización anterior.* — Hasta el proceso desamortizador, una buena parte de estas haciendas se encontraban en manos del clero regular establecido en Orihuela. Los padres agustinos poseían «La Coronela» y «La Capitana». El predio de «La Marquesa» había pertenecido a los jesuitas hasta su expulsión. Los carmelitas detentaban la propiedad del «Carmen» y los mercedarios «La dehesa de San Ginés». También hay constancia de fincas como «Lo Bojosa» que pertenecían al clero secular oriolano, aunque nunca con un dominio territorial tan amplio como el de las órdenes religiosas (10).

La Dehesa de San Ginés en la primera mitad del siglo XVIII se intentó transformar (11), aunque con escaso éxito, asentando a los colonos mediante contratos enfiteúticos que pagaban de fadiga anual al convento de la Merced, en el tiempo de la recolección, la novena parte de las cosechas y una gallina por Navidad en concepto de adehala. Renta en frutos ciertamente

(8) A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 3 de noviembre de 1881.

(9) A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 6 de marzo de 1884.

(10) Vera Rebollo, J.F.: *Tradición y cambio en el campo del Bajo Segura*. Memoria de licenciatura, inédita. Alicante, 1982, p. 194.

(11) Bernabé Gil, D.: *Tierra y sociedad en el Bajo Segura. (1700-1750)*. Alicante, 1982, p. 139.

favorable, pues como señala Gil Olcina, dado que la cosecha principal de la época es la cerealista, su participación es dato básico de referencia para valorar el grado de presión señorial, en los establecimientos valencianos la participación de cereales era inferior a 1/5 en regadío y a 1/7 en secano (12).

El canon no alcanzaba la dureza de los estipulados en otros establecimientos del setecientos, que además de la participación en frutos contribuían con el pago de un censo fijo en metálico; si bien las condiciones del lugar, a base de lomas y valles, eran muy hostiles para el desarrollo de la agricultura, máxime cuando se trata de labrar espacios con suelos de costra caliza, sirviéndose para ello de los arados romanos. Fué así como el establecimiento acabó, en su intento, semifallido ya que sólo se cultivaron los valles y cañadas (lugares como la cañada de la Serrana y el valle del río Nacimiento muestran la huella de aquellas roturaciones y abancalamientos).

Las leyes de Mendizábal sobre la desamortización eclesiástica y otras, significaron la venta en pública subasta de las referidas propiedades. Las tierras enajenadas pasaron de este modo a manos de la burguesía adinerada y de la antigua aristocracia de la ciudad de Orihuela, que engrosaron las grandes propiedades que poseían, aumentando el desequilibrio que ya existía cuando Cavanilles describió la comarca a finales del siglo XVIII:

«es muy grande la porción de frutos que reciben los eclesiásticos y comunidades religiosas y ricos propietarios, por lo que apenas tienen con que subsistir aquellos hombres a cuyos sudores y fatigas se deben las cosechas. Todos pudieran ser felices... si hombres y mujeres se aplicaran más al trabajo y las fortunas estuvieran repartidas con menos desigualdas» (13).

La desamortización vino a consolidar la estructura latifundista de la propiedad y *no mejoró la situación del campo* que

(12) Gil Olcina, A.: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Valencia, 1979, p. 41.

(13) Cavanilles, A.J.: *Op. cit.*, p. 291.

continuó en un lamentable estado, hasta la entrada en vigor de las leyes sobre «Colonias Agrícolas». El patriciado urbano vió en ellas un posible mejoramiento de sus heredades, cuya extensión no permitía la atención ni mucho menos el cultivo esmerado, y al mismo tiempo proporcionaba un aumento de sus rentas (14).

c) *La Dehesa de Campoamor*. — Pionero en estas transformaciones fue D. Ramón de Campoamor, quien en 1849 compró «la tercera parte de la Dehesa de San Ginés, que comprende cuarenta y nueve mil tahúllas de tierras, parte plantadas de diferentes árboles y viña, y las demás incultas, con seis casas de habitación, una de ellas con hermita y almazara... justipreciada por 135.410 rs.von»; dehesa que con compras posteriores pasaría a denominarse de Campoamor y cuyas ocho «caserías» (la Freala, la Guillermina, Matamoros o Campoamor, el Convento, Navia, La Rafaela, la Hacienda Vieja y lo Bojosa), por orden 4 de enero de 1868 se declaraban comprendidas en los beneficios de la Ley de 2 de julio de 1866 sobre fomento de la población rural, norma que fue derogada por la de 3 de junio de 1868.

Unos meses después de publicarse la nueva Ley, el 29 de octubre, solicitaba al Ayuntamiento de Orihuela «indemnización sobre la dehesa de su nombre o baja en el pagó de la contribución territorial» (15). Y por oficio del Gobierno Civil de la provincia de 21 de junio de 1882 se le concedió la exención de tributos de 25 a 50 años como establecía el artículo 11º («los terrenos eriales que se cubriesen con arbolado de construcción...») (16) y con fecha de 2 de mayo de 1883 se le amplía los beneficios a la hacienda «La Capitana» también de su propiedad (17).

(14) Rosselló señala como en Mallorca, algunos nobles y burgueses a raíz de la publicación del Reglamento (1875) establecieron parte de sus tierras en un momento crítico de escaso tráfico inmobiliario; en «Propiedad y parcelación en Mallorca en el tránsito del siglo XIX al XX». Actas del Congreso sobre *La estructura de la propiedad rústica y su influencia en la organización del espacio*. Alicante, 1980, p. 131.

(15) A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 29 de octubre de 1868.

(16) A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 29 de junio de 1882.

(17) A.M.O. Libro de Actas Capitulares. Sesión de 2 de mayo de 1883.

Todas las fincas transformadas en el siglo XIX se ubican en las franjas de secano que ciñen la vega tradicional (zona con riego de pie del río Segura). Por el sur constituyen el campo de Torre vieja, el de San Miguel de Salinas y el del Pilar de la Horadada (término municipal de Orihuela) y por el norte el campo de la Matanza y de la Murada (término de Orihuela). Hoy día estas zonas reciben agua y son tierras regadas bien del trasvase Tajo-Segura o de la compañía Riegos de Levante, que han permitido llevar a cabo la última transformación al sustituir el arbolado de secano (olivo, algarrobo, etc.) por otro mucho más rentable, los cítricos, que necesitan también mayor disponibilidad de agua (vid. mapa 1).



Mapa 1.— El Bajo Segura ocupa la franja más meridional de la provincia de Alicante: el regadío se extiende por ambas márgenes del río; el seco, en punteado, es la zona colonizada y roturada a raíz de la Ley de 1868.

Importancia de los arrendamientos y aparcerías como figuras jurídicas para coadyuvar a los fines determinados en la ley

Como señalábamos, la Ley disponía en su artículo 25 que las ventajas concedidas a los propietarios se hacían extensivas asimismo a los arrendatarios y colonos de la finca; en este sentido y según consta en el Archivo Histórico de Orihuela, interesa señalar diversos convenios jurídicos reguladores de las diferentes relaciones contractuales establecidas en el Bajo Segura como medio de acceder a los asentamientos rurales con la consiguiente transformación del suelo agrícola.

Dentro de la diferente casuística intentaremos sistematizar los elementos más importantes de estos contratos, atendiendo a su objeto, modo de satisfacer el precio, etc., indicando algunos ejemplos.

a) *Las nuevas plantaciones como objeto prioritario de estos contratos.* — En todos los contratos tanto de arrendamiento como de aparcería, el propietario se reservaba el derecho de hacer en sus tierras las mejoras que estimase oportunas tanto en plantaciones como en sembrados sin que el colono pudiera hacer reclamación alguna, obligándose a seguir las prácticas necesarias para el mejor cultivo.

Veremos diversos casos: En la hacienda «Primera de Tierras Nuevas» con una superficie de 335 tahúllas de tierra blanca y plantío, más de 50 th de loma, el colono tenía obligación de plantar en los dos primeros años 50 th de viña más 100 algarrobos y 100 almendros en las tierras que reunieran las mayores condiciones, todo a su costa (18). El mismo compromiso tenían los arrendatarios del conde de Pino Hermoso en sus dos haciendas «El Estrecho» (19) y «La Lomada» (20) con 800 y 500 th res-

(18) Archivo Histórico de Orihuela, en adelante A.H.O. Protocolo notarial de Puigcerber y Campillo. Año 1871 (23 de diciembre), s.p.

(19) A.H.O. Protocolo notarial de Pedro Turón y Lozano. Año 1871, (23 de diciembre), pp. 1060-1065.

(20) A.H.O. Protocolo notarial de P. Turón y Lozano. Año 1871, (6 de diciembre) pp. 1018-1023.

pectivamente, y en caso de sobrepasar el número de árboles estimados anualmente, el dueño no tenía obligación de pagar nada por ello; como tampoco por el vivero que el colono mantenía en cada una de las fincas, compuesto por 400 árboles entre olivos, algarrobos, y almendros, árboles que no podían ser utilizados fuera de la finca, aunque en ocasiones se autorizaba la venta de plantas repartiéndose el dueño y el arrendatario el producto obtenido. Lo normal era que tanto las plantas del vivero existentes a la cancelación del contrato como las mejoras llevadas a cabo en la finca quedaban en beneficio de las mismas sin satisfacer el arrendador contraprestación alguna.

Esta era la forma más usual de realizar las transformaciones agrícolas, es decir, unos compromisos temporales que incluso a veces comprendían una sanción económica para el arrendatario en el supuesto de que no finalizase la plantación en el plazo convenido. A título de curiosidad señalaremos que José Córdoba y Asensio al tomar posesión de la finca que el Marqués de Rafal poseía en el campo de la Matanza, con una superficie de 2.569 th, se comprometió a plantar en los dos primeros años 250 olivos, 100 almendros y 100 higueras, con una cláusula sancionadora de abono de 6 reales por cada árbol que faltase (21). Caso menos frecuente era cuando el propietario corría con los gastos de la nueva plantación («Los Dolses») (22), encargándose el labrador de cuidar el huerto realizando para ello todas las tareas necesarias a cambio de percibir una cantidad (un real) por cada unidad plantada. En la finca «Coronela Grande» sita en San Miguel de Salinas con 807 th (23) se estableció la modalidad de abonar al arrendatario una vez finalizado el arriendo una suma (20 pts) por cada millar de pies plantados, lo que, indu-

(21) A.H.O. Protocolo Notarial de P. Turón y Lozano. Año 1874, t. II (24 de agosto), pp. 1066-1078.

(22) A.H.O. Protocolo notarial de Puigcerber y Campillo. Año 1873 (15 de agosto), pp. 741-746.

(23) A.H.O. Protocolo notarial de Puigcerber y Campillo. Año 1876 (22 de abril), pp. 421-434.

dablemente representaba un estímulo para la dedicación, crecimiento y cuidado de la plantación.

Los convenios jurídicos estaban dirigidos a incrementar y crear arbolado en las tierras de secano, siendo menos frecuente los casos de puesta en cultivo de cereal en las tierras abandonadas o incultas, entre los que cabría citar la labor realizada por el colono en la hacienda «Los Canónigos» propiedad del marqués de Benalúa, finca de 1.200 th (24).

b) *Modo de satisfacer el canon arrendaticio*. — Se establecieron fórmulas diversas, la mayoría de ellas de carácter mixto, propias de la economía de la época.

El canon dinerario fijado anualmente sobre el disfrute de las haciendas, tales como «Coronela Grande», «El Peinado», «Primera de Tierras Nuevas», «Punta Prima», «Calamosca», «Doña Ignacia» (2.500, 1.750, 1.000 pts respectivamente, etc.), se dividía por lo general en dos importes equivalentes con vencimiento los días 24 de los meses de junio y diciembre de cada año, sin que el arrendatario pudiera alegar ninguna clase de argumento legal a fin de obtener un descuento, y por otra parte respondía con todos sus bienes al cumplimiento de lo pactado, de manera que incluso además de la posible traba que recayera sobre los mismos, en el supuesto de que no pudiera satisfacer en el primer plazo el precio fijado, tenía que hacer depósito a los propietarios de las cosechas que hubiese en la finca, con el compromiso de avisar a los dueños en el momento de efectuar la recolección, para que directamente o por mediación de persona de confianza estuviese presente en la misma y una vez llevada a cabo dicha recolección, se daba por resuelto el contrato de arrendamiento (25).

Además del canon arrendaticio determinado por una cantidad en metálico, *era habitual* la entrega durante las fiestas na-

(24) A.H.O. Protocolo notarial de P. Turón y Lozano. Año 1874, t. I (31 de marzo), pp. 474-481.

(25) A.H.O. Protocolo notarial de P. Turón y Lozano. Año 1876, t. II (4 de noviembre), pp. 1653-1660.

videñas y en concepto de *adehala o emolumento especial* unas aves de corral y frutos de la finca (26), reservándose también el dueño un sector de la casa para pasar la temporada estival, disponiendo para su uso doméstico de los frutos propios de esa época (27).

Más frecuente incluso que el arrendamiento eran los contratos denominados de *aparcería* o como se les llamaba en la comarca del Bajo Segura «a medias y terrajes», en los que el colono sustituía el pago de una cantidad en efectivo por *la entrega de una parte proporcional de los frutos* que se obtuvieran, sin perjuicio de la ya citada *adehala*, así como de la asunción de determinados costes como el alquiler de la almazara, pago de jornales, etc.

Ejemplos de estas figuras contractuales los encontramos en las siguientes fincas: En «Los Dolses» el dueño tenía derecho a percibir la veinticuatroava parte de todas las cosechas: el cobro de 100 pesetas anuales por la cesión de la almazara siempre que el colono pensase como mínimo de la cosecha de la finca 10 pies de oliva, o en su defecto, el importe de 50 cts por cada pie que se pensase tanto propio o ajeno a la misma, y los dos almazareros eran pagados por el colono aún cuando uno de ellos fuera nombrado por el propietario que podía también cargar los gastos por reparación de la almazara hasta un importe global de 20 pts.

En «la Cañada de Salar» (28), la contraprestación consistía en la cuarta parte de los frutos del sembrado y la mitad de la producción del arbolado, con la obligación de poner a disposición del dueño (residente en Aspe) su parte de los esquilmos

(26) Agustín Martínez entregó por la finca «El Peinado» tres pares de gallinas, seis pares de pollos, dos barchillas de almendra y seis barchillas de acituna (1 barchilla = 201,775 ml).

(27) A.H.O. Protocolo notarial de P. Turón y Lozano. Año 1871 (6 de julio), pp. 606-616.

(28) A.H.O. Protocolo notarial de A. Ballester Taorina. Año 1872 (17 de febrero), pp. 98-103.

o aprovechamientos, efectuando al menos el aparcerero tres viajes al año.

El colono de la finca «El Estudiante» (29) entregaba la quinta parte de la recolección de los sembrados y el 62% de la producción de los árboles, y satisfacía por la utilización de la almazara 75 pts de alquiler siempre y cuando se tratara de 50 ó más pies de oliva, estando exento de pago alguno cuando la producción fuera inferior. También era la quinta parte de lo que se obtuviera de la tierra blanca, lo que el colono de «Los Canónigos» abonaba al dueño junto con el 50% de lo recogido en el arbolado, además de diferentes sumas en efectivo en función de los diversos aprovechamientos, como 187 pts al año por las hierbas naturales, 250 pts en concepto de diezmo, 37 pts por las tierras de regadío, 93 pts por un cerdo, 12 pts por cada colmena que se perjudicara de las nueve que poseía el dueño, y 1 pts por cada pie de aceituna elaborado en la almazara.

En «San Onofre» (30) se terrajeaba en la misma proporción que en «Los Canónigos», pero aparte, el aparcerero entregaba de su mitad de la producción de aceituna en concepto de medio diezmo, una arroba por cada 24, más 10 pts por cada tahúlla de regadío, 50 cts por cada pie de aceituna prensada en la almazara, amén de satisfacer la rotura de la misma hasta un importe de 50 pts en gastos de reparación, y el sueldo del amazero y del guardián de la viña nombrados ambos por el dueño.

En otra finca, todos los frutos recogidos se repartían por mitad, pero con la obligación de entregar el colono «el grano limpio de polvo y paja, el aceite claro y trascolado, la uva moscatel hecha pasa...— etc.» (31) es decir, que corría por cuenta del aparcerero la realización de todas las labores agrícolas.

(29) A.H.O. Protocolo Notarial de P. Turón y Lozano. Año 1872, t. II (30 de diciembre), pp. 2020-2024.

(30) A.H.O. Protocolo notarial de Puigcerber y Campillo. Año 1873 (23 de agosto), pp. 763-768.

(31) A.H.O. Protocolo notarial de A. Ballester Taormina. Año 1874 (1 de abril), pp. 358-362.

Respecto al pago de las contribuciones, la mayoría de las veces eran de cuenta del colono, tanto en el contrato de arrendamiento como en el de aparcería, siendo menos frecuente que el propietario corriera con dicha carga tributaria. Contratos que por lo común y siempre que no hubiera previo incumplimiento por parte del colono solían tener una duración de 4 a 6 años, sin que por ello no existieran términos distintos a éstos.

c) *La vivienda*. — Además de los pactos relativos al reparto de la producción agrícola, al canon arrendaticio, al desarrollo y transformación de las tierras, no hay que olvidar *la creación de las casas de labor como elemento decisivo para la sujeción de la población rural*, con la indudable ventaja que representa que el factor humano se encuentre en el propio medio, objeto de su tarea enriquecedora.

En casi la totalidad de las fincas las casas de labranza tenían las mismas características y normas de edificación: un amplio patio central rodeado por las dependencias agrícolas y las viviendas del propietario y colono. Rara vez aparece algún módulo independiente. El predominio en su construcción de la piedra (costra caliza) ha contribuido a la conservación de estos edificios con ligeras modificaciones o adaptaciones según los casos.

El propietario solía reservarse una planta, el piso superior para pasar la temporada estival; también era frecuente la existencia de dos casas contiguas a fin de que el propietario estuviera independiente del colono. El colono por su parte debía cuidar y conservar la casa con la debida diligencia, realizar las reparaciones y arreglos que fueran precisos corriendo con los gastos de los mismos, excepto cuando se tratase de un arreglo extraordinario o de elevado presupuesto ya que por lo común se fijaba un tope máximo de gastos a cargo del colono (15 pts año).

La casa analizada (fig. 2) corresponde a la finca «De Quiles», la vivienda se encuentra en la margen derecha de la carretera de San Miguel de Salinas a Orihuela, en la parte media del glacis del campo de Salinas, presenta una planta rectangular cuyo lado menor a mediodía coincide con las entradas a las dos viviendas y al gran patio donde se organizaba la vida campesina

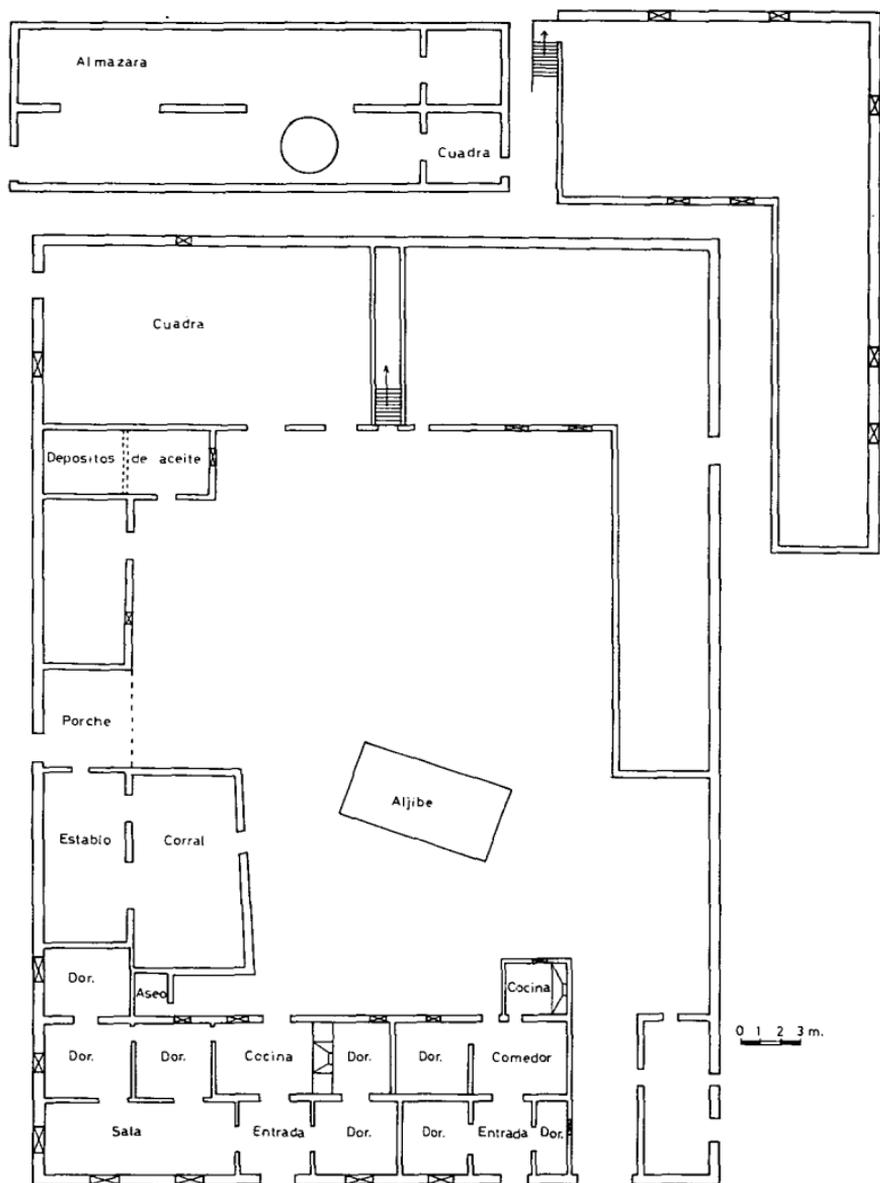


Fig. 2. — Detalle de la distribución de la vivienda construida en la finca «De Quiles».

circundado por las diversas dependencias agrícolas (cuadra, henil, granero, bodega, etc.).

La vivienda se sitúa en el centro de la explotación, obedece ello a la necesidad de concentrar el ganado de labor, el utillaje y todas las dependencias con una finalidad funcional de cara a evitar pérdidas de tiempo en los desplazamientos para las faenas agrícolas y en ella culmina el ciclo productivo con procesos como la elaboración de vino, aceite, etc.

Aún cuando este tipo de vivienda agrícola con bodega, almazara, etc., está muy generalizado en la zona transformada y obedece al único habitat existente en la explotación; era más frecuente que una finca se fraccionase en lotes siendo varios los colonos que en ella se establecían, en unas casas de labor muy similares a las anteriores en cuanto a estructura y distribución pero de dimensiones menores. Ejemplo de este tipo es la «Casa Vereá» situada entre el río y la cañada de Matamoros (fig. 3) de planta cuadrada dividida en dos mitades casi simétricas bien diferenciadas; una para uso doméstico y otra que reúne alrededor del patio la cuadra y el pajar. Al patio se accede desde el exterior por el lateral derecho mediante una puerta de grandes dimensiones que permite el paso de carros.

La sección dedicada a habitat humano es de planta rectangular, con dos viviendas individuales cuya fachada exterior se orienta al mediodía. La mayor se la reservaba el dueño que a su vez la podía ceder al aparcerero al disponer de otras viviendas en la finca, de tal manera que la más pequeña quedaba para un labrador temporal o para uso de ganaderos, pues las rastrojeras se arrendaban independientemente del laboreo de las tierras.

Forma la vivienda un núcleo compacto con dos porches exteriores adosados a ambos laterales. Los materiales de construcción son los que abundan en las cercanías: la costa caliza unida con barro y paja se utilizaba en las paredes maestras, siendo éstas de cierto grosor ya que soportan el peso de la cubierta de teja árabe a dos aguas, los parámetros interiores son de adobe recubiertos con yeso.

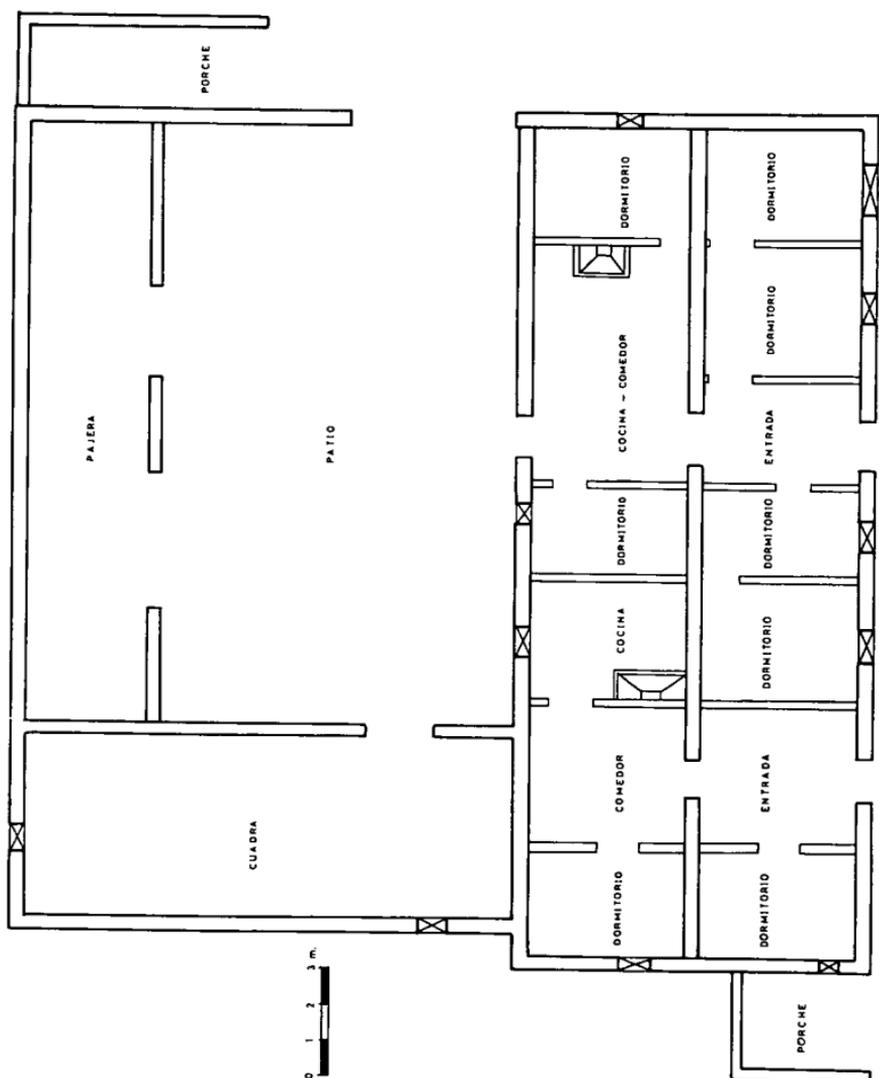


Fig. 3. — Distribución de las dependencias y habitaciones en «Casa Vereva».

Como documento anejo a los contratos se hacía constar, con su pertinente valoración, *el inventario de la casa y sus pertenencias*, al igual que las instalaciones de la almazara, bodega y demás elementos de la estancia agrícola, documento que, firmado por ambas partes, formaba parte inseparable de las relaciones contractuales. A título de ejemplo contamos con el de Juan Catalá, colono que recibió cuatro tinajas para aceite, dos de 45 arrobas y otras dos de 5 arrobas; dos mulos por valor de 575 pts; una cuerda de cáñamo en 3 pts; 20 zarzos de cañas en 15 pts; dos azadas en 29 pts; un angarillo y dos bancos en 20 pts; unas colleras y mantas para los nulos en 5 pts... etc.

Al término del contrato había que devolver lo entregado con el mismo valor, nombrándose unos peritos por ambas partes para que dictamisasen las posibles diferencias existentes en la valoración, en cuyo caso serían abonadas por la parte beneficiada.

Conclusión

La Ley de 3 de junio de 1868 constituye un intento positivo para mejorar la agricultura. Sus expectativas y mecanismos fueron utilizados en buena medida en el Bajo Segura, contribuyendo a la creación de cultivos y a la transformación del secano con la consiguiente mejora del suelo agrícola.

El efecto más favorable de la citada norma se consiguió con la difusión y esparcimiento de la población rural, mediante la creación de pequeñas colonias agrícolas (casas de labor). Aún a través de los arrendamientos y aparcerías, el establecimiento de colonos y labradores representa un factor decisivo para la transformación de las estructuras agrarias y la creación de riqueza.

Si el elemento esencial en cualquier tarea económica o productiva es el humano, en el campo su presencia se hace indispensable, de ahí la necesidad de una población rural estable, apegada a su tierra y con conciencia de la dignidad y valor de su cometido.

En definitiva, la Ley de 3 de junio de 1868 constituyó un

paso adelante en la mejora de nuestro campo, y aunque sus efectos positivos fueron limitados en su aprovechamiento social, ya que prácticamente la alta burguesía y la nobleza acapararon en demasía sus beneficios, contribuyó eficazmente a la formación de una población agrícola (colonos, aparceros, arrendatarios) que componen un factor fundamental para el desarrollo rural.

LAS DESAMORTIZACIONES, ¿FACTOR DE DISPERSION O CONCENTRACION DE LA TIERRA? APORTACIONES A UNA VIEJA POLEMICA

Por Juan García Pérez*

No es una novedad afirmar que la estructura agraria española de comienzos de este siglo e incluso la existente en la actualidad tienen su origen, en buena medida, en el extraordinario transvase de fincas que, a lo largo del siglo XIX y, sobre todo, en su segundo tercio, se produjo desde las entonces llamadas «manos muertas» —instituciones eclesiásticas y corporaciones civiles— a los propietarios individuales. En la década de los cincuenta, Vicens Vives llamaba la atención sobre este aspecto y afirmaba ya que «la estructura de la propiedad agraria deriva del colosal trasiego de fincas que tuvo lugar entre 1833 y 1876 a consecuencia de la desamortización eclesiástica y civil y de la desvinculación de mayorazgos» (1). Junto a la liberación de la propiedad de sus antiguas ataduras, posibilitada por las desvinculaciones y desamortizaciones, el desarrollo de un elevado número de compras, ventas, cesiones, donaciones y herencias han ido, progresivamente, configurando el sistema agrario de los últimos tiempos.

* Departamento de Geografía. Universidad de Extremadura.

(1) Vicens Vives, J., *Historia Social y Económica de España y América*. Barcelona, edit. Vicens Vives, 1972, vol. V, p. 84.

La importancia del proceso desamortizador, como elemento determinante de la transformación sufrida por el sistema de propiedad decimonónico, ha sido puesta de manifiesto en numerosas ocasiones. Para unos, aquel fenómeno acarreó una intensa concentración de las fincas y riqueza rústicas; otros defienden el desarrollo de una ligera parcelación del territorio y un leve ascenso del latifundio en su aspecto humano; unos terceros apoyan la tesis del reparto de la propiedad, habiéndose facilitado el acceso a la misma para un destacado número de individuos; no faltan, por último, quienes hablan de la pervivencia, sin cambios, de estructuras anteriores. Y la polémica sigue abierta.

En ella han participado, desde unas u otras posiciones, un buen número de estudiosos o interesados por la cuestión, tanto contemporáneos del fenómeno (A. Flórez Estrada) como regeneracionistas (Joaquín Costa) o conservadores (M. Menéndez Pelayo). A partir de los años sesenta de este siglo, de nuevo se insiste sobre la relación proceso desamortizador-estructura agraria posterior, defendiendo unos la conexión entre bienes enajenados y latifundio (F. Simón Segura, López Puerta, V. Cámara Urraca, D. Sánchez Zurro, A. Lazo...) y asegurando otros la pervivencia, con leves retoques, de las antiguas estructuras de propiedad.

Realizar una nueva aportación a esta ya larga polémica es el objeto de este trabajo, elaborada en base a nuestra experiencia acerca de las desamortizaciones en la provincia de Cáceres entre 1836 y 1870, período suficientemente amplio como para obtener resultados clarificadores por afectar las transferencias tanto al sector eclesiástico como al ámbito civil (2).

Desde un punto de vista global, es evidente que se produjo una modificación del sistema agrario característico de la etapa anterior, una redistribución de la propiedad, asistiéndose a un

(2) García Pérez, J., *Las desamortizaciones eclesiástica y civil en la provincia de Cáceres. Cambios en la estructura agraria y nuevos propietarios, 1836-1870*. Tesis doctoral inédita. Cáceres, noviembre de 1981.

mayor reparto de la tierra que en el período de predominio de las amortizaciones.

El proceso desamortizador supondría, en un primer nivel de análisis, un aumento relativamente considerable del número de fincas. Fue la consecuencia lógica de la parcelación sufrida por algunas propiedades de gran tamaño, fraccionadas de acuerdo con el mandato legal en numerosos trozos para su subasta por separado. Y, sin embargo, con frecuencia esa partición tuvo un carácter meramente transitorio pues, una vez lanzadas al mercado, sufrirían de nuevo un proceso de reagrupamiento, para volver a constituir otra vez la unidad inicial. Hay numerosos ejemplos de este fenómeno, algunos bien significativos: en 1843 salían a subasta las 53 partes, entre 25 y 30 fanegas, en que se dividió la dehesa «Suertes de Santa María», localizada en el término de Cáceres; en su compra participó un amplio número de individuos (3). Por el contrario, en término de Brozas era enajenada, en 1846, la dehesa «Tapia», procedente de la Encomienda Mayor de Alcántara y, pese a su división en 300 parcelas de, aproximadamente, 4 hectáreas, fue adquirida en su totalidad por un solo beneficiario (4); en 1848 salía a subasta la dehesa-encomienda de Piedrabuena que, con sus casi 13.000 ha, se extendía por cuatro términos municipales en el límite de las provincias de Cáceres y Badajoz y, aunque dividida para la venta en 17 millares, la gran superficie media de cada uno —760,7 ha— y su elevado precio impidieron su partición real, siendo adquiridos en su totalidad por el Duque de Valencia en algo más de 53,5 millones de reales (5).

Aún de más interés que esta relativa parcelación del territorio, tras las desamortizaciones se produjo un incremento importante del número de propietarios. El paso de gran número de fincas desde las antiguas instituciones y corporaciones a manos

(3) Archivo Histórico Provincial de Cáceres (A.H.P.), *Protocolos Notariales*, leg. 3.159.

(4) García Pérez, J., op. cit., p. 524.

(5) Archivo de la Diputación Provincial de Cáceres (A.D.P.), *Boletín Oficial de la Provincia* de 1 de julio de 1848.

de particulares; la fragmentación, aunque parcial, de extensos patrimonios antes pertenecientes a instituciones eclesiásticas o civiles y la participación en las adquisiciones de numerosos beneficiarios son, entre otras, las razones que explican este aumento de los poseedores. El proceso de ventas permitió acceder a la propiedad antes inmovilizada a muchos individuos, buena parte de los cuales eran ya con anterioridad grandes hacendados.

Mientras el número de instituciones de todo tipo a quienes se enajenaron sus patrimonios en la provincia se sitúa en torno a las 1.070, los beneficiarios de las ventas fueron exactamente 3.273. El volumen de propietarios se había visto triplicado en relación con los poseedores anteriores (entiéndase titulares jurídicos pues muchas tierras venían siendo usufructuadas por los vecinos de los pueblos).

Sin embargo, esa primera apreciación general relativa al reparto de la tierra queda prácticamente sin valor o resulta difícilmente defendible cuando se considera la distribución real de la propiedad desamortizada. En realidad, una mayoría de los compradores sólo pudo adquirir una superficie mínima, mientras una reducida minoría de beneficiarios acapara la casi totalidad de los bienes puestos en venta.

CUADRO I

Categorías	Compradores		Fincas		Superficie (Ha)	
	Nº	%	Nº	%	Nº (Ha)	%
Menos de 1 Ha	818	24,9	1.510	9,0	297	0,04
De 1 a 10 Ha	859	26,2	3.060	18,3	3.160	0,42
De 10 a 100 Ha	488	14,9	3.465	20,7	20.734	2,8
De 100 a 250 Ha	231	7,0	2.296	13,7	47.455	6,4
Más de 250 Ha.	455	13,9	5.506	32,9	612.728	82,8
Sólo derechos parciales	265	8,1	484	2,8	55.706	7,5
Superficie desconocida	157	4,8	392	2,3	—	—
TOTAL	3.273		16.713		740.080	

Fuente: Elaboración propia.

El 51% de los participantes en las subastas-pequeños compradores de hasta 10 ha —sólo adquiere el 0,46% de la superficie, mientras un pequeño número de rematantes (el 13,9%), beneficiarios de más de 250, absorbe casi el 83% de la extensión movilizada. En términos reales, la desamortización provocaba un intenso proceso de concentración de la tierra.

Pero, tal vez el rasgo más sobresaliente que de ella resultó fue la configuración de un sistema de propiedad diferente según las distintas zonas del espacio provincial. Sistema que, por otra parte, venía a reforzar la estructura agraria característica de la etapa anterior en cada una de ellas. Ya en el período 1836-1845, cuando las ventas afectaron únicamente a bienes del clero, se observa una parcelación del territorio bien diferente según los diversos partidos judiciales cacereños. La superficie media de las propiedades vendidas presenta grandes variaciones, oscilando entre las 0,43 ha de Granadilla, 6,32 ha de Jarandilla o 9,02 de Gata, demarcaciones situadas en el límite septentrional de la provincia, y las 76,4 ha de Alcántara, 85,9 de Garrovillas o 132,5 ha de Logrosán, partidos localizados en sus zonas central y meridional típicamente latifundistas. La estrecha conexión entre instituciones afectadas y tipo de propiedades con que contaban —pequeñas fincas el clero secular y grandes propiedades el clero regular— marcaba ya una distinta estructura agraria entre diversos espacios provinciales.

En 1859, año culminante por lo que se refiere al volumen de superficie enajenada, casi toda procedente de Propios y Comunes, la extensión media de las fincas oscila entre las 24 ha de Granadilla, 51 de Plasencia o 108 de Gata, zonas situadas en el norte, y las 205 ha de Trujillo, 239 de Logrosán o 292 de Valencia de Alcántara, situadas en el sur y suroeste de la provincia.

En fin, una valoración global de la extensión media por finca desamortizada en todo el período 1836-1870, comprensivo ya de todo tipo de bienes y procedencias, muestra asimismo una progresiva gradación, un aumento constante de la superficie media por propiedad enajenada, desde los partidos situados más

hacia el norte hasta aquellos otros localizados en la zona meridional.

CUADRO II-
SUPERFICIES DE LAS FINCAS DESAMORTIZADAS

Partidos	Media en (Ha)
Granadilla	8,42
Coria	19,78
Gata	20,80
Plasencia	29,53
Alcántara	40,37
Navalmoral	48,90
Jarandilla	52,52
Garrovillas	59,15
Montánchez	68,16
Cáceres	73,14
Valencia de Alcántara	90,20
Trujillo	110,53
Logrosán	142,71

Fuente: Elaboración propia

En lo referente a parcelado del territorio, los partidos cuya media por finca vendida no llega a 60 ha se localizan siempre a partir de una franja central de la provincia y en dirección hacia el norte, reduciéndose más en las zonas más septentrionales; los que superan esa cota se encuentran al sur, intensificándose su valor en las proximidades de la provincia de Badajoz. Puede, pues, afirmarse que el avance geográfico hacia el sur es siempre sinónimo de asentamiento y potenciación del latifundio.

A unas conclusiones muy semejantes se llega tras el análisis de las transferencias desde el punto de vista humano. Ya se apuntaba antes el intenso proceso de concentración que se produce en el marco de todo el espacio provincial. Un análisis pormeno-

rizado de los beneficiarios autóctonos y su distribución geográfica hace de nuevo patente esa progresión hacia el latifundismo y el mayor interés de los terratenientes a medida que se avanza de norte a sur.

CUADRO III

Partidos	Nº	Fincas	Superf. (ha.)	Fincas por bfc.	Superf. por bfc.
Navalmoral	267	1.101	18.506	4,12	69,3
Gata	209	766	14.660	3,60	70,1
Granadilla	290	2.290	22.576	7,90	77,8
Plasencia	338	1.359	29.870	4,02	88,3
Coria	244	1.639	22.762	6,70	93,3
Jarandilla	170	355	16.473	2,08	96,9
Garrovillas	141	422	15.339	2,90	108,8
Montánchez	193	404	22.430	2,09	116,2
Valencia de Alcántara	113	349	14.941	3,00	132,0
Alcántara	206	984	35.562	4,77	172,6
Trujillo	261	955	78.824	3,60	302,0
Logrosán	229	732	78.529	3,19	342,9
Cáceres	377	4.391	130.433	11,60	345,9
PROVINCIA	3.038	15.743	500.919	5,18	164,8

Elaboración propia.

El mayor número de fincas por beneficiario, a excepción de los residentes en el partido de Cáceres por la intensa actividad compradora que desarrollan los vecinos de la capital, corresponde a las demarcaciones judiciales situadas al norte del Tajo (Coria, Granadilla, Navalmoral, Gata, Plasencia...), si bien es en estas mismas zonas, junto a las de Jarandilla y Garrovillas, donde la extensión media por comprador alcanza menor entidad, situándose en todas ellas muy por debajo de la media provincial. En otros dos partidos de la zona sur —Montánchez y Valencia de

Alcántara— la extensión media por comprador se aproxima ya a los valores provinciales. En el resto —Alcántara, Trujillo, Logroñán y Cáceres—, si el número de propiedades rematadas por beneficiario no resulta especialmente elevado, se supera con creces la superficie media por participante a nivel provincial, alcanzándose unas cotas que pueden calificarse en términos de latifundismo (en general, por encima de las 300 ha). Una vez más, la zona meridional de la provincia aparece como el espacio geográfico dominado no sólo por la gran propiedad sino también por los grandes terratenientes.

Los beneficiarios foráneos realizan individualmente un mayor volumen de adquisiciones (1.017,7 ha de media). Y, en principio, dado su marcado carácter de simples negociantes/especuladores, no muestran en sus compras especial atracción por unas u otras zonas. De todos modos, aunque licitan en muy diversos lugares del ámbito provincial, tanto del norte minifundista como del sur dominio del latifundio, su interés en realizar grandes inversiones que proporcionen mayores beneficios les llevará a rematar con preferencia las grandes fincas y tierras de mejor calidad asentadas en las zonas donde dominaba el régimen de adhesamiento, el sector meridional de la provincia. Su actividad sirvió así para reforzar, aún más, el tradicional sistema de gran propiedad y poderosos terratenientes instalado en este marco espacial. En síntesis, se indica a continuación su participación en las compras:

CUADRO IV

Residencia	Nº	Fincas	Superficie (ha.)	Fincas por benefic.	Superf. por benefic.
Madrid	167	680	208.407	4	1.247,9
Otras provincias	68	290	30.754	4	454,3
TOTAL	235	970	239.161	4,12	1.017,7

Elaboración propia.

Por consiguiente, cualquiera que sea la variable elegida, parcelado del territorio o distribución de bienes entre beneficiarios, es claro que la desamortización vino a reforzar el sistema de propiedad existente. Donde existían numerosas fincas de reducidas dimensiones seguirían manteniéndose en el mismo estado de fraccionamiento territorial e incluso con un mayor grado de dispersión, como consecuencia del acceso a la propiedad por parte de un amplio número de individuos. Allí donde predominaba la gran propiedad se crearon, casi siempre, grandes explotaciones en poder de un habitante de la ciudad o de grandes hacendados y labradores acomodados del medio rural que aspiraban a ser terratenientes o, simplemente, a enriquecerse gracias a la buena oportunidad inversora y especulativa que ahora se presentaba; en estas zonas, aunque se produce un aumento de los titulares jurídicos, en realidad se asiste a un intenso proceso de concentración en manos privadas de unos bienes que, tradicionalmente, venían siendo usufructuados de forma colectiva. En el primer caso se encuentran los partidos del norte de la provincia, sobre todo los términos situados en la zona montañosa; en el segundo hay que englobar a la práctica totalidad de las demarcaciones localizadas al sur del Tajo, con la única excepción del partido de Montánchez.

En la *zona norte cacereña* siguieron predominando, en términos reales, la pequeña propiedad y los pequeños propietarios; las fincas y unidades de explotación continuaron siendo de reducidísimas dimensiones, afianzándose allí definitivamente el minifundismo. No obstante, este tipo de fincas repartidas por los ruedos de los pueblos siguió conviviendo, en algunos casos, con grandes propiedades dedicadas a monte alto y bajo, de extraordinaria escabrosidad y, por lo general, improductivas o de muy escasos rendimientos. Allí salieron a subasta numerosas y diminutas parcelas de tierras, huertos, olivares, viñas, cercas y prados pertenecientes a ciertas comunidades de regulares pobres y, sobre todo, a instituciones del clero secular (fábricas parroquiales, curatos...). En la Sierra de Gata abundan las subastas de terrenos inferiores a una fanega; en las alquerías hurda-

nas dependientes de Pinofranqueado fueron vendidos, en 1843, 124 olivos distribuidos en 75 trozos de olivar que serían adquiridos por 58 vecinos de aquellas aldeas. Y estos casos de fragmentación no son los únicos; con frecuencia se venden terrenos de 20 estadales (220 m², en Descargamaría), una peonada de viña (Casar de Palomero), un celemín (Jarilla), un olivo (Villanueva de la Sierra), un castaño (Losar de la Vera), 1/4 de huebra (Cuacos), etc.

Salvo excepciones, la inmensa mayoría de los beneficiarios en esta zona son modestos agricultores, dueños ya de algunas minúsculas fincas, y hasta campesinos que completaban los ingresos extraídos de sus propiedades con los beneficios conseguidos del trabajo a jornal en algunas épocas del año. Sin embargo, también en ella una minoría de compradores, los «ricos» de los pueblos, los mayores contribuyentes en sus municipios, son quienes se llevan la mejor parte; podría afirmarse que en el marco de cada término se aprecia una cierta tendencia a la concentración relativa de bienes, aunque a escala provincial permanezcan en su status de pequeños propietarios. Todos, eso sí, residen en los mismos pueblos donde radican las fincas sacadas a pública subasta.

En el *sector meridional de la provincia* se asiste, por el contrario, a un afianzamiento de la gran propiedad y de los poderosos terratenientes, en una gradación progresiva desde la franja central del espacio cacereño que ocupan los partidos de Alcántara, Garrovillas, norte de Trujillo y sur de Navalmoral hasta los términos más cercanos al límite con las provincias de Badajoz y Toledo. Y ello, por razones concretas.

Pese a la normativa legal, en pocas ocasiones se parcelaron las grandes fincas al objeto de facilitar su adquisición por amplias capas del campesinado. Propiedades de extraordinarias dimensiones salieron a subasta con los mismos límites que tenían, a pesar de su fácil fragmentación en algunos casos por estar formadas de espacios agrícolas con dedicaciones muy distintas.

Unas veces los obstáculos existentes para parcelar una finca considerada como unidad de explotación homogénea y compacta,

cuya división acarrearía graves perjuicios económicos; otras, la actuación arbitraria de ciertos particulares, grandes hacendados de los pueblos o burgueses de las ciudades, que presionaban sobre los peritos tasadores para que no fueran fraccionadas y, en última instancia, la liberalidad de los gobiernos progresistas, que permitieron o, al menos, no cortaron de raíz ese tipo de actuaciones, a pesar de las protestas de numerosos individuos, hicieron posible que muchas fincas saliesen a subasta con una amplia superficie y a precios muy elevados, impidiéndose su compra por los individuos más modestos. Y, cuando se procedió a la división, la parcelación fue tan escasa que se anunciaron para subasta suertes de tal extensión y a un precio tan elevado que se restringieron las posibilidades de su remate a un grupo muy reducido de beneficiarios.

En 1843 se subastaba, de una sola vez, un olivar — «Rincón»— y la dehesa en que estaba enclavado, en término de Logrosán; perteneciente al Monasterio de Guadalupe, abarcaban 14.803 olivos y 8.756 fanegas de «buena calidad», siendo rematados por Víctor Tomás Muro, vecino de Madrid, en 6.100.000 reales (6). La dehesa del «Espadañal», de 4.400 fanegas, perteneciente a los Gerónimos del Escorial fue rematada en algo más de 15 millones de reales (7). En 1845 salió a subasta, también completa, la dehesa-encomienda de Benavente en Zarza la Mayor, siendo adquiridas sus 10.582 fanegas y 22.225 árboles por Bartolomé Santamaría, vecino de Madrid (8). Procedente de los Propios de Talaveruela, Madrigal, Valverde y Villanueva de la Vera era enajenada en 1860 la dehesa «Sierra» que, con sus 15.450 ha tal vez fuera la finca más extensa vendida en toda Extremadura; fue adquirida por Juan Miguel Sánchez de la Campa, vecino de Cáceres, en 660.005 rs. debido

(6) García Pérez, J., op. cit., p. 515.

(7) *Ibíd.*, op. cit., p. 517.

(8) A.H.P., *Protocolos...*, leg. 2.807. A.D.P., *Boletín oficial...*, núm. 110, 13 de septiembre de 1845.

a la mala calidad del terreno (9). Todavía en 1870 se vendían en Alía cuatro dehesas cuyas 23.720 ha se repartieron un comprador de Logrosán y otro de Madrid (10).

Son ejemplos ilustrativos de esa ausencia de parcelación. Y, cuando ésta se realizaba solía ser muy limitada. Junto al caso de la dehesa encomienda de Piedrabuena ya comentado, otros son muy significativos: la encomienda de Herrera-Cedillo (más de 14.000 ha) se vendió dividida en 22 millares de unas 659 ha cada uno (11); la de Clavería, en término de Membrío, fue desamortizada tras su distribución en 15 millares de unas 600 ha cada uno. Y, pese a su relevancia, hay otros ejemplos. Muchas fincas de Propios y Comunes, e incluso pertenecientes a poderosas instituciones del clero secular (fábricas y cabildos catedralicios de Coria y Plasencia) se dividieron en suertes de gran extensión.

La subasta, por separado, de distintos aprovechamientos (totales y parciales) —suelo, monte alto y bajo, monte alto y derecho de aposto, yerbas, medias yerbas, pastos, etc.— pertenecientes a una misma finca genera, en principio y desde un punto de vista estrictamente cuantitativo, un aumento considerable del número de propiedades-tipo desamortizadas. En sus diversas modalidades, 2.089 objetos de venta y alrededor de 166.500 ha. correspondieron sólo a ciertos derechos parciales (12). Sin embargo, ello no significa una auténtica parcelación del territorio pues en estos casos el objeto de venta, en el sentido físico, era únicamente una propiedad de la que se vendían diversos derechos complementarios. Y, en el aspecto humano, debe tenerse en cuenta que casi todos esos derechos fueron rematados por los propietarios dueños del suelo en la finca correspon-

(9) A.H.P., *Protocolos...*, leg. 3.482. Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres (A.D.H.), *Expedientes de ventas de bienes nacionales*, leg. 63.

(10) A.D.H., *Expedientes de venta...*, leg. 100.

(11) García Pérez, J., op. cit., p. 1.272.

(12) Ibíd., op. cit., pp. 599-600.

diente; así redondeaban su propiedad, se apoderaban de toda ella y la convertían en una unidad en manos de un solo titular. Por consiguiente, esta nueva circunstancia venía a añadir un elemento más al proceso de concentración de la tierra.

Con relativa frecuencia, ciertas fincas fueron anunciadas en los canales de información establecidos al efecto con una superficie sensiblemente menor a la que en realidad tenían y, una vez rematadas, los beneficiarios se consideraban dueños del espacio real y conocido como cierto de las mismas. Unas veces, la mensura por defecto se debió a las dificultades para medir el espacio de grandes fincas situadas en zonas de dehesa y monte con arbolado; otras a un auténtico desconocimiento de los límites de una propiedad; unas últimas, a la actuación arbitraria de particulares que presionaron sobre los peritos para que anunciaran la subasta de fincas con una superficie menor que la real, al objeto de pagar por ellas un bajo precio. Así, con el tiempo se van configurando y afianzándose algunos latifundios cuya capacidad territorial era sensiblemente mayor a aquélla con que aparecieron en los anuncios de subasta.

Y, por supuesto, la consecuencia más indiscutible del proceso desamortizador sería el aumento del poder económico —poder territorial y riquezas— en manos de hombres de las ciudades y grandes propietarios del medio rural que ya lo venían siendo con anterioridad.

Los principales beneficiarios, compradores de más de 100 ha, son muy pocos, pero pasó a sus manos buena parte de los terrenos puestos en venta. Destacan, entre ellos, algunos miembros de la nobleza tradicional, los comerciantes e industriales, los profesionales dedicados a actividades liberales, cargos públicos, burguesía urbana y oligarquía rural.

Los compradores no residentes en la provincia jugaron un papel relevante. Adquieren algo más de 239.000 ha, destacando la participación de algunos ganaderos castellanos y, sobre todo, la gran actividad rematadora de la burguesía madrileña. Los primeros, interesados en contar con tierras para pasto de sus ganados, conservaron permanentemente las fincas y llegan como

propietarios hasta la actualidad; los segundos se deshicieron pronto de las tierras adquiridas, que pasaron a integrar los ya de por sí crecidos patrimonios de poderosos latifundistas tradicionales (es evidente que casi todos —comerciantes, financieros...— actuaron, en este sentido, como simples especuladores de la tierra). De esta forma, a fines del siglo XIX se produciría un nuevo proceso de concentración de la propiedad, con origen ya en las relaciones libres e individuales y desarrollado en función de las leyes de la oferta y la demanda, pero cuyo punto de partida se encontraba también en el inicio de las desamortizaciones.

Acerca de la gran actividad compradora desarrollada por los burgueses madrileños resulta bien significativa una relación de los 15 beneficiarios más destacados por sus adquisiciones en la provincia, en su mayoría residentes en la capital del país.

CUADRO V

Nombre y apellidos	Ha adquiridas	Lugar de residencia
Apolonio Soria y Sánchez	17.693	Logrosán
Juan Sánchez de la Campa	15.901	Cáceres
Rafael Nicolás Pinillos	10.606	Talavera de la R.
Camilo Hurtado de Amézaga	7.800	Madrid
Antonio Palau	7.762	Madrid
Pedro Sola	7.382	Madrid
Juan Manuel Fernández Septién	7.361	Madrid
Bartolomé Santamaría	6.814	Madrid
Víctor Tomás Muro	6.694	Madrid
Antonio Guillén Flores	6.103	Madrid
José Díaz Agero	5.460	Madrid
Juan José de Vicente	5.421	Madrid
José Minguella	5.281	Madrid
José de la Riva y Oliver	5.199	Cáceres
Diego Carvajal y Pizarro	5.183	Cáceres

Elaboración propia

Junto a ellos, la oligarquía rural de grandes labradores y hacendados ricos será el grupo más beneficiado, al acaparar una superficie próxima a las 266.000 hectáreas (unas 450 ha por término medio). Apoyándose en su potencial económico previo —algunos eran ya destacados terratenientes y, todos en general, aparecen casi siempre como los mayores contribuyentes en sus respectivos lugares de residencia— y utilizando las ventajas que les proporcionaba su control casi absoluto del poder político —ocupan la práctica totalidad de los cargos públicos municipales— consiguen:

1. Lanzar al mercado, con vistas a su posterior adquisición, unas propiedades que, de acuerdo con el espíritu de la ley, estaban exentas de su enajenación. Muchos de los bienes comunales, a los que no afectaba la venta, fueron convertidos en bienes de Propios y, posteriormente, sacados a pública subasta. De esta forma, la presión de este grupo y consiguiente arbitrariedad jurídica ocasionarían la absorción por sus componentes de unas tierras que, en estricta justicia, deberían haber permanecido en manos del común de vecinos.

2. Adquirir, en realidad, unas tierras cuya superficie era, a veces, considerablemente mayor a la anunciada teóricamente en el Boletín Oficial de Ventas. Utilizando de forma abusiva y absolutamente arbitraria sus influencias en los municipios, desde sus cargos de alcaldes y concejales, sacarán a subasta unas propiedades con una superficie y calidad que, inferiores a las reales, les permitieron apropiarse a bajos precios de unos bienes de bastante mayor entidad que la indicada en los boletines. A través de diversas estratagemas y sobornos sobre los peritos tasadores lanzan al mercado unos bienes que ellos mismos tienen interés en adquirir para redondear su patrimonio y comprarán por un valor y con una extensión muy inferiores a los que tenían en realidad.

3. Aumentar sus grandes latifundios con terrenos usurpados en propiedades circundantes a las por ellos adquiridas. Irregularidad que, en ocasiones, origina el inicio de largos pleitos

entre comprador y ayuntamiento o común de vecinos, pero de los que casi siempre salen beneficiados los primeros.

En resumen, no cabe duda que a raíz de las desamortizaciones se produce una modificación de la estructura agraria anterior, entendida como un proceso de redistribución de la propiedad y un mayor reparto del suelo agrícola. Es cierto también que, en términos generales, ocasionaron un aumento del número de fincas —mayor parcelación del territorio— y un incremento del número de propietarios, considerados como verdaderos titulares jurídicos. Sin embargo, tanto en uno como en otro aspecto, es una realidad demostrada que acarrearón un intenso proceso de concentración de la tierra, potenciando el sistema de propiedad anterior al inicio de las transferencias, y un reforzamiento del poder económico —bienes y riqueza— en manos de un reducido grupo de hombres de las ciudades y oligarcas del medio rural. Por último, en estrecha relación con la estructura agraria preexistente, debe tenerse en cuenta que en las diversas zonas de cada provincia se configura un distinto sistema de propiedad.

**RECOLONIZACION INTERIOR Y EXPANSION
DEL REGIMEN SEÑORIAL.
LA CARTA PUEBLA DE LA SARGA DE 1774**

Primitivo J. Pla Alberola*

En la segunda mitad del siglo XVIII los ilustrados intentaron llevar a cabo un programa de recuperación económica de España, aunque cayesen en la contradicción de no cuestionar el sistema social vigente. Los problemas de la manufactura, del comercio, de la agricultura, son motivo de un amplio debate. El objetivo final es conseguir una nación poderosa, potente demográfica y económicamente; y, con tal propósito, existen toda una serie de planteamientos de índole poblacionista: se busca tanto poner en producción las tierras yermas, esparcidas a lo largo y ancho del territorio nacional, como ofrecer a los individuos, mejor sería decir a las familias, unos medios suficientes de vida y procreación.

«La población de un país es una de las reglas más sencillas para juzgar la bondad de su constitución. Quando la despoblación crece, el Estado camina a su ruina; y el país que aumente su población, aunque sea el más pobre, es ciertamente el mejor gobernado» (8, p. 124).

(*) Departamento de Historia Moderna. Universidad de Alicante.

Las palabras citadas de Capmany ponen el acento en uno de los presupuestos básicos de esta línea de pensamiento: la evolución de la población es índice de la «felicidad pública», exponente del éxito de la política desarrollada por los gobernantes y de la «fuerza interior del Estado». Planteamientos perfectamente reflejados en la Advertencia preliminar del censo de Floridablanca de 1787.

La política ilustrada deberá así enfrentarse con los problemas planteados por el sector básico de cualquier economía de la época: el primario. «Antes de Carlos III no puede hablarse de política agraria, sino de medidas ocasionales tomadas en momentos de crisis. A partir de la década de 1760 sí puede hablarse de una política agraria con fines múltiples y ambiciosos aunque no siempre coherentes» (4, p. 418).

Uno de estos fines era el de posibilitar el acceso de los depósitos a un goce estable de la tierra. Distintas disposiciones dictadas desde 1761, que culminaron en la Real Provisión de 26 de mayo de 1770, propiciaron el reparto de propios y comunales: Pero el mayor problema lo representaban los numerosos despoblados y extensas tierras yermas en manos de propietarios particulares. Su solución revestía mayor dificultad, porque no era posible ignorar los intereses de sus legales propietarios y por la complejidad de los factores que concurrían en el origen de esta despoblación, entre los que se concedía un importante papel al gravamen del régimen señorial y a la actitud particular de muchos señores, deseosos de usurpar los derechos de propiedad de sus antiguos vasallos. Régimen señorial y despoblación aparecen frecuentemente vinculados en las acusaciones de los contemporáneos.

En 1768 se instruyó un *Expediente General de Despoblados del Reino*. En él no se llega a atacar de forma decidida a los señoríos, las presiones pudieron ser condicionantes ineludibles, pero este Expediente «dio pie a la interesante actividad repobladora de la que sólo suele recordarse la fundación de las colonias de Sierra Morena y carretera de Andalucía, cuando la verdad es que tuvo un ámbito de actuación más dilatado» (4, 446).

Inserta en esta línea de actuación hay que interpretar la confirmación del privilegio de la jurisdicción alfonsina en 1772.

Con la abolición del derecho foral valenciano en 1707, el fiscal había considerado incorporada a la corona la jurisdicción concedida en las cortes de 1329; pero una resolución de 5 de noviembre de 1708 salvaguardó los derechos hasta entonces adquiridos, por lo que su derogación no tendría efectos retroactivos.

Serán dos nobles valencianos, el marqués de Peñacerrada y el señor de Formentera, quienes expondrán a Carlos III los beneficios que resultaron de la concesión de Alfonso II: «que con efecto se pobló esse reyno y lo estava más que otro de los del continente (...) Que esta gracia era la que había hecho repartir las dilatadas heredades entre muchos para que se cultivase mejor la tierra, hasiéndola fructificar y procrear, sirviendo de alimento a tantas familias, que siendo haciendas de un dueño ni se cultivaba tan bien ni habría tanta procreación, ni el equivalente o única contribución y demás rentas reales que pagava esse reyno serían con tanto aumento» (Preámbulo de la Real provisión de 16 de mayo de 1772).

Los objetivos declarados en la petición conectan plenamente con los de la política ilustrada; y la respuesta fue en todo favorable a las pretensiones en ella expuestas. A consulta del Consejo de 10 de marzo de 1772, Carlos III dispone:

«Siendo tan útil la formación de lugares pequeños para la más fácil cultura de los campos y aumento de la población; he venido en mandar, conformándome con el dictamen del Consejo, que se publique de nuevo en el reyno de Valencia la confirmación y subsistencia del fuero otorgado por el rey don Alfonso en las Cortes de 1328; por el qual concedió la jurisdicción baxa a qualquiera que fundase un lugar con quince casas y otros tantos vecinos que las habitasen, con las calidades y circunstancias que en el mismo fuero se contienen. Y por lo que toca a la extensión de dicho fuero, que me propone el Consejo para toda España, me consultará el modo, términos y circunstancias con que podrá convenir que yo conceda esta nueva gracia» (*Suplemento de la Novísima Recopilación*, lib. III, tit.^o III. ley I).

En su virtud, se dictó una Real Provisión el 16 de mayo de 1772, publicada en Valencia el 3 de junio y en Alcoy el 5 de julio del mismo año (7, pp. 13-14).

Fuera cual fuera la razón o razones de su primitiva concesión, en este momento la confirmación del privilegio de 1329 tiene el manifiesto propósito de conseguir una mejor explotación de las grandes propiedades agrícolas, al ser repartidas entre distintos colonos. Al tiempo, queda cubierto el objetivo social de que un cierto número de desposeídos alcanzasen la consideración de propietarios, aunque con las limitaciones inherentes al establecimiento a censo enfiteútico.

Conocemos bastantes casos de grandes propietarios que, amparándose en la disposición citada, otorgan carga puebla e ingresan en la que debería ya parecer un tanto anacrónica categoría de señores de vasallos. Están publicados los ejemplos de la Vallonga de Burgunyo —1779— (9, pp. 113-118), Venta del Emperador (1, p. 64), Santa María de Aguas Vivas (5, pp. 99-104) y el intento fallido de Benadresa (1, pp. 62-64). Nos encontramos probablemente ante el último grupo de cartas pueblas otorgadas en España.

Con anterioridad, el 14 de marzo de 1774, en una respuesta temprana a los alicientes planteados por la Real Provisión de 16 de mayo de 1772, D. Rafael Descals de la Escala, «regidor perpetuo por su magestad en la clase de nobles de esta villa de Alcoy», junto a su hijo primogénito y sucesor en el vínculo, declaran:

«(...) encontrándonos con disposición de poder establecer, fundar y formar un nuevo pueblo (...) como poseedor que soy yo, el referido don Rafael Descals, de un pedazo de tierra, con algunas heredades, bastante término y distrito para lo que de yuso se dirá, situado la mayor parte en el de la ciudad de Xixona y lo restante en el de esta presente villa, partida de La Sarga, franco de todos censos, pechos, derechos, recensos, cargos, memoria, señoría especial y general y de todo dominio, por residir en mí el absoluto y propietario, comprensivo más de ciento sesenta y dos jornales (...).»

En una finca de tan sólo 81 ha el propietario pasa a fundar un nuevo lugar, estableciendo a censo enfiteútico a los 15 nuevos pobladores —el mínimo exigido— un lote de tierras y un solar para edificar su vivienda, previa la aceptación de las condiciones estipuladas en la carta puebla.

La carta puebla de 14 de marzo de 1774 es el marco legal que regula las peculiaridades jurídicas del lugar y, sobre todo, las condiciones de acceso de los nuevos pobladores a las tierras cedidas para su cultivo (1).

Las disposiciones en ella contenidas se detallan en 52 capítulos. Ya de por sí este número es significativo, indicador del detalle del documento, de cómo el señor no quiere dejar nada a una interpretación que pudiese ir en su contra; pensemos que sólo 2 de las 61 cartas pueblas del XVII estudiadas por Císcar tienen un articulado más extenso (3, pp. 174-175).

Tanto la entidad territorial del señorío, como sus características y el momento de la firma, hacen que buena parte del documento esté dedicado a regular el régimen económico de los establecimientos: los censos a satisfacer por los distintos cultivos, medidas tendentes a evitar los fraudes en los derechos dominicales, el control de los monopolios señoriales. También, desde luego, esta carta puebla aborda cuestiones procesales, la elección de los cargos públicos, el control de la movilidad de los vasallos y la capacidad de disposición de sus tierras, con cláusulas dictadas en unos términos ya muy extraños a la época.

El régimen de tenencia por el cual acceden los nuevos pobladores al usufructo de las tierras que entonces el señor les concede es el establecimiento a censo enfiteútico. Se sigue así la tradición del señorío valenciano (6, pp. 178-186), pero ahora, en la intención de la Real Provisión de 16 de mayo de 1772, es casi también una exigencia en la línea expuesta por el Procurador general del Reino el 18 de julio de 1768:

(1) Archivo Notarial de Alcoy: *Protocolos de Juan Antonio Disdier de Villagrasa, año 1774*, ffº 69 rº-82 rº. Se citará indicando entre paréntesis el capítulo correspondiente de esta carta puebla.

[A los señores] «se les debía obligar a la población de todos los despoblados, repartiendo a los pobladores tierras y pastos bajo una moderada pensión, con reconocimiento del directo dominio» (4, p. 444).

La carta puebla no regula con detalle —quizá por ser de sobra conocido— las características de este «cenzo perpetuo con luismo y fadiga y a todo drecho enfitéutico». Cita el luismo de la décima parte del valor en caso de enajenación o cargamiento de censal (cap. 11), el que para transportar la finca censada es necesaria la previa licencia del señor (cap. 12) y, eso sí, planea sobre las cabezas de los pobladores la pena del comiso de sus propiedades a cualquier incumplimiento grave de lo pactado.

Los derechos devengados por los nuevos pobladores al señor cabe resumirlos en los siguientes apartados:

— 1 gallina por cada casa (cap. 41) de las que construirán en los solares concedidos con este fin —de 164 m²— (cap. 52); debiendo obligatoriamente construir la casa, a sus costas, en el plazo máximo de 6 meses (cap. 6).

— La tercera parte del aceite producido (cap. 24), que será transformado en la almazara del señor (cap. 28), pagando aquí la mitad de los panes de hueso.

— La tercera parte de la producción de las vides, bien en pasa o en vino (cap. 35).

— Un tercio de la producción de hoja de morera (cap. 32).

— La tercera parte de los higos, estando ya secos (cap. 33), y, en general, el señor tendrá idéntica participación en todos los árboles frutales (cap. 34).

— A los cultivos herbáceos no dedica la carta puebla más que un capítulo, en el que habla en general de «granos y legumbres», disponiendo devenguen estos cultivos las 2/7 partes de la producción total (cap. 38).

— También, por último, el señor reclama la mitad de las cañas (cap. 40), al igual que la tercera parte de toda la leña producida en el lugar (cap. 31).

Son unas particiones, qué duda cabe, muy exigentes. Más

si tenemos en cuenta que el enfiteuta, antes de satisfacer sus derechos al señor, ya ha pagado como buen cristiano el diezmo a la Iglesia, que estamos en unas tierras de secano y que las explotaciones establecidas tienen una extensión media de unas 5,8 ha. Parece que al nuevo poblador no le queda más que lo justo para asegurar su supervivencia y la de su familia.

Antes de entrar en la valoración de estas particiones conviene detenerse en dos núcleos de disposiciones que son, o al menos parecen, un anacronismo en la España ilustrada.

El señor concede a los pobladores solares y un plazo de 6 meses para edificar en ellos sus casas. Es el mismo plazo que tienen para fijar su residencia definitiva en el nuevo lugar, pena de incurrir en el comiso de los bienes establecidos (cap. 6). En sí, este capítulo no busca más que hacer efectiva la población. Pero un carácter muy distinto tiene la obligación de residencia personal perpetua: la ausencia continuada durante 6 meses tendrá igual efecto de comiso (cap. 4). El control de la residencia de los nuevos pobladores se completa con la obligatoriedad de notificar al señor la intención de abandonar el lugar en «tiempo idóneo», para que éste pueda buscar nuevo vasallo que sustituya al que se ausenta (cap. 22); quien no proceda así incurre en la multa de 50 libras, la pena de comiso, el pago de las deudas pendientes a la señoría y la pérdida por el vasallo de los derechos por las mejoras introducidas en la finca, caso de que sin licencia vaya a «poblar» otro lugar (cap. 5).

El señor también controla la movilidad de la población en sentido contrario. Todo forastero adquiriente de inmuebles en La Sarga tiene un plazo de 6 meses para hacer residencia personal efectiva (cap. 7). Pero el señor se reserva además el derecho de aceptar o recusar cualquier nuevo vecino, el cual deberá contar con su previa licencia escriturada ante notario (cap. 8).

Son, desde luego, normas que uno no esperaría encontrar en esta época y conculcan varias leyes recogidas en la Novísima Recopilación (lib. VII, tit.º XXVI).

El segundo aspecto que llama la atención es el control de las transmisiones. No me refiero al ejercido mediante la fadiga,

sino al derivado de la obligación de residencia al forastero que por cualquier título, lucrativo o gratuito, acceda al dominio útil de una finca de La Sarga (cap. 7); recordemos que era necesaria la previa licencia del señor para hacer efectiva esta residencia. Y se deduce que quien, previa autorización del señor, abandone definitivamente del lugar deberá vender sus posesiones a sus antiguos convecinos u otro dispuesto a pasar a residir en él.

No hay lugar en estas páginas para una referencia más amplia a otras disposiciones menos importantes de esta carta puebla. Pero es conveniente hacer un breve comentario sobre su significación en el tiempo y lugar de su promulgación.

Ya he mencionado cómo la Real Provisión de 16 de mayo de 1772 se inscribe dentro de la política poblacionista tan cara a los ilustrados. Pero tampoco hay que olvidar que en el mismo año fue instruido un expediente en el Consejo de Hacienda sobre la reversión de los señoríos a la corona.

Para Gil Olcina «no existe» (...) contrasentido alguno en la actuación de la Corona, porque la jurisdicción alfonsina no implicaba, al contrario que la suprema o baronal, la suplantación de la justicia real, sino una acción complementaria de policía de pequeños núcleos, prácticamente rural, que sintonizaba con la política de colonización interior tan cara a los fisiócratas del reformismo borbónico» (7, p. 14). Personalmente prefiero decir que la política ilustrada, atrapada entre el dilema de la extensión del régimen señorial o la pervivencia de las grandes propiedades en campo valenciano, optó, como mal menor, por la primera de las alternativas.

Desde luego, tal concesión no supondría más que la pérdida de control de un reducido número de hombres. Y tal pérdida de control es sólo parcial, por las limitaciones de la jurisdicción concedida y por el creciente intervencionismo de la corona en los señoríos. Pero, aún así, subsiste latente una contradicción, cuyo reflejo encontramos en un ilustrado de la época: el botánico Antonio José de Cavanilles.

Este autor, en distintos pasajes de su obra, alaba el esfuerzo roturador de los campesinos, las preocupaciones de algunos pró-

ceres rurales, la idoneidad de la explotación familiar. Por todos estos conceptos, Cavanilles debería haber comentado favorablemente los efectos de la Real Provisión de 16 de mayo de 1772. Pero, por otro lado, el ilustrado botánico carga las tintas, en citas de sobra conocidas, sobre las exigencias de los señores valencianos. Los señoríos como el de la Sarga deberían merecer sus más acerbas críticas.

Así, al llegar Cavanilles cerca de La Sarga, y como única referencia, dice:

«atravesé el camino que va desde Alcoy a Xixona y dexé a la derecha La Sarga, aldea de 15 casas situada en las raíces septentrionales del monte que la separa de la Torre de les Mansanes» (2, II p. 197).

Y todavía este lugar ha merecido mucho su atención, porque San Rafael o la Vallonga de Burgunyo son olvidados por completo. No se puede atribuir este olvido a la escasa entidad demográfica de los núcleos poblados después de 1772, pues nombra a otros menores; y es difícilmente creíble que un autor tan bien informado como Cavanilles desconociese por completo la reciente fundación de estos lugares, hasta el punto de no mencionar este hecho al menos como curiosidad histórica. Debemos concluir que a Cavanilles le fue imposible conciliar dos de sus planteamientos básicos en torno a la realidad agraria del reino, y optó por silenciar unas obras cuyo comentario le resultaba engoroso.

En el orden económico, el marco idóneo de comparación son las rentas agrarias devengadas por los cultivadores directos a los propietarios que no gestionaban directamente sus posesiones.

Las tierras que después sustentarán al nuevo lugar de La Sarga estaban antes de su establecimiento cultivadas por «medieros». La referencia no es muy explícita, pero se puede pensar que sus condiciones de tenencia no estarían muy lejos de otras pactadas por el mismo Rafael Descals en sus tierras en la vecina

Cocentaina. Cuatro contratos (2) de arriendos de fincas entre 10 y 20 ha., arrendadas por cuatro años —excepto una por dos—, estipulan siempre una cantidad fija de trigo e higos y la mitad de la producción de vino y aceite. Extensiones semejantes de tierras eran dadas por distintos particulares *al partit* (3): los cultivos arbóreos y arbustivos siempre a medias, los granos y demás cultivos anuales parten en algunos casos a la tercera parte, en otros a medias, una vez pagados los diezmos.

En este contexto casi resultan generosas las exigencias del señor del nuevo lugar de La Sarga. El coste para los nuevos pobladores estaría en la relación de dependencia personal, al constituirse en vasallos del fundador. Pero muchos de ellos provienen de otros lugares de señorío; y aunque no fuese así, el vínculo de vasallaje podría no implicar mayor dependencia personal que la establecida entre muchos propietarios y los cultivadores de sus tierras. Se puede entender como una relación de patronato la generada entre don Rafael Descals y los nuevos pobladores, pero con una formulación jurídica de dudoso contenido real en la época. Buen exponente de esta relación puede verse en el hecho de que en el vecino pueblo de San Rafael, fundado por el mismo señor, los hijos de los nuevos pobladores sean una y otra vez bautizados con el nombre de su protector.

Aparte está, desde luego, la cuestión del contenido real de la jurisdicción alfonsina en esta época, sobre lo cual las fuentes por mí consultadas guardan absoluto silencio, más allá de la mención, en la misma carta puebla, de que el señor podrá asumir las causas civiles y criminales en cualquier instancia (cap. 18).

A modo de conclusión, simplemente expresar mis reservas ante cualquier interpretación de ésta u otras cartas pueblas similares como exponentes de un proceso de «refeudalización» del

(2) Archivo Notarial de Alcoy: *Protocolos de Diego Abad*, vol. 1758-1759, año 1759, ffº 1 rº-4 vº

(3) Archivo Notarial de Alcoy: *Protocolos de Diego Abad*, vol. 1731-1734, año 1731, ffº 16 rº-17 vº. *Ibíd.* vol. 1750-1751, año 1750, ffº 4 vº-5 vº *Ibíd.* vol. 1768-1769, año 1769, ffº 1 vº-2 vº

campo valenciano: los señoríos han perdido toda significación política a finales del XVIII, con mayor razón aquéllos que sólo tienen una jurisdicción limitada —como el que nos ocupa— y el aumento de su número —más tratándose de localidades de escasa entidad y nueva creación— no representaría mengua alguna de la autoridad real; por otro lado, las rentas agrarias establecidas suponen, incluso, mejores condiciones para los cultivadores directos que las pactadas en contratos de arrendamiento y aparcería contemporáneos. En suma, la Real Provisión de 16 de mayo de 1772 significa la reapertura de una vía tradicional de promoción social, dentro de unos presupuestos que algunos considerarían desfasados, para los miembros de las oligarquías ciudadanas que estuviesen dispuestos a pagar un coste nada despreciable para satisfacer su vanidad: presumiblemente una disminución de sus rentas y, sobre todo, la pérdida del dominio útil de sus propiedades.

Bibliografía

- 1.— ARDIT LUCAS, Manuel: *Revolución liberal y revuelta campesina*. Ariel (Ariel historia, 11), Barcelona, 1977, 376 pp.
- 2.— CAVANILLES, Antonio Josef: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reyno de Valencia*. Imprenta Real, Madrid, 2 vols. 1795-1797 (facsimilar, Valencia, 1978).
- 3.— CISCAR PALLARES, Eugenio: *Tierra y señorío en el País valenciano (1570-1620)*. Del Cenía al Segura, Valencia, 1977, 411 pp.
- 4.— DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y estado en e siglo XVIII español*. Ariel (Ariel historia, 9), Barcelona, 1976, 532 pp.
- 5.— FRANCH BENAVENT, Ricardo: «Un caso de señorío eclesiástico valenciano: el convento de Aguas Vivas du-

- rante el siglo XVIII». *Anales Valentinus* (Valencia), año VI, nº 11 (1980), pp. 83-117.
- 6.— GIL OLCINA, Antonio: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Del Cenia al Segura, Valencia, 1979, 276 pp.
 - 7.— GIL OLCINA, Antonio: «La propiedad de la tierra en los señoríos de jurisdicción alfonsina». *Investigaciones Geográficas* (Alicante), nº 1 (1983), pp. 7-24.
 - 8.— NADAL OLLER, Jordi: *La población española (siglos XVI a XX)* Ariel (Ariel quincenal, 56), Barcelona, 1973, 286 pp.
 - 9.— PALOP RAMOS, José Miguel: *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (siglo XVIII)*. Siglo XXI (historia de los movimientos sociales), Madrid, 1977, 227 pp.

EVOLUCION JURIDICA DE LA PROPIEDAD RUSTICA EN GALICIA: PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS

Por Ramón G. Romaní Barrientos*

La estructura agraria gallega, caracterizada por un predominio de las pequeñas unidades de explotación, es el resultado de un largo proceso histórico en el cual las comunidades campesinas se han visto sometidas durante mucho tiempo a las clases detentadoras de la propiedad de la tierra. La forma principal de actuación ha sido hasta comienzos de siglo un tipo particular de régimen de tenencia, conocido con el nombre de foro, que ha jugado un papel decisivo en las formas de organización del espacio, considerándosele el responsable principal de los rasgos esenciales de la actual estructura de la propiedad y del sistema agrario. Por ello, centraremos nuestra atención más que en los aspectos jurídicos del foro, sobre los cuales se han publicado numerosos trabajos, en los derivados de esta forma de tenencia y, concretamente, en aquello que afecta a las comunidades rurales. No obstante, comenzaremos haciendo una breve alusión al significado del foro y a la evolución que ha seguido la propiedad en Galicia.

Son muy variadas las opiniones que existen acerca de foro, pero desde el punto de vista geográfico podría definirse como

(*) Departamento de Geografía. Universidad de Santiago de Compostela

un contrato de arrendamiento de larga duración. Consistía en la cesión de una unidad de explotación por parte del propietario de la tierra (en su mayor parte en manos de los monasterios) a un campesino o campesinos a cambio de una renta, con la posibilidad de transmitirla a sus herederos o incluso enajenarla, siempre y cuando el propietario percibiese los derechos establecidos. La estipulación de la renta podía ser fija o proporcional, en dinero o en especie, siendo más frecuente la segunda (generalmente un tercio de los frutos). Por lo que se refiere a su duración conoció a lo largo de la historia diversas vicisitudes hasta que, desde la Real Provisión de 1763 con la suspensión de los despojos, pasan a convertirse en perpetuos. En cuanto a la imposibilidad de división de las tierras aforadas parece no haberse cumplido esta medida puesto que en la práctica la fragmentación de los «casales» ha sido frecuente, lo que ha provocado una fuerte atomización del espacio. En los documentos que hemos manejado para el siglo XVIII la mayoría de los campesinos pagan foros a más de un propietario, prueba de la subdivisión de las explotaciones.

Con estas características el foro se extendió por toda la región, de forma paralela a la constitución de las grandes propiedades monacales, estando totalmente configurado a comienzos de la Edad Moderna. En un momento determinado, y por causas aún no suficientemente explicadas, los monasterios ceden las explotaciones agrícolas a una segunda persona (baja nobleza, clérigos, etc.), quien a su vez lo hacía a los campesinos, que veía aumentar de esta forma considerablemente sus cargas. Pronto aparecerán, sin embargo, las primeras crisis forales: en el XVIII, cuando estaba ya configurado el subforo (o subarriendo), se produce un enfrentamiento entre los propietarios del dominio y los foreros ante el intento de los monasterios de recuperar la plena propiedad para estabilizar sus rentas y la negativa de la nobleza beneficiada por la elevación de las cargas impuestas a los campesinos. La Pragmática de 1763 favoreció a la nobleza al suspender la renovación de los foros, cuya posesión se hace desde entonces perpetua. Tras un largo período en el

que suceden los acontecimientos de la desamortización y la desintegración del régimen señorial, se inicia el acceso del campesino a la plena propiedad de la tierra que culminó con la ley de 1926 de Primo de Rivera. En 1963 todavía la Compilación del Decreto Civil de Galicia establecía un plazo de admisión de demandas y trámites judiciales de 10 años para acabar con los foros aún existentes.

Las consecuencias de esta evolución de la propiedad han sido bastante negativas, aunque no todos los males que aquejan al campo, como el minifundismo, están tan estrechamente ligados al sistema foral, ni éste ha impedido como se ha dicho la introducción de nuevos cultivos. Sin embargo, ha producido un cierto retraso en la incorporación de innovaciones en la agricultura, pues mientras otras regiones españolas rompían con su agricultura tradicional, el campesino gallego centraba todos sus esfuerzos en conseguir la propiedad plena de la tierra. Veremos, por consiguiente, los momentos claves en la organización del espacio agrario, el consolidado por el foro, las transformaciones de finales del XIX y comienzos del XX y la situación en estos últimos años.

La organización del espacio a mediados del siglo XVIII

A pesar de que en el Catastro del Marqués de la Ensenada no siempre se asigna a cada parcela la naturaleza de las cargas que sobre ella pesan, la impresión general es la del predominio del sistema foral. De hecho, en las 50 parroquias que hemos analizado la mayor parte de los asientos indican que por los bienes citados se pagan foros, si bien en realidad se trata ya de subforos, cuya consolidación tiene lugar precisamente en el siglo XVIII. Los datos siguientes nos resumen la situación de los regímenes de tenencia de la tierra en aquel momento.

CUADRO I

	Nº explotac.	Pagan rentas	No pagan
Bardullas (Mugía)	28	23	5
Touriñán (Mugía)	63	59	4
Curro (Barro)	269	235	34
Vemil (Caldas de R.)	280	210	70
Cardeiro (Boimorto)	56	49	7
Calvos (Arzúa)	87	61	19

La fuerte densidad de población a mediados del siglo XVIII contribuye a empeorar la desfavorable situación del campesino. Las repercusiones se manifiestan sobre todo en el tamaño de las explotaciones, mucho más pequeñas y fragmentadas en las áreas más pobladas, y en los sistemas de cultivo. El terrazgo gallego, muy dividido y disperso por las particulares condiciones morfológicas, presentaba por esta razón una estructura agraria compleja. Cada unidad de explotación estaba constituida sólo por las tierras necesarias para alimentar a la familia campesina (en muchos casos incrementada por los hermanos del «petrucio») y hacer frente a las rentas. El sistema adoptado fue el de un intenso policultivo.

En las parroquias del litoral el número de explotaciones de 0,9 ha representaban más del 50% (a veces más del 70%) y una superficie inferior al 30%. El resto se concentra casi en su totalidad en la categoría de 1 a 2,9 ha; la extensión media, incluido el monte, es en todas inferior a 1,2 ha. En los sectores interiores de la Galicia Occidental, donde decrece la presión demográfica, las unidades eran sensiblemente más extensas pero aún así insuficientes para satisfacer las necesidades familiares. Las de menos de 1 ha no llegaban al 50% y el mayor peso corresponde a las de más de 3 ha, resultando una superficie media por explotación de 4,4 ha.

Estas microexplotaciones se componen de un elevado número de parcelas, otra de las características del paisaje agrario. La atomización parcelaria alcanza tal grado en la costa que con frecuencia el porcentaje de menos de 0,5 ha es de 100% (Mugía, Boiro), a pesar de estar incluido el espacio forestal constituido normalmente por parcelas más grandes que las del labradío. El número de parcelas por explotación puede elevarse a 50, con un tamaño promedio entre 1 y 8 áreas. En el interior se benefician de una subdivisión menos acusada del espacio productivo y el campesino de tipo medio trabajaba entre 8 y 13 parcelas, aunque los había que cultivaban hasta 80.

El espacio cultivado ocupaba en esta época una reducida extensión por dos razones fundamentales. En primer lugar, las roturaciones encontraban dificultades por las condiciones morfológicas de la región y, en segundo lugar, el peculiar aprovechamiento del monte ha impedido un mayor desarrollo de las tierras del labradío. Por todo ello, a excepción de determinados sectores del litoral (Rías Bajas), en ninguna de las parroquias analizadas llega al 30% de la superficie total. Ante estas serias limitaciones el campesino se vio obligado a aumentar el número de cosechas en sus escasas tierras, configurándose desde entonces el complejo policultivo que caracteriza el paisaje gallego.

CUADRO II

Jurisdicción de Caldas	Superf. total	Superf. cultiv.	Superf. forestal	Sembradura	Huerta	Prados	Viñedo
Caldas	337,9	247,8	90,1	208,8	5,4	2,3	31,3
Vemil	696,3	151,1	545,2	137,5	1,6	10,6	2,4
Giro de Nodar	81,1	45,5	36,5	36,2	0,6	7,5	1,2

Las tierras de sembradura constituían el principal aprovechamiento del espacio cultivado mientras que los prados, las huertas y los viñedos ocupaban una reducida superficie. Es di-

fácil saber hasta qué punto el pago de las rentas en especie ha podido influir en esta elección, teniendo en cuenta que a pesar de la opinión de que el foro se oponía a la introducción de nuevos cultivos, el maíz se generalizó de tal modo que a mediados del XVIII se extendía por la mayor parte del labradío. En las Rías Bajas es frecuente encontrar sucesiones uniformes de maíz intercalado en ocasiones otro cultivo, estimándose su dedicación en las áreas de mayor intensidad en más del 80% en detrimento de los cereales tradicionales. De este modo se originó aquí, más que en el interior, un paisaje de policultivo de gran complejidad. La densidad de población más elevada de toda la Galicia Occidental coincidía con las explotaciones más pequeñas y por ello el campesino fundamentó su subsistencia en la rentabilidad del cultivo de maíz, asociado frecuentemente a las judías, sin abandonar los restantes cereales para grano. La vid, la huerta, los cultivos textiles y los escasos forrajes completaban la gama de los cultivos de la costa.

Las superficies de erosión al oeste de la Dorsal de la Galicia Occidental y el litoral de la comarca de Finisterre poseen ciertos rasgos similares a los del interior de la región. El maíz, aún siendo importante por su capacidad de producción en un medio todavía húmedo, no se había consolidado todavía y alternaba en las rotaciones con el centeno. Los nabos, alcacer, lino, etc. eran asimismo indispensables de un policultivo no tan intenso como el de las Rías Bajas.

Este sistema era en definitiva el reflejo de una economía autárquica. De las tierras de cultivo se obtenía lo imprescindible para la alimentación y buena parte del vestido de la familia y lo necesario para mantener un ganado bastante numeroso y poco productivo. Todo ello era posible relegando, por una parte, el barbecho a las tierras de peor calidad y, por otra parte, obteniendo una producción continuada en las demás mediante la acumulación de trabajo y un abundante estercolado. Es decir, este sistema intensivo estaba ligado a un esfuerzo humano sobre el espacio cultivado.

El otro elemento importante en la organización del espacio

era el monte que podemos considerar en aquel momento prolongación del terrazgo y un complemento importante de la economía rural. En él se realizaban las «rozas» y se obtenía el tojo, imprescindible para mantener la fertilidad de los suelos de cultivo. Todas las explotaciones, salvo alguna excepción, contaban con una porción de monte frecuentemente superior a la ocupada por las tierras de cultivo, ya que la producción de una hectárea de monte era insuficiente para abonar una hectárea de labor. Este sistema de aprovechamiento no responde a la explotación forestal moderna.

El acceso a la propiedad: la consolidación del minifundismo

Desde finales del siglo XVIII el medio rural se vio afectado por las transformaciones sociales que se produjeron en la región. La propiedad del suelo sufrió importantes cambios que finalizarían a comienzos del XX con un acceso definitivo del campesino a la propiedad de la tierra, momento en que empieza a identificarse pequeña explotación con pequeña propiedad.

Antes de este último acontecimiento la propiedad conoció unos hechos decisivos, de los cuales el más importante fue la desamortización que tuvo en Galicia unos caracteres muy peculiares. Los monasterios únicamente poseían el derecho a percibir unas rentas de los colonos a través de unos intermediarios, la nobleza, a quienes no les interesaba que los campesinos fuesen despojados de las tierras, por ser los más beneficiados del sistema. Por eso, al contrario de lo que sucedió en otras regiones españolas, lo que se puso en venta fueron los foros, es decir, el derecho a percibir las rentas de las tierras, además de los bienes que explotaban directamente los monasterios. Los compradores fueron la propia nobleza beneficiaria de los foros, comerciantes enriquecidos, profesionales, etc., mientras que el campesino quedó al margen por su incapacidad económica, perpetuándose el foro como base de las relaciones con la tierra. La región se libró así del latifundio, porque muchos compradores

sólo lo fueron de unos cuantos foros, insuficientes para constituirse en grandes propietarios. En este momento se perdió la oportunidad de crear las bases sólidas de una economía rural moderna. A este aumento del número de propietarios sucedería otra multiplicación con el trasvase de la propiedad a manos sobre todo de los propios campesinos.

El período que siguió al rápido desarrollo de la desamortización fue para la propiedad uno de los más interesantes, ya que desde mediados del siglo XIX se iniciaría un debate que desembocó en el citado cambio de titularidad de la propiedad rústica. Lo más interesante de esta cuestión radica no en la reforma de la renovación de los foros o en su redención, sino en su vinculación con el desarrollo de la economía rural. Quienes proponían cambiar el marco institucional de la agricultura, como paso previo a una transformación global de la economía gallega, conocían bien los progresos alcanzados por la revolución agrícola en los países europeos. Alegaban que los foros no se adaptaban a estos nuevos sistemas económicos porque habían sido concebidos para otros, y por ello había que redimir foros, repartir tierras, despojar a los pequeños campesinos, etc. Esta posición se concretó en un proyecto de ley discutido en el Congreso Agrario celebrado en Santiago en 1864 y, posteriormente, en la ley de redención de foros de 1873, serio aviso a las clases detentadoras de la propiedad de la tierra, aunque pocos meses más tarde sería suspendida. Fue otra ocasión perdida puesto que de ser aprobados los planes de los que intentaban reformar la agricultura, a pesar de los despojos que ello suponía, la situación actual hubiese sido muy diferente. Los proyectos posteriores fracasarían hasta la definitiva ley de 1926, si bien desde antes los campesinos habían comenzado a conseguir las redenciones de foros, gestión que se prolongaría hasta los primeros años de la década de los setenta.

Este proceso redencionista se explica mediante la combinación de una serie de factores íntimamente relacionados como el incremento de la población, las mejoras técnicas, la ayuda de los emigrantes y el desarrollo de las asociaciones agrarias. La

población continuó experimentando un aumento (8,7% entre 1857 y 1897) a pesar de la fuerte emigración hacia los países americanos que no logró atenuar la fuerte presión sobre el campo. Este hecho repercutió en la elevación de los precios de la tierra hasta unos niveles desorbitados. La promulgación del Código Civil (1889) contribuyó también al deterioro de la situación al permitir la división de las explotaciones y favorecer las reclamaciones de los hermanos al «mejorado». Simultáneamente comenzaron a llegar remesas importantes de dinero procedente de la masiva emigración a América (cerca de medio millón entre 1860 y 1910, más de la cuarta parte de la población gallega en 1980), que fueron invertidas principalmente en tierras, con la consiguiente elevación de los precios. La consecuencia directa fue una mayor fragmentación de las explotaciones que consagró el minifundismo.

Las transformaciones en la agricultura, en las que se inscribe también el desarrollo de la ganadería, jugaron según algunos un papel en la redención de los foros pues al incrementarse los ingresos es posible un mayor desembolso por parte de los campesinos. Estas innovaciones, sin embargo, fueron más bien escasas y se centraron sobre todo en la introducción del arado de vertedera y de los abonos químicos. No obstante, estas mejoras no eran suficientes porque el hecho de que el campesino dispusiese de capital para redimir las rentas no bastaba al no existir una legislación reguladora de las redenciones forales. Los acuerdos entre perceptores y pagadores de rentas surge como consecuencia de un enfrentamiento en el que intervienen las sociedades agrarias. Su medio de acción principal fue la negativa generalizada por toda la región a pagar las rentas, provocando un enfrentamiento social a veces de carácter violento. Sin duda alguna, esta organización del campesinado fue la más decisiva para la conquista de la propiedad.

La organización actual del espacio

Efectuada la conquista de la tierra, la estructura de la propiedad se estabilizó sin transformaciones dignas de mención. Hoy las relaciones entre el propietario y el agricultor se resumen en tres tipos principales, explotación directa, arrendamiento y aparcería. La explotación directa se ha impuesto afectando en todas las provincias a casi las tres cuartas partes de su superficie. Como las tierras en propiedad suponen en la mayoría de los casos un aporte insuficiente, se recurre a parcelas ajenas para completar los recursos económicos familiares. De ahí el mantenimiento de las formas de tenencia indirectas como el arrendamiento (5%) y la aparcería (1,9%).

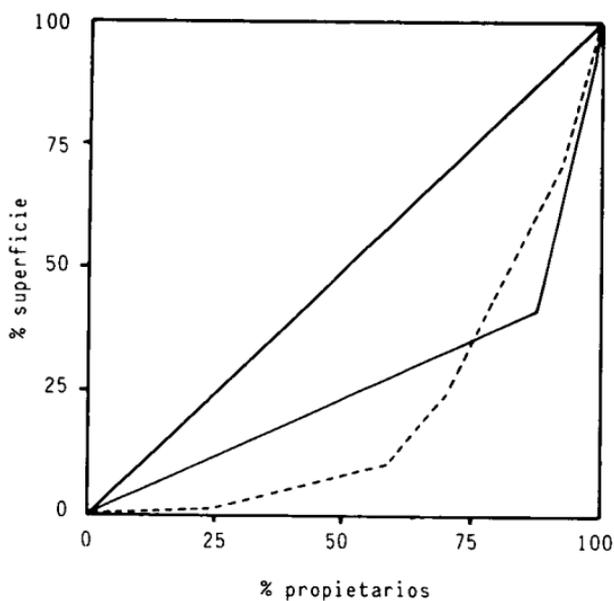
Por lo que se refiere al tamaño de las explotaciones la evolución de la propiedad ha desembocado en una estructura caracterizada por un acusado minifundismo. Todavía en 1975 el 46,9% de la población activa estaba empleada en el sector agrario, participación desproporcionada a la renta que este genera (13,5% del PIB). La reducida extensión de las unidades de explotación se pone de manifiesto en su tamaño medio, 2,5 ha frente a 7,1 del promedio nacional. En 1972 el 60% de las explotaciones tenían menos de 3 ha y sólo un 2,3% más de 20 ha. Estas cifras adquieren un significado distinto si las comparamos con la densidad demográfica puesto que la fragmentación es más intensa en las áreas muy densamente pobladas (en Pontevedra más del 80% no alcanzan las 3 ha y en determinados sectores este porcentaje es aplicable a las de menos de 1 ha). El problema se agrava con el elevado número de parcelas por explotación (un promedio de 18 en 1972).

Hemos de señalar, por último, que el policultivo se está simplificando con el abandono progresivo de los cultivos menos rentables; hoy se tiende más hacia las plantas forrajeras debido a un mayor interés por la ganadería. La motorización se ha incorporado también al campo gallego en un proceso rápido y reciente.

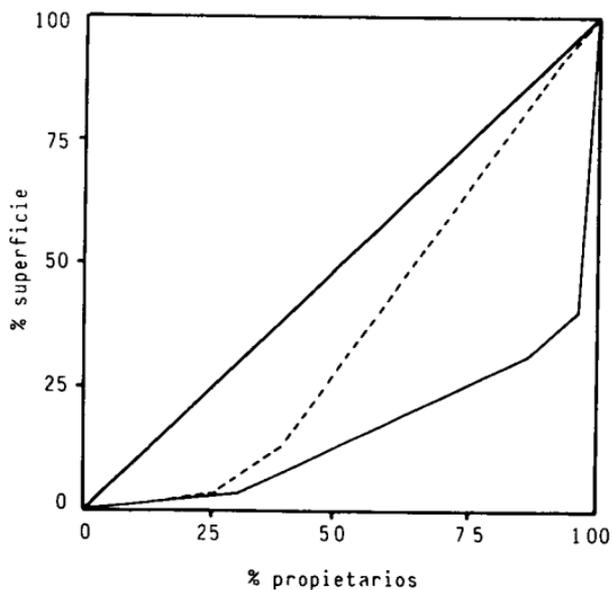
De todo lo expuesto deducimos que la historia de la propiedad jurídica de la tierra conoció una dinámica mucho más intensa que la propia explotación del suelo.

Bibliografía

- BARREIRO MALLON, B.: *La jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII. Población, sociedad y economía*. Santiago, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1977.
- BOUHIER, A.: *La Galice. Essai géographique d'analyse et d'interprétation d'un vieux complexe agraire*. La Roche-sur-Yon, Imprimerie Yonnaise, 1979.
- GARCIA FERNANDEZ, J.: *Organización del espacio y economía rural en la España Atlántica*. Madrid, Ed. Siglo XXI, 1974.
- LABRADA, J.L.: *Descripción económica del Reino de Galicia*. Vigo, Ed. Galaxia, 1971.
- PEREZ GARCIA, J.: *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera*. Santiago, Departamento de Historia Moderna de la Universidad, 1979.
- PEREZ IGLESIAS, M.L.: *La reserva ganadera de Galicia: Pasado y Presente*. C.S.I.C., Instituto de Geografía Aplicada, 1979.
- ROMANI BARRIENTOS, R.G.: «La organización del espacio en la Galicia Occidental a mediados del siglo VIII», *Aportación española al XXIV Congreso Geográfico Internacional*. Madrid, Real Sociedad Geográfica, 1982.
- VILLARES, R.: *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Madrid, Ed. Siglo XXI, 1982.



Distribución de la superficie de las explotaciones a mediados del siglo XVIII en el litoral (—) y en el interior (---).



Distribución de la superficie de las explotaciones en 1962 en el litoral (—) y en el interior (---).

SEGUNDA PARTE

*MODIFICACION DEL REGIMEN
DE TENENCIA EN EL SIGLO ACTUAL.
CAUSAS Y CONSECUENCIAS*

AUSENCIA DE UN MODELO UNILINEAL DE EVOLUCION DE LOS REGIMENES DE TENENCIA EN EL SIGLO XX

Por Josefina Gómez Mendoza*

No deja de ser paradójico que poseamos, hoy, un mejor conocimiento del marco general en el que se articularon los regímenes de tenencia históricos así como de su distribución en el espacio y del papel que, en sus distintas modalidades, desempeñaron en la crisis de la propiedad estamental y en la aparición de las formas modernas de propiedad, que de la evolución y de las mutaciones experimentados por estos regímenes de tenencia en el presente siglo.

Gil Olcina, en particular, ha sistematizado la función que cumplió la duración de las relaciones contractuales históricas entre colonos y propietarios en lo referente a épocas y modalidades de la consecución del dominio de la tierra por los primeros. En este sentido, ha señalado el contraste entre, por una parte, los antiguos contratos que implicaban prórroga forzosa de arrendamiento y establecimiento de condominios (foros gallegos desde 1763, rabasses mortes, censos enfitéuticos, etc.) que, en general, han dado lugar al acceso a la propiedad de enfiteutas y fo-

(*) Departamento de Geografía de España - Universidad Autónoma de Madrid.

ros, y, por otra, los arrendamientos a corto plazo, propios de los grandes mayorazgos castellanos y andaluces que han favorecido la pervivencia de las formas de propiedad concentrada al convertirse los grandes arrendatarios en burguesía latifundista. Por su parte, la aparcería, compatible con el mayorazgo en los grandes términos de realengo surgidos de las conquistas bajo-medievales castellanas, tampoco dio facilidades a la adquisición de la tierra por los aparceros (1).

No existe, en cambio, un marco interpretativo comparable para la evolución más reciente de las formas de tenencia, aunque sí hay evidencia de la importancia y variedad que han tenido los cambios de contenido de éstas, repercutiendo, en última instancia, el proceso de desarrollo capitalista de la agricultura española. Desde mi punto de vista, algunos de los hechos que dificultan la elaboración de esquemas de interpretación de cierta consistencia estriban, en una primera aproximación, junto con las indudables lagunas de las fuentes documentales a las que luego me referiré, en la ambigüedad e indeterminación conceptuales de las formas de tenencia, en las permanentes y contradictorias lecturas ideológicas que de ellas se hacen, en la participación de distintos regímenes de tenencia en una misma explotación, y, sobre todo, en la imposibilidad de recurrir a criterios de explicación unilaterales en lo que se refiere a su modificación y distribución. Voy a tratar, en esta primera parte, de argumentar brevemente cada uno de estos hechos.

(1) Gil Olcina, A.: «Crisis y transferencia de las propiedades estamental y pública», *La propiedad de la tierra en España*, Universidad de Alicante, Departamento de Geografía, 1981, pp. 11-39. Ver pp. 16-19. Ver también del mismo «Paisajes rurales en la fachada este de España», *Los Paisajes Rurales de España*, A.G.E., Valladolid, 1980, pp. 249-266. Ver pp. 251-255. Del mismo: *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979, 276 pp. Ver pp. 179-186. García Fernández, J.: «Formas de explotación» en Anes, Bernal, García Fernández, Giralt, Vilar y otros: *La Economía Agraria en la Historia de España, Propiedad, Explotación, Comercialización, Rentas*, Madrid, 1978, Ed. Alfaguara, Fundación Juan March, pp. 189-210.

La indeterminación conceptual y formal de los distintos regímenes de explotación indirecta y la enorme *diversidad de formas* que revisten es tan evidente y está tan cargada de consecuencias a efectos censales y jurídicos que no merece la pena detenernos en ello en demasía. Es cierto que, doctrinalmente, se diferencia arrendamiento y aparcería de forma clara por el hecho de que en el primero existe separación entre el capital territorial y el capital de la explotación y de que al arrendatario incumbe la total responsabilidad de la gestión, mientras que en la aparcería es el propietario quien sigue conservando la dirección última de la empresa agraria (2). Sin embargo, por una parte, el legislador ha dado a la aparcería siempre un tratamiento de variedad de arrendamiento y, por otra, las encuestas revelan —como se pone de manifiesto en algunas de las comunicaciones presentadas en esta ponencia (3)— el confusionismo de los agricultores entre los tres regímenes de explotación no directa que se les propone, una vez que han sido destruidas las formas contractuales tradicionales, casi nunca formalizadas en contrato escrito, casi nunca inscritas registralmente, sino más bien, a la inversa, meros contratos de confianza, o pactos expresos. En el caso de la aparcería el confusionismo y la indeterminación máximas arrancan del Código Civil que habla de «arrendamiento por aparcería de tierras de labor, ganados de cría o establecimientos...» (art. 1.579), tendencia legislativa que se ha prolongado en todas las regulaciones posteriores, cuando no se ha pretendido, pura y simplemente, la «normalización» a través de la conversión de la aparcería en arrendamiento (4). Incluso la nueva

(2) Una clarificación conceptual y técnica de sumo interés sobre arrendamiento y aparcería puede verse en VIAU, Pierre: *Révolution agricole et propriété foncière*, Les Editions Ouvrières, Economie et Humanisme, 1963, pp. 103-152.

(3) Ver Chueca, M.C. Frutos, L.M. y Solans, M.: «Aproximación al análisis de los cambios de tenencia en Aragón», Comunicación presentada al *II Coloquio de Geografía Agraria sobre Propiedad de la Tierra*, 1983.

(4) García Seijo, H., Suárez Barca, A., Pardo Fabeiro, A.: *La aparcería agrícola en la ley de arrendamientos rústicos*, Santiago de Compostela, mayo 1981, mecanografiado.

Ley de Arrendamientos Rústicos (L.A.R.) de 1980, a la que tendré ocasión de referirme, a pesar de introducir la novedosa distinción entre «arrendamiento parciario» y aparcería (5), sigue incurriendo en doble ambigüedad al aplicar a la aparcería, con carácter supletorio, por una parte las normas sobre arrendamiento rústico (art. 106) y, por otra, la legislación laboral, a pesar de haber especificado con anterioridad que el contrato de aparcería no comprende relación laboral entre cedente y cesionario (art. 102.1 y 108). Y esto sin entrar en la enorme diversidad práctica y consuetudinaria de las aparcerías en función de lo que aporte el propietario, de la proporción del reparto, del carácter de la relación contractual, de la duración de la misma, del grado de intervención del propietario en la gestión de la explotación, etc., factores todos ellos que pueden hacer de las aparcerías desde casi simples relaciones laborales a casi arrendamientos de pleno derecho.

No menor imprecisión revisten los genéricamente calificados en el Censo Agrario como «otros regímenes» y, en particular, las formas de régimen comunal. La indeterminación de los «otros regímenes» donde se incluyen lo mismo censos que tierras en precario o en litigio, las matizaciones que el Proyecto del Censo Agrario de 1982 (6) hace sobre tierras en régimen comunal como aquéllas pertenecientes a entes comunales que se explotan por un vecino tras haber sido entregadas en suerte y distintas de las explotadas indiscriminadamente por el conjunto de los vecinos, todo ello hace que, en última instancia, no sea posible, sobre datos censales, separar de forma fiable y rotunda entre formas de aprovechamiento directo y formas de aprovechamiento indirecto.

(5) Arrendamientos parciario es la cesión de tierra a cambio de una participación en los productos sin que el cedente aporte otra cosa que la tierra (art. 101 L.A.R.). La aparcería exige además de la cesión de la tierra la aportación de un 25% como mínimo del valor total del ganado, de la maquinaria y del capital circulante con reparto alícuota de los productos, en proporción a las respectivas aportaciones del cedente y del cesionario.

(6) I.N.E.: *Proyecto de Censo Agrario 1982*, pp. 29-30.

A la ambigüedad formal y conceptual vienen a sumarse, como antes decía, las muy *distintas y hasta contradictorias valoraciones ideológicas* que se han hecho de los diversos regímenes de tenencia. José Manuel Naredo y los colaboradores que con él han trabajado en el programa de investigación financiado por la Fundación March sobre la gran explotación agraria en España —de cuyos resultados me voy a ocupar abundantemente en esta ponencia— han señalado la connotación ideológica de la visión tradicional del latifundio que insiste, desde una perspectiva productivista, en el carácter «antisocial» del mismo, por su deficiente explotación y la mentalidad absentista de sus propietarios (7). No son menos ciertas las lecturas ideológicas tanto del cultivo directo como del arrendamiento y de la aparcería. La propiedad de la tierra aparece así, a menudo, como la panacea para el correcto cultivo por parte de labradores escrupulosos y orgullosos de serlo, mientras el arrendatario o el aparcerero, bajo el impulso de la inestabilidad de su situación, agotan y esquilman la tierra con cultivos abusivos, indiferentes a un deterioro que no van a padecer.

En este sentido, la larga serie de disposiciones legales, desde la Ley de Giménez Caballero de 1935, se preocupan, más que de garantizar la libertad de explotación del arrendatario, de reconocer su derecho al acceso a la propiedad, a veces más como derecho teórico que como posibilidad real (8). Pero, paulatinamente, la visión, quizá algo caricaturizada de las bonda-

(7) Naredo Pérez, J.M.: «La visión tradicional del problema del latifundio y sus limitaciones» en ANES, G. etc. *La Economía Agraria...*, pp. 238-244; *Ibid.*, «Algunas precisiones sobre la noción de 'latifundio' y el devenir de la economía 'latifundiaria'»; en Instituto Gulbenkian de Ciencia, *Agricultura latifundiaria na Península Ibérica*, 1979, pp. 427-438.

(8) Como ocurría en la Ley de Reforma Agraria de 1935 donde se establecía el derecho de acceso en propiedad a todo ciudadano que llevara cultivo de fincas desde hacía diez años o más y que no poseyera más que dos hectáreas de regadío o cincuenta de secano, pudiéndose pagar en veinte anualidades. Pero hacía falta la conformidad del propietario salvo en las tierras expropiadas.

des del cultivo directo, va flexibilizándose, invirtiéndose incluso, hasta aparecer el arrendamiento forzoso en la nueva legislación sobre Fincas Manifiestamente Mejorables de diciembre de 1979 como uno de los instrumentos para combatir el mal cultivo o su abandono. De la misma forma, en la L.A.R., el arrendamiento se concibe claramente como instrumento para la mejora de las estructuras productivas en España (9). En definitiva, hay una doble lectura —y una doble precaución— en la consideración del arrendamiento: no debe ser ni inestable para evitar la despreocupación, la falta de inversiones y el agotamiento del suelo; ni cristalizado al máximo porque fomentaría los comportamientos rutinarios, destruiría la competencia, e impediría la incorporación de los jóvenes al trabajo agrícola.

Más contradictorios aún son los juicios sobre la aparcería. Mientras para unos es sistema arcaico y opresivo, felizmente —dicen— en irreversible retroceso, otros alaban su adaptabilidad y su capacidad de renovación y, lo que es más, el papel que ha desempeñado en la intensificación de la producción. Pero se elogia también la posible función social que habría tenido —y que todavía puede tener— si se entiende como contrato societario o como contrato de gestión (10). Interpretaciones tan diversas exigen, naturalmente, aclaración a la luz de los cambios de contenido de las formas de explotación y de los cambios de condiciones económicas y técnicas en las que éstas se dan.

Un tercer elemento de indefinición viene dado por la abundancia de los casos de *coexistencia en una misma explotación de distintos regímenes de tenencia*. Los Censos Agrarios recogen el número y la superficie de las explotaciones con más de un régimen de tenencia que suponían, en 1962, el 28% de la

(9) Ballarín Marcial, A.: «La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos en el marco de la política agraria vigente», *Rev. de Est. Agrosociales*, n.º 117, oct.-dic. 1981, pp. 9-25. Ver pp. 15-16.

(10) Sánchez Barriga, J.M., Ariza Rioboo, P. y Ulloa Incinillas, M.A.: *Las aparcerías en la Ley del 31 de diciembre de 1980*, Córdoba, mayo 1981, mecanografiado, 40 pp.

superficie, pero el problema tiene mayor complejidad y entidad cualitativa que cuantitativa. Así, por ejemplo, José Manuel Llorente, en la comunicación presentada a esta ponencia, señala las dificultades de aproximación al régimen de tenencia de las dehesas salmantinas debido a la tradicional falta de gestión unitaria —en ese presunto modelo de explotación integral que es la dehesa—. A menudo, se arriendan los pastos y el olivo de las encinas, mientras la labor se efectúa por el propietario al igual que el aprovechamiento forestal. Problemática parecida suscitan los «contratos mixtos de explotación», efectuados por el propietario para reducir costes salariales sin que medie relación arrendaticia, contratos que han sido calificados por López Ontiveros como figuras jurídicas contractuales de sutil tipificación (11).

Pero, por encima de todos estos hechos, la falta de un modelo interpretativo general de la evolución reciente de los regímenes de tenencia se explica porque éstos constituyen, más que cualquier otro factor de las estructuras agrarias, el resultado de una *interferencia extraordinariamente compleja de factores geográficos, históricos, técnicos, sociales y económicos*, de forma que toda pretensión de explicación unilateral o está condenada al fracaso o no puede ser sino parcial e incurrir en contradicciones.

Son muy numerosos los factores invocados en unos y otros trabajos para explicar la distribución territorial y las modificaciones de las formas de tenencia en este siglo que, en líneas generales, parecen apuntar hacia un notable incremento y posterior estabilidad del cultivo directo. Todos resultan insuficientes por sí mismos. Me limito de momento a una enumeración sucinta, puesto que una discusión más pormenorizada se irá haciendo a lo largo de las páginas que siguen.

(11) López Ontiveros, A.: «Aspectos de la evolución reciente de la agricultura andaluza», en ANES, etc.: *La Economía Agraria...*, pp. 244-254. Ver pp. 252-254. Estos contratos han sido analizados por el propio López Ontiveros en su libro: *Emigración, Propiedad y Paisaje Agrario*, Ed. Ariel, 1973, pp. 472 y ss.

Se ha hablado de *factores físicos* y, en particular, *climáticos*. Manuel de Torres explicitaba en 1949 la relación entre el riesgo climático y la tendencia a compartir este riesgo en aparcerías, y, a la inversa, el desarrollo del cultivo directo, y quizá de los arrendamientos, allí donde los riesgos fueran menores (12). En el mismo sentido el propio Torres relaciona *la intensificación cultural* con la necesidad de disponer de mayor capital y, en consecuencia, de diferenciar capital territorial y capital de explotación resultando así el arrendamiento «el régimen del regadío español» y la aparcería «el sistema de explotación del secano mediterráneo» siempre, en uno y otro caso, que el cultivo no se lleve a cabo por el propietario de la tierra (13). Con distintos datos de partida, García de Oteyza trata de confirmar esta influencia conjunta del clima y de la intensidad de los cultivos sobre los distintos regímenes de tenencia (14) mientras Ruiz Maya, con análisis de covarianza, rechaza toda relación entre secano o regadío y aparcería y observa que el régimen de propiedad se ve favorecido por el regadío mientras el arrendamiento lo es por el secano (15).

En contrapartida, el propio Ruiz Maya defiende en 1972 *los orígenes históricos de la distribución geográfica del arrendamiento y de la aparcería*, viendo en esta distribución la herencia de las distintas modalidades de repoblación y sosteniendo en particular, que el mantenimiento del predominio de la aparcería sobre el arrendamiento en las zonas de repoblación aragonesa obedece a la más larga permanencia de los musulmanes (16).

(12) Torres, M. de: *Teoría de la Política Social*, Madrid, 1949.

(13) Torres habla, al respecto, de «ley provisional pero perfectamente precisa».

(14) García de Oteyza, L.: «Los regímenes de tenencia del suelo nacional», *Rev. Est. Agrosociales*, 1, 1952, oct.-dic.

(15) Ruiz-Maya, L.: «Los regímenes de tenencia de la tierra en España», *Anales de Economía*, 13, 1972, pp. 125-196. Ver pp. 171-175.

(16) *Ibid.*, pp. 177-179 y Ruiz-Maya, L.: «Sobre los orígenes históricos de la concentración de la propiedad», *Agricultura y Sociedad*, 1978, pp. 9-103, Ver pág. 18.

Por su parte, *la estructura de la propiedad* es un factor tan evidente como permanentemente invocado a la hora de explicar la evolución y distribución de los regímenes de tenencia. La concentración de la propiedad en pocas manos favorece, por motivos obvios, la parcelación, el arrendamiento y lo que Carrión calificaba de «abusos» de arriendos y subarriendos (17). Pero, a su vez, el minifundismo provoca la tendencia a redondear la propiedad cogiendo tierras en renta para obtener explotaciones mínimamente viables.

El mismo *éxodo campesino*, tantas veces invocado como motor de las modificaciones de las formas de tenencia (18) puede desencadenar movimientos de signo contrario. Baste decir, por no hablar de los efectos más conocidos en las zonas de gran propiedad, que la emigración de los pequeños arrendatarios mueve a los propietarios a quedarse con más tierra en cultivo directo, pero la de los pequeños propietarios puede favorecer una ampliación del arrendamiento.

A situaciones parecidas da lugar la urbanización de la población agraria, la difusión de la agricultura a tiempo parcial, la generalización del precarismo en las tierras abandonadas por emigrantes —tema éste que se comenta en tres de las comunicaciones—. En todos los casos resulta imposible generalizar si estos factores actúan como causas unidireccionales sea a favor de la explotación directa, sea a favor de cualquiera de las formas indirectas.

Sobre la contradicción inherente a *la regulación jurídica* ya he hablado. Tiende permanentemente a ir restringiendo las facultades y derechos de la propiedad territorial clásica y la casi

(17) Carrión, P.: *Los latifundios en España. Su importancia, origen, consecuencias y situación*, Madrid, 1932, pp. 368 y ss.

(18) Son muy numerosos los autores que han visto en la emigración el factor desencadenante de la modificación de contenido de los regímenes de tenencia, pero quizá quién lo ha expresado con más rotundidad sea Cabo Alonso, A.: «Transformaciones recientes en la propiedad y en los regímenes de tenencia de la tierra», *La Propiedad de la Tierra en España*, Univ. de Alicante, 1981, pp. 177-194. Ver, pp. 183-187.

total libertad de contratación, tal como la entendía el Código Civil. Pero al mismo tiempo regula el acceso al pleno dominio y fluctúa entre una normativa de carácter social y otra más preocupada por conferir prioridad al sentido económico de la actividad agraria.

El contexto en el que todos estos factores comentados se enmarcan es evidentemente el del comportamiento diferencial de *la capitalización de la agricultura española*, con su punto de partida en los bajos niveles salariales de posguerra, el desempleo y la emigración, así como su desarrollo a través de la mecanización y el empleo masivo de medios químicos con la consiguiente dependencia industrial y la adopción de estrategias rentabilistas más acordes con las nuevas tecnologías y el nuevo marco social.

Es, sin duda, en este contexto en el que deben entenderse el debilitamiento progresivo de ciertas modalidades de tenencia y el fortalecimiento de otras. Pero es sobre todo en este contexto en el que se sitúan *los cambios de función* y *los cambios cualitativos de las formas de explotación indirectas*. Baste, de momento, un ejemplo, impecablemente puesto de manifiesto por José María Sumpsi al estudiar las transformaciones económicas acaecidas entre 1940 y 1975 en las grandes explotaciones arroceras de las Marismas del Guadalquivir (19). En los años treinta en la situación propia de la agricultura tradicional, con mano de obra barata, elevados niveles de paro, y tecnología atrasada, la expansión de las aparcerías desempeñó para los grandes propietarios la función predominante de permitir la intensificación productiva. En la década de los setenta, tras la crisis previa del sistema de aparcerías, con un mercado de trabajo de altos salarios y fuerte paro, la reintroducción de la aparcería por los grandes propietarios ofrece la ventaja de abaratar costes de mano de obra en aquéllos cultivos menos mecanizados y más

(19) Sumpsi Viñas, J.M.: «Análisis de las transformaciones económicas y de los sistemas de tenencia en las grandes explotaciones arroceras del Guadalquivir (1940-1975)», *Rev. Est. Agrosociales*, nº 111, 1980, pp. 63-121.

necesitados, por consiguiente, de fuerza de trabajo. Entre una y otra situación dos funciones de las aparcerías, dos versiones, también, de la organización del trabajo agrícola.

Una sola conclusión de momento, que me devuelve a mi enunciado inicial. No hay modelo interpretativo unidireccional de la evolución de las formas de explotación en los últimos decenios, no puede haberlo y, en todo caso, *los diferentes regímenes de tenencia no guardan relación unilateral con los distintos modos de producción*. Más bien, como señala Arón Cohen, en la introducción a su comunicación, se van ajustando, en su modalidad, en su significado, en su función, a las situaciones cambiantes de los modos de producción y a los intereses y estrategias rentabilistas de las clases propietarias.

Todo ello hace particularmente aventurado —casi temerario— el que me atreva a hablar aquí con carácter general de las modificaciones del régimen de tenencia en el siglo actual, de sus causas y consecuencias. Tanto más cuanto que tanto yo como los comunicantes lo tenemos que hacer en vísperas de los resultados del tercer Censo Agrario, el de 1982, sin haber podido contar, ni siquiera, con algún dato provisional. Por eso, me voy a permitir para el restante desarrollo de esta ponencia hacer una propuesta de planteamiento que calificaría de operativa. Se trata de intentar plantear el estado de la cuestión a partir de la distinción entre los dos grandes tipos de aproximaciones metodológicas con que se ha abordado la evolución de los regímenes de tenencia en el siglo actual, y al hilo de esa exposición de metodologías, ir entresacando y contrastando resultados, argumentos aportados, causas invocadas y explicaciones propuestas.

Creo, en efecto, que con independencia de los estudios muy específicos, sea geográfica, sea sectorialmente, el tema de las modificaciones y distribución de los regímenes de tenencia se ha abordado desde dos perspectivas muy distintas, muy condicionadas por el tipo de material manejado. En primer lugar, lo que se puede calificar como *descripciones estadísticas*, de ámbito regional y nacional, con mayor o menor grado de elabora-

ción y que se apoyan, sobre todo, en el análisis estadístico de los datos de tenencia de los dos censos agrarios disponibles — pero no sólo en ellos— procediendo a contrastaciones empíricas de los resultados y motivaciones invocados.

Por otra parte están lo que, también con todas las reservas, se podría llamar *monografías sea de empresas agrarias, sea de productos o ámbitos significativos* que proceden a un minucioso seguimiento del desarrollo de los cambios acaecidos y se apoyan, en gran parte, en fuentes del tipo de los libros de contabilidad empresarial, contratos o inscripciones registrales. Algunos programas de investigación, como el ya citado de Naredo, Sumpsi y otros, apuntan a partir de estos estudios hacia modelos de evolución de gran coherencia.

Haré, por último, unas consideraciones finales sobre la incidencia y el significado del *nuevo marco jurídico* articulado sin duda en torno a la reciente L.A.R.

Las descripciones estadísticas de la evolución y distribución de los regímenes de tenencia

Los que he denominado estudios de base estadística muestran, en general, una dependencia estricta de la información sobre tenencias contenida en los dos Censos Agrarios con las consiguientes limitaciones tanto temporales como temáticas. Es cierto que *no existen* —y esto constituye la primera *limitación documental grave*— *series temporales* fiables y susceptibles de comparación. Los primeros estudios se apoyan en los datos de 1927 contenidos en la Memoria editada por la Dirección General de Propiedades y de Contribución Territorial. Además de ser una fuente fiscal, sólo cubría 27 provincias y se limitaba a la superficie labrada. Con todo no deja de resultar chocante la imprecisión de la afirmación de Carrión en el sentido de un 40 a 55 % de arrendamiento de la superficie total en las provincias latifundistas que, en el caso de las grandes fincas, añade el autor, se incrementaría «aunque falten datos completos» hasta el 70

y el 80% (20). Los datos de la Memoria de 1930 son los que manejó Torres en su estudio ya citado y fueron objeto de posteriores revisiones igual de incompletas en los años 1945 y 1948.

Preocupado por la ausencia de cifras nacionales y provinciales que pusieran de manifiesto la importancia de los regímenes de explotación directa e indirecta, el Instituto de Estudios Sociales promovió en 1950 con la colaboración de las Jefaturas Agronómicas un acopio de información. Es el Avance Estadístico que utiliza Luis García de Oteyza en 1952 con el que trata de contrastar las tesis de Manuel de Torres. Tampoco estos datos de 1950 hacen posible las comparaciones ulteriores fiables, a pesar de su innegable bondad y de las grandes variaciones regionales que muestran, por referirse sólo a la superficie cultivada y no a la total. Con las debidas correcciones no debe, no obstante, prescindirse de estos datos.

Sea como fuere, los estudiosos se encuentran con que sólo los Censos de 1962 y 1972 dan información sobre tenencia cubriendo todo el ámbito del país y la totalidad de la superficie agraria y con un nivel de desagregación que llega hasta el municipal. Quizá por ello se detienen en demasía en una minuciosa comparación entre los datos censales, no siempre todo lo fecunda que sería de desear, y, cuando se desciende a la información municipal, incluso aberrante, como se señala en una de las comunicaciones de esta ponencia. Esto ocurre tanto por los defectos y dificultad de comparación de ambos censos como por el corto lapso de tiempo que les separa.

Numerosos han sido los autores que han señalado los problemas de los censos en lo que a datos de tenencia se refiere. Algunos de los comunicantes lo hacen también. Sin ánimo de exhaustividad, me limitaré a decir, recogiendo las opiniones vertidas, que existe en primer lugar un escaso nivel de desagregación en los datos de tenencia por municipios; también que los datos provinciales de tipos de tenencia sólo se dan por tamaño

(20) Carrión, P.: *Ob. cit.*, p. 368.

de las explotaciones, cuando podría resultar muy esclarecedora su relación con la distribución de tierras labradas y no labradas, y de tierras de secano, de regadío, pasto y forestales; igualmente sería útil cruzar las variables de tenencia con la condición jurídica del empresario y el tipo de trabajo realizado en la explotación. En cuarto lugar, resulta discutible y no siempre aprovechada en todo su contenido la extremada casuística en la que incurre el Censo al clasificar el número y la superficie de las explotaciones según que tengan uno o más de un régimen de tenencia.

Con todo, el mayor problema del Censo Agrario en cuanto a formas de tenencia resulta de la ambigüedad conceptual. Ya me he referido a la indeterminación de los regímenes englobados por exclusión bajo la denominación de «Otros». Al tratar de recoger toda la variadísima gama de vínculos y prácticas de explotación consuetudinarias e inclasificables, engloba tanto formas de cultivo directo como indirecto impidiendo su deslinde. Hay que añadir la no distinción en el Censo de 1962 entre «Regímenes comunales» y «Otros», con las consiguientes dificultades de comparabilidad. No cabe argumentar que ambos apartados sean residuales, porque ni es así en muchas zonas ni tampoco es así en determinados tamaños de explotación. Por último, como apuntan Chueca, Frutos y Solans en su comunicación, la definición censal de la aparcería alimenta la confusión de los encuestados entre ésta y el arrendamiento ya que el aparcerero es, para el Censo, empresario (21) y sólo se distingue del arrendatario en el pago proporcional al producto.

Tan sólo alguna de estas dificultades quedarán paliadas en el Censo de 1982, según se precisa en el Proyecto (22). En particular puede resultar de utilidad que la distribución de super-

(21) I.N.E.: *Censo Agrario de España*, 1972, *Serie D. Metodología y Procedimiento*, 1976, p. 44; I.N.E.: *Proyecto de Censo Agrario 1982*, p. 89. En este caso se advierte, no obstante, que sólo se considera al aparcerero como empresario a efectos censales.

(22) I.N.E.: *Proyecto de Censo Agrario 1982*, pp. 91 y ss.

ficie según los distintos regímenes de tenencia se haga no sólo de la superficie total sino también de la superficie agrícola utilizada (S.A.U.). También es de sumo interés todo lo referido al trabajo de la explotación, asalariado y no asalariado, así como el intento de clasificación de las explotaciones según su orientación técnico-económica (23).

Paso ahora a analizar brevemente los diversos niveles de elaboración estadística de los datos censales y sus principales resultados. En un primer nivel de análisis la simple comparación de las superficies explotadas en cultivo directo, arrendamiento o aparcería apunta, desde los años treinta, a un *aumento considerable y generalizado de la explotación directa* con pérdida de importancia proporcional del arrendamiento, y fuerte reducción de la aparcería. Así en las provincias andaluzas de la gran propiedad donde Carrión hablaba en 1932 de 40 a 55% de superficie arrendada, López Ontiveros cuenta tan sólo un 15% de arrendamiento en 1972 (24). Así también —y a pesar de las dificultades de comparación de los datos por referirse los primeros a superficie labrada y los segundos a superficie total—, el cultivo directo que García de Oteyza había evaluado en 1950 en 64% había aumentado en 1962 al 76% mientras los arrendamientos disminuían de 22 a 12% y las aparcerías de 14 a 7,3%. Es de señalar, sin embargo, que el cultivo directo pierde a su vez importancia entre 1962 y 1972 (de 75,8% a 72,8%), pero este descenso ni es totalmente evidente por la variación de definiciones introducidas, ni es generalizable (sólo 27 provincias disminuyen la partición relativa del aprovechamiento directo y cuatro de ellas en grado mínimo) ni, sobre todo, afecta por igual a todos los tamaños de explotación, sino sólo a las medianas y grandes (25). Otro hecho significativo es la pequeña recuperación del arrendamiento en el decenio intercensal y la confirma-

(23) I.N.E.: *Censo Agrario 1982. Proyecto para la clasificación de las explotaciones según su orientación técnico-económica*, Madrid, 1983.

(24) López Ontiveros, A.: «Aspectos...», p. 252.

(25) Cabo Alonso, A.: *Ob. cit.*, pp. 183-185.

ción de la pérdida de importancia relativa de los sistemas en aparcería que, en este caso, afecta a todos los tamaños de la explotación y a todas las provincias.

Un paso más lo supone el análisis de *los grados de participación y de intensidad* de los distintos regímenes de tenencia, calculados detalladamente por Ruiz Maya con datos de 1962 (26) y por mí misma para 1972. Tanto el grado de participación, o porcentaje de superficie en cada tamaño de explotación respecto a la superficie nacional de cada régimen, como el de intensidad que mide la importancia relativa que tienen unos regímenes respecto de otros en cada nivel de tamaño, ponen de manifiesto de forma bastante neta que los regímenes indirectos —tanto arrendamiento como aparcería— son proporcionalmente más importantes en los escalones intermedios y, en particular, en los tamaños de 20 a 200 Ha. Por el contrario el cultivo directo alcanza sus máximos en los tamaños más pequeños (hasta 20 Ha con máximo absoluto en las explotaciones menores de 2 Ha) y en las mayores (más de 2.500 Ha). Es también en los escalones superiores, y sobre todo a partir de las 500 Ha, donde el régimen comunal y los «otros regímenes» alcanzan su máxima participación e intensidad. La conclusión de Ruiz Maya queda, pues, plenamente confirmada por los datos de 1972: existe una influencia entre la dimensión de la explotación y la importancia relativa de unos regímenes respecto de otros.

El análisis estadístico ha tratado también con carácter general de discernir *la distribución espacial de las formas de tenencia en España*. A partir de un sistema de indicadores, establecido con los datos de 1962, Sevilla Guzmán y Gámiz López han propuesto una articulación de la estructura espacial que se resume en la siguiente tipología (27): a) *La España del arrendamiento mixto* que englobaría provincias castellano-leonesas co-

(26) Ruiz-Maya, L.: «Los regímenes de tenencia..», pp. 128-145.

(27) Sevilla Guzmán, E. y Gámiz López, A.: «Estructura espacial de las formas de tenencia de la tierra en España», *Rev. Est. Agrosociales*, nº 74, enero-marzo 1971, pp. 7-75.

mo Palencia, Burgos, Segovia, Valladolid, Avila y Zamora, junto con otras castellano-manchegas como Toledo y Madrid; b) La España *del arrendamiento simple* integrada por Extremadura y Andalucía occidental salvo Huelva; c) *la España aparcerera* que corresponde a la zona periférica mediterránea salvo Valencia y Gerona; d) *la zona de otras formas indirectas* compuesta por la región gallega y finalmente, e) las zonas sin formas indirectas significativas a las que pertenecerían el resto de las provincias.

Intentando un ejercicio similar con los datos de 1972 he utilizado, en primer lugar, la relación propuesta por León Benelbas en su estudio de la economía agraria catalana que mide *la intensidad de los regímenes de no propiedad con relación a la propiedad* (28). Lo primero que llama la atención es que para una media nacional de 37,4% la dispersión es considerable: desde un mínimo de 6% en Valencia a máximos superiores a 100% en León, Santander y Alava. Tengo que confesar, sin embargo, que la distribución apenas ofrece pautas significativas y su manipulación resulta bastante frustrante. Los únicos hechos reseñables —menos, desde luego, que los que aparecen en el mapa municipal análogo efectuado por Benelbas— consisten en que los valores superiores, es decir la mayor intensidad de superficie explotada por no propietarios corresponde a las provincias gallegas y cantábricas, a buena parte de las de Castilla-León (León, Burgos, Salamanca, Zamora y Palencia) y a Extremadura.

Buscando mayor legibilidad de lo mismo, he trazado para cada provincia el perfil de su desviación porcentual positiva o negativa para cada régimen de tenencia con relación a las medias nacionales respectivas (gráfico 1). Los resultados son algo más expresivos y permiten esbozar una tipología que sólo en

(28) Benelbas, L.: *Economía Agrària de Catalunya*, Pròleg de Fabián Estapé, Ketres Editora, 1981, 239 pp. Ver pp. 153-166 y mapa nº 6. El índice se obtiene dividiendo toda la superficie explotada en regímenes de no propiedad (Has. en arrendamiento + Has en aparcería + Has en régimen comunal + Has en otros regímenes) por la explotada en propiedad $\times 100$.

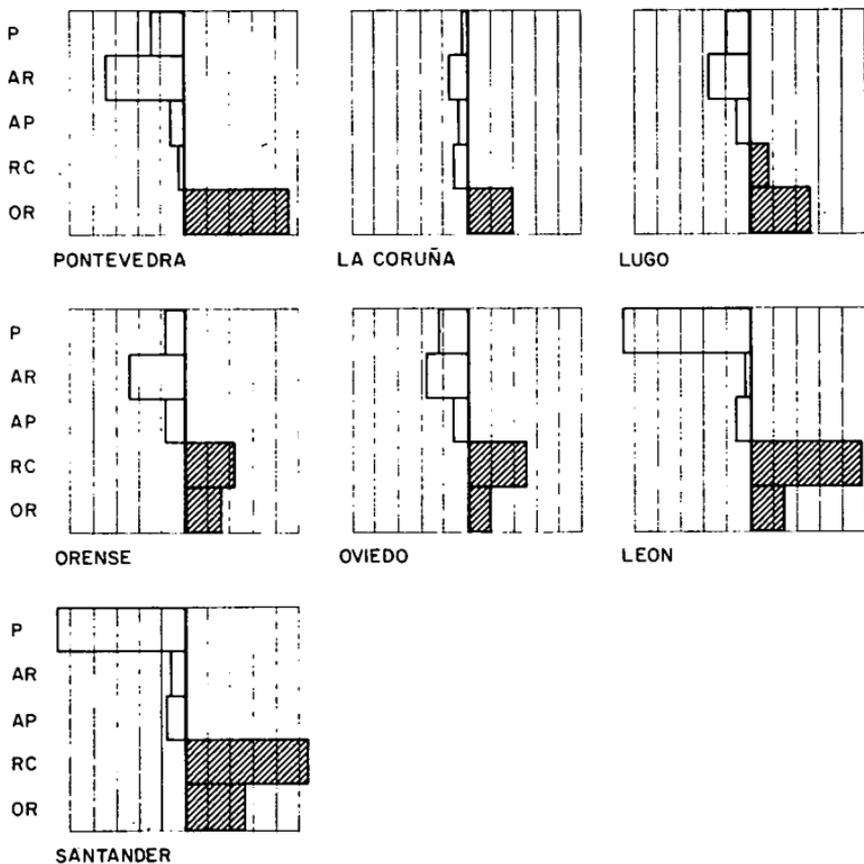
parte confirma la de Sevilla y Gámiz, a condición de no pedir más de lo que puede dar de sí una descripción gráfica de esta índole. En el *primer grupo* (Tipo 1) aparecen bien definidas las cuatro provincias gallegas, Asturias y Cantabria, junto con León, caracterizadas todas ellas por *la importancia de los regímenes de tenencia comunales y los «otros regímenes»* a expensas tanto de la propiedad como del arrendamiento y la parcería. Podrían distinguirse algunos subconjuntos (los pares Pontevedra-Coruña o León-Santander) pero no parece que merezca la pena. Algo más heterogéneo es el *grupo 2* (Tipo 2) formado en su mayoría por las provincias castellano-leonesas (con la excepción ya comentada de León y la de Avila) además de por las dos extremeñas y la «anomalía» de Cádiz: la característica dominante es *la mayor intensidad del arrendamiento a expensas de la propiedad y de la aparcería*, aunque existen diferencias sustanciales de unas a otras en cuanto a importancia de la desviación y papel de los otros regímenes de propiedad. Guadalajara, incorporada de forma algo forzada a este grupo, no se distancia demasiado de los valores nacionales.

Un tercer grupo (Tipo 3) resulta de *neto predominio mediterráneo de la aparcería y propiedad* a costa de las demás modalidades de tenencia. Se confirma la ausencia en el grupo de Valencia, así como la menos neta de Gerona y, en cambio, la anacrónica presencia de Vizcaya a pesar de que este caso, como antes el de Guadalajara, apenas resulta expresivo por diferenciarse poco de la distribución de España. Hay que constatar, también, que las Baleares quedan excluidas de este grupo pues el predominio aparcerero es allí sensiblemente mayor y la propiedad presenta una desviación negativa. Lo mismo he optado por hacer con Lérida y con Zaragoza por el doble motivo de la disminución de la intensidad de la propiedad y de la mayor presencia de los regímenes «comunal» y «otros».

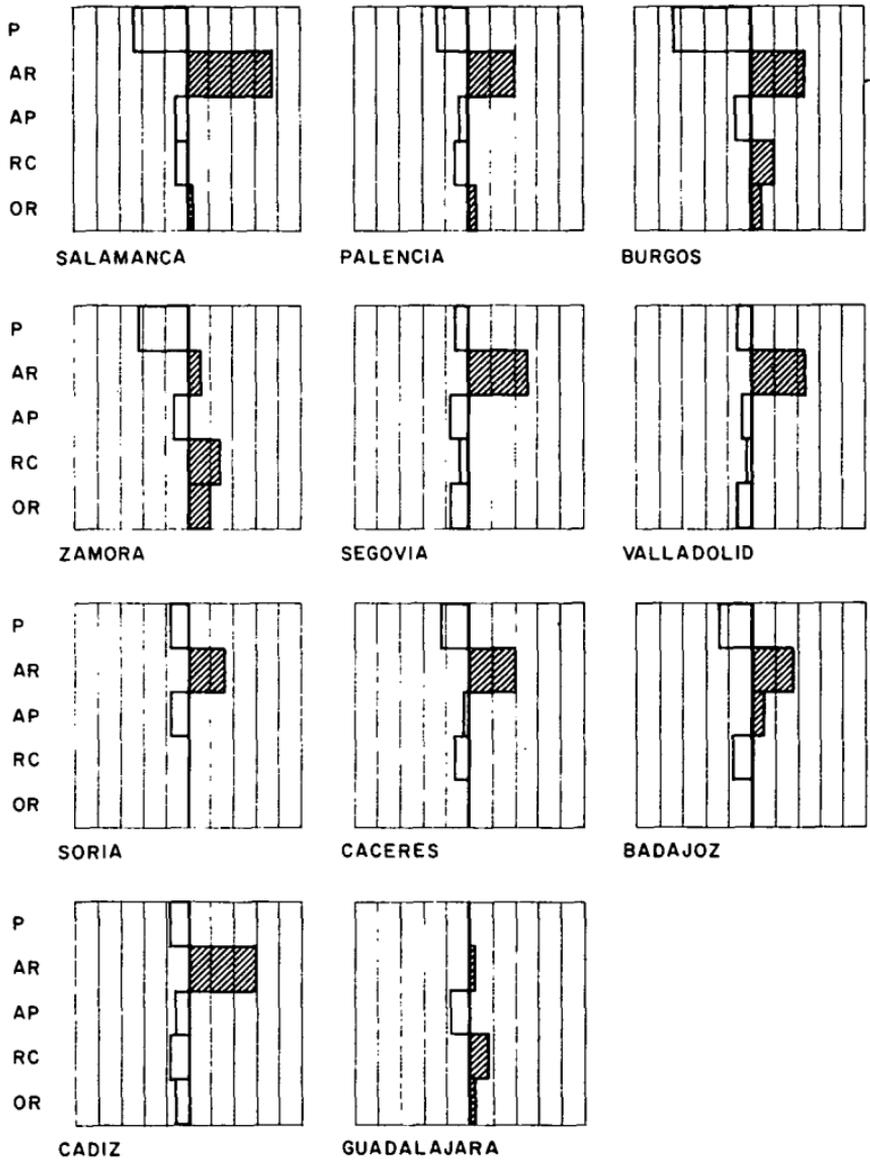
En cuanto al *cuarto grupo* (Tipo 4) se caracteriza por menores desviaciones respecto a los porcentajes del país, pero siendo *ésta siempre positivas en propiedad y en arrendamiento* y menores en las restantes formas de explotación. Existe una cierta

GRAFICO 1

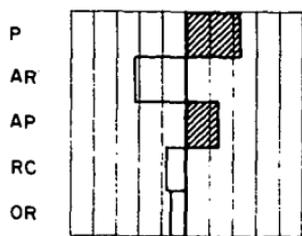
DESVIACION RELATIVA DE LA INTENSIDAD DE LOS REGIMENES DE TENENCIA CON RESPECTO A LAS MEDIAS DE ESPAÑA



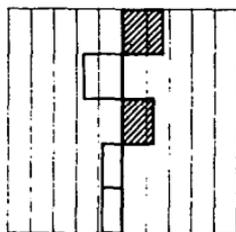
Tipo 1. — Provincias con mayor intensidad de régimen comunal y otros regímenes.



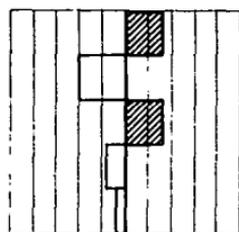
Tipo 2.— Provincias con mayor intensidad de arrendamiento.



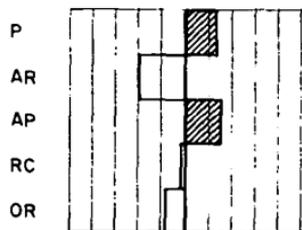
TARRAGONA



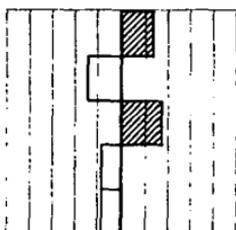
BARCELONA



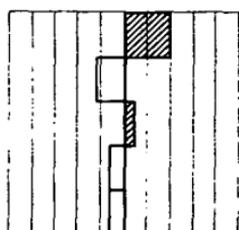
ALMERIA



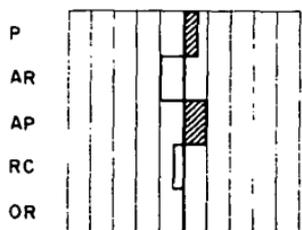
MURCIA



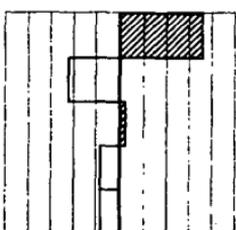
ALBACETE



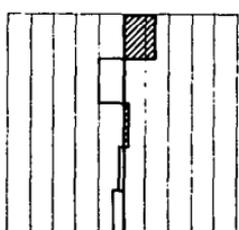
CASTELLON



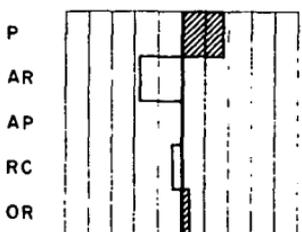
TERUEL



ALICANTE

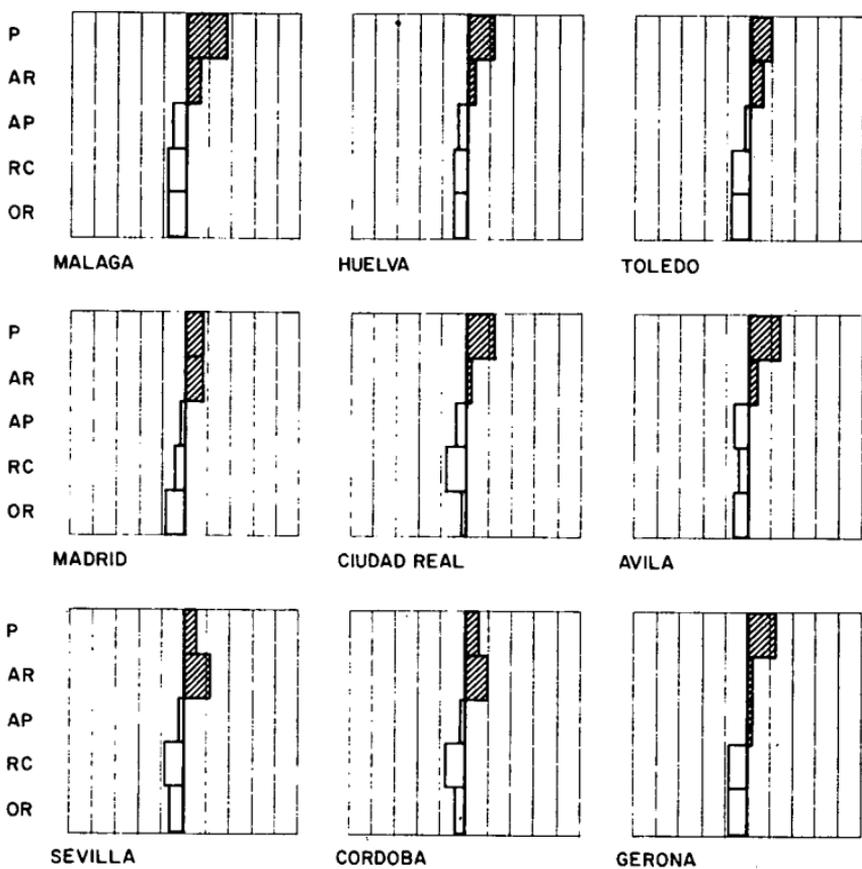


VIZCAYA

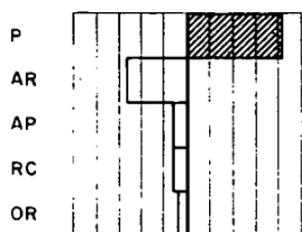


HUESCA

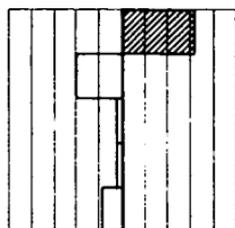
Tipo 3.— Provincias con mayor intensidad de aparcería y propiedad.



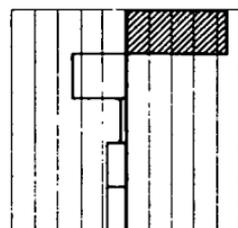
Tipo 4.— Provincias con mayor intensidad de propiedad y arrendamiento.



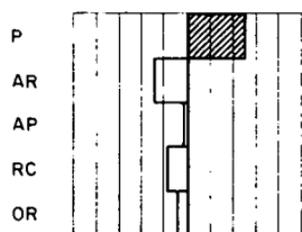
STA. CRUZ DE TENERIFE



LAS PALMAS



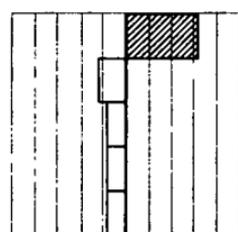
VALENCIA



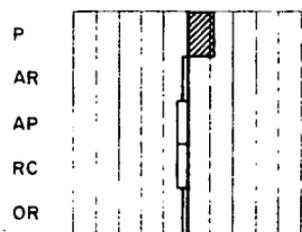
JAEN



LOGROÑO

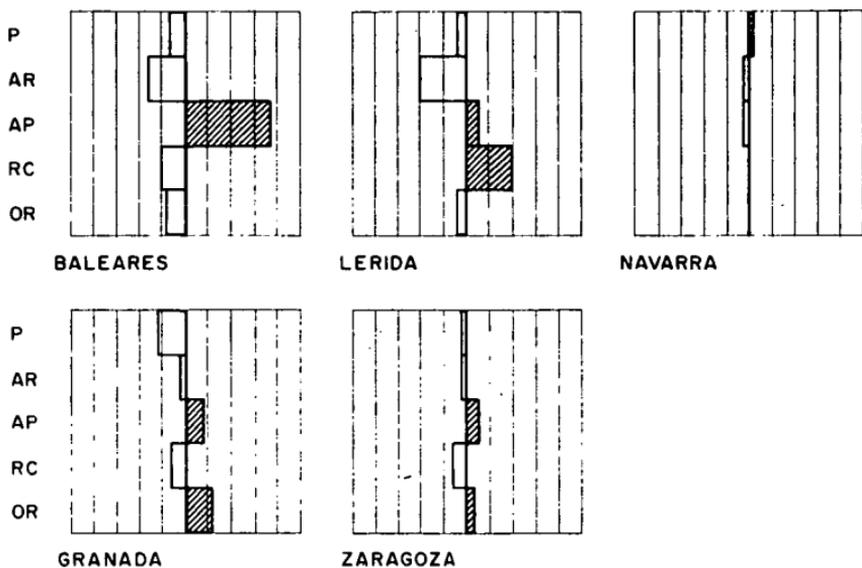


GUIPUZCOA



CUENCA

Tipo 5.— Provincias con mayor intensidad de propiedad.



Tipo 6. — Provincias no agrupables o sin significado especial.

Con trama: Desviación positiva

En blanco: Desviación negativa

Escala: 1 cm = 1%

P = Propiedad; AR = Arrendamiento; AP = Aparceña; RC = Régimen Comunal;

OR = Otros Regímenes

coherencia de agrupación de provincias de Castilla-La Mancha, Madrid, y Andalucía (sobre todo Andalucía Occidental), constituyendo aquí la anacronía territorial los casos de Gerona, ya comentado, y Avila. Más heterogéneo en su dimensión geográfica resulta el tipo 5 que agrupa las provincias con *predominio absoluto de la explotación a cargo del propietario*, y cuya única coherencia aparente es la identidad de situaciones entre las dos provincias canarias y, en menor medida, entre éstas y Valencia. En el último gráfico se recogen tanto los casos nada significativos (el ejemplo más notable es el de Navarra) como los muy específicos y no agrupables ya comentados.

Si bien esta clasificación pone de manifiesto unas líneas de distribución bastante netas, podría enriquecerse y matizarse prolongando el análisis con la intensidad relativa de cada uno de los regímenes en cada tamaño de explotación. Pero, con todo, las comparaciones cartográficas y las tipologías gráficas deben de ser manejadas con extrema cautela para que apariencias de semejanza no induzcan a errores de interpretación. Algo parecido dice Farcy en su estudio de la distribución de los regímenes de tenencia en Francia, del que extrae unas pautas maestras y la conclusión de que sólo existe correlación significativa entre, por una parte, el mapa del cultivo directo y el del tamaño de las explotaciones en el sentido de que donde domina el primero prevalecen también las explotaciones de pequeño tamaño; y, por otra, entre el mapa de arrendamientos y el de intensidad del abonado (29).

(29) Farcy, M. de: «La répartition des modes de faire valoir en France», *Rev. de Géographie de Lyon*, 1951, n.º 3, pp. 229-242. Los rasgos sobresalientes de la distribución son: Arrendamiento más característico del N y W de Francia; Aparcería con importancia relativa en el W y SW y predominio del Cultivo Directo al E del Loira. Hay que señalar que la importancia de las distintas formas de explotación es muy distinta en Francia donde a finales del siglo pasado se observa una gran estabilidad de la situación con el Cultivo Directo moviéndose en niveles en torno a los 55-60% y la aparcería retrocediendo lentamente.

Un último nivel de tratamiento estadístico de los datos de tenencia lo constituyen *la medición de la concentración* utilizando los índices de Gini y los análisis de *correlaciones y regresiones multivariadas*. Para el conjunto de España quién más ha trabajado en este sentido es Luis Ruiz Maya, quien traslada así al terreno de las formas de tenencia, la metodología que emplea para el estudio de la concentración de la tierra (30).

En sus trabajos sobre concentración de la tierra, Ruiz Maya obtiene, a través de cálculos sobre la series provinciales de los índices de Gini por tipos de tierra y su contrastación con análisis de varianza una doble conclusión que, por lo menos en parte, puede interesar a nuestros efectos. En primer lugar concluye que no ha habido modificación significativa en la concentración de la tierra en el intercensal 1962-1972 salvo en las tierras con cultivos herbáceos de regadío donde se aprecia un aumento, y, a la inversa, en las no labradas donde se advierte un ligero descenso (31). La segunda conclusión es que tanto en 1962 como en 1972 se da una relación inversa entre concentración e intensidad del cultivo o lo que es lo mismo, al aumentar la productividad de la tierra disminuye el grado de concentración (32). En un trabajo ulterior, el propio Ruiz Maya intentando, con los datos del Censo de 1972 sobre la condición jurídica del empresario, efectuar una aproximación estadística al origen histórico de la concentración de la tierra, verifica la teoría de Herr según la cual el resultado de la desamortización en cuanto a concentración

(30) Ruiz Maya, L.: «La concentración de la tierra en España», *Anales de Economía*, 3 época, n° 12, oct-dic. 1971, pp. 41-100; Ruiz Maya, L. y Martínez Bueno, L.: «La concentración de la tierra en España», *Investigaciones Económicas*, 2, enero-abril 1977, pp. 125-167; Ruiz-Maya, L.: «Estudio dinámico de la concentración de la tierra», *Agricultura y Sociedad*, 3, abril-junio 1977, pp. 167-197 y Ruiz-Maya, L.: Sobre el origen histórico de la concentración de la tierra: una aproximación estadística», *Agricultura y Sociedad*, n° 10, 1979, pp. 9-104.

(31) Ruiz-Maya, L. y Martínez Bueno, L.: «*Ob. cit.*», p. 160.

(32) Ruiz-Maya, L.: «La concentración de la tierra...», 1971, *passim* y Ruiz-Maya, L. y Martínez Bueno, L.: *Ob. cit.*, pp. 153-160.

de la tierra es proporcional al grado de concentración ya existente y, en virtud de ello, se ratifica en su convicción de que la explicación fundamental de la distribución de los tipos de propiedad radica en los factores históricos originarios, en concreto las distintas modalidades de la Repoblación.

En el caso de los regímenes de tenencia, los índices de Gini traducen una elevadísima concentración de la tierra, tan sólo ligeramente atenuada en el caso de la aparcería, lo que se confirma con el análisis de las series provinciales cuyo principal resultado es que la aparcería permitiría una mejor distribución de la tierra según Ruiz Maya, pero sólo en el caso de explotaciones con un sólo régimen de tenencia (33). Benelbas, utilizando el mismo método, hace para Cataluña una observación que no coincide enteramente: los municipios con concentraciones menores son los de mayor arrendamiento y aparcería, y las mejores distribuciones de la tierra se dan cuando el régimen de tenencia que domina más del 50% de la explotación es la aparcería. En definitiva, según Benelbas, la presencia de concentraciones bajas y la presencia de una proporción más alta de aparcería y, en menor medida, de arrendamiento, tienen lugar simultáneamente.

Sin embargo, el autor matiza inmediatamente la trascendencia de su afirmación resistiéndose a establecer nexos de causalidad entre las dos variables. Se limita a comentar, con cautela, que «es difícil determinar si el hecho de que haya más contratos de arrendamiento (y de aparcería) provoca una distribución mejor o si, por el contrario, un menor grado de concentración favorece la existencia de más arrendamiento (o aparcería)» (34).

El análisis de correlaciones con técnica estadística depurada no se detiene en la medida de la concentración. Tanto Ruiz Maya para España, como Benelbas para Cataluña, han tratado de medir

(33) Ruiz-Maya, L.: «Los regímenes de tenencia...», 1972, pp. 177-180 y Ruiz-Maya, L.: «Sobre el origen histórico...», p. 18.

(34) Benelbas, L.: *Ob. cit.*, pp. 159 y 162.

la asociación entre tipos de tenencia y sequedad/aridez, por un lado, o superficie labrada en secano y en regadío por el otro. Quieren así verificar las tesis de Torres y de García de Oteyza a las que ya me he referido, según las cuales a mayor intensividad cultural corresponde un aumento de las explotaciones indirectas. El resultado de la contrastación efectuada ya ha sido comentado y desmiente por regularidad (por ley) estadística lo que se afirmó invocando también una regularidad estadística.

En el caso de Cataluña, Benelbas prolonga su análisis a la relación entre tenencias y precio del suelo, tenencias y abandono de las explotaciones, terminando tanto en el caso del arrendamiento como en el de la aparcería con un análisis de regresiones múltiples a través del cual se trata de hallar la distinta influencia de cada variable (intensidad del factor trabajo, mecanización, población activa industrial, además de las ya mencionadas) sobre el arrendamiento y la aparcería que actúan como variables independientes. El análisis, aunque interesante, no arroja resultados concluyentes.

Quizá merezca la pena reseñar de todo lo anterior que los muy depurados análisis cuantitativos conducen a cierta frustración en cuanto a su capacidad interpretativa. Es de agradecer en todo caso que los autores hayan evitado el establecer nexos de causalidad. El hecho cierto es que, a la postre, y cuando se trata de buscar los orígenes de la distribución y de la evolución de los regímenes de tenencia recurren a la historia. De esta forma, Ruiz Maya, al igual que en la distribución de la propiedad, afirma para tenencias lo siguiente: «...hemos constatado estadísticamente que la distribución geográfica de los sistemas jurídicos de tenencia de la tierra en el siglo XX (...) tiene sus raíces en la Reconquista, y, más explícitamente en los distintos procedimientos de repoblación que siguieron al avance cristiano». Y siguiendo con su razonamiento, establece que «allí donde los musulmanes permanecieron más tiempo (huerta de Murcia, Valencia, Aragón...) domina la aparcería al arrendamien-

to», lo que como hemos visto, no siempre e cumple (35). Benelbas, por su parte, extrema la cautela, pues, siguiendo a Giral, constata que las «rabasses mortes» tuvieron reconocido el derecho al retracto pero no así las medianerías (36).

Me permito concluir de esta ya larga exposición de estudios de base estadística que si bien queda confirmada su finura descriptiva, a menudo, cuando agotan sus posibilidades de correlación entre variables estadísticas, se vuelven como recurso, a la búsqueda de claves explicatorias, hacia hechos de verificación no estadística. En el dilema entre la herencia histórica y las variables económicas no puede olvidarse que los distintos contenidos de los regímenes jurídicos de explotación de la tierra oscilan en función de los cambios técnicos y del mercado del trabajo medido, éste, en correlación de fuerzas entre propietarios y no propietarios.

Monografías agrarias y biografías empresariales.

Modificaciones funcionales del colonato y del cultivo directo

El correcto entendimiento de las modificaciones de las formas de tenencia tiene que hacerse, como acabo de apuntar, en el contexto de las estrategias de los propietarios-empresarios (más o menos rentistas o más o menos rentabilistas), según las distintas situaciones del mercado del trabajo, las tecnologías aplicables a los distintos aprovechamientos agropecuarios y los precios agrícolas. Este planteamiento conceptual ha llevado a Naredo, Sumpsi y colaboradores —entre otros estudios agraristas en los que se incluyen los geógrafos—, apoyándose siempre en estudios concretos que ahora me propongo analizar con breve-

(35) Ruiz-Maya, L.: «Los regímenes de tenencia...» pp. 177-180 y del mismo: «Sobre el origen histórico...», p. 18.

(36) Giral, E.: «El conflicto 'rabassaire' y la cuestión agraria en Cataluña hasta 1936», *Revista de Trabajo*, 1967, nº 7, pp. 5-15 y Benelbas, L.: *Ob. cit.*, pp. 164-165.

dad, a articular un *esquema muy flexible de modificaciones de los regímenes de tenencia* en el siglo actual (37): en una primera fase, en los años treinta de preguerra, se observa un movimiento favorable a la parcelación de las grandes fincas y a su cultivo mediante colonos; esta «colonización» se prolongará por inercia en la inmediata posguerra a cargo del Estado y de su Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.); en una segunda fase, por el contrario, tras la guerra civil, en los años cuarenta y cincuenta, tiene lugar una revalorización del cultivo directo en las fincas privadas, la crisis de las explotaciones indirectas y el empleo de asalariados. Esta evolución, que, por lo demás, queda confirmada con los datos globales manejados en el apartado anterior, ni es simultánea en las distintas zonas, ni impide fluctuaciones más localizadas según ámbitos y cultivos. Finalmente y sin que se pueda caracterizar de nuevo período o de nueva fase, se observa que las nuevas condiciones económicas y del mercado laboral de los sesenta y primeros ochenta están provocando la recuperación, sobre nuevas bases, para determinados cultivos y en zonas muy localizadas, de formas indirectas de explotación. A lo que hay que añadir un ritmo específico por parte de la gran propiedad ganadera que en líneas generales coincide con la recuperación por el empresario con mentalidad rentabilista de la responsabilidad de la gestión (38).

Antes de ejemplificar esta evolución y de resumir los factores que la explican según los distintos autores, me interesa mucho volver sobre el material y las *fuentes en que se fundamentan estos trabajos*. Dado el carácter monográfico de los mismos, los datos censales resultan inoperantes salvo que se tenga acceso a los cuestionarios. Por eso los investigadores realizan para estos extremos fundamentalmente trabajo de campo. Para los geó-

(37) Naredo Pérez, J.M.: «La visión tradicional del problema del latifundio...» pp. 232-242 y Naredo, J.M. y Sumpsi, J.M.: «Evolución y características de los modelos disciplinarios del trabajo agrario en las zonas de gran propiedad», 1982, mecanografiado. :

(38) Campos Palacín, P.: *Evolución y perspectivas de la dehesa extremeña*, 1983, 2 tomos, Tesis doctoral, mecanografiada.

grafos, *las encuestas* y toda transmisión oral que se recoja en campo suele resultar suficiente, siempre que tenga garantías y se complemente con documentación varia. Los economistas agrarios más preocupados porque la transmisión oral no permite un estudio cuantitativo buscan preferentemente *contabilidades*, libros contables que hagan posible reconstruir con total minuciosidad la vida de la empresa agraria y contrastar estrategias alternativas. Me limitaré a dos ejemplos, pero son quizá de los más expresivos en el agrarismo español actual. Sumpsi, Naredo y Ruiz Maya en su estudio sobre la crisis de las aparcerías de secano en la posguerra trabajaron «para proceder al estudio de la evolución de las parcelaciones en las tierras de secano de la Campiña sevillana» con la contabilidad, detallada y fiable, de una sola finca de 1.542 Ha (39). Por su parte, Pablo Campos consiguió localizar, para la consideración de la evolución de la dehesa extremeña, información contable escrita de unas 22 fincas, y retuvo sólo tres para su análisis exhaustivo porque tenían unidad de gestión y libro contable mayor. Me gustaría insistir en que las fincas retenidas no son necesariamente casos-tipo y representativos; más bien al contrario, quizá por el hecho de llevar una contabilidad detallada son casos atípicos y, por eso mismo, de sumo interés.

Resumo ahora los resultados de estas investigaciones y, a través de ellas, las modificaciones en el régimen de tenencia.

En primer lugar *la expansión del colonato de preguerra* en las grandes propiedades, excelentemente descrito por Naredo, Ruiz Maya y Sumpsi (39), para las del valle bético. Entre las motivaciones retenidas, una de las principales para explicar que los propietarios parcelaran e introdujeran colonos la constituye *el paso del cultivo al tercio al de año y vez en la Campiña* (40).

(39) Naredo, J.M., Ruiz-Maya, L. y Sumpsi, J.M.: «La crisis de las aparcerías de secano en la postguerra», *Agricultura y Sociedad*, 1977, 3, pp. 9-67. Ver pp. 10-11.

(40) Naredo, J.M. y Sumpsi, J.M.: «Estudio de la transformación del cultivo al tercio al de año y vez en la Campiña de Andalucía», *Agricultura y Sociedad*, n.º 6, 1978, enero-marzo.

Como bien demuestran los autores, la intensificación hubiera resultado más rentable para los propietarios con tracción mecánica y maquinaria de recolección. Pero también hubiera entrado mucho más riesgo empresarial y, sobre todo, la mecanización resultaba peligrosa en momentos de agitación social, subempleo, presión social y sindical y antimquinismo militante que llegaba hasta el sabotaje. Como consecuencia el cultivo parcelado aparecía como más «ajustado» socialmente y cumplía todos los requisitos de la más ortodoxa rentabilidad económica. Tanto más cuanto que fueron los propios colonos los que, una vez instalados con sus familias en las viviendas de la hacienda y garantizada hasta cierto punto mediante contrato su permanencia en la misma, se preocuparon de solicitar del propietario una incipiente mecanización, cuya adquisición les fue, inmediatamente, como es obvio, cargada sobre sus gastos. Queda por explicar por qué se prefirió la aparcería al arrendamiento. La hipótesis que, al respecto, apuntan los autores es que la aparcería permitía mantener al propietario el control de todo el proceso productivo, repartir lo que correspondiera según contrato, y, de hecho, ejercer una vigilancia no exenta de paternalismo (41).

No siempre la tendencia de los años treinta fue hacia una expansión de las tenencias indirectas. En la Huerta murciana, según relatan Calvo García Tornell, Gómez Fayren y Bel Adell en comunicación a esta ponencia, ya se había iniciado la crisis del sistema tradicional de arrendamiento como consecuencia del aumento de conflictividad, del enrarecimiento de las relaciones entre renteros y propietarios y de las expectativas suscitadas por la Ley de Reforma Agraria.

Por los motivos que luego expondré la posguerra supone la vuelta a un sistema de explotación con asalariados. Hay que señalar, sin embargo, que durante todavía muchos años, *el Estado mantuvo una política de parcelación* y tuteló el asentamien-

(41) Naredo y Sumpsi: «Evolución y características...», p. 12.

to de colonos. Esta política estuvo vinculada a la transformación en regadío. Muchos autores han puesto ya de manifiesto la verdadera dimensión de la política de colonización: en la línea planteada por la Ley de Obras de Puesta en Riego de 1932, se pretendía aunar la política hidráulica y la política de repoblación y colonización interior, pero se estaba de hecho sirviendo los intereses de los grandes propietarios de dos formas. Por un lado financiando con dinero público transformaciones hidráulicas que revalorizaban las grandes explotaciones «exceptuadas» de la distribución o mantenidas en manos de sus antiguos propietarios a título de «reserva»; por otro, asentando a disposición de las grandes propiedades una mano de obra barata formada por los colonos que tenían que vender su propia fuerza de trabajo o la de sus familiares para aumentar los cortos ingresos obtenidos de la explotación del escaso lote recibido (42).

En todo caso, como ha apuntado Naredo, el Estado estaba reproduciendo a mayor escala y a través del I.N.C. el modelo de parcelación por el que se regía el colonato en las fincas privadas, esto es con control de los colonos en el momento de su selección, formación y período de tutela, y sujeción de los mismos a través del acicate de la satisfacción de sus anhelos de acceder a la plena propiedad al cabo de un larguísimo período.

No obstante, los años cuarenta y cincuenta supone, en gran medida, *la crisis del colonato* y una tendencia progresiva tanto a la vuelta al trabajo asalariado en las grandes fincas como a la transmisión de la propiedad en las medianas. Las motivaciones y los ámbitos son distintos. Para la gran propiedad el marco político de esta nueva estrategia empresarial radica en la represión de posguerra y en la supresión de las organizaciones obre-

(42) Ver en particular Ortega Cantero, N.: *Política agraria y dominación del espacio*, Madrid, Ayuso, 1979 y también del mismo: «Intereses sociales y estrategias espaciales en la política de colonización posterior a la guerra civil» en la obra colectiva *Extremadura saqueada. Recursos naturales y Economía regional*, Ruedo Ibérico, Ibérica de Ediciones y Publicaciones, 1978, pp. 159-182.

ras del campo, con el consiguiente reforzamiento de la autoridad del propietario. El marco económico, a su vez, viene dado por un mayor crecimiento de los precios que de los salarios, fijados éstos administrativamente y siempre rezagados respecto de los precios oficiales, con el aliciente adicional del mercado negro y del estraperlo. Pero la gran novedad, y el gran motor del cambio agrario, estribará en la mecanización masiva, como instrumento de intensificación y una vez alejado el riesgo de agitación antimquinista (43). De esta manera se consuma con criterios de rentabilidad máxima el movimiento generalizado hacia la explotación directa y la intensificación cultural, mientras simultáneamente los colonos y obreros del campo encontraban posibilidades alternativas de empleo y se generaban los grandes desplazamientos migratorios hacia el sector industrial y las ciudades (44).

En las zonas mediterráneas el proceso de crisis de las tenencias indirectas difiere en parte, sobre todo porque se resuelve mediante el paso a la propiedad de los renteros. En la comunicación presentada sobre la huerta de Murcia, los autores señalan que la crisis de los arrendamientos en la misma afectó en los años cincuenta a los propietarios de tamaño medio en virtud de una conjunción de factores entre los que se destaca la progresiva sensación, por parte del propietario, de no poder librarse, por motivos legales, de los arrendatarios, así como la contención en la elevación de los rentos. El resultado se produce bajo formas originales de transmisión ante la falta de dinero de los renteros: por ejemplo, la cesión gratuita de una parte de la finca a cambio de la renuncia del arrendatario a la parte restante (45).

(43) Naredo y Sumpsi: «Evolución y características...», pp. 21-23.

(44) Leal, Leguina, Naredo y Tarrafeta: *La agricultura en el desarrollo capitalista español 1940-1970*, S. XXI de España Ed., S.A., 1975 y Naredo, J.M., Ruiz-Maya, L. y Sumpsi, J.M.: «La crisis...», *passim*.

(45) Calvo García Tornel, F., Gómez Fayren, J. y Bel Adell, C.: «La crisis del arrendamiento en la Huerta de Murcia», Com. al *II Coloquio de Geografía Agraria sobre Propiedad de la Tierra*, 1983.

Las grandes propiedades ganaderas y el trabajo en ellas constituyen casos específicos, aunque sólo sea porque no existe una tradición de análisis del latifundio ganadero comparable a la del cerealista. La excelente tesis doctoral de Pablo Campos Palacín ha venido recientemente a colmar, en parte, esta laguna. La tesis mantenida es clara: la dehesa ha perdido en rentabilidad desde la perspectiva del conjunto de la explotación aunque haya ganado en productividad parcial. Esto ha ocurrido como consecuencia de una política ganadera rentabilista a corto plazo que ha supuesto el retroceso de las razas y especies tradicionales y el aumento del vacuno de vientre con una correlativa intensificación de la superficie labrada y el paso del cultivo al cuarto con barbecho blanco al cultivo al tercio con barbecho semillado. En sistemas jurídicos de explotación, lo que se advierte es la desaparición de las tradicionales excusas de ganado para los trabajadores del ganado de cerda y oveja (46).

Me queda ya sólo por referirme a *la reaparición reciente de nuevas formas de explotación indirecta*, tanto arrendamientos como aparcerías, vinculadas muy claramente a determinados cultivos y transformaciones tecnológicas. Lo hago seleccionando cuatro casos concretos de alguno de los cuales algo he dicho ya. José María Sumpsi ha estudiado el renacimiento de la aparcería en las explotaciones arroceras de las Marismas del Guadalquivir así como en el cultivo de la remolacha en la campiña sevillana (47). Para él los factores de esta revitalización son los siguientes: los propietarios obtienen en estos cultivos con grandes exigencias de mano de obra la oportunidad de disminuir los costes salariales; a su vez, los pequeños agricultores ven en la aparcería una oportunidad de trabajo en un momento de desaparición de otras alternativas. Se configura así, en palabras de Sump-

(46) Campos Palacín, P.: *Ob. cit.*, Cap. tercero. Análisis económico de la dehesa tradicional y Capítulo quinto: Análisis económico de la dehesa actual y conclusiones.

(47) Sumpsi Viñas, J.M.: «Análisis de las transformaciones...».

si, «una versión moderna y capitalista de la aparcería como nuevo modo de relaciones laborales» (48).

El factor técnico que interviene en el caso del arroz es la sustitución del método clásico de planteras con posterior trasplante al terreno por el de siembra directa, sea ésta manual, mecánica o desde avión. El análisis económico de las opciones que se le presentan al empresario pone de relieve que el cultivo con aparceros es más rentable incluso con siembra directa que el cultivo directo con trasplante o el cultivo con colonos y trasplante. Aunque el autor tiene cuidado en manifestar que la tendencia a ceder el cultivo del arroz en aparcería no es, sin embargo, un fenómeno generalizado, resulta muy significativo el ejemplo que da de la sociedad comercial «Herba». Esta empresa de creciente alcance comercial ha pasado también a desarrollar una estrategia de compra de grandes extensiones de tierras destinadas al cultivo del arroz y lleva a cabo su explotación a través de aparceros, —los que obliga, por cláusula contractual a venderle todo el arroz (49).

Las empresas cosechero-exportadoras del tomate tienen un comportamiento parecido. El caso canario, estudiado por Eustaquio Villalba, pone de manifiesto que lo frecuente, al menos en Gran Canaria, es que el cosechero-exportador no compre tierras sino que las arriende (50), evitando así tanto la inversión territorial como la inversión en mejoras a larzo plazo y siguiendo una estrategia de obtención de beneficios a plazo corto. En el caso alicantino que presenta hoy Costa Mas los cosecheros-exportadores, aunque compran tierra la suelen dejar en reserva, y recurren a tomar tierras en arrendamiento anual (de cam-

(48) *Ibid.*, pág. 95 y Naredo y Sumpsi: «Evolución y características...», p. 32.

(49) Sumpsi, J.M.: *Ob. cit.*, p. 94.

(50) Villalba Moreno, E.: *Introducción al cultivo del tomate en Tenerife y Gran Canaria*, Instituto Tinerfeño de Expansión Económica, 1978. Del mismo: «El cultivo del tomate en Canarias», en A.G.E.: *Los paisajes rurales de España*, Valladolid, 1980, pp. 343-350.

paña o de temporada) sobre grandes extensiones de las que sólo van ocupando —y pagando— una fracción, rotando así el suelo de acuerdo con la necesidad de itinerar del tomate por problemas de toxicidad (51).

En el caso de la remolacha, la investigación efectuada permite concluir que el cultivo no directo se ha generalizado, tanto bajo la forma de arrendamiento como de aparcería, aunque predomina esta última. Otra conclusión es que la intensidad de la aparcería es mayor en el cultivo de secano y de riego otoñal, así como en las grandes explotaciones (52).

Estamos, como se ve en todas las situaciones descritas, ante formas de resurrección de la explotación no directa, no sólo compatible con mentalidad empresarial rentabilista, sino precisamente resultado de mecanismos de explotación y técnicas muy capitalizadas. Por eso, tengo interés en señalar, por su muy distinto carácter, el caso que evocan en su comunicación Gil Meseguer y Gómez Espín. Se trata de la reaparición en la Vega Alta del Segura de pequeños *arrendamientos de carácter social* efectuados con carácter limitado sobre tierras municipales por el propio ayuntamiento para explotar frutas de exportación (53). Creo que con éste los ejemplos puestos son suficientemente expresivos del cumplimiento diferencial de funciones por las distintas formas de tenencia.

Naredo y Sumpsi —una vez más— se han atrevido a suministrar un marco de referencia de la contraposición colonatoscultivo directo con asalariados. Según ellos el trabajo en las grandes fincas del sur de la Península se habría encuadrado tradicionalmente en dos modelos disciplinarios: uno el del empleo

(51) Costa Mas, J.: «Aparcerías y arrendamientos en la provincia de Alicante», Com. presentada al *II Coloquio de Geografía Agraria sobre Propiedad de la Tierra*, 1983.

(52) Naredo y Sumpsi: *Evolución y características...* pp. 42-43.

(53) Gil Meseguer, E. y Gómez Espín, J.M.: «Cambios en el régimen de tenencia y sus repercusiones en el paisaje agrario de Abarán», Com. presentada al *II Coloquio de Geografía Agraria sobre Propiedad de la Tierra*, 1983.

asalariado, con dirección centralizada, jerárquica y coercitiva; otro, el del colonato familiar, que implica parcelación de la tierra y que, aún siendo igual de controlador, tendría connotaciones de mayor paternalismo como el ofrecer vivienda y trabajo familiar. Las parcelaciones de los años treinta pertenecían a esta forma de organización del trabajo, mientras que la posguerra habría restablecido en forma más o menos atenuada la organización laboral centralizada. Con independencia de que esta dicotomía sea extensible a los casos presentes, lo que es dudoso, no cabe negarle interés y capacidad de sugerencia (54).

El nuevo marco jurídico: la protección de la empresa agraria

Creo que debo de terminar comentando, desde la perspectiva de las modificaciones observadas, el nuevo marco jurídico en el que se van a inscribir las formas de tenencia. Me refiero naturalmente a la Ley de Arrendamientos Rústicos de 31 de diciembre de 1980 y, complementariamente, a otra legislación reciente, como la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables de 16 de noviembre de 1979, la Ley del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes de 24 de diciembre de 1981 y la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

Centraré mis comentarios en torno a si *la nueva legislación protege eficazmente la empresa agrícola* y desde qué supuestos. Se ha llegado a decir, en efecto, que la L.A.R. constituía *una ley parcial de reforma agraria* desde el momento en que favorece el cumplimiento del precepto constitucional de la función social de la propiedad (55). El propio ministro de Agricultura, Jaime Lamo de Espinosa decía al presentar en el Parlamento la mencionada Ley en octubre de 1980: «(Se trata) de un ins-

(54) Naredo y Sumpsi: «Evolución y características...», passim.

(55) Sanz Jarque, J.J.: «La profesionalidad del agricultor, nuevo requisito para ser arrendatario», *Rev. Est. Agrosociales*, 117, oct.-dic. 1981, pp. 197-225. Ver pág. 199.

trumento imprescindible al servicio de cualquier política agraria que trate de movilizar la tierra, de mejorar las estructuras agrarias y de posibilitar la incorporación de agricultores jóvenes al campo español».

No todos los tratadistas admitirían que la L. A. R. es casi una ley parcial de reforma agraria. Pero sí reconocen su voluntad de *reformular las estructuras productivas* y, en este sentido, de impulsar la agricultura empresarial (56). Desde mi punto de vista se adelanta algo en este camino, pero, por la misma complejidad e intento de conciliación que demuestra tener la Ley, el esfuerzo se queda a mitad de camino, dejando desdibujadas, desvirtuadas o de escasa aplicabilidad algunas de las soluciones que aporta (57).

Los principales mecanismos a través de los cuales la nueva L. A. R. y la ley posterior del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria tratan de proteger la empresa agraria se exponen a continuación, reteniendo sólo los que interesan a efectos de nuestro tema de atención.

En primer lugar (art. 14) se exige *la profesionalidad del arrendatario*. No se habla, en efecto, de agricultor sino de profesional de la agricultura para poder arrendar tierras, y de éste sólo se precisa que tendrá que tener *dedicación preferente* a actividades de carácter agrícola. En este sentido, se defiende que el cultivador personal, que lleva por sí la explotación, sea considerado a todos los efectos como profesional de la agricultura. Es el mismo criterio que guía la definición de explotación familiar agraria en el Estatuto correspondiente (art. 2) que exige *dedicación preferente agrícola* al titular, *ocupación familiar* en los trabajos de la misma, y, en conjunto, resultados de la explotación que garanticen el medio de vida principal de la familia.

(56) Ballarín Marcial, A.: «La nueva ley de arrendamientos rústicos en el ámbito de la política agraria vigente», *Rev. Est. Agrosociales*, n.º 117, oct.-dic. 1981, pp. 9-25. Ver p. 16.

(57) De los Mozos, J.L.: «La nueva ley de arrendamientos rústicos: Comparación y crítica con la legislación anterior», *Rev. Est. Agrosociales*, n.º 117, oct.-dic. 1981, pp. 27-49. Ver p. 29.

La primera duda que se plantea es si la dedicación preferente se mide en tiempo, o bien en rentabilidad, o en preparación y capacitación profesionales, o por el conjunto de estos y otros factores. Pero la discriminación surge en que se le exija al arrendatario lo que no se le exige al propietario-cultivador. O es que, acaso ¿no podrá arrendar tierras un agricultor a tiempo parcial?

Junto al requisito de la profesionalidad la L.A.R. establece los siguientes sistemas de protección de la empresa agrícola profesional. En primer lugar confiere *estabilidad a los arrendamientos* bajo dos modalidades: un contrato de duración inicial mínima de seis años y prórrogas tácitas de hasta 15 años más (art. 25.1, y 3); y un contrato de larga duración, regulado en el art. 27, de 18 años iniciales y prórrogas tácitas cada tres.

En segundo lugar, regula de manera prolija (art. 84-97) *las formas de acceso a la propiedad* por parte del arrendatario considerando los derechos de tanteo, retracto y adquisición preferente. Esta normativa se ha inspirado en el precedente del derecho de preferente adquisición de los arrendamientos urbanos (Ley 24.12.1964, Texto Refundido, arts. 47 y 48). Son de alabar, también, las soluciones que da la L.A.R. a las adquisiciones forzosas (arts. 98 y 99) tratando de resolver el problema de los arrendamientos históricos. Pero este apoyo al acceso a la propiedad tropieza con ciertos obstáculos. Primero que se establecen límites a la adquisición por los arrendatarios que además sean propietarios de 20 Ha en regadío y 200 en secano (art. 97), límites que, supongo, tratan de evitar que aumente la concentración de la tierra. Sin embargo, estos límites no existen para el propietario que cultive directamente y, ni siquiera, coinciden con el tope puesto al arrendamiento. En segundo lugar, los plazos concedidos a los arrendatarios para ejercer los derechos de tanteo y retracto (60 días) siguen siendo demasiado cortos para que el adquirente pueda allegar fondos. Tanto más cuanto que como es sabido el crédito agrícola carece de la necesaria agilidad. Esto puede hacer que la regulación del derecho al acceso a la propiedad no surta los efectos apetecidos.

Otras normas que ayudan a proteger al empresario son las

siguientes: el reconocimiento del derecho de mejoras y la compensación por ellas al término del contrato (art. 62); los derechos del arrendatario en caso de expropiación forzosa (art. 100); la exoneración de la renta en varios supuestos y, en particular, en caso de pérdida de más de la mitad de la cosecha (art. 44) y, por descontado, su total autonomía en las decisiones de explotación.

Sin embargo, este panorama de estabilidad del empresario-arrendatario se encuentra empañado por el *mantenimiento casi íntegro de los derechos de la propiedad*. Me refiero, en concreto, al *derecho de denegación de prórroga por parte del propietario* si ejerce la recuperación de la tierra con compromiso de cultivo directo de la finca por sí mismo y por su cónyuge por lo menos durante seis años. Parece como si el legislador hubiera querido conciliar los derechos del propietario y los del empresario, pero a nadie se le oculta que, como ha ocurrido en otros países, la práctica abusiva del derecho de recuperación compromete grandemente la estabilidad empresarial. Tampoco queda claro si el derecho de mejoras que también se le reconoce al propietario no lesiona la independencia de gestión del empresario.

Hay otro aspecto que querría señalar en este compromiso entre propiedad y empresa que parece buscar la ley. En el art. 18 se establecen topes máximos de superficie arrendada: 500 Ha para seco, 50 para regadío. Con independencia de la adecuación o no de estos tamaños —y del índice de conversión entre regadío y seco— no tiene sentido que no exista limitación alguna para cultivar en propiedad y sí en arrendamiento. Para un especialista en derecho agrario, esto constituye una mala interpretación de la legislación francesa «anti-cumul» (58).

Un aspecto más de la L.A.R. y de su legislación complementaria en el que han insistido numerosos agraristas lo constituye *la función tutelar y de motor de la reforma estructural que se*

(58) *Ibid.*, pág. 37.

concede al IRYDA. En cuanto a la función tutelar, el IRYDA tiene encomendado resolver los problemas técnicos y los prejuicios que se pudieran ocasionar tanto para el arrendatario como para el arrendador. En cuanto a motor de la reforma estructural, se concede al IRYDA junto a otras funciones la facultad especial de arrendamientos forzosos por mal cultivo con fines de subarriendo entre agricultores jóvenes y profesionales de la agricultura (59).

Tengo que añadir de la Ley del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, su defensa de la empresa agraria mediante la institucionalización de la figura del colaborador, su prelación siempre en el orden sucesorio, la protección de la integridad territorial de la finca y el compromiso de la administración de instalar agricultores jóvenes en fincas agrarias adquiridas por el Estado en virtud del ejercicio de adquisición preferente o forzosa (art. 43). Más discutible es la virtualidad práctica que puedan llegar a tener estas disposiciones.

El balance de todo lo dicho es que la L.A.R. constituye una ley compleja, que busca quizá en exceso el compromiso con el propietario, y que, como he tratado de mostrar a través de algunos ejemplos, *no siempre garantiza el derecho de explotación frente al de propiedad territorial*. La L.A.R. no llega a reconocer explícitamente *la propiedad de la explotación* y ello compromete su voluntad de hacer del arrendamiento un instrumento de reforma estructural. Propiedad de la explotación que en cumplimiento de su función social podría en una agricultura moderna romper al fin la vinculación del derecho de la propiedad de la tierra al derecho al uso y disfrute de la misma. Propiedad de la explotación que podría convertir a la empresa agraria en una entidad jurídica independiente. Propiedad de la explotación, por último, que podría romper definitivamente el doble

(59) Garrido Egido, L.: «Actuaciones administrativas de la nueva ley de arrendamientos rústicos. Competencias del IRYDA», *Rev. Est. Agrosociales*, nº 117, oct-dic. 1981, pp. 51-72.

marco disciplinario del trabajo agrícola en la gran propiedad del que habla Naredo: el de control centralizado y coercitivo y el del control paternalista. Y, finalmente, el balance de la nueva legislación tiene que poner de manifiesto que ésta no tiene en cuenta los cambios de contenido y de función de los regímenes de tenencia, algunos de los cuales he tratado de exponer en esta ocasión.

LA CRISIS DEL ARRENDAMIENTO EN LA HUERTA DE MURCIA

Por Francisco Calvo García-Tornel, Josefa Gómez Fayrén y Carmen Bel Adell*

En esta comunicación vamos a referirnos al fenómeno de la desaparición del régimen de tenencia denominado arrendamiento, en el ámbito de los regadíos tradicionales de la huerta de Murcia. Espacio que en la actualidad ocupa 21.559 Ha, que cubren el fondo de la depresión del Segura en las inmediaciones de la ciudad de Murcia.

Los caracteres del contrato

El arrendamiento en la huerta de Murcia consiste en un contrato verbal sencillísimo, mediante el cual una de las partes entrega la finca en arriendo, y la otra se obliga a pagar proporcionalmente al número de tahúllas (1) un tanto por cada una (el «rento»), que es mayor o menor según la calidad de la tierra y

(*) Departamento de Geografía Humana. Universidad de Murcia.

(1) La «tahúlla» es unidad de superficie tradicional en la huerta de Murcia y equivale a 1.118 m². Lo que significa que 89 tahúllas equivalen a 9,9500 Ha y 90 aproximadamente a una 10 Ha.

de los productos. Generalmente la esencia del contrato se prolonga de unos a otros propietarios en virtud de la herencia, entendiéndose la relación en él latente tácitamente reconducida, de forma que aparece como un derecho perpetuo del huertano sobre su disfrute y disposición como si fuera transmisible.

Hacia primeros del s. XX «van surgiendo formas escritas de contratación» (RUIZ FUNES, M., 1912, p. 80) a instancias de los propietarios, que acuden a ellas para defender los intereses de su propiedad. Pero ello se produce fundamentalmente en las grandes propiedades territoriales, mientras la mayor parte de la Huerta sigue rigiéndose por convenciones verbales, prevaleciendo la organización tradicional fundada en la confianza. Prueba de ello es la subsistencia de las «adehalas», forma de retribución y a la vez fineza de los de la Huerta para con sus amos, generalmente consistente en aves de corral en cuantía proporcional al número de tahúllas que cultivan. También existían otra serie de prestaciones, como los «beneficios» y los «mejoros», que pueden ser múltiples, y se incluyen entre los primeros los productos que están sin recolectar, el abono que deja el labrador en las tierras, los esquilmos no recogidos del suelo, etc. y entre los segundos los árboles plantados con consentimiento del dueño, las obras hechas a las viviendas, etc.

A lo largo del tiempo y hasta la actualidad la costumbre de la transmisión del arriendo permanece viva en la Huerta de Murcia, siendo el último hijo que contrae matrimonio, sea o no el menor en edad, o bien el que permanece indefinidamente soltero, el que suele ser sucesor del padre en las tierras llevadas en arriendo, compensando a los otros hermanos los beneficios que pudieran derivarse para ellos de la explotación de la tierra, a fin de evitar en lo posible la acentuación del minifundismo existente en la Huerta de Murcia (Pérez Crespo, A., 1963, p. 75).

Evolución de la propiedad territorial

El proceso de cambio de la estructura de la propiedad territorial de la Huerta, se inicia lentamente a lo largo del siglo XIX. En el cual, durante su primera mitad, la Desamortización tuvo un influjo rápido sobre la desaparición de grandes propiedades que, aunque afectó exclusivamente a los bienes procedentes del clero, contribuyó sin duda a iniciar un proceso de incremento de las propiedades pequeñas y medianas. (Calvo García-Tornel, F., 1971, p. 135). Desde la segunda mitad del s. XIX y hasta principios del siglo XX, la estructura de la propiedad evoluciona muy lentamente. La mayor parte de las grandes propiedades nobiliarias se mantienen, con sus tierras arrendadas a pequeños labradores. En síntesis se puede decir que, a pesar de algunos cambios producidos en el curso del siglo XIX la estructura de la propiedad territorial de la Huerta de Murcia en 1925 era todavía muy próxima a la existente en 1828 (Herin, R., 1975, p. 384).

A lo largo del s. XX y más concretamente desde 1932 la Huerta de Murcia ha sufrido una mutación de una rapidez y de una amplitud excepcionales, habiendo pasado de contar con 6.215 propietarios en 1930 a más de 23.800 en 1982, lo que supone un incremento medio por año de más de 338 propietarios e implica un fraccionamiento de la propiedad de la tierra de enorme dimensión, ya que aunque el espacio regado también aumenta, no llega a duplicarse en este período, en tanto que como hemos visto el número de propietarios casi se cuadruplica.

Entre las múltiples circunstancias que pueden haber contribuido a ello, sin duda, las de mayor importancia serían de una parte la fragmentación derivada de la herencia, y de otra la originada por lo que podríamos denominar «crisis del arrendamiento», crisis que a nuestro juicio tiene motivaciones diversas a lo largo del tiempo, y que si bien puede decirse que se intensifica en determinados momentos de ese amplio período delimitado, no puede concretarse en ninguna fecha determinada sino que

se manifiesta como un fenómeno ininterrumpido, que adquiere caracteres singulares en función de diversas coyunturas económicas, políticas, etc.

Es prácticamente imposible saber cuantas propiedades resultan del desmantelamiento de la gran propiedad tradicional, y cuantas proceden de las transmisiones sucesorales. E igualmente resulta difícilísimo establecer con precisión los momentos concretos en que se acelera o se concentra el mayor número de operaciones de compra-venta. Muchas y variadas causas se podrían tener en cuenta a este respecto, dentro de las cuales la principal, quizá sea, la dejadez del huertano para registrar su propiedad en el momento de la adquisición por compra directa o por herencia. De manera que propiedades que han sido objeto de transacción comercial en una fecha determinada no aparecen inscritas hasta bastantes años después, y lo mismo sucede con las derivadas de hechos sucesorios.

Los datos sobre el arrendamiento

Por ser el contrato a que nos venimos refiriendo de carácter verbal, es prácticamente imposible encontrar datos fidedignos sobre él (2).

Para solucionar este escollo, hemos recurrido a los Padrones de Acequias de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia. Este organismo refleja en sus Padrones a la totalidad de las explotaciones huertanas con fidelidad, ya que el derecho a regar está en relación directa con la superficie empadronada en cada heredamiento (3), a la vez que señala el régimen de tenencia de cada explotación.

(2) Aunque el INE en colaboración con el Ministerio de Agricultura incluye en los Censos Agrarios referencia al régimen de tenencia, no nos ha sido posible hacer uso de ella por tratarse de datos a nivel municipal, que en el caso del municipio de Murcia enmascaran la realidad al referirse a secano y regadío, conjuntamente.

(3) Se denomina heredamiento a la superficie susceptible de ser regada por cada acequia.

La dificultad que presenta esta fuente es que no existe uniformidad en la fecha de realización de los Padrones de las setenta y dos Acequias que componen la red de riego de la Huerta de Murcia, y que mientras para algunas acequias nos ha sido posible disponer de hasta cuatro Padrones de distinta fecha, en otras, solo hemos podido contar con dos referidos a años que no eran los más significativos.

Sin embargo se ha podido reunir información suficiente sobre dieciocho Acequias, que representan el 25 por ciento de las existentes y ocupan una superficie de alrededor de 44.149 tahúllas (aproximadamente el 23 por ciento del total de la huerta).

Los resultados que se derivan del estudio de este área, han sido contrastados mediante entrevistas con funcionarios de la Junta de Hacendados, propietarios y arrendatarios en otros lugares de la Huerta. Por ello, y a pesar de los inconvenientes que presentan los Padrones citados, señalados ya líneas arriba, estimamos que los resultados aportados tienen un elevado grado de certeza.

El proceso de desaparición del arrendamiento

A lo largo de nuestro siglo el número de arrendatarios que han pasado a propietarios, o han dejado de serlo, es muy elevado. Aunque carecemos de las cifras globales, podemos etimar en 1,67 la relación arrendatario/propietario en los primeros años de la centuria, esta relación ha pasado a 0,5 en la década actual.

A grandes rasgos se pueden diferenciar dos etapas de transferencia territorial a arrendatarios o a terceros. La primera sería la que corresponde al desmantelamiento de la gran propiedad territorial, que se inicia alrededor del año 1932, y, salvado el lapsus que supuso la Guerra Civil, se prolonga hasta principios de la década de los cuarenta; se trata de una etapa de intenso fraccionamiento de la gran propiedad tradicional y, con poste-

CUADRO I
EVOLUCION ARRENDATARIOS/PROPIETARIOS

PERIODO	INDICE A/P
1941-50	0,77
1951-60	0,43
1961-70	0,35
1971-80	0,13
1981-83	0,05

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Padrones de Acequias de la Junta de Hacendados de la huerta de Murcia.

rioridad a ella, prácticamente ésta había desaparecido. La segunda etapa se inicia a partir del año 1950 y dura hasta la actualidad. Dentro de ella se detectan dos momentos de aceleración del proceso que se pueden fijar en el tránsito de los cincuenta a los sesenta el primero y desde mitad de la década de los setenta hasta la actualidad el segundo. A diferencia de la anterior, en esta segunda etapa la mayor intensidad de transacciones se produce entre medianos propietarios y colonos, aunque existen excepciones como es el caso del Conde de Heredia Espínola y de su esposa D^a María Mazarredo, aunque este caso queda matizado por el desmembramiento producido con anterioridad al proceso de venta, en virtud de la herencia, en realidad son los herederos los que llevan a cabo la venta de la práctica totalidad de sus propiedades.

Durante la primer etapa se pasa de un censo de 6.215 propietarios en 1930 a otro de 9.350 en 1945, lo que supone sobre una base 100 para la primera de las fechas analizadas un incremento de 150. Se ha señalado (Herin, R., 1975, p. 384) el papel que la ley de reforma agraria de 1932 tiene como motor de ventas en el momento. La Guerra Civil detuvo el proceso, pero, con posterioridad a ella, se inicia una nueva corriente de ven-

tas, inducida de una parte, por el deseo de compra de los colonos vinculados al terrazgo desde generaciones y que pierden la esperanza de adquirir la plena propiedad de la tierra prometida por la República; de otra, por el resquebrajamiento de las relaciones tradicionales entre el propietario y el arrendatario que llevó consigo la crisis social de 1936-39, lo cual indujo, en algunos casos, a la venta de la propiedad para deshacerse del arrendatario. En los primeros años de la década de los cuarenta se añaden nuevos factores, tales como la acumulación de capital mediante el «estraperlo» por parte de algunos agricultores, lo que facilitará las compras, a lo que se une la rápida elevación de los precios agrícolas simultánea con la congelación del «rento», produciéndose una devaluación paulatina del capital territorial.

La segunda etapa se inicia a fines de los años cuarenta y cubre todo el espacio temporal que se extiende desde esa fecha hasta nuestros días. El umbral que separa ambas etapas no es detectable, ni por el incremento de la propiedad ni por la información que poseemos referida a los colonos, debido a las imprecisiones de los Padrones de Acequias a que ya se ha aludido. No obstante su existencia es un hecho, en el sentido de que el proceso presentará ahora características esencialmente distintas, tanto por el origen del grueso de los vendedores (con mayoría en este caso de medianos y pequeños propietarios), como por las motivaciones por las que se producen las transacciones.

En esencia podemos decir que es precisamente en esta segunda mitad del siglo cuando se manifiesta abiertamente la crisis del arrendamiento, ya que es el deterioro del sistema arrendatario lo que plantea una serie de dificultades que en última instancia se van a traducir en la venta masiva de tierras, impulsada por una doble tendencia de sentido inverso entre el arrendatario y el amo, que tiene su origen en una serie de disposiciones legales emanadas de la administración central.

En general se puede decir que todos aquellos propietarios que poseían contrato escrito sobre la cesión de las fincas para su explotación (que eran los menos) pudieron mantener su pro-

piedad, pero las tierras dadas en arriendo cuyo contrato verbal había adquirido carta de naturaleza de generación en generación, sufrieron suerte diversa en función de diversas causas entre las que se puede destacar una mayor importancia de los efectos legislativos en el primer momento de aceleración del proceso (tránsito de los años cincuenta a sesenta) y un impacto superior de las circunstancias socioeconómicas desde 1975 hasta hoy.

Entre 1940 y 1954 se sucedieron hasta seis regulaciones legales de arrendamientos rústicos distintas (4) que aspiraban a cumplir con el deseo de arrendadores y arrendatarios de contar con un ordenamiento jurídico, y que tuvieron como base fundamental la Ley de 15 de marzo de 1935 bastante progresiva en su tiempo (Cobacho Gómez, J.A., 1982, p. 200). Sin embargo y a pesar de que uno de los principios inspiradores de la mencionada Ley era el de lograr fomentar el arrendamiento como institución, se puede atribuir en parte a todas estas medidas ser el principio del fin del arrendamiento, ya que de su puesta en vigor se derivaron una serie de efectos cuyo resultado fue la intensificación de una corriente de venta de propiedades hacia finales de los cincuenta y primeros años sesenta.

Entre los principales efectos derivados de las sucesivas regulaciones cabe destacar en primer lugar la vinculación del arrendatario a la tierra con una práctica imposibilidad de prescindir de él. También la contención de la elevación de los «rentos», que se convirtieron paulatinamente en irrisorios, ya que el índice sobre el que se aplicaba la elevación de los mismos era el índice del coste del trigo, cuyo precio permaneció largos años congelado por estar considerado como producto básico. Es también importante la dificultad de vender a terceros, ya que nadie quería comprar la tierra con arrendatario. Por último, el ca-

(4) Las diferentes leyes a que nos referimos son: Ley de 28 de junio de 1940, Ley de 23 de julio de 1942, Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 18 de diciembre de 1946, Ley de 17 de julio de 1953 y Ley de 15 de julio de 1954.

rácter temporal de los distintos decretos (la mayoría de ellos no duraban más de dos años), provocó en el huertano el temor de que al cabo de los mismos se le privara del derecho al disfrute de la tierra, de ahí que se iniciara una corriente de interés de compra de la finca a los amos, de parte de los colonos que de otro modo habrían seguido simplemente de arrendatarios sin necesidad de adquirir el terreno.

Esta doble tendencia de compra-venta, si no se tradujo en todos los casos en el cambio de régimen de tenencia, si se puede decir que contribuyó en un elevado porcentaje a convertir al arrendatario en propietario, ya que las tierras arrendadas no tenían compradores. Así sin que hubiera ninguna normativa legal que lo dispusiera (5) se estableció la costumbre de ceder gratuitamente al arrendatario un porcentaje de la finca en arriendo en propiedad (este porcentaje podía ser del 40, 50 e incluso del 60 por ciento según la calidad de la tierra), a la vez que éste renunciaba a su derecho sobre la otra parte, que al ser libre el amo podía disponer de ella con mayores ventajas. El resultado fue que muchos arrendatarios además de la parte que les cedía el dueño, compraron la mitad liberada, estableciéndose para ella un precio según cotización en el mercado. En las menos ocasiones el arrendatario se quedó con la mitad y el resto pasó a depender directamente del propietario, o fue vendido a un tercero, con lo que la propiedad que no era excesivamente grande en la huerta se vió notablemente fraccionada.

Estas circunstancias se dieron particularmente durante los años cincuenta y sesenta, a fines de esta década y primeros de los años setenta el proceso se hace más lento. Pero desde 1975 se observa una nueva tendencia por parte de los propietarios a vender sus tierras tendencia que se mantiene en la actualidad y que si en buena medida está motivada por las mismas razones de la anterior, junto a ellas como motor esencial, hay que mencionar causas de índole socioeconómica como son: la crisis eco-

(5) La costumbre data en la Huerta de Murcia de los años cuarenta.

nómica cuyos efectos se dejan sentir en el área hacia 1975, el deterioro de los precios agrícolas y la precaria situación que atraviesa la agricultura, la proliferación de nuevos impuestos y muy particularmente la nueva legislación sobre el impuesto de patrimonio (6). Todo ello ha impulsado decididamente a los propietarios a la venta de unas tierras poco productivas a consecuencia de los bajos «rentos», de difícil venta y demasiado onerosas a efectos sucesorios.

En estos últimos años, a diferencia de lo sucedido con anterioridad, la actitud de los propietarios a la venta no se ve reforzada por la de los colonos a la compra, sino que muy frecuentemente en estas transacciones el arrendatario se encuentra obligado a comprar a fin de conservar la totalidad de la finca en arriendo. Entre las causas que han motivado este cambio de conducta se pueden mencionar: el envejecimiento de la población activa agrícola y la falta de vocaciones de agricultores jóvenes, cuyo origen es una desviación de los hijos de los anteriores colonos hacia otros sectores de actividad (situación favorecida por la proximidad de la capital y su cinturón industrial); y el deterioro de la renta agrícola que ha reducido considerablemente los excedentes de capital y, en consecuencia, el poder de compra del campesino.

Finalmente la Ley 83/1980 de 31 de diciembre sobre arrendamientos rústicos, al parecer tampoco ha contribuido a resolver los problemas que venía arrastrando el sistema arrendatario a pesar de que intenta ser más progresiva y actualizada. Hecho que se pone claramente de manifiesto si se observa la evolución seguida por el número de propietarios y el de arrendatarios para las Acequias que poseemos información en los últimos años (Raal Viejo, Santa Cruz, Zaráiche, etc.) y lamentamos que la ausencia casi total de Padrones de Acequias referidos a 1983 nos impida constatar con mayor fidelidad una realidad manifesta-

(6) Nos referimos a Ley 50/1977 de 14 de noviembre de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal.

da insistentemente por todas las personas entrevistadas y que constituye uno de los hechos más llamativos en la evolución de la actividad agrícola de la huerta de Murcia en las últimas décadas: la drástica caída del número de arrendatarios e incluso su desaparición en algunos heredamientos que trae como consecuencia la paulatina desaparición de un sistema de explotación tradicional y enormemente enraizado en la huerta. La otra cara de este fenómeno, ha sido y aún es en gran medida, la presencia de un nutrido grupo de agricultores explotadores directos, que complementando su renta con otra actividad a tiempo parcial o las ayudas familiares, prestan una peculiar fisonomía social al espacio huertano y son motor de importantes cambios en el espacio rural.

APENDICE

Acequias	Años	Sup. tahúl.	Propiet.	Arrendat.
Alguazas	1889	4.303	265	520
	1943	4.391	473	585
	1957	4.348	880	357
	1970	4.351	1.350	235
	1971	3.756-3	996	70
Alzada	1909	3.005-2	235	225
	1953	3.174-2	459	220
Benetucer	1940	2.880	274	124
	1973	2.951	643	92
Beniale	1918	1.097-5	132	284
	1958	1.013-3	430	139
	1972	1.034-6	621	76
Caravija	1896	991	127	123
	1905	1.614-6	184	161
Casillas	1895	1.000	78	84
	1970	1.425-4	231	40

Acequias	Años	Sup. tahúl.	Propiet.	Arrendat.
Casteliche	1905	2.317-4	140	166
	1956	2.172	435	254
Churra la Vieja	1905	3.230-6	135	445
	1949	3.540	659	376
	1979	3.850-3	834	73
Junco y Rumia	1895	1.232	67	121
	1962	1.096-2	313	73
La Daba	1959	1.051	478	182
	1964	1.076-4	497	178
La Herrera	1896	834-7	87	172
	1943	595-7	108	85
Las Parras	1889	1.320	22	59
	1918	1.461	29	67
	1974	1.317-2	335	0
	1968	4.114-2	470	57
Raal Viejo	1901	3.380-7	66	101
	1968	4.114-2	470	57
	1974	4.012	567	52
	1983	4.012	619	0
Santa Cruz	1969	2.018-1	272	96
	1975	1.986-7	298	92
	1981	1.986	363	17
Turbedal	1915	2.740	363	765
	1962	3.079-1	1.447	638
Zaraiche (Primer tercio)	1964	2.585-4	758	268
	1981	2.461-6	764	73
Zaraiche (Tercer tercio)	1908	4.000	285	334
	1978	4.200	634	147

Fuente: Elaboración propia a partir de los Padrones de Acequias de la Junta de Hacendados de la huerta de Murcia.

EL REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA EN LA COMARCA GRANADINA DEL ZENETE A PRINCIPIOS DE SIGLO

Por Aron Cohen*

Introducción

Los trabajos llevados a cabo por Naredo y colaboradores han establecido como, en la Baja Andalucía, el régimen de tenencia de la tierra ha sufrido modificaciones en el siglo actual que son reflejo en última instancia de los cambios internos en el proceso de desarrollo capitalista de la agricultura. La parcelación y el incremento de la superficie en arrendamiento o aparcería, constituyeron, en los años 30, una particular respuesta técnica al desafío de la intensificación, a la vez que un comportamiento de hondo significado político y social por parte de algunos grandes propietarios, tendente a suavizar las contradicciones de clase y a contener la exigencia de una verdadera reforma agraria (1). El desenlace de la guerra civil creó las condiciones para un

(*) Departamento de Geografía. Universidad de Granada.

(1) *La evolución de la agricultura en España* (1971); en colaboración con L. Ruiz-Maya y J. M.^a Sumpsi, «La crisis en las aparcerías de secano en la post-guerra», *Ag. y Soc.*, 3; «Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria», *Ag. y Soc.*, 7, etc.

retorno masivo a la explotación directa. Lejos, pues, de caracterizar por exclusión a un determinado modo de producción, los diversos regímenes de tenencia de la tierra se ajustan a las necesidades cambiantes del modo de producción dominante en cada fase de su desarrollo histórico.

La demostración no es nueva. Lenin vio perfectamente — frente a los populistas rusos— como una forma semifeudal de explotación, la *aparcería*, podía servir, y de hecho sirvió, de vehículo al desarrollo capitalista de la agricultura en el Sur de los Estados Unidos, tras la abolición formal del trabajo esclavista (2).

Pero lo cierto es que, más allá de lo señalado, no abundan las reflexiones sobre regímenes de tenencia y capitalismo, especialmente en Andalucía y más concretamente en su parte oriental. ¿Qué sucede, por ejemplo, cuando el capitalismo irrumpe de forma externa a la agricultura?

Este último es el aspecto del que modestamente se ocupa esta comunicación. Bien entendido, sin intención alguna de generalizar. Un seguimiento de los regímenes de tenencia, siquiera en los entornos andaluces afectados de una fuerte impronta minera, queda, hoy por hoy, absolutamente fuera de nuestro alcance. La carencia de muestreos monográficos haría temerario cualquier intento generalizador. Lo único que hemos pretendido es caracterizar la evolución de los regímenes de tenencia de la tierra en algunos de los ocho municipios de la comarca granadina del Marquesado del Zenete. Diversos ingredientes hacen atractivo el estudio de esta temática en una comarca de este tipo: uno de los llamados «estados señoriales» andaluces, vinculado nada menos que a la casa del Infantado, sirve de asiento a unas grandes explotaciones mineras —hierro— que se desarrollan desde los últimos años del siglo pasado de la mano de compañías francesas e inglesas, dentro de la onda expansiva del

(2) *Nuevos datos sobre las leyes del desarrollo del capitalismo en la agricultura* (1917); ed. de las *Obras Completas* preparada por Akal (1977) t. XXIII.

impulso extranjero a una peculiar articulación del capitalismo en España.

Por poco que haya interesado a los escasos estudios que se han interrogado sobre el papel del capitalismo minero dentro de la formación social —o de las formaciones sociales— andaluza, es obvio que el dilema de la tierra debía constituir el primer motivo de encuentro, o de choque, entre una agricultura más o menos «tradicional» y unos consorcios mineros que realizan un fuerte acopio de tierras para sus explotaciones. En el Marquesado, esta avidez de tierra —y de agua— de las compañías extranjeras se manifiesta en un área de minifundismo secular que encuadra a una agricultura cuyas fuentes de riego dependen estrechamente de las nieves caídas en el invierno en la vecina Sierra Nevada. Forzosamente, esta situación tenía que repercutir en los regímenes de tenencia de la tierra.

Cultivo directo y colonato en los municipios zeneteños de Alquife y Ferreira

Los amillaramientos realizados en Alquife y Ferreira en 1872 muestran una incidencia importante del cultivo indirecto, algo más acusada en el segundo municipio donde más de las dos quintas partes de la superficie amillarada se cultiva en colonato, que en el primero donde la proporción se sitúa ligeramente por encima de la tercera parte. En uno y otro municipio son claramente preponderantes los labradores que encuentran un complemento a sus exiguas propiedades en las tierras arrendadas, sobre los colonos no propietarios de tierras. Lógicamente, la explotación en colonato se asienta especialmente sobre las fincas mayores, a menudo registradas a nombre de propietarios forasteros. Es señaladamente el caso en Alquife donde las cerca de 40 Ha del Duque de Pastrana (Infantado) representan más del 40% de las tierras arrendadas; 31 colonos se reparten la labranza. En Ferreira, en cambio, la mayor extensión bajo este régimen de tenencia es aportada por una finca de más de 200 Ha registrada

como de «Testamentaría de J. Caro Martínez» que hemos podido averiguar corresponde de hecho a otros cinco propietarios vecinos del pueblo y que representa más del 28% de las tierras arrendadas, sobre el que se asienta un total de 31 labradores. Las 24 Ha cultivadas en colonato por 10 labradores, de una finca de unas 30 registrada a nombre del Duque, apenas suponen algo más del 3% de las tierras bajo este régimen de tenencia.

CUADRO I

CULTIVOS DIRECTOS Y COLONATO EN ALQUIFE Y FERREIRA

	Alquife			Ferreira	
	1872	1897	1914	1872	1899
Propietarios que ceden en colonato todas sus tierras	10	11	5	17	16
Propietarios que explotan al menos parcialmente, sus tierras, sin recursos a otras en colonato	45	105	180	180	178
Propietarios que, además de sus tierras, cultivan otras en colonato	41	35	5	64	56
Superficie total amillurada en cultivo directo por sus propietarios	182,22 ha (65,72%)	232,64 ha (76,11%)	413,41 ha (95,43%)	968,30 ha (57,00%)	1.040,62 ha (62,87%)
Colonos no propietarios de tierras	6	7	4	20	11
Superficie total amillurada cultivada en colonato	95,05 ha (34,28%)	73,01 ha (23,89%)	19,79 ha (4,57%)	730,42 ha (43,00%)	614,46 ha (37,13%)

Conviene señalar que la expresión «colonato» tiene una connotación diferente de la actual y alude exclusivamente al carácter indirecto de la explotación sin prejuzgar si se trataba de arriendo propiamente dicho o de aparcería con renta en especie. Las escasas referencias que se pueden encontrar en los protocolos notariales de Guadix sobre contratos de arrendamiento en propie-

dades del Infantado en la época que estudiamos, parecen apuntar en la mayoría de los casos, si no en todos, a la segunda de las modalidades. Todos los contratos consultados se hacen por renta fija en grano «precio limpio y de buena calidad» que el colono debía depositar en el Castillo de La Calahorra los días 15 de agosto de cada año de vigencia del contrato.

Sea como fuere, los sucesivos amillaramientos estudiados indican una considerable reducción de la extensión en colonato en Alquife en 1897 —de más de 10%— y un brusco hundimiento después de esta fecha hasta su práctica liquidación. Ciertamente, el hecho ha de ser situado en sus justos límites que son los de un municipio que apenas alcanza las 800 Ha de acuerdo con el Catastro de 1930 (3); un municipio —también hay que decirlo— que constituye el centro de la minería comarcal. En Ferreira, por decirlo de alguna forma, el municipio más indiferente a las nuevas explotaciones mineras, se aprecia también una disminución de más de 5% en la superficie arrendada en 1899 respecto a 1872. No disponemos de refundición de apéndices al amillaramiento de fecha posterior para este municipio.

La importancia de las tierras del Infantado en Alquife, desde el punto de vista que nos ocupa, se ha acentuado en 1897: 58% de la superficie cultivada en colonato. La dispersión se ha hecho mayor en Ferreira en 1899, destacándose, si acaso, junto a alguno de los sucesores de J. Caro, un gran propietario de Guadix, Miguel Carrasco Almansa (cerca del 13% de las tierras arrendadas) que ha hecho importantes compras de tierras en los años finales del siglo pasado en varios municipios del Marquesado, incluido Alquife.

En el origen: avance minero, liquidación de la propiedad señorial y colonato

Que el avance minero se convierte en un factor de primera magnitud en lo que concierne a la propiedad rústica y su distri-

(3) P. Carrión, *Los latifundios en España* (ed. de 1975).

bución en el Marquesado, es algo que podemos precisar con apoyo de algunas cifras.

El crecimiento territorial de la minería se efectúa esencialmente en beneficio de dos compañías, ambas inglesas. La primera, «The Alquife Mines & Railway», llena prácticamente toda la primera etapa de las modernas explotaciones mineras del Marquesado, adquiriendo y capitalizando a su favor en 1900 las operaciones realizadas desde los últimos años 80 por Hubert Meersmans, en su nombre y en el de la sociedad de filiación francesa «Minas de Hierro del Marquesado», y en el transcurso de los 90 por «Portman» y «Compagnie des Mines D'Alquife», matriz y filial respectivamente de una misma sociedad francesa de larga trayectoria en la minería española (4). El amillaramiento de 1897 recoge por vez primera la inclusión de «Portman» y «Cie. des Mines d'Alquife» entre los propietarios de «riqueza inmueble, cultivo y ganadería», con apenas 7 Ha. Esta cifra, sin embargo, debe referirse, con relativa aproximación, a parcelas adquiridas en virtud de documento privado o expediente de expropiación forzosa, con aplicación al laboreo de minas, o para el trazado del ferrocarril minero que debía enlazar por La Calahorra con la línea de Linares a Almería. En efecto, la mayor parte de la propiedad minera, seguramente caracterizada secularmente como tal, queda fuera del amillaramiento. En los primeros años 20 de nuestro siglo «The Alquife» controla más de 300 Ha en el municipio de Alquife, adquiridas casi en su totalidad en los primeros meses de 1900. Otras 700 Ha quedan parcialmente incluidas en el mismo término municipal. En total, los títulos de propiedad de esta compañía en el Marquesado abarcan cerca de 1.400 Ha de tierra, sin incluir el terreno ocupado por el tendido ferroviario adquirido a «Portman» que se extiende por 270 parcelas en los términos municipales de Alquife, Aldeire y La Calahorra.

(4) Dedicamos un capítulo a la evolución de la propiedad minera en una tesis doctoral de próxima lectura en la que hemos venido trabajando a lo largo de los últimos ocho años: «En el Marquesado del Zenete (Granada) entre 1870 y 1925: modos de producción y dinámica de población».

La segunda gran compañía que opera en el Marquesado es «Bairs Mining», antes «William Baird», precursora de la actual «Compañía Andaluza de Minas». Sus adquisiciones en el Marquesado arrancan de 1910 ó 1911. En el amillaramiento de Alquife de 1914 figura con una propiedad de 150 Ha, frente a las 9 amillaradas a «The Alquife» y las 16 que se siguen anotando a «Portman» y «Cie. des Mines d'Alquife» y las 16 que se siguen anotando a «Portman» y «Cie. des Mines d'Alquife». En el propio municipio de Ferreira aparece «Bairds» en el apéndice al amillaramiento de 1918-19, por adquisiciones realizadas principalmente en 1914 y 1915 hasta un total de más de 10 Ha que bien pudieran duplicarse si, como parece, ha habido un error en la equivalencia acordada en el apéndice a la fanega de seco y a la de campo. Al menos en Huéneja y La Calahorra la implantación territorial de «Bairds» debió ser más importante que en Ferreira.

Pero el problema no se detiene en las compras de las compañías mineras: las 7.500 Ha registradas como concesiones mineras de hierro en el *Catastro Minero* de 1909 nunca fueron — lo sabemos— explotadas como tales, ni, en su mayor parte, efectivamente sustraídas a la agricultura, pero denotan, qué duda cabe, una sensibilización de la dinámica territorial que desborda el marco estricto de las explotaciones mineras; de enormes proporciones si tenemos en cuenta que la superficie comarcal no llega a las 49.000 Ha (5).

El interés del asunto se acrecienta por el hecho de que este crecimiento desmesurado de la superficie controlada por los consorcios mineros corre, al menos en parte, parejo con la liquidación del caudal del Infantado en la comarca entre 1911 y 1912. Las propiedades de la Marquesa de Lombay y Condesa-Duquesa de Benavente fueron vendidas en La Calahorra a D. Francisco Sierra Ruiz, en Jerez del Marquesado a D. Melchor Saiz Pardo, en Alquife a D. Adrián Caballero Magán y en Aldeire, Ferreira

(5) Catastro de 1930.

y Charches a D. Rafael Sánchez López. ¿Hubo connivencia o colaboración entre Gran Nobleza y capitalismo minero? No dejaría de tratarse de una singular relación entre dos polos teóricamente opuestos de la cadena económica. La escritura de venta de las propiedades de Alquife fue otorgada en Sevilla el 10 de noviembre de 1911; la de Ferreira se otorga en Granada el 29 de marzo de 1912.

De hecho la realidad, como casi siempre, parece ajustarse mal a una explicación absolutamente lineal. Una diferencia es claramente observable en el comportamiento de la Marquesa en relación a «The Alquife», respecto al que parece desprenderse con «Bairds». La tirantez y los conflictos presidieron la primera (6). La mayor parte de las adquisiciones de Meersmans y Guiraud («Portman») relativas a tierras de la Marquesa —transferidas en 1900 a «The Alquife»— lo fueron en virtud de expediente de expropiación forzosa. Sabemos que en este caso estaban al menos 15 parcelas en el término de La Calahorra, unas 13 ha, y otras 8 en Alquife que ocupaban algo menos de 3 Ha. Salvo en una de estas parcelas, fue el propio perito de la propietaria el que efectuó la tasación oportunamente abonada y cobrada por los representantes de la Marquesa. En el caso restante hubo que recurrir al justiprecio. Tenemos constancia de la toma de posesión de estas parcelas por los apoderados de las compañías mineras, realizada con todas las solemnidades: «...el Sr. Alcalde tomó de la mano al expresado D. Gustavo Guiraud e introduciéndolo por todo el predio, le hizo pasear por el mismo, coger tierra y echarla en alto en señal de la posesión». El cuadro de los bienes de la Marquesa que van a parar a manos de «The Alquife» se completa con otras dos parcelas en el término municipal de Alquife, de algo más de media hectárea, adquiridas en virtud de documento privado de 10 de abril de 1905, una

(6) En el Archivo de Propiedades de «Agruminsa» (Altos Honos de Vizcaya), compradora en 1954 de los bienes de «The Alquife», se guarda un extenso expediente que lleva por rúbrica «Marquesa de Lombay».

de cuyas condiciones consistía en que la Marquesa, entonces en trámite de separación de su marido, no consentiría su elevación a escritura pública hasta pasado 1909. Lo cierto es que transcurrido el plazo, la Marquesa no sólo desoye los continuos requerimientos de «The Alquife» —al parecer, por no haber podido obtener la cancelación de una hipoteca que gravaba las dos parcelas aludidas—, sino que incluye las fincas expropiadas y vendidas en la mencionada operación de venta a Adrián Caballero, propietario y hombre de negocios de Guadix que ejerce como agente de «Bairds Mining». Los hechos provocaban un enredo de difícil solución, en la medida en que «Bairds», que seguramente no desconocía la posesión que venía disfrutando «The Alquife» respecto de algunas de las parcelas incluidas en la operación de venta a su favor, utiliza la situación para obtener diversas contrapartidas de esta compañía. Cinco años de tira y afloja entre «The Alquife», «Bairds» y los representantes de la Marquesa, entre los que se cuenta su sobrino el Marqués de Santillana y Duque del Infantado, fueron precisos para salir del embrollo. No faltaron las amenazas por parte de «The Alquife» de interponer acciones legales contra la Marquesa por el presunto delito de estafa y algunos trámites ante el Juzgado de Guadix llegaron a iniciarse en este sentido.

Pero no es ésta la única ni la primera ocasión en que las fuentes traducen algún tipo de oposición entre la Marquesa y «The Alquife Mines». Más de una protesta formulada por campesinos contra la concesión de proyectos de desviación de cursos hidráulicos para aprovechamiento eléctrico por la compañía aparece encabezada precisamente por la Condesa-Duquesa de Benavente, D^a María de los Dolores Téllex Girón y Dominé. Algún labrador sorprendido en tierras adquiridas por la compañía manifiesta su intención de continuar sembrando pues «no le teme a la compañía y sólo obedece las órdenes del Señor Duque (sic)». Una especie de liderazgo natural sobre la vieja sociedad del Marquesado continúa siendo ejercido por la nobleza en esta resistencia más o menos activa al avance de la minería capitalista. Un liderazgo que no le impide mantener sus viejos liti-

gios con el pueblo del Zenete. El paso de los contratos de arrendamiento en tierras del Infantado del plazo fijo en 1896 — cuatro años—, a la cláusula «por tantos años cuanto su representada sea propietaria y el labrador no deje de satisfacer la renta estipulada» que encontramos en un contrato de 1898 (7), se presta a diversas lecturas. No faltan reclamaciones de débitos de los apoderados de la Marquesa a labradores. Varias veces, entre 1870 y 1896, las Actas de sesiones del Ayuntamiento de Ferreira se hacen eco de la «absurda pretensión» de los marqueses de afirmar sus derechos sobre el monte público de este término, de aprovechamiento por el común de vecinos; alguna de estas reclamaciones se produce al mismo tiempo que los vecinos exigen se les autorice a talar árboles del monte con el fin de poner en funcionamiento los tres hornos de pan del pueblo bloqueados por un fuerte nevazo. He aquí el confusionismo y la ambigüedad de una «transición» que puede detectarse casi en sus aspectos cotidianos.

Regresión del colonato y su proyección en la sociedad del Marquesado

La venta de las propiedades de la nobleza a «Bairds Mining» en 1911 marca, como ha podido verse, un nuevo comportamiento de este grupo social ante el fenómeno de la minería capitalista. Su repercusión en el régimen de tenencia de la tierra se halla en proporción a la importancia de esas propiedades en los distintos municipios de la comarca. En Alquife supuso en aquel momento el fin del colonato. En Ferreira, es evidente que no podía ocurrir lo mismo, ni por el papel desempeñado por las tierras del Infantado en el conjunto de la superficie en explotación indirecta, ni por la propia identidad de sus compradores: Rafael Sánchez, comprador de las propiedades de la Marquesa en el municipio, vende apenas media hectárea a «Bairds».

(7) Protocolos notariales de Guadix.

Desde luego, no queremos dar al particular más trascendencia de la que realmente pudiera tener, ni encorsetar toda la dinámica territorial de la comarca en la dialéctica Gran Nobleza-compañías mineras. A orillas mismas del Marquesado, en la Hoya accitana, tiene también su expresión esa llamada «revolución remolachera» tantas veces descrita en la Vega granadina. A sus expensas florece en los años finales del siglo pasado una industria azucarera comarcal que hasta hace apenas un año continuaba resistiendo vigorosa las últimas embestidas de los monopolios del ramo y que mereció, en la época que nos ocupa, al Ayuntamiento de Ferreira tanta atención como la propia industria minera, según reflejan sus Actas.

Queda, en cualquier caso, que la transferencia de tierra del Infantado a las compañías mineras y más concretamente a «Bairds», significó, en Alquife, una merma en los ingresos de un sector de población que recurría en mayor o menor medida a su arriendo, y, consiguientemente, un estrechamiento de la dependencia de la población local —y, en menor grado, comarcal— con respecto a las minas (8), precisamente en los momentos en que éstas dirigen hacia Alquife buena parte de una población de los municipios vecinos retenida en mayor número dentro de los límites de la comarca. Concentración de la población, desarraigo, exacerbación del minifundismo y restricción del colonato son otros tantos generadores de esa sobrepoblación relativa que, repelida cada vez más por las minas desde la segunda década del siglo XX, vendrá a relanzar en esas fechas la emigración fuera de la comarca.

(8) Los días 18 y 19 de julio de 1912 el notario de Guadix, personándose en Alquife, notifica a los labradores de la Marquesa el fin de los arrendamientos desde el mismo 20 de julio, requiriéndoles para que hagan efectivo el pago de la renta por el último año agrícola en las oficinas de «Bairds».

APARCERIAS Y ARRENDAMIENTOS EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

Por José Costa Mas*

La provincia se caracteriza en el presente por un dominio abrumador de la explotación directa: 91,4% de la superficie censada en 1972; la aparcería y el arrendamiento solo suponen el 5,5% y 2,5% respectivamente. Sin embargo, la proporción de los dos últimos regímenes en un pasado no lejano fue mucho más considerable.

Nuestro propósito es constatar la relevancia que ellos asumieron medio siglo atrás y dilucidar los procesos que les precipitaron a la decadencia, con especial hincapié en su situación actual. Todo ello lo referimos a dos zonas muy representativas. Una, que podemos llamar «la Montaña», en el interior, polarizada por los núcleos fabriles de Alcoy e Ibi, con una antigua aparcería vinculada a las mayores propiedades; otra, la comarca del Bajo Segura, litoral y eminentemente agraria, donde la clásica dicotomía huerta-arrendamiento y secano-aparcería ha sido sustituida por una generalización del régimen de propiedad. Y entre ambas aproximaciones comarcales, un tercer foco de atención, el de los arrendamientos de campaña, protagonizados por

(*) Departamento de Geografía Humana. Universidad de Alicante.

cosecheros-exportadores, que, como fenómeno de más reciente desarrollo, rompe con los esquemas tradicionales.

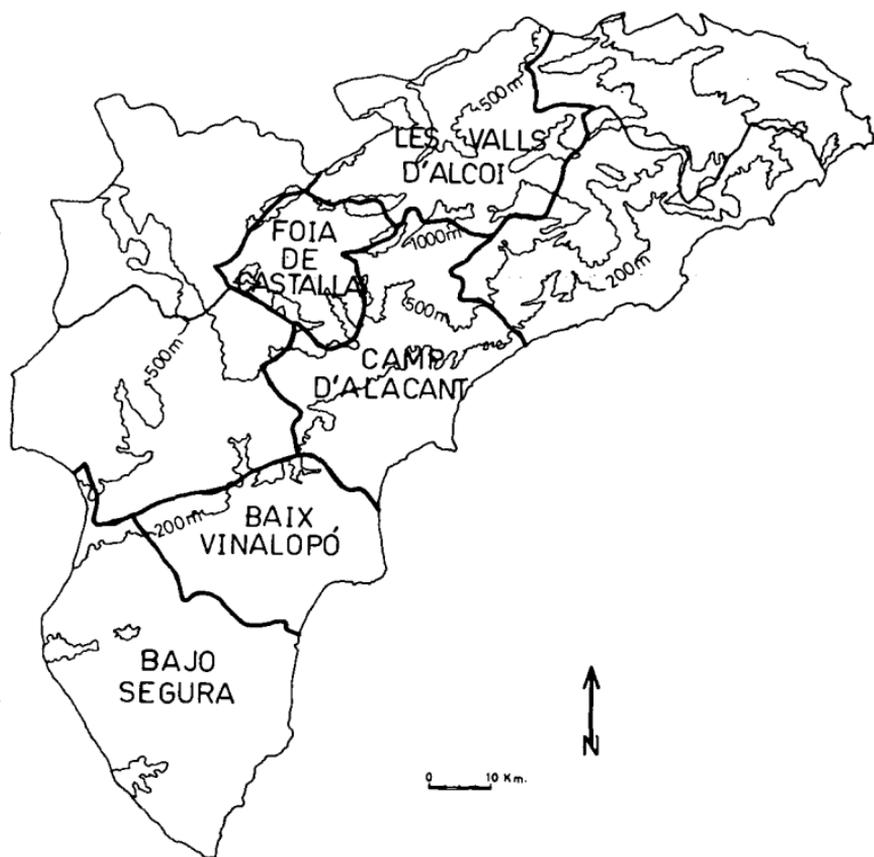
1. La decadencia de la aparcería como forma de tenencia tradicional en los *masos* de «la Montaña»

Los *masos* (singular, *mas*) son heredades o dominios en coto redondo y de tamaño variado, entre 15 ó 20 Ha (*maset*) y algunos cientos de Ha, a modo de islotes macrofundistas enquistados en un marco de propiedad atomizada, tradicionalmente transmitidos según un mayorazgo *de facto* y dotados de una casa (*mas*, en *s.s.*) que, con sus dependencias anejas, conforma el centro de explotación. Su área de preferente difusión son las comarcas de les Valls d'Alcoi y la Foia de Castalla que, *grosso modo*, censan más de 200 *masos*, apenas un 3% de las explotaciones, pero las mayores de 50 Ha —excluidas las de titularidad pública— concentran casi la mitad de la superficie agraria. (También se cuentan algunos en las áreas adyacentes: Canal de Xixona, Relleu, Banyeres...).

Su distribución es desigual; los municipios más extensos (Alcoi, Ibi, Castalla, Penàguila) concentran mayor número de *masos* y los más grandes, lo que parece remitirlos en su origen a una condición de frentes de colonización de terrazgos periféricos; muchos aún incluyen una reserva inculta, tamizada de pinos, encinas y matorral.

Su aprovechamiento ha sido y es variado y cambiante, bien que por lo común han tenido una arraigada vocación agrícola de base cerealista —con cierto complemento pecuario— a la que en el pasado se añadían el olivo, la vid y, en ocasiones, el almendro.

Muchos *masos*, al menos los mayores, han estado vinculados de antiguo a familias de abolengo, de extracción urbana —algunas de ellas protagonistas en los procesos de industrialización— que los transmitían íntegros a usanza del mayorazgo. Esta titularidad se ligó a una explotación en aparcería a medias, en la



División comarcal de las provincias de Alicante, con la situación de las comarcas objeto de estudio. Los cosecheros-exportadores actúan de preferencia en el Camp d'Alacant así como en el Bajo Segura y Baix Vinalopó.

que el mediero (*mitger*) era un *maser*, esto es, residía en el *mas* con su familia (1). Pero a partir de los años 50 esta tenencia entra en crisis con el éxodo del aparcerero hacia las fábricas.

En época más reciente muchos de los grandes *masos* se vieron afectados por un trasvase de titularidad, que corre pareja con una capitalización de aquéllos, un cambio e intensificación

(1) *Maser* designa a todo colono o asalariado que habita el *mas* y se ocupa de su explotación.

de cultivos y un vuelco decidido hacia la explotación directa (no personal). Pero en los últimos años la crisis fabril arrastra la de la nueva fruticultura y la vuelta a una agricultura extensiva parece retrasar la extinción de la aparcería residual.

1.1. *La aparcería de los masos en la postguerra: condiciones contractuales*

En los años 40 la explotación de los *masos* propiedad de la oligarquía urbana tradicional se basaba en la orientación productiva clásica, antes enunciada, consistente en una plataforma cerealista de carácter extensivo, con representación variable de los otros componentes de la trilogía mediterránea, el olivo y la vid, a los que progresivamente se iba sumando el almendro, y complementado todo ello, en los *masos* grandes, por algún aprovechamiento silvopastoril de la periferia no roturada del coto redondo. El sistema de aparcería conoció entonces su última fase de plena virtualidad, en una coyuntura de baratura de la mano de obra y de buenos precios para granos, aceite y vino, mientras la clase propietaria, sin definición estrictamente rentabilista, inercialmente compartía con el *mitger* las incertidumbres —sobre todo climáticas— de la explotación, en el marco de unos contratos de plazo indefinido que venían perpetuando el usufructo en sucesivas generaciones de la misma familia aparcerera (2).

Las condiciones en que se desenvuelve esta aparcería las deducimos de informaciones orales y de contratos privados de los años 50 (3), regidos por el derecho consuetudinario. El dueño cede la casa —residencia obligada del colono— con sus dependencias y utensilios de éstas, salvo una parte para vivienda temporal de su familia y algún local para almacén, y con ella, la

(2) Altamira y Crevea, R.: *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Madrid, 1905, 127 pp.; ver p. 25.

(3) Que debemos a la cortesía de D. Camilo Cano García, de Alcoi.

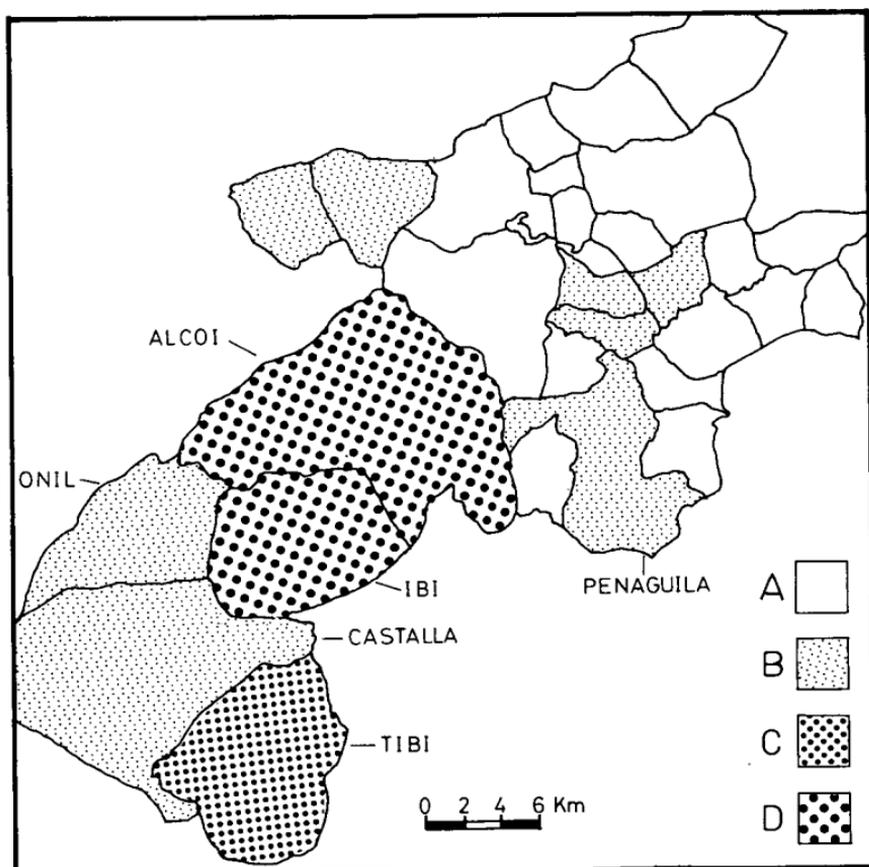
tierra laborable, reservándose el monte y el derecho a arrendar sus pastos a terceros; él asume los gastos de mejoras que atañen a la casa y a nuevas roturaciones y plantaciones. El colono, además de la prestación laboral, aporta una porción del capital fijo —caballerías mayores y aperos— y del circulante (la mitad de semillas y abonos químicos...; el estiércol se producía en la propia finca). También se costean al 50% parte de los trabajos, como el desfonde de la tierra campa y la poda de cepas y arbolado (el amo elige al podador y retiene la leña gruesa).

Las cosechas se reparten equitativamente, salvo pequeñas concesiones consistentes en las hortalizas —no siempre— y la alfalfa que el *mitger* obtenga de una miniparcela cedida *ex profeso*, así como la paja necesaria. Continúa vigente, entre reminiscencia señorial y relación paternalista, la costumbre de la aldehala.

El dueño es quien asume la dirección y el control últimos de la explotación. Decide sobre el cultivo de la tierra de labor, que se lleva usualmente a dos hojas, dispone el número y fecha de las rejas y otros cuidados, y prohíbe sembrar en los entreliños.

Si hay viñedo, las disposiciones, minuciosas, contemplan desde la clase de poda hasta los tratamientos, pasando por la instalación de un vivero de barbados. Pero, dado lo oneroso de su cultivo, el amo sufraga parte de los tratamientos (en útiles, ingredientes y/o jornales) y los gastos del majuelo hasta su tercer año. El colono se ocupa del lagar —si lo tiene el *mas*—, de sus vasijas y utensilios. El aceite se elabora a costes iguales en la almazara que elija el amo.

El aparcerero, además de sus ayudas familiares, solía contar con uno o dos *criats*, peones a bajo jornal que, desde su infancia, acogía en el *mas* (figura que tiene cierto paralelo con el labrador «de aniaga» del Bajo Segura, como veremos).



La aparcería en «la Montaña» (les Valls d'Alcoi y la Foia de Castalla).
 Porcentajes de aparcería sobre la superficie censada en cada municipio en 1972:
 A, menos de 5%; B, de 10% a 15%; C, de 15% a 25%; D, más del 25%.

1.2. *La década de los cincuenta: la aparcería en entredicho*

A lo largo de los años 50 se produce un trasvase de aparceros, en gran parte todavía autóctonos, hacia las fábricas y los núcleos urbanos. El alza de salarios e insumos erosiona sus rentas, siempre aleatorias, hasta hacer apetezible el empleo fabril, al paso que influyen las deficientes condiciones de habitabilidad de los *masos*, su hermético aislamiento y la visión peyorativa del *maser* por el ciudadano. Sus ayudas familiares son la avanzadilla del éxodo: ya no habrá continuidad generacional en el colonato.

En adelante, la escasez e inestabilidad de la fuerza laboral creará motivos de incertidumbre entre los terratenientes. Pero de momento las dificultades se soslayan arbitrando sucedáneos entre la inmigración de origen manchego y andaluz, que en los 50 todavía se encuadraba parcialmente en los *masos* como *criats* de aparceros y, sobre todo, en el puesto de éstos, ya sea como *mitgers* o a veces, como «caseros» (*masers*, pero a salario fijo).

El hecho es que el Censo Agrario de 1962 refleja una aparcería todavía consistente, que imperaba sobre 18.386 Ha, el 23,5% de la superficie censada en «la Montaña» (16,8% en l'Alcoià y 35,2% en la Foia).

1.3. *Evolución posterior: cambios de titularidad, nueva fruticultura y colonato en extinción*

Iniciada la desestabilización del sistema con los avatares del mercado de trabajo y la incapacidad de ajuste, ante el desafío de la mecanización, de parte de los antiguos propietarios rentistas, aparecen en escena nuevos protagonistas y con ellos otras expectativas. En los años 60 y hasta principios de los 70 se produce un cambio en la titularidad de muchos *masos* —los grandes, en especial— a favor de una pujante élite de fabricantes y también de profesionales liberales y comerciantes, nuevos componentes de la burguesía de Alcoy y de Ibi.

Este fenómeno, aunque motivado por razones diversas no siempre estrictamente rentabilistas (prestigio, *hobby*, tierras como garantía y valor seguro), redundará en una sustancial capitalización de esas explotaciones dirigida, no solo a equipararlas y modernizarlas, sino también a mutar su orientación productiva. Proceso que es mimetizado por algunos de los terratenientes de viejo cuño, pero que en cualquier caso se vincula a capitales acumulados fuera del sector agrario, sobre todo a los distraídos de la industria comarcal (4).

(4) Proceso que ya fue objeto de atención del Gabinete Sigma: *La economía de Alcoy y comarca*, Caja de Ahorros de Alcoy, 1974, 400 pp.; ver pp. 128-130.

Con ello, la nueva agricultura intensiva del *mas* se especializa en plantaciones de frutales de pepita y de hueso —de preferencia el manzano, pero también melocotonero, ciruelo, etc.— adaptados al secano «húmedo» del singular foco pluviométrico del macizo alcoyano, y con expectativas de mercado.

Todo esto incide decisivamente sobre una aparcería que todavía encuadra a algún colono autóctono y a los primeros inmigrantes, y absorbe, en tanto no culmina el cambio de cultivos, a algunos recién llegados, pero que ahora se sirven del *mas* como puente para el ulterior trasvase a la fábrica. Con todo, la conjunción del cambio de titular y de las modificaciones funcionales y técnicas de la explotación, van a acelerar el declive del colonato. Este es una rémora para el propietario que vende el *mas*, pero también para el comprador que, habiendo asumido al aparcerero, *a posteriori* decide rentabilizar la inversión vía la fruticultura. Por otro lado, el colono carece de potencial económico para afrontar la nueva situación pues, aun en el caso de que el amo acceda a sufragar los bienes de producción, la mano de obra le es muy gravosa dado el cúmulo de tareas manuales y las que salen de su competencia (p.e., para la poda de frutales se recurre a especialistas venidos del litoral).

El colonato subsiste, mejorando a su favor las condiciones contractuales, en diversos casos. Así, en los *masos* cuyos titulares mantuvieron una estrategia conservadora, sin cambio de su orientación productiva, y también en los que ese cambio les afectó parcialmente y la porción que continúa con los cultivos tradicionales se sigue llevando en aparcería.

1.4. *Nuevo giro en la orientación productiva y situación de la aparcería residual*

La última etapa se abre mediada la década de los 70, cuando comienza a entrar en crisis, y revisión, la fruticultura de los *masos* modernizados. Sobre ella gravitan una serie de problemas más o menos latentes que ahora afloran con virulencia: amor-

tización lenta de las plantaciones, inflación de salarios e insumos, factores de clima y de mercado que se revelan desfavorables.

En los últimos 6 ó 7 años han incidido sobre los manzanos, en especial, además de ataques fitopatológicos, una calamitosa serie de heladas tardías, ocasionales pedriscos y la sequía, que afectaron con dureza a las plantaciones. Además, los precios de la manzana han ido en constante descenso, y un intento de comercialización en común —la *cooperativa dels masos*— devino en fracaso. El *mas* no es rentable, y también pierde sus connotaciones de *hobby* y de prestigio (que, por cierto, evidenciaban la ausencia, frecuente, de auténtica mentalidad empresarial).

El golpe de gracia lo asesta la crisis económica que se abate sobre las industrias de la comarca (textiles, papel, juguetes...), con lo cual los empresarios fabriles ya no disponen de recursos financieros para destinar a la agricultura.

En consecuencia, en los últimos años se asiste, no solo a una drástica reducción de inversiones en los *masos*, sino incluso al abandono y arranque de frutales y, más en concreto, de manzanos, y a toda una reordenación de la explotación agraria.

En efecto, la mayoría de los *masos* con función agraria son orientados hacia una explotación eminentemente cerealista (que algunos nunca dejaron), y bastante mecanizada, en base a trigo y cebada, en un momento en que éstos gozaban de precios de garantía. El objetivo es aguantar la finca en producción pero sin riesgos.

Incluso el número de «caseros» comienza a declinar, pues son reacios a vivir en los *masos* más lejanos y aislados, y van siendo sustituidos por la figura del encargado, trabajador fijo que acude a diario a la finca y hace las veces de capataz, dirigiendo a mecánicos y braceros.

Cada vez son más numerosos los *masos* —sobre todo los pequeños— en complejo abandono, con sus casas cerradas o semiderruidas. Otros, por contra, son objeto de operaciones parrelarias para residencias secundarias, los que está creando ciertas expectativas de plusvalía fácil.

La tesitura actual de revalorización cerealista unida al déficit de mano de obra es posible que estén contribuyendo a frenar el ritmo decreciente de la aparcería. Eso sí, ésta funciona sobre nuevas bases, siempre más favorables al aparcerero. La explotación cerealista está más o menos mecanizada; usualmente el *mas* cuenta con una sembradora (a veces del propio colono) y el alquiler de la cosechadora-trilladora se costea a medias, al igual que la primera reja o desfonde. Los productos fitosanitarios y herbicidas tienden a ser costeados por el dueño, quien a menudo sufraga dos tercios de los fertilizantes y la tercera parte de la leña y limpieza de los rastros, así como la mitad de las semillas. Y la cosecha no siempre se divide por mitades; ya no es inusual que dos partes de cada tres reviertan al aparcerero.

2. Los arrendamientos de los cosecheros-exportadores de productos hortícolas en las comarcas meridionales

En dicho ámbito, durante las últimas tres décadas, ha cobrado difusión una horticultura de primor, a cargo de empresas a la vez cultivadoras y exportadoras, que, en general, no han contado con una base territorial propia, y que durante largo tiempo ejercieron una itinerancia cultural ligada a unos peculiares arrendamientos anuales, los cuales han evolucionado al compás de las mutaciones técnicas y funcionales introducidas en los sistemas de cultivo.

El presente análisis de la cuestión contempla esos arrendamientos, su dinámica ligada a las etapas tecno-culturales, sus condicionantes físicos y estructurales y la tipología y estrategias de los protagonistas. Entre los cultivos que son claves de estos procesos destaca el tomate de invierno, al que dedicamos especial atención (5).

(5) Costa Mas, J.: «La agricultura de los cosecheros-exportadores de tomate de invierno en Alacant», *Investigaciones Geográficas*, nº 2, Alicante, Instituto Universitario de Geografía, 1984, pp. 63-86. (En las pp. 78-82 se estudian los paisajes agrarios específicamente modelados por este tipo de explotaciones.)

2.1. *Del arrendamiento de campaña al polianual (de la itinerancia al sedentarismo cultural)*

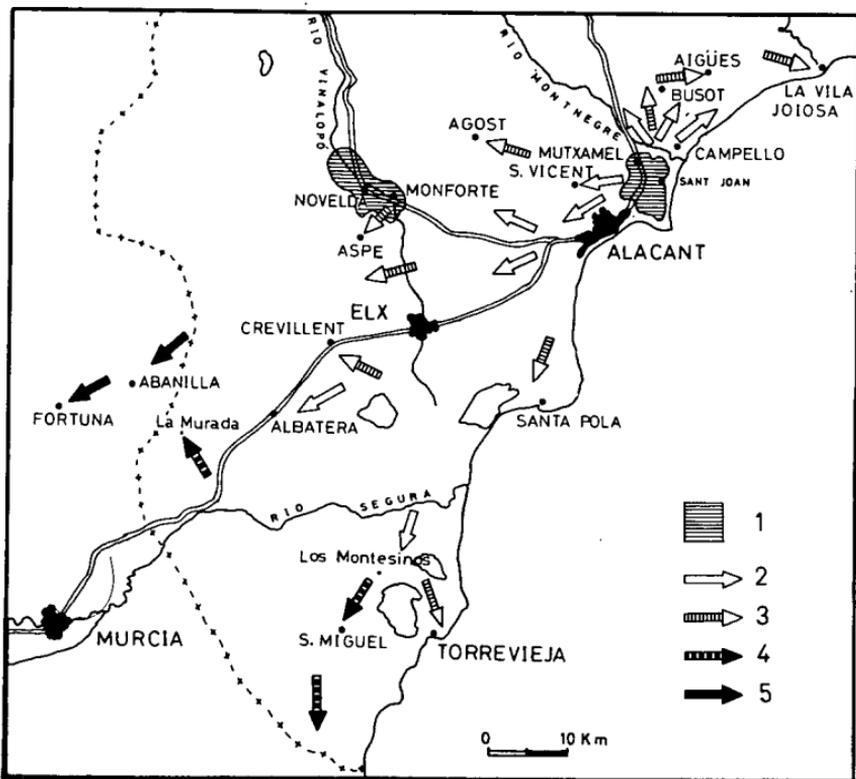
A partir de 1950 y, sobre todo, ya en la década de los 60, cobra relevancia en el sur de la provincia la actuación de las llamadas «compañías» cosechero-exportadoras, principales agentes de unas explotaciones a rento que se vinculan a producciones hortícolas especulativas de alto valor, obtenidas fuera de estación y orientadas de preferencia al mercado exterior.

Por largo tiempo muchos de esos cultivos —tomate, melón, apio...— se practicaron en sistema nómada o itinerante, cambiando cada uno o dos años de parcela en razón a la indiscutible optimización del rendimiento unitario cuando se cultiva sobre tierra virgen, y a la fatiga edáfica evidenciada tras la primera cosecha, entonces solo superable mediante una onerosa —y de aleatorio resultado— desinfección contra los agentes patógenos del suelo.

Esa tradicional movilidad de tal horticultura ha ido pareja con una forma muy transitoria, diríase que precaria, de tenencia por parte de las compañías, consistente en unos arrendamientos anuales, de campaña o de temporada, esto es, estipulados por la duración del ciclo vegetativo, cuya práctica facilitaron la amplitud del espacio de actuación y las antaño abundantes reservas de yermos y secanos marginales (objetivos primordiales de esa colonización rotatoria).

Ahora bien, recientemente las técnicas de hibridación, al dotar a los cultivares —en especial al tomate de invierno— de una mayor resistencia genética a los agentes nocivos (nematodos, hongos, etc.), han posibilitado la repetición del cultivo —previa ayuda de una desinfección no tan intensa ni costosa— incluso con rendimientos muy superiores a los de antaño.

En consecuencia, desde mediados de los 70 la itinerancia y el rento anual —aunque todavía vigentes— están en franco declive, y las compañías sedentarizan la explotación, proceso al que acompaña la difusión de nuevas técnicas rentabilistas, el riego localizado por goteo y los llamados invernaderos (cultivos



Areas de actuación de los cosecheros exportadores alicantinos de tomate de invierno y cronología aproximada de la expansión geográfica de sus tomates:
 1. zonas de partida a comienzos de los años 50 (Horta d'Alacant y Novelda); 2, propagación espacial a fines de los 50 y durante los 60; 3, líneas de difusión en esos mismos años, sobre áreas donde ya no se cultiva. 4, zonas de nueva expansión durante la década de los 70. 5, presencia en las provincias de Murcia y Almería, acentuada a partir de 1970.

protegidos), cuya viabilidad va condicionada a una tenencia más prolongada de la tierra.

Pero su adquisición en propiedad (aunque a título excepcional lo hiciera alguna destacada compañía), dada su sobrevaloración y lo restringido de la oferta, es poco viable; por otra parte, la flexibilidad del arrendamiento permite variar los módulos a tenor de los avatares de esta agricultura tan especulativa

y dependiente del mercado y de la propia evolución técnica (6). En consecuencia las firmas que sedentarizan el cultivo redefinen sus estrategias mutando la vieja práctica del contrato de campaña por un sistema de arrendamientos a más largo plazo, de 5 a 10 ó 12 años de duración, con posibilidad de renovación.

La cuantía del rento depende de múltiples factores (que después exponemos). Si en los años 50 oscilaba entre 0,50 y 1 pta/m², ahora fluctúa entre 3 y 8 ptas/m² y año, pero este encarecimiento es bien asumible por la empresa, pues el alquiler de la tierra apenas supone un porcentaje ínfimo sobre los altos costes de producción.

En éstos pesa mucho la mano de obra, por tratarse de cultivos artesanales, poco mecanizables. Las compañías han alentado migraciones temporales desde Andalucía, Murcia y La Mancha para obviar la escasez y carestía de la fuerza de trabajo local.

2.2. *Factores influyentes en la toma de decisión sobre las tierras a tomar en arriendo*

Junto con otros de menor entidad, son cuatro-los factores decisivos: clima, agua, suelo y estructura de la propiedad.

El clima es prevalente en cultivos dedicados y de fuera de estación, de ahí que el ámbito espacial en el que se mueven los cosecheros-exportadores coincida con las comarcas meridionales: Camp d'Alacant, Bajo Segura y Baix Vinalopó; dentro de ellos deciden las componentes térmicas del microclima concreto. Incluso se diluye el riesgo diversificando las zonas a cultivar.

(6) Los cada vez mayores rendimientos unitarios, debidos a la sucesiva adopción de nuevas variedades, riego por goteo y otras técnicas, conllevan una liberación de las compañías respecto al factor tierra, y más cuando que se distrae menos extensión, pues antaño el nomadismo suscitaba amplias reservas de barbechos. Por tanto, se minimiza el umbral de superficie que cada empresa requiere para cubrir el cupo de exportación.

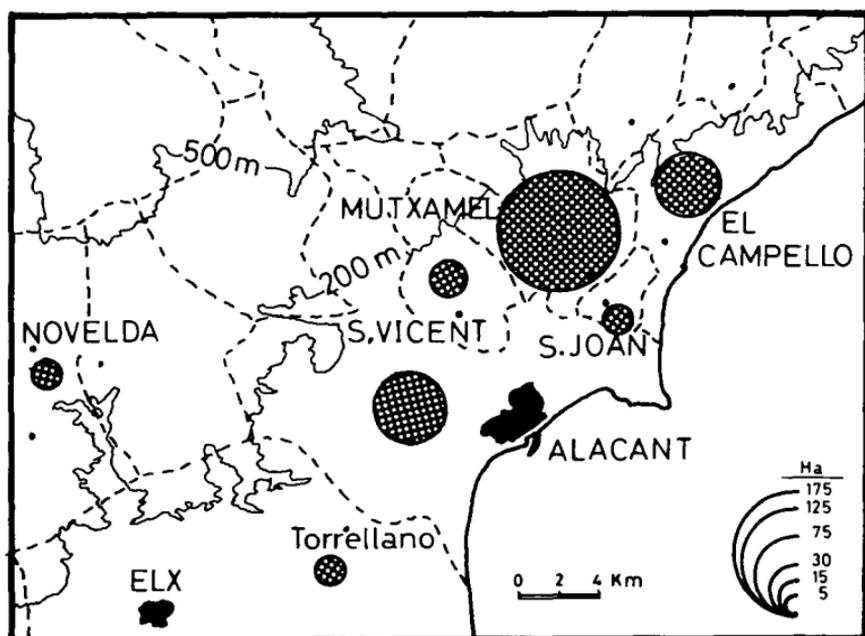
El agua es otro elemento imprescindible; el cosechero la arrienda, compra e incluso alumbra, y con ella redime eriales y secanos superando la aridez del medio. A menudo la calidad de esas aguas no es buena, pero como los cultivos practicados (tomates, alcachofa, melón, habas...) son tolerantes a la salinidad, el problema básico —arduo, por cierto— estriba en asegurar los débitos, por lo que la itinerancia ha corrido pareja con la disponibilidad de éstos. Así, en el caso de los tomateros, a las áreas pioneras de Novelda y l'Horta d'Alacant (años 50), sucedieron la de La Vila Joiosa, mientras lo permitió el pantano del Amadorio (1958-1966), y la del *campo* del Bajo Segura hasta que el trasvase del Tajo se reveló insuficiente; hoy el 75% del tomate de invierno se ubica en el Camp d'Alacant, en ciertas zonas periféricas a l'Horta que reúnen las mejores condiciones.

El suelo no es tan decisivo, pues las compañías no escatiman en trabajarlo y fertilizarlo: «crean» un suelo nuevo, lo antropizan de lleno. Por añadidura, es factible hallar tierras vírgenes con aptitudes agronómicas interesantes, y en ellas centrar su atención. En el Camp d'Alacant actuaron sobre los suelos que tapizan los glacis-terrazas de l'Horta, extendiéndose después por vaguadas y glacis de acumulación; la colonización de éstos ha sido también una constante en las comarcas vecinas. La toponimia de las zonas explotadas (Fondó, Foia, Pla, Vallonga, Canyada...) remite a tierras bajas, de moderado desnivel y suelo relativamente espeso.

La estructura de la propiedad ha influido por cuanto la itinerancia cultural, en virtud del largo ciclo rotario, requería vastas reservas de tierra libre (el tomate solo se repetía tras seis o más años de barbecho). Si la zona es minifundista había que reunir múltiples terrenos para dimensionar la explotación, mientras que las estructuras laxas, arrendadas por partes y en cultivo escalonado, eran —y son— más funcionales.

2.3. Los arrendatarios: categorías de cosecheros-exportadores

Reúnen la doble faceta de empresario agricultor y comerciante, y básicamente se encuadran en dos Asociaciones Provinciales, según su especialización preferente: Tomate de Invierno y Alcachofa; pero muchos operan, en volumen más modesto, con otras hortalizas (melón, apio, guisante, habas, hinojo...) e incluso con frutas. La primera Asociación cuenta con 52 miembros, de los que el 40% son sociedades anónimas y limitadas que controlan el sector desde sus centrales hortofrutícolas de Alacant o de Novelda; algunas operan a escala nacional, sobre todo las de sede extraprovincial. La segunda incluye a 65 empresas; de ellas un 60% son del Bajo Segura y el resto de Elx y provincia de Murcia. El alcachofero suele poseer tierras, pero también las arrienda.



Localización del cultivo al aire libre del tomate de invierno (campaña 1983-84) en el Camp d'Alacant y zonas colindantes (Elx, Novelda). Según datos de la Inspección Fitopatológica, que incluyen solo las superficies declaradas por los principales cosecheros.

Todas las firmas abarcan, en integración vertical, desde la transformación de tierras y su cultivo hasta la manipulación y comercialización de las cosechas. Pero su heterogeneidad va desde la gran sociedad capitalista, bien equipada y con fuerte capacidad exportadora, hasta el pequeño empresario con agobios de numerario, pasando por algunos grupos asociativos (APAs, SATs). Las explotaciones de las mayores firmas alcanzan varios cientos de hectáreas, especializadas en unos pocos cultivos sedentarizados.

Sus economías de escala y ante todo la venta directa son bazas de las que carece el agricultor familiar, salvo que se asocie. En los años 50, al introducir el tomate de exportación (tipo «canario»), las compañías satelizaron al campesino mediante una «pseudo agricultura contractual» comprándole su tomatal al despuntar el fruto y asumiéndolo hasta la recolección. (Todavía hoy se dan contratos de cultivo, donde el campesino pone la mano de obra y el comprador los gastos.) Falto de apoyo para organizarse en común, el agricultor fue marginado del sector, y si bien en los años 70 se consolidaron varios grupos asociativos exportadores, hoy solo suponen el 11 % de las empresas tomateras.

El virtual oligopolio de las compañías en el sector tomatero, apoyado en el sistema de cupos y contingentación de las exportaciones, también se explica por ser tan oneroso y exigente en mano de obra respecto a otros cultivos —alcachofas, guisante verde— que son más accesibles al agricultor familiar.

2.4. La casuística de los propietarios arrendadores

Es heterogénea: su condición socioeconómica, tamaño de la propiedad, expectativas, etc. determinan diferentes procesos de decisión y comportamientos, que se pueden inscribir en tres grupos:

—Propietarios con un mero objetivo de beneficio inmediato, sin decisión de rentabilizar por sí mismos su capital territorial. Este, al término del arrendamiento, se abandona a su anti-

gua condición de erial o secano marginal, con el peligro añadido de degradación del suelo desnudo. Se incluyen desde aquellos de modesta condición, sin medios para transformar en regadío o desvinculados del agro, hasta los hacendados absentistas que practican un «barbecho social» ante expectantes plusvalías (por procesos de rururbanización) o que se limitan a mantener una propiedad «de prestigio» (caso de fincas con «casa-torre» en los alrededores de Alacant).

—Propietarios para los que el arrendamiento es un paso previo hacia la propia transformación y rentabilización de sus tierras. Hay dos estrategias: o aquél se concibe como una ayuda para capitalizar la explotación (y para aprovechar, en parte, la preparación de los campos), o se renuncia al rento a cambio de que la compañía deje hecha una infraestructura útil para el regadío (canalizaciones, embalse de plástico); estos acuerdos atañen a fincas grandes, cedidas a medio plazo, y a veces a alguna agrupación de propietarios. El hecho es que, tras el paso de las compañías, amplios espacios, antaño sin utilidad, se han transformado en un *ager* permanente.

—Propietarios que arriendan por campaña tierras que acaban de transformar. En ciertas áreas con agua suficiente (partes del *campo* del Bajo Segura, zonas altas de Elx), tras la puesta en regadío y durante los primeros años de la plantación frutícola, ciertas fincas se arriendan a horticultores (compañías o incluso socios de alguna SAT) que todavía cultivan en itinerancia.

3. Arrendamiento y aparcería en el Bajo Segura

Esta comarca aún hoy mantiene una plataforma económica esencialmente agraria. En ella se constata de antiguo una nítida contraposición entre la *vega*, zona ribereña del Segura, regada con aguas caballerías de este río, y el extenso *campo* que la flanquea, tradicional secano en un medio árido, redimido parcialmente ya en el siglo actual con aguas elevadas y las del transvase del Tajo.

3.1. *El arrendamiento tradicional y su decadencia*

Este sistema ha estado muy enraizado en la *vega*, donde fue para la gran propiedad huertana lo que la aparcería para las haciendas del *campo*, y su protagonismo perduró lo que los vastos patrimonios nobiliarios-burgueses de antigua constitución.

También afectó a zonas de secano, bien que en este ha primado la aparcería; así, las dos figuras jurídicas protagonizaron a la vez los establecimientos efectuados en el *campo* tras la promulgación de la Ley de 1868 sobre Colonias Agrícolas (7).

Una encuesta de 1850 señala que por entonces la huerta de Orihuela abundaba en vastas heredades de dueños absentistas, en su mayoría arrendadas en grandes lotes (8). En este contexto de importante concentración de la propiedad, en la jerarquía social, tras la cúpula de terratenientes de extracción urbana, solían ocupar posiciones de privilegio a escala local ciertos grandes arrendatarios —dueños de los medios de producción y empleadores de asalariados— que constituyeron verdaderas dinastías, pues aunque los contratos eran a corto plazo, se daba una tácita reconducción del arriendo.

Este sistema, que a menudo hacía coincidir propiedad y unidad de explotación, presentaba contrapartidas, pues a tenor de la citada encuesta, el cultivo era imperfecto y podría mejorarse en caso de «subdividir los arrendamientos en suertes». Es decir que, con frecuencia, la explotación sobrepasaba el conveniente nivel dimensional respecto a los recursos del colono; por lo cual es de suponer la existencia de otras formas de parcelación de las haciendas, tendentes a acomodar la superficie a la capacidad de los renteros. Y en el extremo opuesto se constata la existencia, a veces hasta mediado nuestro siglo, de amplios dominios señoriales que han estado cultivados por un considerable

(7) *Vide* el estudio de Gregorio Canales Martínez publicado en este mismo volumen.

(8) Del Moral Ruiz, J.: *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870)*, Madrid, M. de Agricultura, 1979, 226 pp.; ver pp. 205-210.

número de colonos cercanos a niveles de mera subsistencia. Todo ello, claro es, coexistía con otros niveles de propiedad y con explotaciones directas.

Este panorama de la *vega* —someramente esbozado— presenta una continuidad, bien que con altibajos, hasta la tercera década del siglo actual.

El inicio de la enajenación de las propiedades de los hacendados parece constatable ya en los años 20, pero no cobró cierta relevancia sino a raíz de la Ley de Bases de la Reforma Agraria de 1932, que inclinó a muchos de aquéllos a desprenderse de sus dominios.

El proceso se acelera y conoce su apogeo al término mismo del conflicto civil, en los años 40. Entonces muchos arrendatarios se enriquecieron con el estraperlo y el alza de los precios agrícolas, sin olvidar las ganancias derivadas del cáñamo (auténtico «oro de la *vega*»), al tiempo que los terratenientes, tras los agobios de la crisis económica y social precedente y ante el desfase de los rentos, estancados y muy devaluados respecto al valor de las cosechas y de la misma tierra, optaron por enajenar sus posesiones.

De este alud de transferencias se van a beneficiar, ante todo, los propios arrendatarios, para lo cual su situación era privilegiada, no solo por los beneficios acumulados, sino también porque las usanzas les otorgaban un firme «derecho de preferencia... más allá del retracto arrendaticio.... concedido con la Ley de 15 de marzo de 1935» (9), en la cual descansará la normativa legal de la postguerra.

El ejercicio de este retracto bloqueó las posibles opciones de terceros (de otro lado reacios a adquirir tierra con colono). A título de ejemplo no es excepción el caso de La Doctora, finca de 37 Ha de huerta, con casa y dependencias, ante cuya venta en 1944 a cierto vecino de Orihuela por 700.000 ptas, sus ocho

(9) Garrido Juan, R.: *El arrendamiento consuetinario valenciano*, Valencia, Aeternitas, 1943, 110 pp.; ver p. 45.

renteros solicitaron retracto y ganaron el pleito ante el Tribunal Supremo.

Esas transacciones, numerosas, afectan sobre todo a haciendas relevantes por su extensión y riqueza, lo cual supone la correspondiente solvencia o liquidez por parte de los colonos. Valgan dos ejemplos (que no son de los más llamativos): en 1942 el duque de Pinohermoso vendió dos posesiones, mixtas de regadío y secano —los Miretes, de 83 Ha por 685.000 ptas., y Pino Hermoso, de 40 Ha, por 450.000 ptas— cada una a su antiguo usufructuario.

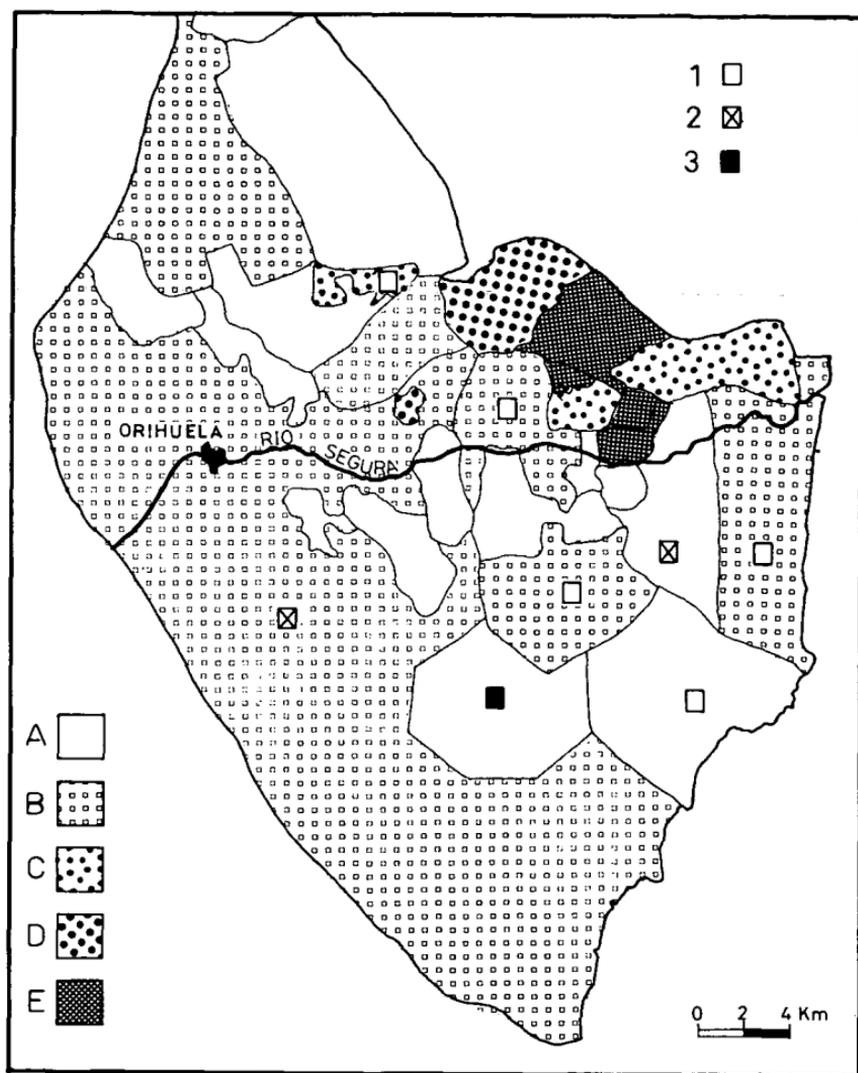
Cuando el dominio estaba escindido en varias explotaciones —caso de La Doctora— las compraventas supusieron la fragmentación de la propiedad. A menudo determinaron el acceso de los mayores arrendatarios a la posesión de vastos predios, con lo que en cierto modo reemplazaron a la oligarquía tradicional.

Así pues, los años 40 conocieron un rápido e intenso proceso de enajenaciones que produjeron una demolición de los dominios, en especial los sujetos a arriendo, con la consiguiente regresión de la tenencia indirecta en la *vega*.

Todo induce a creer que semejantes mecanismos hayan proseguido operando, generalizándose sobre todo tipo de explotaciones a rento, durante las décadas de los 50 y 60, bien que, como es lógico, a ritmo cada vez más ralentizado. Así, entre 1962 y 1972 la superficie arrendada en la comarca pasó de 5.583 Ha a 4.534 Ha, con un descenso del 18,7%; en la última fecha suponía tan solo un 5,8% sobre la extensión censada. En el lapso de 3 ó 4 decenios se ha cumplido la promoción al rango de propietarios de una considerable masa de cultivadores directos.

Aparte de algunas nuevas figuras de arrendamiento —que luego consideramos— aún quedan en la *vega* arrendamientos tradicionales sobre residuos de antiguas haciendas, con cánones modestos (entre 1.200 y 2.000 ptas por tahúlla de 1.185 m²).

El arrendamiento también fue la tenencia de ciertas heredades del secano, como ya se indicó. En el Campo de Salinas atañía a pocas fincas, pero de considerable extensión y vinculadas a la nobleza, y en él se constata en los años 40, al igual que



Comarca del Bajo Segura. Porcentajes sobre la superficie censada en cada municipio en 1972 correspondientes a:

Aparcería; 1, de 1% a 5%; 2, de 5% a 10%; 3, + de 10%.

Arrendamiento; A, menos de 5%; B, de 5% al 10%; C, de 10% al 15%; D, de 15% a 20%; E, más de 20%.

Se observa como este último predomina en los municipios de *vega* (margen izquierda del río Segura).

en la *vega*, una promoción del colonato a la propiedad. Del gran arrendatario dependía una figura tradicional del *campo*, el labrador «de aniaga», que persiste hasta los años 50; era un asalariado que vivía en la casa de labranza, a nivel de mera subsistencia, percibiendo parte del pago en especie (10).

3.2. *El sistema de aparcería «a medias y terrajes»*

La fórmula contractual más difundida en el secano es todavía la aparcería; si bien su importancia es hoy muy escasa, no ocurría así en los años 40 y 50, cuando imperaba sobre muchas explotaciones bajo la tradicional modalidad de «medias y terrajes», según la cual los frutos del arbolado se partían por mitades, mientras que la cosecha de tierra campa se «terrajeaba» en proporciones diversas, según la calidad de la tierra, las usanzas, etc., aunque lo común era a 1/5, esto es, 4/5 partes para el «terrajero». A fines del siglo XIX fue el tipo de tenencia más adoptado para la colonización del *campo* en base a la Ley sobre Colonias Agrícolas de 1968. (De hecho es una fórmula que se extendió por la mitad sur de la provincia y que halla paralelo en el derecho consuetudinario murciano.)

Las condiciones estipuladas observan diversas variantes. Un contrato tipo establece, a grandes rasgos, que el colono —que ha de residir en la casa de labranza— aparte de las labores debe aportar los gastos de abonado y recolección en los cultivos de vuelo; en los de suelo, se hace cargo de semillas, siega y trilla, y el dueño percibe su parte bien en garbas o bien, después de la trilla, en barchillas. El acarreo atañe siempre al colono (11).

Antaño el amo también percibía una cantidad complementaria en concepto de diezmo, así como las aldehalas; en ocasiones solo terrajeaba el grano, siendo las legumbres y hortalizas

(10) Vera Rebollo, J.F.: *Tradicón y cambio en el campo del Bajo Segura*, Alicante, Diputación Provincial, 1984, 219 pp.; ver pp. 136-137.

(11) Vera Rebollo, J.F.: *Op. cit.*, p. 136.

a medias, pero costeando el amo sus simientes, y los pastos, leñas y rastrojos se los reservaba éste para arrendarlos. El pacto podía ser verbal o escrito y en este caso se firmaba por 4 ó 6 años de duración, aunque de hecho solía ser reconducido tácitamente.

Dichos contratos afectaron sobre todo a fincas extensas, con casa y dependencias; cuando eran muy vastas, las casas de los aparceros —centros de distintas unidades de explotación— se dispersaban por toda la hacienda.

Esta aparcería se ha conservado en la comarca hasta finales de los años 50. El éxodo de los aparceros, primero, y los procesos de transformación, después, la hicieron periclitara rápidamente. En 1962, pese a todo, aún afectaba a 10.106 Ha, el 11% de la superficie censada y casi el doble de la que subsistía en arriendo.

Aunque es bastante insólito, en alguna circunstancia se ha producido el acceso a la propiedad de los antiguos aparceros, como en el caso, verdaderamente singular, de Jacarilla. Este antiguo señorío pertenecía en 1948 al marqués de Fontalba, que poseía el 74% del término (900 Ha); contaba con 243 aparceros que explotaban bajo este régimen, pero en condiciones muy favorables, tanto las 332 Ha cultivadas en secano, como las 197 Ha regadas. Hacia 1945 intervino el Instituto Nacional de Colonización pretendiendo adquirir la hacienda para su posterior cesión a partes iguales entre los colonos; éstos rechazaron esta mediación y en 1948 compraron la finca por 7,5 millones de pesetas, cuyo pago, en cuatro años, fue propiciado por la revalorización de los cítricos y las buenas cosechas (12). Cada una de las unidades de explotación se convirtió en una nueva propiedad. (El resultado final fue similar al de la redención de censos en los señoríos alfonsinos.)

Muy distintas van a resultar las consecuencias de la disolución de la aparcería ante el impacto de los procesos de puesta

(12) I.N.C.: *Valoración y anteproyecto de parcelación de la finca «Jacarilla»*, Memoria mecanogr., Alicante, 1946 (cortesía de G. Canales Martínez).

en regadío e intensificación agrícola del *campo*. A partir de los años sesenta y sobre todo en los 70 cada vez un mayor número de fincas de secano se van a revalorizar con la explotación de acuíferos y, desde 1978, con el trasvase del Tajo. Con ello se asiste a un doble proceso: de un lado, una fuerte reducción de la aparcería todavía subsistente, a favor de la explotación directa, y de otro, la aparición de figuras nuevas o remozadas de tenencias indirectas.

En una coyuntura que rentabiliza la intensificación de las explotaciones (auge de los cítricos y otros cultivos comerciales), ante las expectativas de transformaciones al regadío, muchas zonas del *campo* se vieron revalorizadas. Numerosos propietarios presionaron a los colonos o concertaron un acuerdo sobre indemnizaciones, a fin de abordar las inversiones y tareas pertinentes bajo su entera dirección y control. A diferencia de lo ocurrido con las fincas arrendadas en la *vega*, muchos de los «terrajeros» no solo no acceden a la propiedad, sino que pierden el usufructo y se proletarian (aunque en bastantes casos han sido reconvertidos en «medieros»).

Representativo de este proceso es el caso del viejo señorío de La Algorfa, que contrasta netamente con el de Jacarilla. La mayoría del término de La Algorfa, de unas 1.800 Ha, había permanecido en manos del marqués de ese título hasta los años 60. Los vecinos cultivaban la escasa *vega* en diminutos arrendamientos, pero el grueso de la extensión agraria eran secanos, cedidos a «medias y terrajes» (éstos a razón de 2/7). Por disposición testamentaria el dominio se desmembró y los herederos optaron generalmente por enajenar los pedazos del antiguo latifundio, hoy dedicado ya en buena parte a la citricultura, mientras los aparceros devenían en asalariados.

Otro ejemplo destacado es el de Lo Monte (1.211 Ha), finca que se cultivó por terrajeros hasta que a principios de los 70 comenzó la puesta en regadío; desde 1975 se lleva toda en explotación directa y hoy es un emporio de agrrios y horticultura.

Con todo ello, la aparcería se redujo drásticamente, de modo que en 1972 solo afectaba a 3.661 Ha, un 63% menos que diez

años antes. Atañe más bien a fincas medias, de 5 a 50 Ha, pues las mayores de 100 Ha solo cubren el 18% de la superficie en aparcería, al ser el estrato que ha experimentado una transformación mayor.

3.3. *Nuevas modalidades de regímenes de tenencia indirectos en la actualidad*

Lo común a todos ellos es que se establecen con vistas a un cultivo determinado y, usualmente, por una sola campaña (lo que dure el ciclo vegetativo). En general se trata de cultivos hortícolas especulativos, para los que se prevén buenas expectativas de mercado.

Entre esas formas contractuales las que más notoriedad han alcanzado en la comarca desde los años 60 han sido los arrendamientos progatonizados por los cosecheros-exportadores. Las compañías introdujeron el apio en la *vega* y han actuado preferentemente en el *campo*, donde siguen firmemente arraigadas, sobre todo las cultivadoras de tomate de invierno, habiendo contribuido a la colonización de muchas tierras, tal como se indicó en el apartado anterior.

Otro punto de interés, desde comienzos de los años 70, son los llamados «invernaderos», cultivos protegidos y forzados bajo naves de plástico por acción solar (sin energía artificial). En gran parte son explotados directamente, pero son numerosos los montados por terratenientes e inversores que los ceden ya sea en aparcería ya en arrendamiento. En el primer caso, dueño y colono costean los gastos por mitades, incluyendo el montaje del invernadero; también son muchos los aparceros «a medias» que lo instalan por su cuenta. En el segundo, que es más usual, el propietario se asegura un beneficio, independientemente de cual sea la gestión del arrendatario.

En la vasta Dehesa de Campoamor, antigua colonia acogida a la citada Ley de 1868, en fechas recientes los terrajeros fueron reconvertidos en aparceros «a medias» de la horticultura (en

invernadero y de calle), más trabajosa, mientras los agrios se explotan con jornaleros. El número de medieros se incrementó en la medida que la intensificación agraria permitía y exigía explotaciones reducidas.

El recurso al arrendamiento anual o de campaña no es exclusivo del cosechero-exportador; lo protagonizan muchas otras categorías. Común a todas ellas es la práctica de unos cultivos especulativos y con favorables perspectivas de mercado. Quien toma tierra a rento suele ser el agricultor de tipo familiar que busca completar la ocupación de su fuerza laboral arrendando pequeñas parcelas por una campaña (a unas 5.000 ptas/tahúlla). En ellas lleva a cabo el cultivo que está en boga en esa temporada: alcachofas, algodón, patata de verdete, etc. Incluso se producen subarriendos de ciertas *vegas* con destino a un cultivo de ciclo corto, que permita una segunda cosecha, ésta a cargo del titular de la explotación.

APROXIMACION AL ANALISIS DE LOS CAMBIOS DE TENENCIA EN ARAGON

Por M.C. Chueca; L.M. Frutos y M. Soláns*

La diferenciación entre propiedad y explotación de la tierra es uno de los rasgos característicos de las estructuras agrarias, como resultado del distinto significado social y económico de poseer la tierra y trabajarla. Los cambios y crisis provocados en la economía agraria tradicional desde la revolución industrial con el doble efecto de un fuerte éxodo rural y la necesidad de modernizar y ampliar la empresa agraria familiar, han hecho evolucionar los sistemas de tenencia y explotación al liberar al campo de su presión demográfica y dejar tierras disponibles susceptibles de ser puestas a la venta o arrendadas a los que quedaban. Por ello el descenso del número de explotaciones no ha supuesto, necesariamente, la disminución de la superficie utilizada.

Ahora bien, las peculiares características del mercado de tierras, muy disperso y atomizado, de escasa transparencia y movilidad, agravado esto último por el factor psicológico de la relación casi mítica del hombre con la tierra, han permitido un crecimiento más importante de los sistemas de tenencia no directos en casi toda Europa, del mismo modo que en España. Así,

(*) Departamento de Geografía. Universidad de Zaragoza.

aun cuando aquí la explotación directa siga dominando, la tendencia a disminuir en favor de otros regímenes es un hecho constatado.

Los efectos de estos cambios se reflejan en la organización del espacio rural siendo, desde esta óptica, competencia del geógrafo analizar el alcance de tales cambios. Para ello, dejando al margen las fuentes históricas, en la actualidad la única información a nivel nacional con que se cuenta es la de los Censos Agrarios de 1962 y 72, no estando disponible todavía el de 1982. Somos conscientes de las limitaciones de estas fuentes, pero otros documentos, como contratos notariales, registros de la propiedad, o los archivos de los corredores de fincas, sobre proporcionar una información fragmentada y muy dispersa, no recogen todos los cambios y resultan de difícil acceso. Solo la encuesta puede completar las lagunas de conocimiento existentes.

La tenencia de tierras en Aragón y sus cambios

Aragón tiene sus tierras muy repartidas, lo que ha favorecido el predominio neto de la tenencia directa. Pero en las últimas décadas un éxodo masivo ha vaciado las zonas rurales, con la consiguiente disminución en el número de explotaciones. Entre 1960-70 para la población y 1962-72 para la agricultura, la región ha perdido 100.000 habitantes —excluida Zaragoza capital— esto es un 13 %, y más de 30.000 explotaciones agrarias, lo que supone un 21 %. La correlación entre ambas pérdidas es obvia, aunque solo el índice de Teruel (0,95) lo confirme plenamente, a causa del carácter casi exclusivamente agrario de la provincia, mientras en Zaragoza (0,63 excluida la capital) y Huesca (0,51) queda disminuido por la mayor diversificación de actividades.

Es lógico que esto produzca variaciones en el sistema de tenencia de las tierras, de igual signo que en otras zonas: descenso del sistema directo y aumento del no directo, particularmente del arriendo y de otras modalidades (Cuadro I). Este cambio

CUADRO I

PORCENTAJE DE TIERRAS EXPLOTADAS EN LOS DIFERENTES REGIMENES DE TENENCIA EN 1962 Y 1972

Provincias	Régimen directo		Regímenes de tenencia no directos					
	1962	1972	Arrendamiento 1962	1972	Aparcería 1962	1972	Otros regímenes 1962	1972
Zaragoza	74,6	73,0	9,1	13,2	8,9	8,1	7,2	5,6
Huesca	87,8	81,5	2,8	5,5	5,2	4,0	4,0	8,9
Teruel	75,7	74,7	4,7	8,8	15,5	9,3	4,0	7,2

CUADRO II

1960-1970

1962-1972

Provincias	Cambios población		Variación número explotaciones		Variación superficie censada		Variación superficie explotación directa	
	Diferencia	%	Diferencia	%	Ha	%	Ha	%
Zaragoza*	50.115	-15,1	-11.182	-16,4	+ 45.677	+ 3,1	+ 14.686	+ 1,3
Huesca	11.305	- 4,8	- 8.125	-23,1	+ 8.982	+ 0,6	-82.548	-6,6
Teruel	44.899	-21,1	-12.792	-25,6	+ 45.570	+ 3,2	+ 21.296	+ 2,0
TOTAL ARAGON ...	-106.319	-13,6	-32.099	-21,7	+ 100.229	+ 2,3	-46.566	-1,3

1962-1972

Provincias	Variación superficie arrendamiento		Variación superficie en aparcería		Variación superficie en otros regim. de tenencia		Variación total superf. en explot. no directa	
	Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%
Zaragoza*	63.508	+ 48,6	- 12.250	- 9,2	-20.267	- 19,0	+ 30.991	+ 8,3
Huesca	38.289	+ 94,4	- 17.107	-23,0	+ 70.348	+ 124,2	+ 91.530	+ 53,2
Teruel	60.064	+ 91,4	- 81.872	-38,2	+ 46.082	+ 82,1	+ 24.274	+ 7,2
TOTAL ARAGON ...	+ 161.861	+ 78,1	-111.229	-23,4	+ 96.163	+ 43,9	+ 146.795	+ 22,9

* Exceptuando el municipio de Zaragoza capital en todos los casos.

es importante sobre todo en la provincia de Huesca, que es también la de mayor dominio de la tenencia directa, donde esta ha descendido en 6,3 puntos, incrementándose en 2,7 el arrendamiento y en 4,9 «otros». La aparcería ha disminuido en las tres provincias, encabezadas por Teruel con pérdida de un 6,2%, siendo aquí donde tenía más importancia.

Los porcentajes relativos parecen, no obstante, no concordar con los datos absolutos de superficie, incluidos en los diversos regímenes de tenencia, pues la explotación directa aumenta en más de 35.000 Ha, entre Zaragoza y Teruel, y solo disminuye en Huesca (Cuadro II).

Para explicar este hecho debemos considerar que además de las tierras de los emigrantes, entran en el juego nuevas tierras censadas que en total suman más de 100.000 Ha en Aragón. Por ello la superficie explotada directamente ha podido incrementarse, pero también el arriendo y otros regímenes, y mientras la primera crece en un 1,3 y 2% en las provincias citadas, los segundos lo hacen en más de un 50 y de un 90%, dando las cifras relativas señaladas al principio.

Lo explícito del cuadro hace superfluo insistir en más comentarios. Solo cabe añadir que si se ha excluido el municipio de Zaragoza ha sido por evitar distorsiones, por sus peculiares características demográficas en relación con la región. En lo que respecta a las tenencias, su inclusión apenas modifica el total provincial, salvo a favor del arriendo y señalando un menor incremento de la superficie censada, a causa de la expansión urbana en el área rural próxima:

Provincia de Zaragoza incluido el término municipal de su capital

Ha censad.	%	T. Directa	%	Arriendo	%	Aparcería	%	Otros	9
+ 21.267	4,9	+ 10.341	3,3	+ 21.225	37,0	-2.788	6,3	-7.511	42,8

En suma puede afirmarse que a nivel provincial Aragón parece comportarse según lo esperado.

Algunas puntualizaciones sobre el uso de los Censos Agrarios

Antes de ir más allá, descendiendo al comportamiento comarcal y municipal, conviene hacer un inciso poniendo de manifiesto algunos puntos conflictivos en el manejo de los datos de los Censos.

Destaca, en primer lugar, el escaso detalle existente a nivel municipal, sin especificar qué superficie de los distintos regímenes de tenencia es labrantío, pastos o bosque, siendo muy distinto el rendimiento económico de cada categoría. Asimismo el término «otros» enmascara sistemas de explotación muy diversos, siendo el más destacado entre ellos, y el que le confiere en buena parte el incremento mencionado el consorcio de montes para repoblación entre ICONA y los Ayuntamientos. También sería interesante tener información del número y tamaño de las explotaciones en cada régimen y en régimen mixto, que es muy abundante. Estos datos pueden obtenerse, desde luego, de las encuestas cumplimentadas por los agricultores, cuya ardua tarea tenemos intención de abordar para 1982, aunque sea mediante muestreo.

Sin embargo, siendo estas lagunas importantes, el problema más grave creemos que se deriva de la confusión de concepto que los agricultores tienen respecto de los tres regímenes de tenencia no directa que incluye la encuesta. Los cambios actuales introducidos en el tradicional método de aparcería, que era el más extendido, respondiendo a una fase de evolución económica progresiva, han desconcertado al campesino que ya no lo relaciona con lo que ellos conocían por ese nombre, pasando a denominar a la nueva modalidad bien «arriendo», bien «otros», cuando su condición jurídica y su resultado económico es bien distinto. Las encuestas han confirmado esta primera impresión, resaltando que el régimen no directo más extendido en Aragón sigue siendo la aparcería. Por esta razón de aquí en adelante utilizaremos solo los conceptos de tenencia directa y no directa, englobando aquí los otros tres.

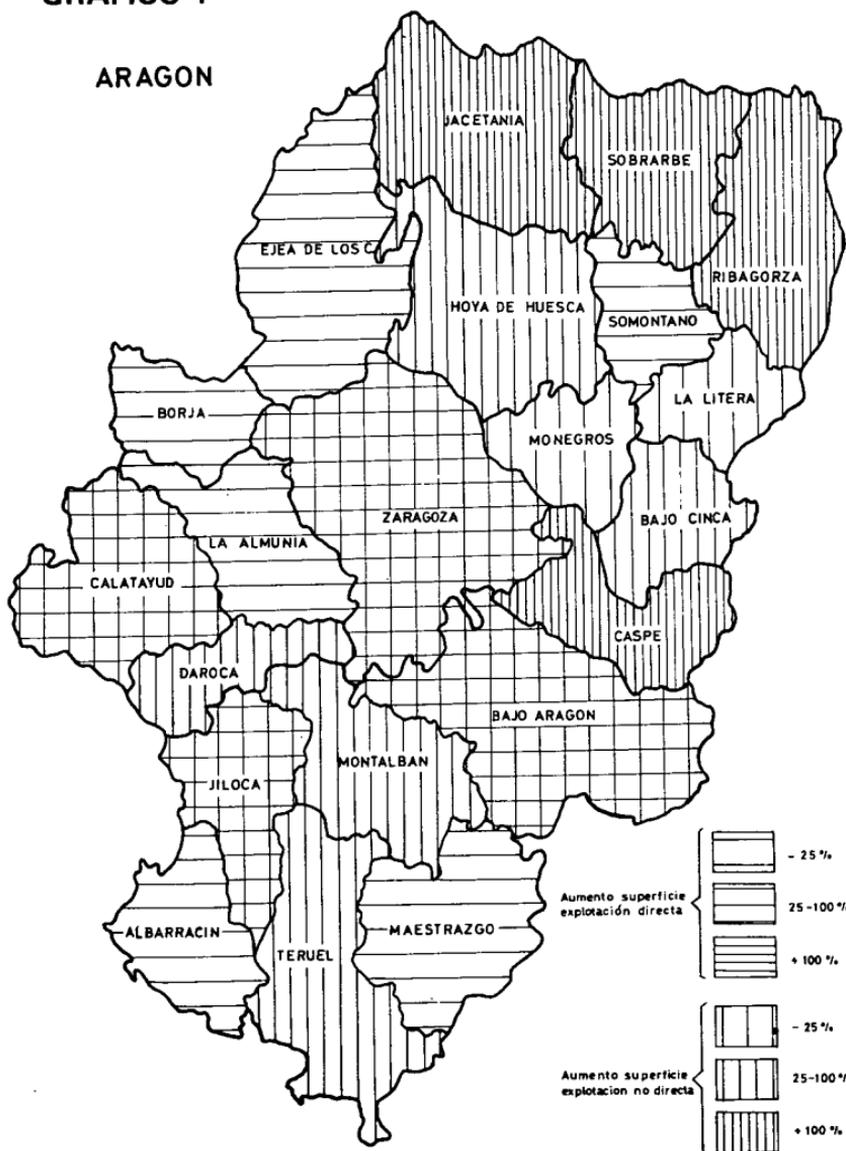
Los cambios de tenencia en las comarcas

Como resultado de diversos factores físicos y humanos, la aparente homogeneidad de las provincias encierra una gran variedad de comportamientos en las comarcas. Los condicionantes físicos (relieve, suelos, recursos hídricos) permiten un mayor o menor incremento de tierras cercadas, independientemente de la pérdida de población, permitiendo o no la repoblación, la ampliación de espacio cultivado por riego, etc. Los factores demográficos como la edad de los agricultores, el número de hijos y su abscripción al campo y el contingente total de población pesan considerablemente. Algunos aspectos estructurales, como el tamaño de las fincas, o económicos, como la capacidad de financiación o la rentabilidad de un sistema no directo, favorecerán un régimen u otro. Además de esto no podemos olvidar, como factor exógeno, el comportamiento del emigrante que puede decidir dejar sus tierras yermas, venderlas o arrendarlas en todo o en parte. Así lo que podría parecer arbitrario responde a una lógica para cuya ponderación carecemos todavía de información suficiente. En el estado actual de nuestras investigaciones, solo podemos afirmar que todo lo mencionado influye, y aventurar una primera explicación, llena todavía de sugerencias e incógnitas, como comentario al Cuadro III que muestra la situación comarcal según los datos censados.

Del total de 21 comarcas aragonesas, seis disminuyen su superficie censada: Daroca, en Zaragoza, y Sobrarbe, Ribagorza, Somontano, Monegros y Bajo Cinca en Huesca. En las tres primeras se acompaña de un fuerte descenso demográfico, de más de un 25 % en este período, y un descenso similar del número de explotaciones. Sugiere todo ello un abandono considerable de tierras que hará descender la tenencia directa entre un 18 y un 9%. Pero los regímenes que hará descender la tenencia directa entre un 18 y un 9%. Pero los regímenes no directos se incrementan por encima de estas pérdidas, lo que en parte se debe a una recuperación mediante arriendo o aparcería de las tierras abandonadas y en parte a la importancia de las repro-

GRAFICO 1

ARAGON



Comarcas prov. de Zaragoza	Cambios de población		Variac. n.º de explot.		Variac. superf. censada		Var. sup. expl. directa		Var. sup. exp. no directa	
	Diferencia	%	Diferencia	%	Has	%	Has	%	Has	%
Ejea	-4.622	-10,6	-222	-2,2	+ 8.000	+ 2,5	+ 29.845	+ 14,5	-21.845	-21,3
Borja	-4.600	-10,6	-1.694	-19,6	+ 413	+ 0,3	+ 2.364	+ 3,2	-1.951	-6,2
Calatayud	-14.637	-19,3	-2.656	-18,4	+ 7.733	+ 3,5	+ 352	+ 0,1	+ 7.381	+ 16,6
La Almunia	-6.554	-14,8	-1.781	-16,3	+ 273	+ 0,015	+ 911	+ 0,67	-638	-1,5
Zaragoza (excepto capital)	-5.606	-7,8	-2.198	-15,0	+ 22.331	+ 6,3	+ 14.267	+ 5,6	+ 8.064	+ 8,2
Daroca	-6.474	-34,4	-1.172	-27,3	-10.559	-9,08	-18.533	-18,8	+ 7.974	+ 44,9
Caspe	-7.622	-22,5	-1.459	-25,7	+ 17.486	+ 11,1	-14.520	-11,4	+ 32.006	+ 103,5
Comarcas prov. de Huesca										
Jaccratria	-3.271	-9,6	-1.416	-34,5	+ 21.635	+ 7,6	-4.501	-1,7	+ 26.136	+ 134,6
Sobrarbe	-4.770	-34,4	-804	-25,9	-5.938	-3,1	-17.599	-9,8	+ 11.662	+ 147,5
Ribagorza	-6.305	-27,9	-1.801	-34,9	-5.985	-2,6	-25.771	-12,0	+ 19.786	+ 143,1
Hoya Huesca	+ 1.028	+ 1,6	-1.790	-18,1	+ 4.374	+ 1,6	-16.152	-7,0	+ 20.526	+ 52,8
Somontano	-1.229	-4,5	-551	-13,4	-1.803	-1,7	+ 365	+ 0,4	-2.168	-9,7
Monegros	-1.443	-10,0	-404	-14,3	-2.444	-2,1	-4.829	-5,2	+ 2.385	+ 10,6
La Litera	+ 4.584	+ 12,6	-1.080	-18,1	+ 2.800	+ 2,8	-248	-0,3	+ 3.048	+ 13,8
Bajo Cinca	+ 101	+ 0,4	-279	-12,5	-3.658	-2,6	-13.813	-12,3	+ 10.155	+ 40,1
Comarcas Prov. de Teruel										
Jicola	-7.979	-22,5	-2.609	-28,7	+ 5.017	+ 3,0	+ 567	+ 0,4	+ 4.450	+ 11,3
Montalbán	-9.103	-31,0	-2.129	-29,2	+ 17.959	+ 8,7	-2.896	-1,7	+ 20.855	+ 53,3
Bajo Aragón	-12.859	-16,8	-4.096	-24,7	+ 8.866	+ 2,4	+ 7.853	+ 3,0	+ 1.013	+ 1,0
Albarracín	-3.581	-28,1	-874	-26,5	+ 4.172	+ 2,5	+ 17.995	+ 13,2	-13.823	-49,7
Teruel	-5.058	-12,2	-1.582	-19,8	+ 5.330	+ 2,0	-24.826	-11,6	+ 30.156	+ 62,8
Maestrazgo	-6.319	-32,0	-1.502	-26,3	+ 4.226	+ 1,8	+ 22.603	+ 15,5	-18.377	-22,5

blaciones en montes consorciados. En las restantes comarcas citadas, con más de un 40% de tierra cultivada, el decrecimiento de tierras censadas ha sido muy reducido, coincidiendo con un menor descenso demográfico, con la excepción de un pequeño incremento poblacional en el Bajo Cinca (0,4%). Puede deducirse un abandono de tierras marginales, a expensas de la tenencia directa en Monegros y Bajo Cinca y de la no directa en el Somontano. Todas las restantes comarcas aumentan su superficie censada si bien en proporciones diversas y con distintos resultados, como corresponde al juego de las variables antes mencionadas. En las comarcas donde el porcentaje de tierras de cultivo es bajo (inferior a un 25%, como las turolenses Montalbán, Albarracín, Maestrazgo y Teruel, y la Jacetania oscense, se aprecia una diferencia entre aquellas cuya actividad es estrictamente primaria (Maestrazgo y Albarracín), donde crece la tenencia directa y decrece la no directa fuertemente, confirmando una concentración mediante compra en el tamaño de las explotaciones, tanto más necesaria cuanto su uso no siempre es agrícola, sino pastoril o forestal. En las otras tres, con actividad más diversificada (minas, servicios, algunas industrias), inversamente se eleva la tenencia no directa a expensas de la directa: el abandono no ha implicado ventas, quizá porque la renta generada por las escasas tierras de cultivo no es suficiente para movilizar el mercado, quizá porque mucho de lo abandonado corresponde a tierras poco útiles y también porque una parte de los incrementos corresponden a repoblaciones.

Las comarcas de Caspe, en Zaragoza, La Litera oscense y la Hoya de Huesca pierden, como las tres mencionadas, tenencia directa a favor de la no directa, pese a que las tierras cultivadas ocupan en ellas entre un 50 y 74% de la SAU. En todas existen otras actividades no agrarias, pero mientras en Caspe están en crisis, como en Montalbán, y esto se manifiesta en pérdida de población, en Huesca-capital y sobre todo en La Litera, con la industrialización de Monzón, permiten un crecimiento demográfico. No obstante el resultado para la agricultura ha sido el mismo: abandono de la actividad agraria por los propietarios

de las tierras y cesión en arriendo o aparcería. En estos casos los cultivos dominan sobre las repoblaciones forestales o el aprovechamiento de pastos.

Borja, Ejea y La Almunia, zaragozanas, son las comarcas con más extensión de tierras cultivadas (del 60 al 75%). Sus rasgos geomorfológicos son similares (glacis y terrazas alternan con depresiones arcillosas) y su comportamiento demográfico también, con pérdidas de población de un 10 a un 14%, pese a que sus cabeceras comarcales son activas y algunas con crecimiento positivo. La emigración ha propiciado el cambio de manos de estas tierras fértiles, estimulando la tenencia directa por su rentabilidad, aunque de características económicas distintas: en La Almunia el apoyo fundamental es el regadío, en Borja la viticultura y en Ejea, tradicionalmente cerealista, el régimen directo crece adicionalmente por el acceso de los colonos de los Riegos del Plan del Alto Aragón que tiene aquí su tramo más antiguo, a la propiedad de sus lotes.

Solo en cuatro comarcas se han incrementado los dos regímenes de tenencia si bien con predominio de la no directa: las zaragozanas Calatayud y Zaragoza y las turolenses Bajo Aragón y Jiloca. Es rasgo común de todas ellas la importancia del regadío y la heterogénea calidad de sus secanos. En Calatayud y Zaragoza, con términos muy extensos y economía muy diversificada, puede darse cualquier tipo de situación, llevando a los resultados expuestos. En el Jiloca y Bajo Aragón, mas netamente agrícolas, la emigración ha favorecido ambos sistemas de ampliación de la explotación familiar.

En suma, pese a la necesidad de pormenorizar mas en muchos aspectos, y haciendo caso omiso de las excepciones, puede sintetizarse diciendo que en las comarcas muy netamente ligadas al sector primario, bien sea por la agricultura o por la ganadería y la explotación forestal, crece el sistema de explotación directa, que es el único rentable. En las más desfavorecidas por las condiciones físicas, descenderá además la tierra censada, el número de explotaciones y la población. En las restantes, con

más posibilidad de cultivar, aumentarán las tierras censadas, decreciendo las explotaciones y la población.

En las comarcas de mediocre economía agrícola, con algún enclave fértil y con núcleos que ofrecen otras posibilidades de trabajo, pero no excesivas, los incrementos se producirán en los regímenes de explotación no directos. Las tierras marginales se abandonarán, aunque en conjunto ascienda la superficie censada. En aquellas donde las tierras son más rentables y las cabecezas comarcales tienen las características citadas aumentaron en cambio las tenencias directas.

Finalmente en los sectores muy parcelados, donde la base agraria de la economía es el regadío, complementada con heterogéneos secanos, y donde algunos núcleos importantes ofrecen más alternativas de trabajo, aumentarán ambos sistemas, pero más fuertemente la tenencia no directa.

Los cambios de tenencia en los municipios

La multiplicidad de combinaciones de los factores antes mencionados que se presenta a nivel municipal muestra un mosaico de situaciones tal que hace difícil una sistematización tipológica, lo que se agrava por los límites restringidos de esta comunicación. Dentro de cada comarca la existencia de algunos municipios extensos y las características de su comportamiento, según la entidad demográfica, la diversidad económica y la calidad de sus tierras, marcará la tónica predominante. Donde las unidades municipales son pequeñas, será la acumulación de sus situaciones la que caracterice la comarca. En cada caso hay muchas excepciones a la media comarcal.

Pese a esta dispersión de situaciones se ha intentado llegar a una tipología que queda expresada en el Gráfico II y en el Cuadro IV. Se han conseguido dos grupos de cuatro variedades, subdivididas en tres categorías demográficas, según incremento o decremento de superficie censada, crecimiento de la tenencia directa, de la no directa, de ambas, o pérdida en to-

CUADRO IV

TIPOLOGIA DE MUNICIPIOS POR VOLUMEN DEMOGRAFICO Y SEGUN VARIACIONES DE LA SUPERFICIE CENSADA Y LOS REGIMENES DE TENENCIA

	Aumento de Ha tanto en explotación directa				Aumento de Ha en explotación no directa				Disminución de Ha tanto en explotación directa como no directa				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Zaragoza	Huesca	Teruel	Zaragoza	Huesca	Teruel	Zaragoza	Huesca	Teruel	Zaragoza
a) 26	22	15	36	32	15	36	27	24	36				
b) 8	14	8	11	14	8	11	11	9	2				
c) 16	11	5	11	18	5	11	9	5	8				
Aumento superficie censada													
Disminución superficie censada													
a)		8	15	19	8	15	37	32	23	14	22	22	22
b)		1	4	7	1	4	14	6	6	15	5	6	6
c)		4	4	6	4	4	12	11	7	9	1	2	2

a) Municipios menores de 500 habitantes

b) Municipios de 500 a 1.000 habitantes

c) Municipios mayores de 1.000 habitantes

dos los casos, según municipios inferiores a 500 habitantes, de 500 a 1.000 y de más de 1.000.

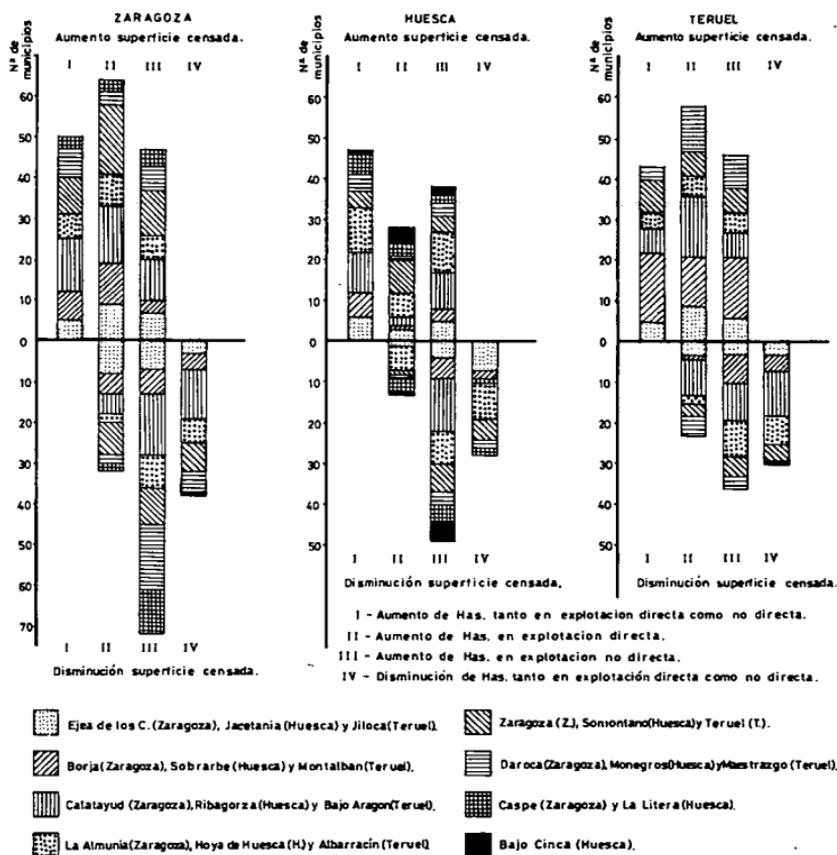
De los 747 municipios aragoneses, el 56,3% amplían superficie censada dando la pauta de la mayoría de las comarcas. Se encuentran aquí casi todos los más extensos, que suelen ser los de mayor volumen de población. La pérdida de tierras se acumula en municipios pequeños, que predominan en zonas topográficamente difíciles, como se ha visto en las comarcas. Hay que considerar que en Aragón el 60,5% de los municipios tienen menos de 500 habitantes, y de ellos el 63,0% pierde tierras censadas. No es posible hacer un comentario minucioso, así pues nos limitaremos a señalar los rasgos más importantes de cada grupo.

En los pequeños municipios la tendencia predominante, junto a la pérdida de SAU mencionada, es el incremento de la tierra no directa (39% si se consideran también los que ganan hectáreas censadas), pero seguida tan de cerca de la directa que de hecho nos muestra la máxima dispersión y número de excepciones. En los más marginales, lejos de los núcleos activos, crece más la directa (especialmente en Teruel) y en los restantes, la no directa, subrayando lo dicho para las comarcas.

En los municipios de tamaño medio (a escala de Aragón) que son el 19,9% predominan los que ganan superficie censada (57%), creciendo la tenencia directa o ambos regímenes a un tiempo, por la existencia de más extensos términos pero sin que los porcentajes destaquen demasiado (22 y 20%). Todavía el 17% pierde en ambos sistemas de explotación y puede señalarse que aquellos que están más cerca de los 500 habitantes se comportan como estos núcleos.

En los municipios más grandes (19,1%) dispares en su demografía, aunque si exceptuamos Zaragoza capital ninguno pasa de 35.000 almas, teóricamente se podría favorecer el incremento de ambos tipos de tenencia, pero esto ocurre solo en el 23% y en el resto crece la tenencia no directa, si existen actividades diversificadas, y la directa si la orientación agrícola es más neta. En el conjunto, el 61% ganan superficie censada, poco más del

GRAFICO 2



30% (incluidos los que pierden SAU) tenencia directa y el 35% ganan tenencia no directa, todo ello en relación con lo mencionado. Todavía el 8,2% pierden en todas las modalidades.

Conclusión

Las conclusiones finales a las que se puede llegar tras lo expuesto, son necesariamente, provisionales. Queda patente que ha existido una variación en los sistemas de tenencia, favoreci-

da por la fuerte emigración rural de la región y que, de modo general, este cambio se orienta hacia sistemas de explotación no directos. Pero es obvio asimismo, que las situaciones, tanto comarcales como municipales, no siempre responden a esa tendencia general, existiendo tantas excepciones al entrar en juego numerosas variables cuya entidad desconocemos por el momento, lo que hace difícil llegar a establecer con precisión cuáles son las causas dominantes que inducen los cambios de régimen de explotación y si estas se van a mantener a medio o largo plazo. Por lo mismo, los efectos que se produzcan dependerán del mantenimiento y aun del incremento de la tendencia general señalada, involucrando no solo a los municipios de mayor extensión sino, al menos, a los medianos también.

Hoy podemos afirmar que en Aragón la tendencia directa sigue dominando el mayor número de hectáreas, aunque no siempre estas se cultiven, y que el incremento de la no directa es sintomático pero no significativo. Si se mantiene el ritmo actual solo a medio o largo plazo podrá igualar o superar a la explotación directa.

ESTRUCTURAS DE LA PROPIEDAD Y REGIMENES DE TENENCIA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

Por Alejandro González Morales y
Juan F. Martín Ruiz*

Introducción

Para una comprensión global del espacio y de las estructuras agrarias pensamos que el materialismo dialéctico es el único instrumental válido como método de análisis. En este sentido tiene vigencia también en Canarias las palabras del excelente economista Roger Bartra referidas a la realidad latinoamericana: «(...) llama la atención el hecho de que investigadores supuestamente marxistas hayan ignorado casi totalmente los instrumentos que Marx elaboró con objeto de comprender la evolución de la agricultura. De hecho, en el mejor de los casos, los análisis de las situaciones agrarias latinoamericanas se han limitado a estudios de corte populista» (1), lo cual se puede hacer extensivo al Archipiélago canario.

En el presente estudio abordaremos e intentaremos aprehender el espacio agrario de Fuerteventura como una proyección de

(*) Departamento de Geografía. Universidad de La Laguna.

(1) Bartra, R.: *Estructuras agrarias y clases sociales en México*. Serie Popular, ERA, México, 1974, p. 13.

la formación económico-social y de la articulación de sus modos de producción. De ahí que concibamos la relación de propiedad como relación de apropiación o de exclusión/inclusión de la tierra, no en tanto como objetivo en sí o finalidad sino como captación del plusproducto social por parte de la clase dominante propietaria de la misma. Partimos de la hipótesis de que la gran propiedad, hecho estructural que deriva ya de la misma conquista, ha generado la obtención de una renta precapitalista que ha llegado prácticamente hasta nuestros días. De hecho las relaciones sociales y de producción imperantes en el campo majorero presentan aún hoy fuertes ingredientes del pasado. En la formación social canaria, el modo de producción capitalista es dominante y fija el papel que deben cumplir las restantes formas de producción. En el caso de la isla de Fuerteventura, la realidad, sin embargo, es mucho más compleja porque se halla articulada e inserta en el espacio del Archipiélago. Los grandes propietarios de la tierra, absentistas (residentes en la capital de la provincia de Las Palmas) que dominan la casi totalidad de la superficie majorera, han adoptado como forma de obtención de plusvalías unas estrategias claramente precapitalistas. De ahí que en la agricultura de Fuerteventura exista una forma de producción subcapitalista que se halla ligada al modo de producción capitalista dominante en la formación social canaria.

Los condicionantes físicos

Fuerteventura, segunda isla en superficie después de Tenerife (1.725 Km²), se halla en el extremo más oriental del Archipiélago canario y más próxima a la costa africana, mediando entre ambas aproximadamente unos 100 Km; se caracteriza morfológicamente por sus amplios valles centrales —habitualmente glacis poligénicos— y por una serie de «cuchillos» que los compartimentan, aparte de los amplios macizos de Betancuria y Jandía. Los glacis de acumulación, se hallan con mucha frecuencia

encontrados en caliche (2), lo que supone un fuerte handicap para su uso agrícola. Con todo, las condiciones edáficas y climatológicas constituyen los rasgos más negativos para el desarrollo de la agricultura. Fuerteventura, junto a Lanzarote, es la isla más árida del Archipiélago. Las precipitaciones, muy escasas, en torno a los 200 mm, como media anual, en función de su baja altitud y con una gran irregularidad interanual, y las temperaturas, (en muchas ocasiones influenciadas por las masas de aire continental sahariano) próximas a los 20°C como media anual, dan un clima desértico, lo que se traduce en que la producción agrícola sufre unas fuertes fluctuaciones anuales. La isla presenta, pues, un gran déficit hídrico, lo cual ha llevado a la apertura de numerosos pozos, de escasa profundidad, mediante la utilización de energía eólica. En la actualidad hay en torno a unos mil molinos de viento, aunque funcionan solamente la mitad. Son prácticamente los únicos recursos hídricos con que cuenta la agricultura mayorera. Pero a ello es preciso añadir el alto grado de salinidad de las aguas, lo que reduce la gama de cultivos. De ahí la importancia, como veremos, del tomate y la alfalfa.

La distribución de cultivos

Históricamente, Fuerteventura fue el granero fundamental del Archipiélago. La producción cerealística —trigo y cebada en particular— en años de humedad suficiente para su desarrollo, permitía la exportación hacia Gran Canaria y Tenerife. Pero las frecuentes sequías determinaban la pérdida de la cosecha y el hambre se convertía de este modo en una epidemia casi estructural (3), que determinaba el éxodo masivo de los recursos hu-

(2) Martínez de Pisón, E. y Quirantes, Fco.: «Los glaciares de Fuerteventura», *Anuario del Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna*, Sta. Cruz de Tenerife, 1981, p. 51.

(3) Roldán, R.: *El hambre en Fuerteventura (1600-1800)*. Aula de Cultura del Excmo. Cabildo de Tenerife, 1968.

manos de la isla. En la actualidad, la producción cerealística ha decaído de un modo muy importante, lo cual es un rasgo común del Archipiélago. En 1978 la superficie total de cereales-grano sólo ascendía a 237 Ha, lo cual supone únicamente el 27,3% de la S.A.U. o tierras de cultivo, mayoritariamente en régimen de secano. El cultivo más importante, por su superficie y rentabilidad económica es el tomate, con 475 Ha (54,8%). Las leguminosas-grano alcanzan también cierta importancia superficial, pues suponen el 7,8%, en régimen de secano, siguiéndole los cultivos forrajeros (alfalfa en regadío, maíz, cereales de invierno para la alimentación de la ganadería caprina, primordial en la estructura agropecuaria de la isla) con un 5,5%.

La papa, muy importante en otras islas, no alcanza relevancia alguna en el campo majorero (sólo 3,6%); sin embargo, cabe destacar que la S.A.U. carece de importancia en el total de la superficie insular (sólo 0,5%). Gran parte, pues, del resto lo constituye erial a pastos y tierras improductivas. Ello es tal vez el rasgo más significativo de su espacio agrario.

/

Relaciones de propiedad y estructura de las explotaciones

No entramos en la génesis de la estructura de la propiedad de la tierra, aunque sí merece la pena señalar que Fuerteventura fue una isla de señorío. La terratenencia y gran propiedad en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen, han sido detalladamente estudiadas por el profesor Agustín Millares Cantero, quien investigó las herencias, hijuelas y vínculos de los grandes propietarios a mediados de la pasada centuria, fundamentalmente de la casa Manrique de Lara y Cabrera (4). La desamortización, aunque no ha sido objeto de investigación seria, parece que no

(4) Millares Cantero, A.: «Sobre la Gran Propiedad de las Canarias Orientales (para una tipificación de la terratenencia contemporánea), *Historia General de las Islas Canarias*, tomo V, Edirca, Las Palmas, 1981, pp. 257-291.

adquirió una gran relevancia en los cambios de la estructura de la propiedad (5).

Lo cierto es que en la actualidad, y pése a las mutaciones posibles, la tierra se halla acaparada prácticamente por los mismos grandes propietarios del siglo pasado.

CUADRO I
RELACION DE LOS GRANDES PROPIETARIOS
DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA

Propietarios	Municipio	Superf. (Ha)
Jandía S.A.	Pájara	9.045
Terrenos Canarios S.A.	Pájara	7.370
Dorta Pérez, B.	La Oliva	2.428
Plalafasa S.A.	La Oliva	2.395
La Macarena S.A.	Puerto Rosario	1.930
Carrión Arraiz	Puerto Rosario	1.458
La Casa S.A.	La Oliva	1.236
Peñate Alvarez	Pájara	1.137
González Brito	La Oliva	1.129
Hernández Suárez	Pájara	1.113
Velázquez Mena	Antigua	1.107
Manrique de Lara Massieu	La Oliva	1.008
TOTAL		31.556

Fuente: Libros de cédula de la propiedad Rústica. Elaboración propia

Así pues, contabilizando solamente a los propietarios que reúnen más de 1.000 Ha, se puede apreciar que suman en torno a una quinta parte de la superficie catastral. Ahora bien, estas grandes propiedades son auténticos latifundios, pues gran parte de ellas constituyen terrenos improductivos. También es

(5) Ojeda Quintana, J.J.: *La desamortización en Canarias (1836-1855)*. C.I.E.S., Las Palmas, 1974.

cierto que de éstos, dadas las condiciones morfológicas, edáficas e hídricas, muchos son en la práctica totalmente estériles, aunque otros han sido cultivados o aprovechados como pastizal natural y se hallan en la actualidad en total abandono.

Desde mediados de los 40, muchas grandes propiedades se han convertido en sociedades anónimas, pero aún cuando el fenómeno no ha sido estudiado, algunos constituyen auténticas fincas familiares.

Junto a esta gran propiedad subsiste un minifundismo muy acentuado, sin importancia superficial, que se lleva en régimen de autoexplotación familiar, tal como se puede observar en el Cuadro II.

CUADRO II
ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS EN 1982

Intervalos de superficie en Ha	Total	%
0,1- 0,9	135	4,4
1 - 4,9	908	29,4
5 - 29,9	1.315	42,6
30- 99,9	416	13,5
100-999,9	150	4,9
> 1.000	19	0,6
Total explotaciones con tierra	2.943	95,6
Total explotaciones sin tierra	140	4,5
TOTAL EXPLOTACIONES	3.083	100,0

Fuente: MOPU, Tomo IV, 1980

En efecto, las explotaciones con más de 1.000 Ha suman 19, aunque sólo suponen el 0,6% del total. Abarcan, empero, una gran parte de la superficie susceptible de ser aprovechada. Las pequeñas explotaciones inferiores a 1 Ha, significan sólo el 4,4%, lo cual no es habitual en el Archipiélago canario, pero las de menos de 5 Ha suman cerca de 1/3. Hay que destacar la existencia de una mediana explotación; aunque tal como hemos

comprobado en trabajo de campo, sólo se cultiva una parte muy reducida.

Las formas de producción y su articulación en la formación social canaria

Pese a la existencia de una gran propiedad, ya estudiada, difícilmente puede hablarse de un modo de producción capitalista en la agricultura majorera. La gran explotación se caracteriza: a) por un alto grado de tierras sin cultivar, improductivas, esto es, por un auténtico latifundio; b) por una escasa tecnología y baja composición orgánica del capital: inexistencia de fuerza de trabajo asalariada, y relaciones de producción, por ende, precapitalistas; c) los cultivos no son, salvo en el caso del tomate, los propios de la exportación exterior; d) el consumo de insumos pese a poseer una relativa importancia, no alcanza el nivel de la agricultura fuertemente capitalizada; e) por último en estas explotaciones, llevadas casi siempre en régimen de medianería, la rentabilidad es baja, aunque la tasa de plusvalía absoluta sea alta.

De este modo, deseamos la existencia de una forma de producción netamente capitalista en la isla de Fuerteventura, aun cuando dicho modo de producción es dominante a escala del Archipiélago y articula espacialmente las formas de producción existentes en la mencionada isla (6).

Así, se puede distinguir dos modos de producción, como en el resto del Archipiélago: por un lado, una forma de pequeña producción mercantil, netamente precapitalista, y de otro, un modo de pequeña producción subcapitalista, a caballo éste entre el anterior y el capitalista claramente existente en otras islas: G. Canaria, Tenerife, La Palma, etc.

(6) Martín Ruiz, J.F. y Díaz Rodríguez, M.C.: «Los modos de producción y su articulación en la agricultura canaria», *Anuario del Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna*, La Laguna, 1981, pp. 138-153.

El modo de pequeña producción mercantil.— Esta forma de producción, netamente precapitalista, puede definirse a partir de una serie de parámetros, tales como la escasa dimensión de las explotaciones, ya sea autoexplotación familiar o parcelas en medianía. Los cultivos se comercializan en un ámbito local y/o se destinan a la subsistencia familiar. De ahí que su gama sea muy variada y englobe desde cereales, a papas, judías, cebollas, alfalfa, ajos, etc. Esto es, se trata, de un auténtico policultivo, aunque no siempre de secano, tal como de forma equívoca, se ha insistido en numerosos trabajos sobre el Archipiélago. Estas unidades campesinas utilizan fuerza de trabajo familiar, y en muchos casos la actividad es a tiempo parcial, laborando la tierra la mujer y sus hijos, y sólo en horas y días no laborables trabaja el cabeza de familia. Estas pequeñas explotaciones frecuentemente cuentan con un pequeño rebaño de cabras. En una encuesta aleatoria de campo, se ha comprobado cómo aquellas explotaciones de menos de 1 Ha nunca sobrepasan las 10 cabezas de ganado caprino, cuya producción láctea se destina parte a consumo familiar y el resto a la elaboración de quesos, que generalmente se comercializan en el mercado interior. Ello proporciona unos ingresos monetarios que contribuyen a la reproducción de la explotación campesina.

Para la alimentación del ganado se emplean los cereales de invierno, el millo y la alfalfa, y los despojos agrícolas (henequén, hoja de pita, etc.). Asimismo, la composición orgánica del capital es sumamente baja; el capital circulante no aparece nunca en la contabilidad de estas unidades. No se usa fertilizantes, las semillas se reservan de la cosecha anterior: el abono viene dado por el ganado de la explotación, y por lo que respecta al agua, se utiliza el riego por gaviás. Sólo en algunos casos se hace uso del riego localizado —aspersión— para la alfalfa, lo que supone la única inversión en capital constante. Como bien señala Bartra, «la ganancia campesina no es más que un salario autoatribuido» (7) y en muchas ocasiones se trata de un salario

(7) Bartra, R.: *Op. cit.*, p. 75.

mínimo que apenas da para la subsistencia familiar. De ahí que capital variable y tasa de ganancia sean una misma cosa.

En cuanto a subvenciones de la Administración, ya local, ya central, gran parte de estas unidades no reciben ningún tipo de ayuda económica. Como ya hemos señalado en otro trabajo (8), los precios de los productos vienen fijados por el mercado capitalista, aunque hay que matizar que éstos se realizan en función de las explotaciones menos fértiles.

En lo que toca a los regímenes de tenencia y relaciones sociales y de producción, gran parte de las explotaciones son propiedad particular —del campesino— aunque pueda aparecer también la medianería —50% de la producción— y cabe resaltar que cuando ésta aparece se mueve dentro de unos cultivos —el tomate— cuya circulación del producto es mucho más amplia: mercado exterior. En estas circunstancias, la productividad es forzosamente muy baja, dependiendo además de la aleatoriedad de las precipitaciones.

Por último, la pervivencia de estas formas de producción se debe al papel que le reserva el modo de producción dominante (capitalista) en la formación social canaria, en cuanto que contribuye a la reproducción del sistema (bajos salarios, reproducción barata de la fuerza de trabajo, etc.). No creemos, que se trate de una resistencia de estas unidades campesinas a ser absorbidas por las formas de producción capitalista, tal como señalan algunos autores, porque el modo de producción dominante como tal, domina y dicta las leyes de funcionamiento.

El modo de pequeña producción subcapitalista.— En otro lado ya hemos señalado las principales características de esta forma (9), pero en Fuerteventura presenta ciertas peculiaridades. En este caso domina de una forma neta la explotación mediante la medianería (aparcería) sobre la propiedad campesina. En

(8) Martín Ruiz, J.F. y Díaz Rodríguez, M.C.: *Op. cit.*

(9) *Ibidem.*

estas unidades únicamente se cultiva el tomate, que tal como hemos señalado, se destina casi exclusivamente al mercado exterior. La composición del capital es sensiblemente superior, aunque no llega a los límites de la agricultura capitalista. Se emplea más capital fijo, en concepto de riego por goteo, (las subvenciones son importantes), generalizado en casi todas las explotaciones de tomates, infraestructura de la tierra —enarenados, etc.— y perforación de pozos.

Pese a la gran dimensión de algunas propiedades sólo se dedica a este cultivo una mínima parte de la superficie, lo que se explica por el alto grado de salinización de las aguas, de los pozos de tracción eólica que obliga a dejar en barbecho una buena parte de la tierra hasta que se regenere. Como se desprende, este tipo de agricultura es de regadío, y se utiliza asimismo capital circulante en concepto de abono —guano y estiércol—, fertilizantes en general, semillas, etc. Merece destacar, no obstante, que el agua habitualmente ni se compra ni se arrienda, porque estos pozos pertenecen a los propietarios de la tierra que la ceden a los medianeros en concepto de prestación.

Como habitualmente se trata de explotaciones llevadas por medianeros, y dadas las características ya mencionadas, la dedicación es, conforme aumenta el tamaño de la propiedad, plena, no registrándose apenas el trabajo parcial. De ahí que el medianero para contribuir a la subsistencia familiar cultive en los márgenes de las parcelas de tomate otros productos, tales como calabaza, coles, ajos, etc., lo cual es una característica típica de los modos de producción precapitalistas.

Con todo, y a pesar del mayor desarrollo de las fuerzas productivas, la productividad no es alta —promedio de 3,5 kg por mata— por el handicap que supone la escasez de recursos hídricos y por la misma calidad del agua (10). Pese a la gran demanda de los mercados internacionales del tomate mayorero,

(10) Sólo se riega una hora al día, como se desprende de la encuesta de campo.

los precios al productor se hallan por debajo de la media regional (30 ptas/kilo y 60 respectivamente).

La producción se comercializa mediante cooperativas, de las que existen dos en toda la isla, Coexfur (Gran Tarajal y Pájara) y la de Antigua, que recoge la producción del mencionado municipio y del norte de Fuerteventura.

Régimen de Tenencia de la tierra

Como hipótesis, y dadas las escasas mutaciones en las estructuras de la propiedad rural, planteamos que no se han producido cambios sustanciales en las formas de tenencia y relaciones de producción.

El modo de producción subcapitalista, pese a su relativa intensa capitalización —que podría hacer pensar de una forma ligera que se trata de una forma capitalista— ha mantenido como estrategia de obtención de plusvalía unos regímenes de tenencia en el tomate totalmente tradicionales: la medianería. Ello contrasta con otros espacios del Archipiélago donde en el mismo cultivo se sigue practicando la mal denominada aparcería. Consiste este último contrato en la paga al cabeza de familia del salario mínimo interprofesional más 1/4 de la producción si hay beneficio. El propietario-arrendatario capitalista pone todos los medios de producción y capital circulante, mientras que el aparcerero aporta su fuerza de trabajo más la de su familia. Se trata, evidentemente, de un contrato agrario con residuos precapitalistas, pero que ha sido adoptado por el capitalismo por la alta tasa de plusvalía obtenida.

Por el contrario, en Fuerteventura, no se da este tipo de relación, sino una diferente, que se ha conocido históricamente en otras islas —por ejemplo, Gran Canaria—, que consiste en la distribución de la producción a medias entre el propietario y la familia campesina.

CUADRO III
REGIMENES DE TENENCIA DE LA TIERRA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

	ZONA NORTE		ZONA SUR		Total	%
	Ha	%	Ha	%		
Propiedad	49.655	90,5	73.269	86,8	122.924	88,2
Arrendamiento	340	0,6	2.214	2,6	2.554	1,8
Medianería	4.880	8,9	8.943	10,6	13.823	9,9
TOTAL	54.875	100,0	84.428	100,0	139.303	100,0

Fuente: MOPU, Tomo IV, 1980. Elaboración propia.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el régimen de explotación en propiedad en el norte de Fuerteventura es ligeramente más importante que en el sur, precisamente debido a la mayor superficie cultivada de tomates, llevada a medianería en la última zona. Por ello también tanto el arrendamiento como la medianería son superiores en la misma comarca (sur). La asalarización prácticamente se desconoce en estas formas de producción subcapitalista.

Ahora bien, ¿en qué consiste esta medianería?

El propietario de la tierra cede una parte de la misma a colonos y/o medianeros, así como la totalidad del agua obtenida de pozos de su propiedad. En cuanto al resto del capital circulante (semillas, fertilizantes, abonos, etc.) propietarios y medianeros van a medias. Por su parte, el medianero contribuye con la totalidad de su fuerza de trabajo y su familia.

El problema radica en la explicación de la pervivencia de esta forma de tenencia. Como hipótesis, puede apuntarse que por un lado, la gran emigración de la isla, demostrada en otros trabajos (11) ha disminuido la oferta de fuerza de trabajo. De este modo, para que se pueda cultivar el tomate, el propietario se ve en la obligación de cederla a medias. Pero también, por otro cabe el argumento de que los propietarios son absentistas en su gran mayoría (residentes en la ciudad de Las Palmas, grandes propietarios también en Gran Canaria y ocupan profesiones liberales, con altos ingresos que le permiten mantener esta forma de obtención de plusvalía). Con todo, la tasa de plusvalía absoluta continúa siendo alta, por la dedicación de toda la fuerza de trabajo familiar a la explotación a cambio de sólo la mitad de la producción.

(11) Martín Ruiz, J.F.: *Dinámica y estructura de la población de las Canarias Orientales (s. XIX-XX)*. Tesis doctoral, inédita, 1.303 pp.

Conclusiones

El espacio de Fuerteventura se halla articulado y explicado por las relaciones sociales y de producción que configuran la formación económica y social canaria. Esta articula su espacio y los modos de producción de la isla, de tal forma que en ellas se puedan reconocer dos formas de producción, una meramente precapitalista (modo de pequeña producción mercantil), con policultivo de subsistencia, aunque no necesariamente de secano, con baja composición orgánica del capital, y en régimen de autoexplotación familiar. Y otra, subcapitalista, con la circulación exterior del tomate, y una relativa alta composición orgánica del capital, pero con un régimen de tenencia de medianería, como forma de captación del plustrabajo social, lo cual es un residuo eminentemente precapitalista mantenido por la forma absentista de gran propiedad de la tierra.

LA EXPANSION DE LA GANADERIA «INTEGRADA» EN LA PROVINCIA DE CASTELLON, APOYO A UNA AGRICULTURA FAMILIAR EN CRISIS

Por Vicente Gozávez Pérez*

La aparición y rápido desarrollo de la ganadería de porcino y avícola integrada o a comisión, es una alternativa agraria adoptada ampliamente durante los últimos 10-15 años en los corredores prelitorales del Bajo Maestrazgo (prov. de Castellón), ante la profunda crisis que afecta a las explotaciones familiares, dados su reducido tamaño y unos cultivos de secano de baja rentabilidad, situación agravada recientemente debido a la fortísima merma de uno de sus cultivos económicamente básicos, los viñedos híbridos (1). Este fenómeno ganadero también se ha extendido a otras comarcas castellonenses contiguas más interiores y montañosas (Ports de Morella), así como a la parte septentrional de la Plana naranjera, aunque sin alcanzar la importancia absoluta, y sobre todo relativa, que tiene en los corredores prelitorales.

Se trata, pues, de una de las varias respuestas dadas por la agricultura familiar valenciana para aumentar su productividad,

(*) Departamento de Geografía Humana. Universidad de Alicante.

(1) Piqueras Haba, J., *La vid y el vino en el País Valenciano*, Valencia, Institució Alfons El Magnànim, 1981, 344 pp. Cf. pp. 228-234.

junto a otras como son la expansión de los agrios por secanos, incluso marginales, y laderas (2), la creación de invernaderos hortícolas en los municipios suralicantinos (3), o la transformación de secanos tradicionales a uva de mesa con regadío en el Vina-lopó Medio.

El interés de este hecho económico radica en que ha supuesto en la mayoría de las explotaciones afectadas la posibilidad, no sólo de su supervivencia, sino de elevar muy sustancialmente el nivel de vida de los agricultores-ganaderos, precisamente en las comarcas del secano interior castellanense con una situación de despoblamiento muy grave y preocupante en sus consecuencias, dadas no sólo sus bajas densidades demográficas y la escasa entidad poblacional de los municipios, sino también, y sobre todo, por sus saldos vegetativos ordinariamente negativos (4), a resultas de un gran envejecimiento demográfico (5).

Esta ganadería integrada, aunque satisfactoria en su vertiente económica para la empresa agraria, también tiene otras vertientes dignas de atención como es la notable alteración que sus instalaciones suponen para el paisaje agrario y las repercusiones ecológicas que, hoy por hoy, tienen un balance hasta cierto punto

(2) Gozálviz Pérez, V., «Tendencias recientes de la agricultura valenciana», *Cuad. de Geogr.*, núm. 25, 1979, pp. 139-164.

Ibid., «Las transformaciones de laderas en naranjal en el País Valenciano», *Los paisajes rurales de España*, pp. 295-302, Valladolid, A.G.E., 1980.

Ibid., «Nuevos espacios agrícolas intensivos en el País Valenciano», *Coloquio Hispano-Francés sobre espacios rurales*, Madrid, edit. Instituto Est. Agrarios, 1984, T.I., pp. 143-154.

(3) Costa Mas, J. y Canales Martínez, G. «El cultivo en invernadero y la comercialización agraria en Orihuela y Campo de Cartagena», *Cuad. de Geogr.* núm. 27, 1980, pp. 173-202.

Vera Rebollo, J.F., *Tradición y cambio en el campo del Bajo Segura*, Alicante, Inst. Estud. Alicantinos, 1984, 219 pp.

(4) Gozálviz-Pérez, V., «La población», ap. *Geografía Humana del País Valencià*, Barcelona, Ketres (en prensa).

(5) Romero González, J. y Domingo Pérez, C., «La dicotomía interior-litoral en la provincia de Castellón y sus consecuencias demográficas», *Cuad. de Geogr.* núm. 25, 1979, pp. 181-192.

negativo. Se trata de naves alargadas, con techos de uralita a dos vertientes, uniformes y con silo para piensos que, por supuesto, nada tienen que ver con la imagen de las construcciones ganaderas tradicionales; son construcciones especializadas para atender al desarrollo óptimo de los animales y para facilitar el trabajo del granjero. Están dispuestas anárquicamente y aisladas (6), y son singularmente densas en las cercanías de los pueblos, aunque en el caso de los corredores prelitorales, donde se concentra la mayoría de las granjas, su silueta resalta de modo especial por la disposición del relieve. Desde un punto de vista de los olores es evidente su carácter negativo, ya que una gran cantidad de estas granjas, sobre todo las de construcción más temprana se encuentran muy cerca de los núcleos rurales, y la legislación no contempla el estudio de la dirección de los vientos dominantes, y sólo recientemente la obligatoriedad de distancias mínimas.

En cualquier caso, la multiplicación casi simultánea de estas naves para granjas, es por sí sola una clara expresión de la vitalidad de la ganadería integrada dedicada a porcino y pollo de carne. Esta modalidad de explotación ganadera ha provocado un incremento porcino en Castellón mucho más acentuado que en el conjunto de la nación, en el resto del País Valenciano o en Cataluña, tal como se ve en el cuadro I, aunque esta tendencia ya se inicia con los años 1970 (7); respecto a la ganadería avícola, no hay datos en el *Anuario de Estadística Agraria*.

(6) El Decreto 2.641/1971, referente a ordenación sanitaria y zootécnica de explotaciones porcinas, exigía para las nuevas instalaciones una distancia de 1.000 m entre granjas, pero sólo en municipios con más de 3.000 habitantes, mientras en 1979 (Real Decreto 791/1979) esta distancia se exige en todos los municipios. Vid. Sánchez Vellisco, C., «Las explotaciones porcinas y la ordenación del territorio», *Coloquio Hispano-Francés sobre espacios rurales*, Madrid, Casa de Velázquez, 1983, edit. Inst. Est. Agrarios, 1984, T. II, pp. 527-536.

(7) Sancho Comins, J., *Atlas de la provincia de Castellón de la Plana*, Caja de Ahorros de Castellón, 1982, lám. 33.

CUADRO I

EVOLUCION DE LA CABAÑA PORCINA, 1975-1982
(en miles, índice 100 en 1975)

Años	España		Castellón		Valencia		Alicante		Cataluña	
	Cabezas	Increment.	Cabezas	Increment.	Cabezas	Increment.	Cabezas	Increment.	Cabezas	Increment.
1982			298	191						
1981	10.850	125	293	188	264	134	45	61	2.777	131
1980	11.263	130	250	160	243	123	59	80	2.863	135
1979	10.531	122	215	138	273	138	63	85	2.580	122
1978	10.496	121	223	143	220	111	86	117	2.563	121
1977	9.864	114	226	145	203	103	77	105	2.343	111
1976	9.248	107	180	115	195	99	74	100	2.217	105
1975	8.662	100	156	100	198	100	73	100	2.120	100

Fuente: 1975 a 1981, *Anuario de Estadística Agraria*, Ministerio de Agricultura; 1982, fichero del Consorcio... de Castellón.

Fuentes

La fuente estadística utilizada ha sido el fichero de ganaderos que realiza el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la Provincia de Castellón. Actualmente —marzo 1983— tiene registrados 1.737 ganaderos de todo tipo, de los que 765 son de pollos y gallinas, 728 de cerdos y 28 de pavos, aunque la labor de inspección todavía no ha cubierto el conjunto de la provincia dado lo reciente de la formación de este fichero (8); se estima que quedan por registrar unas 300-400 granjas más. Por otra parte, sólo tienen obligación de cotizar, y por tanto de inscribirse aquí, las granjas con base imponible superior a 20.000 ptas. en 1982, equivalentes a unos 50 cerdos o unos 11.800 pollos (en 1983 las B.I. se han incrementado en más de un 100% para ganado porcino y en un 48% para pollos de carne).

Respecto al número de cabezas, aparte de las granjas no inscritas, bien por insuficiencia de B.I. o bien por no haberse completado aún el censo, se estima que las fichas reflejan un 30% menos de la cabaña real, hecho derivado en parte del carácter fiscal de esta fuente y de la declaración por adelantado que ha de hacer el ganadero, anualmente para cerdos y semestralmente para pollos; por otra parte, esta declaración no es obligatoria si la variación de cabezas es hasta un 20% respecto a la última realizada (9).

(8) Por este motivo, y con esta fuente, resulta imposible ofrecer un estudio evolutivo ajustado a la realidad.

(9) El presente trabajo hubiera sido absolutamente imposible sin la amabilidad y confianza que han mostrado los protagonistas de esta ganadería ante las encuestas realizadas: empresarios integradores, granjeros-agricultores, personal técnico del Ministerio de Agricultura, así como personal de Agencias de Extensión Agraria y de Cámaras Agrarias, han mostrado una paciencia inusual ante quien se mostraba tan desconocedor, aunque interesado, en este novedoso e interesante hecho agroindustrial. Muchas gracias a todos ellos, así como a los directivos del Consorcio, que no sólo facilitaron la consulta de la fuente, sino que pusieron a mi disposición sus conocimientos sobre este tipo de ganadería.

De la ganadería artesanal a la industrial

La común y tradicional experiencia en la cría de aves de corral y cerdos para consumo propio o incluso con alguna cerda de cría, en parte puede explicar, junto con la situación del mercado, el inicio de una ganadería intensiva durante la década 1955-1965, entre cuyas características hay que enumerar la independencia o no integración de estos agricultores-ganaderos, lo reducido de las cabañas, unas instalaciones ganaderas provisionales y no específicas, así como sustanciosos márgenes económicos dada la demanda y desaprovisionamiento del mercado nacional. La instalación de unos cientos o miles de pollos para carne se improvisa incluso en viviendas rurales de las que forman los pueblos. Si a estas facilidades de instalación y ganancia, unimos el intenso éxodo rural de esos años y la resistencia del pequeño agricultor a abandonar su explotación, fácil es suponer el éxito de esta ganadería que por mimetismo afecta a gran número de agricultores.

Hay que resaltar que el desarrollo de esta avicultura aún «de corral» durante la primera época, debe mucho a un escaso número de agricultores pioneros de cada localidad —compra de pollitos, piensos, improvisación de instalaciones, etc.—, necesarios en muchos casos para desatar la imitación de sus vecinos. Así para el caso del foco de la Vall d'Alba, parece tuvo importancia la instalación aquí de algún avicultor de Tortosa así como el conocimiento adquirido en esta área tarraconense por avicultores locales (Llotja de Reus). Los pueblos norcastellonenses fueron, asimismo, área de primera expansión de granjas de pollos y cerdos, por contacto con las áreas ganaderas del sur de Tarragona (la Sénia, Ulldesona, etc.) (10).

Hacia 1965, según las encuestas realizadas, el mercado de pollo da síntomas de saturación, y los márgenes del granjero dis-

(10) Mateu Bellés, J., «Subdesenvolupament i comarcalització: el cas del nord valencià muntanyós», *Taula redona sobre la comarcalització al País Valencià*, Diputació Provincial de València, 1980, pp. 123-140. Cf. pp. 128-129.

minuyen ante un crecimiento de los *inputs* mayor que el aumento en el precio del pollo. En esta situación de quiebra o cuanto menos de serias dificultades económicas para el agricultor ganadero, aparecen las llamadas «empresas integradoras», que siguen, con mayor o menor fidelidad, modelos norteamericanos o europeos. De esta forma, los hasta entonces ganaderos independientes, que asumían todos los riesgos de la granja y también todos sus beneficios, se transforman en ganaderos integrados o a comisión, de modo rápido y casi total en la avicultura de carne y de forma mucho más lenta en las granjas porcinas. Así, según los datos utilizados para este estudio, están integrados el 92%, tanto de las granjas como de la producción avícola, mientras en ganado porcino lo están el 41% de las granjas y el 62% de los animales; los pavos, de más reciente introducción, están integrados en un 100% —280.950 unidades—.

La superior integración del pollo responde a varios factores, como son sus mayores dificultades para colocarlo en mataderos, pues el empresario integrador opera con grandes volúmenes y con redes establecidas. Por otra parte la tecnología empleada por los integradores en todo el ciclo —importada de USA— que repercute en un importante abaratamiento de costes, en modo alguno puede estar al alcance del ganadero-agricultor (11). Asimismo los integradores también producen los piensos con las fórmulas más adaptadas para obtener los mejores rendimientos. El dominio de la tecnología norteamericana en la avicultura se complementa con la importación de maíz, cebada y soja, componentes básicos de los piensos para aves y cerdos. La carencia nacional de estas materias primas, en especial maíz y soja, y sobre todo la calidad mejor y más homogénea de las im-

(11) Así, uno de los integradores avícolas más importantes de la provincia, nos indica que compra en Texas (USA) las pollitas de un día —las «madres»— que crecerán aquí en granjas con ambiente controlado, para que den el máximo rendimiento en huevos y calidad sanitaria. De esta forma se obtendrán pollitos de engorde con un marcado control genético y sanitario, que son los que se distribuyen a los granjeros que trabajan para la empresa.

portadas —factor esencial en la confección de piensos—, ha creado una fortísima dependencia que ahora, por circunstancias coyunturales, supone a este tipo de ganadería graves problemas de supervivencia que pueden desembocar en una reducción drástica de la cabaña. La propia producción de piensos es, sin duda, una de las partidas económicas más firmes para estas empresas, pues los márgenes del pollo parece que son actualmente escasos. Por otra parte el alto porcentaje de técnicos que trabaja en las empresas integradoras busca una constante superación de rendimientos, siendo la reducción del ciclo hasta el matadero uno de los objetivos básicos (12). Naturalmente que todo ello supone la mejor pericia en el granjero, que es recompensada con pluses. A todo ello habría que añadir otros «servicios» asumidos por los integradores, como es toda la cuestión fitosanitaria, la cobertura total por bajas y el transporte de los piensos hasta la granja así como el acarreo y comercialización del pollo (13).

El granjero del secano castellonense es casi sin excepción un pequeño agricultor (14), generalmente de edad bastante avanzada e incluso jubilados, pues los más jóvenes suelen desplazarse diaria o semanalmente para trabajar como asalariados en los cultivos hortícolas de Benicarló, la citricultura de la Plana o la industria azulejera del'Alcora y Sant Joan de Moró, que tan considerable desarrollo ha experimentado durante los años 1970 (15). Las encuestas realizadas indican que la proporción

(12) En la empresa de referencia es actualmente de 53 días, frente a 65 días hace cinco años, para conseguir 2,2 kg en vivo.

(13) Esta última parece que tiene especial importancia para el agricultor-ganadero, pues dados los escasos márgenes que proporciona el pollo, una dilación mínima en su sacrificio es suficiente para consumir aquéllos.

(14) Entre las pocas excepciones hay que destacar la granja mixta de pollos y cerdos establecida en Bell-lloc por la Unión de Veterinarios Españoles —UVESA—, de notables dimensiones.

(15) Muchos de ellos utilizan medios semicolectivos, esto es, furgonetas particulares o de empleadores que transportan a varios trabajadores; los desplazamientos suponen hasta unos 50 km en una sola dirección: Por ej. desde Serra d'En Garceran, Bell-lloc o la Vall d'Alba hasta Benicarló y l'Alcora.

de agricultores de la zona ganadera interior que sólo viven de sus tierras es mínimo, con lo que la agricultura a tiempo parcial sin duda alcanza actualmente porcentajes bastante más altos que los señalados por el Censo Agrario de 1972, según el cual afectaba entre el 40 y 50% de los jefes de explotación (16).

En la zona norte de la Plana, además del pequeño granjero, también se da un cierto porcentaje de granjas de notables proporciones montadas por diverso tipo de profesiones liberales y mantenidas con asalariados (17).

La ganadería integrada se realiza con inversiones notables por parte del agricultor, fundamentalmente en las instalaciones ganaderas, y convierte a éste en una especie de obrero a domicilio; por otra parte esta ganadería se acerca, *mutatis mutandis*, a una variante de la llamada economía sumergida —aunque nunca en sentido estricto— para el empresario integrador. En efecto, éste aporta los animales, los cuidados fitosanitarios, piensos, colocación en los mataderos, así como la absorción de las bajas durante todo el ciclo de cría, pero se desentiende, en cambio, de los gastos correspondientes a seguridad social del ganadero —cubierta como agricultor—, electricidad, agua, así como de las inversiones en instalaciones que oscilan entre cinco y ocho millones de pesetas para 600-1.000 cerdos ó 25.000-40.000 pollos, en las que tienen parte decisiva los préstamos de Cajas de

(16) Este porcentaje es bastante más bajo que la media para el País Valenciano que alcanza a dos terceras partes de las explotaciones.

(17) En este sentido hay que tener en cuenta que una de las actuales empresas integradoras castellonenses de mayor volumen, nació como pequeña granja montada por un exportador de agrios hacia 1955, es decir, cuando se inicia aquí el desarrollo industrial de esta ganadería. Venida a menos por fracaso de su promotor, fue adquirida por un reducido grupo de pequeños, aunque dinámicos empresarios castellonenses, que con ayuda de los beneficios obtenidos en otras actividades, se desarrolló hasta convertirse en una importante empresa, cuya plantilla directa actual es de unas cien personas (la mitad personal cualificado) y la indirecta que suponen unas 350 granjas, de las que 269 están en Castellón y el resto en las provincias de Valencia, norte de Alicante y zonas limítrofes de Tarragona y Teruel.

Ahorro, IRYDA,... y al principio de los años 1970 incluso por parte de las mismas empresas integradoras.

Así, este peculiar reparto de inversiones entre integrador y pequeño agricultor, más el descuento a la producción ganadera de las cargas económicas indicadas, han hecho posible, aquí como en otras áreas de la nación, un fortísimo desarrollo de la ganadería porcina y avícola hasta alcanzar una relativa saturación del mercado nacional.

Además de las empresas llamadas integradoras también han sido importantes en el desarrollo ganadero porcino las cooperativas, cuyo centro principal y difusor es la Vall d'Alba, donde se iniciaron los primeros contactos asociativos en 1965, y se inaugura la primera explotación comunitaria —Grupo Sindical de Colonización núm. 7.939— en 1967, que es, a su vez, la primera explotación importante en la zona. En el nacimiento de esta experiencia, que perdura con éxito, fueron decisivos el empuje de los movimientos católicos y la agencia local de Extensión Agraria. De inmediato extendieron su inquietud a los municipios vecinos, y en 1969 ya funcionaban otros grupos similares en Bell-lloc, Vilanova d'Alcolea y Serra d'En Garceran, y además iniciaban la fabricación de piensos para los asociados, al mismo tiempo que proyectaban completar el ciclo con la industrialización y comercialización del porcino (18).

Sin embargo, discrepancias posteriores sobre la conveniencia de completar el ciclo con un matadero y la apertura de comercios propios, haría que el grupo de integración, ya constituido por nueve cooperativas, se escindiera en dos, con lo que nace la SAT Cárnicas Castellonense que actualmente realiza el ciclo completo, con matadero y más de una veintena de puestos de venta al público propios, aunque aquel, inaugurado en

(18) El promotor principal, antiguo ganadero y tratante de porcino de la Vall d'Alba, es un activo militante de Apostolado Rural, quien inició esta experiencia con ayuda de los agentes de Extensión Agraria y otros veinte ganaderos de esta población. Vid. Bellés Julián, M., «Explotación comunitaria. Autobiografía profesional de un ganadero», *Militante Apostolado Rural*, núm. 39, Madrid, 1969, pp. 6-7.

Almassora el 10-IV-1983, absorbe más animales de los producidos por los socios (19). El primer grupo de cooperativas vende su producción a los grandes mataderos de Valencia: matadero de la Ribera, Oscar Mayer, Cárnicas Roig, etc.

Pese a la conveniencia ideal para el agricultor del desarrollo de cooperativas ganaderas, los encuestados, incluidos los más fervientes partidarios del sistema asociativo, coinciden en señalar su inapropiada legislación para que se desarrollen con éxito en la situación actual. En ganadería avícola no existen cooperativas.

El mapa ganadero

La cartografía indica los efectivos a nivel municipal; en los mapas de esferas sólo se grafican los totales municipales superiores a veinte mil pollos y cien cerdos.

Los mapas 1 y 2 indican una fuerte concentración de las aves en los pasillos prelitorales, con prolongación por el norte de la Plana y Vinaròs, mientras el ganado porcino ofrece una mayor dispersión provincial de sus efectivos, pues mientras se recorta fuertemente en la Plana, existen dos concentraciones secundarias en els Ports de Morella y en la zona de Jérica, además de una notable crianza por la zona montañosa interior del Maestrazgo.

Entre los factores que determinan esta desigual distribución en ambas ganaderías, se cuentan las temperaturas (cuyo descenso invernal se tiene muy en cuenta en la avicultura), que en el mapa topográfico se traduce en una localización casi total por debajo de la isohipsa de 400 metros (fig. 3); el uso más prolongado de calefacción, así como un mayor consumo de piensos al bajar las temperaturas, parece que suponen un peso excesivo en los márgenes que deja esta ganadería. Por otra parte, en la explicación de los mapas avícolas y porcino tampoco se pueden

(19) *Castellón Diario*, 15-IV-1983, pp. 18-19.

desdeñar el factor tradición, importante para el porcino en las zonas de Morella y Jérica, o la falta de «pioneros» para una implantación avícola más extensa, en lo que sin duda puede haber sido determinante la mayor y más temprana reducción de beneficios en la avicultura. Según las encuestas realizadas el engorde de cerdos supone actualmente menos dificultades técnicas y mayor beneficio para el agricultor, lo que explicaría su área más extensa, mientras las más tempranas inversiones en instalaciones avícolas, en parte podría explicar su continuidad sólo en las zonas de primera expansión y más favorecidas por la red de carreteras, que son, asimismo, decisivas en la localización avícola.

La influencia del transporte es, en efecto, determinante para la localización avícola en general, y para las diversas empresas integradoras en particular. Así, todos los municipios con producción superior al millón de pollos se alinean, o enlazan cómodamente, a lo largo de la N-340, C-238 y N-232, concentrándose la mayoría al norte de les Coves de Vinroma-Alcalà de Xivert, precisamente en el área de primera expansión por contacto con el sur de Tarragona.

Pero, además, la influencia del transporte opera, incluso con mayor fuerza, a nivel de empresa integradora. Se han estudiado las granjas avícolas y porcinas dependientes de las mayores empresas integradoras: seis avícolas con 511 granjas y nueve porcinas con 210 granjas. La importancia del transporte se manifiesta, evidentemente, con la distancia entre la sede de las empresas integradoras y sus granjas. En avicultura la empresa I, con sede en Vila-real, aunque es la más extendida por toda la provincia, tiene la mayor concentración de sus granjas hasta la distancia de unos 35 km, especialmente en los municipios de Castelló, Vilafamés, les Useres, Atzeneta y sobre todo la Vall d'Alba que juntos suman 121 granjas —de un total de 269—; la carretera C-238 facilita asimismo su fuerte implantación hacia el norte. La empresa II, radicada en Tortosa, suma 116 granjas en la provincia, en su mayoría muy concentradas en los términos castellonenses más septentrionales del área avícola; Sant Rafel

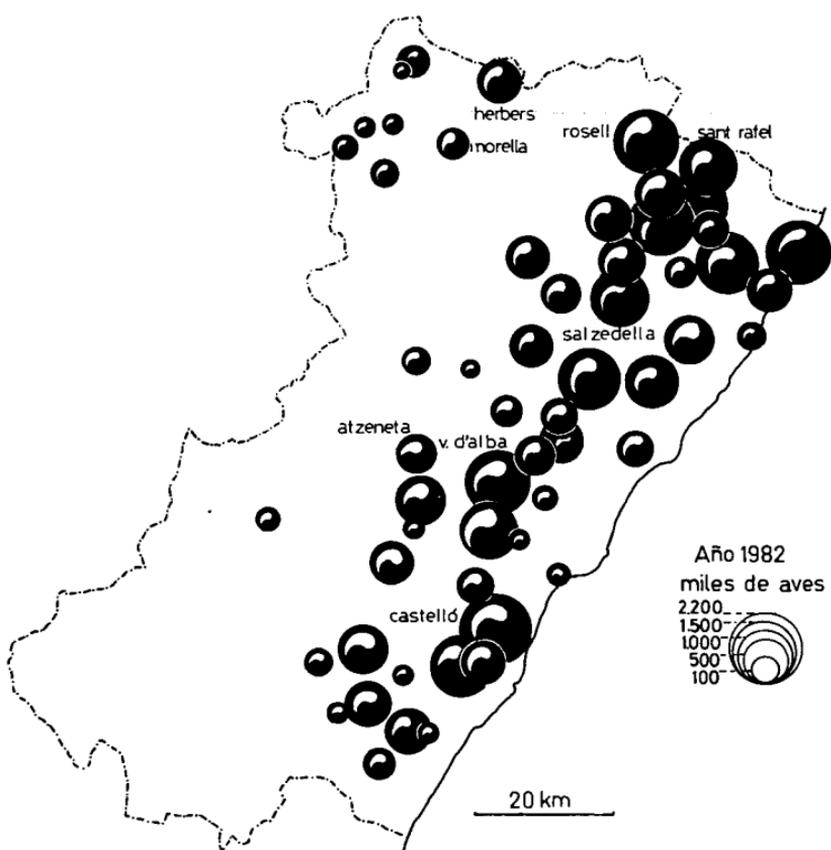


Fig. 1.— Provincia de Castellón. Distribución municipal de la ganadería avícola.

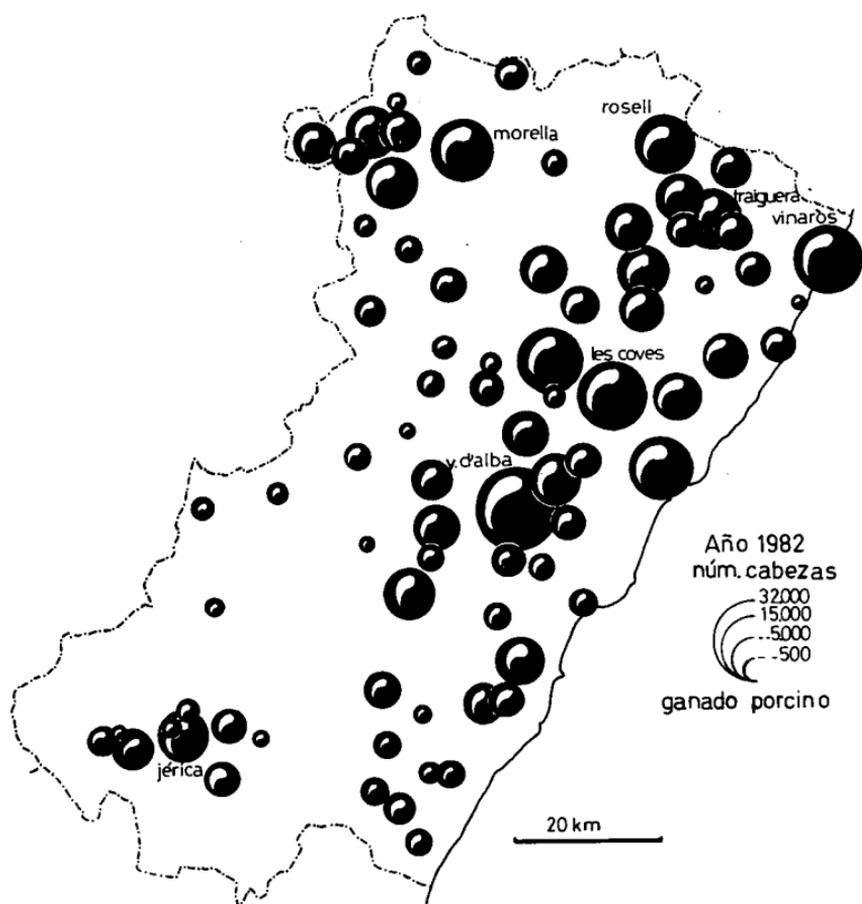


Fig. 2.— Provincia de Castellón. Distribución municipal de la ganadería porcina.

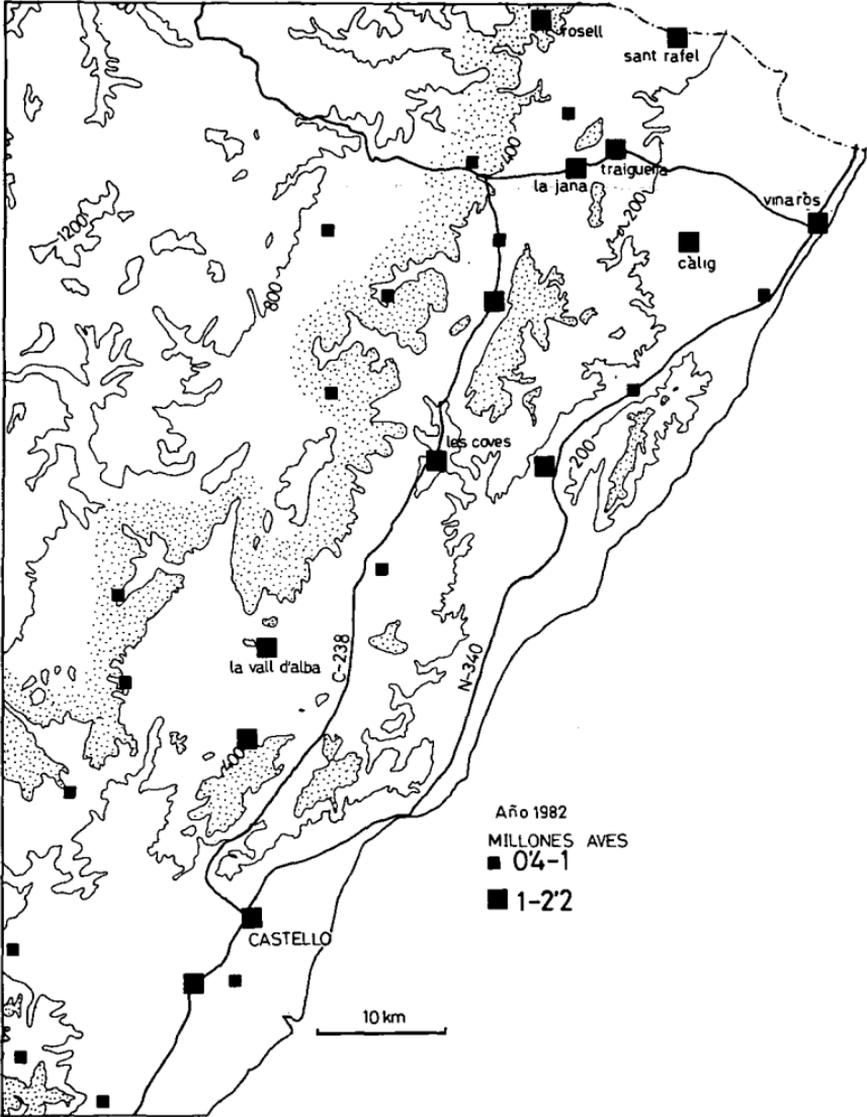


Fig. 3.— Localización de los principales municipios avícolas.

del Riu, Traiguera, la Jana, Càlig, Vinaròs y Benicarló suman 72 de estas granjas. La empresa III, radicada en Amposta, tiene aquí 27 granjas de las que 22 están en Vinaròs, mientras la IV, con sede en Morella, apenas si trasciende la comarca de els Ports.

Características similares muestran los integradores porcinos, aunque a primera vista el hecho sea menos llamativo debido al menor número de granjas que controla cada empresa. Así, la número VII, con sede en Valencia y factorías cárnicas en su área metropolitana, tiene sus 17 granjas en Jérica, Begís y Caudiel. La empresa VI, de Segorbe, también tiene sus 23 granjas en términos contiguos de la comarca. La empresa IV, con sede en Benicarló, tiene sus 57 granjas a una distancia máxima de unos 35 km, y lo mismo cabe señalar para la empresa IX, con sede en Catí, y las números II y III, radicadas en Castellón. Las empresas I y VIII, con sedes en Barcelona y en Meliana (Valencia), respectivamente, son las únicas que muestran una clara dispersión por toda el área ganadera de la provincia, posiblemente relacionado con su carácter de empresas más fuertes y su conexión con los pequeños ganaderos independientes, aún con fuerte implantación por toda la provincia, como se indica en otros lugares.

La intensidad ganadera

Se entiende por intensidad ganadera el número de habitantes —censo de 1981— por granja, a escala municipal. Dadas las características de esta implantación ganadera y el débil volumen demográfico de la mayoría de los municipios donde se realiza aquélla, es este un punto de especial interés, de acuerdo con el título general del trabajo.

El mapa que sirve a este comentario (fig. 4) refleja el número total de granjas por municipio, así como los de mayor intensidad ganadera, tal como se ha definido (20). Asimismo en el

(20) Respecto a las repercusiones ecológicas a que hacíamos referencia en la introducción de este trabajo, también resultaría del mayor interés analizar

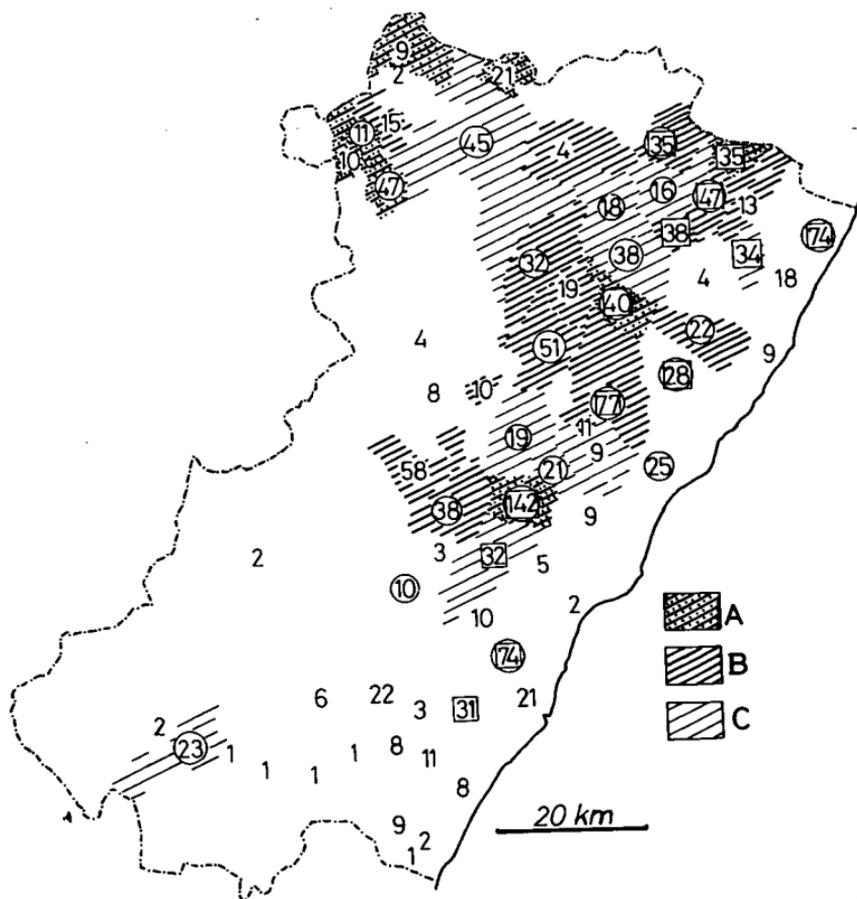


Fig. 4. — La intensidad ganadera en la provincia de Castellón. A, hasta 25 habitantes por granja en el municipio. B, de 25 a 50 habitantes/granja, C, de 51 a 100 habitantes/granja. Los números indican el total de granjas avícolas y porcinas existentes en el municipio (año 1982). El cuadrado indica más de 1.000.000 de pollos en el municipio, el círculo, más de 5.000 cerdos. Los rayados se han realizado sobre límites municipales.

mapa se indican los municipios con mayor producción de ganado: los de más de un millón de pollos y los de más de 5.000 cerdos anuales, umbrales que suponen una riqueza similar según las bases imponibles de 1982: 1.690.000 pesetas de B.I. en el primer caso y 1.750.000 en el segundo (21).

Las mayores intensidades ganaderas corresponden a ocho municipios, de los que cinco están en els Ports, cuya acusada despoblación es la responsable de la baja relación habitantes por granja: suman en total 1.459 habitantes y 85 granjas declaradas, de las que 64 son de cerdos; el caso extremo corresponde a Herbes con una granja por cada ocho de sus habitantes. La Vall d'Alba es el único de estos municipios que cuenta con censo relativamente alto, 2.135 habitantes, que en fuerte proporción vive, directa o indirectamente, de sus 142 granjas declaradas. Por el número de éstas, mitad porcinas mitad avícolas, así como por la producción que dan, 1,8 millones de pollos y más de 32.000 cerdos, es el municipio ganadero más característico de la provincia. Frente a la totalidad de su ganadería avícola integrada, en cerdos son 24 las granjas integradas y 48 las independientes, pero estas últimas sólo producen algo más de la cuar-

la intensidad ganadera en relación a la superficie agrícola útil, que en esta ocasión, dadas las características topográficas del área, habría que referirlas no a la superficie municipal sino a la s.a.u. de los pasillos o llanos ganaderos. Los problemas de contaminación, sobre todo en la ganadería porcina, pueden llegar a ser especialmente importantes, tal como se ha indicado en recientes investigaciones. Vid. Bravard, J.P., «Quelques aspects des nuisances créés par l'industrialisation de l'élevage», *Rev. de Géogr. de Lyon*, 1980, núm. 2, pp. 161-181. Asimismo en Sánchez Vellisco, C., ob. cit. en nota 6.

(21) En los cerdos se ha redondeado por lo bajo, es decir, juzgando a todos como ganado de recrió y cebo, sin tener en cuenta el ganado de reproducción que casi siempre acompaña al primero, y cuya base imponible por animal es muy superior, 959 pesetas frente a 350. En efecto desde 1979 incluso está prohibida la instalación de nuevos cebaderos —explotación dedicada sólo al cebo—, exigiéndose la condición para nuevas instalaciones de las llamadas de «ciclo cerrado», es decir deberán contar en la misma granja con los reproductores necesarios para así evitar una fácil difusión de las numerosas enfermedades parasitarias que afectan a esta ganadería.

ta parte de animales, con una media, bastante real, de 184 por granja, lo que evidencia el carácter complementario que los agricultores modestos buscan en la ganadería. El minifundismo también es característico en las granjas avícolas de la Vall d'Alba, pues la media es sólo de 25.704 pollos anuales frente a 46.896 para el conjunto provincial.

El segundo grado de intensidad corresponde a dieciséis municipios que cuentan entre 25 y 50 habitantes por cada granja; en su mitad superan las 35, con máximo de 77 granjas en les Coves de Vinromà, segundo municipio ganadero de la provincia, tanto por el número de instalaciones como de su producción porcina —18.177 animales—, que aquí es de carácter integrado en más del 90%, así como las tres cuartas partes de granjas. Atzeneta es el municipio más minifundista en ganadería entre los que cuentan con gran número de granjas y fuerte intensidad —31 habitantes por granja—, pues las 24 avícolas sólo producen una media de 17.442 pollos anuales y de las 34 porcinas, 32 son independientes con media de 87 cerdos, a pesar de dos instalaciones que superan los 700.

Las zonas con intensidades ganaderas más fuertes corresponden, pues, a la periferia occidental de els Ports y a tres áreas de los pasillos prelitorales: la inmediata al sur de Tarragona (Sant Rafel, Rosell, Traiguera), la zona central (la Salzedella, les Coves de Vinromà, Albocàsser) y la que centra la Vall d'Alba. El resto de municipios de els Ports y pasillos prelitorales se engloban en el tercer escalón de intensidad ganadera, con una granja por cada 51-100 habitantes.

En la zona costera de la provincia destacan una serie de municipios que, aunque en principio quedan fuera de este tipo de intensidades debido a la acumulación demográfica en esta zona, son especialmente significativos por su producción ganadera, sobre todo porcina que en un medio tan intensamente humanizado pudiera favorecer la difusión de patologías en los animales y molestias para sus habitantes.

Estructura de las explotaciones ganaderas

En pollos para carne el volumen medio provincial de producción anual por granja alcanza los 46.896 (22), no existiendo diferencias sustanciales entre las granjas integradas y las escasas independientes, aunque sí las hay entre las granjas de los municipios de regadío litorales, con media de 54.600 cabezas —son el 19% de granjas y el 22% de la cabaña— frente a las zonas de secano interiores con 44.748. Las diferencias son producto de las instalaciones con más de 100.000 cabezas, que en los municipios litorales totalizan el 40% de su ganado frente al 28% en el secano, y que sin duda responden, al menos en parte, a empresarios no agricultores, según se hizo referencia.

Estas dimensiones, sin ser excesivamente bajas distan mucho de las alcanzadas en zonas ganaderas de Francia, como en Bretaña, donde en 1980 se alcanzaba una media de 75.000 pollos por granja, resultado de un rápido crecimiento de las dimensiones medias, pues éstas eran de 30.700 en 1972 y de 18.700 en 1968. Entre 1972 y 1980, en esta región francesa desaparecieron casi la mitad de las granjas con producción inferior a 10.000 pollos, y aumentaban en más de un 300% las de más de 25.000 cabezas (23).

En Castellón casi la mitad de granjas —355— y producción se encuentran en la dimensión 25.000-75.000 pollos, sobre todo hasta 50.000, mientras por encima de 100.000 animales está el 10% de granjeros —75— pero con la tercera parte de los pollos. La importancia de las granjas con producción inferior a 15:000 pollos —20%— no puede ser valorada ahora debido al carácter de la fuente que utilizamos, que no exige declaración para la mayoría de estos granjeros, según se especificó.

(22) Como cada dos meses, aproximadamente, se renueva la crianza, la capacidad de las granjas es de unas 8.000 cabezas presentes.

(23) Canevet, C., «Le recensement general de l'agriculture de 1980: concentration et specialisation croissantes dans l'agriculture bretonne», *Norois*, (111), 1981, pp. 416-417.

CUADRO II

PROVINCIA DE CASTELLON, ESTRUCTURA DE LAS GRANJAS DE POLLOS PARA CARNE EN 1982
(Producción anual de las granjas)

	Granjas integradas			Granjas no integradas			Total granjas			
	Número	%	Cabezas	Número	%	Cabezas	Número	%	Cabezas	%
Hasta 10.000	75	11,1	515.774	9	16,1	56.154	84	11,5	571.928	1,7
10.001-15.000	60	8,9	745.622	6	10,7	77.818	66	9,0	823.440	2,4
15.001-25.000	98	14,5	1.989.317	7	12,5	150.004	105	14,4	2.139.321	6,2
25.001-50.000	226	33,5	8.258.354	14	25,0	542.892	240	32,9	8.801.246	25,7
50.001-75.000	108	16,0	6.670.568	7	12,5	430.538	115	15,8	7.101.106	20,7
75.000-100.000	41	6,1	3.517.734	4	7,1	347.600	45	6,2	3.865.334	11,3
100.001-150.000	47	7,0	5.665.697	8	14,3	932.000	55	7,5	6.597.697	19,3
Más de 150.000	19	2,8	4.166.329	1	1,8	168.000	20	2,7	4.334.326	12,7
TOTALES	674	100,0	31.529.395	56	100,0	2.705.006	730	100,0	34.234.401	100,0
%	92,3		92,1	7,7		7,9	100,0		100,0	

CUADRO III

PROVINCIA DE CASTELLON, ESTRUCTURA DE LAS GRANJAS PORCINAS EN 1982
(Producción anual de las granjas)

	Granjas integradas			Granjas no integradas			Total granjas			
	Número	%	Cabezas	Número	%	Cabezas	Número	%	Cabezas	%
Hasta 50	4	1,3	172	79	18,3	1.880	83	11,4	2.052	0,7
51-100	8	2,7	667	76	17,6	5.867	84	11,5	6.534	2,2
101-200	29	9,8	4.682	84	19,5	12.567	113	15,5	17.249	5,8
201-500	119	40,0	43.118	127	29,5	41.325	246	33,8	84.443	28,3
501-800	65	21,9	42.563	45	10,5	27.993	110	15,1	70.556	23,6
801-1.000	36	12,1	33.880	8	1,9	7.115	44	6,1	40.995	13,7
1.001-1.500	24	8,1	29.285	10	2,3	12.885	34	4,7	42.170	14,1
1.501-2.000	7	2,4	12.520	1	0,2	1.950	8	1,1	14.470	4,9
Más de 2.000	5	1,7	17.104	1	0,2	2.900	6	0,8	20.004	6,7
TOTALES	297	100,0	183.991	431	100,0	114.482	728	100,0	298.473	100,0
%	40,8		61,6	59,2		38,4	100,0		100,0	

En ganadería porcina la media provincial por granjero se eleva a 410 cabezas anuales (24), aunque en este caso las diferencias entre granjas integradas e independientes son especialmente importantes: media de 619 cerdos en las primeras y de 266 en las segundas. No hay, en cambio, diferencias sustanciales entre las áreas de secano y las de regadío litorales, cuya menor vocación por este ganado se traduce en una media algo inferior.

Los ganaderos porcinos integrados son el 41% del total, pero mantienen el 62% de la cabaña, es decir, tienen una mejor estructura ganadera que los independientes. Dos tercios de aquellos producen entre 200 y 800 animales al año, aunque la mayoría, el 40% del total, oscilan entre 200 y 500. Con menos de 200 cerdos anuales sólo se contabiliza el 14% de las granjas, contra un 12% que producen más de 1.000. La mayoría de los 431 agricultores-ganaderos no integrados también ceban entre 200 y 500 cerdos anuales, pero las granjas con cifras inferiores suman el 55% —14% en las integradas—, y las de más de 1.000 cerdos sólo son el 2,7%. Hay pues un numeroso y acusado minifundismo en los ganaderos independientes, que cuentan para ello con una facilidad comercial que no existe en avicultura —recogida de los animales en la granja—, diferencias sustanciales de ganancia por animal respecto a los porcinos integrados y, probablemente, el no existir unos problemas de control genético tan acusados y dificultosos como en la avicultura.

La tendencia, según las encuestas realizadas, es hacia el aumento de la integración, que sin duda supondrá una disminución del minifundismo, que es asimismo la tendencia registrada en Bretaña entre 1971 y 1980: en estos años se han reducido todos los grupos de granjas con menos de 200 cabezas, con resultados globales de aumento del 65% del ganado y desaparición de la mitad de los productores. Entre las causas de esta futura evolución es evidente la importancia de la asunción por parte de los integradores de los riesgos comerciales, fitosanita-

(24) El ciclo de engorde dura unos cinco meses para conseguir cerdos de 90-95 kg.

rios, etc., así como por sus mayores disponibilidades financieras para posibilitar la adopción de las tecnologías genéticas más avanzadas, con lo que eliminan fuertemente la viabilidad de los pequeños y medianos ganaderos independientes.

Perspectivas y problemas

La ganadería intensiva e industrial porcina y avícola del interior de Castellón, y en especial de sus corredores prelitorales, sin duda puede actuar como instrumento de una nueva ordenación económica para esta zona, sustituyendo a una exclusiva economía agrícola de secano y en buena medida de policultivo, que durante las últimas décadas motivó un fortísimo descenso demográfico. Las bajas densidades actuales no tienen por qué ser signo inequívoco de hundimiento económico futuro, ya que es un hecho repetido en muchas áreas rurales de Europa, el contraste entre decaimiento demográfico simultáneo a desarrollo agronómico (25).

Esta nueva situación puede ser punto de partida favorable para un nuevo tipo de economía agrícola-ganadera, especializada e intensiva, toda vez que el área del Bajo Maestrazgo goza, al menos parcialmente de excelentes condiciones para ello, como son la buena red de carreteras (trazado, firme, densidad), relativa cercanía a importantes centros de consumo, en parte facilitada por la autopista del Mediterráneo, especialización de la mano de obra y unas condiciones climatológicas muy favorables para las granjas, aunque tiene el grave inconveniente de la escasez de agua, imprescindible para que esta actividad ganadera pueda originar *in situ* la correspondiente industria alimentaria, que supondría transportar ventajosamente la materia elabora-

(25) Mathieu, M., «Les transformations socio-économiques des espaces ruraux de faible densité: un bilan à partir de huit études de cas», *Colloque Franco-Espagnol sur les espaces ruraux*, Madrid, Casa de Velázquez, 1983, ed. Inst. Est. Agrarios, 1984, T. I, pp. 441-454.

Meynier, A., «L'évolution agricole récente des bocages de la France de l'Ouest: une expérience de numéros thématiques», *Norois*, (103), 1979, pp. 301-302.

da en vez del actual ganado en vivo. La concentración en la zona de las granjas y sus industrias, éstas en los lugares más favorecidos por las comunicaciones y otras infraestructuras industriales, sin duda debería convertirse en un objetivo prioritario para los planificadores del desarrollo económico, facilitando las soluciones de los aspectos más negativos o costosos.

La atención sobre este desarrollo conjunto de ganadería e industria alimentaria urge, además, ante la grave situación demográfica que denuncia el movimiento natural de la población, profundamente negativo, el cual, frente a la discutible baja densidad, sí es aquí realmente inquietante, pues como ocurre en otras áreas europeas (26), la tendencia es hacia la concentración ganadera, para aumentar la productividad del trabajo así como para rebajar los costos de producción mediante una mayor mecanización de las granjas, que ahora empiezan a introducir parte de los avances técnicos existentes en otros países, prohibitivos para las granjas más modestas. Evidentemente esta tendencia exige y supone el rejuvenecimiento de los ganaderos.

Queda pues patente la importancia decisiva de las empresas integradoras en la economía de estas comarcas, ya que han hecho posible la conversión de las formas artesanales de la ganadería en otra altamente industrial, especializada e intensiva, hasta ahora conseguida fundamentalmente en los aspectos sanitarios y genéticos, mientras en el futuro esta tecnificación habrá de afectar igualmente a los aspectos de manipulación de las granjas, con el consiguiente crecimiento de su volumen. Todo ello sin olvidar las posibilidades de otros tipos de ganadería, como el pavo o el conejo, que ahora inician su expansión, y que en el primer caso está totalmente integrado en dos empresas radicadas en el sur de Tarragona (Amposta y Tortosa), por lo que sus efectivos actuales se localizan exclusivamente en los municipios ganaderos más septentrionales.

(26) Canevet, C., ob. cit., pp. 413-419.

Delamarre, A., «Les bâtiments modernes d'élevage en France», *Rev. Géogr. des Pyrénées et du Sud-Ouest*, 1976, pp. 139-158.

PROBLEMAS PARA LA DEFINICION DEL REGIMEN DE TENENCIA EN LAS DEHESAS SALMANTINAS Y CAMBIOS RECIENTES EN EL MISMO

Por José Manuel Llorente Pinto*

Presentación

La dehesa salmantina es una explotación agropecuaria de carácter complejo y de superficie variable, si bien dominan aquellas con más de dos centenares de hectáreas, no siendo frecuente tampoco la existencia de explotaciones de más de 1.000 Ha. Desde un punto de vista paisajístico y básicamente, se trata de un mosaico de formaciones herbáceas y arbustivas sobre las que se distribuye una malla de árboles (encinas, rebollos y quejigos fundamentalmente) de distinta densidad, dando lugar a parcelas de muy distinta madurez.

Estas diferentes parcelas tienen su origen tanto en las características físicas del paisaje (condiciones topoclimáticas y edáficas, en especial) como en la explotación antrópica de que son objeto, ya que aunque la dehesa salmantina es una unidad básica de explotación en la que existe una finalidad primordial (la producción de ganado de carne o de lidia), sin embargo sus aprovechamientos son varios y, en ocasiones, sin interrelación

(*) Departamento de Geografía, Universidad de Salamanca.

entre ellos. Estos diversos aprovechamientos son los que —finalmente— dan lugar a las variadas etapas fisionómicas de las explotaciones adhesadas.

La importancia tanto paisajística como económica de este tipo de fincas en la provincia de Salamanca es muy considerable, ya que se extienden por una superficie superior a las 300.000 Ha (podemos encontrar dehesas en más de 1/3 de los municipios salmantinos), y su peso económico se hace notar en una provincia en la que es todavía marcado el carácter agrario de población y economía, y en la que la producción ganadera es superior a la agrícola: en efecto, en 1981 la producción ganadera suponía unos 16.000 millones de pesetas, mientras que la agrícola apenas rebasaba los 12.000 millones (Boletín Informativo de la Diputación Provincial de Salamanca, n.º 14, pp. 17-18).

Estos datos son suficientes para demostrar el valor de este tipo de explotaciones, sin tener que acudir a otras consideraciones más cualitativas, probablemente más interesantes. Así, la dehesa salmantina representa uno de los sistemas actuales de aprovechamiento más afortunados desde el punto de vista medioambiental, por cuanto que responde a una explotación «integral» de los recursos, facilitando reempleos y autoconsumos y con una gestión de ahorro energético, lo que favorece una disminución de los gastos corrientes —junto con el carácter extensivo del aprovechamiento— que va a asegurar una rentabilidad económica indudable y la competitividad de este tipo de explotaciones.

Desajustes entre el régimen de tenencia y el carácter de la explotación

Ahora bien, estas virtualidades del sistema de aprovechamiento no se ven siempre correspondidas por otros aspectos —si se quiere, institucionales— de estas fincas. Este desajuste supone en definitiva una cierta ambigüedad o incoherencia que rompe en ocasiones el carácter de explotación integral de las de-

hesas, al producir, por ejemplo, cultivos que no se reemplazan en la propia finca (como es el caso del girasol) o dividiendo la responsabilidad del aprovechamiento según sectores. Así, lo lógico, lo positivo, sería que esta unidad de explotación se viera reflejada en ciertos aspectos jurídicos, institucionales e incluso técnicos, que a veces quebrantan ese carácter unitario.

El régimen de tenencia es uno de esos aspectos que evidencian en ocasiones desajustes con el concepto de intervención sobre el espacio que significa el adhesionamiento, y, en todo caso, es un dato de notable importancia en la consideración de cualquier explotación agropecuaria y de indudable valor cuando nos planteamos alternativas de modernización de la dehesa salmantina.

A este respecto, hay que tener en cuenta que «el régimen de tenencia juega un papel esencial ya que obstaculiza la evolución de la explotación» Juárez Sánchez-Rubio, C., 1981, o mejor, la hace evolucionar en determinada dirección, no necesariamente positiva; asimismo, el régimen de tenencia puede influir decisivamente en la rentabilidad de las explotaciones. En este sentido, en las dehesas de Salamanca el carácter y la complejidad de los regímenes de tenencia de las mismas han pesado y están pesando claramente en su evolución y además complican, como enseguida veremos, la definición o clarificación de estos aspectos en estas explotaciones.

Dificultades para la definición del régimen de tenencia en las dehesas

Efectivamente, encontramos dos tipos de dificultades para la clarificación del régimen de tenencia en las dehesas: a) problemas derivados de la misma realidad, ya que nos podemos tropezar con la existencia de una división de la responsabilidad del aprovechamiento según sectores, y b) problemas derivados de las fuentes estadísticas debidos especialmente al carácter del objeto de estudio; a este respecto hay que recordar no sólo ya

las propias deficiencias de las fuentes estadísticas agrarias, sino el hecho de que nuestro objeto de estudio se refiere a un tipo especial de explotaciones que no aparece singularizado en los datos de los Censos Agrarios.

Por lo que se refiere al primer tipo de dificultades, sabemos que tradicionalmente muchas dehesas no eran gestionadas de manera unitaria. Este hecho sigue existiendo, aunque cada vez sea menos frecuente. Lo más habitual es que estas fincas se lleven en propiedad o arrendamiento y, muy raramente, en aparcería. La existencia de otros regímenes de tenencia es muy limitada; así, el régimen comunal no tiene ninguna importancia en las dehesas «*stricto sensu*», pero sí en ciertos paisajes adeshados como los prados y montes comunales; asimismo ciertos organismos de la administración estatal o local son propietarios de dehesas o de espacios que se pueden calificar como paisajes adeshados.

En cualquier caso, llama la atención la existencia de diferentes regímenes de tenencia en una misma explotación. En estos casos de duplicidad, lo más normal es que todos los aprovechamientos de pastos o todas las tierras de labor entraran conjuntamente en el contrato de arrendamiento o aparcería, pero tampoco eran infrecuentes las ocasiones en que fuera del contrato quedaban algunas tierras que se reserva el propietario. Así, el arrendamiento o la aparcería pueden ser o hacerse de los pastos o de la labor, o de ambas cosas a la vez, pudiéndose dar casos bastante complejos, si bien lo más frecuente es que un aprovechamiento se lleve en propiedad y otro en arrendamiento, ya que la aparcería está en trance de desaparición, y, en este caso, lo más normal también es que sea la labor lo que se arrienda, mientras que la explotación de los pastos se suele llevar en propiedad. Si así sucede, el aprovechamiento del espigadero suele correr a cargo normalmente del propietario de la finca tras un acuerdo con el rentero.

Por otra parte, existen ciertos aprovechamientos que, consuetudinariamente, nunca han entrado en los contratos de arriendo o aparcería, de manera que la responsabilidad de su gestión

siempre ha correspondido al propietario. Nos referimos a los aprovechamientos estrictamente forestales (el cuidado del monte: olivo o limpia, desmoche y arranque) y a la caza, de los que no pueden disponer en ningún caso ni renteros ni aparceros, aunque fueran los responsables de la gestión del resto de los recursos de la finca.

Curiosamente, en la explotación de estos recursos se pueden dar casos singulares; de hecho no es inhabitual el arrendamiento de la caza, mientras que los cuidados del monte los gestiona directamente el propietario, encargando a grupos de *cortacinos* las distintas labores del cuidado del monte. Por la realización de estas labores el propietario puede cobrar una renta o, en algunas ocasiones, debe pagar, como ocurre con el olivo, que, al no ser una labor rentable para el cortacino, debe ser pagado, bien en metálico o, más frecuentemente, en especie, «de manera que por cada dos encinas que oliva se le concede una de desmoche o de arranque, con cuyos productos (leña o carbón) él negocia libremente» (Llorente Pinto, J.M., 1983).

A esta complejidad del régimen de tenencia general se pueden unir más factores que complican la cuestión, como pueden ser los arrendamientos de temporada (especialmente montañera y espigadero), o los pagos en especie o excusas a montaraces y pastores. Estas costumbres están claramente en retroceso, pero, en cualquier caso, su existencia complica la definición unitaria del régimen de tenencia; sobre los arrendamientos de temporada no hay nada que merezca la pena explicitar; sobre el segundo caso conviene decir que ha sido siempre tradicional el pago con excusas a montaraces y pastores; estas excusas bien podían suponer un determinado número de cabezas que podían pastar libremente, o —en el caso de los montaraces— unas tierras de labor que recibían el nombre de *senara*.

En fin, esta diversidad de situaciones es uno de los problemas que dificultan la precisión del régimen de tenencia de la dehesa salmantina. A esta dificultad hay que unir, como ya decíamos, las derivadas del carácter de las fuentes estadísticas a las que tenemos acceso. En este sentido, hago míos los repro-

ches de Fernando Molinero a los datos oficiales (Molinero Her-
nando, F., 1981), pero no tengo más remedio que basarme en
este tipo de datos para aproximarnos a la realidad; así pues, las
conclusiones a las que lleguemos van a ser aproximadas, como
consecuencia del carácter indicativo de los datos de los Censos
Agrarios, que son la fuente en que basamos gran parte de estas
consideraciones.

La necesidad de acudir a métodos aproximativos para definir el régimen de tenencia de las dehesas y los cambios recientes en él

La dehesa es un tipo singular de explotación que no aparece
especificado en los datos censales; para soslayar este inconveniente
vamos a acudir a métodos aproximativos basados en el análisis
de ciertos datos de los Censos; de manera que nos vamos a fijar
especialmente en los datos que sobre el régimen de tenencia nos
proporciona esta fuente en relación a las explotaciones classifica-
das según su extensión, por una parte, y, por otra, atendiendo
a un limitado número de municipios de la provincia de Sala-
manca en los que las dehesas ocupan una superficie claramente
mayoritaria.

Según nuestros datos, la mayor parte de las explotaciones
adhesadas salmantinas se encuentran dentro de tres de los gru-
pos de explotaciones según tamaños que proporcionan los Cen-
sos Agrarios; nos referimos a los grupos correspondientes a las
explotaciones que tienen entre 200 y menos de 1.000 Ha. Las
dehesas de esta extensión vienen a suponer aproximadamente
el 63,7% de todas las explotaciones adhesadas y el 72,2% de
la superficie que ocupan en Salamanca este tipo de fincas; por
otra parte, la superficie de estas explotaciones supone aproxi-
madamente el 75% de la superficie de todas las explotaciones
salmantinas de estos tres grupos de tamaño. Todo ello nos hace
pensar que los datos que dan los Censos respecto al régimen
de tenencia de estos grupos de explotaciones pueden ser —con

alguna reserva— bastante representativos del total de las dehesas salmantinas. Pues bien, según nuestros cálculos se puede establecer el siguiente cuadro para los años 1962 y 1972:

CUADRO I

PORCENTAJES DE LA SUPERFICIE SEGUN EL REGIMEN DE TENENCIA DE LAS EXPLOTACIONES SALMANTINAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 200 Y LAS 1.000 HA

Años	Propiedad	Arrendamiento	Aparcería	Otros
1962	67,9%	27,9%	1,7%	2,2%
1972	62,7%	29,8%	1,1%	6,2%

Si atendemos, por el contrario, a la segunda posibilidad, es decir, a los datos que obtenemos al tener en cuenta aquellos municipios salmantinos (53 municipios en concreto) en los que es muy alto el porcentaje de superficie ocupada por explotaciones adehesadas (más del 60% de la superficie del término municipal), nos encontramos con el cuadro de la página siguiente.

Como se puede observar existen ciertas diferencias entre los datos de los dos cuadros anteriores. El comentario de estas diferencias nos debe llevar a decidirnos por considerar como representativos de las dehesas salmantinas los datos de uno de estos dos cuadros. En principio, donde hay más semejanza es en el apartado de la *aparcería*, seguramente porque estos datos no pueden expresar muchas diferencias en ningún tipo de comparaciones, tanto a causa de lo exiguo de su número como por lo constante de los porcentajes que tienen en todos los casos. Por su parte, la mayor diferencia la encontramos en el apartado referido al *régimen comunal y otros*, ya que mientras en el primer cuadro se observa un considerable aumento de estos regímenes de tenencia entre 1962 y 1972 (como también ocurría en el conjunto regional y en España), en el segundo cuadro existía incluso un retroceso, como también sucedía para el total de la

CUADRO II

*SUPERFICIE Y PORCENTAJE DE SUPERFICIE SEGUN EL REGIMEN DE TENENCIA
DE 53 MUNICIPIOS SALMANTINOS CON GRAN DENSIDAD DE DEHESAS*

Años		Superf. censada	Propiedad	Arrendamiento	Aparcería	Otros
1962	Superficie	263.788	169.370	82.664	4.511	7.194
	%	100,0%	64,21%	31,33%	1,71%	2,72%
1972	Superficie	259.454	166.872	84.787	2.508	5.286
	%	100,0%	64,31%	32,67%	0,96%	2,03%

Fuente: Censos Agrarios

provincia salmantina entre estos años. Como sabemos empíricamente que las dehesas salmantinas no tienen habitualmente otros regímenes de tenencia que no sean el arrendamiento o el directo, en este punto nos parecen más fidedignos los datos que proporciona este segundo cuadro.

Las diferencias que se aprecian en los apartados referidos al arrendamiento y a la tenencia directa son especialmente notables en lo que respecta a la comparación de las tendencias que se observan entre los dos años censales. Efectivamente, las proporciones generales entre los dos tipos de regímenes de tenencia de los dos cuadros son bastante parecidas, y también es parecida la evolución en ambos cuadros de los porcentajes relativos al arrendamiento; pero en el caso del régimen en propiedad, las diferencias son acusadas, ya que mientras en el primer caso se observa cómo entre 1962 y 1972 se produjo una notable reducción de este régimen de tenencia, en el segundo cuadro se aprecia incluso un pequeño aumento. Evidentemente estos cambios están muy relacionados con los datos del grupo de regímenes de tenencia indeterminados que son los que más influyen en el primer cuadro para que sea tan clara la reducción del apartado que encuadra a las explotaciones llevadas en propiedad.

Como conclusión de todo ello podemos llegar a afirmar que el segundo cuadro es el que expresa de manera más fidedigna la situación y evolución del régimen de tenencia de las dehesas salmantinas. Situación y evolución que podemos resumir diciendo que a) el régimen de tenencia mayoritario es el directo o en propiedad, con porcentajes superiores a los de la media provincial. Entre 1962 y 1972 existió una tendencia ligeramente descendente de estos porcentajes, mientras que b) aumentaban, también ligeramente, los porcentajes de las tierras en arrendamiento, que venían a contar con porcentajes muy parecidos a los de la media provincial. c) La aparcería, que ya suponía poco en los años sesenta, se encuentra en franca regresión, apareciendo como una reliquia del pasado. d) Por último, por lo que se refiere al capítulo de otros regímenes, estos no parecen tener de-

masiada importancia, y su evolución, por el momento, no es significativa, si bien es evidente la pérdida de importancia del régimen comunal y de los proindivisos (García Martín, B., 1980) y la tímida aparición o el fortalecimiento de otros regímenes de tenencia.

Previsibles causas del régimen de tenencia mayoritario y de los más recientes cambios en el régimen de tenencia

Estos datos tienen su significado y su explicación. En este sentido, vamos a tratar de apuntar las previsibles causas de la estructuración del actual régimen de tenencia y de los más recientes cambios en el mismo. También comentaremos la importancia que tienen en la explicación de estos hechos la estructura de la propiedad y el carácter de los propietarios.

En primer lugar y para completar el cuadro dinámico, vamos a bosquejar cuál puede haber sido la evolución del régimen de tenencia en los últimos 10 años. En este caso no disponemos de datos censales, por estar todavía elaborándose el Censo Agrario de 1982. Por ello mismo los datos que tenemos responden a un sondeo realizado sobre algunas explotaciones adhesadas y que vienen a definir la tendencia más generalizada que está en el ánimo de los propietarios de dehesas salmantinas. En definitiva, queda claro la reducción de las tierras llevadas en aparcería y en régimen proindiviso, no parece ser significativa la evolución de los regímenes de tenencia distintos a estos y a los mayoritarios de arrendamiento y propiedad, y en la comparación de estos dos últimos parece detectarse en los últimos años un aumento de las tierras llevadas en propiedad.

En cualquier caso y ya en la explicación de todos estos hechos, lo primero que llama la atención es la consideración de que con respecto al total de la provincia de Salamanca, las explotaciones adhesadas tengan un porcentaje mayor de tierras llevadas en propiedad, en una provincia caracterizada —en relación a su región y al conjunto de España— por sus altos porcen-

tajes de fincas rústicas llevadas en arrendamiento. Este hecho viene subrayado por el carácter un tanto «excepcional» de la evolución del régimen de tenencia en Salamanca entre 1962 y 1972, ya que en este período veía aumentar tanto los porcentajes de tierras en propiedad como en arrendamiento, cosa que no ocurría en ninguna otra provincia de su región, mientras que en la media regional y nacional las tierras llevadas directamente por el propietario veían disminuida claramente su importancia.

Estos cambios en el régimen de tenencia han sido explicados de manera contradictoria y, por lo mismo, y en consecuencia, no son explicaciones satisfactorias nada más que de una manera muy parcial. Así, todo el mundo parece estar de acuerdo en explicar los recientes cambios en la estructura de las explotaciones agrarias como consecuencia de los cambios en la población y en la economía rurales. Y resulta que el régimen de tenencia es uno de los aspectos influidos por estos cambios. Ahora bien, la emigración rural implica tanto un enrarecimiento de la mano de obra asalariada como el de los pequeños propietarios; teniendo en cuenta estos dos tipos de enrarecimientos, diversos autores han explicado parcialmente los cambios en el régimen de tenencia; unos (Cabo Alonso, A., 1981 y Juárez Sánchez-Rubio, C., 1981) vienen a decir que la emigración rural ha favorecido el aumento de las tierras en arrendamiento en explotaciones medianas o grandes, mientras que para otros, como en el caso de Fernando Molinero (Molinero Hernando, F., 1981), el aumento de tierras en arrendamiento está directamente relacionado con el abandono de sus tierras por parte de los pequeños propietarios, que dejan en arrendamiento sus tierras.

Ninguna de estas dos explicaciones parece acertada para analizar el caso de las dehesas salmantinas, seguramente por el carácter singular de estas explotaciones. Por lo que se refiere a la segunda explicación, es obvio que no puede relacionarse con el caso de fincas extensas como son las dehesas. Pero tampoco parece acertada la primera explicación, que incluso debe ser revisada en relación a los conjuntos territoriales a los que hace referencia.

Efectivamente, como hemos podido ver, las dehesas salmantinas no tuvieron entre 1962 y 1972 un aumento demasiado notable de los porcentajes de tierras llevadas en arrendamiento, a pesar de que los espacios adeshados fueron de los que entre 1950 y 1970 perdieron porcentualmente más población en la provincia de Salamanca:

CUADRO III

EVOLUCION DE TRES GRUPOS DE POBLACION SALMANTINA ENTRE 1950 Y 1970, INDICE 100 = 1950

	1950	1970
Población salmantina	100	90,2
Población rural salmantina	100	73,5
Población de las dehesas	100	64,3

Fuente: Nomenclátors de Población de 1950 y 1970. Elaboración propia.

De aquí se deduce que no ha existido una correspondencia entre emigración y aumento de las tierras en arrendamiento, o incluso que, en gran medida, la acentuación del proceso emigratorio ha sido favorecido por el sistema de explotación, que ha evolucionado de manera que ha ido reduciendo sus necesidades de mano de obra. En este sentido, se puede afirmar que los cambios operados en la población rural española (emigración y envejecimiento, especialmente) no son los causantes de la evolución del régimen de tenencia en las dehesas salmantinas.

En fin, el hecho de que —al menos desde que existen datos algo significativos— hayan venido existiendo porcentajes de tierras en propiedad más grandes en estas explotaciones que en el conjunto de las tierras salmantinas se debe explicar por varias circunstancias, entre las que sobresale una: la presencia de explotaciones de ganado bravo que, en su gran mayoría, implican una base importante de tierras que se llevan en propiedad.

La estructura de la propiedad y el carácter de los propietarios explican, por otro lado, los cambios recientes en el régimen de tenencia. En efecto, en los últimos tiempos e impulsado por la evolución socioeconómica española, nos encontramos con un cuadro socioprofesional de propietarios de dehesas ligeramente nuevo; hay que tener en cuenta que muchos actuales propietarios heredaron las fincas de sus padres tras haber conseguido una titulación universitaria o tener negocios de otro tipo; en otros casos se trata del profesional enriquecido (médicos, abogados, notarios, constructores, ...) que compra una dehesa, considerando ésta como una buena inversión, o llega a ella por motivos simplemente sentimentales o de gusto. En estos casos, lo más habitual venía siendo que la explotación fuera arrendada. Al mismo tiempo, aunque las Sociedades Anónimas no parecen tener mucha importancia como propietarios y/o gestores de dehesas —al menos no conocemos ningún caso—, no ocurre lo mismo con las Fundaciones, ya que varios Patronatos son propietarios de bastantes tierras en la provincia de Salamanca, y entre estas tierras encontramos frecuentemente dehesas. También aquí por las mismas razones de comodidad, lo más normal es que sea la rentería el régimen de tenencia más frecuente.

Ahora bien, decíamos que en los años más recientes —en aquellos de los que no disponemos de datos estadísticos— se apreciaba un ambiente tendente al aumento de las superficies llevadas en propiedad. Esto se explica por varias razones, entre las que hay que considerar las que se desprenden de un intento de racionalizar y modernizar estas explotaciones. Esta es la razón de que cada vez sean menores en número los casos de fincas en que está dividida o separada la gestión de los distintos aprovechamientos, de manera que lo que va siendo más normal es que toda la explotación se lleve bien en arrendamiento bien en propiedad, que es lo más coherente con el tipo de aprovechamiento integral o de conjunto que es característico de la dehesa. Este espíritu de modernización empresarial que va ganando a los propietarios de las dehesas conduce también a la creencia de que las fincas deben llevarse en propiedad, lo que

sin duda significa una mejora en la rentabilidad de las mismas. En estos casos, los propietarios llevan a cabo con frecuencia una actividad agraria a tiempo parcial, imitando a algunos renteros que también tienen una actividad profesional múltiple; estos son profesionales relacionados con el mundo rural (veterinarios, ingenieros o peritos agrónomos, funcionarios de la administración local —secretarios de ayuntamientos—, o incluso tratantes o comerciantes) que llevan la gestión empresarial de la finca arrendada apoyándose en el trabajo de unos asalariados.

Esta tendencia actual que parece conducir a un aumento de las tierras llevadas en propiedad no sólo se ha insinuado gracias a ese espíritu empresarial más moderno, sino también y en algunos casos como consecuencia de ciertas perspectivas legales que se anuncian o se intuyen. Finalmente, a este proceso también coadyuva el hecho de que muchas propiedades de Fundaciones pueden ser vendidas a personas físicas cuando las normas del Patronato lo permitan; de hecho ya se han producido algunas ventas de dehesas que gestionaban Patronatos de Fundaciones, seguramente ante la constatación de que podían tener más beneficios invirtiendo en otros sectores de producción que no teniendo en arrendamiento estas fincas rústicas.

En definitiva, para la rentabilidad de las explotaciones adeshadas no deja de ser positivo el carácter de los cambios más recientes que se refieren al régimen de tenencia, ya que en general suponen un aumento de la racionalidad en las fincas, lo que implica un carácter más coherente de las mismas, de manera que la unidad de explotación que significa la dehesa salmantina se vea reflejada cada vez más en sus aspectos institucionales y técnicos. Todo ello es más fácil cuando existe una unidad en la gestión y cuando la explotación es llevada directamente por el propietario, hecho este que supone un factor de ahorro nada desdeñable.

Bibliografía

- Boletín Informativo de la Diputación Provincial de Salamanca*, n.º 14, agosto-septiembre 1982.
- CABO ALONSO, A.: «Transformaciones recientes en la propiedad y en los regímenes de tenencia de la tierra», en *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*. Universidad de Alicante, Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Geografía, Alicante, 1981, pp. 177-194.
- GARCIA MARTIN, B.: «Desaparición del proindiviso salmantino como tipo de explotación agraria», *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, M.E.C. Madrid, 1980.
- JUAREZ SANCHEZ-RUBIO, C.: «Transformaciones recientes de la propiedad, unidades de explotación y regímenes de tenencia en Extremadura», *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*, Universidad de Alicante, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Geografía, Alicante, 1981, pp. 285-307.
- LLORENTE PINTO, J.M.: *Los paisajes adeshados salmantinos. Ensayo introductorio a la investigación sobre el paisaje*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Salamanca; Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Geografía, Salamanca, 1983.
- MOLINERO HERNANDO, F.: «Contribución al estudio de las transformaciones recientes de las explotaciones en Castilla la Vieja», *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*, Universidad de Alicante, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Geografía, Alicante, 1981, pp. 253-265.

TRANSFORMACIONES RECIENTES DE LOS REGIMENES INDIRECTOS DE TENENCIA DE LA TIERRA EN GALICIA

Por M.^a Luisa Pérez Iglesias*

Los regímenes de tenencia de la tierra tienen en Galicia profundas raíces históricas y han jugado un papel muy destacado en la actividad agraria hasta el presente siglo. En la actualidad todavía subsisten pero afectan a una superficie considerablemente inferior y presentan marcadas modificaciones en relación con el sistema foral predominante hasta comienzos del siglo XX. Como es bien sabido, toda la vida rural ha girado durante siglos en torno a un régimen de tenencia de la tierra, conocido con el nombre de foro, que podemos definir como un contrato de arriendo a largo plazo. Aunque en estos momentos existían otras formas de tenencia, la mayor parte del territorio está sometido al sistema de foros. Esta situación entra en crisis en la segunda mitad del siglo XIX, por la confluencia de una serie de circunstancias que permitieron al campesino acceder progresivamente a la propiedad de la tierra, hecho que se legaliza definitivamente mediante el Decreto-Ley de 25 de junio de 1926. Este proceso llevó a un cambio radical puesto que la explotación del suelo en régimen de propiedad plena será la predominante desde entonces.

(*) Departamento de Geografía. Universidad de Santiago.

La estructura de la propiedad está marcada sin embargo por un acusado minifundismo, lo cual explica que los regímenes indirectos continúen teniendo cierta importancia, bajo otras formas. Las tierras en propiedad suponen en muchos casos una aportación insuficiente por lo que los campesinos se ven obligados a recurrir a bienes ajenos para compensar los escasos recursos económicos derivados de las tierras propias. Estos aportes complementarios tienen un origen múltiple: proceden de las propiedades grandes y medianas, a nivel de la región, pero también de las pequeñas propiedades— y este es un hecho relativamente reciente— dejadas de explotar por sus dueños debido a la emigración o a la ocupación en otros sectores de actividad.

El objetivo de esta comunicación es, como indica su título, analizar la pervivencia de los regímenes indirectos de tenencia de la tierra y buscar las transformaciones operadas en las últimas décadas basándonos para ello en la información procedente del I y II Censo Agrario y de las encuestas, lamentando la imposibilidad de acceder a los datos correspondientes al III Censo Agrario por estar todavía en proceso de elaboración definitiva.

Marco en el que se inscriben los regímenes de tenencia indirectos

La existencia de los regímenes indirectos está ligada a una serie de factores entre los cuales hemos de destacar como fundamental el reducido tamaño de las explotaciones agrarias, particularmente en las áreas de mayor presión demográfica. Prueba este hecho el que Galicia cuente con el 15 % de las explotaciones españolas cuando la superficie ocupada por las mismas es de tan sólo el 5,4 %, dato mucho más acorde con lo que representa nuestra región dentro del territorio del Estado (5,8 %). Según el II Censo Agrario de 1972 había en Galicia 386.385 explotaciones con tierras, cifra ligeramente superior a la consignada por los datos provisionales correspondientes al III Censo Agrario de 1982.

Su clasificación de acuerdo con la superficie arroja unos valores relativos en los primeros grupos, sobre todo en los inferiores a 3 ha, por encima de la media nacional, ocurriendo lo contrario en las categorías que superan las 10 ha (Pérez Iglesias, M.L., 1976). Dentro de este contexto general, el hecho adquiere un grado de significación diferente según las provincias, en correlación con las distintas densidades de población. En Pontevedra más del 80% de las unidades de explotación tienen menos de 3 ha e incluso en algunos municipios de las Rías Bajas dicho porcentaje es aplicable a las inferiores de 1 ha. En el polo opuesto se encuentra Lugo, en donde las explotaciones de estas dos categorías representan únicamente 34,5% y 11,3% respectivamente. Las de mayores dimensiones se localizan en los sectores más montañosos de la región, en los que una parte notable de las mismas está constituida por espacios forestales muchas veces desarbolados (Cuadro I).

La mayoría de las explotaciones se componen de tierras bajo un sólo régimen de tenencia tratándose casi siempre de bienes propios trabajados directamente por sus dueños, ya que raramente se da el caso de explotaciones con un sólo régimen compuestas exclusivamente por tierras de arrendamiento o en aparcería. En efecto, en esta situación se encuentran en Galicia el 80,3% de las explotaciones (306.962) y el 84,6% de la superficie agraria (1.995.617 ha). Más significativo es todavía el detalle provincial, el cual revela algunos caracteres dignos de mención. Por lo que se refiere al número de explotaciones, en La Coruña y Lugo la proporción con un sólo régimen de tenencia es sensiblemente inferior a la de Pontevedra y Orense. De esta matización se deduce que es más fuerte el régimen de tenencia único en las provincias donde las explotaciones son más reducidas, lo que contradice la idea generalizada de que las áreas de mayor minifundismo son las más propicias al desarrollo de los regímenes indirectos. No puede olvidarse sin embargo que en ellas, de acuerdo con un mayor grado de urbanización, la agricultura se ha hecho en unos casos más intensiva y en otros que existen más posibilidades de obtención de recursos (Cuadro II).

CUADRO I

EXPLOTACIONES SEGUN LA SUPERFICIE TOTAL DE SUS TIERRAS (1972) (en %)

	España	Galicia	Coruña	Lugo	Orense	Pontevedra
Hasta 0,9 ha	22,7	28,4	28,2	11,3	20,3	48,1
De 1 a 2,9	25,3	31,4	27,9	23,2	41,2	34,0
De 3 a 4,9	12,8	14,8	14,6	18,1	19,3	8,9
De 5 a 9,9	15,0	15,0	17,3	25,7	13,1	5,9
Más de 10 ha	21,9	9,9	12,0	21,4	6,1	3,0

Nota. No figuran las explotaciones sin tierras ni las inferiores a 0,1.

CUADRO II

NUMERO Y SUPERFICIE DE LAS EXPLOTACIONES CON TIERRAS (1972)

	Con un sólo régimen			Con más de un régimen		
	N.º	%	Ha	N.º	%	Ha
La Coruña	82.878	73,2	453.820	79,7	30.262	26,8
Lugo	60.457	74,5	670.254	82,4	20.712	25,5
Orense	70.307	85,0	543.695	88,7	12.418	15,0
Pontevedra	93.320	88,9	327.848	90,1	11.668	11,1
GALICIA	306.962	80,3	1.995.617	84,6	75.060	19,7
						363.639
						15,4

Con más de un régimen de tenencia se hallan el 19,7% de las explotaciones (75.060) y el 15,4% de la superficie (363.639 ha), localizadas sobre todo en La Coruña y Lugo y en menor proporción en Orense y Pontevedra. Estas cifras indican que las formas indirectas siguen subsistiendo en Galicia aunque no revistan la importancia de épocas anteriores. No obstante hemos de señalar que en estas explotaciones mixtas las tierras en propiedad siguen representando la parte esencial en la mayoría.

El origen de esta situación responde en esencia a que la propiedad está mucho más repartida que las unidades de explotación, de ahí que el mayor tamaño de éstas se deba a que una parte se compone de tierras de las que los campesinos no son propietarios, es decir, se combina la propiedad plena con el usufructo de otras en arriendo, aparcería u otros regímenes. En estas unidades mixtas, la propiedad supone más de la mitad en el 76,1% mientras que el arrendamiento representa más de la mitad en el 17,2% y la aparcería en el 2,8% solamente. En este aspecto cabe aludir también al diferente comportamiento provincial ya que La Coruña concentra el 51,6% de las explotaciones con más de la mitad de las tierras en arrendamiento frente a Orense que únicamente aporta el 7,7%. La aparcería presenta una distribución mucho más uniforme (Cuadro III).

Independientemente de estos hechos que acabamos de señalar y que tienen un interés indudable, el análisis de los regímenes indirectos sería insuficiente si no hiciésemos alusión a la distribución de la superficie agraria según los diferentes regímenes de tenencia, puesto que las explotaciones mixtas cuya mayor parte la componen tierras en arrendamiento afectan tan sólo a 45.232 ha cuando el total de tierras bajo este régimen asciende a 124.765 ha. Lo mismo ocurre con la aparcería que por idénticos conceptos tiene respectivamente 8.605 y 31.276 ha. Esto prueba una vez más que las tierras en arrendamiento y aparcería no son hoy en la mayoría de los casos más que un complemento de las que el campesino posee en propiedad (Cuadro IV).

El análisis de la distribución por categorías dimensionales de las explotaciones con más de un régimen de tenencia arroja

CUADRO III

EXPLOTACIONES CON MAS DE UN REGIMEN DE TENENCIA (1972)

	Más del 50% en propiedad			Más del 50% en arrendamiento			Más del 50% en aparcería					
	Nº	%	Ha	Nº	%	Ha	Nº	%	Ha			
C.	21.300	70,4	83.930	72,6	7.240	23,9	23.117	20,0	775	2,6	3.973	3,4
L.	16.772	81,0	96.546	67,5	3.169	15,3	14.072	9,8	340	1,6	2.023	1,4
O.	10.077	81,1	48.038	69,6	996	8,2	4.445	6,4	453	3,6	1.751	2,5
P.	8.955	76,7	17.959	49,7	1.500	12,9	3.598	9,9	559	4,8	858	2,4
G.	57.104	76,1	246.473	67,8	12.905	17,2	45.232	12,4	2.127	2,8	8.605	2,4

NOTA: El resto corresponde a explotaciones con más del 50% en régimen comunal y en otros regímenes.

CUADRO IV

DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE SEGUN LOS REGIMENES DE TENENCIA (1972)

	Total Ha Propiedad		Arrend.		Aparc.		Comunal		Otros		
	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	
C.	600.579	430.799	71,7	59.570	9,9	14.307	2,4	6.430	1,1	89.473	14,9
L.	843.797	574.203	68,0	41.216	4,9	9.299	1,1	70.290	8,3	148.789	17,6
O.	635.647	436.933	68,7	15.506	2,4	4.480	0,7	96.503	15,3	82.225	12,9
P.	376.588	248.233	65,9	8.473	2,2	3.190	0,8	12.502	3,3	104.190	27,8
G.	2.456.611	1.690.168	68,8	124.765	5,1	31.276	1,3	185.725	7,6	424.677	17,2

CUADRO V

REGIMENES DE TENENCIA POR CATEGORIAS DIMENSIONALES (1972)

Tamaño de las explotaciones	Total Ha	%	Prop.	%	Arr.	%	Aparc.	%	Otros	%
Hasta 0,9 ha	50.191	2,0	45.626	2,7	3.528	2,8	445	1,4	592	0,1
De 1 a 2,9	217.661	8,9	196.851	11,6	14.813	11,9	2.341	7,5	3.656	0,6
De 3 a 4,9	217.248	8,8	193.282	11,4	16.236	13,0	2.810	9,0	4.920	0,8
De 5 a 9,9	411.049	16,7	358.108	21,2	34.253	27,4	8.479	27,1	10.209	1,7
De 10 y más	1.560.462	63,6	896.301	53,1	55.935	44,9	17.201	55,0	591.025	96,8
		100,0		100,0		100,0		100,0		100,0

algunos detalles de interés. Entre las que poseen más de un 50% en propiedad los tamaños más frecuentes corresponden a la categoría de 1 a 3 ha aunque se encuentran muchas entre 3 y 10 ha. Si esto es lo más frecuente no faltan ejemplos excepcionales de explotaciones con más de 1.000 ó 2.000 ha que son inexplicables bajo la óptica de que los regímenes indirectos son un complemento a la pequeña propiedad, aunque es lógico pensar que estén compuestas por amplias superficies forestales.

En cambio el arrendamiento concentra más del 50% de sus explotaciones en las categorías de menos de 3 ha (entre 1 y 3 ha se encuentra 1/3), al igual que la aparcería. A estos primeros niveles corresponde sin embargo una superficie muy inferior lógicamente a la que pertenece a las de más de 3 ha. También aquí podemos aducir ejemplos similares a los ya citados a propósito de las explotaciones mixtas con más de 50% en propiedad. Así en Pontevedra una explotación con más del 50% en arrendamiento tiene 1.526 ha y en Orense otra con más del 50% en aparcería tiene 390 ha.

Por último, en cuanto a la distribución de la tierra según los diferentes regímenes de tenencia se observa una contracción en las explotaciones de menor tamaño, mientras que la mayor proporción de tierras se concentra en las categorías superiores tanto en el arrendamiento como en la aparcería y, sin excepción, en todas las provincias las explotaciones más pequeñas son pues las que participan numéricamente más en los regímenes indirectos aunque sean las mayores las que cuentan más superficie (Cuadro V).

Localización geográfica de los regímenes de tenencia indirectos

Si la norma general en Galicia es que la propiedad sea el régimen de tenencia más habitual, no faltan excepciones en las que el arrendamiento, la aparcería u otros regímenes de tenencia tienen una representatividad tan destacada como la que suele corresponder a la propiedad, llegando a constituir en ocasiones

áreas relativamente amplias en donde su importancia es apreciable.

Así ocurre con el arrendamiento. En el Golfo Artabro, en torno a La Coruña y Ferrol, un nutrido número de municipios rebasan el 20% en 1962. En esta amplia aureola llega a suponer un tercio o más de la superficie agraria y rebasa el 50% en Abegondo, Cesuras y Vilasantar. Un segundo foco se halla en el N lucense donde suele estar por encima del 10% y en ocasiones del 20% (Alfoz y Orol). A excepción de estas dos áreas, en el resto de la región el arrendamiento no supera el 5% y muy frecuentemente no alcanza el 2% de la superficie censada. Esta desigual distribución se debe a causas todavía poco claras. Parece que en el N de Lugo estos tipos de regímenes tienen una mayor tradición ya que según algunos historiadores predominaban incluso sobre el foro y en épocas más recientes se ha producido también un trasvase de la aparcería al arrendamiento. El núcleo del Golfo Artabro en opinión de A. Bouhier (Bouhier, A., 1979) se debe al abandono de pequeñas explotaciones debido a la influencia de los núcleos urbanos próximos. Nos preguntamos sin embargo por qué en otras áreas de similares características no ocurre esto.

La evolución del arrendamiento a través de la comparación con el II Censo Agrario es difícil de establecer. Las razones son diversas y entre ellas cabe destacar la variación de la superficie censada que si por provincias ha experimentado un incremento excepto en la de Orense, por municipios puede tratarse en algún caso de diferencias tan acusadas, en uno u otro sentido, sólo explicables por un distinto criterio en la elaboración de los censos y sobre todo por errores en las propias declaraciones. A pesar de estas deficiencias parece indudable una disminución que afecta a la mayor parte de Galicia, tendencia corroborada asimismo a través de encuestas realizadas en la actualidad. Si nos atenemos a las cifras absolutas el arrendamiento ha disminuido en muchos casos en una proporción superior al 50% principalmente en Pontevedra y Orense. Los municipios afectados por un aumento relativo del arrendamiento, muchos menos, se

corresponden paradójicamente también con estas mismas provincias, en especial con la depresión de Orense y cuenca del Ulla-Umia.

Este mayor relieve del arrendamiento en algunos municipios en 1972 sigue siendo perfectamente compatible con la idea general del retroceso de los regímenes indirectos ya que la aparcería es realmente la más afectada por esta tendencia, convirtiéndose a veces en arrendamiento por las mayores ventajas que presenta para el campesino. En la actualidad podemos aludir a una nueva etapa en la que, como hemos comprobado en sectores de las Rías Bajas, el arrendamiento y mucho más la aparcería han desaparecido prácticamente porque la actividad campesina se centra en las tierras propias dada la escasez de mano de obra que sufre el sector primario. Las tierras bajo tenencia indirecta devueltas en muchas ocasiones a sus dueños permanecen abandonadas, se incorporan a otras propiedades a través de ventas o se ceden gratuitamente con la única obligación del cuidado de las mismas y del pago de las contribuciones.

La aparcería afectaba ya hace veinte años a una parte muy pequeña del espacio agrario y lo normal a nivel de Galicia era que no superase el 10% e incluso en numerosas ocasiones ni siquiera el 2%. Según el I Censo Agrario el único reducto importante era el ángulo SE de la provincia de La Coruña y área limítrofe de Lugo (superan el 20% Frades, El Pino y Antas de U. y el 40% Arzúa, Mellid y Boimorto), el cual persistía en 1972 pero ya debilitado porque toda la región se inscribe dentro de la tendencia al declive de este régimen de tenencia, tradicionalmente «a medias» pero cada vez más frecuentemente «al tercio» en el caso de que subsista como tal.

La comparación de los dos censos agrarios resulta muy expresiva de la regresión ya que, salvo municipios esporádicos en los que inexplicablemente es más importante en la segunda fecha (92 y 7.089 ha respectivamente en Navia de Suarna), desaparece en bastantes municipios de las cuatro provincias gallegas o se reduce considerablemente al engrosarse la lista de aquellos en los que supone menos del 2% de la superficie censada. La

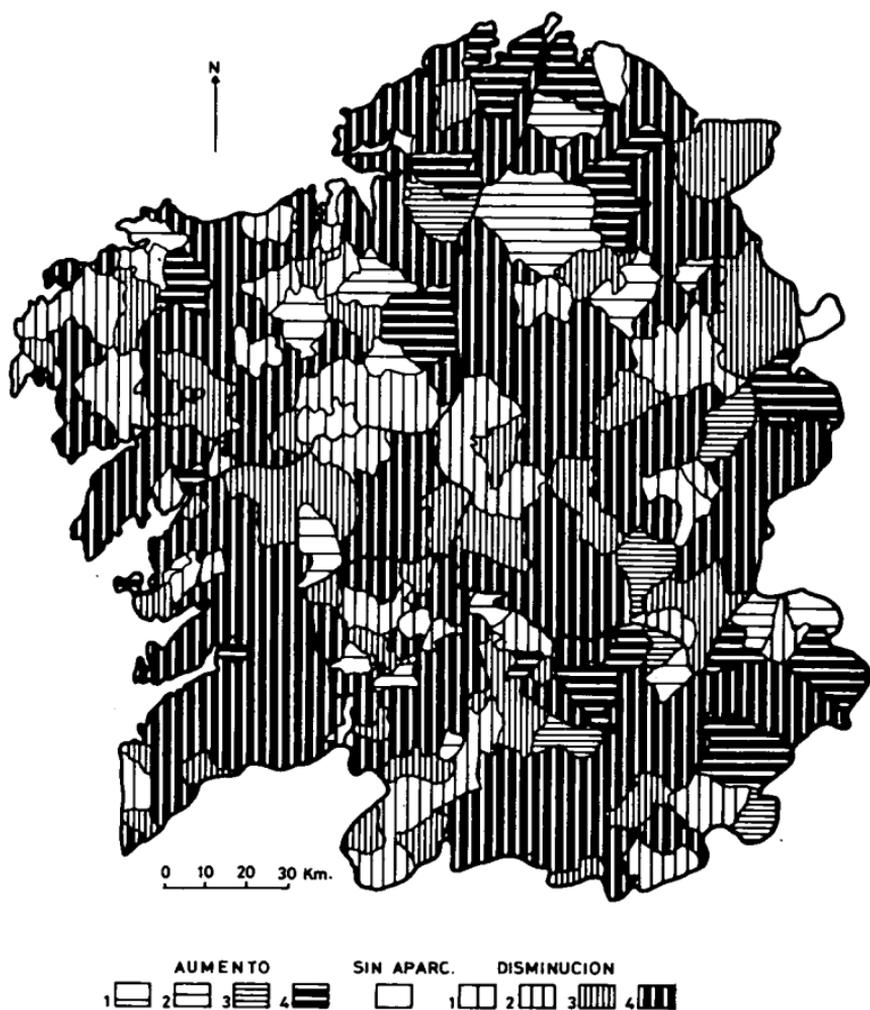
disminución de la aparcería alcanza proporciones muy elevadas pues lo normal es que sea superior al 50% y muy frecuentemente se halla entre el 75% y el 100%.

El principal componente de las tierras en arrendamiento y aparcería es el espacio cultivado incluidos por supuesto los prados tan solicitados en algunas áreas, siendo menos usuales las superficies forestales que normalmente se reservan los propietarios porque apenas requieren cuidados. Ambos regímenes indirectos pueden afectar bien a unidades completas inclusive la sede de las explotaciones con sus tierras de labor, prados y monte, bien a parcelas aisladas, forma que creemos mucho más habitual, al menos en la actualidad. La doble posibilidad de pago de las rentas en especie o en dinero, se ha reducido prácticamente a esta última.

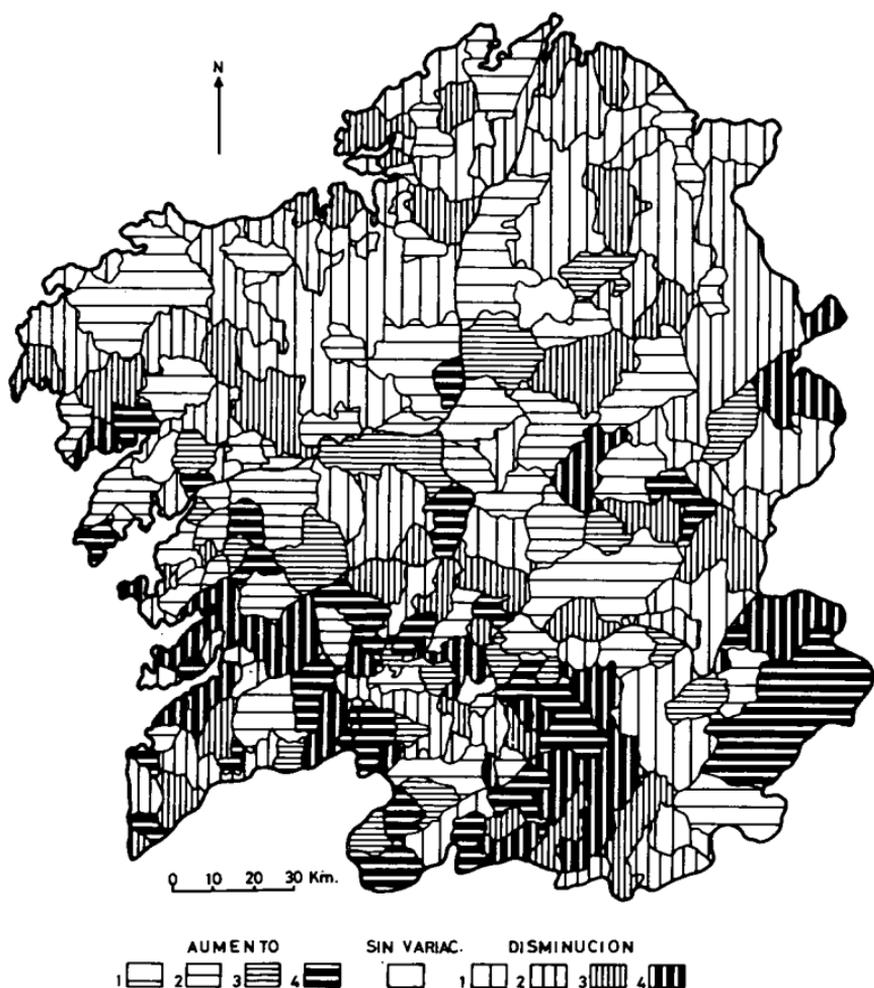
Prescindiendo de los resultados que se derivan de los datos oficiales, el conocimiento directo del medio rural gallego muestra que la realidad es más compleja pues tanto el arrendamiento como la aparcería presentan una gran variedad de matices que en cierto modo hace comprensible la confusión de los campesinos a la hora de efectuar las declaraciones. Nos atrevemos a decir que las explotaciones mixtas son en la práctica más numerosas de lo que reflejan las estadísticas debido en gran medida a que las unidades de explotación tienen un marcado componente familiar lo que favorece el aporte de parcelas de parientes emigrantes o residentes en ciudades más o menos próximas. Estas tierras no siempre se consideran ajenas e incluso cuando así se hace posiblemente figuren como otros regímenes de tenencia, lo que podría explicar también algunos cambios intercensales. A pesar de ello los regímenes indirectos, muy importantes en otras épocas en Galicia, han pasado a ocupar un lugar secundario. Otros sectores económicos ejercen mayor atractivo para la población rural y al disminuir la presión sobre el terrazgo sostenemos que estas formas de tenencia se deben en la actualidad al abandono de muchas tierras más que a un acusado interés por la ampliación de las explotaciones familiares.

BIBLIOGRAFIA

- BOUHIER, A.: *La Galice. Essai géographique d'analyse et d'interprétation d'un vieux complexe agraire*. La Roche-sur-Yon, Imprimerie Yonnaise, 1979.
- CABO ALONSO, A.: «Transformaciones recientes en la propiedad y en los regímenes de tenencia», en *Coloquio sobre la propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*. Universidad de Alicante, 1981.
- GARCIA FERNANDEZ, J.: *Organización del espacio y economía rural en la España Atlántica*. Madrid, siglo XXI, 1975.
- PEREZ IGLESIAS, M.L. «Sobre las explotaciones agrarias gallegas», *Boletín de la R.S.G.*, tomo CXII, Madrid, 1976.



Variación de la aparcería entre 1962 y 1972 en porcentajes. Aumento: 1, hasta 50%; 2, de 51 a 100; 3, de 101 a 200; 4, más de 200%. Disminución: 1, hasta 25%; 2, de 26 a 50; 3, de 51 a 75; 4, de 76 a 100%. En blanco: no hay aparcería.



Variación del arrendamiento entre 1962 y 1972 en porcentajes. Aumento: 1, hasta 50%; 2, de 51 a 100; 3, de 101 a 200; 4, más de 200%. Disminución: 1, hasta 25%; 2, de 26 a 50; 3, de 51 a 75; 4, de 76 a 100%. En blanco: sin variación.

CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LOS CAMBIOS EN EL REGIMEN DE TENENCIA DE TIERRAS EN LA CUENCA DE PAMPLONA (1950-1983)

Por Ana Ugalde Zaratiegui*

La industrialización y el consiguiente crecimiento de la ciudad de Pamplona desde mediados de siglo hasta la actualidad, han producido una serie de transformaciones en las estructuras agrarias de su área circundante, entre las cuales cabría señalar las posibles modificaciones en el régimen de tenencia de tierras. Vamos a tratar de analizar en las líneas que siguen, la naturaleza de esos cambios, tanto en lo referente a la propiedad particular, como a la propiedad comunal.

En efecto, a partir de la segunda mitad de los años 50, pero sobre todo durante la década de los 60 y principios de los 70, la Cuenca de Pamplona ha sido afectada por un proceso de urbanización del campo, consecuencia de dicha industrialización y de la posterior expansión de la industria a su periferia más inmediata y a los núcleos situados a lo largo de las principales vías de comunicación. Este fenómeno ha ofrecido a la población rural la posibilidad de sustituir su trabajo agrícola por otro más remunerador en el sector secundario —y en menor grado, terciario— o la de combinar ambos trabajos, dando lugar en

(*) Departamento de Geografía. Universidad de Navarra.

este segundo caso, al desarrollo de la agricultura a tiempo parcial.

Creemos que el proceso de industrialización y sus naturales consecuencias —el éxodo agrícola y la agricultura a tiempo parcial— constituyen los principales factores de las transformaciones en las estructuras agrarias de esta comarca.

El éxodo rural

El éxodo rural afectó profundamente a casi toda la Cuenca, y en especial a los concejos pequeños, salvo los situados en el área de expansión urbana de Pamplona, donde las antiguas aldeas experimentaron un enorme crecimiento, convirtiéndose en núcleos de carácter urbano (aldeas dormitorio).

Entre la población rural, los principales afectados —y protagonistas— de dicho éxodo, han sido los arrendatarios, quienes, al emigrar, han facilitado, además de la disminución del arrendamiento, el descenso del número de explotaciones y, en muchos casos, al hacerse cargo de ellas sus propietarios, un ligero aumento del cultivo directo. Así lo confirman, por un lado, las encuestas y, por otro, los datos del Censo Agrario: 14 de los 23 municipios de la Cuenca, experimentaron entre 1962 y 72, un pequeño incremento del cultivo directo que, salvo en 2 casos, es inferior al 10% (1).

Esta tendencia ha sido además favorecida por la mecanización de la agricultura de secano, que ha hecho necesario el aumento de la superficie de la explotación —de tipo medio en esta comarca (2)— para amortizar las crecientes inversiones en maquinaria.

(1) Dicho aumento puede observarse, entre otros, en los casos de Larraqueta y en Ballariain (Ansoain), Aristregui y Belzunce (Juslapeña), donde los propietarios llevan hoy, en cultivo directo, más tierras que hace 30 años.

Los dos casos citados son los de Echarri y Juslapeña.

(2) Para tipos de propiedad y explotaciones, véase: Floristan (A) y Mensua (S): «Estructura Agraria y sistemas de cultivo en la Cuenca de Pamplona»,

Las propiedades grandes llevadas en régimen de arrendamiento han sido lógicamente, las más afectadas por el éxodo, quedando en muchos casos los pueblos de renteros prácticamente despoblados. Algunas han pasado en estos años, del arriendo al cultivo directo. Son los casos de Eriete (C. Cizur), Góngora (V. Aranguren) o Guerendiain (V. Elorz).

El éxodo ha provocado, por otra parte, el fenómeno inverso de aumento del arrendamiento en otros municipios (9 de los 23, según el Censo Agrario, de 1962 y 1972), a veces mayor que el aumento del cultivo directo antes mencionado.

Ello se debe a que el éxodo rural ha afectado también, en particular desde los años 60, y en algunos valles, a los pequeños propietarios que, ante la imposibilidad de hacer frente a las crecientes inversiones exigidas por el empleo de maquinaria, abonos y herbicidas, abandonaron la agricultura dejando, en la inmensa mayoría de los casos, su propiedad arrendada a los agricultores que quedaron, con objeto de conservar sus tierras al menos hasta asegurar su porvenir. Este fenómeno se ha producido principalmente en aquellos lugares donde el éxodo rural ha sido más intenso (valles menos accesibles) o donde las tierras cultivadas han quedado reducidas, bien por no presentar condiciones adecuadas para la mecanización, bien porque se han vendido en parte para otros usos no agrícolas del suelo (residencia, industrias, almacenes, talleres...).

A modo de ejemplo, en el Valle de Goñi, al N.O. de la Cuenca, el arrendamiento aumentó en un 17,33% entre 1962 y 72, según el Censo Agrario, porque, al ser menos accesible a los lugares donde se ha instalado la industria, los pequeños propietarios no recurrieron a la agricultura a tiempo parcial, sino que emigraron dejando sus tierras arrendadas.

El Valle de Olabar, al Norte de la Cuenca, presenta un aumento del 14,55% entre ambas fechas. Aquí, hasta los años

Miscelánea Antonio Pérez Goyena. Madrid, Estudios Eclesiásticos 1960, vol. XXXV, pp. 363-384 y Floristan (A), *El Valle de Elorz (Navarra)*. Zaragoza, C.S.I.C., 1953, pp. 41.

60, gran parte de la tierra de labor —trabajada con bueyes— estaba localizada sobre pendientes fuertes con suelos delgados. Con la llegada de la mecanización, muchas de estas tierras se han abandonado al no poder introducir la maquinaria, de modo que la superficie cultivada ha quedado muy reducida. Por otra parte, la abundancia de puestos de trabajo cercanos, en otros sectores, ha provocado el éxodo rural de la mayor parte de los agricultores, quedando arrendadas las pocas tierras mecanizables.

En varios concejos de los valles de Elorz (3,66% de aumento del arrendamiento en el período 1962-72) y Egüés (1,06%), y en los ayuntamientos de Echauri, y Ciriza, la reducción del tamaño de las explotaciones por venta para usos del suelo no agrícolas y el abandono de tierras no mecanizables, así como la accesibilidad a la industria —y servicios— han provocado la misma evolución.

Favorece, además, la tendencia citada, el hecho de que algunas propiedades grandes hayan pasado en estos años del cultivo directo al arrendamiento: son los casos de Elío (en Ciriza) y Sarriguren y Gorraiz (Valle de Egüés).

Las encuestas realizadas durante 1982 y 83, manifiestan que este incremento —ligero— del arrendamiento se ha generalizado más en los últimos años, debido principalmente al éxodo agrícola de los jóvenes que, al llegar la hora de hacerse cargo de la explotación familiar y teniendo ya otro empleo no agrícola, prefieren arrendar sus tierras antes que atender dos trabajos.

Agricultura a tiempo parcial

La segunda gran consecuencia de la industrialización de Pamplona, y que ha cobrado mucha importancia en los últimos 20 años, es el desarrollo de la agricultura a tiempo parcial, que afecta hoy a la casi totalidad de los concejos de la Cuenca.

Es bien conocido que esta forma de explotación constituye una rápida solución a la escasa rentabilidad de las explotacio-

nes pequeñas y que ha resuelto el problema económico de muchos agricultores de la Cuenca, que actualmente obtienen ingresos superiores incluso, a los de los obreros industriales.

La Cuenca de Pamplona ofrece inmejorables condiciones para la combinación de los dos trabajos: la difusión de la industria y servicios, las distancias cortas, la estructura de la propiedad, la mecanización de la agricultura de secano, y la concentración parcelaria —realizada en casi todos los concejos— son los factores que más han incidido en su desarrollo.

Las consecuencias de este tipo de explotación en lo que se refiere a las estructuras agrarias son fundamentalmente dos. En primer lugar, ha permitido el mantenimiento de muchas explotaciones pequeñas que hubieran sido inviables sin el aporte de ingresos exteriores; puesto que en la inmensa mayoría de los casos la explotación a tiempo parcial coincide con la pequeña propiedad, podemos decir que ha jugado un importante papel en la pervivencia del cultivo directo, que hubiera sido menor sin su desarrollo. En segundo lugar, ha provocado la desaparición de la ganadería en las explotaciones afectadas: casi todas ellas han pasado de ser agrícola-ganaderas a exclusivamente agrícolas.

Presenta este tipo de agricultura, diversas modalidades. A veces es el titular de la explotación (cuya edad suele oscilar entre los 30 y 55 años) el que trabaja en los sectores no agrícolas y atiende personalmente sus tierras solo o ayudado por algún familiar, recurriendo en todo caso al alquiler de cosechadoras e incluso de tractores, evitándose así las inversiones excesivas, y dedicándose el menor tiempo posible a los trabajos agrícolas. En otras ocasiones, el titular (normalmente mayor de 55 años) trabaja exclusivamente en su explotación, ayudado por sus hijos que son propiamente los agricultores a tiempo parcial.

Por último, la proximidad a Pamplona ha provocado el éxodo rural de algunos agricultores (3) que se han marchado a vivir

(3) No son numerosos los casos aparecidos en las 65 encuestas realizadas: 17; en Cizur (4), Juslapeña (2), Olza, (2), Ansoain (2), Echauri (1), Muruarte (1), Elorz (1), Olcoz (1) y Galar (1).

a la ciudad, pero siguen trabajando directamente su explotación, muy a menudo en dedicación no exclusiva. Como muestran los datos (parciales) de las encuestas realizadas entre 1981 y 1983, este modo de trabajar las tierras, está muy extendido en la Cuenca, presentando la mayor incidencia en los ayuntamientos de Egüés, Cizur, Olza, Juslapeña Iza.

El ejemplo de la Cendea de Olza puede darnos idea de la situación, a través de los datos recogidos del Directorio de Explotaciones Agrarias del Censo Agrario de 1982 y completados con encuesta personal: sobre un total de 147 explotaciones censadas, 81 (el 55,10%) tienen titulares que trabajan en otros sectores, fundamentalmente en el secundario, abarcando el 25,96% de la superficie cultivable de propiedad particular. En las 66 restantes, que engloban el 74,04% de la superficie, sus titulares son agricultores exclusivamente.

El cuadro adjunto muestra las diferencias de tamaño entre los dos tipos de explotación: mientras que la mayor parte de las primeras (el 87,62%) corresponden a la pequeña explotación (menor de 20 ha), abarcando poco más de la mitad de la superficie que ocupan (el 54,55%), el 60,32% de las segundas, con el 87,91% de la superficie, pertenece al grupo de la explotación media (20-100 ha), siendo la mayoría menores de 50 ha.

Para las primeras, el grupo más representativo es el de las comprendidas entre 5 y 20 ha —que reúne el 41,95% de estas explotaciones y el 49,73% de la superficie que abarcan. Sin embargo, para las segundas es el de 20 a 50 ha el grupo más frecuente, con el 54,75% de las explotaciones exclusivamente agrícolas y el 58,47% de la superficie ocupada por ellos.

Cuando estas explotaciones «a tiempo parcial», llegan a tener más de 10 ha, son trabajadas por sus titulares que, al menos, disponen de un tractor. En ocasiones encargan labores, y casi siempre, alquilan cosechadoras. Solamente las explotaciones muy pequeñas, y las pocas que tienen como titulares a mujeres, alquilan todas las labores, pero son administradas directamente.

CUADRO I

EXPLOTACIONES AGRICOLAS

Tamaño	Los titulares combinan el trabajo agrícola con otro		Los titulares sólo son agricultores	
	% de las explotaciones	% de la superficie	% de las explotaciones	% de la superficie
menos de 1 ha	25,92	0,26	0	0
1- 4,9	19,75	4,59	4,54	0,45
5- 9,9	14,81	10,42	3,03	0,71
10-19,9	27,14	39,31	19,69	9,45
1-20	87,62	54,55	27,19	10,6
20-29,9	7,4	18,52	22,41	16,74
30-39,9	2,46	9,60	21,20	21,62
40-49,9	0	0	11,14	20,11
50-99,9	2,46	19,4	5,57	16,79
20-100	12,32	47,52	60,32	75,26
más de 100	0	0	3,03	11,84

Fuentes: Censo Agrario de 1982 - Directorio de Explotaciones Agrarias, complementado con encuesta personal

Las consecuencias del crecimiento y la industrialización de Pamplona se dejan ver también en la propiedad comunal, principalmente en las transformaciones experimentadas por el sistema de aprovechamiento de los pastos y tierras cultivables de secano.

Los concejos de la Cuenca disponen de bienes comunales que, si bien no tienen la importancia —ni en extensión ni en beneficios— de los del resto de la Montaña de Navarra, han jugado un papel importante en la economía rural. Hasta los años 50 los comunales han sido disfrutados directamente —pasto,

cultivo, madera, leña, etc.— (4) por los vecinos del concejo. Pero durante las tres últimas décadas, se han producido cambios que han desembocado en la situación actual, descrita a continuación.

El arriendo de hierbas

Hasta los años 50, en la inmensa mayoría de los concejos, los pastos comunales eran disfrutados, en unión con los particulares (rastros, hierbas de las barbecheras) cedidos por sus propietarios, por medio de pequeños rebaños, y, con frecuencia, por un solo rebaño comunal (lanar, generalmente) al cuidado de un pastor. Cada propietario de ganado pagaba el canon por cabeza que estableciera el Concejo.

Desde entonces, la disminución de la rentabilidad de los rebaños pequeños por la escasez y consiguiente carestía de la mano de obra —provocada por el éxodo— y la necesidad en los concejos de obtener más ingresos para hacer frente a los gastos crecientes, así como el desarrollo de la agricultura a tiempo parcial, han provocado, por un lado, la desaparición de la pequeña ganadería familiar y la concentración del ganado lanar en pocas manos, y, por otro, la decisión de casi todos los concejos (49 de los 53 encuestados), de arrendar las hierbas comunales al mejor postor mediante subasta pública, siempre junto con las de propiedad particular que, salvo raras excepciones, siguen cediendo voluntariamente sus dueños.

Puesto que los ganaderos necesitaban un lugar para guardar el ganado, en muchos concejos se construyeron durante la década de los años 50 y principalmente de los 60, corrales comunales —costeados por el concejo—, con objeto de facilitar el arrendamiento de los pastos.

(4) Para el aprovechamiento tradicional de los comunes, véase: Floristan (A), «Los Comunes en Navarra», *Actes du Quatrième Congrès International d'Etudes Pyrénéennes* (Pau-Lourdes, 1962). Toulouse, t. IV section IV, pp. 74-86.

Dado el crecimiento de Pamplona, que ofrece amplias posibilidades de venta, algunos ganaderos que poseen carnicerías en la ciudad han arrendado, cada uno, las hierbas de varios concejos, sobre todo si son colindantes. Ejemplos de esta concentración en la explotación del ganado lanar pueden encontrarse en el V. de Juslapeña (donde un ganadero arrienda las hierbas de 7 de los 13 concejos y de otros 2 de Ansoain), y Egiés y en las Cendeas de Ansoain, Iza y Olza.

Únicamente quedan sin subastar los pastos comunales en aquellos concejos donde se ha desarrollado la ganadería vacuna. Aquí se da, como en los valles navarros más montañoses, el aprovechamiento vecinal de los pastos: es el caso de Loza (C. de Ansoain) que posee abundantes pastos naturales para el ganado vacuno de raza holandesa, o el de algunos concejos de los valles montañosos del Norte de la Cuenca —más húmeda y, por eso, con más posibilidades pratenses— que en los últimos años ha experimentado un auge en la cría de ganado vacuno de raza pirenaica: Osácar (V. Juslapeña) reserva todo el comunal para los vecinos; Arístregui (V. Juslapeña) arrienda una parte y deja otra para aprovechamiento vecinal.

El arriendo de las tierras cultivables de secano

Por lo que respecta a las tierras comunales dedicadas al cultivo de secano, hay que señalar que hasta los años 70 eran usufructuadas por los vecinos del concejo, repartiéndose en lotes (suertes) de igual extensión, que se sorteaban cada 8 años entre todos los vecinos que lo pidieran y tuvieran derecho a tal aprovechamiento comunal, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra. A fines de los años 60 y sobre todo en los 70, la disminución en la demanda de estas tierras —como consecuencia del éxodo rural—, o la falta de entendimiento entre los vecinos, labradores y no labradores—, puesto que aquellos son pocos y no parece justo que se aprovechen de un terreno comunal—, o el crecimiento

de la población en algunos concejos, que hace inviable el reparto —al ser más los solicitantes con derecho que las posibles «suertes» a distribuir— y la concentración parcelaria que, en algunas ocasiones agrupó el terreno comunal cultivable en pocas fincas, han dado lugar a que casi la mitad de los concejos (15 de 35 encuestados que poseen comunal cultivable) subasten las tierras comunales ya roturadas o por roturar, en un lote único o en varios, arrendándolas al mejor postor.

PARTE TERCERA

HACIA UNA TIPIFICACION DE LA GRAN PROPIEDAD ANDALUZA

HACIA UNA TIPIFICACION DE LA GRAN PROPIEDAD ANDALUZA

Por Carmen Ocaña Ocaña*

El tema de la gran propiedad en Andalucía es posiblemente uno de los aspectos de su estructura agraria y social más conocidos dentro y fuera de la región. Forman parte de la imagen que se tiene de Andalucía en los restantes ámbitos españoles y está asumida por el pueblo andaluz como uno de sus grandes problemas históricos. No es de extrañar por ello que la gran propiedad haya sido un tema tocado desde todos los ámbitos de las ciencias sociales cuando se ha hecho referencia a Andalucía, así se han ido configurando grandes tópicos respecto a ella y también se han dedicado grandes esfuerzos a desmitificar y a concretar facetas varias de esta cuestión.

No obstante ese gran interés, el tema permanece, sin embargo, en espera de un riguroso tratamiento sistemático que abarque al conjunto del espacio andaluz.

Desde el punto de vista geográfico, la bibliografía más valiosa que afecta al tema de la gran propiedad se agrupa en dos formas de acercamiento a la cuestión: una, tendente a medir la intensidad del fenómeno sobre la totalidad de la región o sobre grandes áreas de la misma, constituyen básicamente traba-

* Departamento de Geografía. Universidad de Málaga.

jos de «gabinete». Entiéndase sin sentido peyorativo alguno, sino en el sentido de su desconexión con la realidad física concreta de estas propiedades, constituyendo en todos los casos observaciones muy interesantes a partir de fuentes estadísticas, tales como el Catastro de Rústica o la publicación del Censo Agrario, que han permitido medir el fenómeno de la gran propiedad o la gran explotación, en función de distintos estratos dimensionales, pudiendo aportar también juicios de valor, al menos en términos generales, por su coincidencia sobre áreas municipales de determinados predomios de aprovechamiento, o recurriendo a estudios comparativos de concentración de la explotación o propiedad, según la fuente, y la concentración de la riqueza agraria. Estos estudios que son los que han determinado un marco general de referencia y cuyo valor es por ello inapreciable, no han podido medir por la propia limitación de las fuentes, la heterogeneidad que incluye el fenómeno de la gran propiedad, pues por más que en ellas ya pudiera intuirse, esta variedad no se aprecia en todas sus facetas sino es descendiendo al estudio directo de casos concretos. Otro tipo de acercamiento, muy valioso también, han sido los aportados por numerosos estudios de carácter monográfico, de geografía agraria o de estudios comarcales, a través de los que se han aportado en laboriosos trabajos de campo, información más concreta respecto a los caracteres reales de la gran propiedad. Esta se ha mostrado así como un fenómeno muy diverso en magnitud, en forma de aprovechamiento, en incidencia social, etc. haciendo evidente la necesidad de identificar las formas que adopta la gran propiedad en la realidad para poder así valorarla como fenómenos diferenciados tanto en sus efectos como en su distribución sobre la región. Creo que es el reconocimiento de esta necesidad lo que debió sugerir que este tema se tratara en este Segundo Coloquio de Geografía Agraria.

La urgencia de una tipificación de la gran propiedad es hoy admitida de manera general aunque no se oculta la gran dificultad de llegar a establecerla. Exige de un esfuerzo de investigación y de unificación de objetivos que desborda lógicamente

la etapa de preparación de este encuentro y es posiblemente una tarea que se abre para un plazo largo de tiempo, porque, no obstante la elevada producción geográfica sobre Andalucía que ha aparecido en los últimos diez años, la amplitud y complejidad geográfica de la región hace que aún existan muchos aspectos inexplorados.

La limitación de las posibilidades actuales ha sido reconocida ya en la titulación de la ponencia «hacia una tipificación...», con lo cual, queda justificado que las conclusiones a las que pudiéramos llegar, en este primer encuentro con el tema, queden como un marco abierto en el que se puedan incorporar y corregir cuantas cuestiones vayan perfilándose en el curso de las investigaciones. Creo que el objetivo a cumplir en una fecha inmediata es el de establecer algunos aspectos básicos, porque así se hayan mostrado en las investigaciones realizadas hasta el momento. Aspectos que se puedan convertir en los primeros parámetros de una clasificación de este fenómeno de la gran propiedad que nunca podrá ser clasificado, como en las ciencias naturales, rígidamente, pero que puede ser diferenciado por algún conjunto de rasgos característicos.

Es de algunos de estos aspectos sobre los que brevemente me voy a referir sin más pretensión que establecer algunas ideas generales en las que se encuadran las comunicaciones que se expondrán a continuación.

La gran propiedad, el problema de su definición

Cualquier intento de clasificación de la gran propiedad ha de pasar por la consideración de que ésta es un fenómeno de magnitud muy diferente bajo cualquier óptica que se considere. Incluso habrá de superar una ambigüedad implícita en gran parte de la literatura geográfica sobre Andalucía, en que se asume sin definirla a la gran propiedad. Así se opera normalmente con los hechos comúnmente aceptados —así todo observador no dudaría en considerar una hacienda o estancia sudamericana co-

mo una gran propiedad— pero hay que aceptar que en el caso de Andalucía al menos permanece un margen de discrepancia o indefinición, que sería necesario puntualizar, respecto al umbral a partir del cual se considera una gran propiedad.

El problema, generalmente evitado, de cifrar este umbral se basa en que es una cuestión relativa. Considerado bajo la óptica de la riqueza el umbral debe de variar en función de las calidades de las tierras y los tipos de aprovechamiento; considerado bajo el ángulo de la racionalidad de la explotación los umbrales dependerían de las tecnologías en uso; considerado bajo apreciaciones de índole social todavía sería más relativo su establecimiento en función del marco social en que se encuadrará. En definitiva, la definición de la gran propiedad es una cuestión relativa, relacionada con la potencialidad de la tierra y con cuestiones tecnológicas, y al mismo tiempo es una cuestión con poco sentido al margen del marco relacional que proporciona la sociedad rural.

La dificultad de la cuestión o la relatividad de la misma no anula la necesidad de tener un término de referencia. Aunque se han utilizado límites muy variables, el total de la superficie de la propiedad de más de 250 Ha, o la de más de 300 Ha, cuando se ha tratado de las explotaciones se han convertido en dos de los más usuales, aunque podrían citarse otros muchos límites, casi tantos como autores. La mayor utilización de aquellos se ha debido a cuestiones de orden técnico, la forma de establecer los intervalos en el Censo Agrario en el caso de las explotaciones, y el recurso a comparar con los datos ofrecidos en el análisis de Pascual Carrión en el caso de la propiedad (1).

El de las 250 Ha, se ha venido a convertir con el uso en un límite muy aceptado respecto a la definición de que es una gran propiedad. El prestigio de la obra *Los latifundios en España* en que se establece operativamente este límite, ligado al que acom-

(1) Carrión, Pascual: *Los latifundios en España*. Ediciones Gráficas Reunidas. Madrid, 1932.

paña a su insigne autor, ha creado un grado de aceptación sobre el mismo, que Carrión sin embargo no defendió en absoluto. El autor adoptó este límite simplemente como una forma operativa de organizar una información. Desde las primeras páginas de su obra Carrión comprende el carácter relacional del latifundio, considerando que gran propiedad incluye la apreciación de propiedad excesiva, lo cual es más claramente aún una apreciación relativa. Relativa a unos hechos que según este técnico e ideólogo de la reforma en la Segunda República, podría referirse a dos categorías de fenómenos: o bien referido a lo que en justicia social «debería tener un individuo» o bien bajo un juicio de orden técnico-económico respecto a «lo que normalmente puede explotar un agricultor», concluyendo el autor que apesar de la ambigüedad de ambas afirmaciones, podría considerarse que una propiedad superior en diez veces a la superficie de la que vive y trabaja una familia es ya un umbral suficiente para hablar de latifundio, y concreta en ejemplos tales como que 10 Ha de regadío podrían definirse como una gran propiedad, si una familia campesina vive con una, o que en terrenos de mala calidad y en climas secos, habría que considerar extensiones superiores a las 300 Ha, o las 500 en tierras no cultivables.

Un límite en base a la extensión total de la propiedad que no contemple la potencialidad agraria de las tierras era entonces como hoy, una forma insuficiente de diferenciar a la gran propiedad. Andalucía es una región de grandes contrastes físicos, en función de los cuales son acusados también los contrastes de sus tierras en cuanto al potencial de producción agraria. La división tradicionalmente considerada entre tierras incultas, el regadío o el secano, son elementos necesariamente a considerar en el establecimiento de la magnitud de la propiedad. Esta distinción que exigiría del establecimiento de índices para hacer equiparaciones entre estas categorías fundamentales, deberían incluso ser establecidos para cada uno los grandes ámbitos naturales de Andalucía, para dar cabida cuando menos a los contrastes más acusados que enfrentan en posibilidades de aprove-

chamiento a las montañas andaluzas, o las grandes diferencias de rendimientos que contraponen por ejemplo los secanos de la Campiña con los de la mayor parte de la Andalucía montañosa.

Sobre la base de un umbral único en función de la extensión total de la propiedad, o de umbrales alternativos en función de la calidad agraria de las tierras, se nos planteará finalmente el problema de señalar en torno a qué cantidad debe situarse el umbral. Su elección podrá justificarse por necesidades operativas y se podrá admitir lógicamente que todo límite de este estilo es una fórmula convencional, pero la responsabilidad de su elección radica en que según el nivel a que se establezca podremos estar aislando o bien un fenómeno de gran amplitud y muy diferenciado internamente, o bien aislar una categoría muy restringida de grandes propiedades.

Varias de las comunicaciones insisten como veremos a continuación sobre la cuestión del umbral de la gran propiedad y volveremos sin duda en el coloquio a tratar esta cuestión, en la que lógicamente se entrecruzan apreciaciones acerca del significado de la privatización del espacio, de la consideración de la superficie agraria como un bien necesario y limitado frente a la comunidad campesina y la sociedad misma, entre los principales aspectos de índole social, y al mismo tiempo consideraciones entorno a la capacidad productiva de la tierra y a los tamaños adecuados a las explotaciones en la tecnología actual, como criterios de orden tecnológicos y económicos.

Habríamos de añadir una consideración más, siempre que se ha hablado de la gran propiedad andaluza se ha hecho en función de la apropiación de la tierra, de la concentración de ella en grandes propietarios, en mayor medida que en el resto de España. El criterio de la extensión superficial ha sido razonablemente por ello con el que mejor se ha medido el fenómeno. Sin embargo, en una agricultura muy tecnificada, el factor de la tierra puede ser menos expresivo que el capital de explotación en cuanto a medir la magnitud de la explotación. Esta cuestión adquiere todo su significado dentro de Andalucía con

el desarrollo de agriculturas forzadas, respecto a las que tendremos ocasión de comprobar, en dos comunicaciones, la escasa significación de los parámetros al uso para tratar de unas explotaciones que tal como en el caso de Tierra de Almería pudiera con sus 250 Ha actuales constituir la explotación agraria mayor de Europa, o las propiedades de 15 a 20 Ha de cultivos forzados en la Costa del Sol, que no siendo un fenómeno capitalista de tanta envergadura como el de Tierras de Almería cuestiona en términos de comparación el significado que puede tener el hablar de la gran propiedad en función de la extensión, por poseer más de 200 ó 250 Ha labradas en los secanos interiores, cuando su producción es inferior a la de estas otras que escaparían del cómputo de la gran propiedad bajo un criterio de extensión.

Elementos para una clasificación

No hay una necesidad de insistir, aquí, sobre el fenómeno de que la gran propiedad no es sólo un hecho de magnitud diferente, sino que además es un fenómeno diverso en función de múltiples aspectos, ya sea por la diferente riqueza que representa, ya por la orientación de la explotación, ya por la naturaleza de los propietarios, ya por los ámbitos geográficos sobre los que se asienta. Una reflexión sobre cuales serían los elementos a tener en cuenta en una clasificación podría conducir a admitir que cualquier atributo que permitiera diferenciar a una propiedad podría ser adoptado como un elemento en la clasificación. No obstante la clasificación debe pretender definir casos reales y significativos por su capacidad de generalización, lo cual implica una selección de aspectos o de elementos para su establecimiento.

La tipificación más somera de la propiedad en Andalucía ha de partir necesariamente de la consideración del tipo de tierras a las que afecta y de la naturaleza de sus propietarios. La heterogénea composición de los grandes propietarios andaluces,

ya que junto a las grandes propiedades privadas se añaden también numerosas otras de carácter estatal o de carácter municipal, sin que siempre se les haya diferenciado a pesar del diferente significado de unas y otras, sumado a la gran variedad de los espacios agrarios —campiñas, sierras, altiplanicies, llanuras, litorales, etc.—, convierte a ambos en dos de los elementos principales, quizás los iniciales, en el proceso de la clasificación. Esta apreciación la aconseja además la constatación en Andalucía de que existe una relación entre el carácter de las áreas afectadas por la gran propiedad y la naturaleza de los propietarios —no tanto por un determinismo físico cuanto por una acción combinada del medio y la historia (2), lo cual tiene como consecuencia una relación de carácter espacial entre la categoría de las tierras y la naturaleza de los propietarios, y recordemos a estos efectos la gran diferenciación entre la Andalucía montañosa y la del Guadalquivir, en cuanto al tipo de tierras y al tipo de propietario que en una y en otra configuran los elementos preponderantes de la gran propiedad.

La estructura jurídica de la propiedad sería, pues, un primer elemento a considerar. La distinción entre la titularidad pública y la privada resulta fundamental bajo los aspectos sociales, especialmente por la actitud siempre crítica frente a la gran propiedad en cuanto privatización del espacio. Dentro de la titularidad pública y por motivos similares habría que distinguir entre la propiedad estatal y la municipal y en ella entre los bienes propios y los comunes. Por lo que se refiere a la propiedad privada, son ya muchas las formas que puede adoptar y que de hecho se reconocen dentro de Andalucía (particular, cooperativista, de sociedades, etc.) y su distinción puede resultar necesaria en la medida que se implique con otros caracteres concretos como formas de explotación u orientación de la misma.

Un elemento importante en relación a la tipificación de la gran propiedad es el grado de su identificación con la gran ex-

(2) López Ontiveros, Antonio: «Medio físico e historia como conformadores del latifundismo andaluz» *Agricultura y Sociedad*, 1973. pp. 235-255.

plotación. Como es de todos sabido, el latifundio andaluz ha sido tradicionalmente base de arriendos y subarriendos, generando una distorsión entre la estructura de la propiedad y la estructura de la explotación, originando una estructura de explotaciones de menores dimensiones que la de la propiedad dando pie igualmente a un fenómeno también característico de grandes latifundios a base de tierras arrendadas. En función de estas circunstancias el régimen de tenencia podría ser igualmente un elemento muy característico en la clasificación (en su distinción habitual de explotación directa, o de arrendamientos o aparcerías como principales fórmulas actuales de explotación indirecta). No obstante hay que considerar que el retroceso de las formas de explotación indirecta ha sido, como se sabe y como también lo confirman las presentes comunicaciones, espectacular en Andalucía, lo cual no quiere decir que no perviva residualmente y que también permanezcan grandes propiedades entregadas en régimen de colonato por circunstancias diversas.

Otra diferenciación, de carácter formal, de gran entidad, es la que se deriva de que la gran propiedad aparezca o no disociada en un número variables de predios o de parcelas. El recuerdo de este aspecto nos lleva a recordar también la dualidad que supone el uso que normalmente hacemos del término gran propiedad con dos sentidos diferentes: como el conjunto del patrimonio que es posesión de una persona o entidad, aparezca o no disociado en varias fincas diferentes, o en el sentido de una gran finca, es decir, de un gran coto redondo formado por una sola parcela o al menos por un predio y bajo una sola linde. En los estudios geográficos cuando se habla de la estructura de la propiedad en realidad se está tratando del patrimonio del propietario, y en este sentido usamos pues el término de gran propiedad —sin más limitación que el error técnico en que puede incurrirse al tratar las cuestiones a niveles municipales separadamente—. En definitiva bajo la estructura de grandes propiedades que se refleja en tales estudios hay que terminar distinguiendo entre el latifundio concentrado, —en el que se identifican las dos acepciones de la palabra— y el latifundio dis-

perso, con implicaciones normalmente en cuanto a su calificación desde la óptica de los aprovechamientos y la organización formal de la o de las explotaciones.

Señalemos que igualmente las formas básicas de aprovechamiento, por cuanto definen otros aspectos de la explotación agraria, pueden ser retenidos también como elementos principales en la tipificación. En función de ellos se definieron tradicionalmente tres tipos de grandes propiedades andaluzas: el cortijo campiñés, la dehesa ganadera y la hacienda olivarera. Cortijo, dehesa y hacienda fueron así tipos que se identificaron con implicaciones no sólo sobre el aprovechamiento ya señalado sino sobre la calidad de las tierras y con la organización formal de la explotación. A estos tipos podrían sumarse otros en la actualidad, cuando los caracteres específicos derivados de su especialización o de su aprovechamiento le confirieran caracteres peculiares.

En el análisis actual de la gran propiedad un capítulo especial corresponde a los aspectos técnicos-económicos de su explotación. Es quizás el aspecto de su comportamiento como empresa agraria uno de los capítulos más estudiados, en los últimos tiempos, sobre el fenómeno de la gran propiedad. Como en casi todos los aspectos relacionados con la gran propiedad andaluza no existen estudios sistemáticos, en profundidad, sobre toda la región, pero en esta cuestión contamos, al menos, con encuadramientos teóricos de cierto valor (3) y análisis de situaciones concretas muy rigurosas. Aunque tales aportaciones no tengan una intención clasificatoria respecto al comportamiento empresarial de la gran explotación se avanzan en ellas proposiciones que pueden ser tenidas en cuenta, por su significado, en este intento de tipificación de la propiedad andaluza.

La constatación de las profundas transformaciones en la es-

(3) Leal, Leguina, Naredo y Tarrafeta: *La agricultura en el desarrollo capitalista español (1940-1970)*. Ed. Siglo XXI. Madrid, 1975. Roux: *L'évolution de l'agriculture latifondiaire dans le système capitaliste: les transformations de la grande exploitation en Andalousie*. Lisboa, 1980.

trutura productiva de las grandes propiedades, al compás del incremento del desarrollo español, así como la evolución diferente que frente a él experimentarían las grandes explotaciones en razón de la capacidad productiva de la tierra —renta diferencial— o de otros condicionantes, ha inducido a explicar sus transformaciones en el marco de referencia de la evolución del capitalismo español. En esta línea la tipificación de la gran propiedad y la gran explotación se efectúa según criterios que tienden a calificarla, entre los dos extremos de modernas empresas capitalistas, a empresas capitalistas arcaicas, como vendrían a definir a aquellas en que las tecnologías empleadas no correspondieran a los medios y factores de producción disponible en el mercado (4).

Bajo esta perspectiva de análisis, otros aspectos pueden ser relevantes en la caracterización de las grandes explotaciones. Es así un elemento diferenciador y de gran importancia, la distinción de la capacidad intrínseca de las grandes explotaciones andaluzas para asumir los cambios que este «proceso de modernización» implica sobre su organización.

El eje fundamental de los cambios puede decirse que reside en un incremento de la tecnificación y la productividad y que tiene un exponente básico a través del incremento del capital de explotación. La aparición de esta moderna mentalidad empresarial puede chocar, no obstante, con dificultades de diferente orden y no concluir en la configuración del modelo de moderna empresa capitalista de alta productividad. Pueden oponerse dificultades en el proceso de inversión que frustren el alcanzar el final de este proceso: dificultades de tipo estructural o dificultades de mentalidad, como las que se señalan en la evolución de las explotaciones de dehesas en la Sierra Morena. O pueden oponerse dificultades de carácter de orden técnico —en el caso de gran parte del olivar sería un ejemplo fundamental todavía

(4) Naredo: «Ideología y realidad en el campo de la Reforma Agraria» *Agricultura y Sociedad*, 1978. n.º 7, pp 199-223.

en Andalucía— que no permita a través de una inversión en tecnología una productividad muy elevada.

No era mi intención alargarme en estas consideraciones, así que en resumen lo que se quiere apuntar es que este proceso de modernización de la gran explotación como empresa capitalista genera también un principio de diferenciación entre las grandes propiedades y que por estar muy ligada su capacidad de adaptación a la potencialidad de la propiedad en sí misma y ésta a su vez con las áreas geográficas en que se implantan, esta diferenciación tiene igualmente un valor espacial considerable.

Otra cuestión que este proceso de modernización ha hecho revivir en Andalucía es el tema del valor social de la producción, aspecto éste que dentro de Andalucía podría ser un elemento clasificatorio de primera entidad bajo algunos condicionantes. Si nuevamente se vuelve a hablar de reforma agraria en Andalucía es posible que se deba más que a la ideología del reparto a una agudización que se creería ya superada del problema tradicional del desempleo agrícola. La mentalidad rentabilista propia del empresario capitalista se ve contestada por los campesinos en la medida que tiene una repercusión en la reducción del empleo, y más que en la mecanización en sí, el problema se centra en torno a la selección de los tipos de cultivos en función de su rentabilidad final, criterio que excluye o sitúa en rango de poco rentables los cultivos que siguen manteniendo más necesidades de mano de obra.

En la medida que este problema pueda ser relevante para algunas áreas andaluzas, especialmente afectadas por el problema de la gran propiedad podría considerarse que el aspecto del valor social de la producción puede ser un elemento clasificatorio de interés, que en la clasificación podría medirse a través de la valoración distinta en que participan en el conjunto de la renta social de la explotación capitalista el trabajo asalariado, o su comparación, en el mismo tino de empresas, con la renta del empresario.

Latifundio o gran propiedad

No podríamos terminar este simple esbozo de cuestiones con las que pretendemos encuadrar las comunicaciones que se expondrán a continuación sin referirnos a otra cuestión de importancia con relación a este intento de diferenciar y tipificar las diversas formas de la gran propiedad andaluza. Me refiero al empleo más adecuado y al sentido más preciso que deberíamos hacer del término latifundio, tan identificado con los estudios de las estructuras agrarias andaluzas. Si la utilización o no de este tema fuera puro nominalismo no valdría la pena el entrar en su consideración, pero es evidente que unido al mismo hay una carga de significación y de simbolismo que nos puede quizás obligar a concretar en qué sentido cabe su utilización.

Como es de todos sabido el término latifundio ha encubierto tradicionalmente dos acepciones, sin que por ello se generara gran confusión en su empleo. Una de ellas es lógicamente su sentido etimológico, es decir el de una gran propiedad, pero a ella vino a sumarse una precisión que le venía a indentificar con una forma de explotación laxa e insuficiente. La idea de vincular la gran propiedad con el extensivo aprovechamiento del territorio que es una idea desarrollada en los regeneracionistas, es retomada como argumento fundamental en los presupuestos de la reforma agraria de la II República. Y es entorno a los argumentos esgrimidos en la reforma agraria, como se va afianzando, en tal sentido, la acepción peyorativa del latifundio. Volviendo sobre los escritos de Pascual Carrión, llegaría a definirlo de manera tan precisa como la que sigue: «una gran propiedad que no asegura el aprovechamiento del potencial agrícola de su suelo ni ocupa racionalmente la mano de obra de su localidad». y esta idea se fue ampliando hasta hacerla coincidir con otros presupuestos como absentismo y falta de espíritu empresarial de los propietarios, a los que siempre además se les consideró formados por la nobleza en medida muy superior a la realidad

(5). La identificación de la gran propiedad y este otro sentido más preciso y peyorativo de la misma se ha mantenido sin contrastarlo con la realidad hasta que a partir de los sesenta aparecen las grandes transformaciones experimentadas en la explotación de las grandes propiedades que habían de atraer lógicamente la atención de las investigaciones, mostrándose que gran propiedad ya no era sinónimo de mala explotación.

El término estaba tan enraizado, que su uso se ha mantenido, sin aclaración en algunos casos como forma de referirse a la gran propiedad y en otras ocasiones con toda esa carga de connotaciones a que aludíamos. Así pues es realmente ahora cuando la dualidad del término se ha hecho más patente, a medida que la mayor parte de la gran propiedad ha evolucionado hacia técnicas productivas intensivas en capital, con las que se han logrado cotas altas de productividad que desmitifican y desmienten la natural desidia de sus propietarios. Se nos plantearía, pues, la cuestión de si podemos o debemos emplear el término de manera general, para calificar a propiedades de gran extensión, o si, por el contrario, es un término que debemos reservar, con un sentido ya muy restringido, para algún tipo muy concreto de propiedades en que pueda reconocerse esta serie de caracteres. La dualidad de la acepción es hoy evidente, y hay pocos argumentos de autoridad que puedan invocarse para su uso en un sentido amplio o en el sentido restringido. Lo cual equivale a decir ¿usamos o no usamos la palabra latifundio? puesto que reducido al sentido más restringido, cabría decir que quizás vaya desapareciendo la realidad que intentaba calificar.

Eliminar el término no supone ningún enriquecimiento. Por eso es conveniente, volver hacia atrás en esta reflexión y examinar qué es lo que estrictamente se quería acusar bajo la carga peyorativa del término latifundio. En realidad lo que se estaba definiendo era una estructura concreta de la sociedad en la que concentrada la propiedad en unas pocas manos, dejaba una si-

(5) Malekafis, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. 5ª Ed. Barcelona, 1976.

tuación de dependencia a la mayor parte de la comunidad campesina que dependía en su trabajo en alto grado del empleo ofrecido desde la gran propiedad, situación ésta que se intenta solventar mediante las fallidas reformas agrarias españolas. El equívoco aparece en que se ha ido resaltando fundamentalmente, de entre todos los argumentos esgrimidos para la reforma agraria de la II República, los que se basaban en una óptica productivista. Evidentemente las que habían de ser menos permanentes para justificar la necesidad de la misma, en la medida que el propio desarrollo capitalista tendería a corregir esa deficiente explotación en cuanto «la relación entre precios y salarios y el restablecimiento de la disciplina laboral así lo exigiera» (6). El caso es que se ha ido centrando el problema de la gran propiedad en su deficiente aprovechamiento, con lo que este problema del Sur de España, relacionado con una determinada estructuración de la sociedad, se vino a identificar con esta importante, pero no estructural, condición técnica. Superada la misma, la cuestión pierde vigencia, ignorándose que este aspecto técnico contestado no era sino una manifestación del momento, reflejo del subdesarrollo imperante, de una realidad estructural de la sociedad andaluza de mucho más peso y que fundamentalmente no ha desaparecido: la permanencia de un volumen elevado de campesinos proletarizados, y una concentración acusada de la propiedad. Si ésta era la realidad básica que ha cargado de significado social la palabra latifundio, sería también una cuestión a considerar.

Es apresurado y puede que hasta imprudente establecer en torno a una cuestión que puede enfocarse bajo muchos aspectos, una conclusión simple en que se refleje el estado de la cuestión, pero como esquema abierto a su posterior discusión podríamos diferenciar unas posiciones alternativas:

1. Una sería entender la palabra latifundio en simple sentido de gran propiedad, desvinculado de cualquier otro sentido de valor.

2. Otra, segunda, sería la de concretarlo, tal como para mu-

chos autores ha quedado reducida, a calificar a una gran propiedad insuficientemente explotada.

3. Y una última posición que tendería a ver el latifundio como un sistema de relación entre la gran propiedad y la sociedad rural, cuando por las condiciones mismas de esta sociedad se generan estos lazos de dependencia entre la población campesina respecto a los grandes propietarios.

La primera de estas posiciones es ya difícilmente adoptable porque implicaría un proceso de vaciado de contenido que sería tanto más difícil en la medida en que se va abriendo camino y se afirma mediante definiciones cada vez más concretas en el campo de la sociología rural. La segunda proposición le convierte en un concepto hoy caduco que obligaría a desusarlo por su inadecuación a la realidad de la gran propiedad andaluza. La tercera proposición ofrece elementos positivos para ser considerada, fundamentalmente el de calificar a la gran propiedad en función de su capacidad de estructurar a la sociedad rural, lo cual nos conduce a un concepto que se abre paso en la sociología rural que es el de la latifundización (7), calificativo aplicable no ya exacta a las explotaciones o las propiedades en sí mismas sino a la comunidad rural en su conjunto. Lo cual, y con ello termino estas ideas de presentación, nos vuelve sobre un aspecto que como geógrafos reviste una particular significación, el no disociar los hechos que sometemos a nuestro análisis, y en definitiva nos obliga a intentar la unificación de criterios y de objetivos a fin de que podamos alcanzar un conocimiento sistemático de la gran propiedad andaluza, pero dentro de los encuadramientos geográficos en que se producen a fin de que no se diluya el auténtico sentido social de este fenómeno.

(6) Naredo: *Ideología y realidad...*, Obra citada, p. 211.

(7) Sevilla, Gumán y Giner: *The Latifundio as a local mode of classe domination. The Spanish case*. Torum: Fourth World Congress for Rural Sociology. 1976.

Pérez Yruela: «Notas para la construcción de un concepto sociológico de latifundio», *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 105, pp. 91-105.

HACIA UNA TIPOLOGIA DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS EN SIERRA MORENA OCCIDENTAL

Por Domingo Avila Fernández*

Nuestros estudios en la comarca septentrional de la Provincia de Huelva (La Sierra de Huelva), nos han permitido acercarnos a un tipo de organización del espacio productivo que, con pocas variantes, se puede extender al resto de Sierra Morena. La organización productiva de este vasto territorio se basa en la gran explotación ganadera. Existe, sin embargo, una enorme variedad en la tipología de sus explotaciones sin que por ello dejen de estar integradas en una misma organización social. Existen, en efecto, una estrecha relación de las distintas explotaciones entre sí; no pueden desvincularse en absoluto explotaciones agrícolas y ganaderas, grandes y pequeñas, extensivas o intensivas. Su vinculación se inserta en el amplio contexto del dominio del espacio, y sus repercusiones configuran la organización derivada del mismo en función de los usos a que ha sido sometido por el hombre.

Desde el punto de vista cuantitativo, las aproximadamente 300.000 hectáreas que ocupan las explotaciones con tierras de esta comarca se las reparten entre 5.994 explotaciones, con una

* Departamento de Geografía. Universidad de Málaga.

relación aproximada de 1 a 51. Es ésta una primera característica a resaltar: la elevada superficie media de las explotaciones, que en comparación con la Provincia de Huelva (Cuadro nº 1), cuyo espacio es eminentemente ganadero, se eleva en un 35 % con respecto a la media provincial, situada en proporción de 1 a 38. En el mismo cuadro comparativo se puede apreciar cómo mientras las explotaciones de menor extensión dominan porcentualmente en el conjunto provincial, esa relación se invierte a medida que se dilata la superficie de las mismas, llegando en el caso de las mayores de 200 hectáreas a suponer, frente al 2,95 por ciento del conjunto total, un 7,84 por ciento para la Sierra, concentrándose en esta comarca casi la mitad de las explotaciones de estas dimensiones.

CUADRO I
RESUMEN COMPARATIVO EXPLOTACIONES SIERRA Y PROVINCIA

	SIERRA		PROVINCIA	
	n.º	%	n.º	%
— de 5 Ha	2.899	48,36	16.300	61,44
5 a 9,9	962	16,04	3.071	13,95
10 a 49,9	1.274	21,25	4.383	16,52
50 a 199,9	576	9,6	1.358	5,11
+ de 200	303	7,84	785	2,95

En definitiva, el carácter extensivo de la explotación ganadera de la Sierra determina el aumento porcentual de las explotaciones mayores y una considerable disminución en las menores de cinco hectáreas, entre las que predominan los usos agrícolas del espacio, generalmente intensivos.

Esta relación queda también reflejada en el cuadro número 2 y su gráfico correspondiente en que cada intervalo de tamaño de explotaciones se relaciona con la extensión de tierras que ocupa. La relación inversa existente entre el porcentaje sobre el total de explotaciones y el mismo sobre el total de tierras ocupadas viene a refrendar la tremenda distorsión existente en el reparto de la propiedad, que queda perfectamente definida por

los valores extremos del cuadro en que, mientras el 10,56 por ciento de las explotaciones se reparten tan sólo el 0,08 por ciento de las tierras, lo que vendría a suponer una dimensión media de aproximadamente 0,4 Ha, para las explotaciones mayores la relación viene definida por los valores siguientes: un 0,6 por ciento de las explotaciones se reparten el 19,21 por ciento de las tierras, lo que supone, en números absolutos, la disposición de un espacio explotable de 1.600 hectáreas. Ello viene a significar que una de estas explotaciones en su dimensión media dispone de seis veces más tierras que todas las explotaciones menores en su conjunto.

CUADRO II
RELACION PORCENTUAL ENTRE EXPLOTACIONES
Y TIERRAS OCUPADAS

	Explotaciones		Tierras ocupadas	
	nº	%	Ha.	%
— de 1 Ha.	633	10,56	253	0,08
1 a 1,9	866	14,44	1.212	0,4
2 a 4,9	1.400	23,35	4.900	1,6
5 a 9,9	962	16,04	7.115	2,37
10 a 49,9	1.274	21,25	38.220	12,74
50 a 199,9	576	9,6	72.000	24
200 a 499,9	204	3,4	71.400	23,8
500 a 999,99	63	1,05	47.250	15,75
+ de 1000	36	0,6	57.650	19,21
TOTAL	5.994	100	300.000	100

NOTA: Los datos referentes a tierras ocupadas son aproximados.

El mayor equilibrio en la relación se consigue en los intervalos centrales, de 10 a 49 y de 50 a 199 hectáreas. Aunque ellas mismas son también exponente de la distorsión distributiva a que aludimos, puesto que en el intervalo menor mientras las explotaciones suponen el 21,25 por ciento de la totalidad, las tierras disponibles sólo alcanzan el 12,74 por ciento, y en el in-

tervalo mayor la relación se invierte disponiendo el 9,6 por ciento de las explotaciones del 24 por ciento de las tierras, sin embargo, en su conjunto, las explotaciones de dimensiones entre 10 y 199 hectáreas concentran el 30,85 por ciento de las mismas y disponen del 36,74 por ciento de la superficie.

Es importante este hecho, o sea, que el equilibrio se consiga justamente en estos estratos dimensionales. En efecto, si relacionamos este hecho con la realidad presentada en el cuadro referente a tipología de explotaciones (número 3), observamos que, justamente estos intervalos de tamaño integran a aquellas unidades de producción permanente en las que la fuerza de trabajo viene proporcionada por la propia familia campesina. El equilibrio se consigue, por tanto, cuando el hombre dispone de sus propios medios de producción y a ellos les aplica su propia fuerza laboral. Es así como el equilibrio entre tierra y fuerza de trabajo disponibles dentro de la propia familia campesina se refleja en un equilibrio real entre porcentaje de explotaciones y porcentajes de tierras que ocupan sobre el total de cada una.

Si avanzamos por este camino discursivo tendremos que llegar sin duda a la conclusión de que la existencia de grandes explotaciones que superan con mucho los límites de las posibilidades de trabajo del propio explotador está muy directamente relacionada con la existencia paralela de pequeñas explotaciones en las que sobra, no espacio en que invertir el trabajo campesino, sino trabajo familiar en función de los reducidos espacios laborales; y, lógicamente, ese trabajo sobrante es el que podrán invertir las explotaciones mayores.

¿Ha sido éste el papel que han cumplido tradicionalmente las más pequeñas unidades de producción? (Bernal, 1979). Ciertamente ésta parece haber sido la función de las explotaciones menores: fijar la mano de obra que podrían utilizar eventualmente las mayores. Y todo ello inmerso en una estructura productiva en que las necesidades de fuerza laboral aplicable es muy diversa a lo largo del año. En efecto, una explotación tipo de la Sierra necesitaría: una mano de obra permanente (encargado, cabrero...), una mano de obra estacional (porquero) y una

mano de obra eventual (podadores, descorchadores...). ¿Podría encontrarse algún tipo de paralelismo entre los diferentes tipos de mano de obra utilizada y los titulares de los diferentes tipos de explotaciones menores? Parece lógico pensar que sí vista la tipología de éstas y el tiempo necesario a invertir en las mismas: —la mano de obra permanente se ha extraído tradicionalmente de los jornaleros sin tierras, o bien de aquellos modestos propietarios de explotaciones a tiempo perdido que necesitan para las mismas una inversión mínima de su tiempo de trabajo.

—la mano de obra estacional procede normalmente de las explotaciones a tiempo parcial. Justamente en ellas predomina un tipo de unidad productiva, la huerta, en la que el trabajo se concentra en una época, primavera-verano, en que ha pasado el momento de mayor demanda de mano de obra estacional por parte de las explotaciones mayores, la montanera.

— por último, las pequeñas explotaciones permanentes con mano de obra familiar, de dimensiones entre 2 y 10 Ha, están siempre dispuestas, para completar sus ingresos, a invertir esporádicamente parte de su trabajo fuera del propio espacio productivo de forma eventual.

Pero aquella situación de equilibrio entre tierras y fuerza de trabajo disponible, que determinará la existencia de la explotación familiar, se presenta como una relación dinámica, cambiante con el tiempo, en función de la aplicación de nuevas técnicas que aumentan el espacio dominable multiplicando la fuerza laboral disponible. En efecto, en nuestro cuadro de tipología de explotaciones elevamos el tamaño de la explotación familiar hasta las 200 Ha, y consideramos en proceso de integración al grupo siguiente. No cabe duda que estamos ante unos intervalos de tamaño de explotación que por su magnitud parecen excesivos para la idea de «explotación familiar». Y es cierto que hasta muy recientemente eran trabajadas estas explotaciones con mano de obra asalariada. Pero en las dos últimas décadas un doble proceso, socioeconómico por una parte y técnico por otra, ha hecho que, a la vez que la mano de obra asalariada se ha ido convirtiendo en una carga excesiva a los costes de producción de

CUADRO III
TIPOLOGIA DE EXPLOTACIONES

TIPO	SUBTIPO	DIMENS. FOR.	EXPLOTACION	DEST. PRODUCCION	OBSERVACIONES
	PEQUEÑA HUERTA	0-0,99	AGRIC. INTENSIVA (Alguna cabeza porcino o caprino).	COMPLEMENTO CONSUMO FAMILIAR	
	OLIVAR (CASTAÑAR)	1-1,99	AGRIC. EXTENSIVA (Alguna cabeza porcino o caprino)	COMPLEMENTO CONSUMO FAMILIAR Comercialización.	
	CERCADOS DE	1-1,99	GANAD. EXTENS. Algunas cabezas cerdo y cabra.	COMPLEMENTO CONSUMO FAMILIAR	
	SECANO	2-4,99	id.	COMP. CONSUMO FA- MILIAR. Posibilidad de excedentes.	
	(ENCINAR- -ALCORNOCAL)	5-9,99	id.	id.	Aparece como excepción Campofrío.

A TIEMPO PERDIDO

A TIEMPO PARCIAL

HUERTA-FRUTAL	1-1,9	AGRIC. INTENSIV.	<p>CONSUMO FAMILIAR y venta excedentes HUERTA. COMERCIO FRUTALES.</p>	<p>Han sido tradicionalmente explotaciones permanentes de subsistencia, completando sus ingresos con el desmonte, carbonco, etc.</p>
HUERTA-FRUTAL OLIVAR - CASTAÑAR (Diversas combinaciones)	2-4,9	id.	<p>CONSUMO FAMILIAR y venta excedentes HUERTA. COMERCIO FRUT. OL. CAST.</p>	<p>Muy cercanas a explotaciones familiares permanentes.</p>
CERCADOS SECA-NO (sin posibilidad de intensificación)	5-9,9	GANAD. EXTENSIV. Algunas cabezas de rumiantes menores y cerdos	<p>CONSUMO FAMILIAR VENTA EXCEDENTES</p>	

CUADRO III
TIPOLOGIA DE EXPLOTACIONES
 (continuación)

TIPO	SUBTIPO	DIMENS. FOR.	EXPLOTACION	DEST. PRODUCCION	OBSERVACIONES
CON MANO DE OBRA FAMILIAR	PEQUEÑAS explotaciones basa das en policultivos de subsistencia	2-4,9	AGRIC.-GANAD. INTENSIVAS	CONSUMO FAMILIAR COMERCIALIZACION	De ellos nace un nuevo tipo de explotación basada en la intensificación ganadera
	MEDIANAS explot. familiares	5 - 9,9	id.	id.	Participan de aprovechamientos muy variados
	GRANDES explotaciones familiares	10-49,9	AGRIC.-GANAD. INTENS.-EXTENS.	COMERCIALIZACION Consumo familiar	Proceden de anteriores explotaciones con ma- no de obra asalariada que se han adaptado a las nuevas circunstancias socioeconómicas.
		50 - 199,9	EXTENSIVA	COMERCIALIZACION	

EXPLORACIONES PERMANENTES CON MANO DE OBRA ASALARIADA		MEDIANAS exploraciones arcaicas	50- 199,9	GAN. EXTENSIVA	COMERCIALIZACION	Su futuro se encuentra o bien en la integración en explotaciones familiares, o bien serán absorbidas por explotaciones mayores.
GRANDES exploraciones arcaicas	200 - - 499,9	id.	id.	id.	id.	Algunas comienzan un proceso que puede culminar en su integración en explotaciones familiares? Otras intentan modernizarse racionalizando las técnicas de explotación.
GRANDES exploraciones modernas	+ 500	id.	id.	id.	id.	Han visto mermados sus rendimientos, pero sobreviven gracias a su dimensión.
						Empresas modernas (Sociedades Anónimas) basadas en la racionalización de técnicas productivas mediante grandes inversiones de capital.

FUENTE: elaboración propia.

la explotación, la introducción de nuevas técnicas ha ido permitiendo su sustitución reduciéndola progresivamente en los diferentes estratos de tamaño de explotación.

La enorme diversidad en el tamaño de las explotaciones, junto a la diferente intensidad en el uso del espacio explotado, determina en esta comarca de Sierra Morena toda una gama de explotaciones rurales a las que hemos clasificado en los siguientes grupos homogéneos:

Tipo I: Explotaciones a tiempo perdido

Esta primera situación implica una relación mínima de dedicación a la tierra. El trabajo de la explotación es algo marginal en la economía familiar del campesino. Aunque han existido tradicionalmente en la comarca, su situación actual se ha modificado: el número de explotaciones incluidas en este grupo se ha ampliado a la vez que su superficie media que, en algunos casos, ocupan extensiones que antaño pudieron constituir incluso explotaciones familiares permanentes. Entre ellas encontramos hasta cinco variedades:

Variedad 1.— PEQUEÑA HUERTA. En ella están incluidas no menos del 10% del total de las explotaciones con tierras de la comarca. Se trata de parcelas muy pequeñas, siempre menores de 1 Ha, cuya dimensión media se sitúa en torno a las 0,3 Ha. En ellas se lleva a cabo un tipo de agricultura intensiva basada en la posibilidad de utilización de aguas para riego durante el período de sequía estival, dependiendo la intensidad de la explotación directamente de la cantidad de agua disponible. Estas explotaciones concentran su producción en verano, destinándola exclusivamente al consumo familiar.

Variedad 2.— OLIVAR O CASTAÑAR (1-2 Ha). Es una variedad menos común que la anterior. Aunque son muchas las parcelas de estas características que aparecen en la Sierra de Huelva, en general forman parte de explotaciones más amplias, como en las variedades 7 y 10. La producción se destina siempre

a la venta en el caso del castañar. En el olivar puede destinarse al consumo familiar mediante el canje de la aceituna por aceite elaborado en las almazaras cercanas.

Variedad 3.— CERCADO DE SECANO (1-2 Ha). Pequeñas extensiones de encinar o alcornocal ahuecado donde tradicionalmente se llevó a cabo un aprovechamiento cerealista hoy abandonado. Actualmente permite mantener alguna cabeza aislada de caprino y rematar el engorde de algún cerdo de cara al consumo familiar.

Variedad 4.— CERCADO DE SECANO (2-5 Ha). Cercana a la variedad anterior, sus dimensiones permiten al propietario aumentar las cabezas de caprino en semilibertad por la finca, apareciendo así por primera vez la posibilidad de venta de excedentes, fundamentalmente cabritos.

Variedad 5.— CERCADO SECANO (5-10 Ha). Es el caso de la variedad 8 que aparece a tiempo perdido como excepción en el municipio de Campofrío donde la actividad minera de su población ha tenido como consecuencia un aumento de la dimensión media de estas explotaciones (AVILA, 1980).

Tipo II: Explotaciones a tiempo parcial

Mientras las explotaciones a tiempo perdido dirigen sus producciones fundamentalmente al consumo familiar, éstas dedican el más importante capítulo al comercio, aunque para la economía familiar adquiera enorme importancia el propio consumo. Este tipo de explotaciones, aunque suficientemente intensas como para ocupar al campesino durante algunos meses del año, no tiene capacidad de retenerlo durante los meses de menor intensidad en las labores. Aparece así la figura del obrero-campesino (TRABAND, 1958), que a veces no nos permite dilucidar si busca un complemento a sus ingresos en la explotación con actividades internas a la misma o más bien busca en el trabajo de su propiedad un complemento económico a su trabajo asalariado. En ella señalamos tres variedades:

Variedad 6.— HUERTA-FRUTALES (1-2 Ha). Aparece concentrada en los municipios hortofrutícolas del centro de la comarca. El producto de los frutales se dedica íntegramente a la comercialización mientras de la huerta tan sólo se venden los excedentes del consumo familiar. Tradicionalmente el titular de estas explotaciones ha completado sus ingresos con trabajos marginales como el desmonte o el carboneo.

Variedad 7.— HUERTA-FRUTALES-OLIVAR-CASTAÑAR. Su diferencia fundamental con la variedad 6 se encuentra en sus mayores dimensiones. Aparte de los excedentes hortícolas se comercializan los productos del olivar, castañar o frutales. Se encuentran muy relacionadas con las explotaciones familiares permanentes de pequeñas dimensiones (variedad 9). En realidad puede fluctuar su situación de la variedad 7 a la 9 y viceversa en función de la coyuntura de empleo del director de la explotación.

Variedad 8.— CERCADOS DE SECANO (5-10 Ha). Una relación similar a la existente entre las variedades 7 y 9 aparece entre la 8 y la 5, también en función de la coyuntura de empleo. La explotación se realiza mediante algunas cabezas de rumiantes menores, generalmente cabras, y cercados. Alguna vaca de aptitud lechera puede permitir una cierta intensificación en las explotaciones más propicias.

Tipo III: Explotaciones permanentes con mano de obra familiar

En este grupo comienzan a aparecer las explotaciones que dominan el territorio comarcal. En general será la ganadería extensiva la forma de aprovechamiento del espacio explotado. En función de sus dimensiones aparecen tres grupos, pequeñas, medianas y grandes explotaciones familiares, que presentamos en cuatro variedades:

Variedad 9.— EXPLOTACIONES TRADICIONALES CERCANAS A UN POLICULTIVO DE SUBSISTENCIA (2-5 Ha).

Explotaciones de carácter muy intensivo cuya productividad se basa en una estrecha vinculación entre agricultura y ganadería. Aún siendo importante la producción agrícola de cara al abastecimiento, que en el pasado constituyó el objetivo primario de la explotación, actualmente parecen orientarse hacia la producción lechera. Completan la producción la cría y el engorde de algunos cerdos que aprovechan los frutos de la huerta deteriorados o que no han encontrado salida en el mercado local. En general, sus directores suelen ser personas de edad avanzada, por lo que el futuro de las mismas es incierto y la tendencia es a integrarse en la variedad 7.

Variedad 10.— EXPLOTACIONES TRADICIONALES CERCANAS A UN POLICULTIVO DE SUBSISTENCIA (5-10 Ha). En principio se trata de explotaciones muy parecidas a las anteriores, al menos esa fue la situación en el pasado. Sin embargo, sus dimensiones más dilatadas las convierten en idóneas para un intento de modernización. A partir de ellas ha nacido un nuevo modelo de explotación en la cría de pollos de engorde. La granja se convierte así en el centro productivo de la explotación complementado con una ganadería, generalmente cerdos o terneros para cebo, que tiene como base alimenticia el estiércol de pollo de la misma granja. Es indudable que en este caso han perdido por completo su carácter tradicional con lo que el epígrafe de la variedad 10 es absolutamente anacrónico para ellas. El futuro de las que siguen la forma tradicional de explotación parece dirigirse hacia una intensificación ganadera mediante forrajeras de regadío.

Variedad 11.—MEDIANAS EXPLOTACIONES FAMILIARES. Sus dimensiones permiten augurarle un futuro estable como tal unidad productiva siempre que ofrezca la posibilidad de intensificar la productividad de alguna de sus parcelas. De esta forma aparece un régimen mixto de explotación intensiva-extensiva. Aunque especialmente su significación se reduce a poco más del 12% de las tierras explotadas, es sin embargo la más significativa en el conjunto de las variedades puesto que suponen más del 21% de las explotaciones. Su productividad

se mantiene a base de una equilibrada combinación entre agricultura y ganadería. En efecto, la producción final es esencialmente ganadera, pero las mejores parcelas se cultivan lo más intensamente posible de cara a la alimentación de los rumiantes. Este tipo de explotaciones ha permanecido activa sorteando las dificultades de las dos últimas décadas. Es posible que la clave de su éxito se pueda cifrar, aparte del propio trabajo familiar, en el hecho de participar de aprovechamientos muy variados.

Variedad 12.—GRANDES EXPLOTACIONES FAMILIARES. Ha sido necesario un doble proceso para que un espacio que ya comienza a ser dilatado pudiera ser dominado exclusivamente por el trabajo familiar; por una parte, el hecho de que los salarios agrícolas subieran a un ritmo mucho más acelerado que el de sus productos con la consecuente pérdida de equilibrio entre gastos e ingresos de la explotación; por otra parte un proceso de racionalización de las técnicas productivas que lleva a una continua ampliación del espacio dominado por el trabajo de una sola persona física. De esta forma ha sido posible que las explotaciones de este intervalo de tamaño, que en la década de los cincuenta aún seguían integradas en la variedad 13, hayan pasado en su mayoría a la variedad 12. Se trata de explotaciones ganaderas en régimen extensivo. Cerdos para su engorde en montanera y rumiantes menores constituyen la base productiva de la misma, complementada con la producción de corcho de sus alcornoques. De cara al futuro aún se encuentran en proceso de consolidación pero con la capitalización adecuada y una racionalización total de las técnicas de producción pueden llegar a convertirse en la explotación ideal de la Sierra.

Tipo IV: Explotaciones permanentes con mano de obra asalariada

Forman el grupo predominante en el espacio serrano y dan carácter a la forma de organización del espacio productivo co-

marcal. Hasta tal punto que ellas han generado el tópico del latifundismo serrano y han hecho que algún investigador centre en ellas el objeto de su estudio (ROUX, 1975). La producción ganadera en régimen extensivo es la finalidad de las variedades de este grupo, encontrando sus diferencias, bien en la dimensión de las explotaciones, bien en el grado de modernización de las mismas.

Variedad 13.—MEDIANAS EXPLOTACIONES ARCAICAS. Son pocas las que aún quedan integradas en este grupo. Su futuro, no muy lejano, no puede ser otro que su desaparición integrándose en el grupo 12 o bien su absorción por parte de explotaciones mayores de las variedades siguientes:

Variedad 14.—GRANDES EXPLOTACIONES ARCAICAS (200-500 Ha). Sobreviven bajo un sistema productivo tradicional en el que el engorde de pjaras de cerdos en montanera constituye el elemento fundamental, complementado por el aprovechamiento de pastos y montes mediante ganado cabrío. Pero este sistema ha visto continuamente mermados sus beneficios durante los últimos años (AVILA, 1980). La consecuencia última ha sido una pérdida de liquidez progresiva que les hace tremendamente frágiles ante cualquier problema coyuntural. Algunas de ellas parecen indicar un proceso que puede culminar en su integración en el grupo de explotaciones familiares, pero su espacio, por lo dilatado, no parece adecuarse a las dimensiones óptimas. Otras tienden a modernizar los sistemas productivos a base fundamentalmente de suprimir aquellos medios de producción de más alta necesidad de mano de obra. De esta forma las fincas se cercan y comienza a ganar terreno la ganadería vacuna de carne; sin embargo creemos que para este tipo de renovación es necesario un espacio considerablemente mayor puesto que se trata de la forma más extensiva de aprovechamiento del espacio serrano.

Variedad 15.—GRANDES EXPLOTACIONES AGRARIAS (+ de 500 Ha). Bajo un sistema de explotación tradicional ciertas explotaciones han visto progresivamente mermados sus rendimientos pero sobreviven gracias a su gran extensión, aunque

son de una baja productividad por hectárea. Su futuro inmediato es sin duda su integración en la variedad 16.

Variedad 16.—GRANDES EXPLOTACIONES MODERNAS. Todas ellas superan las 500 hectáreas de extensión. Se ha llevado a cabo en ellas una transformación importante de las técnicas de producción con dos finalidades: suprimir en lo posible mano de obra, para lo que las fincas se cercan, se parcelan y se racionaliza el pastoreo; y aumentar el número de unidades forrajeras producidas mediante la mejora de los pastizales o con el consiguiente aumento de la carga ganadera por hectárea explotada. Ello exige importantes inversiones, hecho reflejado en la aparición de sociedades anónimas titulares de gran parte de estas explotaciones.

Bibliografía

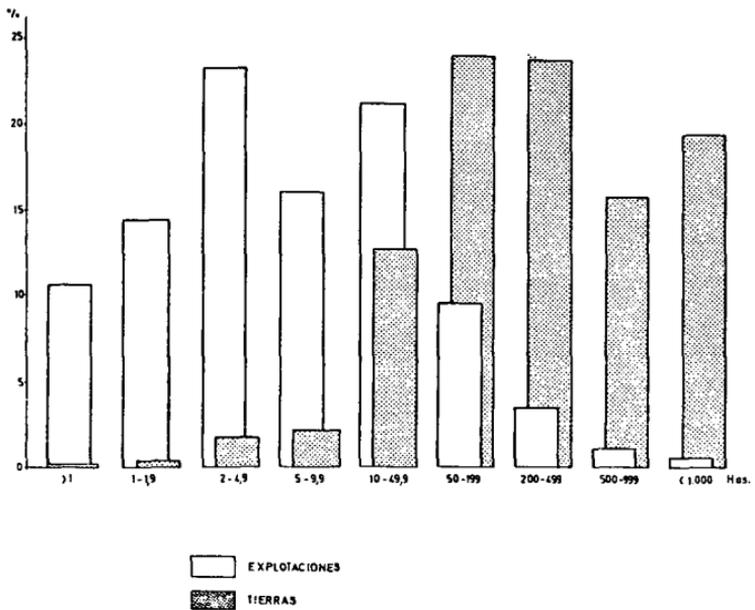
- AVILA FERNANDEZ, D.: *Campofrío, una forma de vida entre la Sierra y la mina*. Huelva, Inst. Est. Onubenses, 1980.
- AVILA FERNANDEZ, D.: «Ocupación y organización del espacio en la ladera Norte de la Sierra de la Picota». *EREBEA*, Rev. del C.U. de Huelva. 1979.
- BERNAL, A.M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Ed. Taurus, Madrid. 1979.
- FOURNEAU, F. y B. ROUX: «Vie rurale et crise agraire dans la Sierra de Aracena», *Melanges de la Casa de Velázquez*, T.X. París, 1974.
- NAJARRO, J.A.: Conferencia sobre Ganadería en el *I Congreso de la Sierra de Huelva*, Aracena, 1979.
- RUBIO RECIO, J.M.: «Paisajes vegetales de Sierra Morena Occidental y su utilización», *GADES*, Rev. del C.U. de Cádiz, 1981.

SANTOS BRAVO, N.: *Alájar, un municipio de la Sierra de Arcena*, Dept. de Geografía, Sevilla, 1974. Inédito.

TRABAND, A.: «L'ouvrier paysan dans le milieu rural. Methode de dénquête», en *Acta Geographica*, nº 25. París, Marzo 1958.

Gráfico n.º 1

RELACION ENTRE PORCENTAJES DE EXPLOTACIONES POR INTERVALOS DE TAMAÑO Y TIERRAS OCUPADAS POR LAS MISMAS.



LA GRAN PROPIEDAD EN LAS COMARCAS DE ANTEQUERA Y VALLE BAJO DEL GUADALHORCE

Por Emilio Ferre Bueno y Rafael Domínguez Rodríguez*

Los estudios de geografía agraria que dedican una parte, a veces considerable, de su atención a la estructura de la propiedad son ciertamente abundantes y en los trabajos de geografía regional el análisis de la propiedad agraria es capítulo obligado. Gran número de estudiosos en otras áreas científicas distintas de la Geografía han tratado este tema y fruto de ello es la abundante bibliografía producida por economistas, sociólogos, técnicos agrícolas, etc.

En estos trabajos se acostumbra a estudiar la gran propiedad en tres grandes apartados clásicos: pequeña, mediana y gran propiedad. Para delimitar cada uno de dichos apartados el criterio que se ha venido utilizando ha sido el espacial. Así, se considera pequeña propiedad hasta 5-10 ha; mediana propiedad al intervalo, complejo y variado, que va desde la decena de hectáreas hasta el centenar, reservando el título de gran propiedad para aquellas que sobrepasan la extensión de 100 ha. Si el límite superficial utilizado para separar los tres tipos de propiedad

* Departamento de Geografía. Universidad de Málaga.

es ambiguo, éste se hace particularmente confuso cuando se trata de distinguir a la gran propiedad de la mediana. La cifra de 250 ha ha sido considerada durante mucho tiempo como umbral entre mediana y gran propiedad; pero son muchos los estudios regionales de Andalucía que consideran como propiedades grandes las de más de un centenar de hectáreas. Sin embargo, algunos autores distinguen varios grupos de grandes propiedades separando las que tiene entre 100 y 200 ha de las que su extensión oscila entre 200 y 500 ha, así como las que superan las 500 ha (1); mientras que otros ya consideran gran propiedad cuando se sobrepasan las 50 ha, sobre todo si son de regadío (2).

Además del criterio de extensión también se ha utilizado el de riqueza, referida ésta a la base imponible que figura en el Catastro de Rústica. Es un criterio más racional en cuanto que refleja mejor la dimensión económica de la propiedad y no sólo el espacio que abarca, que en algunos casos es de tierras incultas. Pero tampoco es una medida totalmente fiable, ya que las bases imposables han quedado, en la mayoría de los casos, desfasadas y tienen una relación dudosa con la rentabilidad efectiva de las tierras.

Desde este punto de vista se vienen considerando grandes propiedades aquellas que tienen una base imponible de 100.000

(1) Mata Olmo, R. *La gran propiedad en los Llanos de Antequera*, C.S.I.C., Madrid, 1979. En las ponencias del I Coloquio sobre Estructuras Agrarias publicadas por la Universidad de Alicante con el título *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*, 1981, son muchas las comunicaciones que utilizan el umbral de las 100 ha. Martínez Sierra, Fco. J., *Aproximación al estudio de la estructura agraria de la provincia de Málaga y su evolución en la década de los sesenta*. Memoria de Licenciatura, Facultad de Económicas, Universidad de Málaga, 1977. Ejemplar mecanografiado.

(2) Guarnido Olmedo, V. *La Depresión de Antequera. Estudio Geográfico*. Tesis Doctoral, Facultad de F. y Letras, Universidad de Granada, 1976. Ejemplar mecanografiado.

pts o las superan (3).. Este umbral de riqueza imponible hace que se puedan considerar grandes propiedades a una amplia gama de fincas con superficies que van desde las 5 ha en el regadío, hasta superar el millar de hectáreas en las tierras incultas y poco aprovechables por soportar una escasa cobertera vegetal debido a la aridez.

La búsqueda de criterios para tipificar el extenso abanico de variedades que ofrece la gran propiedad, así concebida, y poder manejar parámetros más fiables para comparar estudios realizados en comarcas diferentes, nos han movido a presentar esta comunicación en el contexto de un trabajo de equipo en el que se van a estudiar tipos de propiedades en la provincia de Málaga encuadradas en tres ámbitos diferentes:

- el de las áreas de cultivos tempranos en la costa oriental malagueña.
- el de los cultivos comerciales tradicionales, como son los agrios en el Valle bajo del Guadalhorce o los cereales y el olivar en la comarca de Antequera y
- el de las áreas de montaña de la provincia.

Así que, el objetivo de esta comunicación es el estudio y tipificación de la gran propiedad en dos comarcas malagueñas dedicadas a cultivos comerciales tradicionales, pero muy distintas entre sí:

- el Valle bajo del Guadalhorce, donde el clima y el regadío hacen posible el cultivo de agrios, de caña de azúcar y de algún tipo de hortalizas, pero sin la intensidad que éstas tienen en la costa oriental.

(3) Ferre Bueno, E. *El Valle del Almanzora. Estudio Geográfico*. Diputación Provincial, Caja Rural y Caja de Ahorros de Almería, 1979, pp. 230-235. Mignon, Ch. *Campagnes et paysans de l'Andalousie mediterraneenne*. Faculté des Lettres et Sciences humaines de l'Université de Clermont-Ferrand II, 1981, pp. 101-105. González Pérez, V. «Las grandes explotaciones agrarias actuales en el País Valenciano», en *La propiedad rústica en España...*, op. cit., pp. 213-232.

— la Depresión de Antequera, en donde el regadío tiene menor significación, predominando las tierras de secano con orientación cerealística y olivarera que, de alguna manera, nos introducen en las tierras campiñesas del Valle del Guadalquivir.

El Valle del Guadalhorce tiene una dimensión más amplia que la que se estudia aquí, ya que en este caso sólo nos han interesado los municipios del valle donde están bien representados los cultivos de regadío (4), dejando aquellos en los que el secano tiene una alta significación. Según esto, la superficie estudiada supone unas 73.000 ha repartidas porcentualmente de la siguiente forma:

49% de tierras incultas. 81% de secano.
51 % de tierras cultivadas: 19% de regadío.

Las tierras de regadío suman 12.226 ha y de ellas, casi 7.000 ha (el 56% del regadío) se dedican a cultivos herbáceos constituidos por hortalizas y caña de azúcar; 3.785 ha (33%) son de agrios, y 1.417 ha (11%) se dedican a los frutales.

Las tierras de regadío ocupan suelos elaborados sobre los limos y margas del plioceno y sobre formaciones limo-arenosas construidas por el río Guadalhorce y algunos de sus afluentes. Las de secano se extienden sobre suelos formados a costa de los limos y margas pliocenas y sobre los materiales silíceos del complejo maláguide.

El clima es favorable al cultivo de la caña de azúcar, hortalizas, agrios y algunos frutales hacia arriba del valle.

La depresión de Antequera es también más amplia que los municipios estudiados en esta comunicación (5), ya que, tam-

(4) Dichos municipios son Málaga, Cártama, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Coín, Pizarra y Alora.

(5) Dichos municipios son: Antequera, Archidona, Mollina, Humilladero, Fuentes Piedra y Alameda.

bién aquí hemos escogido aquellos del fondo de la depresión que pudieran dar una muestra representativa de tierras cultivadas y no tuvieran una excesiva extensión de áreas montañosas. La superficie que suman dichos municipios es de 124.686 ha repartidas del siguiente modo:

35.236 ha de tierras incultas (28% del total).

89.450 ha de tierras cultivadas (72% del total) siendo:

de secano 83.311 ha (93% de las cultivadas) y

de regadío 6.139 ha (7% de las cultivadas).

Comparando la dedicación porcentual de estas tierras del norte de la provincia de Málaga con la del Valle del Guadalhorce, se desprende una mayor proporción de tierras cultivadas en la comarca de Antequera, así como el predominio del secano frente al regadío, el cual no llega ni a la mitad del porcentaje que tiene en el Valle del Guadalhorce.

Este secano antequerano está dedicado en un 49% al olivar (40.765 ha) y en un 61% a las tierras calmas (50.761 ha) en donde entran en rotación con el trigo, la cebada, las leguminosas, el girasol y, a veces, el anís. Mientras que en las tierras de regadío están dedicadas en el 95% a cultivos herbáceos: trigo, cebada, girasol, leguminosas, patatas, cebollas y forrajeras; habiéndose intentado hace pocos años una experiencia de cultivo masivo de frutales, pero hubo de abandonarse por problemas de comercialización, de mano de obra y de condiciones climatológicas.

Estos cultivos se desarrollan sobre unos suelos formados a costa de molasas miocenas, margas triásicas o materiales cuaternarios del fondo de la depresión. El regadío, en parte, aprovecha las aguas del curso alto del Guadalhorce y, en otra parte, explota aguas subálveas mediante pozos y sondeos de las graveras cuaternarias del río Guadalhorce y sus afluentes.

El clima, en cuanto que comarca del interior y a una altitud media de 400-500 m es bastante contrastado con veranos muy calurosos e inviernos fríos, pero no tanto son temibles los fríos

del invierno como las heladas tardías, ya que pueden llegar a helar en abril, así como la irregularidad de las precipitaciones, lo que provoca una fuerte aleatoriedad en las cosechas.

Metodología y fuentes utilizadas

El punto de partida de este trabajo ha sido el considerar *a priori* un baremo con el que se acercarnos a las fuentes y entresacar lo que consideramos como propiedades grandes. Esto se complementa con la realización de encuestas directas que han servido para contrastar el «modelo» con la realidad.

En una primera aproximación contemplamos todos los propietarios que en el Padrón de Rústica tienen 100.000 pts de base imponible o más, sumando, cuando ha sido posible, las distintas propiedades que un solo dueño tiene en varios municipios. Sin embargo, nos pareció bajo dicho umbral ya que, en el Valle del Guadalhorce, abarca propiedades que, con una riqueza imponible de 118.000 pts, sacaban ingresos de 6 ha de huerta dedicada a alcachofas, 3 ha de caña de azúcar y 6 ha de limoneros; es decir, un total de 15 ha, superficie que consideramos pequeña, en principio. Incluso en la misma comarca, una base imponible de 216.000 pts puede obtenerse con una finca de 3,5 ha de huerta dedicada a alcachofas y 12,5 ha de caña de azúcar, sumando el total de 16 ha. En la comarca de Antequera las 100.000 pts de riqueza imponible se pueden rebasar con 6 ha de tierra calma de secano y 75 ha de olivar, también de secano. Además, de las informaciones facilitadas por las oficinas del S.E.A. del Valle del Guadalhorce se desprendía que las explotaciones que ellos llaman patronales, es decir, las que utilizan mano de obra asalariada fija, incluso las más grandes de la comarca, que llegan a 30-40 ha de limoneros, sólo tienen 1-2 obreros todo el año.

A la vista de estos tanteos iniciales se decidió utilizar un baremo más completo que el de la mera extensión o el de la riqueza imponible solamente. El baremo construido tiene en cuen-

ta diferentes criterios para distinguir la gran propiedad de la mediana: uno es espacial, otro valora la dedicación de las tierras al secano o al regadío y, finalmente, un tercero contempla la base imponible. Con estos parámetros se ha distinguido dos tipos de gran propiedad:

- una, la más grande, considerada toda aquella que tenga 100 y más hectáreas de regadío, o más de 500 ha cultivadas, o que abarque una superficie total de más de 1.000 ha.
- otra, más pequeña, considerando como tal toda aquella que tenga más 500 ha de superficie total, o 250 ha de tierras cultivadas por lo menos, ó 50-99 ha de tierras regadas, o iguale o supere las 500.000 pts de base imponible.

Indudablemente que en una propiedad de un tipo u otro pueden darse uno o varios de los criterios que han servido para definirla.

Haciendo jugar estos criterios a la vez, se ha realizado una segunda selección sobre los propietarios que llegan o rebasan las 100.000 pts de base imponible, con lo que se eliminaba a aquellos que, en principio, no nos parecían con suficiente dimensión económica para ser considerados como grandes propiedades y, sin embargo, han sido incluidos propietarios con menos de 50 ha de regadío en el Valle del Guadalhorce, como se ve en los ejemplos siguientes:

A) 18 ha de huerta (alcachofa).

22 ha de caña de azúcar.

597.177 pts de base imponible.

B) 34 ha de huerta.

13 ha de caña de azúcar.

17 ha de olivar secano.

560.048 pts de base imponible.

pero con más de 250 ha de tierra de secano en la comarca de Antequera: .

- A) 252,5 ha de tierra calma de secano.
8,5 ha de olivar secano
44 ha de tierras incultas
141.644 pts base imponible
- B) 283,5 ha de tierra calma de secano
728 ha de tierras incultas
102.226 pts base imponible.

Conscientes de que quizás no hayan quedado incluidos todos los grandes propietarios y de que algunos de los que sí aparecen a lo mejor no deben ser considerados como tales, estudiaremos a continuación los resultados obtenidos del análisis del Padrón de Rústica según los criterios que acabamos de describir, para, después, contrastarlos con los resultados de las encuestas directas.

La gran propiedad en la comarca de Antequera

Al aplicar el baremo elaborado anteriormente arroja un total de 45 propietarios que, por uno y otro concepto son considerados como grandes y que suman sólo el 0,5% del total de contribuyentes de los municipios afectados por el estudio. Estos propietarios ocupan una superficie de 23.930,7 ha repartidos entre:

- 1.236,3 ha de regadío.
- 14.830,1 ha de secano.
- 7.764,3 ha de tierras incultas.

En el cuadro nº 1 se puede observar lo que significan estas propiedades.

En primer lugar vemos que predominan las tierras de secano, alcanzando casi las dos terceras partes de la superficie total, mientras que las tierras incultas ocupan cerca de la otra tercera parte y el regadío tiene un porcentaje muy bajo. Por otro lado, se aprecia que estas propiedades controlan casi la quinta parte (19,1%) de la superficie comarcal, el 15,4% del regadío y

CUADRO I
LA GRAN PROPIEDAD EN LA COMARCA DE ANTEQUERA

	N.º	% del total	Ha	% de la super. total	% de la super. comarcal	% del regadío comarcal	% del secano comarcal	% del inculto comarcal	Pts	% de la Base I. comarcal
N.º propietarios	45	0,5								
Sup. total ocupada			23930,7	100	19,1					
de regadío			1236,3	5,6		15,4				
de secano			14830,1	62,0			17,8			
de no cultivada			7764,3	32,4				22,1		
Base Imp. que suman									20.342.073	19,6

Fuente: Catastro de Rústica y elaboración propia.

el 17,8% del secano. Finalmente, dichas fincas suman 20.342.073 pts de base imponible, de un total comarcal que se acerca a los 104 millones de pts. Ello representa el control sobre un 19,6% de la riqueza imponible de la comarca, porcentaje similar al que alcanza la extensión total de sus propiedades.

Esta proporción es también similar a lo que representa el control de las grandes propiedades antequeranas sobre el olivar de su comarca, como se puede apreciar en el cuadro nº 2; mientras que sólo controlan poco más del 13% de las tierras calmas de secano. Pero en contraposición, acaparan más de la quinta parte de las tierras regadas dedicadas a cultivos herbáceos.

CUADRO II
LA GRAN PROPIEDAD EN LA COMARCA DE ANTEQUERA

Tierras dedicadas al	Ha	% de su regadío	% de su secano	% de reg. herbácea comarcal	% de sec. herbácea comarcal	% de olivar secano comarcal
regadío herbáceo	1218,5	98,6		20,8		
secano herbáceo	6916,2		46,2		13,6	
olivar secano	7830,2		52,8			19,2

Fuente: Catastro Rústica y elaboración propia.

Resumiendo y redondeando porcentajes, la gran propiedad de Antequera controla alrededor de la quinta parte de la superficie total comarcal, así como de la riqueza imponible, del olivar y del regadío de sembradura.

Anteriormente se ha señalado que distinguimos entre gran propiedad I (la más grande) y gran propiedad II. Pues bien, en la comarca de Antequera existen 11 propietarios del primer tipo que significan el 0,12% del total de contribuyentes comar-

CUADRO III

LA GRAN PROPIEDAD TIPO I EN LA COMARCA DE ANTEQUERA

	de 1000 ha y +	de 500 ha cul. y +	de 100 ha reg. y +	total propietarios	% de total comarcal	Ha	% de la super. total	% de la super. comarcal	% del regadío comarcal	% del secano comarcal	% del inculco comarcal	Pts	% de la Base Imp. comarcal
Nº propietarios	3	7	6	11	24	10026,3	100	8,0					
Sup. total ocup. de regadío						937,6	9,4		15,3				
de secano						4312,0	43,0			5,2			
de no cultivado						4776,7	47,6				13,6		
Base Imp. que suman													9.030.188
													8,1

Fuente: Catastro de Rústica y elaboración propia.

cales, y controlan el 8% del total de las tierras, así como el 15,3% del regadío, el 5,3% del secano y el 13,6% de las tierras incultas, como se aprecia en el cuadro nº 3. Estas propiedades llegan a sumar, también, el 8,7% de la riqueza imponible, proporción muy poco superior a la de su superficie en relación con la superficie total. Finalmente, las grandes propiedades del primer tipo controlan el 15,7% del regadío herbáceo comarcal, así como el 3,5% de las tierras calmas de secano y el 6,1% del olivar (cuadro nº 4).

CUADRO IV

LA GRAN PROPIEDAD TIPO I EN LA COMARCA DE ANTQUERA

Tierras dedicadas al	Ha	% de su regadío	% de su secano	% de reg. herbáceo comarcal	% de sec. herbáceo comarcal	% de olivar secano comarcal
regadío herbáceo	920,8	98,2		15,7		
secano herbáceo	1793,6		41,6		3,5	
olivar secano	2490,5		57,8			6,1

Fuente: Catastro de Rústica y elaboración propia.

En atención a la dedicación de sus tierras se han podido delimitar varias clases de propiedades dentro de este grupo que abarca las mayores de la comarca. Aparecen en primer lugar tres grandes tipos:

a) Gran propiedad I de regadío donde las tierras regadas alcanzan más de 100 ha y que serían las que definen a este tipo.

b) Gran propiedad I de secano, donde predominan las tierras de secano y alcanzan más de 500 ha, siendo las de regadío de poca consideración.

c) Gran propiedad I mixta, considerada como un tipo intermedio en donde se puede alcanzar, e incluso rebasar, las 50 ha, de regadío, pero el secano tiene una importancia fuerte, con más de 500 ha.

Al primer tipo (a) pertenecen seis propiedades en las que se dan matices, o subtipos, referidos a que sólo existen tierras regadas o, por el contrario dichas tierras regadas, ya de dimensión considerable, vayan acompañadas por más de 500 ha de secano dedicado al olivar en más del 50%, y, en un caso, por tierras incultas que superan las 1.000 ha, pero de las que el dueño sólo extrae el beneficio indirecto del control de unos manantiales de agua.

Al segundo tipo (b) pertenecen tres propiedades, una que acompaña a un secano, olivarero en más del 50%, una considerable extensión de regadío, pero inferior a 50 ha; y otras dos sólo de secano cuya diferencia estriba en el predominio de la tierra calma en una y del olivar en otra.

Finalmente al tercer tipo (c) pertenecen dos propietarios, los cuales, a las tierras regadas, que oscilan entre 50 y 100 ha suman más de 500 ha, de secano repartido entre el cereal y olivar.

La gran propiedad del tipo II (más pequeña) reúne en la comarca de Antequera 34 propietarios que suponen el 0,39% del total comarcal. En el cuadro 5 se refleja lo que significan estas propiedades y se pueden comparar con las del tipo I. En primer lugar, en este caso hay un mayor porcentaje de tierras cultivadas que se dedican, prácticamente todas al secano. Por otro lado, este grupo de propietarios controla, en cuanto que son más numerosos, una mayor proporción de superficie comarcal, así como de riqueza imponible. Al ser tierras fundamentalmente de secano se explica que controlan mayor porcentaje de secano y que el acaparamiento de tierras regadas sea insignificante. Finalmente, en el cuadro nº 6 se puede observar el control que ejercen sobre las tierras calmas y el olivar de la comarca, con proporciones también más elevadas que en el caso de la gran propiedad del tipo I.

CUADRO VI

LA GRAN PROPIEDAD TIPO II EN LA COMARCA DE ANTEQUERA

Tierras dedicadas al	Ha	% de su. regadío	% de su. secano	% de reg. herbáceo comarcal	% de sec herbáceo comarcal	% de olivar secano comarcal
regadío herbáceo	297,8	99,7		5,1		
secano herbáceo	5122,6		48,7		10,1	
olivar secano	5339,7		50,8			13,1

Fuente: Catastro de Rústica y elaboración propia.

Distinguimos aquí dos grandes tipos de propiedades según la dedicación de sus tierras:

a) gran propiedad II de regadío donde el peso de las tierras regadas es fundamental, con más de 50 ha de riego.

Sólo hay tres propiedades de este tipo. Una de regadío solamente y otras dos en las que las tierras regadas se acompañan con un centenar de ha de secano olivarero o con 50 ha de secano cerealista.

b) Gran propiedad II de secano donde lo básico, prácticamente lo único, son las tierras de secano que abarcan más de 250 ha.

En este tipo, al que pertenecen la mayoría de las propiedades del grupo II (31 propietarios) se pueden distinguir tres variantes:

1. predominio del olivar (más del 60%) 16 propiedades
2. predominio del cereal (más del 60%) 9 propiedades.
3. a medias cereal-olivar 6 propiedades.

La gran propiedad en el Valle del Guadalhorce

Algo muy diferente ocurre en el Valle bajo del Guadalhorce, ya que con los criterios utilizados sólo arroja un total de 12

CUADRO VII
LA GRAN PROPIEDAD EN EL VALLE DEL GUADALHORCE

	N.º	% del total	Ha	% de la super. total	% de la super. comarcal	% del regadío comarcal	% del secano comarcal	% del inculto comarcal	Pts.	% de la Base Ip. comarcal
N.º de propietarios	12	0,087								
Sup. total ocupada			2276,1	100	3,1					
de regadío			553,7	24,3		4,6				
de secano			1390,9	61,2			2,8			
de no cultivada			331,5	14,6				1,0		
Base Imp. que suman									6.217.642	7,2

Fuente: Catastro de Rústica y elaboración propia.

propietarios grandes que significan el 0,870% del total de los contribuyentes de los municipios estudiados. Estos propietarios suman 2.276,1 ha repartidas entre:

553,7 ha de regadío.

1.390,9 ha de secano.

331,5 ha de inculto.

De los datos del cuadro nº 7 se puede concluir que este tipo de propiedades tiene poca significación en la comarca, ya que sólo controlan el 3,1% de la superficie total y obtienen el 7,2% de la base imponible comarcal, que se eleva a 91.313.061 pts. Tampoco es alta la proporción de regadío acaparado (4,6%) o el porcentaje de secano controlado (2,8%) y aún es menos el dominio sobre las tierras incultas (1%).

Valores muy similares se reflejan en el cuadro nº 8, donde se observa que estas grandes propiedades sólo controlan el 4,8% de los agríos (180,7 ha), el 3% de los cultivos herbáceos de regadío (poco más de 350 ha) y el 1,4% de los frutales (19,2 ha).

CUADRO VIII

LA GRAN PROPIEDAD EN EL VALLE DEL GUADALHORCE

Tierras dedicadas a:	Ha	% de su regadío	% de reg. herbáceo comarcal	% de agríos comarcal	% de frutales comarcal
Regadío herbáceo	353,8	63,9	3,0		
Agríos	180,7	32,6		4,8	
Frutales	19,2	3,5			1,4

Esto tiene una cierta lógica por cuanto que es conocido que en el regadío la propiedad está mucho más fragmentada que en el secano y, además, nosotros estudiamos fundamentalmente los municipios donde hay más regadío de todo el Valle.

También en el Guadalhorce hemos distinguido gran propiedad I y gran propiedad II. Del primer tipo sólo hay un propietario con 113 ha, repartidas entre 107 regadas, dedicadas enteramente a agrios, y el resto de inculto. Esta finca llega a sumar 396.141 pts. de base imponible, que no significa más que el 0,4% del total comarcal.

Por ello la gran propiedad del tipo II, que reúne a once propietarios, refleja, en realidad, el tipo más generalizado de gran propiedad en el Valle del Guadalhorce, siendo muy similares sus porcentajes de significación a los de la gran propiedad total de la comarca, como se puede apreciar al comparar los cuadros 9 y 10 con el nº 7 y nº 8.

Según la dedicación de las tierras se puede distinguir en el Valle del Guadalhorce varias clases de grandes propiedades. Haciendo salvedad de la única más grande que existe (tipo I) y que dedica totalmente sus tierras a los agrios, en el tipo II tendríamos los siguientes tipos y subtipos:

- a) Gran propiedad de regadío (más de 2/3 de tierras regadas)
- | | |
|--------------------|---------------|
| 1/ huerta-caña | 4 propiedades |
| 2/ huerta-frutales | 1 propiedad |
| 3/ huerta-agrios | 2 propiedades |

b) Gran propiedad de secano (más de 2/3 de tierra de secano)

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1/ secano leñoso (olivar-almendros) | 1 propiedad. |
| 2/ secano cerealista-almendros | 1 propiedad. |
| 3/ secano cerealista | 2 propiedades |

c) Gran propiedad mixta (40% regadío-secano)

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| 1/ agrios-secano cerealista | 1 propiedad. |
|-----------------------------|--------------|

Caso aparte dentro de la gran propiedad del Valle del Guadalhorce lo constituyen las propiedades de IRYDA. Su consideración especial viene de ser una propiedad que jurídicamente pertenece al Estado, pero que está distribuida entre colonos que se asientan sobre ella en régimen de acceso a la propiedad.

CUADRO IX
LA GRAN PROPIEDAD TIPO II EN EL VALLE DEL GUADALHORCE

	% de propietarios total propietarios				Ha.	% de la super. total	% de la super. comarcal	% del regadío comarcal	% del secano comarcal	% del inculto comarcal	Pts.	% de la base Ip comarcal
	de 500 Ha. y +	de 250 Ha. cul. y +	de 50 Ha. reg. y +	de B.I. y + de 500.000 pts.								
Nº de propietarios	3	4	7	11	8%							
Sup. total ocupada						2163,2	100					
de regadío						447,5	20,7	3,7				
de secano						1390,8	64,3		2,8			
de no cultivada						324,9	15,0			0,9		
B. Imp. que suman											6.217.642	6,8

Fuente: Catastro de Rústica y elaboración propia.

CUADRO X
LA GRAN PROPIEDAD TIPO II EN EL VALLE DEL GUADALHORÇE

Tierras dedicadas al	Ha	% de su regadío	% de reg. herbácea comarcal	% de agrios comarcal	% de frutales comarcal
regadío herbáceo	347,4	77,6	5,0		
agrios	93,9	21,0		0,2	
frutales	6,2	1,4			

Fuente: Catastro de Rústica y elaboración propia.

Las propiedades del IRYDA tienen su origen en los trabajos que este organismo, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Sur, vienen realizando en la comarca desde principios de siglo. La propiedad tiene, dentro del Plan Guadalhorçe, la consideración de «tierras en exceso». Son las tierras que primero pasan de propiedad privada a propiedad del IRYDA para después ser parceladas y distribuidas a nuevos propietarios.

Dos son las formas mediante las que la tierra pasa a dominio del Estado:

a) por compra directa del lote mediante acuerdo entre vendedor y comprador.

b) porque la tierra de propiedad privada que va a ser transformada exceda del lote máximo contemplado en el Plan, en cuyo caso, la superficie excedente será ocupada por IRYDA.

Por el primer procedimiento pasan a propiedad de IRYDA hasta seis grandes fincas (al menos) que totalizan 3.306 ha en distintos municipios del Valle.

Finca	Superficie Ha.		Término municipal
	regadío	secano	
Cano-Cartamón	—	278	Cártama
Casapalma	124	1.667	Ctma, Pizarra, Coín
El Peñón	122	10	Alhaurín Torre
San Isidro	256	19	Málaga
Santa Amalia	166	487	Ctma. Alh. Torre
Pereila (o Co. Benítez)	124	53	Coín
Total	792	2.514	

En 1960 tres de estas fincas contaban con una riqueza imponible de más de un millón de pts:

San Isidro	1.050.952.
Pereila	1.028.239.
Casapalma	1.737.905.

y los cultivos eran:

dedicación	Casapalma	Pereila	S. Isidro
huerta y cereal	49	8	167
agrios y frutales	87	102	9
caña de azúcar			74
cereal sec.	1.210	28	
olivar sec.	92	12	1
frutales y vid sec.	96	6	
n.c. e improductivo	39	6	9

Las seis fincas mencionadas suponen el 79,4% del total de la propiedad de IRYDA en la comarca del bajo Guadalhorce. El resto, 859 ha procede de las expropiaciones hechas en concepto de «lote excesivo». Son lotes generalmente pequeños y dispersos por toda la comarca, casi exclusivamente de secano y con dedicación básicamente cerealística.

La comprensión del modelo en cada una de las comarcas

Una vez tipificadas las grandes propiedades de la comarca antequerana y del Valle del Guadalhorce, en razón al baremo utilizado y en función de sus cultivos, se han contrastado los resultados obtenidos mediante la realización de encuestas a propietarios de los distintos tipos, así como recabando información en las oficinas de S.E.A.

El primer resultado de este trabajo de campo ha sido el constatar que hay bastante coincidencia entre la información del Padrón de Rústica y la situación real, a pesar de que algunas propiedades que en aquél se reflejan se encuentran en la actualidad desmembradas por sucesión.

En la comarca de Antequera el resultado de las ocho encuestas efectuadas pone de manifiesto la validez de la distinción que hicimos entre gran propiedad I y gran propiedad II, por lo menos en cuanto a dimensión económica, aunque en el sistema de explotación ambos tipos sean similares.

La dimensión económica de estas propiedades vendría reflejada en los resultados que han arrojado la confección de las respectivas cuentas de producción y gastos y que aquí se resumen:

- A) Una propiedad de 140 ha de regadío en una sola pieza, dedicada a trigo, cebada, alfalfa, patatas, habas, girasol. Con seis obreros fijos.

Producto bruto anual:

17.080.000 pts, —122.000 pts/ha

Gastos (fijos y variables):

7.560.000, —54.000 pts/ha

Margen neto:

9.520.000 pts, —68.000 pts/ha

- B) Una propiedad formada por cuatro fincas dispersas en un radio de 25 km, sumando un total de 935 ha

Dedicación:

755 ha de tierra calma de secano.

60 ha de regadío tradicional.

120 ha de regadío de pozos y con aspersión.

Cultivos:

— En secano: cebada, girasol, barbecho
(al tercio).

— En regadío tradicional: cebollas, trigo, girasol, patatas.

— En regadío de pozos: cebada, trigo, alfalfa, cebollas, frutales.

Con 20 obreros fijos.

Producto bruto en regadío:

70.000.000 pts 380.000 pts/ha

Producto bruto en seco:		
	25.000.000 pts	33.000 pts/ha
Producto bruto total:		
	95.000.000 pts	102.000 pts/ha
Gastos (fijos y variables):		
	50.950.000 pts	54.000 pts/ha
Margen neto:		
	44.050.000 pts	48.000 pts/ha

Esta propiedad es una sociedad agraria formada por seis hermanos.

- C) Una propiedad de 500 ha de seco formada por dos fincas.

Dedicación: 220 ha de olivar

280 ha de tierra calma con una rotación de cebada-girasol.

Con siete obreros fijos.

Producto bruto:

27.500.000 pts 55.000 pts/ha.

Gastos (fijos y variables):

17.780.000 pts 36.000 pts/ha.

Margen neto 9.720.000 pts 19.440 pts/ha.

Estas tres propiedades con más de 100 ha regadas o con una superficie cultivada de seco que alcanza las 500 ha reflejan el tipo más grande de propiedad rústica de la comarca de Antequera. En ellas se obtienen unos beneficios netos de cuantías considerables; pero, en contraposición, los gastos generales son bastante elevados. Todas se llevan en sistema de explotación directa a tiempo completo y la gestión la realizan los mismos dueños en dos de los casos y en el tercero un gerente teniendo todos nivel de instrucción universitario.

Los dueños suelen vivir en el cortijo ubicado en la propia finca, excepto el de la propiedad C, que vive en Madrid. La primera y la última pertenecen a un solo propietario cada una, al que proporcionan íntegramente sus ingresos familiares; mientras que la segunda es una sociedad constituida por seis herma-

nos para no desmembrar el patrimonio de la sucesión, por lo que de la propiedad obtienen sus ingresos seis familias.

Estas propiedades se pueden considerar dentro de una agricultura moderna capitalista, en la que la búsqueda del beneficio se realiza a base de razonadas rotaciones de cultivos en función de las condiciones físicas y la coyuntura comercial; pero, últimamente, muy condicionadas por el deseo de minimizar los gastos de mano de obra. Ello da lugar a que, en algunos casos, la mecanización de la finca sea excesiva, pero, en general, a que se hayan abandonado cultivos que en otro tiempo fueron rentables y que hoy no lo son tanto, por la gran cantidad de jornales que necesitan. Nos estamos refiriendo al algodón o a los frutales; aunque en este último caso los condicionantes no sólo han sido de tipo salarial sino, además de tipo comercial y climatológico. En otros casos el encarecimiento de la mano de obra conlleva a que ciertos cultivos como los garbanzos o el anís se realice por el sistema de aparcería entre el dueño de la finca y los obreros; contrato por el cual el propietario labora, siembra y pone las plantas ya nacidas y a partir de ahí los medieros se hacen cargo de la plantación hasta la cosecha, repartiendo al final la mitad de la producción bruta con el dueño.

Del mismo modo, tratando de evitar el encarecimiento y la conflictividad de la mano de obra, se han abandonado algunos intentos de explotaciones ganaderas de vacas para leche; de las que sólo quedan actualmente pequeños establos de 6-8 vacas entre los pequeños y medianos propietarios, los cuales venden la leche directamente en Antequera.

Estas características que se acaban de señalar cabe aplicarlas también a las propiedades encuestadas dentro del tipo II, si bien, como es lógico, su dimensión económica es bastante menor.

Ha sido en este grupo donde encontramos la única propiedad con orientación agroganadera. Consta de 401,5 ha repartidas entre:

- 200 ha de tierra calma de secano.
- 200 ha de olivar
- 1,5 ha de regadío

En las tierras de sembradura la rotación es la siguiente:

- 1º año — veza-avena para verde
- 2º año — cebada para pienso del ganado
- 3º año — avena para grano-pienso
- 4º año — girasol o veza-avena

repartiéndose estos cultivos las tres o cuatro hojas en que se divide la tierra calma.

Esta rotación está orientada en función de una explotación ganadera de 400 cabras en régimen semiestabulado que, además de los cultivos, aprovechan el ramón producido por la tala del olivar, ahorrándose de este modo la incineración del mismo y el coste salarial. Las cabras se dedican a la producción de leche para queso y a la cría de ejemplares selectos de machos o hembras, producción en la que está interesada la Diputación Provincial para mejorar la raza de la «cabra malagueña», por lo que dicha explotación ganadera está patrocinada por este organismo.

Además, la propiedad tiene un criadero de yeguas de raza árabe con poco más de una docena de ejemplares.

Así que los beneficios de las tierras calmas se realizan en la ganadería, sea con la venta de la leche o de animales selectos (6).

A todo esto se le suma otra finca de regadío con agua del Guadalhorce en la que se siembran cereales, patatas y cebollas.

Toda la propiedad es llevada directamente por su dueño, de más de 70 años, con formación universitaria y en dedicación plena, empleando 25 obreros fijos entre los cultivos y el ganado.

Con tales características esta propiedad entra en el grupo I aunque no alcance las 500 ha cultivadas.

Fuera de ella, todas las demás tienen una orientación enteramente agrícola, tanto las del grupo I como las del grupo II.

De las encuestas realizadas en tres propiedades del segundo

(6) Los rendimientos medios de leche están alrededor de 350 l./cabra y año y el precio de los ejemplares selectos oscila alrededor de 14-15.000 pesetas cada uno.

grupo, presentamos a continuación los resultados de dos de ellas.

A) Finca de 205 ha

Dedicación:

75 ha de tierra calma de secano

125 ha de olivar secano

5 ha de regadío

Cultivos:

— en tierra de sembradura de secano, trigo, cebada, girasol, melones, garbanzos.

— en tierra de regadío (no intensivo por insuficiencia de agua), trigo, girasol.

Producto bruto:

12.000.000 pts 58.536 pts/ha

Gastos (fijos y variables)

9.813.000 pts 47.800 pts/ha

Margen neto:

2.187.000 pts 10.700 pts/ha

La finca tiene cinco obreros fijos y es gestionada por un encargado con nivel universitario y el dueño, que está jubilado, vive en el municipio, obteniendo de ella todos sus ingresos.

B) Otra finca de 290 ha, de secano, dedicada en 180 ha al olivar y en 110 ha a tierras de sembradura, tiene unas características similares a la anterior con un

Producto bruto: 15.950.000 pts.

Gastos (fijos y variables): 13.050.000 pts.

Margen neto: 2.900.000 pts.

también en explotación directa.

De los resultados obtenidos en el trabajo de campo y de su confrontación con el análisis que se hizo del Padrón de Rústica, sin que sean definitivas podemos apuntar las siguientes conclusiones en la comarca de Antequera.

Todas las grandes propiedades son llevadas directamente. Además, están cultivadas racionalmente en el marco de la coyuntura actual de los mercados y de la tecnología del momento presente en la agricultura española.

Sin embargo la rentabilidad neta por hectárea es relativa-

mente baja, condicionada por unos gastos elevados, sobre todo en lo que concierne a salarios y maquinaria. Así el producto bruto de una hectárea

de regadío oscila entre 125.000 y 167.000 pts/año.

de secano oscila entre 35.000 y 60.000 pts/año.

mientras que los gastos generales (sumados fijos y variables) de una hectárea:

de regadío oscila entre 54.000 y 82.000 pts/año.

de secano oscila entre 30.000 y 47.000 pts/año.

quedando un margen neto por hectárea:

de regadío que oscila entre 85.000 y 122.000 pts/año

de secano que oscila entre 10.000 y 18.000 pts/año

La débil rentabilidad entre otros factores convierte, incluso a estas grandes propiedades, en poco atractivas para las nuevas generaciones, planteándose el problema de la renovación de la gestión y dirección de dichas fincas. Sólo la dimensión y la calidad de sus tierras hacen que los ingresos netos por propietario sean elevados en el caso de las propiedades de tipo I, a las que por la dimensión económica que representan, por su gestión como empresas agrícolas capitalistas, por la mano de obra empleada y por el índice de mecanización, cabe denominar como gran propiedad capitalista.

Sin embargo en las propiedades de tipo II, a pesar de estar gestionadas de forma similar a las anteriores y alcanzar un grado de tecnología y mecanización parecidas, su dimensión económica no permite llamarlas, a nuestro entender, más que grandes propiedades familiares.

En unas y en otras las inversiones realizadas para mejorar las tierras, cambiar cultivos, comprar maquinaria o instalaciones han sido realizadas con capital producido por la propiedad y en todos los casos recurriendo a créditos oficiales al sector agrario.

Algo distinto ha sucedido en el Valle bajo del Guadalhorce, donde el resultado de tres encuestas ha puesto de manifiesto que el baremo no es enteramente válido y habrá que modifi-

carlo. En la construcción de dicho baremo partíamos de que una propiedad con 16-20 ha de regadío cultivada de hortalizas o plantada de agrios no era suficiente para poderla considerar gran propiedad y por ello subimos el umbral hasta las 50 ha regadas o las 500.000 pts de base imponible. Pues bien, los ejemplos que se describen a continuación nos permiten deducir una conclusión algo diferente.

A) Finca de 5 ha de regadío.

Cultivos: 2,25 ha de limón verna

1,75 ha de limón fino

1 ha de naranjo navel

Producto bruto:

3.000.000 pts 600.000 pts/ha

Gastos (fijos y variables):

1.100.000 pts 220.000 pts/ha

Margen neto:

1.900.000 pts 380.000 pts/ha

B) Finca de 27 ha de regadío totalmente de limoneros.

Fue comprada como tierra de secano por un comerciante de agrios y transformada totalmente en regadío con el fin de cultivar limón fino y aprovechar las condiciones climatológicas especiales de su emplazamiento, favorables a la maduración temprana del fruto, con lo que los limones salen al mercado en coyunturas privilegiadas.

La producción es comercializada íntegramente por su propietario que se dedica, precisamente, a la exportación de frutas y tiene una red de mercados bien consolidada.

Es una explotación donde se ha reducido al mínimo la mano de obra, constituida actualmente por 5 hombres fijos, mediante el empleo de herbicidas y la instalación de riego por goteo, que evitan el continuo laboreo de la tierra e incluso la operación de abonado, en cuanto que los fertilizantes se distribuyen con el agua.

Se lleva directamente por un encargado con formación escolar.

Producto bruto:		
	18.000.000 pts	667.000 pts/ha.
Gastos (fijos y variables):		
	8.000.000 pts	280.000 pts/ha.
Margen neto:		
	10.000.000 pts	370.000 pts/ha.

C) Finca de 113 ha.

Dedicación 90 ha de agrios

12 ha de limoneros recién plantados

11 ha de secano

El cultivo se concentra exclusivamente en los agrios.

La propiedad se compró a mediados de la década de los 70 y el suelo tiene un medio de vida diferente al de la agricultura, concretamente en el sector de la hostelería de la Costa de Sol. Además, las inversiones realizadas en ella que suponen hasta la fecha 25 millones de pts, aparte de la inversión de compra (75.000.000 pts), tampoco provienen íntegramente de los beneficios de la explotación, sino que son inyectadas desde otras actividades. Parece ser que la intención del propietario actual es la de mejorar la finca con fines especulativos para una venta posterior.

Es llevada directamente y tiene 12 obreros fijos.

Producto bruto:

20.000.000 pts 223.000 pts/ha.

Gastos (fijos y variables):

12.000.000 pts 140.000 pts/ha.

Margen neto:

7.500.000 pts 84.000 pts/ha.

La comparación de la rentabilidad bruta y neta de esta finca con las dos anteriores deja entrever que su gestión no es lo suficientemente correcta y que va dirigida preferentemente a darle un aspecto atractivo a la propiedad de cara a futuros compradores.

Con estos resultados también podemos apuntar algunas conclusiones referentes a la gran propiedad del Valle del Guadalhorce y compararla con la de la comarca de Antequera.

En primer lugar, también aquí las explotaciones son llevadas directamente como en Antequera, pero inmediatamente observamos que las producciones por hectárea en los regadíos del bajo Guadalhorce son muy superiores a los de la otra comarca. Así, una hectárea de limoneros produce alrededor de 30.000 kg de limón, que si bien con unos precios fluctuantes a lo largo del año y de una campaña a otra, se traducen en unas 600.000 pts. brutas. Como resulta que el peso de la mano de obra es menor, ya que el cultivo de los agrios no es muy exigente en ella y el propietario está liberado de la recolección porque ésta la realiza el comprador, todo redundando en una mayor rentabilidad de estas tierras que las de la comarca de Antequera. Una hectárea de limoneros en plena producción puede dejar un beneficio neto de unas 300.000 pts, de tal manera que la explotación de 5 ha de agrios que señalábamos más arriba deja unos beneficios netos que significan más de la mitad de los que proporciona una finca de 290 ha de secano en los llanos de Antequera.

Por otro lado, cultivos como las alcachofas o la caña de azúcar que son muy frecuentes en el Valle bajo del Guadalhorce, sobre todo cerca de su desembocadura, dan unos beneficios netos que oscilan alrededor de las 200.000 pts.

Así que, según estos resultados, en el Valle del Guadalhorce se pueden obtener entre 4 y 5 millones de pts netas anuales con una superficie de 20 ha de regadío. Por lo tanto será necesario rebajar el umbral que pusimos en 50 ha de riego y situarlo alrededor de las 20 ha de tierra regada, ya que con esa superficie hay indicios de que la propiedad alcanza dimensiones considerables.

Para terminar queremos señalar que esta investigación no está definitivamente cerrada y que las conclusiones que hasta ahora se han obtenido podrán ser modificadas en el curso de

trabajos posteriores; pero creemos que los resultados de esta comunicación pueden significar una aportación interesante para ayudar a tipificar la gran propiedad andaluza.

LAS GRANDES PROPIEDADES DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Por Amparo Ferrer Rodríguez*

Introducción

La presente comunicación tiene por objeto el inicio de una investigación geográfica acerca de ciertos bienes de naturaleza rústica cuya característica común no es otra más que la de ser bienes de titularidad pública. Señalemos, sin embargo, enseguida, que no se trata de estudiar la totalidad de las propiedades territoriales de titularidad pública, sino sólo aquellas que por su actual utilización desempeñan funciones agropecuarias o forestales en sentido estricto, dejando al margen de nuestro estudio, por consiguiente, la consideración de propiedades que aún siendo de naturaleza rústica y de titularidad pública desempeñan funciones económicas ajenas a las ya señaladas (propiedades dependientes del Ministerio del Ejército, Obras Públicas, etc, no serán consideradas en nuestro estudio).

Aunque con carácter indicativo, podríamos señalar que nuestra investigación se ha dirigido al estudio del estado actual de aquellos bienes que históricamente se conocieron con el nombre

* Departamento de Geografía. Universidad de Granada.

de Bienes Propios, Comunes y Realengos, renunciando, por supuesto, a indagar sobre el estado actual de aquellas tierras que, en otros tiempos, engrosaron estos bienes y que, sin embargo, hoy se encuentran en manos privadas como consecuencia de procesos históricos de naturaleza legal (desamortizaciones) o ilegal (usurpaciones por fraude o prescripción) (1) y al mismo tiempo, sin desdeñar el estudio de aquellos bienes que en épocas históricas recientes se han incorporado al patrimonio público a través de cualquier entidad o institución, cumpliendo funciones económicas similares o equivalentes a las que primitivamente cumplieron los bienes de propios, comunes y realengos, aunque no provengan de tales bienes e incluso aunque presenten importantes matices diferenciales respecto de aquéllos.

En una primera aproximación, y sin perjuicio de matizar más detalladamente en ulteriores trabajos, hemos decidido considerar en nuestro estudio tres tipos de propiedades: las de titularidad municipal, que podrían presentar una cierta equivalencia con los antiguos bienes de Propios, las propiedades que aún hoy siguen ostentando una titularidad comunal, aún cuando funcionen al margen de las características que en otros tiempos definieron a estos bienes, y aquéllas cuyo titular es el Estado, bien directamente o a través de algún organismo autónomo. (Se han excluido del estudio las propiedades catastradas a nombre del IRYDA en la medida en que tales tierras son públicas de manera transitoria y con carácter de tutela, ya que el fin último de este Instituto es la transferencia a manos privadas de los bienes que administra).

(1) Cfr. a este respecto A. Nieto: *Bienes comunales*. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1964, págs. 801, 843-872 y Tomás y Valiente, F.: *Algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de desamortización en Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*. Ed. Ariel, Barcelona 1974, págs. 67-89. Podríamos citar múltiples autores que han puesto de manifiesto este tema que apuntamos.

La evaluación inicial de estos bienes, así como la localización de los mismos ha sido abordada a través de los datos contenidos en el Catástro de Rústica, constituyendo la reproducción ordenada de esos datos y su análisis sumario la primera parte. En la segunda parte, hemos procurado indagar acerca de los actuales regímenes de tenencia, usos y planes de aprovechamiento a través de los datos que hemos podido recabar en ICONA, debiendo advertir que tales datos sólo hacen referencia a una parte, muy importante desde luego, de estos bienes, ya que la actuación del Instituto no abarca obviamente a la totalidad de los mismos.

Las propiedades públicas de la provincia de Granada según el Catastro de Rústica

Con las salvedades ya señaladas en la introducción (propiedades del Ministerio del Ejército, de Industria, de Educación, etc.) hemos ido tomando de los listados de contribuyentes del Catastro de Rústica los datos relativos a extensión, localización y uso de todas y cada una de las propiedades que aparecen bajo las siguientes notaciones: Ayuntamiento, Bienes del Estado, Comunal, Común de Vecinos, el Estado, ICONA, Junta de la Propiedad Administrativa, Municipio, Monte Público, Patrimonio Forestal del Estado, Procomunal, Propios y Vecinal. La suma de los datos recogidos arrojó una cifra de 223.746 Ha lo que significa el 18,5% de la superficie total catastrada en la provincia reuniendo un líquido imponible de 22.063.929 pts, que suponen el 2,5% de la riqueza imponible total granadina. Clasificando estas cifras en función de la distinta naturaleza de los propietarios obtenemos:

1.— Un primer grupo en el que hemos incluido aquellos bienes que en el Catastro aparecen bajo la denominación de bienes del Ayuntamiento, Municipio, Propios y Monte Público, por cuanto que estimamos que tales bienes son en la actualidad

los que resultan equiparables a los antiguos bienes de Propios, si bien hay elementos suficientes para sospechar que algunos de ellos pudieran haber sido incorporados al patrimonio municipal pese a proceder del patrimonio comunal a través de diversos mecanismos. En este grupo que denominaremos en adelante bienes de los Ayuntamientos, se incluyen 125.436 Ha que suponen el 56% del total de los bienes de titularidad pública considerados en la provincia y una riqueza imponible de 10.260.611 que significa el 47,4% de la riqueza atribuida al total de propiedades públicas en la provincia.

2.— Un segundo grupo acoge a todas las propiedades que en el Catastro aparecen bajo los epígrafes Comunal, Común de Vecinos, Procomunal, Vecinal y Junta de la Propiedad Administrativa (denominación esta última absolutamente inusual para referirse a propiedades de origen comunal, pero que, sin embargo, es utilizada en el caso concreto del municipio de Guejar-Sierra). Los bienes así reunidos podrían considerarse el equivalente actual de lo que antiguamente se denominaron bienes comunales y reúnen un total de 44.491 ha que significan el 19% de la superficie total y se les evalúa un líquido imponible de 4.127.615 pts que significan el 17,6% de la riqueza imponible de todas las propiedades públicas en la provincia.

3.— Un tercer grupo, finalmente, en el que hemos agrupado las propiedades que en el Catastro aparecen bajo los epígrafes Bienes del Estado, el Estado, ICONA y Patrimonio Forestal del Estado. Este grupo reúne una superficie de 53.818 Ha que constituyen el 24% de la extensión total de las propiedades públicas con una riqueza imponible de 7.675.648 pts que suponen el 35% del total atribuido a las mismas.

Por lo que respecta a las propiedades municipales, los Ayuntamientos que tienen alguna propiedad territorial en la provincia de Granada ascienden a 135 sobre un total de 198 municipios existentes (en realidad, después de ciertas agregaciones el número de municipios ha descendido hasta 169 que son los que existen en la actualidad, no obstante el Catastro sigue trabajando en base a la antigua división administrativa que implicaba la existencia

de 198 términos). El dominio de las grandes propiedades es casi absoluto, ya que sólo 36 municipios con propiedades superiores a las 1.000 Ha controlan el 88% de la superficie total. Y entre las 100 y 1000 Ha 35 municipios acaparan el 11,7%.

Aunque aquí no podemos abordar la cuestión del desarrollo histórico de estas propiedades, debemos apuntar algunas cuestiones fundamentales de cara a futuras investigaciones. En primer lugar, no existen garantías de que las cifras ofrecidas por el Catastro se ajusten a la extensión real de estas propiedades, ya que las usurpaciones realizadas sobre ellas han podido mermar muy considerablemente su extensión, fenómeno del que tenemos noticias ciertas en algunos casos, pero que no podemos evaluar con carácter general hasta tanto no se haga un deslinde ajustado de estas propiedades por parte de todos los municipios (2) (Cano García, G., 1974). En segundo lugar, sería necesario poner entre paréntesis la titularidad de estas propiedades hasta tanto no se realice una investigación exhaustiva sobre las mismas, ya que diversas disposiciones legales han favorecido el traspaso de bienes comunales a bienes municipales (desamortización civil de 1855, artículo 198 de la vigente Ley de Régimen Local, por ejemplo) (3), sin que tengamos constancia de que tales traspasos se hayan realizado bajo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

Respecto a la distribución espacial de estos bienes municipales podemos referirnos muy brevemente a una clara coincidencia: todos se sitúan en áreas montañosas, o en cualquier caso de elevada altitud donde el límite de los cultivos se supera ampliamente y estos no pueden darse sino con carácter excepcional. Un claro predominio lo ostentan los municipios de las altiplanicies de Baza-Huéscar, seguidos por la comarca del Marquesado de Zenete en la cara norte de Sierra Nevada que encuentran su continuación por la vertiente sur, donde ciertos municipios alpujarreños (Alpujarra alta occidental) enlazan a tra-

(2) Cano García, G.: *La comarca de Baza*, Valencia, 1974, pág. 277 y ss.

(3) A. Nieto, *opus. cit.*, págs. 875-884.

vés de un pasillo que atraviesa el Valle de Lecrín hasta la meseta de las Albuñuelas. Una segunda banda discontinua de municipios que pueden ser incluidos entre los grandes propietarios se encuentra asentada sobre las sierras subbéticas desde Iznalloz hasta Loja. Los bienes comunales juegan un papel complementario de estos últimos a nivel espacial, por cuanto que en todos aquellos municipios de sierra donde no existen bienes municipales aparecen propiedades comunales de amplia extensión, con lo que podemos afirmar que entre ambos tipos de bienes —comunales y municipales— aseguran una importante presencia de las propiedades públicas en el ámbito de todas las sierras que a través de la cordillera Bética o Subbética se elevan en la provincia. Por el contrario, tanto las propiedades municipales como las comunales están ausentes de manera prácticamente absoluta en la comarca de los montes orientales, en la depresión de Granada y en toda la franja de municipios costeros. En efecto, los bienes comunales aparecen catastrados en 59 municipios de los 198 de la provincia de Granada, pero el fenómeno es similar al señalado anteriormente en las propiedades de los Ayuntamientos: sólo 23 municipios tienen propiedades comunales superiores a las 100 Ha, concentrando las superiores a 1.000 Ha el 91,5% (40.075 Ha) de la superficie total, estando representadas en 11 municipios, y las comprendidas entre 100 y 1.000 Ha acumulan el 7,3% (3.274 Ha), por consiguiente el dominio de la gran propiedad es si cabe aún superior al de los Ayuntamientos.

Por último, el Estado posee en la provincia de Granada 53.818 Ha distribuidas en 123 municipios: Las fincas que superan las 1.000 Ha aunque son pocas (15) reúnen el 79% (42.536 Ha) del total superficial, destacando en este sentido, la finca correspondiente al municipio de Baza que tiene una dimensión de 15.405 Ha siendo ésta la que alcanza, dentro de los bienes de titularidad pública, mayor extensión, así como un líquido imponible superior; las que se encuentran entre 100 y 1.000 alcanzan una superficie de 9.399 Ha que significan el 17,4% de la superficie total y que se extiende a través de 23 municipios.

Estas se agrupan también en los espacios serranos, destacando su importancia en el ámbito de las montañas que rodean las altiplanicies de Baza-Huéscar, en la Alpujarra Alta, en las sierras que bordean el extremo oriental de la Depresión de Granada (Dilar, Monachil, Viznar, Alfacar) y en menor medida en las Sierras de Tejeda y Almijara, así como la Contraviesa.

Usos y aprovechamientos de las propiedades públicas en la provincia de Granada.

Como es bien sabido el ICONA establece la existencia de cuatro categorías de montes en relación a la propiedad y su régimen forestal (4):

1. Montes del Estado (aquéllos que son propiedad del Estado).

2. Montes consorciados con el P.F.E. (en él se incluyen todos los montes consorciados y contratados, tanto los que pertenecen a entidades locales, se trate de propios o de comunes, como los que pertenecen a particulares).

3. Montes de utilidad pública no consorciados (los pertenecientes a entidades locales que han sido declarados de utilidad pública pero que no están consorciados).

4. Montes de régimen privado no consorciados (en ellos se incluyen tanto aquellos montes de entidades locales no declarados de utilidad pública como los de particulares que no están consorciados con el P.F.E.).

En principio el establecimiento de estas cuatro categorías nos podría hacer pensar la posibilidad de establecer comparaciones entre los datos del Catastro de Rústica y los obtenidos en este organismo autónomo, pues sólo tendríamos que suprimir aquellos bienes que según este organismo pertenecen a particulares y de este modo obtendríamos las superficies que, en realidad, son propiedad del Estado, de los Ayuntamientos o de los Veci-

(4) Inventario Forestal Nacional, Granada, 1968. Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica.

nos. Pero la realidad es otra bien distinta, pues como este organismo no ejerce actuación sobre lo que denomina «montes de régimen privado no consorciados» no dispone de información ordenada sobre los mismos, de tal manera que todas aquellas propiedades pertenecientes a los Ayuntamientos o a los Comunes que no han sido consorciadas ni declaradas de utilidad pública quedan excluidas de su ámbito de trabajo. Por consiguiente, ello no impide absolutamente cualquier tipo de comparación.

Por otra parte, observamos una gran disparidad entre las cifras ofrecidas por ICONA y las dadas en el Catastro, por ejemplo, en lo que se refiere a las propiedades del Estado, cuestión que no tiene otra explicación que las deficiencias estadísticas atribuibles al Catastro de Rústica ya que la mayor parte de los municipios de la provincia de Granada aún se encuentra en fase de avance y por consiguiente no hay una medición precisa sobre plano, sin embargo en aquellas ocasiones en las que el Catastro se encuentra en parcelario hay una coincidencia bastante mayor. Esta imprecisión nos impide incluso el análisis comparativo en las propiedades del Estado. Por citar sólo un caso —pero significativo— el Estado en el municipio de Baza posee —según ICONA— una superficie de 19.793 Ha, mientras que el Catastro le evalúa una superficie de 15.405 Ha. Ello confirma la imposibilidad de utilizar conjuntamente ambas fuentes, tanto por la disparidad de las cifras como por el establecimiento de categorías distintas.

Una vez hechas estas consideraciones pasemos a evaluar y analizar cada una de las categorías establecidas por el ICONA para 1982:

Los montes que son propiedad del Estado, según datos del Elenco de Montes de Propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, ascienden en la provincia de Granada a 49.958 Ha (según Catastro de Rústica 53.818 Ha). Los Montes consorciados, ya sean propiedad de los Ayuntamientos o del Común de Vecinos, según datos del Elenco de montes consorciados o contratados con el P.F.E., ascienden a 109.142 Ha. Y por último, los

montes de utilidad pública no consorciados, según el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública, ascienden a 57.848 Ha, cifra que ha sido calculada restando a éstos aquellos montes que han sido consorciados con posterioridad a su elaboración en 1932. Por consiguiente, el total de hectáreas que de alguna manera se encuentran sometidas bajo la tutela de ICONA y que son propiedades públicas es de 216.948 ha, cifra muy próxima a la ofrecida por el Catastro para este tipo de propiedades (223.746 ha), en consecuencia, y sólo con muy escasas excepciones se puede afirmar que todas las propiedades públicas en la práctica se encuentran dependientes del ICONA, lo que en ningún modo supone admitir que los montes en la provincia de Granada están en su mayor parte sometidos a las acciones dictadas por este organismo, ya que según el Inventario Forestal Nacional, en el cuadernillo dedicado a Granada en 1968, la superficie ocupada por especies forestales ascendía a 545.003 Ha y siendo la superficie forestal ocupada por montes públicos del Estado, consorciados con el Patrimonio y de utilidad pública de 201.457, se deduce con facilidad que la superficie forestal de particulares asciende a 343.456 Ha, de las cuales el ICONA participa a través de consorcio con plan de aprovechamiento tan sólo en 2.611 Ha.

Para estudiar los aprovechamientos que se dan en este tipo de tierras hemos recurrido a los Planes de Aprovechamiento del Ministerio de Agricultura-ICONA que existen tanto para los Montes del Estado como para los consorciados, como para los de utilidad pública. Ahora bien, es importante hacer una anotación: la superficie obtenida de la suma de cada una de las fichas existentes para cada monte en cada municipio no coincide con el total de la superficie evaluada en los elencos y ello se debe a que aquí sólo aparecen aquellos montes que poseen plan de aprovechamiento, el resto no aparecen o bien porque se encuentran en repoblación o bien porque no tienen aprovechamiento alguno en este momento. Con objeto de salvar esta dificultad que nos impide trazar una panorámica global de los usos y aprovechamiento del suelo en la totalidad de las propie-

dades estudiadas, vamos a tomar las cifras ofrecidas por el Catastro de Rústica a este respecto, aún a sabiendas de su valor puramente indicativo. En base a esta fuente se puede elaborar el cuadro de la página siguiente.

Debido al hecho de que esta comunicación pretende sólo abarcar el estudio de las grandes propiedades, no hemos considerado los usos y aprovechamientos que se dan en las propiedades públicas menores de 100 Ha, ello explica que la superficie total obtenida en este cuadro (221.769 Ha) sea ligeramente inferior al obtenido para todas las propiedades públicas (223.746 Ha). Debe advertirse también que la superficie de bosque y bosqueque atribuida en nuestro cuadro a las propiedades comunales puede encontrarse exagerada por haber incluido en ella unas 3.900 Ha clasificadas por el Catastro como exentas y que pueden entenderse generalmente como tierras en repoblación forestal.

Al margen de estas precisiones, y aceptando momentáneamente la validez de estas cifras catastrales, cuya fiabilidad hay que poner en duda al menos en ciertos detalles, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, hay ciertas cuestiones que pueden deducirse del cuadro anterior, a saber: los aprovechamientos absolutamente dominantes son de carácter no agrícola; las tierras cultivadas suponen sólo el 2% de las tierras municipales, el 1,5% de las comunales y el 10,8% de las del Estado, es decir, el 4% de la superficie total ocupada por las propiedades públicas. El 96% restante son superficies muy ampliamente dominadas por el poblamiento de especies no arbóreas (exactamente el 70% de la superficie total, dedicada al atochar, el matorral y el erial) reduciéndose la superficie poblada con especies arbóreas al 22% de la superficie total. Por lo demás, resulta significativo destacar que con independencia de la extensión de las propiedades, parece dibujarse una distinción importante en la calidad de los aprovechamientos según que las tierras pertenezcan a los Ayuntamientos, los Pueblos o el Estado. Este último, por ejemplo, es el que tiene puesta una mayor cantidad de tierra en cultivo (10,8%), una menor cantidad de su-

CUADRO I
USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SUELO EN
LAS PROPIEDADES PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, 1982

	Arochar	Erial	Matorral	Bosque o bosquete	Improd.	Total	N.C. Cultiv.	Total
Ayunt.	18.548,82	74.708,49	3.938,48	20.188,85	5.042,89	122.427,53	2.393,07	124.820,6
Comunal	139,87	29.794,43	3.271,09	6.382,9	3.769,68	43.357,97	653,83	44.011,8
Estado	826,07	16.277,03	7.745,22	21.150,96	1.237,23	47.236,51	5.700,26	52.936,77
Total	19.514,76	120.779,95	14.954,79	47.722,71	10.049,80	213.022,01	8.747,16	221.769,17

Fuente: Elaboración propia según datos del Catastro de Rústica.

perficie de tierras pobladas con especies no arbóreas (46,9% del total) y una mayor expansión relativa de las especies arbóreas (39,9%); mientras los comunales parecen acumular las peores tierras con un 75,4% de tierras con especies no arbóreas (destacando un 67,6% de erial frente al 30,7% del Estado) con la mayor cantidad de superficie totalmente improductiva (8,8%) y la menor superficie arbolada en todas las propiedades públicas (el 5,4%, que podríamos aumentar al 14,5% si admitimos la superficie catastralmente exenta como repoblada).

Aún cuando los datos relativos a aprovechamientos que hemos podido recoger en ICONA, no abarcan la totalidad de la extensión ocupada por las propiedades públicas, como ya ha quedado puesto de manifiesto, es necesario advertir que prácticamente sin excepciones ICONA gestiona la totalidad de las tierras en propiedad de organismos públicos y que, por tanto, los montes llamados de régimen privado, no consorciados, pero de propiedad pública son muy escasos en nuestra provincia. Si los datos de que disponemos no hacen referencia a la totalidad de la superficie considerada, ello sucede, en primer lugar, porque no todos los montes colocados bajo la tutela de ICONA disponen en la actualidad de un plan de aprovechamientos, y en segundo lugar, porque en los montes catalogados de utilidad pública, para los cuales sí existen planes de aprovechamiento, no disponemos de la superficie a la que afecta cada uno de estos planos. Como consecuencia de ello, encontramos que de las 216.948 Ha que constituyen el total de las propiedades públicas, tenemos datos de aprovechamiento para las siguientes extensiones:

CUADRO II

	Superf. total	Superf. afectada por Plan
— Estado	49.958	26.045
— Montes consorciados	109.142	106.064
— Montes de U.P.	57.848	indeterminada
Total	216.948	132.109

Hay que tener en cuenta que la superficie consignada tanto en los montes consorciados como en los de utilidad pública es, en realidad, la superficie ocupada por las propiedades municipales y comunales y que, en cualquier caso, con independencia del carácter jurídico de la forma de posesión, del tamaño de las fincas o de sus usos y aprovechamientos, la forma de gestión a través de la que se desenvuelve y la explotación económica de estas propiedades, es prácticamente uniforme para todas ellas. En efecto, aquellas superficies que son susceptibles de algún aprovechamiento (es decir, todas menos las improductivas y las que se encuentran en repoblación reciente) son objeto de la redacción de un plan por parte de los servicios de ICONA. Una vez establecido el plan, estos montes aprovechables se sacan a subasta (caso más frecuente) o se procede a la adjudicación directa de los mismos, bien sea por los ayuntamientos afectados o bien por el propio ICONA, pero siempre ateniéndose a las bases de tasación, plazos y demás características fijados en el plan. Como consecuencia de ello, se produce un fenómeno peculiar digno de ser resaltado: la privatización del uso de las propiedades públicas, cuestión ésta que no era desconocida en la práctica habitual de la gestión económica de propiedades municipales y estatales, pero sí notoriamente contraria, no sólo al tradicional aprovechamiento de los montes comunales, reservado exclusivamente a los vecinos de los pueblos titulares de la propiedad, sino al carácter gratuito de tales aprovechamientos.

CUADRO III
USOS Y APROVECHAMIENTOS SEGUN PLANES DEL ICONA

	Aprovechamientos Forestales			
	Ha	m ³ pts	pts/Ha	
Consortio	47.538	2.150	2.748.000	57
U.P.	—	3.271	3.344.540	—
Estado	17.567	150	247.000	14
Total	65.105	5.571	6.339.540	—

	Aprovechamientos Ganaderos				
	Ha	Cabezas	Pts	Ha/Cab.	Pts./Ha.
Consortio	68.738	43.487	6.359.550	1,5	92
U.P.	52.462	43.404	5.247.223	0,8	100
Estado	14.151	8.220	1.839.148	1,7	129
Total	135.351	95.113	13.445.921	1,4	99

	Otros aprov.	Total aprovechamientos		
	Pts.	Superficie	Pesetas	P/Ha
Consortio	5.223.353	109.142	14.330.903	131
U.P.	10.332.862	57.848	14.924.625	327
Estado	2.524.407	49.958	4.610.555	92
Total	18.080.622	216.948	37.866.083	174

Fuente: Elaboración propia según planes de aprovechamiento del ICONA.

Como puede observarse, los aprovechamientos forestales ocuparían una superficie mínima de 65.105 Ha, superficie arbolada, en sentido estricto, que sería mucho más amplia si considerásemos el total de la superficie boscosa (arbolada más rasa), superficie esta última que ha sido evaluada por el ICONA en unas 77.000 Ha y que aún habría de verse incrementada por la superficie arbolada o boscosa en el seno de los montes de utilidad pública no consorciados, superficie de la cual, como puede observarse en el cuadro carecemos de datos. Con todo, es de resaltar el hecho del escaso aprovechamiento forestal que en forma de maderas se extrae de los montes, ya que la previsión para el año 1982 ha sido de 5.571 m³ en la totalidad de los montes considerados, por un valor de 6.339.540 pts. Resalta igualmente, el hecho de que el aprovechamiento maderero es mucho más intenso en los montes de utilidad pública que probablemente son los menos extensos (según el Inventario Forestal Nacional de 1968 ascienden en la provincia de Granada a 14.866 Ha) que en los montes consorciados y del Estado más extensos y densos;

ello sugiere no una mayor capacidad productiva por parte de los montes de utilidad pública sino una menor protección sobre los mismos, toda vez que de los 3.271 m³ cuyo corte se autoriza, 2.041 m³ proceden de pinos secos y madera quemada. En todo caso, los rendimientos por hectárea son muy bajos ascendiendo a 57 pts/Ha en el caso de los montes consorciados, y a 14 pts/Ha en el caso de los montes del Estado, y admitiendo que la cifra ofrecida por el Inventario Forestal permaneciese válida en nuestros días, el rendimiento de los montes de utilidad pública ascendería a 244 pts/Ha lo que vendría a confirmar el establecimiento de la relación a menor protección mayor renta.

Por otro lado, habría que reseñar brevemente la marcada discrepancia entre estos datos y los procedentes del Catastro por cuanto hemos de admitir la existencia de una superficie de bosque superior a las 80.000 ha cuando el Catastro sólo admite la existencia de 47.153 Ha.

Aunque no han sido recogidas en el cuadro anterior, pueden citarse también ciertas discrepancias, aunque menos significativas entre los datos catastrales y del ICONA que no nos permiten establecer comparaciones fiables. Así, mientras el ICONA estima en 32.054 Ha la superficie dedicada a pastizales, 943 Ha de matorral y 2.733 Ha de superficie inforestal, es decir 35.730 Ha de superficie poblada por especies no arbóreas, el Catastro estima esta superficie en 155.247 Ha, si bien es cierto que en la superficie estimada por ICONA no se contabiliza aquellos montes públicos que no están sometidos a plan de aprovechamiento.

Por lo que respecta a los aprovechamientos ganaderos observamos en el cuadro precedente la existencia de una superficie pastada de 135.351 Ha sobre la que también debemos advertir que en el caso de los montes de utilidad pública al no disponer de la evaluación exacta de la superficie pastada la hemos estimado al máximo, sumando las superficies totales de todos los montes donde los planes de aprovechamiento indican alguna carga ganadera. Admitida esta estimación, observamos también aquí una gradación en la intensidad de la explotación en

cada uno de los tipos de montes de tal manera que esa intensidad es máxima en los montes de utilidad pública no consorciados (0,8 Ha por cada cabeza de ganado menor), disminuye en el caso de los montes consorciados (1,5 Ha para cada cabeza) y disminuye aún más en el caso de los montes del Estado (1,7 Ha para cada cabeza). Podría presumirse a simple vista que esta desigual ocupación se debe a la mayor capacidad de unos montes respecto a otros, sin embargo, lo cierto es que los montes menos ocupados son también los más productivos: o bien se aumenta el precio para evitar que la demanda se vuelva sobre ellos, lo que supone un modo de protección, o bien se prevé un menor índice de ocupación que no tiene relación con la cantidad o calidad de los pastos sino con el deseo de preservarlos, o bien ambas cosas a la vez.

Junto a los aprovechamientos madereros y ganaderos existen otros muchos, no menos importantes, en los que sin embargo no es factible el cálculo de la superficie afectada por ellos: la caza menor, la explotación de plantas aromáticas, la apicultura, obtención de líquenes, extracción de arenas y gravas, y piedras en cantera y con menor importancia la obtención de cultivos en algunas tierras, son formas de aprovechamientos permitidos y planificados con un valor económico equivalente al de los aprovechamientos maderero y ganadero juntos: 18.000.000 pts al año en toda la superficie considerada frente a las 19.810.000 pts que suponen conjuntamente la explotación ganadera y forestal. También en este capítulo, observamos una gradación más marcada aún en este caso en la intensidad de la explotación a que se ven sometidas las distintas clases de monte: el 57,1% de los productos obtenidos en este capítulo proceden de los montes de utilidad pública no consorciados con sólo el 26% de la superficie, el 28% del producto para los consorciados y el 16,9% para los montes del Estado.

En resumen, sobre 216.948 Ha los administradores de estas propiedades logran producir unos ingresos directos de 37.866.083 pts al año que significan una media de 174 pts/Ha, cantidad que resulta espectacularmente baja cuando se la compara con

los rendimientos agrícolas y urbanos del suelo, pero en la que no se contabilizan los beneficios indirectamente producidos por su ordenación y mantenimiento, y no sólo nos referimos a cuestiones tales como la lucha contra la erosión, la prevención del medio ambiente en general, la reserva de espacios para el ocio, y otras cuestiones de interés general, sino que nos referimos a la riqueza contable que estos aprovechamientos engendran al ser explotado por sus adjudicatarios, riqueza que obviamente no ha podido ser calculada ni siquiera aproximadamente en este trabajo. Las cifras ofrecidas se refieren, claro está, al valor de la renta obtenida por los propietarios y administradores de estos terrenos a través de la cesión de su explotación a terceros bajo la forma de unos perculiars arrendamientos temporales que vienen a poner de manifiesto las contradicciones al menos aparentes de una política económica que aún necesita cambiar en muchos aspectos. Cuando el Ministerio de Agricultura se ha lanzado en las 5 últimas décadas a la tarea de disminuir a su mínima expresión la explotación indirecta de las tierras, promoviendo en el ámbito agrícola la creación cada vez más abundante de propietarios-empresarios, a veces con un costo desmesurado para el Erario público, ha iniciado un movimiento inverso en las propiedades de titularidad pública, cediendo la explotación de sus tierras a terceros, haciendo dejación de la función empresarial sobre sus propias tierras, invitando a que procedan de igual forma, para obtener a cambio unas exiguas rentas que difícilmente pueden guardar relación con el coste de las inversiones realizadas en la repoblación, preservación y administración de esas tierras. Si efectivamente las tierras de monte son tan escasamente productivas como parecen indicar las cifras que ofrecemos (174 pts/Ha de media y 327 pts/Ha en los montes de utilidad pública que parecen indicar así la superexplotación y la degradación progresiva a que se encuentran sometidos) ningún inconveniente habría de plantearse por parte de los propietarios particulares ante un proyecto que supusiese la expropiación de la totalidad de las tierras no cultivadas existentes. El inconveniente sólo podría plantearse por parte del propio Estado que asu-

miría una importante carga presupuestaria, no sólo para hacer frente al acto expropiatorio, sino a la reconversión, ordenación y administración de esos montes. Pero no es menos cierto que la contribución ciudadana a tal esfuerzo obtendría la innegable contrapartida de disponer de unos montes al menos tan bien protegidos como los montes del Estado que hemos podido analizar someramente más arriba. Por el contrario, si estas superficies no agrícolas, en general, son mucho más productivas que lo que sugieren las cifras aportadas anteriormente, se comprende mal cómo el estado ha articulado de un modo tan uniforme y tan rígido un sistema de explotación de sus propiedades que se basa generalizadamente en la cesión en tenencia indirecta recibiendo así beneficios mucho más exiguos que los que se obtendrían en manos de particulares.

q

HACIA UNA TIPIFICACION DE LA GRAN PROPIEDAD DE LA MONTAÑA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

M.^a Luisa Gómez Moreno y José Damián Ruiz Sinoga*

Introducción

El objetivo de esta comunicación se inscribe en el que determina la ponencia en la que se incluye: intentar esbozar una tipificación de la gran propiedad andaluza que en nuestro caso se intenta aplicar a la ubicada en las comarcas montañosas de la provincia de Málaga.

En una primera aproximación, esta consideración implicaba poner de manifiesto las diferentes realidades correspondientes al discutido término «latifundio», en función de su localización en una zona con escaso potencial agrícola —caso de la montaña malagueña—, o en un área caracterizada por ofrecer unas mejores aptitudes del medio de cara a su aprovechamiento agrario. Ya el Dr. Bosque Maurel abundó, a nuestro juicio certeramente, en este tema, al destacar el carácter netamente minifundista de las estructuras de propiedad de Andalucía Oriental, que limitaba las grandes propiedades económicamente ren-

* Departamento de Geografía. Universidad de Málaga.

tables a las «áreas menos accidentadas y más interiores...» (1), mientras que el resto de las propiedades más extensas constituirían latifundios de sierra: «...grandes explotaciones forestales-ganaderas casi siempre de propiedad pública» (2).

En efecto, la montaña malagueña, por encima de la diversidad que, ya como consecuencia del modo de ocupación por el hombre, ya a causa de las distintas combinaciones integradas por los factores físicos (clima, litología y orientación fundamentalmente) presenta, viene determinada por un rasgo común: su limitada, tanto en cantidad como en calidad, gama de aprovechamientos.

Con ello, estamos enunciando lo que constituye el primer marco de referencia de nuestro trabajo: el elemento de distorsión que representa la localización del latifundio en una u otra de las comarcas distinguidas a partir de esta diversa combinación de factores citada.

El segundo, vendría definido por este escaso potencial productivo de la tierra, que lleva aparejada una discusión sobre la conveniencia de aplicar el término «latifundio» a las grandes propiedades existentes en la montaña de Málaga. Así pues, cuando empleamos este término hay que interpretarlo no categóricamente, ello dependerá de las conclusiones de la ponencia, sino en el sentido original de la expresión «propiedad extensa».

Pasando ya a bosquejar las líneas maestras del marco físico, en función de la orografía (de los cerros de 600-800 m a las altas sierras de más de 2000 m), de la constitución geológica (colinas esquistosas fácilmente roturables y moles calizas repulsivas a cualquier tipo de aprovechamiento agrario), que desde el punto de vista agrológico suponen una fuerte diferenciación edáfica (suelos pardosilíceos AC con mayores aptitudes para el cultivo en el caso de las pizarras, *rankers* de erosión en las zonas

(1) Bosque Maurel, J.: «Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental», *Estudios Geográficos* (Madrid), CXXXII-CXXXIII, (1973) p. 481.

(2) *Ibíd.*, p. 474.

de mayor pendiente, y roca madre aflorante en las calizas), y del clima (ya que el arco montañoso malagueño se encuadra entre la Sierra de Grazalema en el extremo occidental, con precipitaciones y humedad muy abundantes, y la de Lújar en el oriental, con mayores rasgos de aridez, sin olvidar la idea de solana retocada por toda una serie de microclimas), podemos perfilar una serie de comarcas que van a conllevar un distinto significado de latifundio en la montaña malagueña.

Junto a estas coordenadas físicas, la existencia de la conurbación de la Costa del Sol y su poderosa capacidad de influencia sobre su hinterland, que ha convertido a la fachada mediterránea de esta montaña en zona de transición entre la concentración humana litoral y el vacío ocupacional de las sierras interiores, determina un nuevo factor de diversificación a tener en cuenta en este análisis de la organización espacial en la que se ubica el tipo de gran propiedad que nos ocupa.

A la hora de delimitar estas comarcas, hemos seguido la descripción propuesta en el estudio de la Excm. Diputación Provincial de Málaga *Valoración de la producción agrícola bruta de la provincia* (1961), por cuanto permite incluir una serie de circunstancias de gran interés para el desarrollo del tema que centra nuestra comunicación. Estas comarcas son:

— En la fracción septentrional (al Norte del Subbético Central malagueño):

Se recoge la diferenciación derivada de la presencia de tres unidades físicas claves en el esquema organizativo del espacio andaluz: las estribaciones meridionales del Subbético cordobés (comarca de Archidona), la Depresión de Antequera, eslabón del Surco Intrabético, y las suaves alineaciones septentrionales de la Serranía de Ronda que enlazan con la Sierra Sur de Sevilla: comarca de Campillos.

— En el Centro, la Serranía de Ronda absorbe el tercio occidental de la provincia, dando paso en su fracción oriental al Valle del Guadalhorce, comarca interpuesta entre la anterior —serrana— y la igualmente montañosa de la Axarquía, que con

su identidad abarca tanto los montes interiores como la franja aluvial costera.

— Por último, la línea costera occidental, que agrupa igualmente los municipios de esa cornisa montañosa de su traspais, constituye la comarca de la Costa del Sol Occidental (3).

Con estas palabras, estamos ya expresando la gama de posibilidades de aprovechamiento agrario derivado de esta diversidad comarcal: de las llanuras próximas al mundo bético imperantes en las comarcas norteñas, a los húmedos alcornocales y esteparias planicies calizas de la Serranía de Ronda, pasando por el compartimentado ámbito del Valle del Guadalhorce (ricos regadíos al pie de montes semicultivados o de sierras unas veces raídas, otras repobladas recientemente), hasta llegar a la Axar-

(3) Los municipios agrupados en cada una de estas comarcas son:

1. *Comarca de Campillos* (Norte A): Almargen, Campillos, Cañete la Real, Sierra de Yeguas, Teba.
2. *Comarca de Antequera* (Norte B): Alameda, Antequera, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina.
3. *Comarca de Archidona* (Norte C): Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Vva. del Rosario, Vva. de Tapia, Vva. del Trabuco.
4. *Serranía de Ronda* (Centro A): Algatocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaoján, Benarrabá, El Burgo, Cartajima, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, Paraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jímera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra, Ronda, Yunquera.
5. *Valle del Guadalhorce* (Centro B). Alaurín el Grande, Alaurín de la Torre, Almogía, Alora, Alozaina, Ardales, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Coín, Guaro, Monda, Pizarra, Torrox, Valle de Abadala-jía.
6. *Axarquía*: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Almáchar, Archez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Casabermeja, Colmenar, Comares, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Periana, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga, Viñuela.
7. *Costa del Sol Occidental* (Sur A): Benahavís, Benalmádena, Casares, Estepona, Fuengirola, Istán, Manilva, Marbella, Mijas, Ojén.

quía, donde decir monte es decir buena parte de la tierra de cultivo, o a la Costa Occidental, donde las sierras sirven de decorativo telón de fondo al desarrollo turístico.

Para intentar soslayar esta diversidad de medios socioeconómicos, hemos optado por proceder a una selección de propiedades susceptibles de ser conceptualistas como latifundio, en las que la componente principal fuera la superficie, por cuanto en ninguno de los medios enunciados, la rentabilidad sería el parámetro más indicativo del peso sobre las estructuras socioeconómicas de estas comarcas de las propiedades consideradas. Así pues, hemos estimado en 250 ha el mínimo previo a la inclusión en nuestro estudio de cualquier propiedad, siempre y cuando, —y en función de la condición de zona de montaña que lo rige—, si situara en un municipio integrado total o parcialmente por cualquiera de los macizos dispuestos en nuestra provincia y, además, mantuviera una baja relación líquido imponible/superficie.

Estas propiedades de más de 250 ha fueron detectadas en la *Lista de contribuyentes de más de 100.000 pts* elaborada en el Catastro de Rústica de la Delegación del Ministerio de Hacienda de Málaga. A partir de este listado, completamos la información recogida con las *Cédulas de Propiedad y Cédulas de Parcelario*, correspondientes a este mismo departamento, así como con la contenida en las *Carpetas de Explotaciones* de la Dirección General de Impuestos Indirectos. De esta forma, obteníamos la superficie de los cultivos o aprovechamientos de estas propiedades y su localización espacial (a través de la segunda fuente citada) y todos los datos referentes a instalaciones, mano de obra, ganado y sistema de cultivo en general, gracias a la última información mencionada. Dado que ésta, lamentablemente, no cubría el total de las propiedades seleccionadas, tuvimos que recurrir a la encuesta directa por muestreo estratificado por comarcas (4) con el objeto de determinar el sistema de explota-

(4) Características del muestreo:

Comarca de Campillos: muestreo del 16% del total de las propieda-

ción vigente así como la viabilidad económica de las mismas.

La segunda fuente de información básica a que hemos recurrido la constituye el *Elenco* de montes propiedad de ICONA y consorciados con esta entidad de la provincia de Málaga, con lo que quedaba completada la relación de propiedades de montaña de nuestra provincia, e igualmente su sistema de explotación, ya que contamos con un completo trabajo de investigación sobre todo lo referente al tema repoblaciones de ICONA en Málaga, incluyendo lógicamente la modalidad de su aprovechamiento, al que remitimos en lo concerniente a este tema en aras de una mayor profundidad que en el que ahora nos ocupa (5).

des de esta comarca, correspondiente a una propiedad. Pueblo encuestado: Teba.

Comarca de Antequera: muestreo del 50% del total de las propiedades de esta comarca, correspondiente a una propiedad. Municipio encuestado: Antequera.

Comarca de Archidona: muestreo del 100% del total de las propiedades de esta comarca, correspondiente a una propiedad.

Municipio encuestado: Archidona.

Serranía de Ronda: muestreo del 10% del total de las propiedades de la comarca, correspondiente a tres propiedades.

Municipios encuestados: Benabarrá, Gaucín y Ronda.

Valle del Guadalhorce: muestreo del 20% del total de las propiedades de la comarca, correspondiente a una propiedad. Municipio encuestado: Monda.

Axarquía: muestreo del 50% del total de las propiedades de la comarca, correspondiente a una propiedad.

Municipio encuestado: Nerja.

Costa del Sol Occidental: muestreo del 10% del total de las propiedades de la comarca, correspondiente a una propiedad.

Municipios encuestados: Casares y Mijas.

Nota: el total de las propiedades de la comarca se refiere al total de las propiedades seleccionadas, según los criterios expuestos en cada comarca.

(5) Garzón Blanco, Alberto: *La repoblación forestal y utilización de la zona montañosa de la Cordillera Bética en la provincia de Málaga*. (Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Memoria de Licenciatura. Ejemplar mecanografiado. Málaga, 1982).

Recapitulando lo expuesto hasta ahora, nuestro proyecto de tipificación se propone, en base a la información disponible, trazar aquellas líneas que permitan aprehender las características de la gran propiedad de montaña en la provincia de Málaga en función de cinco criterios que, creemos, abarcan el espectro de las variables más significativas al respecto.

Una vez estudiadas sus combinaciones en los diferentes ámbitos comarcales considerados, estaríamos teóricamente en condiciones de determinar los principales factores actuantes en su constitución, así como su significado en el conjunto de las estructuras socioeconómicas en general y agrarias en particular de la provincia de Málaga.

Así, las propiedades recopiladas pasaron a ser clasificadas según cinco criterios:

1º Comarca a la que pertenecen.

No vamos insistir en este aspecto que hemos desarrollado con anterioridad. Baste recordar como cada comarca lleva aparejado un potencial productivo muy distinto, de modo que el análisis de la tipificación se va a llevar a cabo en el marco de cada una de ellas.

2º Categoría.

A partir del límite citado de 250 ha, se clasifican las propiedades según su extensión y dedicación elemental, distinguiendo entre:

Latifundio: concepto aplicado a aquellas propiedades que cuentan con más de 1000 ha en total, o con más de 500 ha cultivadas, o con más de 100 ha cultivadas en regadío.

Gran propiedad: término asignado a aquellas heredades que tuvieran más de 500 ha en total, o más de 250 ha cultivadas, o más de 50 ha cultivadas en regadío.

Por último, completando esta tipología, denominamos «propiedades marginales» a aquellas que contando con más de 250

ha en total, no se insertaran en las anteriores categorías, recibiendo ese nombre por su carácter diferenciado tanto de las medianas propiedades (por su extensión en una provincia marcada por el signo del minifundismo), como de los latifundios *sensu lato*, por su escasísima rentabilidad.

3º Tipo de propiedad.

En este sentido encontramos dos órdenes fundamentales:

Uno que distinguía entre propiedad pública, y privada.

Otro que separaba la propiedad relacionada con ICONA de la ajena a este organismo.

Según la primera dicotomía, existirían:

- Propiedades públicas: bienes de propios de ayuntamientos.
- Propiedades privadas: propiedades personales, o bien en sociedad.

- Según la segunda, hallaríamos:

- Propiedades de ICONA.
- Propiedades consorciadas con ICONA.
- Propiedades no consorciadas con ICONA.

Estos dos órdenes entran en contacto dando lugar a los siguientes tipos:

- Propiedades públicas no consorciadas;
- Propiedades públicas consorciadas;
- Propiedades privadas no consorciadas, (personales y en sociedad);
- Propiedades privadas consorciadas, (personales y en sociedad);
- Propiedades de ICONA.

4º Tipo de aprovechamiento.

Esta clasificación la hemos trazado, a falta de otro tipo de material bibliográfico más contundente, aplicando los criterios contenidos en el libro *Tipificación de las comarcas agrarias españolas*(6) a los datos correspondientes a la extensión de los

(6) Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica: *Tipificación de las comarcas agrarias españolas*. Madrid, 1978.

cultivos y/o aprovechamientos recogidos en las *Cédulas de Propiedad y Parcelario* citados, y en los *Elencos* de ICONA a los que hacíamos referencia.

En primer lugar, hemos excluido aquellas propiedades que aún presentando una notable superficie no cultivada se incluyeran en cualquiera de los conceptos de «gran propiedad» o «latifundio» en función de la extensión cultivada, o sea, todas aquellas que tuvieran más de 50 ha de regadío o más de 250 ha cultivada... etc. Una vez hecha esta exclusión, destinada a rastrear aquellas propiedades que respondieran más netamente a la condición de «montaña», los tipos definidos fueron:

1. Forestal, si reunía los siguientes requisitos:

- superficie de pastos inferior al 25 % del total de la extensión +
- superficie forestal (7) superior o igual al 50 % del total de la superficie +
- superficie de monte bajo inferior al 50 % del total de la superficie forestal.

2. Forestal a pastos, cuando respondía a las siguientes características:

- superficie de pastos inferior al 25 % del total de la superficie +
- superficie forestal superior o igual al 50 % del total de la superficie +
- superficie de monte bajo superior o igual al 50 % del total de la superficie forestal.

3. Pastos, cuando:

- su superficie de pastos era superior al 25 % del total de la superficie +
- su superficie forestal era inferior al 50 % del total de la superficie.

(7) La superficie forestal se identifica con la ocupada por el monte made-
rable más la retenida por el monte bajo.

4. Pastos-forestal, si:

- su superficie de pastos era superior al 25 % del total de la superficie +
- su superficie forestal era superior o igual al 50 % del total de la superficie.

5. Mixta cultivada: En esta categoría, no incluida en la citada obra, hemos recogido aquellas propiedades en la que la extensión cultivada constituía más del 25 % del total de la superficie, pero, en función del pequeño volumen de ésta (por tratarse siempre de propiedades encuadradas en la categoría de «marginales»), no era asignable a ninguna de las categorías excluyentes enumeradas.

5º Sistema de explotación.

Este factor, más que un criterio de clasificación constituye un elemento a tener en cuenta a la hora de estimar el significado de la propiedad en el conjunto municipal o comarcal: su grado de aprovechamiento o de abandono de las potencialidades del medio que explota, el rango social que implica, etc.

Teniendo en cuenta el carácter de propiedades en cierto modo apartadas de la circulación económica general que presentan las propiedades de ICONA y consorciadas con este organismo, se comprende la dificultad de evaluación de sus beneficios, obstáculo al que habría que unir el oscilante precio de los productos que le son propios, y en particular los de la madera, leña y corcho, y la variación del volumen y variedad de los productos obtenidos en cada monte en función de las condiciones físicas imperantes allí, así como el carácter estatal de muchos de los inputs (participación de trabajadores del empleo comunitario, prestaciones técnicas de ICONA). Por otra parte, dado su carácter común al conjunto de estas propiedades y con objeto de no caer en la reiteración, hacemos desde este punto extensiva la anterior afirmación a todas aquellas referencias a las mismas que de ahora en adelante aparezcan.

Si bien el análisis óptimo de estas variables implicaría su tratamiento global, al margen de éste, y por imperativos de claridad expositiva, hemos estudiado su interrelación desglosándola por comarcas, lo que queda reflejado en los cuadros adjuntos. Estos iban acompañados de un comentario que, por su amplitud, nos ha sido imposible incluir en la presente comunicación, sometida a unos límites en su desarrollo, pero que está a la disposición de todo aquel interesado en su consulta.

Rasgos generales de la tipificación de la gran propiedad de montaña de la provincia de Málaga

Si para Pascual Carrión la componente antisocial del latifundio venía determinada por las prácticas extensivas a las que estaba asociado, y que suponían un auténtico derroche de recursos en el seno de una sociedad caracterizada por una fuerte presión demográfica que no encontraba sustento económico si no era en la actividad agrícola, esta acusación difícilmente sería sostenible en el caso de los latifundios de montaña de la provincia de Málaga.

En efecto, y según nos han permitido constatar las encuestas realizadas, no es precisamente el factor de rentabilidad económica el que condiciona o define la existencia de propiedades de signo latifundista en las montañas malagueñas, y ello por tres razones fundamentales:

— Hoy, las estructuras socioeconómicas imperantes, hacen prácticamente imposible el mantenimiento de ese capitalismo arcaico (que basaba la obtención de beneficios en el estrecho volumen de las inversiones, la ocupación temporal de una mano de obra barata y abundante, y la amplitud y calidad de las tierras explotadas), que constituía el sistema de explotación ligado al latifundismo que con toda justicia concentraba las diatribas de Pascual Carrión.

— Pero además, las características del medio físico en que los latifundios en esta comunicación considerados se ubican (fuer-

tes pendientes, suelos de pésima calidad, condiciones climáticas adversas...), impedirían por sí mismas las prácticas de este capitalismo arcaico, por cuanto implican una drástica reducción del volumen de recursos potencialmente extraíbles de la tierra: no permite cultivar extensivamente con un margen mínimo de beneficios asegurado, y, por esta misma causa, no dá lugar a la constitución de un régimen de explotación indirecta, ya que justamente este exiguo margen de beneficios, asociado a las características físicas de la tierra, la hace poco apetecible para los arrendatarios, que no ven en ningún momento asegurado ni siquiera el abastecimiento de la fuente de la que han de extraer la renta.

— Por último, si exceptuamos la fracción septentrional y especialmente la noroccidental de la provincia, el sistema de dehesa brilla por su ausencia, por cuanto aridez, suelos, pendientes (más del 30%) y carencia de tradición cultural *ad hoc*, se combinan para que la cría del ganado, mayor o menor, no sea en ningún momento el pilar económico de las actividades agropecuarias de las montañas malagueñas.

Partiendo de estos condicionamientos elementales, la existencia de la gran propiedad en las montañas malagueñas podemos considerarla como fruto de una serie de vectores, correspondientes a otras tantas combinaciones particulares de factores físicos y humanos, cuya actuación ha abocado en el establecimiento de la misma bajo diferentes modalidades.

En principio, el factor clima aparece, en su dimensión aridez-pluviosidad, como el determinante de una doble dicotomía: Permite o impide el desarrollo de las dos vocaciones esenciales que encontramos, a igualdad de otros elementos físicos y humanos —sistema de repartimiento—. Estas dos vocaciones serían la viticultura y el aprovechamiento silvo-pastoril.

— La mayor insolación recibida en la solana mediterránea en general, y en todo el conjunto de la zona oriental en particular (Axarquía), facilita la ocupación vitícola del monte, y, por ende, la destrucción de la cubierta forestal y la implantación de un sistema agrícola de explotación del mismo, unido a una es-

estructura netamente minifundista de la propiedad, por razones de todos conocidas. Únicamente las sierras calizas dispuestas en el interior no presentan esta estructura minifundista, ya que, por constituir tierras comunales poco deseadas por los viticultores en función de sus adversas condiciones agronómicas, han conservado su carácter de latifundios de titularidad pública (municipal y últimamente consorciada con ICONA o propiedad directa de este organismo).

Por el contrario, la mayor humedad y menor insolación correspondiente de los montes interiores del sector más occidental, dificultaron la difusión de la vid y consagraron la vocación ganadero-forestal de los mismos. Esta va a su vez unida a una estructura de la propiedad caracterizada por una presencia más notable de las grandes y medianas heredades, como era previsible en razón de una doble circunstancia:

- Su sistema de aprovechamiento más extensivo respecto al propio cultivo de la vid, que requiere una mayor amplitud del mínimo de superficie por explotación familiar (sacas de corcho alternativas cada nueve años, pastoreo extensivo...).

- La conservación de los comunes forestales municipales en zonas roturables, puesto que, como llevamos dicho, la roturación no es práctica común en esta zona al no contar con el incentivo de la vid. Por otra parte, estos comunes, constituían un recurso indispensable para los pequeños propietarios de regadío, que completan y completaban el panorama de la estructura de la propiedad de la tierra de estos municipios, ya que allí residía la base de su segunda fuente de ingresos: el ganado.

De la primera circunstancia, se deriva la relativamente nutrida presencia de propiedades «marginales» en la comarca rondeña; de la segunda, el mantenimiento hasta nuestros días de unos propios municipales de gran extensión, y, en algunos casos, valor.

— Pero el reverso de la aridez es la humedad-pluviosidad: sin los valores de precipitaciones que encontramos en el sector occidental, no se conciben la frondosidad de sus bosques y la caña ganadera que éstos alimentan. Frente a ellos, la aridez de

las comarcas orientales convierte a sus montes en auténticas estepas una vez que éstos han sido desprotegidos de su cubierta vegetal climática. Por ello, sólo una acción antrópica puede devolverle una nueva capa forestal, pero esta vez caracterizada por su escasa aptitud para el pastoreo o las actividades cinegéticas, y mermada en su potencial de producción maderera por las mencionadas condiciones climáticas. En consecuencia, el establecimiento de una vocación ganadero-forestal de nuevo cuño y consiguientemente asociada a la constitución de grandes propiedades privadas es por ahora impensable, y sólo encontramos grandes propiedades públicas coincidentes con las raídas sierras calizas y de escaso significado para la vida económica actual de estos municipios.

Esto viene a cuestionar en cierta forma algunas afirmaciones del Dr. Bosque Maurel en la op. cit., ya que, ese aumento de la aridez en dirección Este que menciona, más que «a un retroceso agrícola e incremento silvo-pastoril consiguiente...» (8), va unido justamente, en el caso de Málaga, a una vocación agrícola del monte, y a una ausencia de la explotación ganadero-forestal del mismo. Sólo la actuación del Estado se traduce en las repoblaciones forestales, mientras el ganado no deja de ser un complemento de ínfima relevancia. Es precisamente hacia el Oeste cuando se constata ese progresivo triunfo de este segundo tipo de actividades que se ven apoyadas por la mayor pluviosidad.

Pero si este factor clima nos sirve para diferenciar dos sistemas básicos de ocupación de la montaña en Málaga, que ha generado dos sistemas de distribución de la tierra en los que la gran propiedad despempeña papeles muy distintos, existe un segundo elemento cuya intervención es especialmente relevante a la hora de explicar la tipificación de la gran propiedad de montaña en Málaga: el valor relativo de la montaña en el marco del término municipal en el que se encuadra.

(8) Bosque Maurel, J.: op. cit. p. 482.

En efecto, hemos constatado cómo la extensión de las sierras netamente favorables para el cultivo mantiene una relación directa con, por una parte, la superficie de las grandes propiedades de montaña, y, por otra, con la titularidad pública de las mismas (Cf. Cuadros I y II).

Ambas circunstancias se traducen en un carácter extensivo del sistema de explotación de estas sierras, de modo que las tareas repobladoras institucionales, destinadas fundamentalmente a la protección de suelos y embalses, y, en un segundo plano, a la producción forestal (9), son prácticamente las monopolizadoras de estos montes, de los que lógicamente están ausentes las actividades ganaderas.

Nada más lejos pues, estas grandes propiedades de las sierras centrales malagueñas (que enmarcan el Valle del Guadalhorce), las más sujetas a esta relación, a caballo entre la solana penibética y la Serranía de Ronda, de las dehesas gaditanas o de Sierra Morena.

Por el contrario, los casos más análogos de grandes propiedades de montaña de la provincia de Málaga a este tipo de dehesas, vendrían a identificarse con esos latifundios que el Dr. Bosque Maurel detecta en los márgenes del sector granadino del Surco Intrabético, en los que «...la parte ocupada por el monte, el erial o el atochar es importante y no cabe duda que su porcentaje en relación al labrantío es considerable; si se tuviese en cuenta su líquido imponible su significado sería muy limitado a causa del condicionamiento natural (sequedad intensa, heladas frecuentes, suelos pobres...)» (10). También, en el caso de Málaga se localizan en los alrededores de ese segundo eje longitudinal andaluz y, en particular, en la Meseta de Ronda, donde vienen a enlazar con las dehesas gaditanas, sin alcanzar la importancia de éstas tanto por la mayor aridez derivada de su continentalidad, que recorta sensiblemente su potencial de pastos,

(9) Cfr. Garzón Blanco, A.: op. cit.

(10) Bosque Maurel, J.: op. cit. p. 473.

como por su menor extensión, ya que casi todas presentan entre 250 y 500 ha (Cfr. Cuadro II). Por lo demás, su débil volumen productivo es claramente el rasgo que define su peso económico en el seno de las comunidades en las que se inscriben. Únicamente la componente de dominio espacial y de rango social inherente al mismo, característico de toda sociedad agraria, apuntan hacia una mayor relevancia social, puesto que la mencionada debilidad económica las convierte simplemente en explotación familiar de dimensiones más próximas a las viables según los criterios de la agricultura capitalista moderna.

Frente a todos estos casos en los que las variables agronómicas determinaban el desarrollo y significado de los latifundios de montaña en la provincia de Málaga, hemos observado la actuación, de origen cronológicamente reciente, de un nuevo factor ligado a la conformación de los mismos y que aglutina dos variables:

- Proximidad a la Costa Occidental.
- Intervención de la especulación inmobiliaria.

A partir del enunciado de éstas, es fácilmente deducible que es el fenómeno turístico el factor al que nos estamos refiriendo. Así, en la cornisa montañosa que respalda el litoral occidental malagueño (especialmente la comprendida entre Mijas y Casares), asistimos a un doble proceso referido al valor de las tierras:

— En un primer momento del *boom* turístico, se produce una depreciación de las mismas derivada de la atracción de mano de obra ejercida por las actividades consecuentes a la configuración de la Costa, construcción y hostelería, y el consiguiente abandono de las tierras marginales de cultivo.

— Esta desvalorización agronómica permite la compra masiva de tierras con fines especulativos, inmobiliarios o recreativos y, menos frecuentemente, con la intención de constituir explotaciones agroganaderas destinadas a satisfacer la creciente y asegurada demanda de la población costasoleña, especialmente la de productos cárnicos, por cuanto, lógicamente, la zonas mon-

tañosas del interior son las más baratas y, a la vez, las más adecuadas para la práctica de la ganadería.

En síntesis, encontramos que son tres las variables que, en mayor o menor medida en función del marco geográfico en que se inscriban, condicionan la distribución y tipificación de las grandes propiedades de montaña de la provincia de Málaga:

1. El factor aridez.
2. El valor relativo de la montaña en el marco del conjunto agrario municipal.
3. La influencia ejercida por el foco turístico de la Costa del Sol Occidental.

La consideración de las mismas explica en buena parte los rasgos predominantes evidenciados por la aplicación de los criterios de clasificación enunciados:

1º Una relativamente fuerte concentración espacial de las propiedades seleccionadas, ya que, como exponemos, las comarcas más occidentales (las más húmedas dentro de las montañosas) absorben el 60,4% del total de las propiedades consideradas (Cfr. Cuadro II). Ello estaría también en relación, en un segundo plano, con la citada incidencia del fenómeno turístico que hace sentir su influencia especialmente en este mismo sector occidental. Por el contrario, toda la fracción septentrional de la provincia (la que registra, también en términos relativos, una menor presencia de alineaciones montañosas merced a estar integrada en su mayor parte por el Surco Intrabético) sólo retiene el 14,8%. De ahí la escasa relevancia de las explotaciones tipo dehesa en la montaña malagueña a que hacíamos referencia. Pero, paradójicamente, y en relación con el sistema de ocupación humana del medio que allí se ha venido desarrollando —basado en la colonización de la media montaña a través de la viticultura y arboricultura de secano— a la Axarquía, una de las comarcas más montañosas, sólo le corresponde el 9,9% del total de las grandes propiedades de montaña de la provincia.

2º El valor relativo de la montaña en el marco del conjunto agrario explica el equilibrio entre las distintas modalidades de categorías y titularidad, indicativo de la variedad de situaciones existente (Cfr. Cuadro IV).

3º Del mencionado carácter marginal de los latifundios tipo dehesa (concentrados como hemos visto en la fracción septentrional) cuya existencia parece obedecer a un fenómeno que supera el ámbito provincial pero también ligado a condiciones climáticas y edáficas, da cuenta igualmente el neto predominio del aprovechamiento de tipo forestal, del mismo modo ligado a la importancia que alcanza la propiedad pública, unida a partir de los años cuarenta a la acción repobladora (Cfr. Cuadro III y V).

En conclusión, la tipificación de la gran propiedad de montaña de la provincia de Málaga, traduce su carácter de transición entre la Andalucía Oriental y Mediterránea, de vertientes pacientemente cultivadas por el hombre y hoy de discutido valor económico, y la Andalucía Occidental Atlántica de los alcornocales y las dehesas, entre el compartimentado litoral y las esteparias planicies interiores. Pero también viene a ratificar la idea general sobre ella existente que apuntaba hacia su carácter marginal y de titularidad predominantemente pública, hacia su condición de marco bello, agreste y anónimo de los feraces valles que encierran, que la enfrentaba a ese minifundismo vitícola de signo intensivo y de paisaje puntillista que constituye la otra cara de la moneda de la montaña malagueña.

APENDICE

CUADRO I

DISTRIBUCION POR COMARCAS DE LOS TIPOS DE PROPIEDAD EN FUNCION DE SU TITULARIDAD

		COMARCAS (N° DE PROPIEDADES)																							
TITUL.		CAMPILLOS		ANTEQUER.		ARCHIDON.		RONDA		V. GUAD.		COS. OCC.		AXARQUIA		TOTAL									
		T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T								
No Consortc.	6	85,7	10,7	2	66,7	3,6	1	20	1,8	27	67,5	48,2	5	33,3	8,9	13	61,9	23,2	2	20	3,6	56	55,4	100	
ICONA	1	14,3	7,1	1	33,3	7,1	—	—	—	2	5	14,3	2	13,3	14,3	4	19,0	28,6	4	40	28,6	14	18,9	100	
ICONA Con.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	7	100	6,9	3	100	3	5	100	4,9	40	100	39,6	15	100	14,9	21	100	20,8	10	100	9,9	101	100	100	

(1) Porcentaje sobre el total de la comarca.

(2) Porcentaje sobre el total del tipo de la propiedad.

Fuente: Propiedades no consorciadas: Cédulas de propiedad y parcelario del Catastro de Rústica, correspondientes a los municipios ma-lagueños. Delegación del Ministerio de Hacienda de Málaga.

Propiedades de ICONA y consorciadas: Elencos de ICONA. Delegación del Ministerio de Agricultura de Málaga.

CUADRO II
DISTRIBUCION POR COMARCAS DE LOS TIPOS DE PROPIEDAD
EN FUNCION DE SU CATEGORIA

CATEGOR.	COMARCAS (N° Propiedades)												TOTAL											
	CAMPILLOS		ANTEQUER.		ARCHID.		RONDA		V. GUAD.		C. OCCD.			AXARQUIA										
	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)						
Latifundio	—	—	2	66,7	5,6	—	—	—	9	22,5	25,0	8	53,3	22,2	12	57,1	33,3	5	50	13,9	36	35,6	100	
Gran. prop.	2	28,6	8,3	—	—	—	1	20	4,2	10	25,0	41,7	4	26,7	16,7	5	23,8	20,8	2	20	8,3	24	23,8	100
Marginal	5	71,4	12,2	1	33,3	2,4	4	80	9,8	21	52,5	51,2	3	20	7,3	4	19,1	9,8	3	30	7,3	41	40,6	100
TOTAL	7	100	6,9	3	100	3	5	100	4,9	40	100	39,6	15	100	14,9	21	100	20,8	10	100	9,9	101	100	100

Fuente Cfr. Cuadro I.

(1) % sobre el total de la comarca.

(2) % sobre el total de la categoría.

CUADRO III
**DISTRIBUCION DE LOS TIPOS DE APROVECHAMIENTO
POR COMARCAS**

		TIPOS DE APROVECHAMIENTO (N° DE PROPIEDADES)																
		1		2		3		4		5		TOTAL						
COMARCA	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)			
CAMPILLOS	1	2,2	14,3	1	4,5	14,3	—	—	—	—	5	26,3	71,4	7	6,9	100		
ANTEQUERA	1	2,2	33,3	—	—	—	2	20	66,7	—	—	—	—	3	3	100		
ARCHIDONA	3	6,7	60	1	4,5	20	—	—	—	—	—	—	—	5	4,9	100		
Sª RONDA	20	44,4	50	6	27,3	15	5	50	12,5	2	40	5	7	36,8	17,5	40	39,6	100
VALLE GUAD.	8	17,8	53,4	2	9,1	13,3	1	10	6,7	2	40	13,3	2	10,5	13,3	15	14,9	100
COSTA OCC.	7	15,6	33,3	9	40,9	42,9	1	10	4,8	—	—	—	4	21,1	19	21	20,8	100
AXARQUIA	5	11,1	50	3	13,6	30	1	10	10	1	20	10	—	—	—	10	9,9	100
TOTAL	45	100	44,6	22	100	21,8	10	100	9,9	5	100	4,9	19	100	18,8	101	100	100

Fuente: Cfr. Cuadro I

(1) % sobre el total del tipo.

(2) % sobre el total de la comarca.

CUADRO IV
RELACION ENTRE LA CATEGORIA Y LA TITULARIDAD
DE LAS PROPIEDADES

Titularidad	CATEGORIA (N° DE PROPIEDADES)										
	LATIFUNDO		GRAN PROPIEDAD		MARGINAL		TOTAL				
	T (1)	(2)	T (1)	(2)	T (1)	(2)	T (1)	(2)	T (1)	(2)	
No consorciada	18	50	32,1	13	54,2	23,2	25	61	44,7	56	55,4
Prop. ICONA	6	17	42,9	3	12,5	21,4	5	12,2	35,7	14	13,9
Conсор. ICONA	12	33	38,7	8	33,3	25,8	11	26,8	35,5	31	30,7
TOTAL	36	100	35,6	24	100	23,8	41	100	40,6	101	100

Fuente. Cfr. Cuadro I

(1) Porcentaje sobre el total de la categoría.

(2) Porcentaje sobre el total del tipo de propiedad.

CUADRO V
RELACION ENTRE EL TIPO DE APROVECHAMIENTO
Y LA TITULARIDAD DE LAS PROPIEDADES

		TIPO DE APROVECHAMIENTO (Nº DE PROPIEDADES)														
TITULARIDAD		1		2		3		4		5		TOTAL				
COMARCA	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	
No consorciada	17	37,8	30,3	8	36,4	14,3	9	90	16,1	3	60	5,4	19	100	33,9	56 55,4 100
Prop. ICONA	11	24,4	78,6	3	13,6	21,4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14 13,9 100
Conсор. ICONA	17	37,8	54,8	11	50	35,5	1	10	3,2	2	40	6,5	—	—	—	31 30,7 100
TOTAL	45	100	44,6	22	100	21,8	10	100	9,9	5	100	4,9	19	100	18,8	101 100 100

Fuente: Cfr. Cuadro I.

(1) % sobre el total del tipo de aprovechamiento.

(2) % sobre el total del tipo de propiedad.

CUADRO VI
RELACION ENTRE CATEGORIA DE LA PROPIEDAD
Y TIPO DE APROVECHAMIENTO

CATEGORIA	TIPO DE APROVECHAMIENTO (N° DE PROPIEDADES)										TOTAL							
	1	2		3		4		5										
	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)	T	(1)	(2)						
Latifundio	19	42,2	52,8	9	40,9	25	4	40	11,1	3	60	8,3	1	5,3	2,8	36	35,6	100
Gran. prop.	7	15,6	29,2	10	45,5	41,7	3	30	12,5	—	—	—	4	21	16,6	24	23,8	100
Marginal	19	42,2	46,3	3	13,6	7,3	3	30	7,3	2	40	4,9	14	73,7	34,2	41	40,6	100
TOTAL	45	100	44,6	22	100	21,8	10	100	9,9	5	100	4,9	19	100	18,8	101	100	100

Fuente: Cfr. Cuadro I

(1) % sobre el total del tipo.

(2) % sobre el total de la comarca.

HACIA UNA TIPIFICACION DE LA PROPIEDAD EN LOS REGADIOS DE LA COSTA ORIENTAL MALAGUEÑA: CRITERIOS DE CLASIFICACION

Por Agustín Justicia Segovia*

Criterios y métodos de estudio

El estudio de la propiedad de la tierra, de tan amplia bibliografía en los estudios de Geografía, ha girado casi siempre en torno a criterios de clasificación que atendían a la superficie. Sobre esta base, se ha puesto de manifiesto el contraste entre una Andalucía latifundista y una Andalucía minifundista.

Visto bajo esta óptica, los regadíos de la costa oriental malagueña, constituyen sin duda uno de los ejemplos más significativos de esa Andalucía del minifundio.

Para nuestros propósitos han sido estudiadas únicamente las propiedades de regadío de los municipios cuyas vegas, por su localización abrigada presentan mayor rentabilidad en función de atemperamiento de sus productos. Por otra parte, son los únicos que tienen superficies regadas de cierta consideración y con un marcado carácter comercial. Son estos los municipios de

* Universidad de Málaga.

Rincón de la Victoria, Vélez Málaga, Benamargosa, Algarrobo, Torrox, Frigiliana y Nerja. Las dimensiones de las propiedades alcanzan aquí unos valores increíblemente bajos (cuadro 1).

Si atendemos exclusivamente a criterios de tamaño, a una sola propiedad le puede ser aplicado el calificativo de «grande». Esta propiedad que supone tan sólo el 0,02% del total de las propiedades del regadío, domina sin embargo, por sí sola el 21,31% del espacio regado, como resultado de un proceso de concentración de tierras que tiene lugar durante el siglo XIX por parte de la industria azucarera de Larios como medio de asegurar el abastecimiento de materia prima para la fábrica y de controlar la producción y los precios de la caña.

En el extremo opuesto, el 87,7% de las propiedades poseen menos de una hectárea. La división de la propiedad puede llegar a alcanzar extremos sorprendentes: el 74,85% de las propiedades tiene menos de 0,5 ha y se reparten tan sólo el 18,84% del regadío, con una superficie media de 0,17 ha por propietario. Dato este último que se explica por el hecho de que el 35,82% de esas propiedades están comprendidas entre 0 y 0,1 ha.

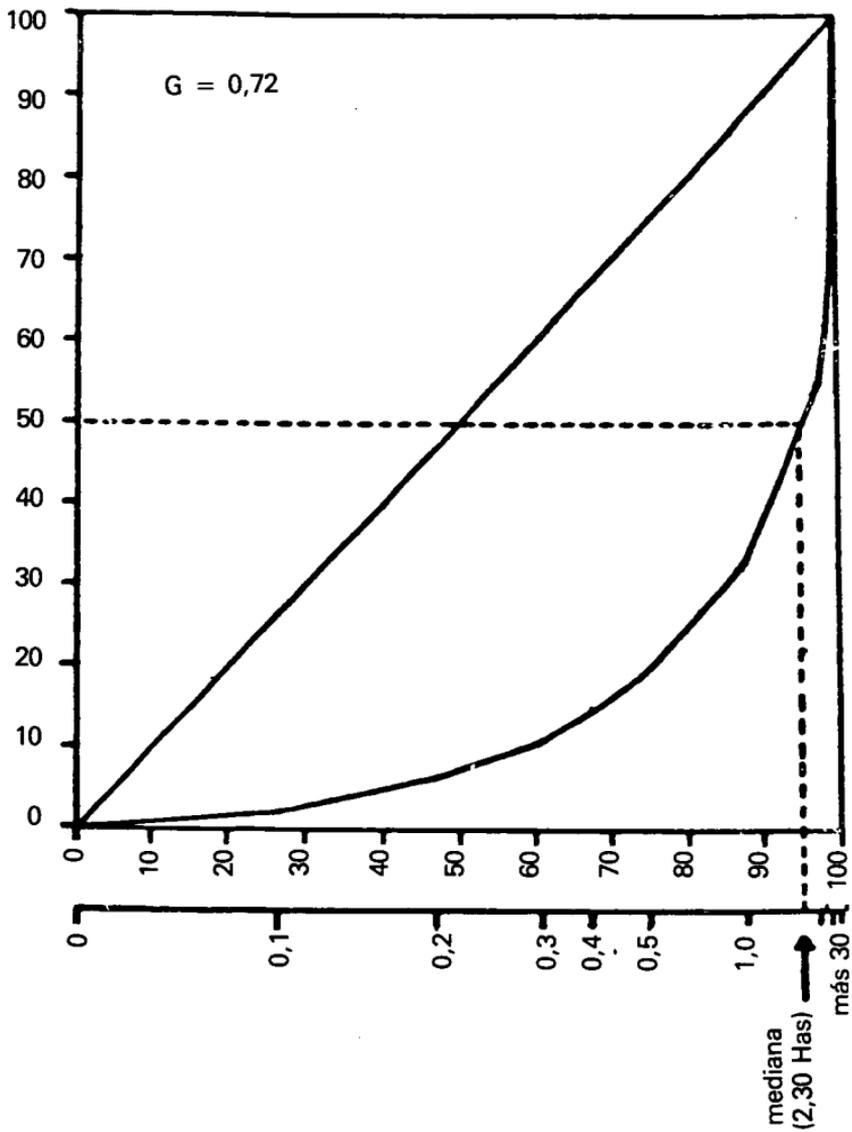
Sin embargo, cualquier intento de clasificación de la propiedad que tenga en consideración exclusivamente las magnitudes espaciales, puede conducir aquí a falsas interpretaciones de la estructura de la propiedad.

La razón que descalifica esos criterios es la alta rentabilidad de estos pequeños regadíos de las costas mediterráneas de Málaga, Granada, Málaga, Granada y Almería, al abrigo de la alineación litoral de las Béticas, muy superior a la obtenida en los regadíos del interior, e incluso a los del levante español.

Una serie de datos avalan esta afirmación. En 1975 el 1,1% de la superficie labrada de la provincia de Málaga aportó el 23,6% del valor de la producción total agrícola. Esto se explica si comparamos, por ejemplo, las 145.000 ptas de producto bruto que proporciona 1 ha de viña-olivar en la Axarquía malagueña, con el 1.700.000 ptas de 1 ha de huerta (judía de otoño, tomate de primavera) al exterior, ó con los 5.500.000 ptas/ha de cul-

CUADRO I
CLASIFICACION DE LAS PROPIEDADES EN LOS REGADIOS
DE LA COSTA ORIENTAL

Grupos de propietarios	Número de propietarios	%/Total	Superficie Total	%/S. total regada	Propiedad media
A / Menos de 1 ha					
Menos de 0,1 ha	1.238	26,60	72-45-71	2,19	05-85
De 0,1 a 0,2 ha	935	20,09	135-24-44	4,08	14-46
De 0,2 a 0,3 ha	577	12,40	141-15-78	4,26	-24-46
De 0,3 a 0,4 ha	394	8,46	136-24-10	4,12	-34-57
De 0,4 a 0,5 ha	312	6,70	139-20-53	4,20	44-61
De 0,5 a 1,0 ha	623	13,38	464-81-39	14,03	74-60
Total A	4.079	87,73	1.084-11-95	32,55	-26-16
B / Más de 1 ha					
De 1 a 3 ha	455	9,77	732-69-32	22,12	1-61-03
De 3 a 5 ha	64	1,37	241-43-70	7,29	3-77-24
De 5 a 10 ha	37	0,79	236-61-80	7,14	6-39-50
De 10 a 20 ha	15	0,32	209-42-98	6,32	13-96-19
De 20 a 30 ha	4	0,09	97-26-24	2,94	24-31-56
Más de 30 ha	1	0,02	705-70-58	21,31	705-70-58
Total B	576	12,26	2.223-14-62	67,21	3-85-96
A + B	4.655	100,00	3.312-74-57	100,00	70-45



Concentración de la propiedad de la tierra regada en la costa oriental malagueña.

tivos forzados (invernadero). De un índice 100 para el seco, se pasa a un índice superior a 1.170 en cultivo de regadío al aire libre, y superior a 3.800 en cultivo de invernadero.

En el caso que nos ocupa creemos, pues, más adecuado el desarrollo de un método que se base en criterios económicos de las explotaciones si queremos obtener un conocimiento más riguroso de las estructuras de la propiedad. Es necesaria la consideración de otra serie de parámetros tales como las distintas alternativas de cultivos y formas de cultivo. Pues según se trate de un cultivo u otro, o de una u otra forma de cultivo (sobre suelo natural, enarenados, acolchados o invernaderos) los ingresos que percibe el agricultor pueden variar de forma substancial, y de forma paralela la capacidad económica y, por tanto, la acción del agricultor sobre el propio espacio que domina. A título de ejemplo basta comparar el rendimiento de 50.000 kg/ha de tomate cultivado al aire libre con los 125.000 kg/ha en invernadero.

En este intento de clasificación de la propiedad se han considerado dos sistemas de cultivo: el tradicional, sobre suelo natural y al exterior, y los cultivos forzados; estos últimos bajo dos modalidades: enarenados al exterior e invernadero.

En uno y otro caso se ha procedido al estudio de la contabilidad de una explotación tipo. Para ello se ha tenido en cuenta las alternativas de cultivo más comunes bajo uno y otro sistema, aunque evidentemente estas presentan distintas modalidades.

En cultivo al exterior se dan dos alternativas que a su vez son representativas de dos marcos especiales diferenciados:

1. Judía de otoño-tomate de primavera, o tomate de otoño-judía de primavera.
2. Patata/boniato-tomate.

En ambas la intensidad del cultivo es del 200% puesto que se obtienen dos cosechas a lo largo del año agrícola.

Para la primera alternativa se ha considerado una superficie de 1 ha de huerta en propiedad.

Los rendimientos medios por hectárea se cifran en 50.000 kg de tomate y 9.000 de judías verdes. A unos precios medios 1982 de 25 ptas/Kg de tomate y 50 pts/kg las judías verdes, nos dan un producto bruto total (P.B.) de 1.700.000 ptas. El total de gastos se estimó en 1.086.268 ptas. El margen neto (M.N.) se puede situar pues en unas 613.732 ptas/ha.

En el supuesto de un aumento lineal de los beneficios en función de la superficie, los ingresos netos de una superficie de 10 ha ascenderían a 6.137.732 ptas.

Analizamos a continuación una explotación de cultivo al aire libre con una alternativa distinta a la anterior, y que es la más representativa de los municipios de Nerja y Frigiliana.

Para este caso se ha elegido una explotación de 0,75 ha, cuyos datos nos fueron facilitados por el Servicio de Extensión Agraria de la comarca.

Componen dicha propiedad dos parcelas que totalizan 0,75 ha: una de 0,4 ha y otra de 0,35 ha.

La intensidad de cultivo de ambas parcelas es del 200%, y las alternativas de cultivo son:

- Parcela A (0,4 ha): patatas-boniatos.
- Parcela B (0,35 ha): patatas-tomates.

Los rendimientos por hectárea suelen ser de 30.000 kg de patatas y boniatos, y 50.000 de tomates.

CUADRO II CONTABILIDAD

Rendimientos y precios de los cultivos			
Cultivo	Epoca de recolección	Kg/ha	Ptas/kg
Patatas	Abril-mayo	30.000	30
Boniato	Septiembre-noviembre	30.000	25
Tomate	Septiembre-enero	50.000	25

Cuenta de gastos de la explotación

VARIABLES (gastos de equipo, jornales, materias primas)	669.276
FIJOS (cuota sindical, contribución, seguros, comunidad de regantes, estiércol, conservación de caminos y material)	295.037
TOTAL GASTOS	964.313

Producto bruto en 0,75 ha

Rendimientos	Ptas/kg	P.B. Ptas.
Patatas	22.500 kg	30
Boniatos	12.000 kg	25
Tomates	17.500 kg	25
TOTAL P.B.		1.412.500

El producto bruto según se detalla en el cuadro anterior ascendería a 1.412.500 ptas y el total de gastos a 964.313 ptas. El margen neto (M.N.) sería por tanto de 448.187 ptas.

Por último centraremos nuestra atención en el estudio de la rentabilidad en cultivos forzados, sobre cuyas modalidades y ventajas no entramos en consideración.

Los altos costes de preparación e instalación de los sistemas de cultivos forzados, así como los elevados gastos que origina su laboreo, sólo aconsejan cultivos de altos rendimientos, de atractiva salida al mercado y precios elevados.

En los enarenados al exterior, poco extendidos en la costa oriental malagueña, las alternativas más comunes son las judías de otoño y el tomate de primavera, o el tomate de otoño y las judías de primavera. Los rendimientos suelen variar según la época que se trate, y según las circunstancias climáticas, aunque siempre superiores a los obtenidos sobre suelo natural:

- judía de otoño 8.000-10.000 kg/ha
- tomate de primavera .. 40.000-60.000 kg/ha

- judía de primavera 10.000 kg/ha
- tomate de otoño 50.000-75.000 kg/ha
- pepino de primavera .. 40.000-50.000 kg/ha

En invernadero son cuatro las principales rotaciones de cultivos: judías de enrame en otoño y pepinos de primavera, judía «enana» y pimientos, judía de enrame de otoño y tomate de primavera, berenjena sola o asociada con judías. Sus rendimientos son los siguientes:

- judía de enrame de otoño 10.000- 15.000 kg/ha
- pepino de primavera .. 150.000-200.000 kg/ha
- judía enana 6.000-8.000 kg/ha
- pimiento 90.000-100.000 kg/ha
- tomate de primavera .. 80.000-100.000 kg/ha
- berenjena 95.000 kg/ha

No sólo los rendimientos son superiores a los de cultivo en suelo natural al exterior y a los del enarenado al aire libre, sino también sus precios, por ser productos que se lanzan al mercado en época de oferta reducida.

Considerando las alternativas más comunes el P.B. de 1.000 m² de enarenado al exterior y de invernadero en la campaña 1981-1982 serían:

CUADRO III

Rendimiento/1.000	m ²	Ptas/kg	P.B. (ptas)
A/ENARENADO			
Judía de otoño	900 kg	50	45.000
Tomate de primavera	5.000 kg	40	200.000
Total P.B.			245.000

B/INVERNADERO

Judía de enrame	1.400 kg	90	126.000
Pepino	17.000	25	425.000
<hr/>			
Total P.B.			551.000

Gastos variables en 1.000 m² de enarenado e invernadero

Comprende (1):

— gastos de cultivo: semillas, cañas, rafia, abonos, fungicidas e insecticidas, riego		
— gastos de transporte y comisión:		
1) Enarenado		64.655 ptas.
2) Invernadero		172.641 ptas.

(1) No se consideran aquí los jornales empelados por el propio agricultor.

El margen bruto obtenido en 1.000 m² sería:

— enarenado	180.345 ptas.
— invernadero	378.359 ptas.

Gastos fijos (1) en 1.000 m²

Conceptos	Enarenado	Invernadero
— Amortización del enarenado (4 años)	31.000	31.000 ptas.
— Amortización del invernadero (10 años)		30.000 ptas.
— Cambios de plástico anual		13.920 ptas.
— Intereses y amortización del préstamo		53.758 ptas.
— Desinfección de suelos	14.000	14.000 ptas.
<hr/>		
Total gastos fijos	45.000	142.678 ptas.

TOTAL GASTOS 109.655 315.678 ptas.

(1) Todos estos gastos no son del todo exactos, pues en ellos habría que incluir otros como la contribución rústica, los seguros sociales, la amortización de aperos, etc.

El margen neto sería:

— Enarenado al aire libre

..... 135.345 ptas.

— Invernadero 235.681 ptas.

Es decir, de una base de 100 en los sistemas de cultivo tradicional se pasaría a un índice 172 en enarenado y a un índice 300 en invernadero.

Son resultados realmente espectaculares. Se estima que una explotación de 3.000 a 5.000 m² de invernadero, que puede ser atendida casi exclusivamente por mano de obra familiar, garantiza los ingresos medios anuales requeridos para el sustento de una familia.

Ahora bien, por encima de esas dimensiones los gastos de la explotación aumentan de forma considerable, por un incremento espectacular del capítulo de costes de mano de obra. Pues ha de tenerse en cuenta que el cultivo en enarenado e invernadero ha de hacerse casi exclusivamente a mano, que son sistemas que requieren más cuidados y que sus rendimientos son también mayores, por lo que será necesaria más mano de obra para la recolección. Así, por ejemplo, frente a los 100-110 jornales de mano de obra eventual contratada (U.T.c.) necesarios para el cultivo de una hectárea de judías de otoño-tomate de primavera al aire libre, serían necesarios de 630 a 640 de U.T.c. para una hectárea de invernadero con judías de otoño-pepinos de primavera.

En consecuencia pues, cuando la superficie de una explotación de invernadero sobrepasa los límites de lo que podría considerarse una explotación familiar (unos 5.000 m²), el margen neto por unidad de superficie se va reduciendo. Así, una hectárea de invernadero con las alternativas de cultivo anteriormente señaladas tiene tan sólo 1.370.000 ptas de margen neto.

A pesar de ese incremento de los costes, la rentabilidad en cultivos forzados es el doble de la obtenida en cultivo al exterior: 1.370.000 ptas y 613.000 ptas, respectivamente.

Resultados

Para una clasificación de la propiedad que atendiese a criterios de superficie podrían establecerse los siguientes baremos y tipologías:

A) Latifundio

Más de 100 ha de regadío

Más de 500 ha cultivadas

Más de 1.000 ha de superficie total

B) Gran propiedad

De 50 a 99 ha de regadío

De 250 a 500 ha cultivos

Más de 500 ha de superficie total

Atendiendo a criterios de tipo económico, una propiedad de 100 ha de regadío en la Vega de Antequera, con cultivos de cereal, girasol, forrajeras y patatas, proporciona unos 11.400.000 ptas de margen neto, y una gran propiedad —entre 50 y 99 ha—, entre los 5.700.000 ptas y los 11.400.000 ptas.

De acuerdo con estos criterios en los regadíos de la Costa Oriental malagueña, y en el supuesto que todas las propiedades se adaptasen a las alternativas de cultivo propuestas, tan sólo una propiedad, como ya se dijo, rebasaría los límites de la gran propiedad. Se trataría en realidad de un auténtico latifundio de más de 700 ha de regadío.

Ahora bien, si se establece una relación de tipo económico, para obtener en estos regadíos litorales unos márgenes netos similares a los proporcionados por un latifundio de 100 ha de regadío del interior serían necesarias tan sólo unas 20 ha. Esto significa que, desde un punto de vista económico, serían 5 las propiedades cualitativamente comparables a los latifundios regados del interior. Porcentaje realmente insignificante (el 0,11% del total de propietarios), pero que controla el 24,25% de la superficie regada.

Las grandes propiedades, aquéllas con ingresos netos superiores a los 5.700.000 ptas, o más de 10 ha de superficie, sumarían un total de 15, es decir, el 0,32% del total.

Por su escasa significación numérica estas «grandes» propiedades no introducen apenas variación en el carácter minifundista de estos regadíos. Pero desde un punto de vista de apropiación del espacio, ese escaso aumento del porcentaje de grandes propiedades sí que supone una novedad importante con respecto a la clasificación según tamaños: la superficie controlada por estas grandes propiedades —aquellas con más de 10 ha— aumenta del 21,31% al 30,57%. Y algo también fundamental es que si, con una clasificación que atendía a criterios de superficie, no existían propiedades de tipo medio, comprendidas entre 25 y 50 ha, ahora éstas, con unos ingresos netos entre 1.800.000 ptas —3 ha— y 6.000.000 —10 ha— suponen el 2,16% y controlan el 14,43% de la superficie regada.

Así pues, según criterios de clasificación económicos, las propiedades de tipo medio-alto y grande, es decir, las comprendidas por encima de 3 ha, controlarían el 45% de la superficie regada.

Traducido a ingresos mensuales para su comparación con otras categorías socioprofesionales, éstos resultan ser realmente considerables.

CUADRO IV

Tamaño de la propiedad	Ingresos anuales	Ingresos mensuales	Ingresos diarios
10 ha	6.000.000	500.000	16.666
3 ha	1.800.000	150.000	5.000
1 ha	600.000	50.000	1.666
0,5 ha	300.000	25.000	833

CUADRO V
CLASIFICACION DE LAS PROPIEDADES SEGUN SUS INGRESOS NETOS

Ingresos teóricos	Tamaño de la propiedad	Número de propietarios	%/total
Menos de 300.000 ptas	Hasta 0,5 ha	3.456	74,24
De 300.000 a 600.000 ptas	0,5-1 ha	623	13,38
De 600.000 a 1.800.000 ptas	1-3 ha	455	9,77
De 1.800.000 a 6.000.000 ptas	3-10 ha	101	2,16
De 6.000.000 a 12.000.000 ptas	10-20 ha	15	0,32
Más de 12.000.000 ptas	Más de 20 ha	5	0,11

Las de tipo medio-bajo, entre 1 y 3 ha, con ingresos suficientes pero con una capacidad de capitalización nula o escasa, suponen el 9,7% con el 22,12% de la superficie regada.

En los escalones inferiores de la clasificación tendríamos un abultado contingente de propiedades inviables —con menos de 0,5 ha— bajo un sistema de cultivo hortícola tradicional, y que supone el 13,38%, de propiedades que podríamos considerar de resultados aleatorios, aunque tal vez suficientes para cubrir las necesidades de una familia en un medio rural tradicional con bajo nivel de consumo.

Ahora bien, ¿en qué medida esta clasificación que atiende a teóricos márgenes netos se corresponde con la realidad?

Para esclarecer este punto habrá que ver en qué medida y hasta qué punto las propiedades se ajustan a las alternativas de cultivo consideradas. O lo que es lo mismo, si las propiedades incluyen otros tipos de cultivos que supongan unos ingresos distintos a los aquí propuestos.

Para ello se ha procedido al estudio de las alternativas de cultivo de las propiedades superiores a 10 ha en la vega de Vélez Málaga, cuyo número representa el 70% del total de propiedades mayores de 10 ha de la zona.

De ellas tan sólo dos se dedican exclusivamente al cultivo de productos hortícolas, ajustándose por tanto, en mayor o menor grado a las alternativas de cultivo y, en consecuencia, a los ingresos propuestos:

más de 6.000.000 de ptas. (cuadros 3 y 4).

Del 85,71% restante, el 71,43% se dedican a la producción hortícola y de caña de azúcar, y el 14% restante a hortalizas-agrios. En ambas alternativas, el porcentaje de huerta es muy superior al de la caña y al de agrios según refleja el cuadro 4.

A la vista del mismo se observa cómo el porcentaje de propietarios de cada intervalo cuyas tierras se dedican a huerta-caña de azúcar, así como el porcentaje de tierras de cada uno de ellos dedicado a dichos cultivos va aumentando progresivamente a medida que lo hace el tamaño de la propiedad.

Pero en cualquier caso, introducen una nueva variable que

CUADRO VI
DEDICACION DE LAS PROPIEDADES EN LA VEGA DE VELEZ MALAGA

Tamaño/ha	HUERTA			CAÑA DE AZUCAR			FRUTALES Y AGRIOS			HUERTA Y CAÑA DE AZUCAR			HUERTA Y AGRIOS			CAÑA DE AZUCAR Y AGRIOS		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
De 0 a 1	656	41,78	50,89	25	1,50	1,94	183	11,66	14,20	319	20,32	24,75	102	6,5	7,91	4	0,25	0,31
De 1 a 5	61	3,89	25,31				6	0,38	2,49				150	9,55	62,24	24	1,53	9,96
De 5 a 10	6	0,38	16,67							18	1,15	50,00	2	0,13	5,26			
Más de 10	2	0,13	14,29							10	0,64	71,43	2	0,13	14,29			

1: Número de propietarios.

2: %/total de propietarios.

3: %/total de propietarios del intervalo.

CUADRO VII
DEDICACION DE LA TIERRA REGADA SEGUN TAMAÑO DE LAS PROPIEDADES

Tamaño/ha	HUERTA			CAÑA DE AZUCAR			FRUTALES Y AGRIOS			HUERTA Y CAÑA DE AZUCAR DE AZUCAR			HUERTA Y AGRIOS			CAÑA DE AZUCAR Y AGRIOS		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
De 0 a 1	41,60	51,00	41,02	1,58	2,35	2,00	11,60	14,20	11,60	14,20	7,94	20,23	24,75	39,65	0,25	0,31	0,31	—
De 1 a 2	2,73	26,71	26,05	0,19	1,86	1,87	0,44	4,34	3,71	6,02	59,00	60,66	0,82	8,07	7,71	—	—	—
De 2 a 3	0,8	24,53	23,89	0,06	1,89	1,85	—	—	—	2,09	62,26	60,86	0,38	11,32	13,40	—	—	—
De 3 a 4	0,19	15,78	14,70	0,13	10,52	9,52	—	—	—	0,82	68,42	73,24	0,06	5,26	2,54	—	—	—
De 4 a 5	0,13	13,33	13,39	—	—	—	—	—	—	0,57	60,00	59,79	0,25	26,66	26,82	—	—	—
De 5 a 6	0,25	33,33	33,19	—	—	—	—	—	—	0,44	58,33	58,99	0,06	8,33	7,84	—	—	—
De 6 a 7	0,06	12,50	13,05	—	—	—	—	—	—	0,34	75,00	74,12	0,06	12,50	12,82	—	—	—
De 7 a 8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,06	100	100	—	—	—	—	—	—
De 8 a 9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,12	100	100	—	—	—	—	—	—
De 9 a 10	0,06	33,33	36,12	—	—	—	—	—	—	0,12	66,67	63,82	—	—	—	—	—	—
De 10 a 15	0,12	28,57	31,60	—	—	—	—	—	—	0,25	57,14	47,68	0,06	14,28	20,72	—	—	—
De 15 a 20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,19	75,00	71,19	0,06	25,00	218,81	—	—	—
De 20 a 25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,12	100	100	—	—	—	—	—	—
Más de 25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0,06	100	100	—	—	—	—	—	—

1: % de propietarios/total.

2: % de propietarios/el total de cada intervalo.

3: Porcentaje que ese cultivo representa en ese intervalo con respecto al total regado del mismo intervalo.

hace que esta teórica clasificación de la propiedad se vea alterada por reducción de los beneficios porque, como es sabido, tanto la caña de azúcar como el limón proporcionan unos ingresos inferiores a los de la huerta.

CUADRO VIII

ESTADO COMPARATIVO DEL PRODUCTO BRUTO

Caña de azúcar	300.000 ptas
Limón	600.000 ptas
Huerta	1.700.000 ptas

Por esta razón resulta muy difícil definir el límite mínimo de la gran propiedad, así como establecer una clasificación precisa de la estructura de la misma, en función de una casuística tan compleja como variados puedan ser los porcentajes que cada propietario dedique a cada uno de los cultivos. Pero en cualquier caso, el concepto de gran propiedad tiene aquí una dimensión muy diferente a la que pueda tener en los secanos y regadíos del interior.

Una clasificación de la propiedad del invernadero se hace aún más problemática por no contar con una estadística precisa de la superficie de invernadero por propietario.

Según los servicios de Extensión Agraria, la superficie de invernadero se podía cifrar en unas 306 ha, y de ellas tan sólo 164 se podían clasificar según tamaño de la propiedad, siendo la estructura la que refleja el cuadro siguiente.

CUADRO IX
PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE DE INVERNADERO

Tamaño de la propiedad	Número de propietarios	%total	Superficie		
			Ha	As	Cs
Menos de 0,1 ha	3	1,86	0-18-80		
De 0,1 a 0,2 ha	14	8,70	1-80-50		
De 0,2 a 0,3 ha	14	8,70	3-28-03		
De 0,3 a 0,4 ha	19	11,80	5-95-00		
De 0,4 a 0,5 ha	7	4,35	2-99-40		
De 0,5 a 0,6 ha	12	7,45	6-30-53		
De 0,6 a 0,7 ha	14	8,70	8-73-10		
De 0,7 a 0,8 ha	11	6,83	7-78-50		
De 0,8 a 0,9 ha	4	2,48	3-35-00		
De 0,9 a 1,0 ha	4	2,48	3-60-00		
De 1,0 a 2,0 ha	44	27,32	58-12-50		
De 2,0 a 3,0 ha	8	4,97	17-10-00		
De 3,0 a 4,0 ha	3	1,86	10-30-00		
	1	0,62	6-60-00		
	1	0,62	7-00-00		
	1	0,62	9-00-00		
	1	0,62	11-00-00		
	161	100	163-11-36		

A tenor de lo consignado en este cuadro, se puede establecer una equiparación según rentabilidad económica entre las propiedades de más de 2 ha de cultivo de huerta al aire libre y la 1,1 ha de invernadero, sin que podamos determinar en qué medida se superponen estas últimas con las primeras. O lo que es lo mismo, qué número de propiedades de invernadero se corresponden con las propiedades mayores de cultivo al aire libre. Aunque dadas las fuertes inversiones que estas instalaciones requieren, cabe pensar en una estrecha relación entre gran propiedad y propiedad de invernadero.

Como propiedades de invernadero de tipo medio-alto con ingresos netos entre 1.800.000 y 6.000.000 de ptas, estarían las comprendidas entre 1,3 ha y 4,3 ha.

La clasificación presentada en el cuadro anterior nos muestra la escasa importancia numérica que tienen las propiedades inferiores a 0,1 ha, pues sus rendimientos, aunque espectaculares, no compensarían los enormes costes que exige su instalación. Del mismo modo, la existencia de grandes invernaderos se ve limitada tanto por la escasa capacidad económica de la mayoría de los agricultores, como por la necesidad de contratar abundante mano de obra, dada la exigencia del cultivo en enarenados que no permite la utilización de maquinaria en el laboreo y exige una constante atención y cuidados.

Algunas de estas instalaciones mayores son propiedad de compañías levantinas y catalanas, y están especializadas en la producción de cultivos muy concretos, preferentemente flores.

Las explotaciones de tipo familiar, es decir, aquellas que podrían ser atendidas exclusivamente por mano de obra familiar, con ingresos netos aproximados hasta 700.000 ptas serían las comprendidas por debajo de 0,5 ha, que suponen el 35,40% del total. Por encima de este umbral, la minuciosidad del cultivo, casi totalmente manual, requeriría el empleo de abundante mano de obra contratada, sobre todo en la época de la recolección, con lo que se encarece considerablemente el cultivo. Una hectárea de judías de otoño-pepino de primavera requiere alrededor de 640 jornales, sin contabilizar los del propio agricultor.

Las dificultades que a veces entraña esta contratación ha potenciado, y de forma más concreta en la zona de Torrox, la medianería como sistema de explotación en sus dos modalidades:

- a.— El propietario pone toda la infraestructura, y el medianero la mano de obra. Los gastos de cultivo (abono, semillas, tratamientos, etc.), se reparten al 50%, al igual que la producción.
- b.— El dueño corre con todos los gastos y el medianero pone solamente la mano de obra. Al medianero le corres-

ponde en este caso el 40% de la producción y al propietario el 60% restante.

Como se acaba de comprobar, y de forma particular bajo el sistema de cultivo forzado, en la actualidad cualquier intento de clasificación de la propiedad de la tierra, habrá de tener en cuenta además de la componente estructural, basada en el espacio controlado por las propiedades, otros criterios de carácter más coyuntural que atiendan a las particularidades agronómicas de cada ámbito espacial.

SITUACION ACTUAL DE LOS «LATIFUNDIOS DE LA SIERRA» EN EL AMBITO PENIBETICO

Por Francisco Rodríguez Martínez*

Aunque el «término latifundio de sierra» fue empleado antes, entre otros por P. Carrión (1930), ha alcanzado más relativa difusión como concepto desde que fue desenterrado por Bosque Maurel (1966). Este lo consideraba ya como el contrapunto serrano del minifundio dominante en la Andalucía mediterránea, y señalaba como característica básica el estar formado «por bienes comunales o de propios, aparte de algunos —muy pocos— de propiedad privada...»; de donde, por otra parte, se infería una dedicación eminentemente forestal o silvopastoril. En trabajos posteriores (1968, 1969), este mismo autor esbozaba incluso una tipología descriptiva de los latifundios de sierra, al separar, por una parte, las grandes explotaciones silvoganaderas a lo largo de la Sierra Morena y al Norte del río Guadalquivir, y, por otra, los latifundios «que ocupan las tierras altas del cinturón montañoso Penibético». No profundiza, en cambio, en su caracterización cualitativa, quedando el concepto excesivamente circunscrito en un sentido físico-determinista que, en

* Departamento de Geografía. Universidad de Granada.

cierto modo justificaría tanto su «vocación» silvo-ganadera como su propia configuración como gran finca de aprovechamiento tradicional colectivo. Esto explicaría también, por otro lado, su pervivencia, que trasciende las más diversas circunstancias históricas, ya que los elementos físicos (altitud, pendientes, clima, suelos, vegetación...) no habrían permitido otro tipo de explotación que la tradicional, complementaria por añadidura del policultivo minifundista del regadío.

Abundando en esta orientación, Mignon (1982) considera que los latifundios montañoses son una gran propiedad ficticia ya que aunque ocupan prácticamente 3/4 de la superficie tienen escasa relevancia en la economía rural, lo que resulta totalmente insatisfactorio en mi opinión, no sólo atendiendo a su origen y función tradicional, sino, sobre todo, a sus circunstancias actuales y a sus posibilidades futuras.

Por último, la misma insuficiente caracterización parece deducirse de la clasificación de latifundios esgrimida por Roux (1980) para justificar su planteamiento del latifundismo como producto de un capitalismo arcaico. Roux por otro lado, sólo considera como «latifundios de sierra» los de la Sierra Morena occidental, en los que «...la explotación capitalista ha fracasado», a diferencia de lo ocurrido, según él, en las tierras regadas y en las campiñas. Aparte de justificar este fracaso o incapacidad de adaptación en razones en gran medida físicas, esta posición interesa por implicar de modo muy directo otros factores de índole económica que tienen que ver con los atractivos que este tipo de espacios montañoses mantienen desde una óptica capitalista moderna. Atractivos que, desde luego, como veremos, no tienen que ver sólo con la rentabilidad primaria (agrosilvo-pastoril) tradicional, sino también con nuevas valoraciones ecológicas y/o urbanas.

En definitiva, atendiendo a estas referencias que hemos escogido como más representativas, el «latifundio de sierra» queda actualmente como un concepto relativamente poco preciso, excesivamente determinista y expresivo de la marginalidad del espacio montañoses. Nuestra opinión es que, sin embargo, tal con-

cepto debe ser mantenido; no sólo como un término descriptivo, que hace alusión a profundas diferencias de orden físico que determinan a su vez unas más o menos precarias potencialidades rurales, sino también en función de nuevos contenidos que lo hacen, por otro lado, más homologable desde el punto de vista económico y sociológico al latifundio habitual o normal.

Elementos para una redefinición del «latifundio de sierra»

La gran finca serrana no es, en efecto, tan atípica ni tan ficticia como más o menos se viene entendiendo. En torno a ella se han configurado muchos aspectos básicos de la vida rural tradicional y, en función de ello, han aparecido tensiones económicas y sociales, que determinarían, en expresión de Sevilla Guzmán (1980), una conflictividad latente, tanto en el pasado como, por motivos parcialmente distintos, actualmente.

a) **El contexto tradicional. ¿Complemento marginal o equilibrio básico?** La valoración del contexto tradicional del «latifundio de sierra» es uno de los aspectos en donde se ha procedido, a mi modo de ver, con mayor ligereza. Resulta sorprendente, por ejemplo, que Mignon (1982) equiparase, como antes decíamos, la función tradicional de los grandes espacios baldíos de tránsito del ganado en las comarcas áridas del este almeriense con la de los municipios montañoses. Aunque como escribe Bosque (1971), economías tradicionales de la montaña mediterránea tienen una identidad de fondo con los llanos y áreas periféricas, no creemos que la identidad sea total ni mucho menos, ni que las diferencias sean sólo de base física. La vida rural montañesa no es una nueva variante empobrecida del llano, porque además de diferencias topográficas, climáticas, etc., existen diferentes formas de apropiación y diferentes formas de aprovechamiento que entroncan con factores de tipo histórico y so-

cioantropológico, entre otros. Diferencias que se agudizan en la alta montaña, escasa pero existente también.

En ese sentido, las actividades montañosas más típicas, como la explotación silvo-pastoril, distan mucho de tener el mismo significado marginal que en el llano. En éste, se trata mucho más de meras actividades complementarias, en tanto que en la montaña, debido a su mayor aislamiento, se refuerza su carácter básico, en el marco de una economía de subsistencia mucho más cerrada. Por ello, la ganadería estante o trashumante y las diversas explotaciones silvícolas y artesanas son un factor de equilibrio mucho más poderoso que en el llano. En la alta montaña, además, estas explotaciones se refuerzan y aparecerán, incluso, asociadas a los cultivos temporales de verano. Por eso las condiciones de explotación y de acceso a las grandes fincas tiene una trascendencia que va más allá del mero complemento marginal, para convertirse en un factor básico en el equilibrio de la vida rural tradicional.

Por otro lado, en toda la penibética, se registra una temprana aparición de economías comerciales, casi siempre en un contexto precapitalista. La seda, la minería, la vid... han representado una serie de ciclos de diversa envergadura en los cuales esta función de básica o de equilibrio de las grandes fincas lejos de desaparecer se ha reforzado, aumentando la presión sobre las mismas, reforzando los caracteres duales de la economía y, a compás del incremento demográfico, creando tensiones más o menos abiertas por el control de estos espacios. Conyunturalmente, los municipios, e incluso, algunos particulares, han podido realizar, incluso, abundantes beneficios con la subasta anual de los grandes patrimonios.

En resumen, pues, los «latifundios de sierra», incluso, en un contexto tradicional, no están exentos de tensiones económicas y sociales, ya que de la facilidad de acceso a su explotación se derivan ventajas sustanciales.

b) El contexto actual. Tensiones económicas, sociales y ecológicas. Mucha mayor importancia revisten lógicamente las ten-

siones existentes actualmente. La depresión demográfica acumulada por las áreas montañosas en pocas décadas ha podido contribuir a la idea de que el latifundio de sierra es menos conflictivo hoy que nunca. Ciertamente, las actividades silvopastoriles se han visto muy pronto y muy intensamente afectadas por el abandono de la población y la elevación de los salarios. En principio, esto representó un argumento más para extender el control del ICONA sobre las grandes fincas serranas propiedad pública o privada, para ampliar indiscriminadamente las repoblaciones (también con la idea de frenar la erosión y corrosión hidrológica). Pero posteriormente, no parece que esta labor esté potenciando demasiado la necesaria renovación de la vida rural. Por varias razones que van desde la limitación de la circulación de ganados y de las cargas ganaderas de las zonas de pastos, hasta la misma limitación de éstas por la extensión de la repoblación. Por otro lado, cuando la población escasea es cuando la agricultura montañesa muestra más sus limitaciones y sus desventajas en relación con la ganadería y las explotaciones silvícolas (Mignon, 1981).

En este contexto, los municipios se ven coartados por acuerdos anteriores con el ICONA, en la disponibilidad de sus montes, que ahora desearían recuperar en buena medida. ¿Por qué? No sólo por las razones apuntadas de revitalización de algunas actividades rurales, sino también por el nuevo valor que estas fincas adquieren, actualmente y que sin duda aumentará en el futuro. Ante el progreso de la urbanización, la demanda de espacio con calidad en sentido material y estético aumenta sin cesar y los municipios se preguntan en base a qué se les puede negar el acceso a una vía de desarrollo que creen ver en la explotación urbana de sus bienes.

Esto crea tensiones y contribuye a concentrar la presión urbana sobre los escasos latifundios privados objeto de sonadas operaciones especulativas, a veces respaldadas por los propios habitantes de los municipios convertidos coyunturalmente en aliados de la propiedad privada.

Tensiones económicas y sociales de nuevo diseño, en defi-

nitiva, que se apoyan a su vez sobre una tensión ecológica básica, que a menudo aparece en la forma de un enfrentamiento entre «ecologistas» y «especuladores», encerrados ambos, a menudo, en el dilema maximalista conservación-explotación, olvidando las verdaderas necesidades sociales.

En estas condiciones, las grandes fincas serranas, los «latifundios de sierra» son objeto central de toda esta problemática ecológica y económica. Lo que, en cierto modo, contribuye, a mi juicio, a hacer homologable desde el punto de vista sociológico, el latifundismo de sierra con el latifundismo habitual y, en definitiva, a hacer igualmente necesario en ambos una reforma estructural adecuada a la demanda social y a sus peculiaridades.

Verificación de la hipótesis. El ejemplo penibético

A lo largo de las cordilleras béticas más meridionales podemos comprobar bastante bien las anteriores afirmaciones. Para ello nos basaremos en la experiencia acumulada en los sectores de Sierra Nevada y la Serranía de Ronda.

Por lo que se refiere a *Sierra Nevada* son suficientemente conocidos sus caracteres principales, derivados esencialmente de ser la única región natural andaluza de alta montaña (Bosque Maurel, 1971; Rodríguez Martínez, 1978). Esto configura un escalonamiento altitudinal de la utilización del suelo, la cual no ignora en cualquier caso, los caracteres mediterráneos básicos, sobre todo la sequía estival. En el sistema tradicional, los latifundios, que ocupan la ubicación más alta, tienen una dedicación básicamente ganadera y de «recogida». Dado que la apropiación pública es dominante, los «latifundios de sierra», dedicados preponderantemente a pastos, han sido considerados, un tanto exageradamente, como «mera prolongación indivisa de la pequeña propiedad» (Bosque, 1969) y su utilización revierte «en beneficio de las comunidades campesinas» (Mignon, 1982). Esta interpretación, sin embargo, ignora el régimen de arrien-

do a que han estado o están sometidas muchas de estas fincas, por lo que el beneficio sí revierte lo hace en forma indirecta a través del gasto municipal independientemente de que sean los licitadores o, en otras ocasiones, la hacienda estatal los mayores beneficiados.

En todo caso, el sistema tradicional ya no es el actual. La situación actual es la que aproximadamente se refleja en el mapa n.º 1, donde observamos cómo la gran propiedad domina más del 60% de la superficie municipal en los municipios altos que terminan en la línea de cumbres, tanto al Norte (Zenete) como al Sur del macizo (Alpujarra alta). En cambio, el latifundio es apenas relevante en el resto de la Alpujarra (salvo en Orjiva). Observando el cuadro correspondiente a la Alpujarra, se aprecia cómo se trata esencialmente de latifundios sujetos al régimen comunal o de propios, con una dedicación a pastos predominante. Esto, al menos, por lo que se refiere a la Alpujarra alta, donde no faltan algunas grandes fincas privadas por lo general próximas a los municipios, lo que las hace especialmente codiciables desde el punto de vista especulativo. En la Alpujarra baja (Torvizcón-Murtas) el latifundio es mucho menos extenso y significativo si bien suele ser mayoritariamente privado. Al Norte de la línea de cumbres (Zenete) existe, por otra parte, un mayor equilibrio entre grandes fincas municipales y privadas, aunque las primeras dominan y son más netamente montañosas, al ubicarse en las partes altas de los municipios.

Analizando más en profundidad los cuadros se aprecia la presencia en varios municipios de sociedades privadas, como «Sierra Nevada Sur, S.A.» (Cáñar, Pórtugos) que representan apenas la punta del iceberg especulativo de mayores proporciones, objeto de controvertidos planes urbanísticos. Esta presión urbana es notable ya, sin embargo, en toda la Alpujarra alta, con signos de degradación evidentes, tanto en los núcleos como en la zona rural de los latifundios, donde los proyectos urbanos asocian el atractivo del paisaje «entre la nieve y el mar», sin reparar en construir a 1.600 o 2.000 m. (Cáñar), en las inmediaciones de un robledal o destruyendo el piornal.

Pero los municipios y algunos particulares son ahora titulares ficticios de sus dominios. Aparentemente, el ICONA (ver mapa nº 2) controla sólo una pequeña parte (uns 2.500 ha), si nos atenemos a los bienes de los que es titular en propiedad. Pero la realidad es que el 80% del monte depende directamente de su dirección, principalmente debido a consorcios con los ayuntamientos, pero también merced a montes públicos y consorcios con particulares. En todo caso, la responsabilidad actual de este organismo se refiere no sólo al tema ecológico o medioambiental, sino también al aspecto socio-económico, ya que el potencial agropecuario, turístico y recreativo de las fincas bajo su control no es desdeñable, a pesar del freno que las repoblaciones han supuesto al desarrollo ganadero, especialmente en algunas zonas (Zenete, Poqueira) (Arias, 1981).

En la *Serranía de Ronda* la situación presenta algunas diferencias, que se refieren de un lado al contexto de la media montaña occidental más húmeda con un policultivo tradicional eminentemente de secano y de otro a la diferente evolución de la apropiación del monte (*vid.* Rodríguez Martínez, 1977). En definitiva, factores físicos e históricos configuran diferencias notables no sólo con Sierra Nevada, sino también muy acusados entre la meseta de Ronda y el altogrenal, por ejemplo. En conjunto, en un bloque de dieciséis municipios, los montes declarados de utilidad pública superan las 30.000 ha (pág. 403), alcanzando además una gran importancia las dehesas con encinas y alcornoques, más o menos homologables a algunos sectores de la Sierra Morena. Pero la significación económica y las posibilidades de estas dehesas difieren mucho. En toda la Serranía, por otra parte, es muy significativo el alto porcentaje de propiedad privada, absentista residente incluso en otras provincias (Cádiz, Sevilla), sobre todo al suroeste, en cuyo sector también están presentes algunas sociedades (la mayor es la Unión Resinera Española). Sin embargo, el ICONA controla el 53% de los aprovechamientos forestales.

Conclusión. Hacia una tipología de los «latifundios de sierra»

Tras este rápido repaso, parece claro que el concepto «latifundio de sierra» envuelve realidades más complejas de lo que parece a primera vista, lo que lo hace susceptible de una reformulación, sobre todo teniendo en cuenta los factores tensionales actuales y el papel predominante que el ICONA alcanza en lo relativo a su control y gestión, la cual, como hemos dicho, debe ir más allá de lo que va actualmente en el terreno socioeconómico.

Pero por otra parte caben diversas combinatorias de los elementos que caracterizan el concepto, tanto en el orden físico como en los órdenes demográfico, económico y de presión urbana. En este esbozo hemos aludido al latifundio de sierra penibético y se han insinuado las diferencias entre la alta y la media montaña en el sector nevadense, así como algunas diferencias de otro tipo en el sector rondeño. Este latifundio de sierra meridional, a pesar de sus matices, parece en conjunto diferenciable del de Sierra Morena, como ya suponía Bosque (1968), si bien tanto por razones descriptivas como funcionales. Lo que no impide que también en el latifundio septentrional pueda haber diferencias apreciables, por ejemplo, entre el sector jiennense y el sector cordobés o el sector sevillano-onubense.

BIBLIOGRAFIA

ARIAS ABELLAN, J. (1981): «La repoblación forestal al norte de Sierra Nevada», *Cuadernos geográficos* (Granada), n.º 11.

BOSQUE MAUREL, J.:

(1966): «Latifundio y minifundio en Andalucía oriental», Tercer Coloquio sobre Geografía, Salamanca, octubre, 1975. Asociación para el Progreso de las Ciencias, Madrid.

(1968): «Tradición y modernidad en las Alpujarras granadinas», *Aportación española al XXI Congreso Geográfico Internacional* (Nueva Delhi 1968), Madrid, C.S.I.C., 1969.

(1969): «Minería y agricultura tradicional en el Marquesado de Ze-

- nete», *Homenaje a Angel Cañellas*, Zaragoza, Facultad de Letras.
- (1969): «La distribución de la explotación agraria en Andalucía», *Anales de Sociología*, nº 4-5.
- (1971): *Granada, la tierra y los hombres*, Granada, Facultad de Letras.
- (1979): «Las posibilidades de desarrollo de la montaña mediterránea: el caso de la Serranía de Ronda», *Jornadas sobre Ronda y su comarca* (Octubre 1979), Madrid, 1980.
- CARRION, P. (1930): *Los latifundios en España*, Madrid.
- MIGNON, Ch.: (1981): «La crise et les problemes de renovation de la vie rurale en Haute Alpujarra, Sierra Nevada, Granada», *Primer Coloquio Hispano-francés sobre áreas de montaña*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- (1982): *Campos y Campesinos en la Andalucía mediterránea*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- RODRIGUEZ MARTINEZ, F.:
- (1977): *La Serranía de Ronda. Estudio Geográfico*, Málaga.
- (1978): «El paisaje rural en los valles penibéticos», *Los paisajes rurales de España*, Seminario Fundación March, Mayo 1978, Valladolid, Asociación de Geógrafos Españoles, 1980.
- (1979): «Bases físicas para un desarrollo integral de Ronda y su comarca», *Jornadas sobre Ronda y su comarca*, Madrid, 1980.
- (1980): «El papel de la estructura agraria en la crisis de la montaña mediterránea andaluza», *La propiedad rústica en España*. Coloquio, octubre 1980. Alicante, Departamento de Geografía, 1981.
- (1981): «Notas sobre la crisis y las posibilidades de desarrollo de la montaña mediterránea andaluza. El caso de Sierra Nevada». *Cuadernos Geográficos* (Granada), nº 11.
- SEVILLA GUZMAN, E. (1980): «Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico de latifundismo», *A Agricultura latifundiaria na Península Iberica*. Seminario Fundación Gulbenkian, diciembre 1979, Oeiras.
- ROUX, B. (1980): «L'évolution de l'agriculture latifundiaire dans le système capitaliste: les transformations de la grande exploitation en Andalousie». Seminario Fundación Gulbenkian, diciembre 1979. Oeiras.

LA GRAN PROPIEDAD DE TITULARIDAD PUBLICA EN LA PROVINCIA DE JAEN

Por Manuel Sáenz Lorite*

Cada día con mayor fuerza y claridad —a raíz de una serie de estudios realizados en los últimos años basados en una información más laboriosa y, por tanto, más precisa— se vienen cuestionando una serie de afirmaciones e ideas acerca de la estructura y evolución de la propiedad de la tierra en Andalucía. Ese más preciso conocimiento tanto de la situación actual como de su evolución pone en cuestión, en efecto, una serie de aseveraciones que se habían montado sobre un análisis basado en la mera superficie, por umbrales de extensión, de las propiedades y explotaciones. Así, esas aparecían agrupadas en estratos dimensionales que englobaban dedicaciones, calidades de tierras, extracción social de los propietarios, etc. muy diferentes.

A raíz de estos últimos estudios no sólo se vienen erosionando planteamientos tradicionalmente aceptados ante la rotundidad y claridad de las nuevas investigaciones, sino que a partir de éstas se abren nuevas vías de investigación. En este sentido los trabajos de J.M. Naredo y su equipo están rompiendo muchos de esos tópicos que, pese a todo, se resisten a ceder terreno.

* Departamento de Geografía. Universidad de Granada.

En uno de los trabajos de investigadores de este grupo se nos muestra —entre otras significativas cuestiones— la gran importancia de las propiedades rústicas de las entidades públicas. «Respecto a la inercia de atribuir la propiedad de las grandes fincas a individuos pertenecientes en su gran mayoría a la aristocracia, podemos decir que tal concepción carece de autenticidad y deja de lado la importancia que realmente tienen las tierras... comunales, propiedad de los ayuntamientos y del Estado, que figuran en cabeza de los grandes propietarios del país» (1).

Es a partir de los resultados de esta investigación —basada en una muestra para toda España— cuando nos planteamos la presente comunicación centrándonos exclusivamente en las propiedades de titularidad pública de la provincia de Jaén. Se trata de unas primeras notas sobre el tema que, no obstante, es una continuación a un mayor conocimiento de la estructura agraria de la provincia de Jaén (2) y que es nuestro deseo que se convierta en sólo un paso más, precursor de otros próximos.

Fuentes y definiciones

La presente comunicación se nuclea sobre los datos recogidos en el Catástro de Rústica de la provincia de cuyos listados de contribuyentes correspondientes a 1981 hemos extraído, por municipios, todas las propiedades de titularidad pública, tanto local como provincial y estatal, cuyos titulares no siempre aparecen claramente expresados. Así frente a las propiedades comunales, minoritarias, aparecen como titular «ayuntamiento», «municipio», a las que consideramos globalmente como de propios. Igualmente, en tanto que las propiedades estatales aparecen nor-

(1) Leal Maldonado, M. y Martín Arcancibia, S.: *Quiénes son los propietarios de la tierra*. La Gaya Ciencia, Barcelona, 1977.

(2) Ferrer Rodríguez, A. y Sáenz Lorite, M.: «Aproximación a la concentración de la tierra en la provincia de Jaén», en *La propiedad de la tierra en España*. Univ. Alicante, 1981. pág. 391-407.

malmente adscritas a algún organismo o entidad (INC, Icona, Ministerio, etc.) en ocasiones, aparece, sin más, bajo el epígrafe Estado. En este caso hemos adoptado por hacer una triple agrupación de las propiedades estatales: INC-IRYDA, Icona-Patrimonio Forestal del Estado y otros bienes del Estado, en donde hemos incluido desde las propiedades que aparecen a nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a la Dirección General de la Ganadería pasando, como hemos dicho, por las pertenecientes al Estado sin más.

Es preciso señalar también que, aunque totalizadas, las propiedades de la Diputación las marginamos ante su mínima significación. Sus 143 ha no significan nada en el contexto provincial —ni en superficie ni en líquido imponible— ante la superficie detentada por la propiedad local y estatal. Algo similar sucede con otras propiedades tanto de los ayuntamientos como de algunos organismos estatales, que si bien las tenemos presentes en un primer momento, con posterioridad no serán manejadas, por cuanto que aquí nos vamos a centrar en la gran propiedad, a la que convencionalmente si se quiere, vamos a definir por el umbral de las 100.000 ptas de líquido imponible. Y mantenemos el concepto gran propiedad, quizá ambiguo, ya que no nos parece conveniente en este caso —en toda su extensión y pleno significado— hablar de latifundismo (3) ni tampoco de gran explotación agraria y gran empresa agraria (4), dado que tanto por las calidades de las tierras aquí estudiadas como por los caracteres de la titularidad y, en fin, por el

(3) Al menos en el sentido —que compartimos— que este término tiene para M. Drain, para quien “el fenómeno latifundista consiste —en una economía de base agrícola y cualquiera que sea el modo de producción— en la puesta en explotación de un monopolio de tierra concentrado en pocas manos a costa de un proletariado numeroso que obtiene de la tierra lo esencial de sus recursos”, «Latifundium et transformation des structures sociales agraires», *Agricultura latifundiária na península Ibérica*. Inst. Gulgenkian de Ciência. Oeiras, 1980.

(4) Expresiones acuñadas por J.M. Naredo: «Superación del concepto de latifundio», *Cuadernos para el Diálogo*, XLV, 1975, págs. 8-13.

statu de muchas de estas propiedades (Montes de Utilidad Pública, consorciados, etc.) difícilmente encuadran, en plenitud, en alguno de estos conceptos, de ahí que mantengamos el concepto de gran propiedad.

Los bienes rústicos de titularidad pública

La propiedad pública en la provincia de Jaén se eleva a 211.667 ha, cifra que supone el 15,68% de la superficie total de la provincia. Dentro de ella es la propiedad de titularidad estatal la que adquiere una mayor significación (63,86%) en el conjunto debido a las superficie en manos del Icona (cuadro núm. I).

Con este cuadro se aprecia, en efecto, cómo es sobre la base de la propiedad de los ayuntamientos y, fundamentalmente, del Icona donde se asienta la parte esencial de esta propiedad pública en la provincia. Entre ambos, con sus casi 202.000 ha, reúnen el 95,38% de aquélla.

En todo caso, la significación de ambos propietarios es preciso matizarla ya que si bien a efectos de titularidad es ésa la situación en 1981; a nivel de tenencia y gestión el papel del Estado se nos presenta como absolutamente dominante en la me-

CUADRO I

	Superficie	(Ha)	% respecto total prov.
Ayuntamiento	74.409		35,15
Comunal	1.936		0,91
Total titul. local		76.345	36,06
Diputación	143		
INC-YRIDA	3.475		1,64
ICONA-Patr.F.Est.	127.491		60,23
Otros bienes Est.	4.213		1,99
Total Estado		135.179	63,86
Total bienes públ.		211.667	
Total provincial		1.349.757	

dida en que agrega a su propiedad —las ya indicadas 135.000 ha— los montes consorciados que suman 72.445 ha, que en su gran mayoría son propiedad de los ayuntamientos. Esto significa que el Estado es propietario y/o lleva la gestión de 207.623 ha (15,38% de la superficie provincial).

En relación con esa alta importancia que alcanzan las tierras de los ayuntamientos y municipios contrasta y llama la atención la escasa importancia que tienen en la provincia los bienes comunales —menos del 1%—, lo que nos obliga a detenernos en este punto, aunque sea brevemente, ya que se afirma que son esos bienes precisamente los que tienen una gran importancia en Andalucía (5). Obviamente no es el caso de Jaén, que se comporta de manera bien diferente. Por otra parte, se señala también que las desamortizaciones del siglo XIX supondrán el fin de los bienes de propios (6), argumento que está basado, sin duda, en el hecho de que la ley de mayo de 1855 determinaba que se desamortizaran, entre otros bienes, los de los municipios que no fueran de aprovechamiento comunal.

Ante estas afirmaciones, en la provincia de Jaén nos encontramos ante una clara contradicción por cuanto que los bienes de titularidad pública local que deberían pervivir —los comunales— prácticamente no existen —poco más de 1.900 ha— en tanto que aquellos otros que deberían haberse enajenado —los de propios— son la esencia del patrimonio municipal (más de 74.000 ha). Ante esta situación la respuesta se nos aparecería evidente: en efecto, las tierras vendidas debieron ser las de propios de acuerdo con la legislación de 1855, pero con el paso de los años el patrimonio municipal se pudo ir incrementando con los comunales, fenómeno éste —como otros relacionados con ambos conceptos— no difícil ante la confusión existente, pues si bien en teoría la diferencia entre unos y otros bienes es clara,

(5) Leal Maldonado y Martín Arancibia: *¿Quiénes son...*, pág. 36.

(6) Bernal, A.M.: «Haciendas locales y tierras de propios, funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)», *Hacienda Pública Española*, 1978, págs. 285-312.

en la práctica no lo es tanto. «El carácter ambivalente de la propiedad comunitaria fue acentuado por el hecho de que los propios de los concejos frecuentemente se habían usurpado a los comunales y los dos a menudo habían usurpado a los baldíos» (7). De este modo entendíamos que podía superarse la contradicción antes señalada. Sin embargo, la cuestión se complica desde el momento en que comprobamos que las tierras comunales y los bienes de propios de los municipios jienenses en el siglo XVIII son prácticamente —a nivel superficial— los mismos con que cuentan hoy. En efecto, según los datos de Catastro del Marqués de la Ensenada, los comunales y de propios sumaban 74.105 ha (8) en tanto que hoy, como se ha indicado, totalizan algo más de 76.000 ha. En consecuencia, aunque sin unas pruebas documentales, podemos apuntar como explicación de esas peculiaridades del patrimonio comunal jienense la siguiente evolución: reconversión, usurpación de los bienes comunales que engrosarían los de propios y su mantenimiento como tales —pese a las disposiciones desamortizadoras de 1855— en razón a su carácter de tierras montañosas (Sierra de Segura, Mágina, Quesada...), muy accidentadas y por consiguiente de unas potencialidades mediocres cuando no francamente malas.

De cualquier modo, lo incuestionable es la situación actual con esa prepotencia de las tierras de titularidad pública, peso que no obstante sólo se traduce en el parámetro de superficie

(7) Vassberg, D.E.: *La venta de tierras baldías: el comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Minist. Agricultura, Madrid, 1983.

(8) Higuera Arnal, A: *El Alto Guadalquivir. Estudio Geográfico*. C.S.I.C. Zaragoza, 1961. Totaliza, para mediados del siglo XVIII, en 74.105 ha esas propiedades. El hecho de que ese mantenimiento de la superficie municipal y comunal que señalamos a nivel provincial no se reproduzca con similar precisión a nivel municipal es lo que nos hace plantear la cuestión como una simple hipótesis que será preciso corroborar con un estudio como una simple hipótesis que será preciso corroborar con un estudio de la desamortización civil en esta provincia. Hasta el momento sólo la eclesiástica ha sido objeto de estudio por Gay Armenteros, J.C.

por cuanto que la variable riqueza conoce una disminución espectacular (cuadro núm. 2) desde el momento en que la base imponible de las propiedades que venimos estudiando tan sólo supone el 3,25% respecto al total provincial, porcentaje que contrasta con el 15,68% que significan en cuanto a superficie, desfase que obviamente nos está hablando de las calidades y dedicaciones de esas tierras, tal y como se expone más adelante. Es oportuno, en todo caso, constatar que en los últimos años — desde 1977 a 1981 fecha de los datos que venimos trabajando — se ha producido un aumento de estas propiedades tanto en extensión como en líquido imponible. En aquella fecha los porcentajes eran del 14,2 de la superficie total y el 2,6% del líquido imponible (9).

CUADRO II

		% respecto públicas	% respecto total prov.
Base imponible de las propiedades municipales	9.921.840	23,79	0,77
Base imp. propiedades estatales	31.775.463	76,20	2,47
Base impon. bienes titularidad pública	41.697.303		3,25
Base imponible provincial	1.284.600.136		

De este cuadro núm. 2 se debe extraer otro hecho. Nos referimos a que internamente se produce un desfase similar en tanto que las propiedades municipales y comunales sufren un desajuste superficie-líquido imponible mayor que las estatales ya que mientras que suponen el 36% de la superficie de titularidad pública disminuyen al 23,79% en cuanto a riqueza; por el contrario, en las del Estado la relación es 63,68% y 76,20%, lo que sin duda alguna es consecuencia del hecho de que den-

(9) Ferrer Rodríguez, A. y Sáenz Lorite, M.: «Aproximación a la...».

tro de las propiedades estatales están incluidas las algo más de 3.000 ha cuyo titular es el INC-IRYDA, organismo que con esa superficie alcanza un líquido imponible de 8 millones de pts, cifra sólo algo inferior a la de los municipios que, sin embargo, superan en extensión las 76.000 ha.

Con todas sus diferencias internas, lo que ahora subrayamos es la desproporción global existente superficie-riqueza (15,68% y 3,25%) de las propiedades públicas y que como queda bien expresado en el cuadro núm. 3 es la lógica consecuencia de las dedicaciones y aprovechamientos de tales propiedades. Si bien las cifras del cuadro son suficientemente significativas, queremos destacar cómo tres aprovechamientos monopolizan las superficies de titularidad pública en Jaén: el erial-pastos (31,3%), el matorral (26,7%) y el pinar maderable (29,1%) totalizan el 87,1% estando, además, el último y en menor medida el matorral más concentrado en propiedades estatales, que se pueden definir de ese modo como esencialmente forestales.

Asimismo, en el cuadro que venimos comentando destaca la concentración en la columna del Estado de los cultivos de mayor líquido imponible (cereal riego, frutales, olivar) pertenecientes al INC-IRYDA, pero que, en definitiva, es la justificación de lo que indicamos con anterioridad al comentar el comportamiento en el reparto porcentual y absoluto del líquido imponible en estas propiedades.

El comportamiento municipal: diversidad intraprovincial

Es comprensible que entre el casi centenar de municipios encontremos situaciones muy dispares en cuanto a la significación que en cada uno de ellos adquiere la propiedad de titularidad pública: así podemos pasar del caso de Carboneros en que no existe este tipo de propiedad al extremo representado por Hinojares en donde el 77,3% del término municipal es propiedad pública. Concretamente en este municipio se concentra la casi totalidad de la propiedad comunal de la provincia (1.643

ha sobre un total de 1.936). Esta diversidad de situaciones se aprecia igualmente en la medida en que la base imponible de esta propiedad puede oscilar —porcentualmente respecto a la total del municipio en cuestión— del 0,01% en Arjona al 51,2% que alcanza en Santiago-Pontones.

Dado que un análisis de tales diferencias ocuparía un espacio del que no disponemos, sirva el cuadro núm. 4 como exponente de esa diversidad. En él aparecen dos grupos de municipios que son exponentes de las situaciones más extremas. En el primero se encuentran aquellos municipios en los que la propiedad de titularidad pública rebasa el porcentaje medio provincial de la riqueza, en tanto que no superan el porcentaje en extensión. Son pues los municipios «ricos» de la propiedad pública jienense. El segundo grupo, por el contrario, está formado por aquellos otros municipios en los que esas propiedades de titularidad pública superan el porcentaje medio provincial en cuanto a superficie, pero no lo alcanzan en cuanto a base

CUADRO III
DISTRIBUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS
SEGUN LA TITULARIDAD (ha)

Aprov.	Propiedad Local	Prop. provin.	Prop. estatal	Total
AM	8	—	2	10
AT	4.313 (88,5)	—	558 (11,5)	4.871
C	3.464 (42,7)	26	4.616 (56,9)	8.106
CR	26	1	1.498 (98,2)	1.525
E	31.788 (48)	28	34.382 (51,9)	66.188 (31,3)
FE	975	—	2.147 (68,8)	3.122
FR	—	—	111	111
FS	—	—	417	417
HR	27	1	48	76
I	3.091	78	4.473	7.642
MM	20.297 (32,9)	—	41.327 (67)	61.623 (29,1)
MT	12.313 (21,8)	—	44.253 (78,2)	56.566 (26,7)
O	51	4	1.057	1.112
OR	2	5	73	80
RI	—	—	216	216
Total	76.344	143	135.177	211.667

imponible. Entre ambos, se encuentran otros dos grupos (municipios en los que se supera en extensión y superficie la media provincial y aquellos otros en donde no se alcanzan tales medias) que engloban a la mayoría de los municipios.

Las desviaciones de Andújar, Lupión, Torrequebradilla, etc. se entienden en tanto que estos municipios suman más del 35% de las propiedades del INC-IRYDA. Por el contrario, el alto significado que en los municipios como Albánchez de Ubeda, Bedmar-Garciez, Torres... alcanzan el erial y el matorral explica su ubicación extrema respecto al grupo anterior.

CUADRO IV
RELACION DE LA SUPERFICIE Y BASE IMPONIBLE DE LOS BIENES DE TITULARIDAD PUBLICA RESPECTO AL TOTAL MUNICIPAL

Municipio	Superficie % de la municipal	Base imponible % de la municipal
I)		
Andújar	0,5	3,9
Baños Encina	13,0	4,2
Beas de Segura	13,1	3,9
Larva	9,4	5,4
Lupión	4,3	8,7
Orcera	14,9	16,7
Torrequebradilla	3,0	23,6
Vilches	13,9	14,2
II)		
Albánchez Ubeda	21,8	3,05
Arquillos	17,3	3,0
Bedmar Garciez	26,5	1,0
Jamilena	26,1	2,6
Marmolejo	17,8	2,6
Pegalajar	19,8	2,3
Santis. Puerto	19,7	2,0
Torres	19,4	2,7
Torres Albánchez	17,5	2,6
MEDIA PROVINCIA	15,68	3,25

La gran propiedad

Con toda la convecionalidad que implica el establecer un límite, hemos optado por las 100.000 pts de líquido imponible —como ya hicimos en 1981— para definir la gran propiedad. Si la cifra es discutible, en donde se produce un acuerdo total es en negar la validez a la extensión superficial de la propiedad como criterio básico —y frecuentemente único— para expresar la estructura de la propiedad. Precisamente de su generalización arranca la mitificación de las 250 ha como umbral definidor del latifundio. La superación de esa simplificación topa, no obstante, con dificultades pues si bien está suficientemente invalidada es necesario profundizar en estudios de ámbito comarcal, que ofrezcan una mínima homogeneidad, de modo que sobre esos espacios se pueda ir estableciendo una tipología que vayan proporcionando un conocimiento más real, menos puramente estadístico, de la estructura de la explotación agraria andaluza.

Es claro que con esos planteamientos los tipos resultantes tendrán que superar las meras agrupaciones que tienen como único criterio la superficie, criterio que se sigue manejando, sin duda por el uso de unas fuentes deficientes —los censos agrarios— sobre las que han venido apoyándose muchas investigaciones.

En base a los listados del Catastro de Rústica y la información que venimos manejando (aprovechamientos, líquido imponible, superficie) se pueden avanzar algunas ideas que permitan en un futuro alcanzar ese deseado y necesario mejor conocimiento de la realidad agraria andaluza que, a raíz de lo que se viene investigando, es bastante más heterogéneo de lo que se afirmaba.

Con ese fin y de acuerdo con los datos manejados para esta comunicación podemos señalar:

a) Las propiedades de titularidad pública en la provincia de Jaén están constituidas por aprovechamientos ganadero-forestales.

El erial, matorral y pino maderable suponen el 87% de sus propiedades.

b) Tales aprovechamientos, en pequeña medida, se ven matizados por las propiedades del INC-IRYDA, que sin llegar a sumar 3.5000 ha, respecto a la riqueza alcanzan el 19%. Dada la finalidad de estas propiedades entendemos que en un estudio de la propiedad de titularidad pública deben tratarse al margen.

c) Precisamente los cultivos que componen la parte esencial de las propiedades del INC-IRYDA enturbian el comportamiento del resto. En base a los aprovechamientos de las tierras de titularidad pública en la provincia de Jaén, la relación superficie-riqueza es baja (197 pts/ha), pero no contabilizando esas propiedades, esa relación es aún más baja (161 pts/ha).

d) A raíz de esos valores medios y manteniendo el umbral de las 100.000 pts como el límite de la gran propiedad, consideramos que sólo a partir de las 1.000 ha —con los aprovechamientos actuales— se puede hablar de un modo generalizado en Jaén en los bienes de titularidad pública de gran propiedad que, al menos provisionalmente, pueden adscribirse al concepto ya acuñado de «latifundio de sierra» y que en nuestro caso globalizan casi 183.000 ha con un líquido imponible de 29 millones pts (159 pts/ha). Naturalmente que no todas las propiedades superiores a esa extensión superan el líquido imponible establecido como umbral; pero sí la inmensa mayoría: sólo 3 de un total de 46 quedan fuera. Hemos fijado, pues, ese límite ya que en el grupo inferior —de 500 a 1.000 ha— de un total de 18 propietarios sólo 6 superaban la riqueza fijada como tope.

e) En otro orden, es necesario concluir en la mínima significación que en esta provincia adquieren las propiedades comunales en tanto que son básicas las de propios.

f) Por último, en este acercamiento a la propiedad pública jienense es preciso modificar algunas afirmaciones que se han hecho sobre la propiedad que estudiamos: el Estado tiene una alta significación como propietario y los ayuntamientos menos

de lo que se afirma. En todo caso, se corrobora el gran peso cuantitativo —mucho menos cualitativo— de la propiedad de titularidad pública en la provincia de Jaén (10).

(10) Leal Maldonado, M. y Martín Arancibia, S.: *¿Quiénes son los...?*, pág. 43.

APENDICE
PROPIETARIOS DE MAS DE 100 HA — ALPUJARRA

POBLACION	SUPERFICIES (HA)	% (1)	TIPO DE PROPIETARIO	DEDICACION (2)
ALMEGIJAR	861,3528	29	Comunal	Erial
	106,3813	3,5	Comunal	Cereal, matorral
BERCHULES BUBION	5.388.5130	78	Comunal	Erial
	630.3513	35	Ayuntamiento	Cereal y pinar
	(+)8,4525	0,4	Estado	—
	108,1842	6	Privado	Erial y cereal
BUSQUISTAR	635,8879	35,5	Propios	Erial y m. bajo
	359,5784	21	Ayuntamiento	Erial y m. bajo
CAÑAR	600,0000	22	ICONA	Pinar y matorral
	756,7614	28,	Comunal	Pinar y robledal
	229,1815	8,4	Sierra Nevada Sur SA.	Erial y cereal riego
CAPILEIRA	3.039,2111	50,4	Propios	Erial y pinar
	1.565,9671	26	Estado	Erial
	110,0000	1,8	M. Educación	Improductivo
	(+)44,7970	0,7	Cía Sevillana	—
FERREIROLA	142,1734	58,2	Propios	Matorral y erial
JORAIRATAR	(+)99,6380	5,6	Privado	Erial, almendral
JUVILES	459,1636	30,5	Comunal	Erial
	289,4954	19,2	Privado	Erial y cereal
	(+)21,9362	1,45	Estado	Erial
LANJARON	143,0762	2,8	PRIVADO	Erial, cereal riego
	341,3527	6,9	Comunal	Erial
	2.593.4107	52,4	I.N.I.A.	Erial, pinar, pradera.

POBLACION	SUPERFICIES (HA)	% (1)	TIPO DE PROPIETARIO	DEDICACION (2)
LAROLAS	2.497,1292	65,2	Comunal	Erial, encinar
	145.4085	3,8	Ayuntamiento	Erial
	(+)90,7858	2,3	Privado	Erial y cereal riego
LOBRAS	135,5931	8,6	Privado	Almendro y viñedo
MAIRENA	1.143,4864	47,6	Comunal	Erial y pinar
	232,2023	9,6	ICONA	Pinar y matorral
MECINA B. MURTAS	108,9700	4,5	Privado	Erial
	2.950,6174	70,4	Comunal	Erial y encinar
	162,1224	2,3	Con. Hidrogr.	—
PAMPANEIRA	101,2168	1,4	Privado	Viñedo y almendral
	140,4300	14,3	Ayuntamiento	Erial
PITRES	278,8186	28,5	Propios	Erial y monte bajo.
	922,4187	66,0	Propios	Pinar y matorral
PORTUGOS	(+)9,5791	0,6	Estado	—
	272,3187	10,3	Privado	Erial
	104,9650	3,9	Privado	Erial
	121,9674	4,6	Privado	Erial
	307,5067	11,6	Privado	Erial
	307,5067	22,4	Estado	Erial
	339,0502	12,8	ICONA	Erial y pinar
	240,3718	9,1	Propios	Monte bajo
	(+)75,307	2,8	Sierra Nevada Sur	Erial y pinar
SOPORGUJAR	145,2969	10,5	Ayuntamiento	Matorral
	742,3952	54	ICONA	Erial y pinar
ORGIVA	197,0000	2,7	Privado	Erial
	438,3783	6,1	Privado	Erial
	100,2250	1,4	Privado	Atochar, Almendral
	144,1164	2,0	Privado	Erial, Almendral
	135,5472	2,0	ICONA	Erial, ribera
	3.322,0306	46,6	Comunal	Erial
	230,4414	3,2	Privado	Pinar y atochar

POBLACION	SUPERFICIES (HA)	(%) (1)	TIPO DE PROPIETARIO	DEDICACION (2)
TORVIZCON	105,7490	2,1	Privado	Erial y cereal
	140,0655	2,8	ICONA	Pinar y erial
	105,9489	2,1	Privado	Erial, cereal
	177,0344	3,6	Privado	Encinar y cereal
TREVELEZ	3.955,1193	44,7	Comunal	Erial
	151,4867	1,7	Estado	Matorral, pradera
TURON	3.000,0000	33,9	Propios	Erial
	203,6141	3,7	Privado	Amendral y erial
UGIJAR	121,8969	3,3	Privado	Erial y cereal
	168,5946	4,5	Privado	Pinar y olivar
VALOR	(+)58,7726	1,6	Propios	Erial
	2.053,7741	34,4	Comunal	Erial
	960,1800	16,1	ICONA	Erial, pinar
	228,6648	3,8	Privado	Erial
	123,9165	2,0	Privado	Matorral
	111,3674	1,8	Privado	Erial
YATOR	142.8691	2,3	Privado	Matorral
	119,6556	10,7	Privado	Erial
YEGEN	1.456,4265	64,0	Comunal	Erial
	(+)91,9711	4,0	ICONA	Pinar
MARQUESADO DEL ZENETE				
ALDEIRE	3.986,1122	60,3	Propios	Erial
	(+)11,5193	0,1	Estado	—
	118,9422	1,7	Privado	Erial-cereal
	206,6860	3,1	Privado	Cereal- matorral
ALQUIFE	109,0121	16,6	The Alquife Mines	Cereal, erial
DOLAR	(+)159,0235	0,2	Privado	Erial, atochal
	355,9190	4,4	Privado	Erial, encinar
	324,3916	4,0	Privado	Erial, encinar
	721,3154	9,0	Privado	Cereal, encinar, pinar
	889,6623	11,2	ICONA	Pinar y erial
	(+)28,4537	0,3	IRYDA	Cereal
	1.840,2699	23,2	Propios	Erial y encinar

POBLACION	SUPERFICIES (HA)	(%) (1)	TIPO DE PROPIETARIO	DEDICACION (2)
FERREIRA	331,0523	8,0	Ayuntamiento	Erial
	1.862,5049	45,3	EStado	Matorral
HUENEJA	102,1451	1,0	Privado	Erial, cereal.
	106,5146	1,0	Privado	Erial, cereal
	(+)13,5792	0,1	ICONA	Matorral, erial
	(+)473,5181	4,7	Privado	Erial
	(+)120,4665	1,2	Privado	Erial
	(+)355,0568	3,5	Privado	Erial
	(+)225,2220	2,2	Privado	Monte bajo
	(+)730,4759	7,2	Privado	Erial, cereal
	(+)165,0106	1,6	Privado	Matorral, erial
JERES LA	137,9590	1,7	Ayuntamiento	Erial
CALAHORRA	471,5269	15,1	Privado	Cereal, erial
	362,1210	11,6	Privado	Cereal, erial
	1.160,9452	52,0	Ayuntamiento	Erial

Notas:

- (+) Propietarios con fincas en otro municipio.
- (1) Sobre el total de la superficie catastral municipal.
- (2) Se indica la principal en extensión.

CONFERENCIA DE CLAUSURA





LA AGRICULTURA DE VALENCIA A COMIENZOS DEL SIGLO XVII SEGUN ESCOLANO

Por Antonio López Gómez*

Las viejas crónicas representan muchas veces una valiosa fuente para la Geografía agraria histórica. En unos casos se realizan descripciones de amplios territorios, en otros, al enumerar los diversos sitios de realengo o señorío, se indican las cosechas principales. La significación de tales citas es muy variable, en unas obras se refieren a casi todos los espacios estudiados, en otras sólo a algunos; también hay notable diversidad en cuanto a la exposición, sumaria en unas ocasiones, detallada en otras. Así estas crónicas son de valor muy desigual, pero su consulta es indispensable para el conocimiento del pasado agrario; en bastantes casos ofrecen datos de mucho valor sobre la extensión de las cosechas principales o más valiosas, sobre la introducción o desarrollo de algunos cultivos o, a la inversa, sobre su retroceso o desaparición. En general permiten obtener un panorama de conjunto, más o menos preciso, en una cierta época; por otra parte datos locales pueden ser de inapreciable valor para estudios comarcales.

En un trabajo anterior nos referimos a la agricultura valen-

* Departamento de Geografía. Universidad Autónoma de Madrid.

ciana a mediados del siglo XVI según la Crónica de Martín de Viciano, de 1562-66 (1), ahora queremos analizar la situación, medio siglo después, según la *Década de la ciudad y reino de Valencia* de Gaspar Escolano, publicada en 1610-1611, de especial interés porque refleja la situación cuando se va a producir la expulsión de los moriscos, de tan graves consecuencias para Valencia y, específicamente, para su agricultura.

La obra de Gaspar Escolano, rector de la parroquia de San Esteban y cronista del rey, consta de diez libros, agrupado en dos partes con detalladas «tablas» o índices (2). Es más ordenada que la de Viciano y de similar contenido histórico, esencialmente hechos bélicos, con farragosas narraciones, genealogías y largas digresiones eruditas sobre la equivalencia de ciudades antiguas. En el texto se intercalan algunas descripciones del reino y sus producciones, así como noticias sueltas —muy breves en general— de diversos lugares. Por ello quizás sea útil trazar un esquema previo del contenido global de cada libro. El primero, precedido por un índice, se dedica a una introducción histórica apoyada en las fuentes clásicas, con muy breves referencias geográficas, hasta la época de Sertorio inclusive; el segundo comprende desde la expansión del cristianismo hasta la empresa viciana y el tercero los sucesos correspondientes a Valencia y la corona aragonesa, conquista por Jaime I, reinado de Pedro II y varios capítulos dedicados a Ramón Lull. Apenas

(1) «La agricultura valenciana en la segunda mitad del siglo XVI según Viciano», en *La propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio*, Universidad de Alicante, 1981, pp. 469-82.

(2) El título completo es *Década primera de la insigne y coronada ciudad y reyno de Valencia*; la primera parte (libros I-V) publicada en 1610, la segunda (libros VI-X) en 1611, en Valencia, por Pedro Patricio Mey, a costa de la Diputación General del Reino; texto a dos columnas numeradas en cada parte, salvo los índices. Utilizamos la ed. facsímil —excelente labor— del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia (Gráf. Anubar), 1972, 6 vols. (comprenden libros I-II, III-IV, V, VI-VII, VIII-IX y X). Otra ed. con notas de Juan B. Perales, Valencia-Madrid, Terraza, Aliena y Cía, 1879-80, 3 vols., dos corresponden a la primera y segunda partes, el otro es una tercera parte exclusiva de Perales.

hay en ellos noticias de interés para nuestro objeto. En cambio en el libro IV hay seis capítulos interesantes que se refieren a la fertilidad del reino, concretamente a la zona de Elche-Orihuela, también a la serranía de Alcoy y algunas notas sobre la costa y Ribera del Júcar; después incluye noticias generales de productos agrarios y especialmente del azúcar, la seda y barrilla. El resto de este libro se dedica a la ciudad de Valencia desde su fundación, incluyendo una relación de las acequias. Todo el libro V corresponde a fundaciones y temas eclesiásticos, hospitales, desarrollo científico, etc.

En la segunda parte, los libros VI a IX (vols. IV-V de la ed. fac.) son una descripción del reino o más bien enumeración de lugares con prolija narración de los hechos acaecidos y los acontecimientos de la vida de los diversos señores. Allí suele mencionarse el número de casas de cada lugar, el carácter de la población (cristianos o moriscos) y de manera esporádica algún dato de cultivos; sólo en contados casos aparecen más detalles.

La descripción se inicia por la costa, de S a N, en los libros VI y VII; el libro VIII se refiere al Maestrazgo de Montesa y con ello pasa al interior, para seguir luego de N a S, desde Morella hasta la Ribera del Júcar y el interior hasta la serranía alcoyana; concluye con la sublevación de Al-Azrach. Finalmente el libro X está dedicado a la guerra de las Germanías, igual que Vicina, y la expulsión de los moriscos.

Estos libros VI a IX, junto con el IV son los interesantes para nosotros y requieren una tediosa labor de recopilación de citas y agrupación. Aquí seguiremos el orden y los espacios habituales: territorios, litorales del norte y centro, tierras interiores, serranía alcoyana y llanos meridionales. Las citas se refieren al libro y columna de la ed. facsímil.

La información es mucho más pobre que en la obra de Viciana y sin cifras, en la mayoría de los casos son simples menciones de productos y no de todos los lugares; en buena parte sigue a Viciana, casi textualmente a veces, y sólo en contadas ocasiones ofrece una visión general —siempre escueta— de una comarca. No obstante tiene interés porque refleja la situación

en el momento crucial de la expulsión de los moriscos, la introducción del maíz y comienzos de su expansión, la reducción de la caña de azúcar, anterior ya a la expulsión morisca, etc. El tono general laudatorio es muy acusado; tales alabanzas «patrióticas» son justificadas en las huertas más ricas, pero en otras comarcas, sobre todo las de montaña, están completamente fuera de la realidad y hacen dudar mucho de la objetividad del autor, arrastrado por excesivo regionalismo.

Rasgos agrícolas generales

En dos lugares de la obra se realiza una descripción general del reino, en el libro I (col. 169-70) y en el IV (col. 674-711) (3). En el primer sitio distingue tres grandes territorios por sus antiguos pobladores, según los autores clásicos: ilercavones, edetanos y contestanos. La región de los primeros, desde el Cenia al Mijares es calificada de montañosa pero con recursos notables destacando la madera de Benifaçá, la mejor en cien leguas a la redonda para edificios y la más excelente de todas para navíos. Además es abundante en seda, aceite y muy excelente vino, así como trigo y ganado, «con que vienen los de Morella a ser de los más ricos y hacendados del Reyno» (I, 169). Tan laudatoria visión puede ser ajustada en lo que se refiere al Bajo Maestrazgo o zona litoral, pero totalmente exagerada respecto al interior y, por supuesto, la referencia a Morella.

Sigue siendo la región de los edetanos, entre Mijares y el Júcar, con los diversos llanos litorales y la zona interior, «es grande la fertilidad de este suelo, de llanos, montes y valles. Y por el beneficio de los ríos y fuentes, está tan lucido todo que en la bondad de sus frutos y frutas, se iguala con el mejor lugar del mundo y pocos del mundo se igualan con él». Imagen paradisíaca aplicable a las huertas litorales pero evidentemente no a las tierras del interior.

(3) En los sucesivos citamos libro y columna según la ed. facsímil.

En la última región o de los contestanos, desde el Júcar al Campo de Orihuela, se halla la misma alabanza genérica, exagerada en lo que se refiere a «las Montañas y Serranías», «todas ellas, con lo restante de esta región de tantos y tan adelantados frutos de todas suertes».

El libro IV se inicia con una acertada visión general que no podemos por menos de reproducir; aunque un poco larga tiene un gran valor expresivo. Es el reino «uno de los más montañosos y fragosos de España»... «que parece que con esto tiene cerradas las puertas a toda fertilidad» y sin embargo entre esas montañas se extienden «llanos en forma de herraduras, o medias lunas, a quien en nuestra lengua llamamos Planas que, plantadas de árboles y sembradas todas, representan al bivo una agregación de diferentes jardines, que por un lado están atajados del mar y por otro cerrados de montañas; cuyos cabos se rematan en él y les sirven de cercas para guardarlos, y de albercas de donde les baja el regadío de millares de arroyos y acequias para regarlos». A continuación enumera esas planas o llanos privilegiados, como «un ramillete de varias flores»: la de Burriana «agora llamada de Castellón», por su principal ciudad, regada por el Mijares; la de Murviedro (Sagunto) con el Palancia, la de Valencia con el Guadalaviar, la de Alzira con el Júcar, la de Gandía y Oliva con el río Blanco de Alcoy (Serpis), la de Jávea y Denia que riega de fuentes y norias, igual que la de Villajoyosa y Alicante, ésta, además del pantano (de Tibi) y las de Elche y Orihuela, ésta, con el Segura, «de las más abundantes tierras de toda España» (IV, 653-54).

Además de esos llanos litorales indica que en el interior, en la zona más ancha, hay «infinitas valles (4) rodeadas y coronadas de sierras que, con el regalo de las muchas fuentes, tienen cubierto el suelo de poblaciones y de varias y diferentes cogidas (cosechas)» (IV, 654-55). Entre todas destaca la gobernación de Játiva; otra llanada cerca de Valencia es la de Quart, que podría dar bastimiento a toda la ciudad si se realizase el proyecto canal del Júcar. Es evidente, sin embargo, la exageración de «ser casi todo el reino de regadío» (IV, 655).

Noticia interesante para la trashumancia, aunque con cierta exageración, es que la región por «producir tanta yerba en abundancia y el clemente cielo sirve de extremo a los ganaderos castellanos y aragoneses» que vienen en invierno con sus hatos (IV, 655).

Dejando para más adelante los datos que ofrece de las comarcas meridionales entre Orihuela y la Ribera del Júcar, señalaremos que en este libro IV incluye también una recopilación de la riqueza agraria general. Allí dice que en los campos de Valencia, Játiva, Gandía «y casi todo él (reino)» se dan «en una misma tierra y años dos, tres y cuatro esquilmos: trigo, cáñamo, arroz, alcazel y panizos» (IV, 673). Es evidente la exageración al extender esto a casi todo el reino, pero tampoco es posible reunir tales cosechas en un solo año, concretamente el arroz que, como es sabido, requiere aparte del semillero, campos especiales inundados y es cosecha única. Admite que muchas veces un sólo grano ha dado 56 espigas con 1.800 granos (*loc. cit*) (?). Subraya después la continuidad de cosechas de pan; cuando se acaba la vieja en un sitio, en el sur ya se está cogiendo la nueva; así Alicante, Elche y Orihuela siegan trigos y cebadas en abril y mayo, y en seguida suceden en todas partes maíz y adazas.

Es interesante la cita al paso, de que dada la variedad de cosechas provechosas «le hace echar en olvido la de trigo» (IV, 673), alusión al policultivo intensivo en el cual el trigo puede no ser cosecha principal. La mención del panizo y de la adaza (esta explícita como de verano), muestra la importancia que tenían esos cereales de estío, pero también empezaba el maíz que luego los desplazaría como hemos detallado en otro trabajo, incluso en el nombre popular (5).

Después, siguiendo a Eiximenis, al cual cita, dedica dos capítulos a referencias generales de cosechas del reino, incluyen-

(4) Valle es femenino en Valenciano (vall, valls).

(5) A. López Gómez: «La introducción del maíz en Valencia y la sustitución de otros cereales», *Estudios Geográficos*, 1974, núm. 135, pp. 147-56.

do también los minerales. Se mantiene la alabanza habitual de que merece «asiento entre los mejores (países) del mundo... pues produce lo que todos, y muchas cosas singulares que no las lleva ninguno de ellos, o siquiera muy pocos, y esos no tan buenas ni tan perfectas» (IV, 674). Entre los granos —además de los ya citados— centeno, avena, xexa o espelta, anís, alcaravea, alhucema o espliego, cominos y mostaza. Especial interés tiene después la cita del maíz, «que llamamos adaça de las Indias», de excelente resultado porque necesita tierra caliente y señala que, en cambio, en Flandes «apenas saca figura de maíz». En otro trabajo nos hemos referido a este asunto, sólo recordamos que aún no lo cita Viciano en 1564, en cambio Escolano lo menciona, no sólo en este pasaje, en general, sino concretamente en el S de la región y en la Ribera del Júcar (IV, 675 y 672-73). Menciona también el mijo, de larga conservación y por ello muy valioso en caso de sitio, y el panizo, no tan sano pero de mejor sabor.

Se refiere luego, en los habituales términos elogiosos, al aceite «delicado, de color de oro y dulcísimo... no admite compañero» (IV, 675). En cuanto a los vinos, aparte de los preparados (cocido, arrope, etc.) destacan los claretos, malvasía de Segorbe y forcallada de Murviedro; recuerda que ya Plinio destacaba los caldos de Lauron (Liria), como entonces los de Olocau, Bétera y otros de la comarca, hasta la misma Valencia; y los claretos mejores de España (IV, 676). También cita la abundancia en la faja costera del Maestrazgo de Montesa, es decir el llano de Vinaroz-Benicarló, con notables envíos a la Serranía de Aragón, Sevilla y Lisboa (?), así mismo se exportaba mucho aguardiente.

Se coge también, pero no en tanta cantidad, cera, pez, resina, goma de enebro y almáziga (6). Recuerda que el moro Rasis se refería a la gran cosecha de azafrán y Eiximenis, a la pimienta; Escolano añade que en su época sólo abunda en pimien-

(6) La almáziga es una resina amarillenta y aromática que se extrae del lentisco.

tos de las Indias y alazor o azafrán silvestre. Entre las tintóreas Eiximenis citaba la alheña y pastel; ahora coscoja y mucha grana finísima, usada en Valencia para los paños, muy estimados en Italia, Berbería y Mediterráneo oriental; también rubia, alazor y zumaque.

Después de las variadas flores se refiere a frutos. Entre los silvestres cita almecinas o lidones (7), bellotas, castañas (?), azufaios (680-81), madroños, piñones, palmitos (sería los cogollos). En las cultivadas, algarrobas, aceitunas, especialmente estimadas las pequeñas y negras de Cocentaina llamadas del (cuclillo), dátiles, frágulas (8), cerezas, guindas, ciruelas, higos de diversas variedades, especialmente famosos los de Burjasot y los secos de Segorbe, membrillos, sobre todos los de Manuel y Enova, nísperos, manzanas y peras de diversas clases (famosas las de Murviedro), duraznos variados, destacando los de Segorbe, melocotones de Gestalgar, albaricoques, uvas de innumerables clases. En cuanto a las pasas, enviadas al resto de España, Francia e Italia, cita como mejores las de Elda, Novelda y Ribera del Júcar (Alcacer, Cárcer, Carlet) (IV, 682); es de señalar que no hay allí ahora, en cambio no se refiere a Denia, ya mencionada desde el siglo XV y desde luego en el XVII (9). Ha de subrayarse, a diferencia de Viciana que no los menciona, la gran variedad de cítricos: «entrar en la fruta del agrio es perder el tino», así cita diversas naranjas, limones, limas, cidras (IV, 682).

Sigue larga relación de hortalizas con la mención de ajos de Jávea por grandes y de Almenara por muchos y buenos; faltan en cambio el tomate y el cacahuet (los pimientos los ha mencionado antes), aún no introducidos o poco desarrollados. No incluye aquí las plantas textiles, aunque se refiere en diversas comarcas a seda, lino y cáñamo; en cambio no hemos encontrado cita del algodón en ningún sitio preciso.

(7) Fruto del almez, en valenciano lidón o lledó (*Celtis australis*).

(8) Nombre valenciano del arraclán (*Rhamnus frangula*).

(9) También omite allí la pasa Viciana (A. López Gómez, «La agricultura... según Viciana», pág. 480).

Dedicado el capítulo IV a las «Yerbas y plantas», es una enfadosa enumeración de plantas medicinales, en buena parte tomada de otros autores y salpicada de anécdotas; destaca como zonas productoras Peñagolosa, el valle de la Murta (cerca de Al-cira) y, como siempre, la S^a Mariola alicantina. Únicamente destacaremos la descripción de la chufa, a la que dedica tres columnas, en los alrededores de Valencia —igual que hoy— utilizada como comestible y medicamento y exportada al resto de España, Italia y Francia (IV, 692-94).

El siguiente capítulo V está dedicado a exponer el origen de diversos cultivos con eruditas anotaciones en ciertos casos, a veces sumamente pintorescas, como la naranja o aranja, «mala Aurantia», llegada de Francia, de Orange, llamada Aurantia por los antiguos (IV, 697). En realidad esa ciudad se identifica con Aurasio (10), y el nombre de la fruta, tanto en francés como en español procede del árabe «naranya».

Citando a Eiximenis se refiere al origen de Levante (Oriente Próximo) del algodón, alfalfa, etc. y a las Indias Occidentales, los pimientos y «adaças que allí llaman mayses» (IV, 698), rechazando la opinión de otros eruditos sobre la procedencia asiática. Después menciona el origen de la caña de azúcar, aclimatadas en las islas mediterráneas (Chipre, Rodas, Sicilia), la costa española peninsular (Valencia y Granada), Madeira y Canarias, y de allí a América. Señala con énfasis como mejor el azúcar de las islas atlánticas y de Gandía y Oliva, con enfadosa discusión sobre si los antiguos conocían el producto como tal o sólo el zumo y los ocasionales grumos solidificados en las cañas. Con semejante detalle se refiere el capítulo VI a la seda (IV, 704-7) resumiendo que, con el arroz y azúcar, la trajeron los musulmanes. Finalmente se detiene en dos plantas que se hallaban en el monasterio franciscano e Valencia: un frutal que no he-

(10) P. Bosch Gimpera, *et al.*: «España romana», en *Historia de España* dir R. Menéndez Pidal III, Madrid, Espasa Calpe, 1935, cf. p. 384; Kampen, A. van: *Justus Perthes. Atlas antiquus*, ed. española, Barcelona, 1929, tab. 19.

mos podido identificar y una especie de áloe o maguey con múltiples aprovechamientos. (IV, 708-11).

Los siguientes capítulos se dedican a la ciudad de Valencia, incluyendo las acequias, a que nos referiremos en lugar oportuno.

Llanuras septentrionales

En la descripción comarcal de las tierras costeras seguimos en el orden habitual de N a S, a la inversa que Escolano.

En el llano de Vinaroz-Benicarló menciona estos dos lugares y Peñíscola (VIII, 662 y 668). Cita trigo, aceite, algarrobas, legumbres en Vinaroz, miel y cera en Peñíscola y especialmente vino: en Vinaroz, en Peñíscola es de lo más estimado de la región y Benicarló posee «infinitos viñedos», el vino sobrepuja a todo y se envía a Italia, Francia, Andalucía y costa de Berbería y se abastecen las armadas. En dicho lugar cita las norias «que pasan de cuatrocientas», la misma cifra de Viciana y así mismo que el río Servol es agotado por el riego (VIII, 670); en Vinaroz, hay buenas atarazanas «con sobra de madera que se corta en los bosques cercanos» (?).

En el piedemonte hay citas de Cervera y La Jana (con Traiguera, Canet, etc.) con producción de algarrobas, aceite, higos y sobre todo vino (VIII, 664 y 672).

La Plana de Castellón, descrita en el libro VIII, es «rica por ser tierra de regadío y sacarse infinitas cosechas de ella y en los años pasados arroz y azúcar» (VIII, 559). Alaba la fertilidad de Burriana en toda clase de granos, plantas y legumbres en abundancia, mucho cáñamo, lino, vino y seda y «olivos y nogales de suyo, sin industria de hombres» (VIII, 567), igual que Viciana (11), pero sin citarle. Villareal es famosa por el vino y aceite. En Castellón hay grandes cosechas de pan, granos, frutos, hor-

(11) Martín de Viciana: *Crónica de Valencia*, ed. fac. III, f. CXXXIX.

talizas, algarroba, cáñamo, lino, seda, vino y cañas dulces, «como lo publican los trapiches y molinos que aún perduran; y por haberse pasado todo el trato del azúcar a Gandía y Oliva se le dio de mano en Castellón» (VII, 594), interesante alusión, como la del comienzo de la descripción de la comarca, a un descenso de la cosecha, ya antes de la expulsión de los morisos (12). Añade que en el campo nacen de suyo algarrobos, pinos donceles y albares y acebuches (VII, 594), repetición casi literal de Viciana.

En Onda se dan «naturalmente acebuches, algarrobos y ciruelos de admirable gusto» (VII, 588), en Alcora «son alabados los ganados» (VIII, 703) y en Almenara, en el extremo S de la Plana, son famosos el vino blanco y los ajos (VII, 558).

Montañas y páramos septentrionales

En la tierra de Benifaçá sólo hay un par de menciones. Bojar, con Corachar, tiene espesos bosques de bojés, pinos, encinas, avellanos y enebros «de que se corta la mejor y más grande madera que se sabe para navíos y edificios», es llevada a Vinaroz por una carretera hecha para el caso y embarcada para Barcelona y Tortosa, como ya indicaba Viciana. De Frades, toda bosques, dice que se guarda la nieve en casas para el verano (VIII, 680-81).

Respecto a Morella afirma que se coge «innumerable trigo», evidente exageración, ya que es «tierra cerril y fragosa», con muchos bosques, especialmente el de Vallivana donde pacen más de 7.000 cabezas de cerda «sin asistencia de ganaderos», también abunda el lanar y cabrío (VIII, 685). En Peñagolosa, además de las yerbas medicinales, cita los «grandes bosques de pinares y maderas para techos de casas» y en Ares la riqueza en

(12) A. López Gómez: «La caña de azúcar en Valencia y las variaciones climáticas», *Est. Geogr.* 1972, núm. 128, pp. 339-423.

ganado, con los pastos de la Muela, rodeada de tajos y con un solo portillo, para más de mil cabezas sin necesidad de pastores (VIII, 705-7), repitiendo la noticia de Viciana.

En el Bajo Mestrazgo sólo hay tres referencias sueltas: en Cuevas de Vinromá hay abundancia de ganados, mucha cosecha de pan, vino, aceite, miel y grana (VIII, 651); en Serra d'En Galcerán «su término es todo de bosques que rinden mucho esquilmo de madera y carbón» y Vilafamés es abundante de «todo grano y licor» (*sic.*) (VIII, 703).

En el alto Mijares únicamente menciona la finura del lino en Castelmontán (será Montán) (VIII, 786) y más al S, en la Serranía de Espadán de gran fragosidad y refugio de los moros en alzamientos, en Artana «los muchos robles y corchos» con la bellota para el ganado de cerda y en Pavías, los nabos (VIII, 726 y 785).

Alto Palancia

En esta comarca de viejo regadío y acusada personalidad, la vega de Jérica «es de las fructíferas del reino en pan y frutas, mayormente guindas y camuesas, que son de las más estimadas», se debe a las buenas tierras y abundantes aguas de fuentes; en Segorbe destaca «celebradas guindas, higos, duraznos» (VIII, 761 y 804).

Llanuras costeras centrales

En el libro IV se refiere a la zona estrictamente litoral, de S a N —aunque seguiremos el orden inverso— además de otras noticias generales; más adelante, en el libro IX dedicado al interior, se ocupa también de la Ribera alta del Júcar. El frecuente cuadro halagüeño que pinta, aquí sí puede admitirse como real.

Al describir la ciudad de Valencia en la época antigua y las ex-

celencias del sitio que ocupa, cita las acequias que riegan su huerta en número de siete, pero en realidad menciona las ocho aunque en un orden confuso; primero tres que «llevan agua como tres ríos»: Moncada, Favara y Manizas (Manises, hoy Quart) (13); después otras dos «a poniente» (margen sur), una innominada entre los lugares de Mislata y Quart (la de Mislata) y la de Rovella; del otro lado las de Tormos, Rascanya y Mestalla. Dice después que éstas acequias ya existían en tiempo de moros o «siquiera las siete de ellas»; debe ser alusión a la de Moncada, que funciona aparte porque se la reservó al principio Jaime I, pero ya existía cuando la conquista; luego menciona los siete «sauacequeros» o jueces de aguas que nombró dicho rey, son los síndicos de cada acequia (hoy otro más por la de Benáger y Faintanar, ramal autónomo de Quart). Aguas arriba indica las acequias de La Puebla (de Vallbona) y Villamarchante (IV, 854). También otra aguas abajo llamada de «en Bonanat», que recoge las pérdidas del riego y algunas fuentecillas, la cual se podría ensanchar y utilizar para traer cosas desde el mar (¿?) (IV, 856), esto último es, sin duda, excesivamente ambicioso; parece aludir a la acequia del Valladar que recoge los desagües de Valencia (14).

Después se refiere al viejo proyecto de una acequia del Júcar, desde Tous, para regar el llano de Quart, al W de Valencia. El acuerdo fue tomado ya en las cortes de Monzón de 1375, se volvió a él en 1401 por Martín I y se iniciaron las obras, pero pronto fueron suspendidas; en nuestros días —dice Escolano— se volvió a pensar en ello (IV, 855). En otras ocasiones se discutió este proyecto, que ayudaría así mismo al Turia para el riego de la Huerta Valenciana: en 1393, en 1529 y en 1604 (15), esta última sería la de tiempos de Escolano. Como es sabido la obra

(13) Cavanilles, a finales del XVIII, aún la llama de Manises (*Observaciones...* pág. 132) Moncada, con 48 filas, tiene caudal mucho mayor, pero las otras son análogas a las siguientes (excepto Mislata y Tormos con 10).

(14) E. Burriel: *La Huerta de Valencia. Zona Sur*, Valencia, 1971, 202 y 206, plano, pp. 129.

se ha realizado en nuestros días y mediante el embalse de Tous, de triste celebridad en el año 1982.

En la enumeración de los lugares de señorío de la Huerta, en el libro VI, sólo hay un par de menciones sueltas de producciones: en Torrente elogia el vino, en Moncada, vino y granadas (VI, 286 y 394).

A la ribera del Júcar se refiere en los libros IV y VIII-IX. En el primer lugar es una mención genérica y muy escueta, solo más detallada para la adyacente hoya de Játiva; en el otro sitio se refiere concretamente a diversos lugares y con más extensión a la Albufera. Al comienzo elogia la Ribera como «una India lo que se saca en todo este paraje de seda, arroz, granos menudos, mahiz (*sic*), vino y passas». Destaca sobre todo la seda, base de su riqueza, además de otras derivadas como capullo agujereado, hiladillo, trenzas, mantos e incluso la simiente, aunque ésta algo incierta (IV, 671). Después, en el libro VIII se refiere a «las soberbias cosechas que de toda cosa se cogen... mayormente de seda y arroz, de forma que a ninguna otra provincia reconocen ventajas en la calidad y cantidad» (VIII, 907). Vuelve a citar ambas cosechas en diversos lugares: Alberique, Alcocere y Gabarda, Guadasuar y Montortal (VIII, 971 y 74), Cárcer, Puebla Larga y Villanueva de Castellón (IX, 1061 y 1197), en los últimos dice, concretamente, que deben su fertilidad a «la caudalosa acequia que se toma del río Júcar»; seda en Carcagente (KX, 1197); en cambio en Manuel solo menciona famosos membrillos (IX, 1197). En el afluente valle del Magro, llamado por Escolano barranco de Algemesí, de Siete Aguas o río de Llombay, donde queda seco porque el agua «se la beben las acequias», tiene Alcudia seda finísima (VIII, p. 404), Llombay además de las cosechas comunes a la Ribera, «escogidísima pasa y esparto» y Carlet, además de seda y aceite, también pasas (VIII, 929, 957 y 943-45). Esta última cosecha según Cavanilles todavía era muy importante a finales del XVIII, en dicho

(15) Burriel, *op. cit.*, pp.º 151-52.

lugar y mucho menos en Llombay (16); en el XIX Perales aun se refiere a nuevas plantaciones de moscatel con ese fin (17).

En la hoya de Játiva, siguiendo a Viciana, expone la abundancia de aguas y acequias, que riegan su terreno «de lo más florido del reino, por no haber palmo que no esté arbolado, mayormente de morales que se crían como bosques» (IX, 1165). Aquí (IX, 1116) y en otro lugar se refiere al lino, con las citas de Silio Itálico y Catulo, y al cáñamo, así como otras cosechas de seda, de arroz, etc., incluyendo «fruta del agrio», es decir, cítricos, con referencia también al término general, con más de sesenta pueblos incluso de la Ribera, valle de Albaida, etc. Como resumen dice que «es Xativa el segundo parayso del reino, como el primero es Valencia» (IV, 671-72).

En el valle aguas arriba, Montesa, con rica Vega, produce pan, aceite, seda, algarroba, grana y miel (IX, 1052).

Al sur del Júcar se abre a la costa la Vall digna, tierra rica, mayormente de seda, arroz y azúcar (VI, 21), el ducado de Gandía, condado de Oliva y marquesado de Denia, donde se coge seda, toda clase de pan, ajonjolí y alcaravea, con dos cosechas al año y en Denia, además, almendra, «una de las que más enriquece el reino» (IV, 669). Además de las salinas del cabo San Martín y de Calpe, que describe con detalle, en la Çafor o Huerta de Gandía supone gran riqueza el azúcar y sus derivados como miel de azúcar o jarope, melazas que llevadas en pipas a Inglaterra, Flandes y Alemania se convierten en almíbar, conservas y confituras de flores y frutas; abundan también la adaza y el panizo y toda clase de frutas. Tanta es la fertilidad que en una lengua entre Gandía y Oliva se obtiene cosecha por más de 200.000 ducados y una cahizada de tierra, lo que puede labrar un par de bestias al día (0,5 ha), da al dueño 250 ducados (VI, 171 y 174); afirmación que reproduce de Viciana, sin citarlo, y con cifras ligeramente mayores que éste (18).

(16) *Observaciones sobre Historia Natural, Geografía... del Reino de Valencia*, 1975-97, I, pp. 166-67.

(17) Edición anotada de la *Década de Escolano*, 1879-80, t. II, nota p. 400.

(18) M. de Viciana, *op. cit.*, libro II, f. XI.

En los cuatro capítulos que Escolano dedica a Denia en el libro VI nada dice respecto a agricultura y sobre Pego únicamente que abunda en aceite (VI, 162).

Serranías centrales y meridionales

La meseta de Requena-Utiel perteneció a Castilla hasta mediados del XIX, por tanto no se incluye y las menciones sobre sierras del NW y W de la actual provincia de Valencia son muy escasas, lo mismo que en Viciana; se reducen a Alpuente como «tierra abundante de trigo, ganados y miel», con evidente exageración en lo primero, y Ademuz «de muy apacible vista y huerta» (VIII, 876 y 879).

Más al S, en el borde occidental de la gran plataforma del Caroche, en Ayora, se crían los mejores potros del reino y así hace mucho caudal de yeguas (IX, 978). Al E, en el canal de Navarrés, este lugar tiene «famosa fuente y regalada vega», Bicornp y Quesa «con largueza toda clase de granos, vino, aceite, algarrobos, seda y grana»; a las grandes praderías y dehesas de señorío (sin duda en el Caroche) acuden numerosos ganaderos a «herbajear y estremar» (IX, p. 989), clara indicación de trashumancia.

En dos sitios se refiere Escolano a la serranía alcoyana y siempre en elevado tono laudatorio, sin duda exagerado en muchos casos. En el libro IV es una sucinta descripción general de «los grandes y opulentos pueblos que llamamos las Montañas, con sus fecundos valles»; «aunque no crían minas, no son inferiores al cerro de Potosí en el valor de su esquilmo. En la copia del trigo se presentan una Sicilia y en la calidad del pan la sobrepujan»; se recoge así mismo gran suma de cebada y granos menudos, aceite, grana, algarroba, seda, miel blanca, la mejor de Europa y de ella hacen los turrónes de Alicante y Jijona. También abundan los pastos y el ganado, y con su lana se hacen paños en tal cantidad que abastecen a las gentes plebeyas del Reino, de Murcia y de La Mancha (VI, 688-69).

Más detalles se encuentran en el libro IX, entre morosas descripciones de acontecimientos y linajes, siempre con grandes alabanzas. Son «valles fecundísimos» y toda esta tierra «se riega en lo bajo de sus muchos riachuelos y arroyos»; en los montes «los pastos son admirables, y así el mayor caudal de estos montañeses consiste en ganados, paños, leche, miel, trigo y aceite y todo en grado superlativo de bondad... sin encarecimiento podríamos decir de esta tierra que fluye leche y miel». Después dice, concretamente, del «espléndido y pingüe» valle de Albaida, que «mana aceite» (IX, 1236); Benigánim tiene «grande cosecha de vino de mucha estima» (IX, 1259) y Onteniente es «campaña fertilísima» (IX, 1235, 59, 81); en Conçentaina, con más de 200 fuentes el campo es «regalado y provechoso» con pan y cebada en abundancia «y tanta yerba para ganado que tiene a sus moradores ricos de cera, miel y lana» (IX, 1351). La sierra Mariola, por sus yerbas medicinales, es «una botica universal» (IX, 1350-51).

La Hoya de Castalla produce «esmeradísimo trigo y con abundancia»; concretamente Fabanilla (hoy caserío de Favarella, al NE de Onil) tiene «infinitos olivares» (IX, 1328) y Biar «muy extendida y fértil campiña» regada por más de 300 fuentes, cosecha «trigo escogido y nueces famosas», más de 1000 cahices al año, destaca la miel blanca que, guardada en cacharros de barro se convierte en pan de azúcar y no se estropea en muchos años (IX, 1309), sin duda quiere decir que se espesa tanto que prácticamente se solidifica.

Finalmente sobre las ásperas sierras de la Marina hay pocas citas agrarias. Jijona obtiene miel y cera tan fina como las localidades antes citadas, «se adelanta a muchas en la cosecha de grana» y hay «admirable colección de turrónes que, echados en cajuelas, corren por Europa como cosa de grande regalo» (IX, 1328). Entre los numerosos y angostos valles del NE, cita la producción de los de Gallinera y Ebo donde «nacen naturalmente cerezos y ciruelos» (IX, 1402); ha de añadirse, en otro lugar, que el Valle de Alahuar (hoy Vall de Laguar) rinde en cantidad almendra, seda y aceite, la referencia a la calidad del trigo en

Relleu, Orcheta y a las incorruptibles aguas del río de Altea (Gua-
dalest) (VI, 163, 97 y 102).

Llanos y valles meridionales

En la Huerta de Alicante «por falta de regadío, ha estado muchos siglos hierma buena parte de su campaña, hasta que en nuestros días se hizo... el Pantano». Describe el curso del río Montnegre, sin darle nombre, el cañón cerca de Tibi donde se levantó la presa, «una máquina tan alta como una torre, hecha de piedra y cal y canto» con una bóveda abajo, de la altura de un hombre, cerrada con compuertas de madera que se alzan o bajan para dar paso al agua. Es la primera descripción —que sepamos— de esta gran obra, poco antes realizada, como hemos estudiado en otro lugar (19). Indica después una supuesta acequia romana, la llamada «de los enamorados», también por aquellos parajes (20) y concluye afirmando que estuvo en uso hasta la época de los moros, en la cual se cultivaba caña de azúcar según las muelas halladas en los campos y la etimología —totalmente errónea— de Muchamiel, localidad de aquella huerta (VI, 81-82).

Muy pocas noticias hay sobre el valle medio del Vinalopó: buen regadío en Elda, producción de sal en Salinas, mucho ganado en Novelda y buenas cosechas en Agost (VI, 72, 77-78).

Las referencias agrícolas del Campo de Elche y Huerta de Orihuela son muy sucintas en las numerosas páginas del libro VI que dedica a ese territorio: solamente se mencionan en Orihuela el riego del Segura y la riqueza general, sobre todo seda y trigo; en Elche las palmeras y los olivos, éstos de poca talla pero muy productivos, los molinos y las fábricas de jabón de

(19) A. López Gómez: «Embalses de los siglos XVI y XVII en Levante», *Est. Geogr.*, 1971, núm. 125, pp. 617-56.

(20) A. López Gómez: «El origen de los riegos valencianos. Los canales romanos», *Cuad. de Geografía* (Valencia), 1974, núm. 15, pp. 1-24.

tabla (IV, 16 y 66). Tan brevísimas citas aquí se deben, sin duda a que la gran riqueza de esas comarcas se detalla, de forma aislada, a comienzos del libro IV, como ejemplo de la fertilidad general del Reino y verdadero arquetipo de «laudes Valentiae». En el Campo de Elche se refiere Escolano a la riqueza que, para el Domingo de Ramos, suponen las palmas, semejantes a «un escuadrón de picas arboladas» (IV, 659), bella y exacta imagen de las palmas con sus hojas apretadas en punjiagudo «capurucho». A continuación aplica a este campo, desde Elche hasta Orihuela y Cartagena («de los más provechosos y fructíferos del mundo»), las viejas alabanzas de los clásicos y en ello, según nuestro autor «no me deslumbra la pasión». Cita las ricas cosechas de trigo y cebada en Orihuela, como indica el refrán «llueva o no llueva, trigo en Origüela», —será sin duda por el regadío, pues no se explica de otra forma—, con manifiesta exageración sobre el rendimiento común del trigo de cincuenta y aun sesenta por uno, y a veces hasta cien (IV, 660). Igualmente arroz, adaza y otros granos menudos; Orihuela es también famosa en seda y Elche en aceite, fabricándose tanto jabón de tabla que abastece buena parte de los otros reinos y se embarca al Mediterráneo oriental; así mismo lino y cáñamo, cardos en Orihuela —aunque no tantos como en época romana— y famosas alcahofas o alcanerías (IV, 660-61). Después se extiende sobre las criadillas de tierras o turmas con discusiones y anécdotas (VI, 662-63), y sobre el esparto, de extraordinario provecho y variados usos: esteras comunes y de junquillo, más vistosas, especialmente en Aspe y Crevillente (más de 20.000 piezas al año), con cita muy parecida a la de Vicianá (21); así mismo alpargatas, espuestas, sogas, etc., etc.; la calidad y finura de este esparto es incomparable y por ello objeto de activa exportación (mientras que el de Africa lo tacha de corto, flojo e inútil) (IV, 663-64). El entusiasmo de Escolano por este artículo y sus múltiples usos le lleva a decir que «sin vergüenza podemos confessar que pende de sus hilos la vida humana» (!).

(21) *Op. cit.*, II, f. L.

La riqueza de oro y plata del campo cartaginés ha de referirse evidentemente a las tierras murcianas, ya que sólo es una tesiosa y erudita discusión el intento de relacionar el nombre de Orihuela con el oro (IV, 661).

Trata después prolijamente de la cosecha de sosa, cuyas cenizas se usan para jabón, y la barrilla utilizada en el vidrio, con activa exportación por Alicante; también se refiere minuciosamente a las algas que se llevan para envolver el vidrio en Venecia y retornarlo a España (IV, 665-67). La abundancia de plantas barilleras la atribuye, acertadamente, a «la saladura de aquellos parajes» (IV, p. 667), anticipo de lo que hoy diríamos «vegetación halófila», pero también estima favorable ese suelo a palmeras y olivos (?).

Las descripciones y noticias sueltas en la obra de Escolano, junto con la análoga de Viciana, proporcionan un panorama general de la agricultura valenciana en esta época bastante completo, aunque laudatorio en extremo en múltiples casos. Se necesitan, sin duda, estudios de detalle para completarlo y precisarlo, pero tiene notable valor, porque representa una situación que sería después profundamente modificada por la expulsión de los moriscos, desarrollo extraordinario el cultivo del maíz, ya iniciado, definitiva decadencia de la caña de azúcar, construcción de embalses (realizado ya el primero en Tibi), etc. que jalonan la evolución agraria de los siglos XVII y XVIII, antes de la gran transformación moderna.

OTROS TITULOS PUBLICADOS

SERIE ESTUDIOS

1. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura*, por Manuel García Ferrando. Año 1976.
2. *La explotación agraria familiar*. Varios autores. Año 1977.
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario*, por José Luis de los Mozos. Año 1977.
4. *El latifundio. Propiedad y explotación, SS. XVIII-XX*, por Miguel Artola y otros. Año 1978.
5. *La formación de la Agroindustria en España (1960-1970)*, por Rafael Juan i Fenollar. Año 1978.
6. *Antropología de la ferocidad cotidiana: Supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*, por Javier López Linage. Año 1978.
7. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1935)*, por Manuel Pérez Yruela. Año 1979.
8. *El sector oleícola y el olivar: Oligopolio y coste de recolección*, por Agustín López Ontiveros. Año 1978.
9. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino (La Confederación Nacional Católico-Agraria, 1917-1942)*, por Juan José Castillo. Año 1979.
10. *La evolución del campesinado: La agricultura en el desarrollo capitalista*, por Miren Etxezarreta. Año 1979.

11. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época*, por Joaquín del Moral Ruiz. Año 1979.
12. *Crisis económica y empleo en Andalucía*, por Antonio Titos Moreno y José Javier Rodríguez Alcaide. Año 1979.
13. *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, por Manuel Cuadrado Iglesias. Año 1980.
14. *Prensa agraria en la España de la Ilustración. el Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*, por Fernando Díez Rodríguez. Año 1980.
15. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral*, por Eladio Arnalte Alegre. año 1980.
16. *Las agriculturas andaluzas*, por Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). Año 1980.
17. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*, por Albert Balcells. Año 1980.
18. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*, por Teresa Carnero i Arbat. Año 1980.
19. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XIII-XX*, por Josefina Cruz Villalón. Año 1980.
20. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*, por François Heran. Año 1980.
21. *Investigación Agraria y organización social. Estudio sociológico del INIA*, por Manuel García Ferrando y Pedro González Blasco. Año 1981.
22. *Energía y producción de alimentos*, por Gerald Leach: Año 1981.
23. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*, por José M. Mangas Navas. Año 1981.

24. *La política de aceite comestibles en la España del siglo XX*, por Carlos Tío. Año 1982.
25. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*, por Christian Mignon. Año 1982.
26. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*, por Emilio Pérez Touriño. Año 1983.
27. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, por David E. Vassberg. Año 1983.
28. *Propiedad y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*, por Juan Romero González. Año 1983.
29. *Estructura de la producción porcina en Aragón*, por Javier Gros. Año 1984.
30. *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República*, por Alejandro López López. Año 1984.
31. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*, por Eduardo Moyano Estrada. Año 1984.
32. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. (La provincia de Toledo en el siglo XVIII)*, por Javier M.^a Donazar. Año 1984.
33. *La propiedad de la tierra en España. Los Patrimonios Públicos*, por José M. Mangas Navas. Año 1984.
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural en España*, por Eduardo Sevilla Guzmán (coordinador). Año 1984.
35. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la C.E.E.*, por José Colino Sueiras. Año 1984.

36. *Economía y energía en la dehesa extremeña*, por Pablo Campos Palacín. Año 1984.
37. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica*, por Juan Piqueras. Año 1985.
38. *La inserción de España en el complejo soja-mundial*, por Lourdes Viladomiú Canela. Año 1985.
39. *El consumo y la industria alimentaria en España*, por María Luisa Peinado Gracia. Año 1985.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar*, por Manuel Rodríguez Zúñiga, Rosa Soria Gutiérrez (coordinadores). Año 1985.
41. *La agricultura insuficiente*, por Miren Etxezarreta Zubizarreta. Año 1985.
42. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*, por Margarita Ortega. Año 1986.
43. *El mercado del café*, por Enrique Palazuelos Manso y Germán Granda Alva. Año 1986.
44. *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, por Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. Año 1986.
45. *Crisis y modernización del olivar*, por Juan Francisco Zambrana Pineda. Año 1987.
46. *Pequeña y gran propiedad en la depresión del Guadalquivir*, en dos Tomos, por Rafael Mata Olmo. Año 1987.

SERIE CLASICOS

1. *Agricultura General de Gabriel Alonso Herrera*. Edición crítica de Eloy Terrón. Año 1981.
2. *Colectivismo Agrario en España de Joaquín Costa*. Edición crítica de Carlos Serrano. Año 1983.

3. *Aldeas, aldeanos y labriegos en la Galicia tradicional*, por J. A. Durán Iglesias. Año 1984.
4. *Valeriano Villanueva: Organización del cultivo y de la sociedad agraria en Galicia y en la España atlántica*. Edición, estudios preliminares y notas de José A. Durán. Año 1985.
5. *Henry George: Progreso y miseria*. Estudio preliminar de Ana María Martín Uriz. Año 1985.

SERIE RECURSOS NATURALES

1. *Ecología de los hayedos meridionales ibéricos: el macizo de Ayllón*, por J. E. Hernández Bermejo y M. Sanz Ollero. Segunda edición año 1984.

SERIE LEGISLACION

1. *Recopilación de normas. Núm. 1. Ganadería*. Año 1978.
2. *Recopilación de normas. Pesca Marítima*. Año 1981.

SERIE TECNICA

1. *La técnica y tecnología del riego por aspersión*, por Pedro Gómez Pompa. Año 1981.
2. *La energía solar, el hombre y la agricultura*, por José J. García Badell. Año 1982.
3. *Fruticultura. Fisiología, ecología del árbol frutal y tecnología aplicada*, por Jesús Vozmediano. Año 1982.
4. *Bases técnicas y aplicativas de la mejora genética del ganado vacuno lechero*, por V. Calcedo Ordoñez. Año 1983.

5. *Manual para la interpretación y aplicación de las tarifas eléctricas en el sector agrario*, por Rafael Calvo Baguena y Pedro Molezún Rebellón. Año 1984.
6. *Patología e Higiene Animal*, por Manuel Rodríguez Rebo-
llo. Año 1985.
7. *Animales y Contaminación Biótica Ambiental*, por Laureano
Saiz Moreno y Carlos Compairé Fernández. Año 1985.
8. *La agricultura y el ahorro energético*, por José Javier García-
Badell. Año 1985.
9. *El espacio rural en la Ordenación del Territorio*, por Domingo
Gómez Orea. Año 1985.
10. *La informática, una herramienta al servicio del agricultor*, por
Primitivo Gómez Torán. Año 1985.
11. *La ecología del árbol frutal*, por Fernando Gil-Albert Velar-
de. Año 1986.

Este libro recoge la mayoría de ponencias y comunicaciones presentadas en el II Coloquio de Geografía Agraria donde participaron 80 especialistas en la materia. El primer bloque (marco jurídico e institucional en la evolución de la propiedad de la tierra) aporta explicaciones de estructuras actuales y los resultados de diversas situaciones pretéritas. La segunda parte constituye una temática escasamente atendida (el régimen de tenencia), a pesar de su relación con propiedad, parcelación, rasgos físicos del territorio, tipos de cultivos... Finalmente se aborda desde distintas ópticas el controvertido tema de la gran propiedad andaluza, para contribuir a una necesaria tipología.